

Departament de Traducció i d'Interpretació i d'Estudis de l'Àsia Oriental

Programa de doctorat en Traducció i Estudis Interculturals

Facultat de Traducció i Interpretació

Universitat Autònoma de Barcelona

**LA INTERPRETACIÓN EN EL
ÁMBITO JUDICIAL:
EL CASO DEL RUMANO EN LOS
TRIBUNALES DE BARCELONA**

TESIS DOCTORAL

Presentada por:

Liudmila Onos

Dirigida por:

Dra. Anna Gil Bardají

Dra. Carmen Bestué

Bellaterra, Septiembre de 2014

Agradecimientos

Quisiera dar las gracias a todas aquellas personas que, de un modo u otro, han contribuido a hacer realidad este proyecto doctoral.

Agradezco a la Generalitat de Catalunya el haberme concedido una beca FI-DGR (programa de ayudas para la contratación de personal investigador novel), gracias a la cual he podido dedicarme plenamente a la elaboración de este trabajo.

Quisiera asimismo expresar mi más sincero y profundo agradecimiento a la Dra. Anna Gil Bardají y a la Dra. Carmen Bestué Salinas, directoras de esta tesis doctoral, por la magnífica dirección de este trabajo. Gracias a su experiencia, apoyo, entrega y dedicación han sabido guiarme por un camino que ha resultado mucho más complejo de lo que yo esperaba. Gracias a Anna por haberme sugerido en el momento oportuno lanzarme en el mundo de la interpretación judicial y gracias a Carmen por haberme apoyado en este “viaje” desconocido y lleno de interrogantes y por haberme ayudado a lo largo de todo el proceso. Gracias a las dos por orientarme en las diferentes fases de este trabajo y por estar siempre pendientes de su evolución. Gracias por haberme acompañado a los juzgados y por haber compartido los almuerzos transformándolos en unas continuas tutorías. Gracias por los esfuerzos dedicados a la lectura de cada capítulo y a la lectura final de la tesis. Gracias por creer y confiar en mí y por todo el tiempo dedicado en estos años. GRACIAS POR TODO ESTO Y POR MUCHO MÁS.

Mi más sincero agradecimiento también a todos los intérpretes de lengua rumana que trabajan en los tribunales de Barcelona y sus alrededores por su amabilidad y paciencia conmigo al seguirles cada día en su trabajo y por aceptarme ya no como investigadora, sino como una compañera más de trabajo. Agradezco su voluntad de participar en las entrevistas y facilitar la recogida de datos. Sin ellos esta investigación no habría llegado nunca a su fin.

Gracias de igual modo a todos los magistrados, jueces y abogados que han invertido parte de su tiempo en participar en las entrevistas, ya que sin sus aportaciones no habría podido llevar a cabo esta investigación.

Gracias también a Nouredin Dardouri Ferjani, del equipo de traducción e interpretación de la Ciudad de la Justicia de Barcelona, y a Núria Alsina, de los Servicios Territoriales del Departamento de Justicia de Girona, por toda la información que han aportado a esta Tesis y por toda la colaboración prestada.

Gracias a las abogadas Florentina Marin y Delia Popa, y a la intérprete Anca Vaduva, por haberme aclarado numerosas dudas en relación a la terminología jurídica.

A la Dra. Marta Arumí Ribas y a la Dra. Mireia Vargas-Urpi, por sus consejos y sugerencias sobre metodología y enfoque de la investigación, y por sus palabras de ánimo en la fase final de la tesis.

A Begoña Ruiz de Infante, compañera del grupo MIRAS y profesora del Departamento de Traducción e Interpretación de la Universidad Autónoma de Barcelona, por facilitarme los contactos necesarios para la parte empírica de la tesis y por sus ánimos y sus cariñosas palabras.

Gracias a los compañeros del grupo MIRAS por su apoyo a lo largo de todo el proceso.

A todos los compañeros de doctorado y, especialmente a Noelia Burdeus, Adriana Mutu, Sofía García-Beyaert, Margherita Taffarel, Carla Quinci y Lara Domínguez Araújo por haber compartido conmigo el viaje de esta tesis y por sus palabras alentadoras.

A todos mis amigos/as de Moldavia, Rumanía, España, Francia y Rusia, que han contribuido de algún modo a que este proyecto se haga realidad. Especialmente, gracias a Elena Pertu, Olga Turcan, Liliana Macovetchi, Victoria Staris, Ludmila Noni, Aliona Mincovschi, Chantal y Armand Dard, Maria Antimir, Marina Chedric, Mariana Fuciji, Ekaterina Belyaeva, Elvira Melnik y Ekaterina Kapustina por sus palabras de comprensión y, sobre todo, por los ánimos y la fe transmitidos a lo largo de todo este periodo.

A todos cuantos han colaborado a lo largo de este trabajo, aportando datos, ideas, recomendaciones y apoyo.

Finalmente, mis más profundas palabras de gratitud a mis padres, a mi hermano y a Sergio por la paciencia y el apoyo anímico.

Índice

INTRODUCCIÓN.....	1
PARTE I. MARCO TEÓRICO.....	11
Capítulo 1. Características de la inmigración rumano-parlante y de la lengua rumana y su relación con los aspectos comunicativos de la población inmigrante	11
1. La inmigración rumana en España y Cataluña	14
1.1. Aspectos generales de la inmigración rumana.....	14
1.2. La inmigración rumana en España	19
1.2.1. Distribución territorial de la población rumana en España.....	20
1.2.2. Distribución por sexo de la población rumana en España.....	23
1.2.3. Distribución por grupos de edad de la población rumana en España	24
1.2.4. Empleo e inmigración rumana en España	25
1.3. La inmigración rumana en Cataluña	32
1.3.1. La población rumana en Cataluña	32
1.3.2. Distribución territorial de la población rumana en Cataluña.....	34
1.3.3. Distribución por género y grupos de edad de la población rumana en Cataluña..	36
1.3.4. Situación laboral de los rumanos en Cataluña	38
2. La inmigración moldava en España y Cataluña.....	39
2.1. Aspectos generales de la inmigración moldava.....	39
2.2. Realidad demográfica de la inmigración moldava en España y Cataluña.....	41
3. Características de la lengua rumana y su relación con los aspectos comunicativos de la población inmigrante.....	45
4. Recapitulación	48
Capítulo 2. La interpretación judicial: estado de la cuestión	51
1. Delimitación del objeto de estudio	51
1.1. Definición de la interpretación judicial	51
1.2. Marco institucional en el que se desarrolla la actividad	53
1.2.1. Organización de la justicia en España.....	53
1.2.2. Principales ámbitos de participación del intérprete en la Administración de Justicia.....	57
1.3. Participantes en la situación comunicativa	58
1.4. Actos en los que participa el intérprete en un proceso judicial	59
1.5. Modalidades de interpretación en el ámbito judicial.....	62
1.5.1. Modalidades de traducción e interpretación como disciplina general.....	62
1.5.2. Modalidades de interpretación judicial.....	64
2. La interpretación judicial: estado de la cuestión en el mundo, en España, en Cataluña y en Rumanía.....	68
2.1. Estado de la cuestión en el mundo	68
2.1.1. Descripción general	69
2.1.2. Países pioneros en el ámbito de la interpretación judicial.....	71
2.1.3. Normativa internacional con respecto al derecho a la interpretación y traducción en los procedimientos judiciales penales.....	99
2.2. Estado de la cuestión en España y en Cataluña.....	118
2.2.1. Características generales y funcionamiento de la traducción e interpretación judicial en España	120

2.2.2. Evolución histórica y organización del servicio de traducción e interpretación judicial en Cataluña.....	123
2.2.3. Normativa española con respecto al derecho a la interpretación y traducción en los procedimientos judiciales	129
2.2.4. Normativa catalana con respecto al derecho a la interpretación y traducción en los procedimientos judiciales.....	133
2.2.5. Acreditación en interpretación judicial	134
2.2.6. Formación especializada en interpretación judicial.....	137
2.2.7. Investigación en la interpretación judicial en las universidades españolas	146
2.3. Estado de la cuestión en Rumanía	150
2.3.1. Normativa rumana con respecto al derecho a interpretación y a traducción en los procedimientos judiciales.....	150
2.3.2. Acreditación en interpretación judicial	157
2.3.3. Formación en interpretación judicial.....	162
3. Recapitulación	165

PARTE II. MARCO JURÍDICO PENAL DE RUMANÍA.....169

Capítulo 3. Derecho penal rumano.....169

1. Aspectos generales del derecho penal rumano.....	169
1.1. Definición del derecho penal.....	169
1.2. Objeto del derecho penal	170
1.3. Importancia y necesidad del derecho penal.....	170
1.4. Características del derecho penal	171
1.5. Objetivo y funciones del derecho penal.....	171
1.6. Relación del derecho penal rumano con otras áreas del derecho.....	172
2. Fuentes del derecho penal rumano	172
2.1. Constitución de Rumanía	172
2.2. Código Penal de Rumanía	173
2.3. Leyes penales complementarias.....	174
2.4. Leyes no penales con disposiciones penales.....	175
2.5. Tratados y convenios internacionales.....	175
3. Definición de infracción en el derecho penal rumano	175
3.1. Noción y características esenciales de la infracción.....	175
3.2. Períodos y fases de desarrollo de la infracción.....	177
3.3. Formas de infracción	177
3.4. Reincidencia como pluralidad de infracciones	178
3.5. Pluralidad de infractores	179
4. Las penas en el derecho penal rumano.....	181
4.1. Noción general de la pena.....	181
4.2. Objetivo y funciones de la pena.....	181
4.3. Clasificación de las penas	182
4.4. Individualización de las penas	183
4.5. Individualización judicial de la ejecución de las penas.....	185
4.5.1. Suspensión condicional de la ejecución de la pena	185
4.5.2. Suspensión de la ejecución de la pena bajo supervisión.....	186
4.5.3. Ejecución de la pena en el lugar de trabajo	187
4.5.4. Libertad condicional	187
5. Las medidas de seguridad en el derecho penal rumano	188
5.1. Noción general y características principales	188
5.2. Clasificación de las medidas de seguridad.....	188

6. Recapitulación	191
Capítulo 4. Derecho procesal penal rumano	193
1. Fuentes del derecho procesal penal rumano.....	193
1.1. La Constitución de Rumanía	193
1.2. El Código Procesal Penal de Rumanía.....	194
1.3. El Código Penal de Rumanía.....	194
1.4. El Código Procesal Civil y el Código Civil de Rumanía	195
1.5. Las leyes de organización judicial.....	195
1.6. Los Decretos con fuerza de ley que contienen disposiciones procesales	195
1.7. Tratados y convenios internacionales.....	195
2. Principios fundamentales del proceso penal rumano.....	196
2.1. Concepto de principio fundamental del proceso penal	196
2.2. Los principios fundamentales del proceso penal rumano.....	196
2.3. Precisiones terminológicas	203
3. Fases del proceso penal rumano.....	204
3.1. Instrucción penal.....	204
3.1.1. Inicio de la instrucción penal.....	205
3.1.2. Finalización de la instrucción penal.....	205
3.1.3. Papel del fiscal en la fase de instrucción	206
3.1.4. Papel de los órganos de investigación penal en la fase de instrucción.....	209
3.1.5. Precisiones terminológicas.....	210
3.2. Fase de enjuiciamiento.....	213
3.2.1. Precisiones terminológicas.....	214
3.3. Ejecución de las resoluciones judiciales penales.....	215
4. Participantes en el proceso penal rumano.....	216
4.1. Consideraciones generales sobre los participantes en el proceso penal	216
4.2. Sucesores, representantes y sustitutos procesales.....	217
4.3. Órganos judiciales	218
4.3.1. Instancias judiciales.....	219
4.3.2. Ministerio Público.....	223
4.3.3. Consejo Superior de la Magistratura	227
4.4. Partes en el proceso penal.....	227
4.4.1. El imputado o acusado.....	228
4.4.2. La parte ofendida	228
4.4.3. La parte civil.....	229
4.4.4. La parte civilmente responsable.....	229
4.5. Defensa en el proceso penal	230
4.5.1. Conceptos de defensa y de defensor.....	230
4.5.2. Asistencia jurídica.....	231
4.5.3. Representación jurídica	232
4.5.4. Derechos y obligaciones del defensor.....	233
5. Pruebas y medios de prueba en el proceso penal rumano.....	234
5.1. Pruebas en el proceso penal.....	234
5.1.1. Concepto de prueba.....	234
5.1.2. Clasificación de las pruebas	234
5.1.3. Objeto de prueba	235
5.1.4. Valoración de las pruebas	235
5.2. Medios de prueba en el proceso penal	236
5.2.1. Concepto y clasificación de medios de prueba.....	236
5.3. Otras instituciones que participan en la gestión de pruebas en el proceso penal	243

5.3.1. Comisión rogatoria	243
5.3.2. Delegación.....	243
5.3.3. Testigos auxiliares	244
6. Medidas procesales	244
6.1. Medidas cautelares.....	244
6.2. Medidas de protección y de seguridad	247
6.3. Medidas de prevención, restitución de las cosas y restitución de la situación previa a la infracción.....	248
6.3.1. Medidas de prevención.....	248
6.3.2. Restitución de las cosas	248
6.3.3. Restitución de la situación previa a la infracción.....	248
7. Actuaciones procesales y judiciales comunes	248
7.1. Concepto de actuación procesal y judicial	248
7.2. Actuaciones judiciales comunes	249
7.2.1. Citación.....	249
7.2.2. Comunicación de las actuaciones judiciales	250
7.2.3. Orden de comparecencia	251
8. Recapitulación	251

PARTE III. LA INTERPRETACIÓN DEL RUMANO EN LOS TRIBUNALES DE BARCELONA 255

Capítulo 5. Marco metodológico de nuestra investigación.....	255
1. Métodos de recogida de datos	255
1.1. Observación	255
1.2. Entrevista semi-estructurada.....	258
2. Métodos de análisis de datos.....	261
2.1. Análisis cualitativo.....	261
2.2. Triangulación de datos.....	262
3. Justificación de la metodología	262
4. Dificultades y limitaciones metodológicas	266
5. Recapitulación	267

Capítulo 6. Análisis de observaciones de los procedimientos judiciales con interpretación en lengua rumana	271
1. Descripción del lugar de estudio	272
1.1. Ciudad de la Justicia	272
1.2. Audiencia Provincial de Barcelona	274
2. Características generales de los órganos judiciales en los que hemos realizado observaciones.....	274
3. Parámetros de análisis	275
3.1. Colocación del intérprete en sede judicial.....	275
3.1.1. Colocación del intérprete en la declaración en el juzgado de guardia	276
3.1.2. Colocación del intérprete en la vista oral del juicio.....	279
3.2. Uso de la primera o tercera persona.....	285
3.3. Modificación del registro del lenguaje.....	287
3.4. Omisión versus ampliación de la información.....	290
3.5. Actitud del intérprete	292
4. Recapitulación	294

Capítulo 7. Análisis de las entrevistas.....	297
---	------------

1. Análisis de las entrevistas realizadas a los abogados.....	297
1.1 Frecuencia de trabajo con intérpretes.....	298
1.2. Descripción del servicio	301
1.2.1. Gestión de la demanda.....	301
1.2.2. Colocación del intérprete en sede judicial	303
1.2.3. Preparación del servicio	305
1.2.4. Interpretación integral o parcial del juicio	307
1.2.5. Uso de la primera o tercera persona.....	309
1.2.6. Registro del lenguaje.....	310
1.2.7. Soluciones ante las diferencias culturales o jurídicas	312
1.3. Legislación y práctica	314
1.3.1. Necesidad de un marco legislativo	314
1.3.2. Transposición de la Directiva 2010/64/UE.....	317
1.4. Valoración general del servicio y dificultades encontradas	319
2. Análisis de las entrevistas realizadas a los jueces.....	321
2.1. Frecuencia de trabajo con intérpretes.....	322
2.2. Descripción del servicio	325
2.2.1. Gestión de la demanda.....	325
2.2.2. Colocación del intérprete en sede judicial	325
2.2.3. Preparación del servicio	327
2.2.4. Interpretación integral o parcial del juicio	328
2.2.5. Uso de la primera o tercera persona.....	330
2.2.6. Registro del lenguaje.....	331
2.2.7. Soluciones ante las diferencias culturales o jurídicas	332
2.3. Legislación y práctica	333
2.3.1. Necesidad de un marco legislativo	333
2.3.2. Transposición de la Directiva 2010/64/UE.....	336
2.4. Valoración general del servicio y dificultades encontradas	338
3. Análisis de las entrevistas realizadas a los intérpretes judiciales.....	339
3.1. Perfil de los entrevistados	340
3.1.1. Origen, edad y género.....	340
3.1.2. Motivos y período de residencia en Cataluña	340
3.1.3. Formación	340
3.1.4. Trabajos desempeñados anteriormente	341
3.1.5. Conocimiento de otras lenguas extranjeras	341
3.1.6. Título de intérprete jurado.....	342
3.2. Práctica profesional.....	342
3.2.1. Acceso al trabajo y situación laboral	342
3.2.2. Instancias judiciales donde desempeñan su trabajo	344
3.2.3. Modalidad de demanda del servicio	345
3.2.4. Preparación y desplazamiento al lugar del servicio	346
3.2.5. Horario de trabajo y tareas.....	348
3.2.6. Colocación del intérprete en sede judicial	349
3.3. Aspectos de la interpretación.....	351
3.3.1. Interpretación literal versus interpretación por medio del resumen.....	351
3.3.2. Registro del lenguaje.....	352
3.3.3. Soluciones ante las diferencias culturales o jurídicas	353
3.3.4. Dificultades con que se encuentran los intérpretes y estrategias que adoptan para solucionarlas	355
3.4. Valoración de la profesión	357
4. Recapitulación	361

Capítulo 8. Triangulación de datos y conclusiones del análisis.....	363
1. Reconocimiento profesional	363
2. Papel del intérprete.....	365
3. Calidad de la interpretación.....	370
4. Recapitulación	374
CONCLUSIONES	377
BIBLIOGRAFÍA.....	393
ANEXOS.....	415
Anexo 1. Guión para la observación de los procedimientos judiciales penales en los que intervienen los intérpretes de lengua rumana	415
Anexo 2. Guiones para las entrevistas a abogados, jueces e intérpretes.....	419
Anexo 3. Transcripción de entrevistas a abogados.....	425
Anexo 4. Transcripción de entrevistas a jueces	451
Anexo 5. Transcripción de entrevistas a intérpretes.....	478
Anexo 6. Glosario de términos jurídicos del derecho penal rumano.....	513

Índice de figuras

Figura 1. Rumanía antes de 1940	12
Figura 2. Rumanía en 1940-1989	12
Figura 3. Países de Rumanía y Moldavia donde el rumano tiene estatuto de idioma oficial.....	13
Figura 4. Los diez grupos más numerosos de la población extranjera en UE en 2009	16
Figura 5. Principales grupos de nacionales de la UE que viven en otro Estado miembro de la UE	16
Figura 6. Principales provincias de procedencia de los emigrantes rumanos.....	17
Figura 7. Principales países de destino de la emigración rumana.....	18
Figura 8. Principales comunidades autónomas de concentración de la población rumana desde 2008 hasta 2012	21
Figura 9. Las cuatro comunidades autónomas con más población rumana.....	21
Figura 10. Distribución por sexo de la población rumana desde 2007 hasta 2012	24
Figura 11. Población rumana en alta laboral en la Seguridad Social desde 2007 hasta 2009	28
Figura 12. Trabajadores rumanos contratados desde 2010 hasta 2012.....	28
Figura 13. Trabajadores rumanos en alta laboral en la Seguridad Social por cuenta ajena y cuenta propia desde 2007 hasta 2009.....	29
Figura 14. Cinco provincias de concentración de los trabajadores rumanos en alta laboral en la Seguridad Social.....	32
Figura 15. Las principales cinco nacionalidades extranjeras en Cataluña.....	33
Figura 16. Evolución de los extranjeros rumanos en Cataluña desde 2004 hasta 2013.....	34
Figura 17. Distribución por provincias de la población rumana en Cataluña	34
Figura 18. Evolución de la población rumana en Cataluña por género	37
Figura 19. Evolución de la comunidad moldava en España desde 2010 hasta 2013	41
Figura 20. Las cuatro comunidades autónomas con más población moldava	42
Figura 21. Distribución por género de la población moldava en España.....	43
Figura 22. Distribución por grupos de edad de la población moldava en España	44
Figura 23. Distribución por provincias catalanas de los trabajadores moldavos en alta laboral en la Seguridad Social.....	45
Figura 24. Organización del sistema judicial rumano	219
Figura 25. Interior de una sala de vista de la Ciudad de la Justicia.....	273
Figura 26. Colocación del intérprete en la reunión entre el abogado y el detenido en el calabozo	277
Figura 27. Colocación del intérprete en la reunión entre el abogado y el detenido en la sala de declaración.....	277
Figura 28. Colocación del intérprete en la declaración	278
Figura 29. Colocación del intérprete en la notificación de la decisión del juez.....	278
Figura 30. Colocación del intérprete en la vista oral del juicio con un solo acusado	280
Figura 31. Colocación del intérprete en la vista oral del juicio con dos acusados	280
Figura 32. Colocación del intérprete en la vista oral del juicio con numerosos acusados. Sesión de lectura de los informes de los abogados	282
Figura 33. Colocación del intérprete en la vista oral del juicio con numerosos acusados. Sesión de la práctica de la pericial.....	283
Figura 34. Colocación del intérprete en la vista oral del juicio con jurado popular	284
Figura 35. Crecimiento interanual de las interpretaciones judiciales de los tres idiomas más utilizados en Cataluña, 2007-2013	301
Figura 36. Propuestas de criterios para una normativa que regule la profesión de traductor e intérprete judicial.....	315

Figura 37. Propuestas de criterios para una normativa que regule la profesión de traductor e intérprete judicial desde la perspectiva de los jueces.....334

Índice de tablas

Tabla 1. Principales nacionalidades extranjeras en España desde 2010 hasta 2013	20
Tabla 2. Distribución de la población rumana por provincias	22
Tabla 3. Población rumana por grupos de edad desde 2007 hasta 2013.....	25
Tabla 4. Trabajadores rumanos en alta laboral en la Seguridad Social según sector y sección de actividad económica.....	30
Tabla 5. Trabajadores rumanos en alta laboral en la Seguridad Social según género y sector de trabajo	31
Tabla 6. Distribución de la población rumana en Cataluña por municipios y comarcas.....	36
Tabla 7. Población rumana en Cataluña por grupos de edad	38
Tabla 8. Población extranjera en edad de trabajar en el 4 trimestre de 2012 y su variación interanual	38
Tabla 9. Tasa de paro de los cinco colectivos extranjeros en Cataluña desde el 4 trimestre de 2011 hasta el 4 trimestre de 2012.....	39
Tabla 10. Concentración de la población moldava por provincias.....	43
Tabla 11. Ámbitos jurídicos del mundo angloparlante donde se pueden necesitar los servicios de un intérprete.....	60
Tabla 12. Principales modalidades de traducción.....	63
Tabla 13. Los cinco idiomas más utilizados en la interpretación judicial en 2013.....	128
Tabla 14. Los cinco idiomas más utilizados en la traducción judicial en 2013.....	129
Tabla 15. Tipología de documentos legislativos	204
Tabla 16. Tipología de documentos que corresponde dictar al fiscal en la fase de instrucción penal	208
Tabla 17. Tipología de documentos que marcan el inicio del proceso penal.....	212
Tabla 18. Tipología de documentos que marcan la finalización de la instrucción penal.....	213
Tabla 19. Tipología de resoluciones judiciales	215
Tabla 20. Profesión jurídica de “magistrado”	227
Tabla 21. Ejemplos de modificación del registro del lenguaje.....	287
Tabla 22. Ejemplos de ampliación y omisión de la información por parte del intérprete.....	290
Tabla 23. Situaciones en las que se necesita el servicio de interpretación.....	298
Tabla 24. Modalidad de demanda del servicio de interpretación en el ámbito judicial.....	345
Tabla 25. Dificultades con que se encuentran los intérpretes de rumano y las estrategias que emplean para solucionarlas	357
Tabla 26. Colocación del intérprete en sede judicial en función del papel que desempeña.....	368

Lista de siglas

ACSAR	Asociación Catalana de Solidaridad y Ayuda a los Refugiados
APTIJ	Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados
ATIO	<i>Association of Translators and Interpreters of Ontario, Canadá</i>
AUSLAN	<i>Australian Sign Language</i>
CC.AA.	Comunidades Autónomas
CCC	<i>Cross Cultural Communications</i> , Estados Unidos
CCR	Código Civil de Rumanía
CE	Constitución Española
CEDH	Convenio Europeo de Derechos Humanos
CISOC	<i>Cultural Interpretation Services for our Communities</i> , Canadá
CPCR	Código Procesal Civil de Rumanía
CPR	Código Penal de Rumanía
CPPR	Código Procesal Penal de Rumanía
CR	Constitución de Rumanía
CTTIC	<i>Canadian Translators, Terminologists and Interpreters Council</i> , Canadá
DALF	<i>Diplôme Approfondi de Langue Française</i> , diploma oficial entregado por el Ministerio de Educación francés para certificar las competencias en lengua francesa de los candidatos extranjeros
DEX	Diccionario Explicativo de Lengua Rumana
DNI	Documento Nacional de Identidad
DPSI	<i>Diploma in Public Service Interpreting</i> , Reino Unido
ECTS	European Credit Transfer System
EE.UU.	Estados Unidos
EULITA	<i>European Legal Interpreters and Translators Association</i>
EUROSTAT	Oficina de Estadística de la Comisión Europea
EUTISC	Experto en Traducción e Interpretación para los Servicios Comunitarios. Denominación del curso impartido por la Universidad de la Laguna
FCICE	<i>Federal Court Interpreter Certification Examination Program</i> , Estados Unidos
FESOCA	Federació de Persones Sordes de Catalunya
FITISPOS	Formación e Investigación en Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos. Nombre del grupo de investigación de la Universidad de Alcalá de Henares
GRETI	Nombre del grupo de investigación de la Universidad de Granada
INE	Instituto Nacional de Estadística
INF	Informante
IOL	<i>Chartered Institute of Linguists</i> , Reino Unido
ISP	Interpretación en los Servicios Públicos
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LECRIM	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LEGAII	<i>Legal Interpreting in Italy: Training, Accreditation and the Implementation of a National Register</i>
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial

MAEC	Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
MCIS	<i>Multilingual Community Interpreter Services</i> , Canadá
MIRAS	Mediació e Interpretació. Recerca en l'Àmbit Social. Nombre del grupo de investigación de la Universidad Autónoma de Barcelona
NAATI	<i>National Accreditation Authority for Translators and Interpreters</i> , Australia
NAJIT	<i>National Association of Judiciary Interpreters and Translators</i> , Estados Unidos
NCSC	<i>National Center of State Courts</i> , Estados Unidos
NJITCE	<i>National Judiciary Interpreter and Translator Certification</i> , Estados Unidos
NRPSI	<i>National Register of Public Service Interpreters</i> , Reino Unido
OIM	Organización Internacional para la Migración
RID	<i>Registry of Interpreters for the Deaf</i> , Estados Unidos
RITAP	Red de Intérpretes y Traductores de la Administración Pública, España
SOS-VICS	<i>Speak Out for Support</i> , Proyecto Europeo para la Formación de Intérpretes en el Ámbito Específico de la Violencia de Género patrocinado por la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea
TISP	Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos
TOEFL	<i>Test of English as a Foreign Language</i> , Prueba estandarizada de dominio del idioma inglés
TRAFUT	<i>Training for the Future</i> , proyecto financiado por la UE
UE	Unión Europea
VCC	<i>Vancouver Community College</i> , Canadá

INTRODUCCIÓN

“Los intérpretes también ayudan a funcionar a las instituciones de las sociedades multilingües y apoyan a las comunidades inmigrantes en juzgados, hospitales, y los servicios policiales y de inmigración. Si están correctamente formados, los intérpretes contribuyen, pues, a defender los derechos humanos y democráticos.” (Comisión de las Comunidades Europeas, 2005:12)

En esta primera sección, se pretende hacer una breve presentación de nuestra tesis doctoral. En primer lugar, se presenta la motivación personal de nuestra investigación. En segundo lugar, se exponen los objetivos. En tercer lugar, se formulan las preguntas de investigación y las hipótesis. A continuación, se explica de manera sintética el marco metodológico. Por último, se describe la estructura de la tesis y se detalla el contenido de cada parte y de los capítulos que la componen.

Motivación

Al inicio de nuestro proyecto doctoral, ya hace unos cuantos años, la temática elegida era la interpretación del rumano en el ámbito de los servicios públicos catalanes. Sin embargo, a medida que el trabajo avanzaba, nos dimos cuenta de que había que profundizar en uno de los ámbitos que componen la interpretación en los servicios públicos (sanitario, socio-educativo, judicial, penitenciario, etc.) y la elección final terminó recayendo en el ámbito judicial. Este cambio o avance en la investigación vino motivado por dos razones principales: en primer lugar, por el hecho de descubrir el rol preponderante de la interpretación del rumano hacia el español en los tribunales de Barcelona, y en segundo lugar, por el hecho de que la investigación en este ámbito facilitaba la tarea de recogida de datos, circunscribiéndola a un espacio físico y a unos agentes (intérpretes, jueces, abogados, etc.) mucho más controlables a nivel metodológico que en otros ámbitos de la ISP.

Los motivos que justifican la decisión de realizar este trabajo son múltiples. En primer lugar, el motivo que ha despertado mi interés hacia el tema elegido radica en mi interés por la lengua rumana. El hecho de haber nacido en la República de Moldavia y de tener el rumano como idioma materno, junto con el hecho de haberme dedicado desde siempre al estudio de diferentes idiomas, me ha llevado a, en un camino de prospección hacia mi propia realidad cultural, interesarme por el idioma rumano y especialmente por su situación como lengua de interpretación en los tribunales.

Introducción

El segundo motivo es de carácter social por cuanto el gran número de inmigrantes rumano-parlante tiene un impacto evidente en los servicios de interpretación. Nuestra tesis se centra en la comunidad rumano-parlante. En primer lugar, incluimos en esta categoría la población procedente de Rumanía que, en la actualidad, representa la primera nacionalidad extranjera en España y la segunda en Cataluña, por detrás de la comunidad marroquí. Esta característica de la inmigración rumana es debida, en gran parte, a la incorporación de Rumanía a la UE en 2007 lo que abrió el camino hacia la libre circulación de personas y, respectivamente, de fuerzas de trabajo, al amparo de los tratados fundamentales de la Unión Europea. En segundo lugar, incluimos en esta categoría a la población procedente de Moldavia. Aunque su presencia en España es considerablemente inferior a la rumana, es importante mencionarla, dado que es un colectivo cuya lengua vehicular es también el rumano, además del hecho de que nuestra tesis se basa en parámetros lingüísticos y no de nacionalidad. Como resultado directo de estos movimientos migratorios, la presencia del idioma rumano es cada vez mayor en los servicios públicos españoles en general y en el ámbito de la justicia en particular, llegando a convertirse en una de las lenguas para las que se solicitan más interpretaciones.

El tercer motivo, que deriva del segundo, consiste en la necesidad de llenar un hueco científico. Pese a la presencia del rumano en los servicios públicos en España y pese al rol cada vez más importante que este idioma adquiere en la comunicación en el ámbito judicial, las investigaciones en torno a este tema son ciertamente escasas en cuanto a la combinación rumano-español. Además, pese al reconocimiento del idioma rumano como uno de los idiomas oficiales de la UE, como resultado de la integración de Rumanía en la UE, no parece que los recursos para la traducción rumano-español son también escasos desde una perspectiva general y, concretamente, desde la perspectiva específica de la traducción jurídica en estos pares de lenguas.

Finalmente, el cuarto motivo reside en la relación de este tema con la investigación que hemos venido desarrollando desde el grupo MIRAS (Mediació i Interpretació: Recerca en l'Àmbit Social) del Departamento de Traducción e Interpretación de la Universidad Autónoma de Barcelona¹ del que actualmente formo parte activa. La investigación del grupo MIRAS abarca varios aspectos de la traducción e interpretación en los servicios públicos para diferentes colectivos extranjeros, siendo uno de ellos el colectivo rumano-parlante. El hecho de participar en un grupo de estas

¹ Véase página web del grupo MIRAS: <http://grupsderecerca.uab.cat/miras/>

Introducción

características, no sólo supone un reto y una gran motivación para mí, sino que ha constituido una base de referencia muy provechosa para mi propia investigación.

Objetivos

El **objetivo general** que hemos establecido para nuestra tesis y que nos ayudará a delimitar el objeto principal del estudio es observar, describir y analizar la interpretación del rumano en los tribunales de Barcelona.

Para materializar este objetivo, y a la vez pormenorizar el objeto del estudio, nos planteamos los siguientes **objetivos específicos**:

1. Conocer las características de la inmigración rumano-parlante para determinar su grado de presencia en los servicios públicos catalanes en general y en el ámbito de la justicia en particular.
2. Describir la profesión del intérprete judicial en contextos geográficos diferentes.
3. Describir en español el marco jurídico penal y procesal penal de Rumanía.
4. Explorar y describir las interacciones comunicativas que se llevan a cabo en los procedimientos judiciales en los que intervienen los intérpretes de rumano.
5. Presentar las opiniones y las expectativas de diferentes agentes que participan en las interacciones comunicativas en el ámbito judicial acerca de la actividad de interpretación judicial.
6. Analizar la actividad del intérprete judicial del rumano, haciendo especial hincapié en el reconocimiento profesional que se atribuye a esta figura profesional, en el papel que adopta cuando interpreta y en la calidad del servicio prestado.

Preguntas de investigación

Las preguntas que formulamos y a las que queremos responder desde esta contribución son las siguientes:

1. ¿Cuál es el perfil de formación del intérprete judicial de lengua rumana?
2. ¿Qué posición ocupa el intérprete en sede judicial?
3. ¿Qué papel corresponde al intérprete judicial de rumano dentro del proceso?
4. ¿Qué soluciones adopta ante las dificultades que encuentra en el desarrollo de su trabajo?
5. ¿La figura del intérprete judicial es reconocida profesionalmente?

Hipótesis

Teniendo en consideración los objetivos y las preguntas de investigación que se han anunciado, este trabajo se plantea las siguientes hipótesis divididas en dos categorías según las dos líneas fundamentales de investigación que componen nuestro trabajo:

En cuanto a las equivalencias terminológicas en la combinación rumano-español:

1. El idioma rumano, en tanto que uno de los idiomas oficiales de la UE, dispone de muchos recursos que facilitan la búsqueda de equivalencias terminológicas hacia el español en el ámbito penal y procesal penal.

La adhesión de Rumanía a la UE se produjo en el año 2007 tras un amplio y largo proceso cuyo inicio remonta al año 1993. Este proceso constituyó un factor de cambio y supuso también la adaptación a los estándares europeos de todas las capacidades del país (políticas, económicas, administrativas, sociales, etc). Entre los numerosos requisitos impuestos al nuevo Estado miembro destaca la traducción del acervo comunitario. Por tanto, en la formulación de la primera hipótesis nos apoyamos en nuestra opinión de que después del ingreso de Rumanía a la UE se había realizado un gran esfuerzo por ambas partes para traducir todos los documentos del acervo comunitario y que ello ha servido para crear suficientes recursos terminológicos de consulta para los intérpretes.

En cuanto a la interpretación judicial del rumano en los tribunales de Barcelona:

2. Los intérpretes judiciales de lengua rumana tienen perfiles de formación muy variados que no se corresponden con el ámbito en el que trabajan.

Las noticias que traslucen actualmente en la prensa, junto con las investigaciones llevadas a cabo hasta la fecha en el campo, revelan que el estado de la interpretación judicial en España es bastante deficiente. Las cuestiones sobre las que hacen hincapié a menudo estas noticias o investigaciones son las relativas a la ausencia de una formación adecuada o, incluso, la ausencia total de cualquier tipo de formación especializada en traducción e interpretación en general o en traducción e interpretación jurídica y/o judicial en particular por parte de los profesionales que desempeñan esta actividad. Esta realidad se explica porque en España la profesión de

Introducción

interpretación judicial no dispone de unos criterios estrictos de acceso y, por lo tanto, la formación no es reconocida como criterio obligatorio para desempeñar esta actividad, siendo sólo suficiente para ello el conocimiento de ambas lenguas de trabajo. La normativa española no contempla la formación específica en interpretación judicial como criterio obligatorio. Tampoco lo recogen los pliegos de contratación de los traductores e intérpretes como personal propio de la Administración de Justicia siendo el único título requerido el de nivel de bachillerato. En cuanto a los pliegos técnicos que regulan la adjudicación de los servicios de traducción e interpretación en el ámbito de la justicia a empresas subcontratadas, el mayor peso tiene el criterio del precio y no se tiene en cuenta el criterio de la formación ni de otros criterios importantes para el desempeño de esta profesión.

3. El intérprete ocupa una posición determinada en sede judicial que permite el desarrollo de su trabajo.

Si bien diferentes cuestiones y problemáticas de la actividad de interpretación judicial constituyen el punto de interés de varias investigaciones llevadas a cabo a nivel académico, son muy pocos los estudios que abordan el tema de la posición física del intérprete en sede judicial. Los únicos trabajos que hemos encontrado a este respecto son los de Mikkelson (2000) que aborda la interpretación judicial desde una perspectiva general y el de Arribas Abeledo (2011) que se centra en la interpretación judicial en el contexto de Cataluña. En su trabajo Arribas Abeledo señala que el intérprete “se coloca en un lugar próximo al acusado [y que] esa posición es fija, es decir, siempre que interviene un intérprete en el procedimiento se coloca en la misma posición” (Arribas Abeledo, 2011:29). También, hemos visto en las noticias sobre los macro juicios con un gran número de intervinientes o de gran interés mediático, como fue el juicio de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, conocido como el juicio 11-M, celebrado en Madrid en 2007, que el intérprete se colocó en cabina interpretando con medios electrónicos. Partiendo de estas consideraciones y de la ausencia de información suficiente acerca de este aspecto de la actividad del intérprete judicial, nuestro interés es averiguar qué posición ocupa el intérprete de rumano en una sala de declaración o en una sala de vista oral del juicio. En la investigación de este asunto tomamos como punto de partida la hipótesis de que el intérprete ocupa una posición determinada en sede judicial que permite el desarrollo de su trabajo.

4. El papel del intérprete de rumano que trabaja en sede judicial es muy heterogéneo y va más allá de la interpretación.

Introducción

Uno de los aspectos que más interés ha despertado en las investigaciones en interpretación en los servicios públicos en general, y en el ámbito concreto de la interpretación judicial en particular, es el relativo al papel del intérprete. La principal conclusión que revelan estas investigaciones es que el intérprete judicial no siempre es “un mero canal de comunicación en el intercambio comunicativo en el que participa” (Ortega Herráez, 2011a: 292). Así, en el desempeño de su trabajo el intérprete va más allá de la interpretación tomando decisiones que no corresponden a su papel profesional, como por ejemplo: resumir el contenido de la información, subir o rebajar el registro de lenguaje, ofrecer aclaraciones, explicar diferencias jurídicas, etc. Partiendo de esta consideración, nuestro propósito es corroborar si el papel de los intérpretes de rumano, igual que en el caso de los intérpretes de otras lenguas que han sido objeto de estudio de investigaciones anteriores, va más allá de la interpretación y que desempeña papeles muy diversos.

Metodología

En este apartado se expone el enfoque metodológico de nuestro trabajo y los métodos de recogida y análisis de datos. Muchas de las cuestiones que se tratan aquí de una manera sucinta se recogen también con mayor profundidad en el Capítulo 5.

La metodología que empleamos es eminentemente cualitativa y consiste en observar, describir y analizar la interpretación judicial del rumano en los tribunales de Barcelona. El trabajo que llevamos a cabo en nuestra tesis consiste en dos fases: a) una fase teórica o conceptual en la que se realiza un estudio descriptivo de la interpretación judicial en tres contextos geográficos diferentes (en algunos países del mundo con iniciativas más avanzadas en interpretación en entornos judiciales, en España y en el contexto concreto de Cataluña y en Rumanía) y una contextualización de la investigación; y b) una fase empírica en la que se procede a la recogida y el análisis de datos.

Respecto a la fase empírica, como ya mencionamos anteriormente, la existencia de dos grandes líneas de investigación en nuestra tesis ha determinado la utilización de diferentes métodos de recogida y análisis de datos.

Así, en los capítulos dedicados al marco jurídico penal rumano, después de una profunda revisión bibliográfica, presentamos una panorámica del Derecho penal y procesal penal rumano que nos permite describir su evolución y su sistema vigente en español. Lejos de limitarnos a una simple

Introducción

traducción de los tratados redactados en lengua original en rumano nos ha interesado reflexionar sobre la mejor forma de trasladar dichos conceptos al español. Así destacaremos algunos conceptos que por su especial dificultad, desde el punto de vista de la traducción, nos parece que deben ser objeto de mayor estudio. No se trata de un análisis exhaustivo, sino una breve explicación del significado de cada término en ambos ordenamientos jurídicos (rumano y español) y de una propuesta de traducción que nos parece la más adecuada.

En cuanto a los capítulos dedicados a la interpretación del rumano en los tribunales de Barcelona, recurrimos a la observación y entrevistas semi-estructuradas como métodos de recogida de datos. El objetivo de la observación fue observar directamente cómo se realizaba la actividad de interpretación judicial para los acusados rumano-parlantes y cómo actuaba el intérprete de rumano en diferentes situaciones que se pudieran dar en cada procedimiento judicial en el que interviniera. Por su parte, el objetivo de las entrevistas semi-estructuradas fue obtener información sobre las percepciones y opiniones de diferentes perfiles profesionales (abogados, jueces e intérpretes judiciales de lengua rumana) acerca de su experiencia de trabajo en la interpretación judicial, así como completar los datos recabados mediante la metodología de la observación. En cuanto a los métodos empleados para el análisis de datos, utilizamos el análisis cualitativo y la triangulación de datos recogidos por medio de los dos instrumentos mencionados.

Organización y estructura de la tesis

La presente tesis doctoral se divide en tres partes y ocho capítulos. A continuación presentamos el resumen del contenido de cada parte y capítulo para ofrecer una visión general de todos los aspectos abordados.

Los dos primeros capítulos forman la primera parte, que constituye el marco teórico de la tesis. El Capítulo 1 presenta las principales características de la inmigración rumano-parlante y de la lengua rumana. En primer lugar, se describe el fenómeno de la inmigración rumana y moldava en Europa, España y Cataluña. En segundo lugar, se examinan las características de la lengua rumana y su relación con los aspectos comunicativos de la población inmigrante. Esta descripción nos permitirá tener una visión de conjunto e identificar el papel que puede tener el idioma rumano en los servicios públicos en España y, en concreto, en Cataluña. El Capítulo 2 ofrece una revisión del estado de la cuestión en interpretación judicial. Tras definir la interpretación judicial y describir el espacio físico en el que se desarrolla, se presenta la panorámica de la interpretación judicial en tres espacios geográficos diferentes: en cinco países

Introducción

con iniciativas más avanzadas en interpretación en entornos judiciales (Australia, Estados Unidos, Reino Unido, Canadá y Suecia), en España y en el contexto concreto de Cataluña y en Rumanía. En esta descripción, abordamos cuestiones referentes a la legislación, acreditación y formación que suponen una vía hacia la regulación de la profesión y garantizan la calidad y la competencia necesarias para el desempeño de esta profesión. Finalmente, señalamos las normativas internacionales con respecto al derecho a la interpretación y traducción en los procedimientos judiciales penales. Esta descripción nos servirá de marco teórico de referencia para la segunda y tercera parte de la tesis.

La segunda parte, compuesta por dos capítulos, se dedica a la descripción del marco jurídico penal de Rumanía. El objetivo de esta parte es hacer una introducción del fenómeno estudiado en la presente tesis y observar cuales son las diferencias o las similitudes terminológicas entre los sistemas judiciales penales rumano y español. Así, el Capítulo 3 se centra en el derecho penal rumano. Comenzamos con la presentación de los aspectos generales del derecho penal rumano como la definición, las características, los objetivos y las funciones principales. A continuación, realizamos un pequeño recorrido por las principales fuentes del derecho penal rumano. Continuamos con la presentación de las diferentes infracciones y de las penas en Rumanía, centrándonos, sobre todo, en la descripción de sus características esenciales, tipología, períodos y fases de desarrollo, etc. Finalmente, realizamos una breve exposición de las medidas de seguridad en el derecho penal rumano. El Capítulo 4 aborda el contexto procesal penal rumano. El capítulo comienza con una breve introducción al derecho procesal penal rumano presentando sus fuentes y sus principios fundamentales. Acto seguido, describimos las tres fases del proceso penal rumano. A continuación, señalamos los participantes en el proceso penal rumano precisando cuáles son los órganos judiciales en Rumanía y las partes en el proceso penal rumano y sus respectivas denominaciones en rumano y en español. Continuamos con la presentación de las pruebas y de las medidas procesales. Por último, mencionamos las actuaciones procesales y judiciales en el proceso penal rumano.

La tercera parte -que se compone de cuatro capítulos- comprende nuestro estudio empírico sobre la interpretación del rumano en los tribunales de Barcelona. Así, el Capítulo 5 ofrece una descripción detallada de la metodología empleada en nuestra investigación. El Capítulo 6 se centra en los resultados del análisis de observaciones de procedimientos judiciales penales en los que intervienen los intérpretes de lengua rumana. El Capítulo 7 se dedica a los resultados del análisis de las entrevistas a tres tipos de agentes que participan en las interacciones comunicativas

Introducción

con los acusados rumano-parlantes: abogados, jueces e intérpretes judiciales de lengua rumana. El Capítulo 8 presenta la triangulación de datos expuestos en los capítulos de análisis de las observaciones de los procedimientos judiciales y de las entrevistas. En primer lugar, exponemos la triangulación de datos relativos al reconocimiento profesional de la figura del intérprete judicial. A continuación, procedemos a la triangulación de datos que tienen en cuenta el papel del intérprete judicial de lengua rumana. Finalizamos este capítulo con la triangulación de datos relativos a la calidad de los servicios de interpretación prestados por los intérpretes de lengua rumana.

Finalmente, presentamos las conclusiones finales de esta tesis doctoral, así como las futuras líneas de investigación que se abren como resultado de nuestra investigación en el ámbito de la interpretación judicial.

La selección de las obras de referencia utilizadas en esta tesis doctoral se presenta en el apartado de la bibliografía que se divide en dos categorías: fuentes bibliográficas y fuentes electrónicas. En líneas generales, podemos decir que nuestra bibliografía incluye obras de los siguientes ámbitos: derecho penal, derecho procesal penal, traducción e interpretación como ciencia general, traducción e interpretación en los servicios públicos, traducción e interpretación judicial y ciencias sociales.

La última parte de la tesis está integrada por seis anexos. Los Anexos 1 y 2 contienen los instrumentos utilizados para la recogida de datos empíricos: el guión para la observación de los procedimientos judiciales penales en los que intervienen los intérpretes de lengua rumana, así como los guiones para las entrevistas a abogados, jueces e intérpretes judiciales de lengua rumana. Los Anexos 3, 4 y 5 contienen las transcripciones de las entrevistas a los tres tipos de agentes mencionados. Finalmente, el Anexo 6 incluye el glosario de la terminología judicial rumana recogida en el marco de nuestra tesis y las propuestas de traducción al español. Visto que la cuestión de los equivalentes terminológicos aparece a lo largo de toda la tesis, hemos pensado que resultaría útil para el lector poder consultar estos equivalentes en dicho glosario para tener una idea más clara de las particularidades que pueden presentar.

PARTE I. MARCO TEÓRICO

La presencia de la lengua rumana en los servicios públicos en España y, sobre todo, en Cataluña es una realidad reciente y poco estudiada hasta ahora. En la primera parte de nuestra tesis nos proponemos como objetivo describir el panorama de la inmigración de la comunidad rumana y moldava, de dos comunidades extranjeras cuya lengua materna es el rumano. Si bien existe una serie de estudios sobre la inmigración rumana en España, lo cierto es que con este trabajo tratamos de aportar una información más actualizada, además de estudiar la situación de la inmigración moldava, ámbito en el que se dispone de poca literatura. Esta descripción nos ayudará a conocer las características de la inmigración rumano-parlante para determinar su grado de presencia en los servicios públicos catalanes en general y en el ámbito de la justicia en particular. Por otra parte, a partir de una revisión bibliográfica profunda nos proponemos presentar el estado de la cuestión en interpretación judicial en contextos geográficos diferentes: en cinco países con una larga historia en interpretación judicial, en España y en el contexto concreto de Cataluña y en Rumanía.

Capítulo 1. Características de la inmigración rumano-parlante y de la lengua rumana y su relación con los aspectos comunicativos de la población inmigrante

La razón principal por la que nos centramos en la inmigración rumana y moldava reside en el hecho de que el idioma vehicular de los nacionales de Rumanía y de la República de Moldavia es el rumano, aunque en Moldavia, por motivos políticos, se le ha llamado lengua moldava hasta el 5 de diciembre de 2013, fecha en la que se adoptó la decisión de atribuir al rumano estatuto de idioma oficial de la República de Moldavia.

La lengua rumana desciende del latín vulgar. Los conquistadores romanos vencieron a los dacios, habitantes de lo que hoy es Rumanía, en el año 106, y en los siguientes años el latín vulgar se convirtió en la lengua de la administración y del comercio hasta que los romanos se retiraron de Dacia entre los años 271 y 275. La lengua daco-rumana mantuvo muchas características propias, aunque también recibió influencias de las vecinas lenguas eslavas. El daco-rumano se convirtió entonces en la lengua oficial de Rumanía.

Moldavia, territorio que anteriormente se denominaba Besarabia y que había sido disputado históricamente entre Rumanía y Rusia, fue anexionado al imperio Ruso, en 1812. Durante la Revolución rusa de 1917, Besarabia se declaró independiente y en el año siguiente se unió a Rumanía (figura 1)².

Figura 1. Rumanía antes de 1940



Fuente: Lupul Dacic, blog para la recuperación de la identidad nacional

Sin embargo, durante la Segunda Guerra Mundial, en 1940, Rumanía cedió el territorio de Besarabia a la Unión Soviética, que la incorporó a la República Socialista Soviética de Moldavia (figura 2).

Figura 2. Rumanía en 1940-1989



Fuente: *Imbratisare*, blog sobre reflexiones sobre la cultura rumana

² La república de Moldavia ocupa únicamente la región de Besarabia que era una de las cinco que formaban parte del territorio histórico moldavo (la región de Moldavia que se encuentra actualmente en Rumanía, Besarabia, Budjak, Bucovina y Hertza). Se llamó Besarabia hasta la anexión por parte de la Unión Soviética en 1940.

A partir de este momento la lengua rumana pasó a llamarse moldavo, aunque el idioma permaneció igual al rumano. Para reforzar la distinción, dejó de escribirse con caracteres latinos y empezó a utilizarse el alfabeto cirílico hasta el año 1989, cuando con la liberalización de la Unión Soviética, el Parlamento de Moldavia declaró el moldavo idioma oficial y se volvió a instaurar la ortografía estándar basada en el alfabeto latino. Posteriormente, el 5 de diciembre de 2013 por la decisión del Tribunal Constitucional de Moldavia, el idioma rumano fue reconocido como idioma oficial de la República de Moldavia. Con lo cual, en la actualidad el rumano tiene estatuto de lengua oficial tanto en Rumanía como en Moldavia (figura 3).

Figura 3. Países de Rumanía y Moldavia donde el rumano tiene estatuto de idioma oficial



Fuente: Ídem

En cuanto a la población de origen moldavo en España, cabe decir que constituye una comunidad muy pequeña en comparación con la comunidad rumana. No obstante, es importante incluirla en la investigación, dado que, tal y como hemos visto, es un colectivo cuya lengua materna es también el rumano, además del hecho que la presente tesis se basa en parámetros lingüísticos y no de nacionalidad u origen.

En este capítulo presentamos el contexto demográfico y lingüístico en el que se enmarca el fenómeno que pretendemos estudiar. Por un lado, describimos la situación demográfica actual de la inmigración rumana y moldava, dos de los colectivos extranjeros de habla rumana y de los cuales uno, el colectivo rumano, es uno de los que ha crecido más en los últimos años en España. Se pretende ofrecer, en un contexto introductorio, un estudio descriptivo inicial, necesario para la reflexión y posterior análisis de las principales cuestiones de investigación de la presente tesis.

En primer lugar nos interesa conocer el número, su distribución geográfica a nivel de comunidades autónomas, provincias, comarcas y municipios, sus características de género y edad y, por lo último, su inserción en el mercado laboral. Con esta finalidad, hemos utilizado varias fuentes estadísticas, principalmente la Organización Internacional para la Migración (OIM) y la Oficina Estadística de la Comisión Europea (Eurostat), para el contexto de la UE. En el marco español, hemos utilizado los datos ofrecidos por la Secretaría General de Inmigración y Emigración y el Instituto Nacional de Estadística (INE). Con respecto a Cataluña, hemos consultado los datos de la Secretaría para la Inmigración del Departamento de Acción Social y Ciudadanía de la Generalitat de Catalunya y el Instituto de Estadística de Cataluña. Finalmente, describimos las características de la lengua rumana y su relación con los aspectos comunicativos de la población inmigrante.

1. La inmigración rumana en España y Cataluña

1.1. Aspectos generales de la inmigración rumana

El mundo está experimentando cada vez más desplazamientos de personas. Según los datos publicados por la OIM, el número total de migrantes internacionales ha aumentado en los últimos diez años y ha pasado de 150 millones en 2000 a 214 millones en la actualidad³. Gran parte de estos desplazamientos ocurre de países en vías de desarrollo a países desarrollados, y la causa principal de estos desplazamientos es la búsqueda de nuevas oportunidades de trabajo y de unas mejores condiciones de vida en otras partes del mundo.

En este contexto, cabe destacar la enorme influencia sobre el proceso migratorio que han ejercido, durante la primera década del siglo XXI, las dos últimas ampliaciones de la UE: la ampliación realizada en 2004, con la inclusión de ocho países ex soviéticos, tales como la República Checa, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, Eslovaquia, Eslovenia, y dos países del Mediterráneo (Chipre y Malta), y la ampliación del año 2007, con la inclusión de la República de Bulgaria y Rumanía. Según Son y Noja (2012:4), el factor principal del aumento de la migración laboral producido en estas dos ampliaciones ha constituido la libre circulación de personas y, respectivamente, de fuerza de trabajo, siendo una de las cuatro libertades garantizadas por los tratados fundamentales de la UE.

³ Estos datos publicados por la OIM se pueden consultar en el siguiente enlace: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/facts-and-figures/lang/es> (Fecha consulta: 08/01/2011)

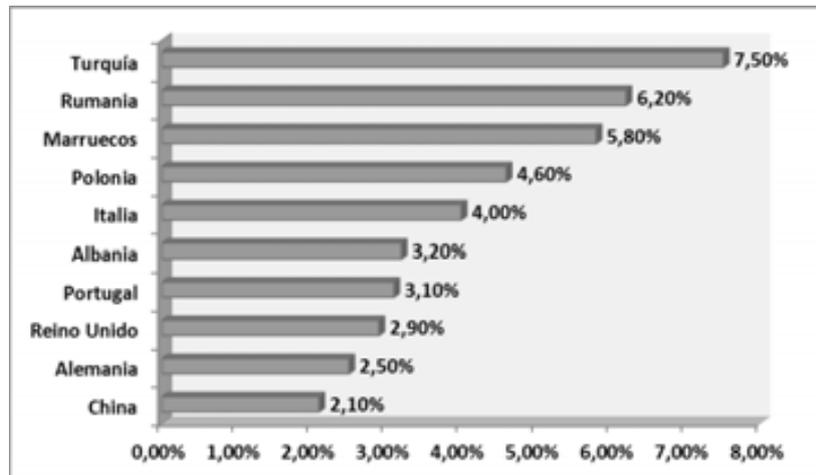
Entre las comunidades inmigradas procedentes de Europa del Este que más flujos produjeron en la U.E., destaca Rumanía. Entre dos y tres millones de rumanos han emigrado desde 1989 (Mansoor y Quillin 2006: 89). En este sentido, Marcu identifica tres etapas de la inmigración rumana en la UE. La primera de ellas corresponde a los años 1990-1995 y es “el período de los flujos moderados, con una tasa anual de emigración del tres por ciento” (Marcu 2009a: 161). En esta etapa los rumanos emigran hacia Israel, Turquía, Hungría y Alemania. Autores como Domingo, Gil Alfonso y Maisongrande (2008) incluyen también en esta etapa la inmigración de la comunidad rumana hacia Francia. La segunda fase corresponde a los años 1996-2001 y es “el período de intensificación de los flujos y apertura hacia nuevos destinos, como Canadá, Estado Unidos Italia y España” (Marcu 2009a: 162). En este período la tasa se sitúa en el siete por ciento. Según Pajares Alonso, “la causa de la intensificación de la emigración rumana a partir de 1996 se debe a la distancia acentuada entre los salarios y el coste de la vida, causada por los procesos de privatización de las empresas y de reestructuración de la economía” (Pajares Alonso 2008:69). La última etapa, correspondiente a los años 2002-2008, es el “período de la amplificación masiva, cuando la tasa de emigración se sitúa entre el 10 y el 28 por mil” (Marcu 2009a: 162) y la destinación principal es Italia y España. Según Viruela Martínez, “esta ampliación se debe en primer lugar a la decisión de suprimir el visado en enero de 2002, hecho que ha facilitado la circulación de los rumanos por el interior de la Unión Europea, ya que para estancias no superiores a tres meses sólo necesitan el pasaporte, un seguro médico, billete de ida y vuelta y unos 100 euros por día. Desde entonces, las agencias turísticas y las empresas de transporte han ampliado la oferta hacia España y otros países mediterráneos” (Viruela Martínez 2002:246).

Otros autores, como Ciocănescu, destacan que “anteriormente al año 2001 el principal destino de los inmigrantes rumanos era Alemania (Ciocănescu 2011:4). En el período anterior a la entrada de Rumanía a la UE (1998-2007) “el flujo migratorio hacia Alemania se incrementó ligeramente de 17.000 personas en 1998 a 24.000 personas en 2006. Después de la entrada de Rumanía en la UE el número de los inmigrantes rumanos hacia Alemania se duplicó hasta 48.000 personas en 2008” (Ídem).

Por otra parte, las estadísticas más recientes sobre inmigración rumana a nivel europeo destacan su aumento considerable en la última década, situando al colectivo rumano a la cabeza de muchos otros colectivos de la UE. Según Oblak Flander, “en 2008 los estados miembros de la Unión Europea han recibido 384.000 personas de nacionalidad rumana, 266.000 de nacionalidad polaca y 910.00 de nacionalidad búlgara” (Oblak Flander 2011: 4). La misma fuente destaca que “el

período de máximo crecimiento de la comunidad inmigrante rumana a nivel europeo está situado entre los años 2001-2009, cuando su flujo oscila entre 0,3 millones y 1,9 millones” (Ídem). Asimismo, en la figura 4 podemos observar que en el año 2009 la comunidad rumana ocupa el segundo lugar, con el 6,20% del total de la población extranjera, superada por Turquía (el 7,50%).

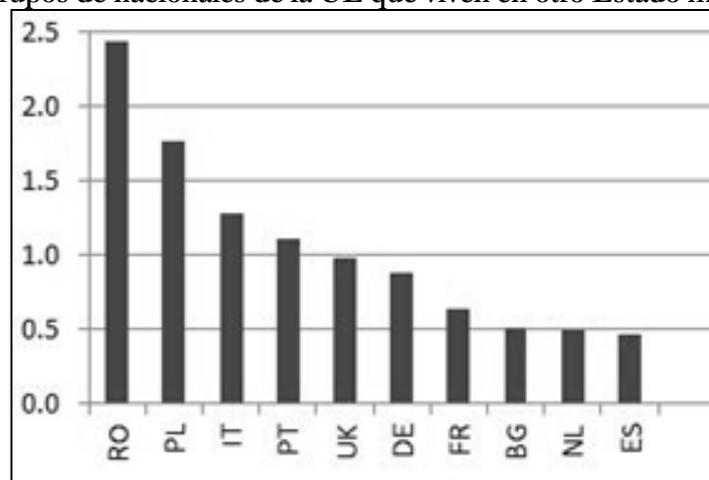
Figura 4. Los diez grupos más numerosos de la población extranjera en UE en 2009



Fuente: Vasileva (2010)

No obstante, el crecimiento de la inmigración rumana a nivel europeo continúa también en el periodo posterior al año 2009. Según los datos del informe de Andueza Robustillo et al., “el grupo de los nacionales de la Unión Europea que viven en otro Estado miembro de la Unión Europea con el aumento más significativo en el período de 2001 a 2012 fue el de rumanos. Su número ha crecido desde 0,3 millones en 2001 a 2,4 millones en 2012” (Andueza Robustillo et al. 2013:21). La figura 5 recoge este dato.

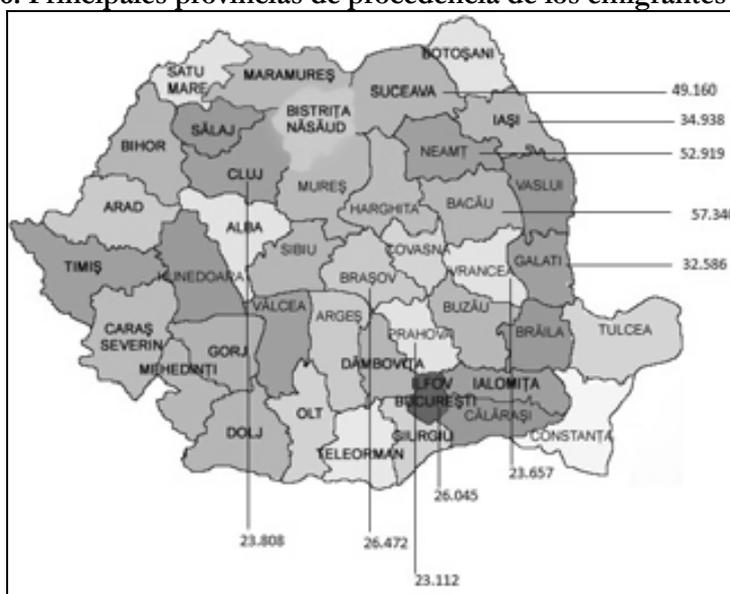
Figura 5. Principales grupos de nacionales de la UE que viven en otro Estado miembro de la UE



Fuente: Eurostat, datos correspondientes a 1 de enero de 2012

En relación con las zonas de procedencia, según los datos del último Censo de 2011 que aporta en Instituto Nacional de Estadística de Rumanía, la emigración rumana presenta las características de una localización heterogénea en origen, que procede de diferentes provincias (figura 6). La mayor parte de emigrantes rumanos procede de la provincia de Bacău (57.340 personas) situada en el noreste del país. Le siguen las provincias de Neamț (52.919), Suceava (49.160), Iași (34.938), Galați (32.586), Brașov (26.472), București (26.045), Cluj (23.808), Vrancea (23.657) y Prahova (23.112).

Figura 6. Principales provincias de procedencia de los emigrantes rumanos

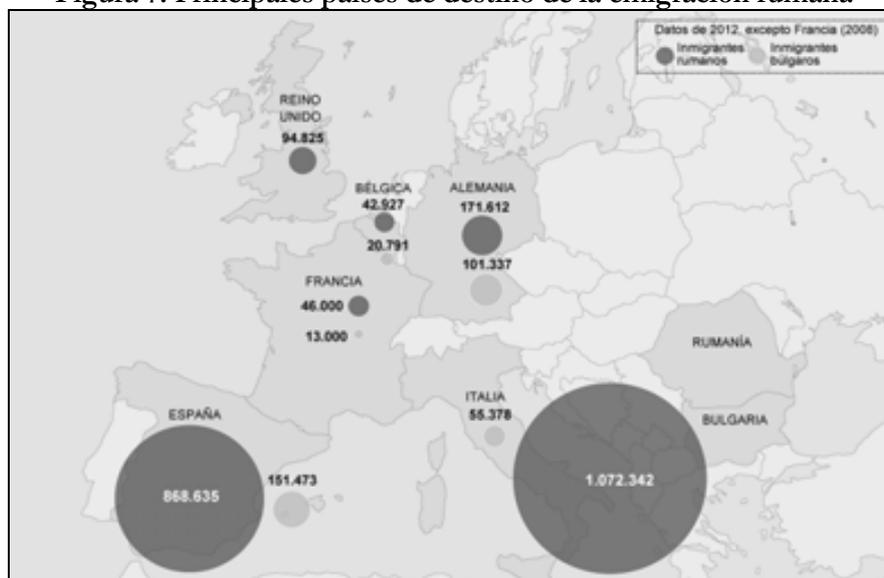


Fuente: Elaboración propia. Datos del Censo de 2011. Instituto Nacional de Estadística de Rumanía

En cuanto a los principales destinos de la emigración rumana en la UE, los datos que aporta el Instituto Nacional de Estadística de Rumanía relativos al Censo de 2011 revelan que la mayor parte se dirige a Italia (341.296 personas), España (171.163), Reino Unido (40.378), Alemania (33.089) y Francia (23.205). Sin embargo, cabe mencionar que las cifras de emigración son subestimadas en las fuentes estadísticas rumanas. Tal y como indica el Instituto Nacional de Estadística de Rumanía, en el Censo del 2011 no fueron incluidos los ciudadanos rumanos que han emigrado al extranjero por un período mínimo de 12 meses, es decir los emigrantes a largo plazo. Esta cifra constituye aproximadamente 1 millón de personas. Por otra parte, las estadísticas extranjeras que se pueden consultar en la figura 7, aportan números mucho más significativos. Así, por ejemplo, en 2012 en Italia, que sigue siendo el primer país de acogida de emigración rumana, se registraron 1.072.342 personas. España representa la segunda zona de concentración

más numerosa de los inmigrantes rumanos, con un total de 868.635 personas, seguida por Alemania (171.612) y el Reino Unido (94.825).

Figura 7. Principales países de destino de la emigración rumana



Fuente: El País, 5 de enero de 2014⁴

Entre los factores que favorecen la emigración rumana en los países como Italia y España destacan, en primer lugar, las semejanzas lingüísticas y culturales, ya que “España e Italia han sido percibidas desde Rumanía como países hermanos y latinos” (Ferrero Turrión, 2005:34). Por otra parte, las oportunidades laborales y la calidad de vida en estos países han tenido también un papel importante en la elección del país de destino. Según Pajares Alonso, “si los rumanos acaban eligiendo estos países meridionales es porque son países que han necesitado mucha mano de obra en los últimos tiempos, pero también porque tienen altos índices de economía sumergida y ello encaja bien con una situación en la que la migración sólo ha podido realizarse por vías irregulares” (2008:69). Antes de la entrada de Rumanía a la UE, los inmigrantes rumanos encuentran varias modalidades para cruzar las fronteras, como por ejemplo solicitudes de asilo o de viajes turísticos. Sin embargo, otros inmigrantes rumanos recurren a los acuerdos entre los países de origen y destino que tratan de regular y ordenar las migraciones. En este contexto, “España y Alemania han ofrecido el mayor número de contratos a trabajadores de Europa central y oriental, con predominio de rumanos” (Viruela Martínez, 2008:130).

Además, cabe mencionar que el factor étnico y la constitución de redes sociales han jugado un papel muy importante en la elección del país de destino. Estos primeros emigrantes pioneros

⁴ Artículo disponible en el siguiente enlace: http://internacional.elpais.com/internacional/2014/01/04/actualidad/1388861341_946704.html

abrieron los canales migratorios para sus compatriotas transmitiendo información sobre alojamiento, trabajo, idioma, etc., y aportando las ayudas necesarias para continuar el proceso migratorio. Sin embargo, tal y como afirma Pajares Alonso, “la red social rumana es una red que se reduce a los familiares y a los amigos más cercanos y no es una red de tipo comunitario, es decir los rumanos, a diferencia de otros grupos, no crean relaciones de comunidad” (Pajares Alonso 2008:71).

1.2. La inmigración rumana en España

Al igual que en otros Estados de la UE, el número de extranjeros en España ha experimentado un aumento considerable a lo largo de los últimos años. Según los datos del INE, el último Censo realizado en 2011 establece la cifra de población de España, que alcanza los 46.815.916 habitantes, con un crecimiento de casi 6 millones de personas en una década. En términos relativos la población total crece un 14,6% respecto al Censo de 2001. La principal causa de este crecimiento se debe a la inmigración. En este período la población extranjera residente en España se ha incrementado en casi 3,7 millones de personas. En este sentido, el Censo de 2011 sitúa la población extranjera en 5,3 millones, que representan el 11,2% de la población.

Entre los inmigrantes que llegan a España, el grupo más numeroso y el de más rápido crecimiento procede de Rumanía, sobre todo a partir de la adhesión de este país a la UE en el año 2007. Este hecho viene también apoyado por diferentes estudios. Uno de ellos es el estudio de Domingo, Gil Alfonso y Maisongrande donde los autores destacan que “entre las comunidades inmigradas residentes en España, los rumanos, tras un proceso de crecimiento fulgurante, se han convertido en la nacionalidad extranjera más numerosa en 2008” (Domingo, Gil Alfonso y Maisongrande 2008: 219).

La dinámica alta de crecimiento de la inmigración rumana en España continúa también en el periodo posterior al año 2009. A modo de ejemplo, los datos estadísticos presentados en la tabla 1, muestran las primeras cinco nacionalidades extranjeras en España en el Régimen Comunitario y General durante el periodo comprendido entre los años 2010-2013. Estos datos demuestran, aparte de la dinámica creciente de la comunidad rumana durante este tiempo, su liderazgo en cuanto a la comunidad más numerosa de todos los colectivos inmigrantes presentes en el territorio español. Así pues, la comunidad rumana supera las comunidades de Marruecos, Ecuador, Colombia y Reino Unido con 840.682 personas en el año 2010, 912.526 personas en 2011, 918.133 personas en 2012 y 925.140 personas a 30 de junio de 2013.

Tabla 1. Principales nacionalidades extranjeras en España desde 2010 hasta 2013

Nacionalidad	Número total 31.12.2010	Número total 31.12.2011	Número total 31.12.2012	Número total 30.06.2013 ⁵
Rumanía	840.682	912.526	918.133	925.140
Marruecos	788.768	835.188	869.713	888.937
Ecuador	398.724	403.864	390.365	390.034
Colombia	269.687	274.171	269.949	270.335
Reino Unido	228.829	235.052	250.336	255.135

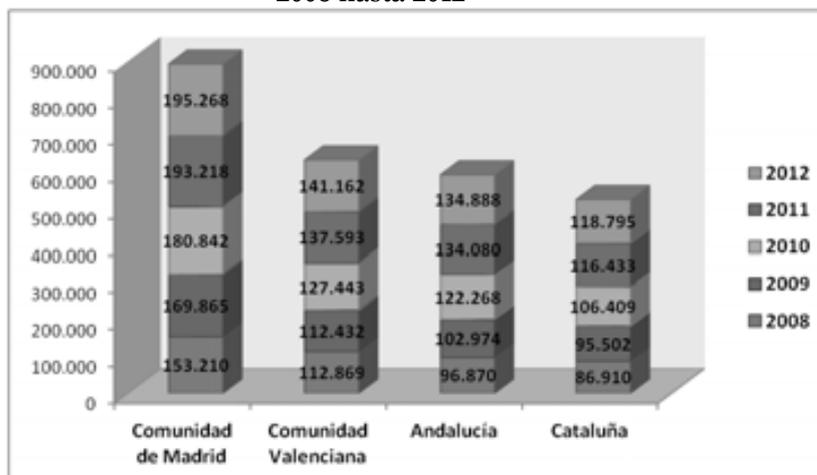
Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración

1.2.1. Distribución territorial de la población rumana en España

A continuación veremos cómo se distribuye la población rumana por comunidades autónomas y provincias de España. Cabe señalar que la distribución geográfica de este colectivo no es uniforme en todo el territorio, sino que se caracteriza por la concentración en algunas comunidades y provincias. A modo de ejemplo, Viruela Martínez señala en su investigación que “la mayor parte de los rumanos residen en Madrid y en el litoral mediterráneo, concretamente entre Girona y Almería” (Viruela Martínez 2006:86). Asimismo, Tamames, en su informe sobre la inmigración rumana en España, nos indica que “en el año 2008 la mayor concentración se produce en la Comunidad Autónoma de Madrid, seguida por otras comunidades” (Tamames 2008:18). El mismo dato demuestran las estadísticas de la Secretaría General de Inmigración y Emigración. Así, tal y como podemos ver en la figura 8, la principal Comunidad Autónoma de concentración de población rumana durante el período 2008-2012 es la Comunidad de Madrid, donde el número de la población rumana ha crecido de 153.210 personas en el año 2008 a 195.268 personas en el año 2012. La siguiente Comunidad Autónoma es la Comunidad Valenciana, donde la evolución de la población rumana oscila entre 112.869 personas en el año 2008 y 141.162 en el año 2012, con un ligero descenso producido en el año 2009. Andalucía representa la tercera Comunidad Autónoma de mayor concentración de extranjeros nacionales de Rumanía, con 96.870 personas en el año 2008 y 134.888 personas en el año 2012. Por último, Cataluña es la cuarta Comunidad Autónoma, y en ella el número de inmigrantes de origen rumano pasó de 86.910 personas en 2008 a 118.795 personas en 2012. Aparte de indicar la mayor concentración de los inmigrantes rumanos por comunidades autónomas, estos datos revelan también que la inmigración rumana en España se encuentra en continuo crecimiento.

⁵ Cabe destacar que los datos disponibles, cuando estamos cerrando esta investigación, son los del 30 de junio de 2013 y los datos más recientes no están aún disponibles.

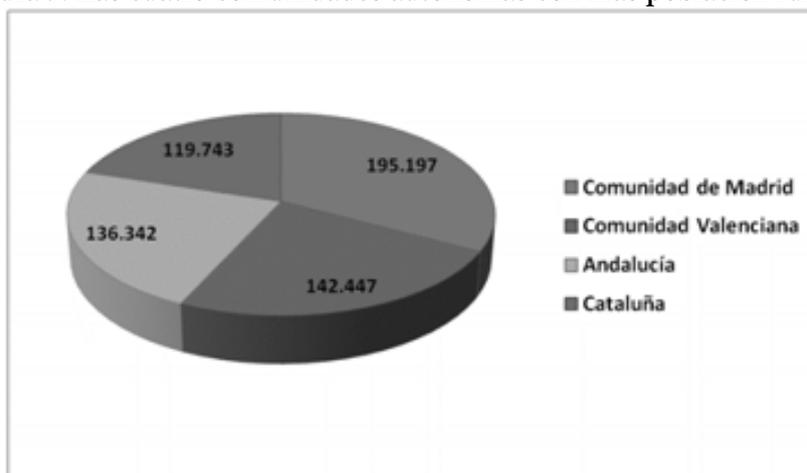
Figura 8. Principales comunidades autónomas de concentración de la población rumana desde 2008 hasta 2012



Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración

Las estadísticas posteriores correspondientes al 30 de junio de 2013, que se pueden consultar en la figura 9, muestran las principales cuatro comunidades autónomas de mayor concentración de los nacionales de Rumanía y revelan que Madrid concentra de nuevo el mayor número de inmigrantes rumanos, registrando 195.197 personas. Se observa que la segunda zona de concentración más representativa es la Comunidad Valenciana, con un número total de 142.447 personas. La tercera Comunidad es Andalucía (136.342 personas) y la cuarta Comunidad es Cataluña (119.743 personas).

Figura 9. Las cuatro comunidades autónomas con más población rumana



Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración (30 de junio de 2013)

Por su parte, los datos de la tabla 2 muestran la distribución de los inmigrantes rumanos por provincias dentro de las comunidades autónomas mencionadas. No se dispone de datos concretos sobre la distribución de los rumanos en la Comunidad de Madrid. Según Pajares

Alonso, Madrid es la provincia en la que más se concentran, especialmente en Coslada, Alcalá de Henares y Arganda del Rey (2006:139). En la Comunidad Valenciana la mayor concentración de población de origen rumano se produce en la provincia de Valencia (60.793 personas) y en menor grado en las provincias de Castellón (50.962 personas) y Alicante (30.692 personas). Según Viruela Martínez, “Castellón constituye un importante centro de acogida de la comunidad rumana, hecho que se debe tanto a la favorable aceptación de la sociedad castellanense, que muestra una clara preferencia por los trabajadores rumanos, como a una amplia y variada oferta de empleo” (Viruela Martínez 2002: 240). En Andalucía, la mayor parte de la población rumana se concentra en las provincias de Almería (37.076 personas) y Huelva (22.097 personas). Cabe mencionar que una concentración menor se produce en las provincias de Málaga (17.710 personas), Granada (16.943 personas) y Córdoba (12.143 personas) y aún menos significativa en las provincias de Jaén y Cádiz donde el número total no alcanza 10.000 personas. Por último, en Cataluña la mayor concentración de rumanos se produce en las provincias de Barcelona -donde el número total alcanza 43.089 personas- y de Tarragona, con un total de 32.047 personas. El número de inmigrantes rumanos disminuye en Lleida (27.457 personas) y en Girona (17.150 personas). Dado que la Comunidad de Cataluña representa el área geográfica de máximo interés para nuestra investigación, procederemos más adelante a un análisis más detallado de la situación demográfica de la población rumana y moldava en esa zona.

Tabla 2. Distribución de la población rumana por provincias

Provincia	Número total de personas
Comunidad Valenciana	
Valencia	60.793
Castellón	50.962
Alicante	30.692
Andalucía	
Almería	37.076
Huelva	22.097
Sevilla	19.331
Málaga	17.710
Granada	16.943
Córdoba	12.143
Jaén	6.379
Cádiz	4.663
Cataluña	
Barcelona	43.089
Tarragona	32.047
Lleida	27.457
Girona	17.150

Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración (30 de junio de 2013)

Otras comunidades autónomas con una presencia menos significativa, aunque importante, de ciudadanos rumanos son Castilla-La Mancha, con un total de 97.061 personas (33.931 personas en Toledo y 21.841 personas en Ciudad Real), Aragón, con un total de 70.319 personas (51.871 personas en Zaragoza y 11.059 personas en Huesca); y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con un total de 39.870 inmigrantes rumanos y con mayor concentración registrada en las provincias de Burgos (10.276 personas) y Valladolid (7.930 personas). A estas comunidades autónomas sigue el País Vasco, con un total de 20.579 personas y con mayor concentración en la provincia de Bizkaia (12.236 personas). Una parte del colectivo rumano se concentra en Extremadura (15.833 personas) donde 13.434 inmigrantes rumanos residen en la provincia de Badajoz; las Islas Baleares (15.320 personas); la Región de Murcia (14.361 personas) y Rioja (14.044 personas). Por su parte, los efectivos disminuyen en el Principado de Asturias, Galicia, Comunidad Foral de Navarra, Cantabria y Canarias donde la presencia rumana registra menos de 10.000 personas. Finalmente, las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla disponen de menor presencia del colectivo inmigrante rumano, donde el número total no alcanza las 30 personas.

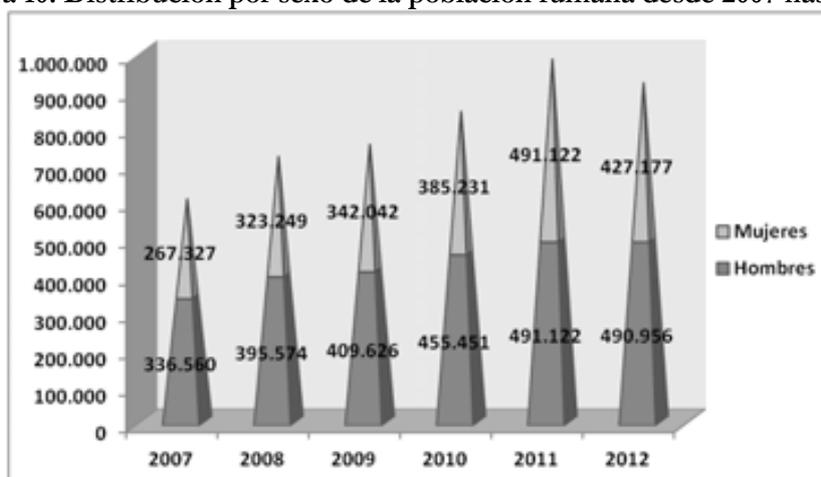
Observamos, así pues, que los puntos de máxima atracción para el colectivo rumano son principalmente las grandes ciudades y las zonas del litoral mediterráneo. Marcu destaca que la inmigración rumana en España, y más concretamente en Madrid, es “una inmigración venida por motivaciones económicas” (Marcu 2009b:537). Por su parte, Viruela Martínez (2006) señala que entre los principales motivos de concentración de los inmigrantes rumanos en los espacios urbanos y litorales destaca “la amplia y diversificada oferta de empleo, como la construcción, el servicio doméstico, las industrias manufactureras, la agricultura intensiva y las actividades relacionadas con el turismo, así como la presencia de familiares y amigos que [como hemos mencionado anteriormente] constituyen la principal fuente de información sobre el país de acogida” (Viruela Martínez, 2006:20).

1.2.2. Distribución por sexo de la población rumana en España

Según Pajares Alonso, en la distribución por sexo de la población rumana que hay en España se está produciendo una “clara tendencia al equilibrio, y esta tendencia está siendo muy rápida” (Pajares Alonso 2006:155). Por otra parte, hay que señalar que los hombres predominan en una proporción mayor a las mujeres. De acuerdo con los datos sobre extranjeros del Régimen Comunitario a 30 de junio de 2013, del total de residentes rumanos 494.052 son hombres y 431.088 mujeres. En general, se puede constatar que el predominio de hombres es muy común para el colectivo de los inmigrantes rumanos en España. Así, comparando las estadísticas del año

2013 con los años precedentes, vemos que la presencia numérica de hombres es siempre mayor que la de mujeres. Así, por ejemplo, en la figura 10 podemos ver que en 2007 el número de varones rumanos ascendía a 336.560 personas y el de mujeres, a 267.327 personas. El año 2008 marca un aumento de la población rumana en general, registrando 395.574 hombres y 323.249 mujeres. En 2009 la inmigración masculina aumenta con 3,55% (409,626 personas) y femenina con 5,81% (342,042 personas). Observamos que aunque en el año 2009 se produce un aumento más significativo de la inmigración femenina respecto a la inmigración masculina, el número de mujeres sigue siendo inferior al de hombres. El año 2010 marca el índice más alto de crecimiento de ambos grupos de sexo, cuando los hombres aumentan el 11,19% (455.451 personas) y las mujeres el 12.63% (385.231 personas). Por otra parte, en el año 2011 se produce un equilibrio en la distribución por sexo de la inmigración rumana cuando el número de ambos grupos ha crecido en línea a la igualación (491.122 personas). Posteriormente, en el año 2012, se produce una disminución de ambos sexos respecto al 2011 cuando los hombres constituyen 490.956 personas y las mujeres 427.177 personas. Observamos de nuevo que los hombres predominan en una proporción algo mayor a las mujeres. Una de las explicaciones de esta situación se da, según Tamames, porque “los hombres, en general, salen del país de origen antes que las mujeres” (Tamames 2008:28). Cabe destacar que este fenómeno no es propio sólo a la inmigración rumana y “es generalizable a otras nacionalidades, como por ejemplo los inmigrantes marroquíes, búlgaros o subsaharianos que representan colectivos altamente masculinizados, frente a colectivos de elevada presencia femenina, tales como colombianos, bolivianos y dominicanos” (Martínez y Fernández 2006:414).

Figura 10. Distribución por sexo de la población rumana desde 2007 hasta 2012



Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración

1.2.3. Distribución por grupos de edad de la población rumana en España

Con respecto a las características de edad de los rumanos inmigrados en España, se observa que la edad media registrada a 30 de junio de 2013 es de 33,3 años, lo que demuestra el predominio de una población joven y productiva. La tabla 3 presenta una retrospectiva de los últimos siete años según los datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración. Los principales grupos de edad se dividen en tres categorías: de 0 a 15 años, de 16 a 64 años y de 65 años y más. Se puede observar que durante este período el grupo más representativo ha sido el que abarca la edad entre 16 y 64 años, siendo el año 2013 el que ha registrado la mayor representación numérica (815.020 personas). El siguiente grupo es el que comprende la edad entre 0 y 15 años, donde el número de la población rumana aumenta de 50.546 personas en 2007 a 103.081 en 2013. Es importante señalar que el efectivo de inmigrantes rumanos a partir de 65 años es muy reducido en comparación con los dos grupos precedentes. En el año 2007 se registraron sólo 1.012 personas de esa edad y en el año 2013, 7.039 personas.

Tabla 3. Población rumana por grupos de edad desde 2007 hasta 2013

Año	De 0 a 15 años	De 16 a 64 años	De 65 años y más	Edad media
2007	50.546	552.322	1.012	30.2 años
2008	66.049	651.013	1.764	30.5 años
2009	73.471	675.571	2.641	31.5 años
2010	81.142	732.876	3.440	31.8 años
2011	95.933	811.348	5.245	32,4 años
2012	100.501	811.262	6.370	33,0 años
2013 (jun2013)	103.081	815.020	7.039	33,3 años

Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración

1.2.4. Empleo e inmigración rumana en España

1.2.4.1. Período transitorio en relación con la libre circulación de los trabajadores rumanos

Antes de centrarnos en la descripción detallada de la inserción de los inmigrantes rumanos en el mercado de trabajo español, consideramos importante describir el fenómeno llamado moratoria al derecho de libre circulación de trabajadores para rumanos y búlgaros que atrae la ampliación de la UE en el año 2007. Tal y como apunta Pajares Alonso (2007), el significado de libre circulación de trabajadores queda definido en los artículos del 1 al 6 del Reglamento 1612/68 donde se establece que cualquier ciudadano de un Estado miembro puede trabajar sin restricciones en cualquiera de los demás Estados. Sin embargo, los ciudadanos rumanos y búlgaros no acceden a este derecho tras la ampliación de la UE en el año 2007, ya que se les aplica un período transitorio establecido por el Tratado de Adhesión de Rumanía y Bulgaria, en sus anexos VI (para Bulgaria) y VII (para Rumanía). Este período transitorio consiste en que durante los dos primeros años los Estados miembros aplican medidas para regular el acceso de los nacionales rumanos y

búlgaros a sus mercados de trabajo. En casos excepcionales el período transitorio se puede prolongar tres años más, y en casos más excepcionales aún podría alargarse otros dos años. Con lo cual, el período transitorio puede alcanzar hasta siete años.

Cabe mencionar que esta limitación impuesta con carácter transitorio es únicamente a efectos de trabajadores por cuenta ajena que no tuvieran ya autorización para trabajar en los Estados miembros, ya que su finalidad es evitar una avalancha de nuevos trabajadores a raíz del ingreso de Rumanía y Bulgaria en la UE. Cabe también mencionar que solo 19 Estados miembros abrieron sus puertas desde el principio a los trabajadores de Rumanía y Bulgaria. Croacia, último país en incorporarse a la UE en julio de 2013, abrió desde el principio sus puertas a los trabajadores rumanos y búlgaros. Otros países comunitarios (Bélgica, Alemania, Francia, Luxemburgo, Malta, Holanda, Austria y el Reino Unido) prefirieron adoptar medidas transitorias para limitar el acceso de rumanos y búlgaros a su mercado laboral. España, por su parte, también optó por imponer restricciones temporales para los trabajadores de origen rumano y búlgaro, ya que el número de residentes de estas nacionalidades en España antes del año 2007 había conocido un crecimiento considerable⁶ y existía la probabilidad de que la adhesión de estos países a la UE provocara un aumento aún más grande.

Así, en España, el Consejo de Ministros aprobó el 22 de diciembre de 2006 el Acuerdo por el que se establecía que la duración de dicho periodo transitorio sería de dos años a partir del 1 de enero de 2007. Posteriormente, por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2008 se adoptó la decisión de no imponer un nuevo periodo transitorio. Con lo cual, a partir del 1 de enero de 2009 a los trabajadores por cuenta ajena rumanos y búlgaros se les aplicó íntegramente el régimen comunitario de extranjería, regulado en el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la UE y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Sin embargo, la evolución del mercado de trabajo español hizo que el Consejo de Ministros acordara, el 22 de julio de 2011, la reactivación del periodo transitorio hasta el 31 de diciembre de 2012.

Una vez finalizado el segundo periodo transitorio en diciembre de 2012, el Consejo de Ministros acordó la continuación de la moratoria hasta el 31 de diciembre de 2013. A partir del 1 de enero

⁶ Según los datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración, en España se contabilizaron 211.325 rumanos y 60.174 búlgaros a 31 de diciembre de 2006.

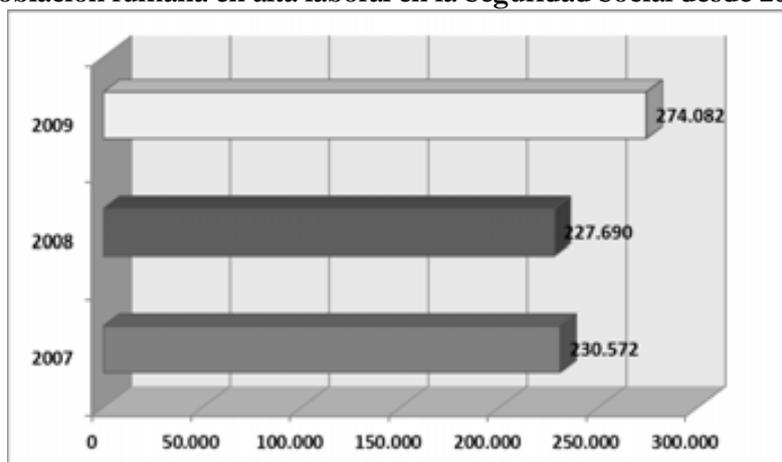
de 2014 todas estas limitaciones han desaparecido y en la actualidad todos los trabajadores rumanos y búlgaros pueden trabajar libremente en España y beneficiarse de las mismas condiciones laborales que los nacionales del país de acogida.

1.2.4.2. Participación de los rumanos en el mercado de trabajo español

En relación con la inserción de los rumanos en el mercado laboral español, la mayoría de las fuentes destacan el aspecto de irregularidad como característica principal en el acceso al empleo. Según Pajares Alonso, “comenzar en situación irregular y trabajar en la economía sumergida ha sido el denominador común para la mayoría de los rumanos que viven en España” (Pajares Alonso 2008:73). A pesar del ingreso de Rumanía en 2007 en la UE, durante los dos primeros años no pudieron trabajar por cuenta ajena; a no ser que ya estuvieran trabajando antes de 2007 o que llegaran con un contrato de trabajo; porque, tal y como hemos visto, el gobierno español aplicó la moratoria sobre la libre circulación de los trabajadores rumanos. En esta situación “muchos de los residentes legales incurren en irregularidades porque se ven abocados a trabajar en la economía sumergida” (Viruela Martínez 2008:131). En este sentido, Tamames hace una distinción entre los sectores laborales a los que acceden los hombres y las mujeres rumanos en situación irregular, atribuyendo a los primeros “el sector de la construcción y a las mujeres el sector del servicio doméstico” (Tamames 2008:36). Sin embargo, “la hostelería y agricultura representan también los principales sectores de trabajo de los inmigrantes rumanos irregulares” (Ídem).

En cuanto a la situación laboral de los rumanos regularizados, “en el año 2006 se registraron 159.649 rumanos afiliados a la Seguridad Social” (Tamames 2008: 41). Por su parte, los datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración (figura 11) demuestran el aumento producido en los años posteriores al 2006. Así por ejemplo, en 2007 el número total asciende a 230.572 personas. En 2008 se produce un ligero descenso, registrando un total de 227.690 personas. En 2009 se produce de nuevo un aumento y el número de trabajadores rumanos asciende a 274.082 personas.

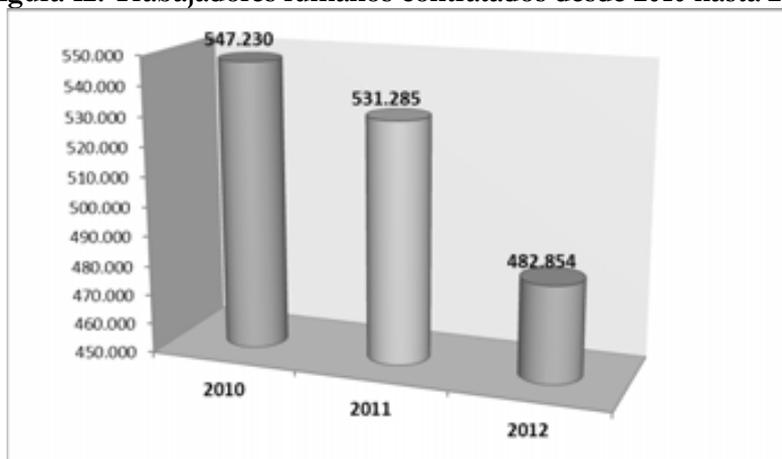
Figura 11. Población rumana en alta laboral en la Seguridad Social desde 2007 hasta 2009



Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración (31 de diciembre de 2009)

Cabe mencionar que la Secretaría General de Inmigración y Emigración no dispone de estadísticas posteriores al año 2009. Los únicos datos que encontramos son los que ofrece el Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo e Inmigración, que en sus informes del mercado de trabajo habla de extranjeros contratados por país de nacionalidad en el período 2010-2012 cuando España más sufrió las consecuencias de la crisis económica mundial. Tal y como observamos en la figura 12, la contratación de los nacionales de Rumanía en este período no disminuye respecto a los años precedentes, sino que conoce un crecimiento importante. Así, en 2010 el número total de trabajadores contratados constituye 547.230 personas. Cabe destacar que este dato representa la tasa más significativa de crecimiento, ya que en los años posteriores se produce un ligero descenso hasta 531.285 personas (en 2011) y aún más en 2012 (482.854 personas).

Figura 12. Trabajadores rumanos contratados desde 2010 hasta 2012



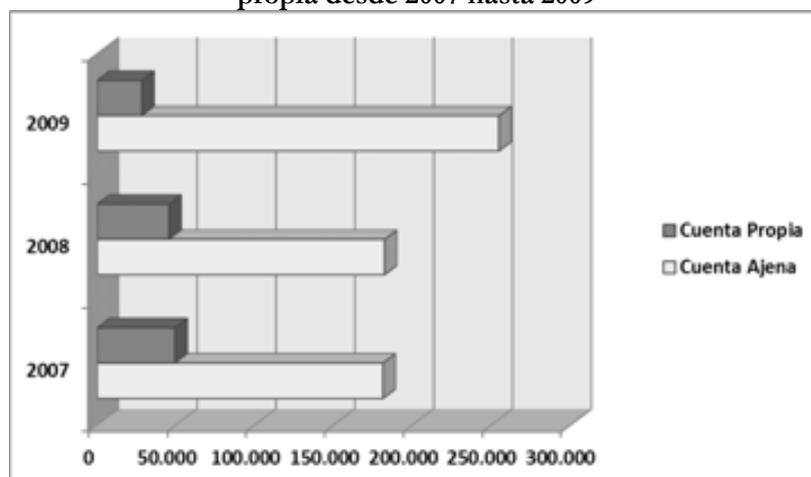
Fuente: Elaboración propia. Datos del Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo e Inmigración

En lo referente a la distribución por regímenes de la Seguridad Social, lo primero que se observa en la figura 13 es la proporción alta de trabajadores por cuenta ajena respecto a los trabajadores autónomos que se mantiene a lo largo del período 2007-2009. Su número aumenta a partir de 181.231 personas en 2007, marcando un ligero ascenso en 2008 (182.159 personas) y un salto aún más significativo en 2009 (245.726 personas). Esta característica ya viene destacada por Pajares Alonso, según el que “los rumanos en su inmensa mayoría trabajan como asalariados y son muy pocos los que montan negocios propios o empresas” (Pajares Alonso 2008:75).

En cuanto a los trabajadores por cuenta propia, tienen efectivos muy inferiores. Tal y como indica Viruela Martínez, “se trata de trabajadores autónomos y empresarios, sobre todo en los sectores de hostelería y comercio, que ocupan mano de obra familiar. También se conocen casos de empresarios en el sector de la construcción con escaso capital y que recurren a la mano de obra barata y sobre todo móvil de sus compatriotas y que trabajan subcontratados por empresas locales que de esta forma tratan de reducir costes” (Viruela Martínez 2002:50).

Además de tener una presencia numérica inferior, observamos que se produce una disminución significativa durante este período. El número total disminuye desde 49.341 en 2007 hasta 45.531 en 2008. El año 2009 ha marcado el número más escaso (28.356 personas). Entre las causas de esta situación, Tamames eds. (2008) destaca los aspectos culturales, y sobre todo las particularidades de red social, dado que entre los rumanos existe ayuda mutua, pero no la suficiente como para montar negocios a diferencia de otras comunidades (chinos o paquistaníes).

Figura 13. Trabajadores rumanos en alta laboral en la Seguridad Social por cuenta ajena y cuenta propia desde 2007 hasta 2009



Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración

Otro aspecto que también se puede destacar es la distribución de los inmigrantes rumanos por sectores laborales. La Secretaría General de Inmigración y Emigración ofrece una clasificación en función de los siguientes principales sectores de ocupación: agricultura, construcción, industria y servicios (tabla 4). Así, los datos más recientes con los que contamos, que corresponden al año 2009, indican que el sector de mayor inserción laboral es el de los servicios (96.636), dónde las mayores tasas alcanzan las secciones de hostelería (31.052); comercio y reparación de vehículos de motor (22.739); actividades administrativas y servicios auxiliares (14.409), y transportes y almacenamiento (11.288). El segundo sector de inserción laboral es la construcción, con 31.177 personas. La Industria ocupa la tercera posición (21.925), donde los trabajadores rumanos se dedican principalmente a la actividad manufacturera (20.624). Por último, solo 3.371 rumanos se dedican a la agricultura y en concreto a la ganadería, silvicultura y pesca.

Tabla 4. Trabajadores rumanos en alta laboral en la Seguridad Social según sector y sección de actividad económica

Sector y sección de actividad económica	Número total
Servicios	96.636
Comercio, reparación vehículos motor	22.739
Transportes y almacenamiento	11.288
Hostelería	31.052
Información y comunicaciones	785
Actividades financieras y de seguros	260
Actividades inmobiliarias	653
Actividades profesionales, científicas y técnicas	2.193
Actividades administrativas y servicios auxiliares	14.409
Administración Pública y Defensa, Seguridad Social obligatoria	1.855
Educación	1.180
Actividades sanitarias y de servicios sociales	5.038
Actividades artísticas, recreativas y de entretenimiento	2.030
Otros servicios	2.554
Actividades de los hogares	598
Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales	2
Construcción	31.177
Industria	21.925
Industrias extractivas	376
Industria manufacturera	20.624
Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado	63
Suministro de agua, saneamiento, gestión de residuos y descontaminación	862
Agricultura (ganadería, silvicultura y pesca)	3.371

Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración (31 de diciembre de 2009)

En relación al género, Pajares Alonso presenta la siguiente descripción detallada de los sectores de inserción de los hombres y de las mujeres:

Las mujeres, al menos en su etapa inicial, se insertan básicamente en el servicio doméstico, pero buena parte de ellas van logrando después otros trabajos: empleadas en establecimientos comerciales, en la hostelería, etc. El sector de mayor inserción inicial de los hombres es la construcción, y trabajando como peones; pero también son muchos los que trabajan como especialistas en diversas empresas (especialmente del metal), conductores de camiones, etc. (Pajares Alonso 2008:75)

Por su parte, las estadísticas de la Secretaría General de Inmigración y Emigración que podemos observar en la tabla 5 nos indican que los que están mayoritariamente ocupados son los hombres, alcanzando el número total de 87.469 personas. El principal sector de actividad al que se dedican los hombres es el sector de los servicios (39.297 personas), seguido por la construcción (29.630 personas) e industria (15.894 personas). A mucha distancia aparece la agricultura, donde solo 2.648 hombres rumanos se dedican a esta actividad. En el caso de las mujeres, lo primero que se observa es la proporción inferior de inserción laboral en comparación con los hombres. Sin embargo, más significativa que en caso de los hombres parece su presencia en la categoría de trabajadores de servicios, que supone 57.339 personas. La segunda posición de actividad laboral femenina ocupa la industria (6.031 personas). En algunos casos (1.547 personas), las mujeres rumanas se incorporan en la actividad de la construcción. En última posición y con representación inferior significativa se sitúa el sector de la actividad agrícola (723 personas).

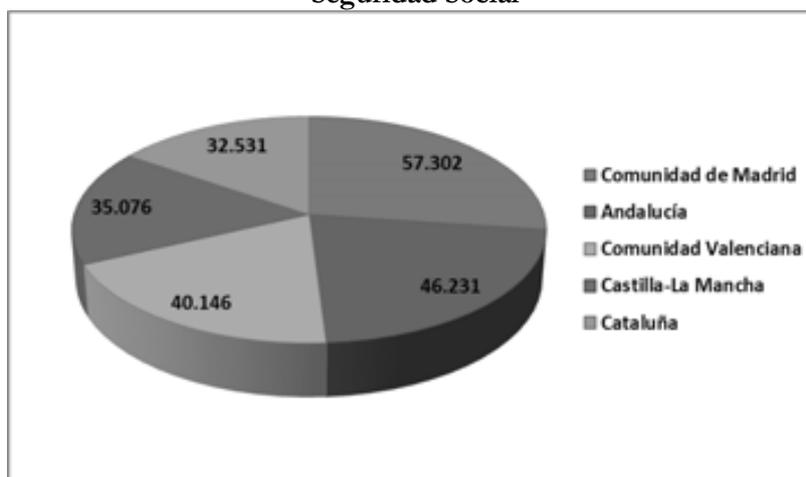
Tabla 5. Trabajadores rumanos en alta laboral en la Seguridad Social según género y sector de trabajo

	Total	Servicios	Construcción	Industria	Agricultura
Hombres	87.469	39.297	29.630	15.894	2.648
Mujeres	65.640	57.339	1.547	6.031	723

Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración (31 de diciembre de 2009)

Al analizar las principales características de empleo de la población rumana en España, consideramos también importante observar su distribución por comunidades autónomas. La figura 14, con datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración correspondiente al año 2009, muestra las cinco principales comunidades autónomas de concentración de los trabajadores rumanos. Vemos que en su inmensa mayoría se concentran en la Comunidad de Madrid (57.302 personas). Con efectivos inferiores se concentran también en Andalucía (46.231 personas) y la Comunidad Valenciana (40.146 personas). Castilla-La Mancha representa la cuarta Comunidad con un total de 35.076 trabajadores, y por último, Cataluña se sitúa en la última posición, contando con unos efectivos de 32.531 trabajadores.

Figura 14. Cinco provincias de concentración de los trabajadores rumanos en alta laboral en la Seguridad Social



Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración (31 de diciembre de 2009)

1.3. La inmigración rumana en Cataluña

La evolución de la población extranjera en Cataluña durante los últimos años se caracteriza por un aumento constante que alcanza el punto más alto en el año 2001, cuando se va a registrar, según los datos de la Secretaría para la Inmigración de la Generalitat de Catalunya (2010), un crecimiento interanual de la población extranjera de 48,5%. Los mismos datos nos indican que este crecimiento continúa en 2009, aún con unos efectivos inferiores, registrando 3,8%, lo que representa la mitad de los datos registrados en 2008. Sin embargo, respecto al año 2010, se produce, por primera vez en la última década, una disminución de 1,39%, sobre todo entre los colectivos de ecuatorianos, bolivianos, peruanos, paquistaníes y chinos. Entre las causas de esta situación, tal y como lo indica el Ayuntamiento de Barcelona (2010), pueden ser, por un lado, los efectos de la crisis económica, y por otro lado, el aumento de los controles y la colaboración con los países de origen y de tránsito de la inmigración. No obstante, las nacionalidades como la rumana o la marroquí continúan creciendo aunque con un ritmo menos intenso que en las etapas anteriores.

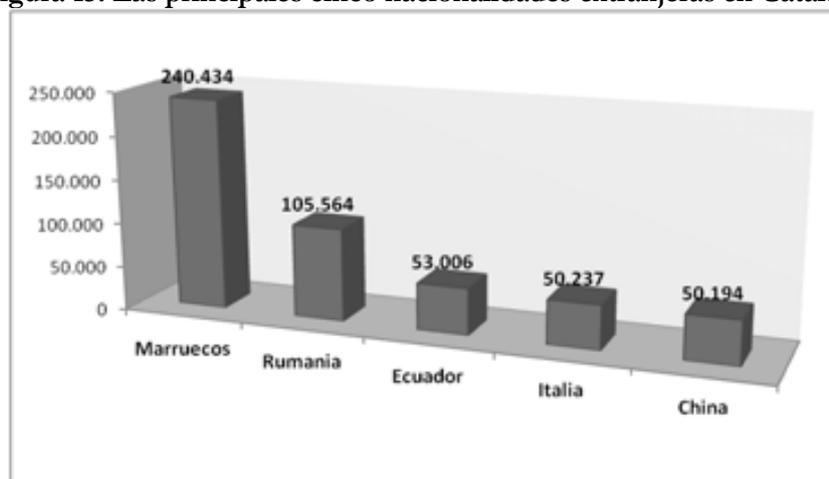
1.3.1. La población rumana en Cataluña

Entrando ya en los datos de la inmigración rumana en Cataluña, cabe señalar que nos hemos basado en las estadísticas de la Secretaría para la Inmigración del Departamento de Acción Social y Ciudadanía de la Generalitat de Catalunya y del Instituto de Estadística de Cataluña (Idescat). Contrastando estos datos con los que ofrece la Secretaría General de Inmigración y Emigración a nivel nacional, observamos que hay diferencias de cifras según la fuente de información utilizada. Así, el número de rumanos en Cataluña en 2013 registrado por la Secretaría General de

Inmigración y Emigración (119.743 personas) es superior al que proporciona la Secretaría para la Inmigración de la Generalitat de Catalunya (105.564 personas). Esto se explica por la fecha de referencia de una fuente u otra, dado que en el primer caso constan los datos correspondientes a 30 de junio de 2013, mientras que en el segundo, a 1 de enero del mismo año, es decir los datos de de la Secretaría General de Inmigración y Emigración son posteriores a los de la Generalitat de Catalunya.

Lo primero a subrayar es que, mientras los rumanos constituyen el primer grupo más numeroso a nivel nacional, tal y como observamos en la figura 15, la inmigración procedente de Rumanía en Catalunya se encuentra en la segunda posición, detrás de Marruecos, pero delante de los nacionales de Ecuador, Italia y China. Más concretamente, el número de empadronados rumanos a 1 de enero de 2013 ascendía a 105.564 personas, lo que supone el 8,9% de los extranjeros y el 1,4% del total de la población de Catalunya. Como hemos señalado, Catalunya constituye la cuarta comunidad autónoma con más rumanos, detrás de la Comunidad de Madrid, la Comunidad Valenciana y Andalucía.

Figura 15. Las principales cinco nacionalidades extranjeras en Catalunya

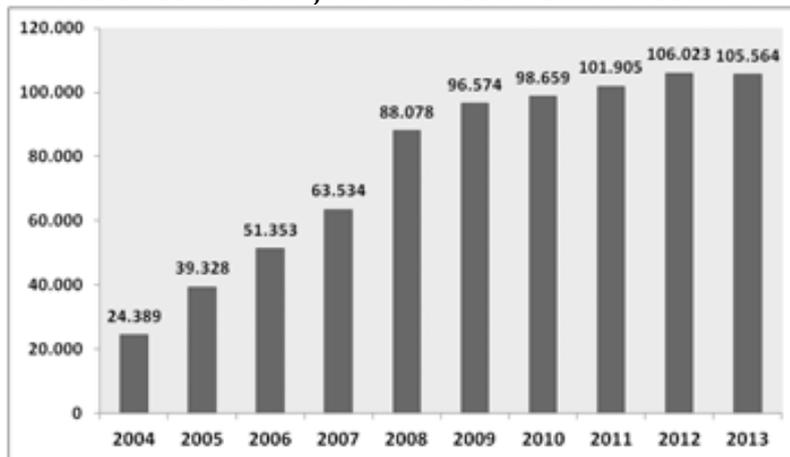


Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría para la Inmigración de la Generalitat de Catalunya (1 de enero de 2013)

La comunidad extranjera rumana constituye un colectivo inmigrante que llega a España y a Catalunya en el siglo XXI. Hasta el año 2004 Rumanía no entraba en el horizonte de los cinco principales colectivos de nacionalidad extranjera y, a partir de allí, ha sido el colectivo que más ha crecido en los últimos años. A continuación, en la figura 16, observamos la evolución de la comunidad rumana en Catalunya a partir de 2004 y hasta el año 2013 y constatamos que el número de rumanos empadronados ha pasado, en nueve años, de 24.389 personas, el 1 de enero de 2004,

a 105.564 personas, el 1 de enero de 2013. Observamos también que el aumento más notable se produce entre el año 2007 (63.534 personas) y el 2008 (88.078 personas) y tenemos que recordar que este salto coincide con la incorporación de Rumanía a la UE, aunque a partir del 2008, el crecimiento no fue tan importante como en el período anterior a la incorporación a la UE.

Figura 16. Evolución de los extranjeros rumanos en Cataluña desde 2004 hasta 2013

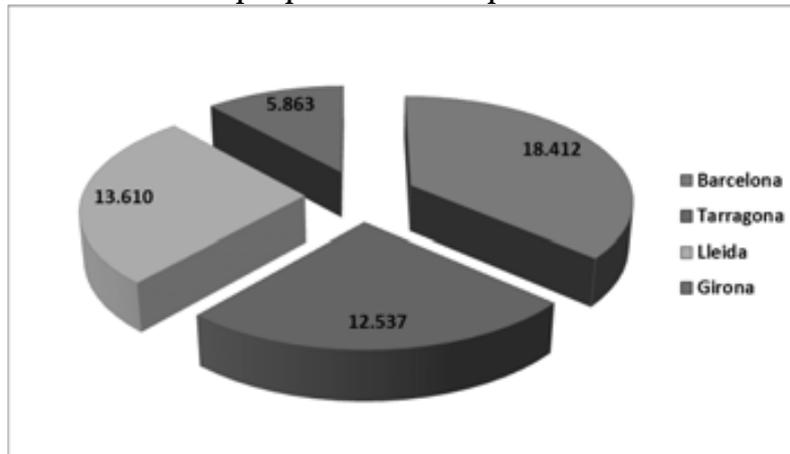


Fuente: Elaboración propia. Datos de Idescat

1.3.2. Distribución territorial de la población rumana en Cataluña

La distribución de los rumanos en las cuatro provincias de Cataluña puede verse en la figura 17. Si bien “en 2005 los rumanos destacan más en Lleida y Tarragona” (Pajares Alonso 2006:143), a 1 de enero de 2013 la mayor parte se concentra en Barcelona. El número de rumanos en esta provincia es de 37.159 personas. Observamos también que dicho número disminuye en las provincias de Tarragona (28.768 personas) y de Lleida (24.562 personas), y aún más en la provincia de Girona (15.541 personas).

Figura 17. Distribución por provincias de la población rumana en Cataluña



Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría para la Inmigración de la Generalitat de Catalunya (1 de enero de 2013)

Una vez señalada la distribución de la población rumana por provincias, veamos en qué municipios catalanes se encuentran más concentrados los rumanos. En la tabla 6 se observa que la mayor concentración se da en el municipio de Lleida de la comarca del Segrià (7.451 personas). La consulta realizada sobre los datos del padrón del municipio de Lleida a 1 de enero de 2008, destaca que los rumanos en Lleida eran 4.963, es decir, era el segundo municipio de España con más concentración de extranjeros de origen rumano, además del hecho de que a lo largo de 2007 habían crecido en un 3,8%⁷. En cambio, el crecimiento posterior, de un 7,1%, demuestra que en la actualidad los rumanos son en este municipio el grupo más importante de todas las comunidades extranjeras.

Barcelona constituye el segundo municipio en el que hay una mayor concentración de población rumana (6.983 personas). En este municipio, a 1 de enero de 2008, de acuerdo con los datos del padrón municipal, los rumanos eran 6.494 (a lo largo de 2007 habían crecido en un 0,4%). Comparando estos datos, observamos que el número de extranjeros rumanos ha crecido en un 6,6% respecto al 1 de enero de 2008.

La tercera posición la ocupa el municipio de Reus, con 3.440 personas de nacionalidad rumana, y la cuarta el municipio de Tarragona (2.953 personas), ambos incluidos en la provincia de Tarragona. La consulta realizada sobre los datos del padrón a 1 de enero de 2008 destaca la misma situación. Además, revela por una parte un ligero descenso de los efectivos rumanos producido en 2013 en Reus⁸ y, por otra parte, un ligero crecimiento producido en el mismo año en Tarragona⁹.

L' Hospitalet de Llobregat representa el quinto municipio y cuenta con 2.240 personas de origen rumano. Cabe destacar que sus efectivos han crecido en un 2,1%. Sin embargo, a 1 de enero de 2008 era el séptimo municipio con mayor concentración de nacionales de Rumanía, cuyos efectivos ascendían a 1.685 personas.

En la sexta posición aparece el municipio de Lloret de Mar de la provincia de Girona (2.091 personas). Por su parte, Castelldefels con 1.756 personas representa el séptimo municipio de mayor concentración de esta comunidad extranjera.

⁷ Secretaría para la Inmigración (2009).

⁸ La tasa de la población rumana en el municipio de Reus a 1 de enero de 2008 era de 3.560 personas.

⁹ La tasa de la población rumana en el municipio de Tarragona a 1 de enero de 2008 era de 2.579 personas.

En la tabla 6 se puede también observar que en la provincia de Tarragona existe un conjunto de municipios que pertenecen a la comarca de Montsià en los que la población rumana es importante. Concretamente se trata de Alcanar (1.366), Sant Carles de la Ràpita (1.363), Uldecona (1.260) y Amposta (1.146). Observamos que el número de rumanos ya es importante en la capital de la comarca, Amposta, pero aún lo es más en los otros tres municipios. Destacan también los municipios de Figueres, en la comarca de Alt Empordà, y de Tàrrega, en la comarca de Urgell, donde la tasa de la población rumana es inferior a mil personas. Concretamente, en el primer caso constituye 939 personas y, en el segundo caso, 921 personas.

Tabla 6. Distribución de la población rumana en Cataluña por municipios y comarcas

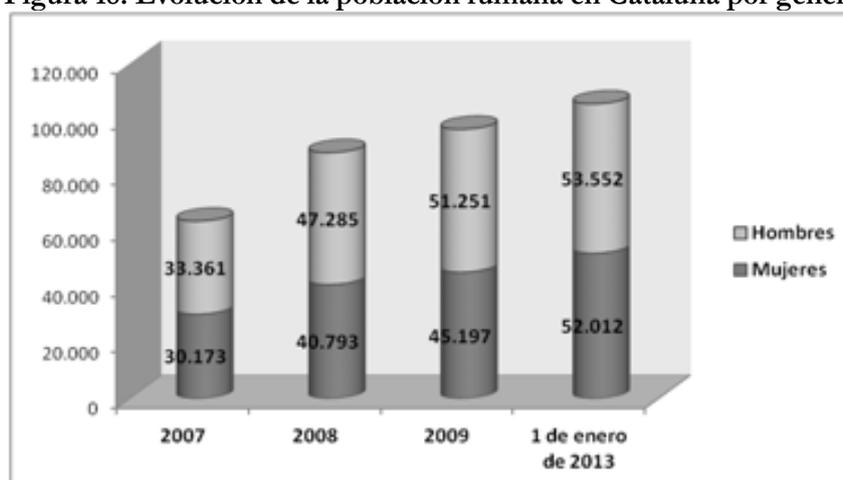
Municipio	Comarca	Total	Porcentaje
Lleida	Segrià	7.451	7,1%
Barcelona	Barcelonès	6.983	6,6%
Reus	Baix Camp	3.440	3,3%
Tarragona	Tarragonès	2.953	2,8%
Hospitalet de Llobregat	Barcelonès	2.240	2,1%
Lloret de Mar	Selva	2.091	2,0%
Castelldefels	Baix Llobregat	1.756	1,7%
Sabadell	Vallès Occidental	1.737	1,6%
Girona	Gironès	1.639	1,6%
Vilanova i la Geltrú	Garraf	1.574	1,5%
Manresa	Bages	1.544	1,5%
Mollerussa	Pla d'Urgell	1.518	1,4%
Alcanar	Montsià	1.366	1,3%
Sant Carles de la Ràpita	Montsià	1.363	1,3%
Balaguer	Noguera	1.359	1,3%
Badalona	Barcelonès	1.341	1,3%
Alcarràs	Segrià	1.271	1,2%
Uldecona	Montsià	1.260	1,2%
Terrassa	Vallès Occidental	1.237	1,2%
Palafrugell	Baix Empordà	1.194	1,1%
Amposta	Montsià	1.146	1,1%
Guissona	Segarra	1.090	1,0%
Tortosa	Baix Ebre	1.009	1,0%
Figueres	Alt Empordà	939	0,9%
Tàrrega	Urgell	921	0,9%
768 municipios más		55.142	52,2%

Fuente: Secretaría para la Inmigración de la Generalitat de Catalunya (1 de enero de 2013)

1.3.3. Distribución por género y grupos de edad de la población rumana en Cataluña

La distribución por género de la comunidad rumana en Cataluña es parecida a la distribución en todo el conjunto del territorio español. El grupo predominante sigue siendo el masculino. La comparación de la tasa de la población rumana por género en 2007, 2008, 2009 y 1 de enero de 2013 (figura 18), destaca que los hombres han tenido una tasa algo superior a la de las mujeres. También vemos que el aumento más considerable en ambos sexos se produce entre los años 2007 y 2008 que corresponde al período posterior a la adhesión de Rumanía a la UE cuando se produce un aumento muy significativo de la población rumana en España. Observamos también que en comparación con las tasas del 2008, las tasas registradas en 2009 (51.251 varones y 45.197 mujeres) demuestran que durante este tiempo se ha producido una variación menos significativa. No hemos incluido los datos correspondientes al período 2010-2012, ya que el aumento producido durante este tiempo ha sido también en proporción menos alta. A 1 de enero de 2013 las mujeres rumanas en Cataluña constituyen 52.012 personas y los hombres, 53.552 personas.

Figura 18. Evolución de la población rumana en Cataluña por género



Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría para la Inmigración de la Generalitat de Catalunya

Por lo que se refiere a los grupos de edad, en general, los rumanos que viven en Cataluña constituyen una población joven. En la tabla 7 podemos observar que el grupo más numeroso está entre 30 y 44 años, representando el 39,4% del total de la población, y el segundo lugar lo ocupa el grupo entre 15 y 29 años (el 28,2%). La población infantil registra también una presencia numérica importante. Así, el grupo entre 0 y 14 años constituye el 15,7%. El siguiente es el grupo situado entre 45 y 59 años (el 15,0%). Solo el 2,2% constituye la población entre 60 y 74 años y el 0,2% entre 75 años y más. A partir de estos datos se puede decir que predomina una población activa, en edad de trabajar.

Tabla 7. Población rumana en Cataluña por grupos de edad

Edad	Número Total	%
0-14 años	16.585	15,7
15-29 años	29.720	28,2
30-44 años	41.588	39,4
45-59 años	15.075	14,3
60-74 años	2.364	2,2
75 años y más	232	0,2

Fuente: Secretaría para la Inmigración de la Generalitat de Catalunya (1 de enero de 2013)

1.3.4. Situación laboral de los rumanos en Cataluña

Apoyándonos en los datos del informe realizado por el Centre d'Estudis i Recerca Sindicals sobre la situación laboral de la población extranjera en Cataluña y recogidos en la tabla 8, podemos observar el origen nacional de la población extranjera en edad de trabajar en el 4 trimestre de 2012 y su variación interanual. Como podemos ver, el colectivo rumano es el tercero (59.146 personas) después del colectivo marroquí y ecuatoriano. Además, el número de trabajadores rumanos, junto con el de otros siete principales colectivos extranjeros, disminuye respecto al año anterior con un 23,8%, mientras que el número de trabajadores italianos, dominicanos y paquistaníes aumenta.

Tabla 8. Población extranjera en edad de trabajar en el 4 trimestre de 2012 y su variación interanual

	Población de 16 y más años	Porcentaje total	Variación interanual
Marruecos	188.703	23,1%	-12,8%
Ecuador	75.551	9,2%	-7,0%
Rumanía	59.146	7,2%	-23,8%
Colombia	34.610	4,2%	-22,6%
Argentina	33.665	4,1%	-15,4%
Perú	32.799	4,0%	-14,1%
Bolivia	29.967	3,7%	-43,5%
Italia	29.634	3,6%	40,3%
Rep. Dominicana	20.649	2,5%	64,5%
Paquistán	18.796	2,3%	14,5%
10 primeros colectivos	523.520	64,0%	-12,9%
Resto de colectivos	294.203	36,0%	3,2%
Total	817.723	100,0%	-7,7%

Fuente: Garrell Ballester (2013:65)

La misma fuente nos proporciona también datos sobre la tasa de paro de la población extranjera en Cataluña. Si observamos en la tabla 9 el comportamiento de la tasa de paro en los cinco colectivos extranjeros con más población en edad de trabajar desde el 4 trimestre de 2011 hasta el 4 trimestre de 2012, llama nuestra atención la reducción producida entre los trabajadores rumanos. El número de parados rumanos se ha reducido desde el 28,1% hasta el 27,4%. Es decir,

la variación interanual constituye el -0,7%. Observamos también que la tasa de paro ha disminuido aún más entre los trabajadores argentinos (el -7,4%).

Tabla 9. Tasa de paro de los cinco colectivos extranjeros en Cataluña desde el 4 trimestre de 2011 hasta el 4 trimestre de 2012

	4 trimestre 2011 (%)	4 trimestre 2012 (%)	Variación interanual (%)
Marruecos	62,8	68,0	5,1
Ecuador	40,7	52,6	11,9
Rumanía	28,1	27,4	-0,7
Colombia	28,6	29,8	1,2
Argentina	26,6	19,2	-7,4

Fuente: Garrell Ballester (2013:40)

2. La inmigración moldava en España y Cataluña

2.1. Aspectos generales de la inmigración moldava

Situada en el Este de Europa, entre Rumanía y Ucrania, la República de Moldavia constituye una región histórica y culturalmente ligada a Rumanía que la antigua Unión Soviética se anexionó al inicio de la II Guerra Mundial. En 1991, y con la desintegración de la Unión Soviética, Moldavia obtuvo su independencia. Actualmente cuenta con 3557¹⁰ millones de habitantes. Además de la etnia moldava, se encuentran también colectivos de rumanos, rusos, ucranianos, búlgaros, alemanes, turcos, serbios y gitanos. El idioma oficial del país es el rumano. Le sigue en importancia la lengua rusa, cuyo uso está oficialmente reconocido por la Constitución de la República de Moldavia. No es miembro de la UE y en la actualidad aspira a adherirse.

La emigración masiva de moldavos al extranjero comienza en 1998 condicionada por una serie de factores económicos internos y externos. Por un lado, al igual que en otros Estados de la ex Unión Soviética y Europa del Este, la transición a la estabilización económica, la liberalización, la privatización y la reestructuración de la economía se convierte en una grave crisis económica que se traduce en aquel tiempo por recortes del PIB, altas tasas de desempleo, inflación y desindustrialización. Por otro lado, el conflicto militar de Transnistria de 1992, que se produce tras la disolución del mercado soviético, tiene consecuencias negativas en casi todas las estructuras políticas y económicas más importantes. Finalmente, el último factor constituye la crisis económica y financiera en la Federación de Rusia de 1998. Como resultado de ello, “Moldavia se ve afectada en 1998-1999 por la caída de la producción industrial en un 25%, la producción agrícola en un 20% y la reducción de las exportaciones en un 50%” (Pantiru 2007:6).

¹⁰ Datos oficiales, al 1 de enero de 2013, del Instituto Nacional de Estadística de la República de Moldavia. Disponibles en: <http://www.statistica.md/category.php?l=ro&idc=103&>

En este contexto, desde 1998 la emigración de los moldavos se convierte en un fenómeno en continuo crecimiento hasta la actualidad. Según Walewski, “el número de emigrantes moldavos ha ido aumentando de forma constante desde alrededor de 100.000 personas en 1999 hasta aproximadamente 350.000 personas a finales de 2008” (Walewski et al. 2008:19).

Generalmente, los emigrantes moldavos provienen de diversos grupos sociales. La tasa de emigración de las zonas rurales (el 75%) supera la tasa de las zonas urbanas (el 25%)¹¹. Los emigrantes moldavos se dirigen principalmente a dos regiones. Por un lado, el punto de atracción representa la Comunidad de Estados Independientes, donde los destinos prioritarios son las ciudades de Moscú y San Petersburgo en la Federación de Rusia, y en Ucrania, en proporciones más pequeñas. Cabe decir que los emigrantes moldavos eligen Rusia debido al extenso mercado de trabajo, la libre circulación y la proximidad sociocultural. Por otro lado, el segundo punto de atracción para los emigrantes moldavos es la Unión Europea, “donde los destinos más importantes son Italia, España y Portugal” (Pantiru 2007:9). En este contexto, una de las características a destacar en el proceso migratorio de los moldavos es la emigración por género que viene determinada por la demanda de mano de obra en determinados sectores de trabajo. Así por ejemplo, el sector de la construcción en la Federación de Rusia, Ucrania y Portugal atrae a los hombres, mientras que las mujeres son atraídas hacia el sector de servicios en Italia o España, aunque los hombres trabajan también en el sector de la construcción en la UE. No obstante, en los últimos años se observan cambios en el modelo de emigración de Moldavia. Concretamente, estos cambios afectan a la duración de la emigración, es decir, la emigración de corto plazo cambia a favor de la emigración a largo plazo. Por otro lado, se observan también cambios respecto a los principales destinos de emigración, donde los emigrantes de la Comunidad de Estados Independientes se dirigen hacia la UE. Además, destaca la apertura de nuevos destinos, como en el caso de los flujos migratorios hacia EE.UU y Canadá. En este contexto, actualmente se pueden identificar tres tipos de migración internacional en Moldavia: “1) la migración internacional a corto plazo, especialmente en los países de la Comunidad de Estados Independientes; 2) la migración internacional a largo plazo, especialmente en los países de la UE y 3) la migración internacional legal a largo plazo en EE.UU y Canadá” (CIVIS/IASCI 2010:10).

Cabe destacar que además de los factores que hemos expuesto, la migración moldava en los países de la UE viene también determinada por la concesión de la nacionalidad rumana a los nacionales de la República de Moldavia. Después de la incorporación en enero de 2007 Rumanía

¹¹ Ídem

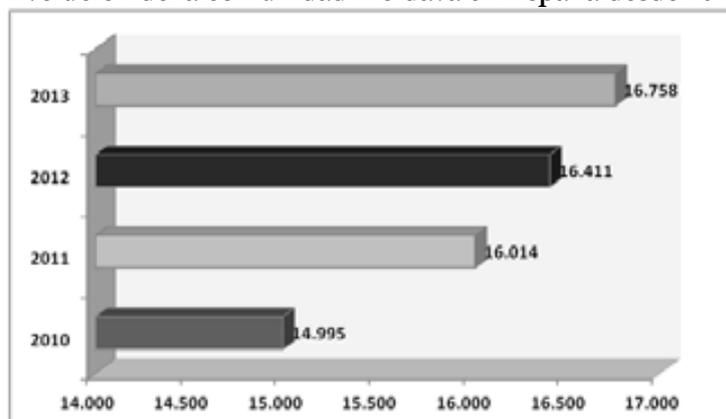
ha abierto esta puerta y aumentan los moldavos que aprovechan los vínculos históricos y culturales entre los dos países para pedir el pasaporte rumano considerado como la clave para acceder al espacio Schengen en la UE. Rumanía concedió 183.000 dobles nacionalidades en 2011, 2012 y en el primer semestre del 2013¹². Así, una parte de los rumanos que vienen a trabajar a la UE son, en realidad, moldavos.

Por norma general, los emigrantes moldavos eligen como destino los países y regiones con similitudes culturales, históricas y lingüísticas. Desde que Moldavia formaba parte de la Unión Soviética, la lengua rusa ha sido ampliamente utilizada por los moldavos. Con lo cual, el conocimiento del idioma ruso facilita la emigración y la integración en la Federación de Rusia, así como en otros países de la Comunidad de Estados Independientes. Por su parte, los hablantes de lengua rumana pueden aprender fácilmente otros idiomas de origen latino, como el francés, italiano, español o portugués, y es el factor que facilita la emigración a los respectivos Estados de la UE.

2.2. Realidad demográfica de la inmigración moldava en España y Cataluña

Como hemos señalado antes, de los datos estadísticos disponibles se desprende que la comunidad moldava en España representa un colectivo inmigrante no tan representativo numéricamente como el rumano. En la figura 19 podemos observar la dinámica de evolución de la comunidad inmigrante procedente de Moldavia en el período 2010-2013 y observamos que esta dinámica es muy inferior a la dinámica de la comunidad rumana, con tan solo 14.995 personas en el año 2010, 16.014 personas en el año 2011, 16.411 personas en el año 2012 y 16.758 personas en el año 2013.

Figura 19. Evolución de la comunidad moldava en España desde 2010 hasta 2013

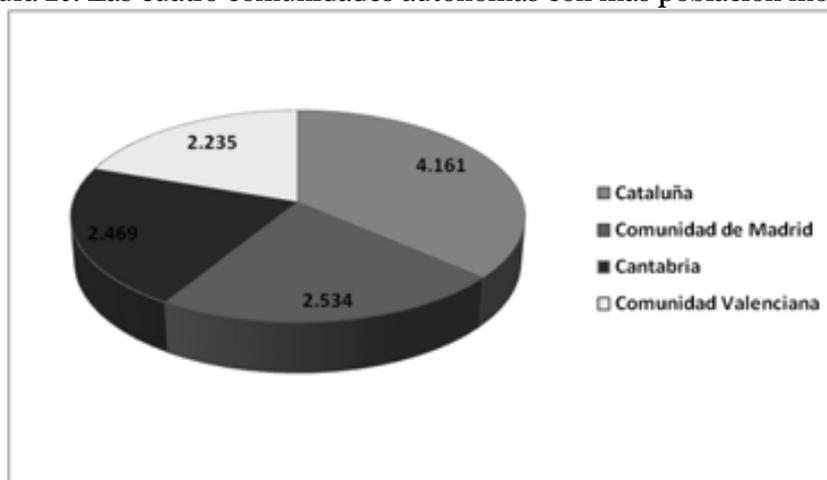


Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración

¹² <http://cetatenie.just.ro/>

En cuanto a la distribución de los inmigrantes de origen moldavo por comunidades autónomas y provincias, esta distribución difiere respecto a la de los inmigrantes rumanos. En la figura 20 observamos que la mayor concentración se produce en la Comunidad de Cataluña. Del total de 16.758 personas de nacionalidad moldava registradas en el año 2013, el 24.83% (4.161 personas) residen en esta Comunidad. La Comunidad de Madrid es la segunda zona de concentración de inmigrantes moldavos, con un total de 2.534 personas. Observamos también que si bien en el caso del colectivo inmigrante rumano la Comunidad Valenciana representa la tercera Comunidad de mayor concentración, en el caso del colectivo moldavo la tercera Comunidad es Cantabria, con un total de 2.469 personas. En cambio, la Comunidad Valenciana se sitúa en la cuarta posición, con un total de 2.235 personas.

Figura 20. Las cuatro comunidades autónomas con más población moldava



Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración (30 de junio de 2013)

La distribución de los inmigrantes moldavos por provincias dentro de las comunidades autónomas mencionadas, se puede observar en la tabla 10. Así, en Cataluña la mayor concentración se produce en las provincias de Barcelona (1.822 personas) y Tarragona (1.303 personas). Observamos que en las otras dos provincias catalanas, concretamente en Girona y Lleida, el número de inmigrantes moldavos es inferior a 1.000 personas. Asimismo, los inmigrantes moldavos resultan ser menos numerosos en la Comunidad Valenciana. En esta zona geográfica la mayor concentración se produce en la provincia de Castellón, donde el número total alcanza 956 personas. Finalmente, en Alicante residen 746 personas y en Valencia, 515 personas respectivamente.

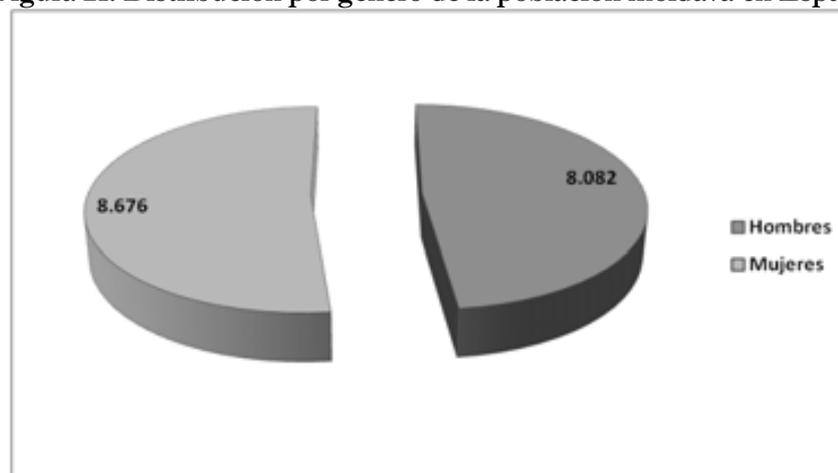
Tabla 10. Concentración de la población moldava por provincias

Provincia	Número total de personas
Cataluña	
Barcelona	1.822
Tarragona	1.303
Girona	584
Lleida	452
Comunidad Valenciana	
Castellón	956
Alicante	746
Valencia	515

Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración (30 de junio de 2013)

En cuanto a la distribución de la población moldava por género, en la figura 21 podemos observar que esta distribución difiere a la de los rumanos, ya que las mujeres (8.676 personas) superan ligeramente a los hombres (8.082 personas).

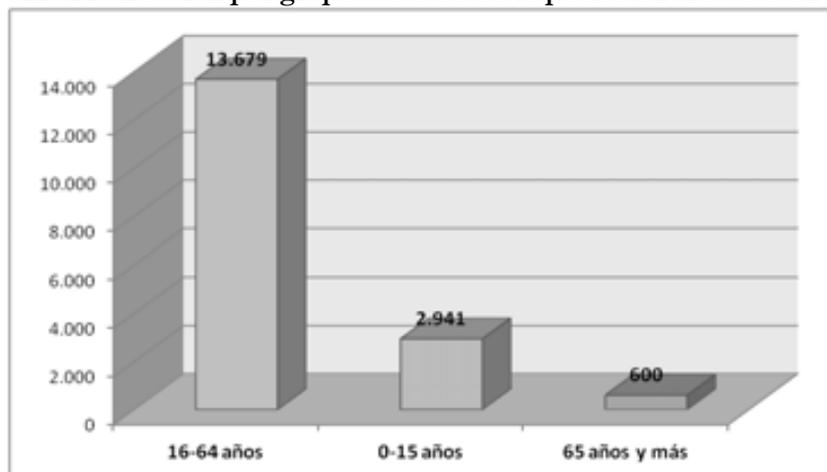
Figura 21. Distribución por género de la población moldava en España



Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración (30 de junio de 2013)

Por lo que se refiere a la edad, nos limitaremos a señalar que la media de edad de los residentes moldavos que hay en España es casi similar a la de los rumanos y es de 32,3 años. La figura 22 muestra que el grupo más numeroso es el de 16 a 64 años (13.679 personas). El segundo grupo está representado por la población de 0 a 15 años (2.941 personas) y, por último, el grupo de población de 65 años y más constituye sólo 600 personas.

Figura 22. Distribución por grupos de edad de la población moldava en España

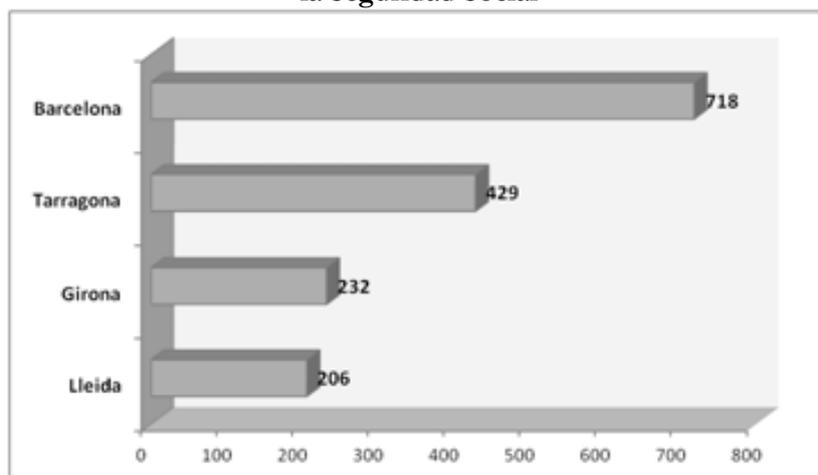


Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración (30 de junio de 2013)

Respecto a la inserción de los trabajadores moldavos en el mercado laboral español, como ya hemos mencionado que los datos disponibles, cuando estamos cerrando esta investigación, son los del 31 de diciembre de 2009 que ofrece la Secretaría General de Inmigración y Emigración y los datos más recientes no están aún disponibles. Según la fuente citada, en 2009 el número de trabajadores moldavos en alta laboral en la Seguridad Social constituye 6.398 personas, de las cuales el 88,14% (5.639 personas) trabaja por cuenta ajena y tan sólo el 11,86% (759 personas), en condición de trabajadores autónomos. Este dato revela características similares entre los trabajadores de origen moldavo y de origen rumano, dado que en ambos colectivos destaca la tendencia hacia el trabajo como asalariado y pocos son los que montan negocios propios. Las similitudes entre estos dos colectivos se observan también en la distribución por sectores de trabajo, donde los moldavos, igual que los rumanos, trabajan en su mayoría en el sector de servicios (2.670 personas) y de la construcción (1.233 personas). Una proporción inferior de moldavos trabaja en el sector de la industria (513 personas) y otra aún menor en agricultura (43 personas).

La consulta realizada sobre los trabajadores moldavos en alta laboral en la Seguridad Social en Cataluña, confirma que la comunidad autónoma catalana es la que mayor concentración de trabajadores de esta nacionalidad recibe (1.585 personas). Los datos de Cataluña, vistos en la figura 23, nos muestran su distribución en las cuatro provincias. Lo más significativo es que buena parte de ellos se concentran en la provincia de Barcelona (718 personas), seguida por Tarragona (429), Girona (232) y Lleida (206).

Figura 23. Distribución por provincias catalanas de los trabajadores moldavos en alta laboral en la Seguridad Social



Fuente: Elaboración propia. Datos de la Secretaría General de Inmigración y Emigración (31 de diciembre de 2009)

3. Características de la lengua rumana y su relación con los aspectos comunicativos de la población inmigrante

El idioma rumano pertenece al grupo de lenguas románicas, de la familia indoeuropea. Se extiende de manera discontinua por una amplia zona que va de los Cárpatos hasta la península de Istria en el Mar Negro. La zona principal, por extensión y por número de hablantes es constituida por Rumanía (20 millones de hablantes) y por Moldavia (2,5 millones de hablantes). El resto de la población rumano-parlante se concentra en Ucrania (400.000 hablantes) y Hungría (alrededor de 25.000 hablantes).

Los cuatro dialectos que forman la lengua rumana provienen de las migraciones originarias del Sur del Danubio en el momento de la formación de la lengua. El primero, el “dacorrumano”, que hace referencia a la antigua provincia romana de Dacia, es el dialecto que se habla en el Norte del Danubio y es la lengua oficial de Rumanía y de Moldavia. El segundo, denominado “arrumano” o “macedorrumano”, se utiliza en Grecia, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Bulgaria y Serbia. El “meglenorrumano”, es el dialecto hablado en el Norte de Grecia. Finalmente, el cuarto dialecto, el “istrorrumano”, se utiliza en la zona croata de la península de Istria.

Dada su situación geográfica, al Este de todas las demás lenguas románicas, el rumano tiene más influencias de las lenguas eslavas. Estas influencias se dejan entrever sobre todo a nivel fonético y léxico. A modo de ejemplo podemos citar el préstamo del eslavo de la palabra “da” para la afirmación “sí”. Otra influencia importante del eslavo se ha visto reflejada en el sistema de

escritura, ya que el rumano ha alternado a lo largo de la historia dos tipos de alfabetos: el cirílico y el latín.

En cuanto a gramática, el rumano es probablemente la lengua latina más compleja, dado que conserva aún la declinación y el género neutro propios del latín clásico. Otra característica particular viene atribuida por la posición del artículo definido que se adhiere al final del nombre. Igual que en español, los pronombres se omiten dado que las terminaciones verbales facilitan información acerca del sujeto en la frase.

Desde el punto de vista léxico, el rumano conserva aún gran parte de vocablos derivados del latín y muestra parecidos con las demás lenguas románicas, particularmente con el francés, el italiano y el español, aunque tiende a desviarse un poco de este último.

Tanto Rumanía como Moldavia son países donde conviven culturas diversas. Según Barceló y Serra, en Rumanía:

La población de cultura rumana representa un 89,5% y las minorías más numerosas son la húngara con un 6,6% y la romaní con un 2,5%”. La minoría húngara vive preferentemente en Transilvania. La minoría romaní, generalmente seminómada, es una de las más grandes en Europa, ya que se calcula en unos dos millones de personas (Barceló y Serra 2010:306-307).

En Moldavia, por su parte, la mayoría de la población, representada por moldavos, convive con los grupos menores de ucranianos, rusos, rumanos, alemanes, turcos, búlgaros, serbios y romaníes.

El hecho de que los rumano-parlantes provengan de unas sociedades multiétnicas y multilingües, hace que los que emigran tengan actitudes abiertas hacia el multilingüismo, aprendan rápido las lenguas y se integren fácilmente en la sociedad de acogida. En España y Cataluña, la facilidad de los inmigrantes rumano-parlantes viene también determinada por las similitudes lingüísticas y socioculturales con la cultura española y catalana. Otro hecho que contribuye a una actitud lingüística favorable al aprendizaje del catalán o del castellano es, según Barceló y Serra, el conocimiento de la lengua francesa:

Desde el tercer año de primaria la enseñanza se hace en rumano y en una lengua de comunicación internacional para ciertas disciplinas de estudio. El francés es la primera lengua extranjera enseñada y es obligatoria para todos los alumnos de Rumanía que van a una escuela pública (Barceló y Serra 2010:310).

No obstante, a pesar de todos los factores que favorecen la adquisición de una buena competencia lingüística, tal y como subraya Roesler “el español hablado por rumanos muestra algunas particularidades a nivel fonético, morfosintáctico y léxico” (Roesler 2010:13). A modo de ejemplo está el uso en femenino, al igual que en su lengua materna, de algunas palabras que en español son masculinas, el uso bastante diferente de preposiciones en español semejantes en el léxico rumano o la confusión de la semántica de algunas palabras. Sin embargo, estas desviaciones de la norma no perjudican la comprensibilidad del habla en lengua extranjera.

Otro aspecto a destacar en relación con el idioma rumano es la integración de Rumanía en la UE en enero de 2007, momento en el que el rumano pasa a ser idioma oficial dentro de las instituciones comunitarias. Esta nueva condición impulsa la necesidad de traducción al rumano del acervo comunitario y de otros documentos generados por los organismos e instituciones europeos. El mayor grado de dificultad lo presentan los documentos del ámbito jurídico, cuya traducción requiere el conocimiento tanto del lenguaje específico al ámbito jurídico como de los sistemas jurídicos en cuestión. Al mismo tiempo, no cabe olvidar la importancia de la interpretación judicial como actividad oral de transmisión de la información para facilitar la comunicación que se produce en el contexto de la justicia entre dos o más personas que hablan lenguas diferentes. La traducción e interpretación judicial y el derecho al traductor e intérprete en los procesos judiciales vienen recogidos en diferentes instrumentos legislativos internacionales de los que el más importante es la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Esta Directiva establece para los Estados miembros de la UE la obligación de asegurar el derecho a la asistencia lingüística gratuita a los sujetos o acusados que no hablen o no entiendan la lengua del proceso penal y a los que se impute la comisión de un hecho delictivo.

Según Barceló y Serra, “es habitual atribuir a los rumanos diversos tipos de comportamientos marginales, tales como la mendicidad o la delincuencia” (Barceló y Serra 2011:25). Estos comportamientos no corresponden a la mayoría de la población rumana inmigrante, ya que son personas trabajadoras y respetuosas en cuanto a las normas de la sociedad. No obstante, los casos de delincuencia rumana se producen y los más frecuentes son el robo, la violencia de género, la falsificación de documentos y la explotación sexual.

Las repercusiones de la inmigración rumano-parlante en España y en Cataluña se hacen también visibles a nivel lingüístico, dado que en los primeros momentos de su llegada los inmigrantes de habla rumana desconocen el/los idioma/s oficial/es del país y para comunicar con la población autóctona necesitan la asistencia de un traductor o intérprete. Esto hace que el rumano sea una de las lenguas utilizadas en los servicios públicos en general y en el ámbito de la justicia en particular y, junto con ello, la traducción e interpretación desde y hacia el rumano se convierta en una necesidad tanto para los autóctonos como para los inmigrantes rumano-parlantes. Según los datos del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya, en 2012, ante los órganos judiciales en todo el territorio se realizaron 29.375 interpretaciones. En 8.656 de ellas se ha utilizado el árabe y en 5.113, el rumano. Tal y como observamos, las interpretaciones de rumano constituyen el 17,41% y el rumano es la segunda lengua más utilizada en la interpretación ante los órganos judiciales. Por otra parte, ante los mismos órganos judiciales se utiliza también la traducción hacia el rumano, aunque en proporción inferior a la de la interpretación. En el mismo año se realizaron 6.429 traducciones, de las que el rumano ocupa la séptima posición, con un total de 136 traducciones, después del catalán, francés, inglés, alemán, italiano y neerlandés.

4. Recapitulación

Partiendo de la base que el idioma vehicular de los nacionales de Rumania y República de Moldavia es el rumano, el objetivo de este capítulo ha sido examinar, desde una perspectiva descriptiva, el fenómeno de la inmigración rumana y moldava en Europa, España y Cataluña, así como las características de la lengua rumana y su relación con los aspectos comunicativos de la población inmigrante. Esta descripción nos permitirá tener una visión de conjunto e identificar el papel que pueda tener el idioma rumano en los servicios públicos en España y, en concreto, en Cataluña.

Se puede destacar, en primer lugar, la intensidad del fenómeno migratorio de la población procedente de Rumania. Según las estadísticas europeas oficiales, la comunidad rumana ha crecido considerablemente tras la inclusión de Rumania en la UE en el año 2007, llegando a ser en 2009 el segundo grupo extranjero más numeroso detrás del grupo turco. Entre los principales países de destino de la inmigración rumana destacan Italia y España. En el conjunto del territorio español la comunidad rumana representa el primer colectivo extranjero más numeroso y la mayor concentración se produce en la comunidad de Madrid, seguida por la comunidad Valenciana, Andalucía y Cataluña. En Cataluña, de hecho, el rumano es el segundo grupo extranjero más numeroso, detrás del marroquí, y la mayoría de la población rumana se concentra en la provincia

de Barcelona. Se trata de una población joven con predominio de hombres sobre las mujeres. La comunidad rumana presenta índices altos de inserción laboral en el mercado de trabajo español. Un dato interesante resulta ser el hecho de que en el período 2010-2012 cuando España más sufrió las consecuencias de la crisis económica mundial, la contratación de los nacionales de Rumania en este período no disminuye respecto a los años precedentes, sino conoce un crecimiento importante. Las principales actividades de empleo son los ámbitos de los servicios, la construcción, la industria y la agricultura.

En cuanto a la población de origen moldavo, resulta que es un colectivo inmigrante muy pequeño en comparación con el rumano. No obstante, presenta alto grado de interés para nuestra investigación, dado que es un colectivo cuya lengua materna es también el rumano. En el contexto mundial, los emigrantes moldavos se dirigen principalmente a tres regiones. El primer punto de atracción representa la Comunidad de Estados Independientes. El segundo punto de atracción para los emigrantes moldavos es la Unión Europea, donde los destinos más importantes son Italia, España y Portugal. Finalmente, en los últimos años destaca la apertura de nuevos destinos, tales como los EE.UU y Canadá. En España, la mayor concentración de los inmigrantes de origen moldavo se produce en la Comunidad de Cataluña y concretamente en las provincias de Barcelona y Tarragona. Se trata de una población bastante joven donde las mujeres superan ligeramente a los hombres. La inserción laboral de los moldavos es similar a la de los rumanos. Los principales sectores de trabajo son el de servicios y de construcción.

Respecto al idioma rumano, es una de las lenguas que ha crecido de forma más significativa en los últimos años y con ello ha aumentado su uso en los servicios públicos tanto en España como en Cataluña. Uno de los ámbitos donde más se requiere actualmente el servicio de traducción e interpretación desde y hacia el rumano es el ámbito de la justicia. En concreto, el rumano es la segunda lengua más utilizada, después del árabe, en la interpretación ante los órganos judiciales con un total de 17,23% de interpretaciones realizadas en 2013.

Capítulo 2. La interpretación judicial: estado de la cuestión

En este capítulo, tras definir la interpretación judicial y describir el marco institucional en el que se desarrolla, presentaremos un estudio panorámico de la interpretación judicial en tres espacios geográficos. En primer lugar ofreceremos una breve descripción de la situación general de la interpretación judicial en algunos países del mundo con iniciativas más avanzadas en interpretación en entornos judiciales. Asimismo, aportaremos unas referencias sobre legislación, acreditación y formación que suponen una vía hacia la regulación de la profesión y garantizan la calidad y la competencia necesarias para el desempeño de esta profesión. Después, presentaremos con más detalle la situación de la interpretación judicial en el contexto español y catalán, que es donde se enmarca propiamente nuestra investigación. En tercer lugar, por el hecho de ser una tesis doctoral que se centra en el caso del colectivo rumano-parlante, también pensamos que es importante tener presente la situación de la interpretación en el ámbito judicial en Rumanía, ya que puede aportar datos interesantes para nuestro propio análisis. Finalmente, señalaremos las normativas internacionales con respecto al derecho a la interpretación y traducción en los procedimientos judiciales penales. Todo ello nos permitirá contextualizar nuestra propia investigación en interpretación judicial y contribuir con nuestra aportación en este campo.

1. Delimitación del objeto de estudio

1.1. Definición de la interpretación judicial

Cuando las personas emigran o se desplazan a otro país, es bastante habitual que no posean en absoluto -o que, por lo menos, no posean un conocimiento adecuado- de la lengua o lenguas locales. Por tanto, sus necesidades comunicativas con las autoridades locales de inmigración, sanitarias, educativas, comisaría o dependencias policiales o judiciales solo pueden lograrse mediante la traducción y la interpretación. Tal hecho es particularmente obvio en el caso de la comunicación entre las personas extranjeras y los órganos de la administración de justicia, puesto que tal y como constata Gascón Nasarre, “difícilmente cabe juzgar un asunto o defender a una persona si se carece de una comunicación fluida con la parte afectada, los testigos o, en su caso, la víctima extranjera” (Gascón Nasarre 2011:32). Partiendo de esta premisa, entendemos que una de las primeras cuestiones que debemos abordar es el concepto de interpretación judicial, punto de partida fundamental de nuestro trabajo.

En este sentido, conviene destacar dos aspectos importantes que rigen los estudios realizados hasta la fecha en el campo. El primero hace referencia a la definición del concepto de interpretación judicial y el segundo, al tipo de género en el que se incluye como disciplina. Sin embargo, es difícil tratar ambos aspectos por separado puesto que, tal y como apunta Ortega Herráez, “a la hora de definir qué es la interpretación judicial es preciso delimitar las relaciones existentes entre esta actividad y otras actividades también caracterizadas por la mediación interlingüística oral” (Ortega Herráez 2011a:1).

Respecto a la primera cuestión, la interpretación judicial podría considerarse como un subgénero de la interpretación jurídica, entendiendo ésta como la que tiene lugar en todo entorno en el que se desarrollen actuaciones de carácter jurídico, como tribunales, comisarías de policía, servicios de inmigración, prisiones, etc. (Ortega Herráez 2011a:43).

En el mismo sentido Benmaman, que describe la interpretación judicial en EE.UU, la define como una actividad frecuentemente utilizada en los procesos judiciales y que se desarrolla en contextos tales como las vistas en los tribunales, las entrevistas entre el abogado y el cliente o cualquier otro contexto legal:

Legal interpreting is necessary and frequently required when a participant in a legal proceeding does not speak or understand [...] the official language of legal proceedings. This situation may occur in the courtroom, during attorney-client interviews, at administrative hearings, or in any law enforcement setting (Benmaman 1992:445).

Partiendo de estas definiciones, podemos concluir que la interpretación judicial es una actividad que tiene lugar única y exclusivamente en el ámbito de la justicia, desarrollándose en unos escenarios concretos, tales como juzgados, tribunales, comisarías de policía, etc., y cuyos contenidos van más allá de lo jurídico ya que pueden versar sobre cualquier materia que pueda ser objeto de controversia en un procedimiento.

Otra cuestión que se ve sujeta a debate es la relación que se establece entre “interpretación judicial” e interpretación en los servicios públicos (ISP). Resulta significativo, a estos efectos, el análisis que nos ofrece Ortega Herráez (2011a) de las propuestas de distintos autores sobre la interpretación judicial como parte de la ISP, dividiéndolas en dos grandes bloques. En el primero incluye la corriente que considera la interpretación judicial como género independiente. Es el caso de EE.UU., que se presenta como país pionero en regularizar la profesión de intérprete judicial y

en establecer una delimitación clara entre los dos tipos de interpretación. Según esta corriente, la interpretación en entornos legales y judiciales queda fuera de la ISP, entendiendo por ésta la actividad que se limita a interpretación realizada por intérpretes no profesionales en entornos cotidianos de vida, tales como servicios sanitario-hospitalarios, sociales, educativos, etc. Sin embargo, según Ortega Herráez, esta división interpretación judicial/ISP no es tan clara como pudiera parecer. A tal efecto, cita las características que Jiménez (1999) atribuye a la ISP, tales como asimetría social, implicación e importancia de la comunicación no verbal, así como la mediación lingüística y cultural, y afirma que dichas características “también están presentes en la interpretación ante los tribunales” (Ortega Herráez 2011a:9).

En el segundo bloque Ortega Herráez incluye la corriente que considera la interpretación judicial como subgénero de la ISP. Este es concretamente el caso de Reino Unido y Australia, donde el campo de la ISP incluye tanto a intérpretes que desempeñan su trabajo en juzgados y tribunales como a intérpretes que trabajan en servicios sociales, educativos o sanitarios. También es este el caso de ciertos autores de España, entre los que Ortega Herráez cita a Abril Martí, que define la ISP como:

Aquella (actividad) que facilita la comunicación entre los servicios públicos nacionales, policiales, judiciales, médicos, administrativos, sociales, educativos y religiosos y aquellos usuarios que no hablan la lengua oficial del país y que habitualmente pertenecen a minorías lingüísticas y culturales: comunidades indígenas que conservan su propia lengua, inmigrantes políticos, sociales o económicos, turistas y personas sordas” (Abril Martí 2006, cit. por Ortega Herráez 2011a:13).

Por otra parte, Ortega Herráez afirma que “la interpretación judicial podría considerarse un subgénero de la interpretación jurídica” y la define como la interpretación “que tiene lugar en todo entorno en el que se desarrollen las actuaciones de carácter jurídico (tribunales, comisarías de policía, servicios de inmigración, prisiones, etc.)”. En definitiva, “el objetivo de la interpretación judicial será garantizar la igualdad de condiciones en sus relaciones con la justicia a toda persona que no comparta el idioma del tribunal” (Ortega Herráez 2011a:43).

1.2. Marco institucional en el que se desarrolla la actividad

1.2.1. Organización de la justicia en España

Partiendo de la definición de interpretación judicial que se basa, tal y como hemos visto, en el entorno en el que se desarrollen las actuaciones de carácter judicial, es decir el de la justicia, se hace necesario saber cuáles son las características de organización de este entorno, su estructura y su funcionamiento.

La organización de la justicia en España toma como punto de partida la Constitución y se ajusta a los principios básicos democráticos que definen el Estado de Derecho. La Constitución Española de 29 de diciembre de 1978 y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (LOPJ) establecen que la justicia se administra en nombre del Rey por jueces y magistrados integrantes de los juzgados y tribunales que forman el Poder Judicial de España. Los jueces y los magistrados son los encargados de ejercer jurisdicción, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.

1.2.1.1. Órdenes jurisdiccionales

El Poder Judicial de España está integrado por cuatro órdenes jurisdiccionales genéricos: civil, penal, contencioso-administrativo y social. El orden civil examina los litigios cuyo conocimiento no venga expresamente atribuido a otro orden jurisdiccional. Respecto al orden penal, la Ley le atribuye de forma general el conocimiento de las causas y juicios criminales. El orden contencioso-administrativo trata del control de la legalidad de la actuación de las administraciones públicas y las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se dirijan contra las mismas. Por último, el orden social conoce de las pretensiones que se ejerciten en la rama social del Derecho, tanto en conflictos individuales entre trabajador y empresario con ocasión del contrato de trabajo, como en materia de negociación colectiva, así como las reclamaciones en materia de Seguridad Social o contra el Estado cuando le atribuya responsabilidad la legislación laboral¹³.

Además de los cuatro órdenes jurisdiccionales, existen en España la Jurisdicción Militar, que supone una excepción al principio de unidad jurisdiccional, y varios juzgados especializados, como por ejemplo los juzgados de Violencia sobre la Mujer, los juzgados de vigilancia penitenciaria o de menores.

1.2.1.2. Órganos judiciales

El art. 26 de la LOPJ atribuye el ejercicio de la potestad jurisdiccional a los órganos judiciales unipersonales y colegiados. Los órganos judiciales unipersonales, es decir los juzgados, son representados por los Juzgados de Paz, Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción, de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de Violencia sobre la Mujer, de lo Penal, de lo Contencioso-administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria. Los órganos

¹³ Información disponible en: http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1215197982704/Estructura_P/1288781211779/Detalle.html

judiciales colegiados, conocidos también bajo el nombre de tribunales, son: Audiencias Provinciales, Tribunales Superiores de Justicia, Audiencia Nacional y Tribunal Supremo.

Los órganos unipersonales, salvo los Juzgados de Paz, se establecen en las cabeceras de los partidos judiciales, mientras que los órganos colegiados lo hacen en las provincias, en las comunidades autónomas y, finalmente, a nivel nacional en el caso del Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional.

1.2.1.2.1. Órganos judiciales unipersonales

Los Juzgados de Paz existen en poblaciones menores donde no hay Juzgado de Primera Instancia e Instrucción y están servidos por jueces nombrados por la Sala de Gobierno del respectivo Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma a propuesta del Ayuntamiento de la localidad. Conocen y deciden causas civiles de menor cuantía y causas penales por faltas leves. También desempeñan funciones de registro civil. Los Juzgados de Paz extienden su jurisdicción al término municipal del municipio respectivo.

Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción son órganos jurisdiccionales unipersonales que tienen competencia en materia civil y penal. En cada partido habrá uno o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción con sede en la capital de aquel y jurisdicción en todo su ámbito territorial. En algunos casos, por razón de la población, están diferenciados los Juzgados de Primera Instancia y los de Instrucción, correspondiendo a los primeros el conocimiento de los asuntos civiles y a los segundos el de los asuntos penales.

Los Juzgados de lo Mercantil son unos Juzgados especializados, dentro del orden civil, en la resolución de conflictos sobre las materias de carácter predominantemente mercantil que la ley les encomiende, así como todo lo relacionado con la materia concursal.

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer conocen de la instrucción y, en su caso, del fallo de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas, de forma que unas y otras en la primera instancia sean objeto de tratamiento procesal ante la misma sede.

Los Juzgados de lo Penal tienen competencia en el enjuiciamiento de las causas por delito que hayan instruido los Juzgados de Instrucción o de Violencia contra la Mujer cuando la pena

señalada no sea superior a cinco años de prisión. En cada provincia, y con sede en su capital, hay uno o varios Juzgados de lo Penal. También, por el volumen de trabajo, pueden existir Juzgados de lo Penal en otras ciudades que no sean capital de provincia.

Los Juzgados de lo Contencioso-administrativo conocen en única o primera instancia, según lo dispuesto en la Ley Jurisdiccional, de los recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales o de las entidades y corporaciones dependientes o vinculadas a las mismas así como autorizan la entrada en los domicilios y en los restantes edificios o lugares cuyo acceso requiera el consentimiento del titular, cuando ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración.

Los Juzgados de lo Social son los organismos del Estado que se dedican a la administración de justicia en materia laboral, conociendo de las demandas ordinarias sobre los conflictos laborales y de seguridad social. De las demandas sobre derechos colectivos de ámbito superior a la provincia conocen los Tribunales Superiores de Justicia de las comunidades autónomas.

Los Juzgados de Menores ejercen las funciones que establezcan las leyes para los menores que hubieren incurrido en conductas tipificadas por la ley como delito o falta y aquellas otras que, en relación con los menores de edad, les atribuyan las leyes.

Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria tienen las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, amparo de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la ley.

1.2.1.2.2. Órganos judiciales colegiados

Las Audiencias Provinciales son el órgano judicial superior de cada provincia y conocen de las causas de ámbito civil y penal. En el orden civil, conocen y deciden de los recursos de apelación que se presenten contra las sentencias y demás resoluciones de los Juzgados de Primera Instancia. En el orden penal, conocen y deciden de las causas por delito no reservadas por la Ley a otro Tribunal por razón de la materia o de la persona, así como de los recursos contra las sentencias y demás resoluciones de los Juzgados de lo Penal. Las Audiencias Provinciales toman el nombre de la capital de la provincia respectiva y extienden su jurisdicción a toda ésta.

Los Tribunales Superiores de Justicia se establecen en cada Comunidad Autónoma y son los órganos judiciales ante los que se agotan las sucesivas instancias procesales de las causas iniciadas en las respectivas comunidades, sin perjuicio de la competencia superior del Tribunal Supremo y del conocimiento y decisión atribuidas a órganos jurisdiccionales centrales en materias especiales. Están compuestos por las Salas de lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social.

La Audiencia Nacional es un órgano judicial que conoce y decide causas de especial trascendencia criminal, política o social. Está compuesta por las Salas de Apelación, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social.

El Tribunal Supremo es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, su jurisdicción se extiende a todo el territorio español y todos los demás órganos judiciales ejercen sus poderes y potestades con subordinación a él. Está compuesto por las Salas de lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social, de lo Militar y por 2 especiales de revisión y de Gobierno.

1.2.2. Principales ámbitos de participación del intérprete en la Administración de Justicia

En lo referente a los ámbitos en los que se necesita y tiene lugar la interpretación cabe señalar que “el trabajo de los intérpretes-traductores al servicio de la Administración de Justicia se desarrolla fundamentalmente en el ámbito penal-procesal” (Arróniz Ibáñez de Opacua 2000:157). Esta situación se explica por el hecho que “en el ámbito penal se actúa de oficio, mientras que las demandas o recursos civiles, sociales o contencioso-administrativos son actos de jurisdicción voluntaria, es decir, se actúa a instancia de parte, con lo que son las partes quienes tienen que aportar el intérprete o la documentación traducida por un Intérprete Jurado” (Arróniz Ibáñez de Opacua 2000:157).

Es relevante, a este respecto, la siguiente explicación de la APTIJ sobre los procedimientos en los que interviene un traductor e intérprete judicial¹⁴:

A grandes rasgos, podemos establecer dos tipos de actuaciones: las que son de oficio (penal y justicia gratuita) y las que son a instancia de parte. Así, cuando se trata de asuntos penales y civiles

¹⁴ Disponible en el siguiente enlace: <http://www.aptij.es/index.php?l=es&s=f>

con justicia gratuita es el propio Ministerio de Justicia (o las comunidades autónomas con competencias en materia de justicia) quien se encarga de pagar al traductor o intérprete, mientras que en los procedimientos civiles que no gozan de justicia gratuita es la parte quien sufraga los gastos del traductor o intérprete. Por otro lado, también interviene en algunos procedimientos contencioso-administrativos, como las solicitudes de asilo.

1.3. Participantes en la situación comunicativa

En la interpretación judicial, como en cualquier comunicación a tres bandas, los agentes que participan en la situación comunicativa se dividen en tres categorías: el representante de la administración de justicia, el usuario extranjero y el intérprete. Usando la terminología de Hunt Gómez (2013), el representante de la administración de justicia y el usuario extranjero son los interlocutores primarios, es decir, el representante de un servicio público que habla el idioma mayoritario y el usuario de un servicio público que desconoce el idioma. Como bien observa esta autora, “entre los interlocutores primarios suele existir una gran asimetría, tanto de tipos de discurso como de estatus, y una gran disparidad cultural, al igual que puede darse un conflicto de objetivos o intereses” (Hunt Gómez 2013:21).

Una visión más amplia es la que da Jacobsen, que describe la interpretación judicial en Dinamarca. Para él “los participantes en la situación comunicativa en los procesos penales son el juez, el fiscal, el abogado defensor, el acusado, los testigos y el intérprete” (Jacobsen 1999:140). A cada uno de estos participantes le corresponde un papel determinado.

Así, el juez es la persona encargada de resolver los litigios y de emitir una resolución después de haber estudiado todas las pruebas. En función de la organización judicial de cada país, existe también el magistrado¹⁵, que ejerce la misma función que el juez. Tal y como afirma Jacobsen, “el juez [y el magistrado] escucha el caso, lo que implica formular preguntas, asignar turnos, y dicta sentencia” (Jacobsen 1999:140). Por su parte, el fiscal es la parte acusadora y es el encargado de impulsar las investigaciones de hechos criminales y, en su caso, de acusar a quienes resulten ser sus autores. El fiscal vela por el interés general y porque la actuación de los tribunales se ajuste a la ley. Por otro lado, el abogado es la persona encargada de asesorar o representar a las partes en un proceso judicial. En palabras de Jacobsen, “el fiscal y el abogado presentan el caso desde el punto de vista de la parte o partes que representan. A este respecto, ambos tienen que transmitir mensajes y centrarse en ciertos temas y aspectos. Para lograr este propósito, presentan pruebas y

¹⁵ En España para comenzar la carrera judicial, en primer lugar se ostenta la condición de juez, por lo que ocupará un órgano unipersonal, el juzgado. La condición de magistrado se ostenta transcurridos, al menos, tres años después de la condición de juez. Los magistrados pueden desempeñar su plaza tanto en juzgados (órganos unipersonales), como en tribunales (órganos pluripersonales).

examinan e interrogan a los testigos” (Jacobsen 1999:140). En cuanto al testigo, es la persona que desempeña una misión auxiliar que consiste en dar fe de un hecho por tener conocimiento del mismo, bien por haberlo presenciado como testigo directo, bien por haber tenido noticia de ello por otros medios como testigo de referencia. El acusado, por otra parte, es la persona a quien se acusa. Según destaca Jacobsen, “tanto el acusado como el testigo deben contestar a las preguntas. Sin embargo, lo que distingue estas dos figuras es el hecho de que el acusado no tiene la obligación de decir la verdad, mientras que el testigo está siempre obligado a decir la verdad y se recordará esta obligación por el juez antes de que comience el interrogatorio” (Jacobsen 1999:140). Finalmente, el intérprete es la figura a la que le corresponde la misión de facilitar la comunicación entre el acusado, testigo o perito que no habla la lengua del procedimiento y los demás participantes.

1.4. Actos en los que participa el intérprete en un proceso judicial

Una vez delimitados los participantes en la comunicación específica al ámbito judicial, se hace necesario saber en qué momentos o actos en concreto participa el intérprete en un proceso judicial y si esta participación es uniforme en todos los sistemas judiciales del mundo. Nos parece significativa, a estos efectos, la clasificación que nos ofrece Hale (2010) de los principales ámbitos jurídicos del mundo angloparlante donde se pueden necesitar los servicios de un intérprete (tabla 11). Según esta autora, la prestación de servicios de interpretación empieza ya en la fase inicial de un proceso judicial, es decir, en los interrogatorios y entrevistas policiales, cuando se procede a los interrogatorios a los sospechosos o a las declaraciones de los testigos. Hale considera que los interrogatorios policiales forman una parte muy importante del proceso judicial, “puesto que es en esta fase cuando los sospechosos pueden perder su derecho a permanecer en silencio o a tener un abogado, lo que puede llevarles a auto inculparse” (Hale 2010:69). Citando a Laster y Taylor (1994), Hale incide en que “el derecho a tener un intérprete en el interrogatorio policial quizás es aún más importante que el derecho a tenerlo en un tribunal” (Laster y Taylor, cit. por Hale 2010:69). Otro momento de participación del intérprete corresponde a las entrevistas jurídicas donde Hale incluye las entrevistas entre el abogado y el cliente. La participación del intérprete también tiene lugar durante las audiencias en los tribunales de justicia de rango inferior. Finalmente, en la última fase que corresponde a la vista oral del juicio, el servicio de interpretación se ofrece durante las vistas y juicios en los tribunales. En esta línea, resulta imprescindible mencionar la interpretación realizada en las vistas de los juzgados para solicitantes de asilo ya que, tal y como afirma Hale, “los órganos encargados de revisar las peticiones de asilo destacan con respecto al resto de órganos judiciales puesto que los solicitantes son casi siempre

de países donde se habla una lengua diferente y, por tanto, la utilización de intérpretes es la norma más que la excepción” (Hale 2010:87).

Tabla 11. Ámbitos jurídicos del mundo angloparlante donde se pueden necesitar los servicios de un intérprete

Participantes	Interrogatorios policiales	Entrevistas judiciales	Vistas en salas de justicia de rango inferior	Vistas en tribunales	Juicios en tribunales
	Policía Sospechoso/ detenido o testigo Intérprete	Abogado Cliente Intérprete	Miembro/s Solicitantes Testigo/s (abogado) Intérprete	Juez Secretario judicial Policía Defensa Acusado Testigo/s Intérprete	Magistrado/s Jurado Acusación Defensa Acusado Testigo/s Intérprete

Fuente: Hale (2010:68)

En cuanto a la participación del intérprete en el marco judicial español, conviene destacar los estudios de Arróniz Ibáñez de Opacua (2000) y Sali (2003). Ambos autores se centran en la traducción e interpretación en la Administración de Justicia en España y, entre otros aspectos, describen los momentos procesales en los que interviene un intérprete en los procedimientos judiciales penales. Así, según Sali (2003), la participación del intérprete se produce en tres fases en concreto: la fase inicial, la fase de instrucción de la causa y la fase del juicio oral. Centrándose ya en la fase inicial, señala que el intérprete participa en dos situaciones: (a) durante la formulación, por los testigos, de la denuncia de un hecho presuntamente delictivo que puede tener lugar ante la policía o el juzgado de guardia; y (b) durante las declaraciones en el juzgado de guardia, sólo si hay detenidos.

Por su parte, Arróniz Ibáñez de Opacua describe con más detalles cómo se desarrolla la participación del intérprete en la primera declaración judicial de la persona a la que se le imputan los hechos. Concretamente, su tarea consiste en:

[...] traducir a la persona que va a prestar declaración ante el Juez cuales son los derechos que le asisten y preguntarle que si quiere ser reconocido por el Médico-Forense. En caso afirmativo, el intérprete deberá estar presente durante el reconocimiento médico. A continuación, después de haberle informado de los hechos que se le imputan se le asiste en la primera declaración judicial (Arróniz Ibáñez de Opacua 2000:163).

Sin embargo, el momento de participación del intérprete no finaliza con esta tarea, y su segunda intervención en esta fase tiene lugar en el momento de la traducción a la vista del acta de la

declaración judicial prestada por la persona para que posteriormente ésta dé su conformidad y la firme. Según la misma autora, la traducción a la vista, cuya descripción presentaremos en el siguiente apartado, “se hace en la Administración de Justicia con relativa frecuencia” (Arróniz Ibáñez de Opacua 2000:163).

En la fase de instrucción de la causa que tiene lugar en el juzgado de instrucción se recogen las pruebas y los testimonios de las partes implicadas. Por tanto, la presencia del intérprete se requiere, según indica Sali, en:

1. Interrogatorios de los implicados (acusado, víctima, testigos, etc.).
2. Careos.
3. Desplazamientos para las comprobaciones y reconstrucción de los hechos.
4. Exploraciones médicas de tipo psiquiátrico, psicológico y físico en la clínica médico forense (Sali 2003:154).

Por su parte, tal y como menciona Arróniz Ibáñez de Opacua, en la fase final de la instrucción el intérprete “habrá que asistirle [a la persona contra la que se sigue el procedimiento] asimismo en la declaración indagatoria, que habitualmente suele ser breve, después de notificar el Auto de Procesamiento, lo que significa la finalización de la citada fase de instrucción y la elevación de las actuaciones al Juzgado o Tribunal que va a enjuiciar los hechos” (Arróniz Ibáñez de Opacua 2000:163-164).

En la fase del juicio oral, el intérprete participa en la vista de la causa y “la actuación del intérprete se limita a la traducción de la declaración del procesado o procesados, las de testigos o peritos extranjeros en caso de que acudan y la última palabra del procesado, precedida del resumen de las alegaciones de ambas partes” (Arróniz Ibáñez de Opacua 2000:164). Por último, Sali añade en esta fase la interpretación de “la comunicación del fallo de la sentencia recaída o del veredicto en caso del tribunal con jurado” (Sali 2003:155).

De todo cuanto se acaba de exponer, destaca el hecho de que la participación del intérprete judicial tiene lugar generalmente en los actos pre-procesales y procesales. Esta idea se ve también reflejada en el estudio de Jimeno Bulnes, quien considera que el acceso a un intérprete debe tener lugar en dos momentos: “en la fase pre-procesal, cuando el imputado reúne aún el estatuto jurídico de detenido, y en la fase procesal, durante la instrucción y el desarrollo del juicio oral” (Jimeno Bulnes 2007:164). Además, la participación del intérprete en estos momentos está reconocida por la *Propuesta de decisión marco del Consejo relativa a determinados derechos procesales en los*

procesos penales celebrados en la Unión Europea de 2004 donde el art. 6.63 establece que el derecho a interpretación gratuita debe cubrir todas las sesiones del interrogatorio policial, las reuniones entre el sospechoso y su abogado y las comparecencias ante el tribunal.

1.5. Modalidades de interpretación en el ámbito judicial

1.5.1. Modalidades de traducción e interpretación como disciplina general

Antes de centrarnos en la descripción de las modalidades específicas a la interpretación judicial, conviene explicar qué entendemos por modalidad de interpretación y cuáles son las modalidades empleadas en la traducción e interpretación en general. Son numerosos los autores que han abordado este tema, como Seleskovitch y Lederer (1989), Gran y Taylor (1990), Wadensjö (1998), Jiménez (1999), etc. Puesto que no es relevante para el objetivo de la presente tesis, no entraremos en el debate de las teorías sobre la clasificación de las modalidades de traducción e interpretación. Nos limitaremos, por razones de espacio y pertinencia, a las modalidades de traducción descritas por Hurtado Albir (2001 [2007]) quien bajo el concepto de traducción se refiere tanto a la traducción escrita como a la traducción oral, es decir la interpretación.

La confusión que se suele producir concierne a los conceptos de “técnica” y “modalidad”. Según Hurtado Albir, la denominación de modalidades de traducción tiene su origen en el modo traductor que representa “la variación que se produce en la traducción según las características del *modo* del texto original y de la traducción. El modo traductor, y la consiguiente clasificación en modalidades de traducción es [...] una categoría dominante para considerar y clasificar la traducción” (Hurtado Albir 2007:69). En consonancia con esta exposición, Hurtado Albir clasifica la traducción en seis categorías: a) traducción escrita; b) traducción audiovisual; c) traducción oral; d) traducción de productos informáticos; e) traducción musical y f) traducción icónico-gráfica.

La traducción escrita es la que “se produce con textos escritos” y abarca todos “los casos de traducción de textos en que tanto el original como el resultado de la traducción pertenecen al medio escrito” (Hurtado Albir 2007:74).

Por traducción audiovisual Hurtado Albir entiende “la traducción, para cine, televisión o vídeo, de textos audiovisuales de todo tipo (películas, telefilmes, documentales, etc.) en diversas modalidades: voces superpuestas, doblaje, subtitulación e interpretación simultánea de películas” (Hurtado Albir 2007:77).

Las modalidades que engloba la traducción oral son la interpretación simultánea, consecutiva, de enlace, el susurrado y la traducción a la vista.

La traducción de productos informáticos representa una de las “nuevas variedades de traducción relacionadas con la traducción de productos en soporte informático” (Hurtado Albir 2007:87) en la que se incluye como modalidad la traducción de programas informáticos y la traducción de productos informáticos multimedia.

La traducción musical se refiere a “la traducción de textos musicales para ser cantados o supratitulados” (Hurtado Albir 2007:92). En esta categoría se incluyen como modalidad la traducción de canciones y la supratitulación musical.

Finalmente, la traducción icónico-gráfica se refiere a “la traducción de jeroglíficos, crucigramas y sopas de letras” (Rabadán (1991), cit. por Hurtado Albir 2007:93) y, en otros casos, “la traducción de los carteles publicitarios” (Hurtado Albir 2007:93).

La tabla 12 recoge las principales modalidades que pertenecen a estas categorías de traducción, señalando las particularidades de cada una de ellas.

Tabla 12. Principales modalidades de traducción

Modalidad	Características
Traducción escrita	Traducción escrita de un texto escrito
Traducción a la vista	Traducción oral de un texto escrito
Interpretación simultánea	Traducción oral espontánea y simultánea de un texto oral a medida que éste se desarrolla
Interpretación consecutiva	Traducción oral no espontánea y posterior de un texto oral con toma de notas simultánea al desarrollo del texto original
Interpretación de enlace	Traducción oral de conversaciones (políticas, de negocio, etc.); suele tener doble direccionalidad (directa e inversa)
Susurrado (cuchicheo o <i>chuchotage</i>)	Interpretación simultánea que se efectúa en voz baja al oído del destinatario
Doblaje	Traducción audiovisual en la que el texto visual permanece inalterado y se substituye el texto oral original por otro texto oral en otra lengua

Voces superpuestas	Traducción audiovisual, utilizada especialmente en documentales, en la que se superpone la traducción oral al texto oral original
Subtitulación	Traducción audiovisual en la que el texto audiovisual original permanece inalterado y se añade un texto escrito que se emite simultáneamente a los enunciados correspondientes en lengua original.
Traducción de programas informáticos	Traducción de programas informáticos (sistemas, aplicaciones, archivos)
Traducción de productos informáticos multimedia	Traducción de productos informáticos que incluyen de forma integrada texto escrito, vídeo y audio
Traducción de canciones	Traducción de canciones (de todo tipo) para ser cantadas
Supratitulación musical	Traducción de la letra de una canción que se pasa en una banda magnética, situada generalmente encima del escenario
Traducción icónico-gráfica	Traducción de textos subordinados de tipo icónico-gráfico, como jeroglíficos, crucigramas, sopas de letras y carteles publicitarios

Fuente: Elaboración propia a partir de Hurtado Albir (2007:70-71)

En base a todo lo expuesto, cabe mencionar que en la descripción de las modalidades de interpretación empleadas en el ámbito judicial, que presentamos en el siguiente apartado, hemos optado por utilizar el concepto de modalidad desde la perspectiva de Hurtado Albir (2007).

1.5.2. Modalidades de interpretación judicial

En cuanto a las modalidades de interpretación que se emplean en entornos judiciales, Benmaman (1992) destaca como uso más frecuente la interpretación simultánea y la interpretación consecutiva. Según esta autora, una serie de elementos y tareas son comunes para ambas. Sin embargo, en la modalidad simultánea el mensaje se transmite en el idioma de destino casi al mismo tiempo que el orador está produciendo el mensaje en el idioma de origen, mientras que en la modalidad consecutiva, el mensaje se transmite en el idioma de destino después de que el orador pronuncia una frase, una oración o un mensaje corto:

[...] in the simultaneous mode, the message is rendered in language B (the target language) almost at the same time the speaker is delivering the message in language A (the source language). In the consecutive mode, the message is conveyed in the target language after the speaker utters a phrase, sentence, or short statement (Benmaman 1992:445).

1.5.2.1. Interpretación simultánea

En la modalidad de interpretación simultánea, el intérprete por lo general trabaja en una cabina y escucha al orador por medio de auriculares, mientras al mismo tiempo interpreta sus palabras

hablando en un micrófono. Los participantes que desean oír la interpretación la pueden escuchar mediante el uso de auriculares. Mikkelson cita a Gaiba, quien afirma que el uso de esta modalidad de interpretación “es poco frecuente debido a los costes que ello implica para el Gobierno y que por norma general se utiliza la técnica de interpretación susurrada o *chuchotage*” (Gaiba 1998, cit. por Mikkelson 2000:73). Para llevar a cabo la interpretación simultánea con eficiencia y precisión, los intérpretes deben desarrollar una serie de habilidades:

Además de las habilidades léxicas, de comunicación y memorización como habilidades primordiales para la interpretación consecutiva, los intérpretes simultáneos deben poseer la agilidad mental para una rápida reestructuración de mensajes, la capacidad de controlar su propia producción y al mismo tiempo prestar atención a las personas que producen el mensaje en la lengua meta para asegurarse de su precisión e inteligibilidad y, por último, la resistencia necesaria para hacer frente a la tensión inherente a la interpretación simultánea (Mikkelson 2000:76, traducción nuestra).

Esta problemática que plantea la interpretación simultánea en el ámbito judicial en otros países se ve también reflejada en España. Tal y como indica Sali, “el tipo de interpretación que se desarrolla a lo largo de cada una de las facetas de un proceso es la consecutiva bilateral o de enlace, y de hecho es la única posible, ya que los medios materiales de la administración imposibilitan pensar en otro tipo de interpretación” (Sali 2003:155).

Generalmente, la interpretación simultánea en ámbito judicial no es muy habitual en España y se da en casos aislados, tales como macro juicios con un gran número de intervinientes o de gran interés mediático, como fue el juicio por el naufragio de “L’Oca” celebrado en Girona en 2003, o el juicio de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004, conocido como el juicio 11-M, celebrado en Madrid en 2007. Además, a lo largo de toda la experiencia de las observaciones llevadas a cabo en el marco de la presente tesis en los juzgados de Barcelona, no hemos visto nunca que se utilice la modalidad de interpretación simultánea y ello inclusive en casos en los que el número elevado de personas acusadas que necesitaban un intérprete lo hubiera podido requerir, como por ejemplo, en el procedimiento abreviado núm. 13/2012-D ante la Sala 22^a de lo Penal de la Audiencia Provincial de Barcelona por delito de proxenetismo, celebrado entre el 1 de octubre y el 10 de diciembre de 2012, donde el número de acusados ascendía a 27, todos ellos de nacionalidad rumana y dos acusados de nacionalidad paquistaní.

La falta de los medios necesarios para la interpretación simultánea hace que la interpretación susurrada o *chuchotage* se utilice con relativa frecuencia en los juzgados y tribunales españoles. En

esta línea, resulta significativa la siguiente descripción que ofrece Sali en cuanto a esta modalidad de interpretación:

En la fase del juicio oral, y solo después de la declaración del acusado [...] se le va comunicando el desarrollo del juicio y lo que va diciendo cada interviniente, (de forma resumida) para que así en sus alegaciones finales pueda alegar lo que considere oportuno para su defensa. Cuando se trata a la vez a varios acusados es materialmente imposible llevarla a cabo (Sali 2003:155).

Mención especial requiere, a estos efectos, la técnica de interpretación por medio del resumen a menudo empleada por los intérpretes judiciales y que nos hace preguntarnos si estamos ante una interpretación fiel y exacta, así como reflexionar sobre el grado de implicación del intérprete en la comunicación, ya que la interpretación en versión resumen “obliga al intérprete a decidir qué tipo de información es más importante y qué información es más prescindible” (Ortega Herráez 2011a:236). Además, como advierte Mikkelson, “el resumen de los procedimientos judiciales complejos es una tarea muy difícil que puede conllevar a la distorsión” (Mikkelson 2000:45).

1.5.2.2. Interpretación consecutiva

En cuanto a la interpretación consecutiva, según Mikkelson que cita a Jones, “el intérprete escucha todos los comentarios de la persona parlante, o por lo menos un pasaje significativo, y luego reconstituye el discurso con la ayuda de notas tomadas durante la escucha” (Jones 1998, cit. por Mikkelson 2000:70).

A veces, pueden producirse cambios de modalidad en un mismo acto de interpretación, como por ejemplo cuando “los intérpretes combinan la interpretación simultánea y consecutiva para los testimonios de los testigos. Las preguntas dirigidas al testigo se interpretan simultáneamente a su oído, y las respuestas se interpretan de forma consecutiva en voz alta para toda la sala” (Mikkelson, 2000:73).

1.5.2.3. Traducción a la vista

Otra modalidad de interpretación que se da en un procedimiento judicial es la traducción a la vista, que Jiménez Ivars y Hurtado Albir definen de la siguiente manera:

Se conoce como traducción a la vista la reformulación oral en lengua de llegada de un texto escrito en lengua de partida; el destinatario puede ser un oyente que comparte la situación comunicativa con el traductor o un lector que posteriormente leerá una transcripción de la reformulación oral efectuada por el traductor (Jiménez Ivars y Hurtado Albir, 2003:48).

Esta modalidad es específica para ciertos momentos concretos de un procedimiento judicial, cuya descripción detallada nos ofrece Sali:

[En primer lugar, la traducción a la vista se emplea] tanto en la fase de declaración preliminar como en la indagatoria en fase de instrucción, una vez cumplida la declaración, cuando el intérprete debe traducir su contenido al declarante para dar su conformidad y proceder a su firma. [En segundo lugar], antes del comienzo del juicio oral, se procede a la traducción a la vista del documento de la calificación del fiscal y relato de los hechos que se le imputan al acusado. [Por último, el intérprete recurre a la traducción a la vista de] durante la notificación del fallo de la sentencia (Sali 2003:157).

En consonancia con esta exposición, podríamos recomendar que la traducción a la vista sea la modalidad empleada para documentos cortos. A este respecto, Mikkelson subraya que debido al hecho que el intérprete tiene poco tiempo para estudiar el documento y preparar su transposición oral en el idioma de destino, la traducción a la vista no es apropiada para los documentos extensos y que en los países donde la mayor parte de las pruebas presentadas en los tribunales es en forma escrita, los documentos deben ser traducidos por profesionales que dispongan de tiempo suficiente para la investigación y la producción de una traducción adecuada. En cambio, la traducción a la vista representa un recurso apropiado para los documentos cortos (Mikkelson 2000:76).

1.5.2.4. Situaciones en las que se usan las modalidades de interpretación judicial

Conviene distinguir, igualmente, otras clasificaciones de la interpretación empleada en entorno judicial. Mikkelson señala la clasificación de Hewitt y habla de tres tipos de interpretación habituales en los procesos judiciales en EE.UU y en los que se emplea una u otra modalidad de entre las comentadas anteriormente.

El primer tipo lo llama *proceedings interpretation* y lo define como “interpretación empleada respecto a un litigante que no habla inglés con el fin de que pueda participar de manera efectiva en el procedimiento” (Hewitt 1995, cit. por Mikkelson 2000:69). Este tipo de interpretación se realiza habitualmente en modalidad simultánea y el discurso del intérprete es siempre en el idioma extranjero

El segundo tipo, *witness interpretation*, es la interpretación empleada durante la declaración de los testigos. Este tipo de interpretación se desarrolla en la modalidad consecutiva (Hewitt 1995, cit. por Mikkelson 2000:70).

Finalmente, el tercer tipo, *interview interpreting*, se utiliza para facilitar la comunicación en una entrevista o consulta. El ejemplo más común es la interpretación realizada en una entrevista o consulta entre el abogado y el cliente. Este tipo de interpretación puede realizarse, en función de las circunstancias, tanto en modo simultáneo como consecutivo (Ídem).

2. La interpretación judicial: estado de la cuestión en el mundo, en España, en Cataluña y en Rumanía

2.1. Estado de la cuestión en el mundo

Este apartado tiene como objetivo contextualizar la interpretación judicial ofreciendo una visión panorámica de la situación en distintos países pioneros. No pretendemos hacer una descripción íntegra de la situación de la interpretación judicial en estos países, sino centrarnos en algunos aspectos en concreto relevantes para nuestro trabajo. En primer lugar, nos centraremos en los aspectos relativos a la provisión de servicios de interpretación en el ámbito judicial en cada país. En segundo lugar, visto que la acreditación profesional y la formación tienen un papel fundamental para la interpretación en entornos judiciales, describiremos sus sistemas de acreditación y de formación especializada en interpretación judicial y estudiaremos con mayor detalle los casos más representativos. Finalmente, repasaremos las normativas internacionales con respecto al derecho a interpretación y traducción en los procedimientos judiciales penales. Asimismo, señalaremos la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y a su transposición en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros. A tal fin, nos basaremos en los estudios de Ozolins (2000), Abril Martí (2006) y Ortega Herráez (2011a), que presentan la situación de la interpretación judicial en varios países del mundo, pero también en otras fuentes, tales como el informe del grupo MIRAS sobre los sistemas de acreditación y formación para traductores e intérpretes en los servicios públicos en el mundo¹⁶ y las ponencias de la IV Jornada de Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos en Cataluña¹⁷.

¹⁶ El informe sobre los sistemas de acreditación y formación para traductores e intérpretes en los servicios públicos en el mundo fue elaborado en el marco del proyecto ARAFI 2008 “Traducció i immigració: la formació de traductors i intèrprets per als serveis públics. Noves solucions per a noves realitats” financiado por AGAUR i DGI.

¹⁷ La III Jornada de Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos en Cataluña, organizada por el grupo MIRAS, se celebró el 15 de junio de 2012 en la Universitat Autònoma de Barcelona bajo el genérico *Regulació professional; qüestió social*. Esta edición ofreció elementos de reflexión sobre las diferentes cuestiones relacionadas con la regularización de los servicios de TISP, siendo entre ellas también la cuestión de la acreditación profesional. Para más información, consultar <http://grupsderecerca.uab.cat/miras/es/content/iii-jornada-de-traducci%C3%B3n-e-interpretaci%C3%B3n-en-los-servicios-p%C3%BAblicos-de-catalu%C3%B1-regulaci%C3%B3n>

Respecto a los países cuya panorámica presentaremos en este apartado, no se trata de una selección exhaustiva. Concretamente se presentarán los casos de Australia, Reino Unido, Estados Unidos, Canadá y Suecia que aparecen en las fuentes mencionadas como países con iniciativas avanzadas que han servido de modelo para otros países. Es evidente que esta selección puede resultar insuficiente, ya que parecería excluir la probabilidad de existencia de otros países con experiencias también avanzadas en este ámbito. Un estudio más profundizado en otros países menos conocidos podría ser el objeto de estudio para futuras investigaciones.

2.1.1. Descripción general

La interpretación judicial ha sido objeto de muchos estudios y en la actualidad los cambios que afectan a esta disciplina plantean nuevos debates y cuestiones de investigación. Uno de los orígenes de estos cambios reside en las recientes normativas internacionales, cuya descripción detallada realizaremos más adelante.

Respecto a las cuestiones que han sido abordadas con mayor frecuencia en la investigación en interpretación ante los tribunales, Vargas-Urpi (2009) hace hincapié en cuatro de ellas: (1) la necesidad de disponer de intérpretes profesionales; (2) la actuación de los intérpretes y los retos que les plantea su profesión; (3) la necesidad de formación y (4) las obligaciones éticas y el papel del intérprete judicial.

En relación con la primera cuestión, “a pesar de que en la mayoría de los casos la sentencia de un juicio depende de una interpretación precisa, aún no se ha logrado que sólo se trabaje con intérpretes profesionales y parece que los jueces no den a esta cuestión la importancia que merece” (Hale 2007 cit. por Vargas-Urpi 2009:40).

Respecto a la cuestión de la actuación de los intérpretes y los retos que les plantea su profesión, Vargas-Urpi señala el análisis del discurso como elemento importante en la observación de las intervenciones de los intérpretes. A este respecto, cita los estudios de Hale (2001 y 2004) quien analiza cuestiones tales como la modalidad de interpretación de las preguntas en el ámbito judicial y las prácticas discursivas de los intérpretes, abogados y testigos en 17 casos reales en Australia. Por otro lado, Vargas-Urpi cita a Miguélez, quien estudia la interpretación de testigos expertos y detecta entre “las mayores dificultades con que se encontraron los intérpretes de su estudio, los errores gramaticales y sintácticos producidos en el original”. (Miguélez 2001 cit. por Vargas-Urpi 2009:42).

En relación con el tercer aspecto y, concretamente, con la formación de los intérpretes para el ámbito judicial, Vargas-Urpi cita a Mikkelson (1998) quien “ha publicado varios artículos sobre la formación para la traducción e interpretación en el ámbito judicial y, además, ha colaborado en la producción de materiales específicos para la didáctica de la interpretación en este ámbito” (Vargas-Urpi 2009:41). Mención especial merece, a este respecto, la siguiente consideración de Mikkelson sobre los contenidos que debe incluir la formación de traductores e intérpretes judiciales: “After being introduced to the basic concepts of translation and interpretation theory and practice, special courses should be devoted to applying these principles and methods in the legal sphere” (Mikkelson 1998).

Por otro lado, Benmaman considera la formación, junto con otros aspectos, tales como la acreditación y la concienciación sobre la importancia de la interpretación judicial y las habilidades necesarias para su desarrollo eficaz, como elemento que garantiza “la aceleración de la profesionalización de la interpretación judicial” (Benmaman 1992:445).

Finalmente, al hablar de las obligaciones éticas, Vargas-Urpi señala que la cuestión de la traducción literal “ha despertado el interés de muchos investigadores que han querido analizar si, en la práctica, es posible esta literalidad y fidelidad al original, manteniendo, además, todas las implicaciones del mensaje original” (Vargas-Urpi 2009:41). A modo de ejemplo, cita el estudio de Mason y Stewart que analizan “las cuestiones pragmáticas que se pierden en la interpretación literal requerida en los juzgados y tribunales” (Mason y Stewart 2001 cit. por Vargas-Urpi 2009:41).

En la misma línea, Jacobsen (1999) aborda la cuestión de la interpretación en el ámbito judicial en Dinamarca, haciendo hincapié en el documento titulado *Instructions for Interpreters* que abarca cuatro principios éticos: la fidelidad y la integridad, la imparcialidad, la confidencialidad y el conflicto de intereses. Entre ellos, Jacobsen centra concretamente su investigación en los principios de fidelidad e integridad. A este respecto, considera que “the interpreter should not exist as a participant in her own right but should speak solely in place of the other participants in the courtroom: the judge, the lawyers, the defendant, the witnesses” (Jacobsen 1999:137). Sin embargo, según la misma autora, “Danish court interpreters regularly fail to meet the absolute verbatim requirement” y subraya que “the interpreters will not hesitate to adjust their renditions

by adding information which did not exist in the originals, whenever they feel that there is a need for such extra information” (Jacobsen 1999:137).

En consonancia con los aspectos éticos, Benmaman destaca la importancia de la existencia de un código ético, ya que es un documento que “establece las normas de conducta que deben regir la actividad profesional del intérprete. Este código regulativo [...] define el comportamiento que refleja tanto la neutralidad emocional como el esfuerzo para proporcionar el calibre máximo del servicio a la parte que lo solicite” (Benmanan 1992:450).

De todos los aspectos que se acaban de exponer, a continuación procederemos a la descripción y análisis más detallado de algunas cuestiones en concreto, tales como la situación en los países pioneros en la provisión de servicios de interpretación en el ámbito judicial, las acreditaciones internacionales, la formación especializada y las normativas internacionales con respecto al derecho a la interpretación y traducción en los procedimientos judiciales penales.

2.1.2. Países pioneros en el ámbito de la interpretación judicial

Partiendo de las características de los servicios de ISP en distintos países y de las actitudes públicas hacia las necesidades de interpretación y del grado de profesionalización alcanzado, Ozolins (2000) hace una propuesta de clasificación de modelos de servicios de ISP que se pueden identificar en estos países. El primer modelo corresponde a la negación de la necesidad de proporcionar servicios de ISP y es específico a los países “con poblaciones inmigrantes integradas o con inmigración a corto plazo (países del Golfo o Japón)” y “países que no han integrado a sus poblaciones indígenas (Brasil)” (Ozolins cit. por Abril Martí 2006:94).

En el segundo modelo, que corresponde a la creación de servicios *ad hoc*, se sitúan los “países que adoptan soluciones puntuales previstas para hacer frente a una necesidad nueva y urgente” (Ozolins cit. por Abril Martí 2006:95) que ha surgido como resultado de los flujos migratorios a gran escala. En esta categoría se incluyen los países como Alemania, Austria, Bélgica, así como Italia y España como países de inmigración reciente.

La creación de servicios lingüísticos genéricos es el tercer modelo en la clasificación de Ozolins que “responde al intento de proporcionar soluciones que puedan resolver los problemas lingüísticos del sector público de una forma general y relativamente organizada” (Abril Martí 2006:167). Tal es el caso de los países como Francia, Reino Unido, Países Bajos, Noruega,

Finlandia y Canadá. Tal y como apunta Abril Martí, “en algunos casos la creación de estos servicios corresponde a la solución adoptada desde un principio por la Administración (caso de los Países Bajos). En otros casos, en cambio, responde a una evolución “natural” desde la fase de servicios *ad hoc* (como ha ocurrido en Francia y en el Reino Unido)” (Abril Martí 2006:167).

Por último, el cuarto modelo corresponde a la implantación de soluciones globales e integrales. “Son soluciones basadas en un planteamiento global, que integra como mínimo tres aspectos fundamentales para la consolidación de una infraestructura nacional de servicios lingüísticos: la organización de los servicios propiamente dichos, la formación de los intérpretes y la acreditación o certificación oficial de los mismos” (Abril Martí 2006:249). En cuanto a la acreditación, ésta suele ser “muy amplia y de enfoque generalista” (Ídem). El ejemplo más representativo de países con soluciones globales e integrales es el de Australia y Suecia y “probablemente, en un futuro, Países Bajos, Reino Unido y algunos países escandinavos” (Ozolins cit. por Abril Martí 2006:250).

Aparte de estos cuatro modelos, Ozolins identifica algunos países con soluciones basadas en planteamientos legalistas, es decir,

“aquellos países que han adoptado servicios de uno u otro tipo -predominantemente *ad hoc* o genéricos- movidos por razones fundamentalmente legalistas, puesto que, si han dado una respuesta a los problemas de comunicación con los usuarios de los servicios públicos ha sido por la obligación constitucional o legal de garantizar derechos como la igualdad de acceso y trato sin discriminación por razones de raza o nacionalidad” (Ozolins cit. por Abril Martí 2006:91)

Según Abril Martí, “es habitual que esos motivos legalistas impulsen al sector público a prestar más atención a la interpretación en el ámbito judicial” (Abril Martí 2006:212). En este contexto, el ejemplo de países más representativos es el de Estados Unidos y Sudáfrica, aunque también de la mayoría de los países que proponen soluciones *ad hoc*.

Una vez expuestas las características generales de los modelos de servicios de ISP identificados por Ozolins, a continuación describiremos el panorama específico de la interpretación judicial en cinco países: Australia, Estados Unidos, Reino Unido, Canadá y Suecia.

2.1.2.1. Australia

Tal y como veremos en este apartado, el caso de Australia resulta polémico en cuanto a la adecuación de su sistema de acreditación en interpretación judicial, ya que a pesar de ser, según la

clasificación de Ozolins, un país con soluciones globales e integrales que cuenta con un sistema de acreditación muy amplia y generalista, no cuenta con un sistema de acreditación “exclusivo para la interpretación judicial” (Ortega Herraes 2011:47). A pesar de ello, en nuestra selección de países hemos optado por incluir Australia por ser un referente indiscutible en los estudios de TISP, pues es uno de los países más avanzados en TISP, con más larga historia en este ámbito y primer país en crear una acreditación nacional específica para TISP.

2.1.2.1.1. Provisión de servicios de interpretación en el ámbito judicial

En el panorama mundial, Australia es uno de los países que ha desarrollado estrategias sólidas para proporcionar servicios de traducción e interpretación a personas que necesitan de asistencia lingüística, por lo que en los estudios e investigaciones académicas llevados a cabo hasta la fecha aparece como “un caso pionero y modélico” (Abril Martí 2006:263). Tal y como afirma Sales Salvador, “es el país más avanzado en cuanto a la profesionalización, acreditación y formación de traductores e intérpretes en los servicios públicos” (Sales Salvador 2008:79). En 1977 se creó el *National Accreditation Authority for Translators and Interpreters* (NAATI), la entidad encargada de establecer estándares y otorgar acreditaciones a traductores e intérpretes. El hecho de contar con un único sistema de acreditación nacional es “un paso que todavía no se ha conseguido en casi ningún otro país” (Sales Salvador 2005). Además, la creación de este organismo “estableció el marco para la profesionalización progresiva de la traducción y la interpretación y redujo el riesgo de que estas actividades se desarrollaran por vías no profesionales” (Abril Martí 2006:522).

Sin embargo, a pesar de disponer de un sistema tan desarrollado para la profesionalización de la traducción e interpretación en los servicios públicos en general, la traducción e interpretación judicial en Australia resulta ser menos desarrollada. Incluso, aunque exista un único sistema de acreditación en todo el país que regule el acceso de los profesionales a esta actividad y establezca normas estrictas en cuanto a la calidad del servicio prestado, en el ámbito policial y judicial son frecuentes los casos en los que los servicios de interpretación se prestan por intérpretes que no disponen de acreditación.

Igualmente, la interpretación judicial queda menos contemplada a nivel de la formación que otros ámbitos de la interpretación en servicios públicos. Es interesante la descripción que nos ofrece, a este respecto, Abril Martí (2006), quien cita a Mikkelson (2000) y Ozolins (2004) y menciona que algunos estados imparten o han impartido en el pasado cursos de orientación para el ámbito jurídico o judicial que, a pesar de ello, se limitaban a una introducción a la interpretación para

tribunales y policía. Por otro lado, nos dice que algunos de los cursos académicos de formación en interpretación sí que incluyen asignaturas o prácticas relacionadas con la Administración de Justicia, pero en general la interpretación judicial en Australia “es un área más en el panorama generalista de la interpretación” (Mikkelson 2000 y Ozolins 2004 cit. por Abril Martí 2006:262).

Por último, el contexto legislativo tiene también sus lagunas, puesto que “no hay disposiciones constitucionales o legales que den prioridad a la interpretación judicial como derecho del ciudadano, aunque a través de reglamentos y estatutos internos de los tribunales y gracias al peso de los precedentes judiciales este derecho se encuentre reconocido en la práctica” (Abril Martí 2006:262).

2.1.2.1.2. Regularización profesional a través de acreditaciones

2.1.2.1.2.1. National Accreditation Authority for Translators and Interpreters (NAATI)

Como ya han destacado en sus estudios Ortega Herráez (2011a) y Abril Martí (2006), la acreditación otorgada por la agencia australiana NAATI es un modelo generalista, abierto tanto a la interpretación como a la traducción en un sentido amplio. Esta característica genera dos corrientes controvertidas respecto al planteamiento si la acreditación NAATI es un modelo diseñado también para la interpretación judicial. Conforme a la primera corriente, la interpretación judicial está incluida, junto con otros tipos de traducción e interpretación, en el modelo de acreditación NAATI. A este respecto, Valero-Garcés apunta que Australia “cuenta con un sistema de acreditación único en tanto en cuanto engloba todos los tipos de interpretación y traducción” (Valero Garcés 2003:458). Por su parte, Ortega Herráez señala en cuál de entre los distintos niveles otorgados por NAATI¹⁸ se incluye la interpretación judicial, afirmando que “el más pertinente [...] es el de «intérprete» e [...] «intérprete de conferencia» en el caso de procedimientos de gran calado y complejidad” (Ortega Herráez 2011a:47-48).

Conforme a la segunda corriente, el modelo de acreditación NAATI resulta ser inadecuado para la interpretación judicial, por lo menos en la forma de obtención de esta acreditación mediante el examen. A este respecto, Hale afirma lo siguiente:

There is a strong academic view that the NAATI examination, at any level, is not adequate to test court interpreters. [...] the NAATI Interpreter examination is generic in nature and passing the NAATI examination does not guarantee competence in legal interpreting; yet once accredited at

¹⁸ Información detallada sobre todos los niveles de acreditación de NAATI está disponible en el siguiente enlace: <http://www.naati.com.au/PDF/Misc/Outliness%20of%20NAATI%20Credentials.pdf>

this level, interpreters are deemed qualified to act as interpreter in both courts and tribunals. [...] Many NAATI accredited interpreters, even among the trained ones, may not have received any specialist legal interpreting training before entering the profession (Hale 2011:13).

Existen distintas formas de obtención de la acreditación NAATI. La primera consiste en presentar y aprobar el examen de acreditación NAATI. Ortega Herráez (2011a) nos ofrece una descripción detallada de esta forma de acreditación, destacando su estructuración en dos secciones. La primera sección consiste en la interpretación consecutiva de dos diálogos entre un hablante de inglés y un hablante de lengua extranjera. Cada diálogo tiene una extensión de unas 400 palabras y la duración total de la prueba es de unos 20 minutos. Tras cada diálogo se formulan preguntas sobre aspectos socioculturales y deontológicos. La segunda sección consiste en la interpretación consecutiva con toma de notas de dos monólogos de unas 300 palabras cada uno. La interpretación se realiza desde el inglés hacia una lengua extranjera y viceversa. La duración total de la prueba es de unos 30 minutos.

Otra forma de obtención de la acreditación NAATI es mediante la realización de una formación en traducción y/o interpretación en una institución australiana aprobada por NAATI¹⁹. Las instituciones educativas de Australia que se dedican tanto a la formación profesional, como a la educación superior, pueden solicitar a NAATI la aprobación de sus cursos en traducción e interpretación. Generalmente, los cursos aprobados por NAATI llevan a uno de los siguientes títulos: “Diploma”, “Diploma avanzado”, “Licenciatura”, “Diploma de Postgrado” o “Master”.

Otra posibilidad de obtener la acreditación NAATI es mediante el reconocimiento de un título de formación en traducción y/o interpretación obtenido en una institución educativa en el extranjero. Para obtener la acreditación mediante esta modalidad, la titulación extranjera debe cumplir uno de los siguientes requisitos: a) ser otorgada por una institución de educación superior reconocida por el gobierno del país en cuestión, b) corresponder al grado licenciatura o a un grado superior de formación y c) ser especializada en traducción y/o interpretación. En el proceso de evaluación se tienen en cuenta el número de asignaturas y de horas realizadas durante la formación.

¹⁹ La lista actualizada de los cursos aprobados por NAATI está disponible en el siguiente enlace: <http://www.naati.com.au/PDF/Misc/APPROVED%20AUSTRALIAN%20COURSES.pdf> (Fecha consulta: 2014, 6 de marzo)

Igualmente, las últimas dos formas para obtener la acreditación NAATI son mediante el reconocimiento del certificado acreditativo de pertenencia a una asociación profesional internacional en traducción y/o interpretación o de cualquier otro certificado acreditativo de un nivel avanzado en traducción y/o interpretación. En éste último caso, el candidato puede aportar como prueba los documentos que certifiquen su experiencia de trabajo como traductor y/o intérprete o las recomendaciones de las organizaciones reconocidas por NAATI.

Actualmente NAATI representa un sistema de evaluación y acreditación muy desarrollado. Según los datos del informe anual para el período 2013-2013²⁰, se realizaron en total 2705 acreditaciones nuevas. Entre ellas, el 41% ha sido concedido mediante el examen, el 57% mediante la formación realizada en una institución australiana aprobada por NAATI y, por último, sólo 1% mediante las calificaciones obtenidas en el extranjero. NAATI acredita en un gran número de idiomas. Hasta la fecha de 30 de junio de 2013, NAATI ha emitido acreditaciones en 116 idiomas internacionales e indígenas.

Dado el carácter pionero de Australia en el ámbito de la TISP en general, es de esperar y desear que en un futuro próximo la acreditación también avance en el ámbito de la interpretación judicial.

2.1.2.1.3. Formación especializada en interpretación judicial

Uno de los aspectos a destacar respecto a la formación en Australia, es la conexión entre la oferta formativa y la acreditación, puesto que “la creación de NAATI condicionó desde el principio el desarrollo de la formación formal” (Abril Martí 2006:263). La oferta formativa en Australia es muy variada en cuanto a la especialización por ámbitos.

Choolun, refiriéndose a la formación de los intérpretes de tribunales, señala que “fue en 1982 cuando el *Australian Institute of Multicultural Affairs* recomendó que las instituciones terciarias colaboraran con NAATI para establecer cursos de formación de nivel terciario para los intérpretes” (Choolun 2009:29). En su opinión, este tipo de formación permitiría solucionar varios aspectos. En primer lugar, se cubrirían las necesidades relacionadas con la competencia académica y práctica que, debido a las limitaciones de tiempo, no están incluidas en la evaluación de NAATI. En segundo lugar, permitiría proporcionar a los intérpretes de tribunales una

²⁰ Disponible en el siguiente enlace: <http://www.naati.com.au/PDF/Annual%20Reports/AnnualReport1213.pdf> (Fecha consulta: 2014, 6 de marzo)

formación especializada adecuada y prepararles para las exigencias particulares de éste ámbito de trabajo. En tercer lugar, permitiría a las universidades compartir la tarea de examinar a los candidatos para la acreditación de NAATI, haciendo así el proceso de acreditación más conveniente y cada vez más disponible.

Aparte de formación de nivel terciario, Australia cuenta también con formación de nivel universitario “ofertada para una amplia gama de lenguas y completada por otro tipo de formación para lenguas nuevas y emergentes en las escuelas politécnicas e universidades populares” (Ozolins 2010:204).

Actualmente, el catálogo de NAATI cuenta con 46 programas formativos²¹ aprobados por esta misma entidad. Entre esta oferta formativa, respecto a la traducción e interpretación judicial destaca el módulo *Legal Translation and Interpreting* del *Postgraduate Diploma in Translating*²² and *Interpreting* ofertado por *Macquarie University* para las siguientes lenguas: chino, francés, japonés, coreano y español.

La misma universidad ofrece el *Postgraduate Diploma in Auslan-English Interpreting*²³ dirigido a la formación de personas con discapacidad sensorial. El contenido de este programa se divide en cursos básicos y opcionales. Los cursos básicos se componen por las siguientes asignaturas: a) Técnicas de interpretación, b) práctica de la interpretación, c) análisis del discurso de la lengua australiana de signos (AUSLAN)²⁴ y d) lingüística de los lenguajes de signos. En cuanto a los cursos opcionales, los estudiantes pueden elegir entre diez asignaturas propuestas. Una de estas asignaturas es la interpretación avanzada de AUSLAN en el contexto jurídico.

Otro ejemplo de formación es el *Bachelor of Arts Interpreting and Translation*²⁵, ofertado por *University of Western Sydney*. Esta formación, con una duración de tres años (a tiempo completo) y seis años (a tiempo parcial) incluye como lenguas de trabajo el árabe, el chino (mandarín), el japonés y el español. Los contenidos de la formación se enmarcan dentro de las siguientes áreas: legislación, salud, bienestar, negocio, turismo y asuntos internacionales, diplomacia y comercio. Entre las diferentes asignaturas impartidas, se incluye la asignatura de Interpretación Judicial, que

²¹ La lista completa de los programas formativos aprobados por NAATI a 4 de marzo de 2014 está disponible en el siguiente enlace: <http://www.naati.com.au/PDF/Misc/APPROVED%20AUSTRALIAN%20COURSES.pdf>

²² <http://www.ling.mq.edu.au/postgraduate/coursework/tip/pdti.htm> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

²³ <http://www.ling.mq.edu.au/postgraduate/coursework/tip/pca.htm> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

²⁴ AUSLAN es el acrónimo del *Australian sign language* (lengua de signos de la comunidad sorda australiana).

²⁵ http://future.uws.edu.au/ug/arts/interpreting_and_translation (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

proporciona a los estudiantes los fundamentos teóricos y la oportunidad de desarrollar las habilidades de interpretación necesarias para obtener el nivel profesional de intérprete, reconocido por NAATI.

Monash University ofrece también la formación a nivel de Máster a través del programa *Master of Interpreting and Translation Studies*²⁶. Esta formación cubre las siguientes lenguas: árabe, chino, francés, alemán, indonesio, italiano, japonés, coreano y español. La formación abarca temas relacionados con teoría y práctica de la traducción e interpretación y familiariza a los estudiantes con los modelos actuales de investigación y metodologías utilizados en este campo. El Máster está organizado en ocho módulos. El módulo de Interpretación Judicial explora las prácticas asociadas con la interpretación judicial, incluidas las interacciones entre el abogado y el cliente, la policía, los juzgados y los tribunales. Ofrece también la visión general del contexto de cada establecimiento y la reflexión sobre el papel y las responsabilidades éticas de los intérpretes. Los estudiantes se familiarizan con el discurso jurídico y la terminología correspondiente, practican las técnicas de interpretación, etc.

Monash University ofrece también unos cursos de corta duración²⁷ en varios ámbitos de especialización. Uno de ellos es el curso de *Legal Interpreting*. Este curso se organiza en dos sesiones anuales: junio-julio y noviembre-diciembre. Durante la primera sesión se ofrece una visión general sobre el sistema jurídico australiano, el sistema penal, la asistencia jurídica y los aspectos legislativos. El papel del intérprete, los aspectos de ética y las estrategias y técnicas de interpretación se exploran en situaciones tales como las interacciones entre el abogado y el cliente, las entrevistas con la policía y las vistas orales de juicios. Los participantes se familiarizan con el discurso jurídico y la terminología utilizada en este ámbito. Durante la segunda sesión, se exploran las prácticas asociadas con la interpretación en el ámbito judicial, se proporciona la información sobre el sistema judicial y sus procedimientos, las consideraciones éticas y el papel del intérprete judicial, el protocolo y el uso del lenguaje en la sala de tribunal, los problemas en la interpretación de temas relacionados con la violencia doméstica. Entre las actividades de esta sesión están también las excursiones previstas en los juzgados y los ejercicios de *role play*.

2.1.2.2. Estados Unidos

2.1.2.2.1. Provisión de servicios de interpretación en el ámbito judicial

²⁶ <http://www.monash.edu.au/study/coursefinder/course/3921/> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

²⁷ <http://artsonline.monash.edu.au/translation-interpreting/short-courses/> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

En Estados Unidos “la profesión de intérprete ante los tribunales experimenta un enorme desarrollo” (Ortega Herráez 2011a:43). Este desarrollo se manifiesta por la evolución de la interpretación judicial “como profesión independiente, con su propio sistema de acreditación, asociaciones profesionales de gran influencia y una oferta formativa relativamente amplia” (Abril Martí 2006:221). Entre los factores que contribuyen a la consolidación de esta profesión, cabe mencionar los instrumentos legislativos que apuntan a la necesidad de traductores e intérpretes mayoritariamente para el ámbito de la justicia, mientras que “otras áreas de la interpretación”, por ejemplo, médico-sanitaria, “han tenido que buscar su propio camino hacia el reconocimiento” (Ozolins 2010:195).

El título VI del *Civil Rights Act* de 1964 prohíbe la discriminación contra cualquier persona por motivo de raza, color o etnia. También se requiere que los tribunales garanticen, para aquellas personas que tienen dificultades para comunicarse en el idioma oficial del país y participan en los casos civiles y penales, la asistencia de un intérprete. Además, se requiere a los tribunales que garanticen un servicio de interpretación de calidad.

En octubre de 1978, el *Court Interpreters Act* establece el derecho de toda persona involucrada en un proceso judicial a ser asistida por un intérprete judicial acreditado o calificado, en el caso de que su capacidad de comprensión sea impedida por las barreras lingüísticas. Para poner en práctica estas disposiciones, fue creado el *Federal Court Interpreter Certification Examination Program* (FCICE), cuyo objetivo era definir los criterios para la acreditación de los intérpretes para los tribunales federales y estatales. La autoridad para monitorizar este programa recae sobre el *National Center of State Courts* (NCSC) quien, por su lado, supervisa el programa de acreditación de los intérpretes judiciales a través del *Consortium for Language Access in the Courts* que fue creado en 1997 con el objetivo de facilitar el desarrollo del examen para la acreditación de los intérpretes judiciales, proporcionar los materiales necesarios, desarrollar programas y estándares para la educación y facilitar la comunicación entre los Estados y las entidades involucradas. El papel de este organismo resulta primordial ya que tal y como apunta Ozolins, “in the USA, despite the federal Court Interpreter Act, States have had to work out (or not) their own specifications for court interpreting, a task that has only become easier with the Consortium for Language Access in the Courts (formerly the Consortium for State Court Interpreter Certification)” (Ozolins 2010:197).

En este contexto, la interpretación judicial en EE.UU. “parece gozar de una situación aparentemente ideal para su profesionalización” (Abril Martí 2006:225), aunque, según destacan algunos autores, existen retos a los que ha de enfrentarse especialmente en el tema de la acreditación y formación que comentaremos más adelante.

2.1.2.2.2. Regularización profesional a través de acreditaciones

2.1.2.2.2.1. Federal Court Interpreter Certification Examination Program (FCICE)

La acreditación de intérpretes judiciales en EE.UU. se realiza en dos niveles. A nivel federal, la certificación de intérpretes judiciales se lleva a cabo en el marco del *Federal Court Interpreter Certification Examination Program* (FCICE), que fue creado e implementado en respuesta directa a la Ley de los Intérpretes de Tribunales (Court Interpreters Act) de 1978 y cuya misión consiste en definir los criterios de acreditación de intérpretes capacitados para interpretar en los tribunales federales. Como apunta Ortega Herráez, “este sistema de acreditación ha servido de modelo para la creación de sistemas similares en el ámbito estatal y constituye además uno de los modelos más exigentes de los existentes en el mundo” (Ortega Herráez 2011a:55). En este contexto, “EE.UU. presenta una situación muy superior a la mayoría de los países” (Bancroft 2005 cit. por Abril Martí 2006:221) y esta situación se debe “en gran parte gracias a la existencia de un sistema de acreditación nacional para los tribunales federales” (Abril Martí 2006:221).

En la actualidad FCICE acredita solo para inglés y español, puesto que son las lenguas más empleadas en los tribunales²⁸. Sin embargo, la acreditación en pares de lenguas inglés- español no fue la única combinación lingüística elaborada por FCICE. A este respecto, Ortega Herráez ofrece la siguiente descripción:

En un primer momento, por razones evidentes de carácter demográfico y lingüístico, se desarrolló un sistema de acreditación para el par inglés-español, que empezó a ser operativo en 1979. En 1987 se identificaron otras lenguas para las que se consideraba recomendable contar con un sistema de acreditación profesional: el navajo y el criollo haitiano; y en 1991 se administró en estas dos lenguas el primer examen de acreditación profesional para intérpretes judiciales (Ortega Herráez 2011a:56).

El examen FCICE se compone de una prueba escrita y una prueba oral que se convocan en años alternos. Con lo cual, el proceso de acreditación tarda un promedio de dos años. La prueba escrita evalúa las siguientes competencias lingüísticas: la comprensión lectora de un texto escrito,

²⁸ Según la información disponible en la página web oficial del programa: <http://www.ncsc.org/sitecore/content/microsites/fcice/home/About-the-program/Examinee-Handbook/1-Background-and-Overview.aspx> (Fecha consulta: 2014, 15 de febrero)

el conocimiento del vocabulario y de las expresiones idiomáticas, la expresión gramatical correcta y la posibilidad de transmitir el texto de origen en un lenguaje de destino apropiado. Consta de dos secciones correspondientes a los dos idiomas. Cada sección tiene un total de 100 preguntas con respuestas de opción múltiple divididas en cinco partes: comprensión lectora, usos lingüísticos, detección de errores, sinónimos y mejor traducción de una palabra o frase. La prueba escrita tiene un total de 200 ítems²⁹. Como apunta Ortega Herráez, “el 60% del material de las pruebas escritas refleja el lenguaje que se utiliza en una sala de vistas, con todo lo que ello implica en términos de variedades y registros lingüísticos, como puede ser jerga jurídica, informes de apertura y cierre cuidadosamente preparados por los letrados y destinados a los miembros del jurado, y declaraciones testificales de todo tipo” (Hewitt et al. 2003 cit. por Ortega Herráez 2011a: 57-58). La prueba escrita tiene una duración total de tres horas y quince minutos. Para acceder a la prueba oral, el intérprete debe obtener una puntuación mínima de 75% en la prueba escrita. Según Ortega Herráez, “esta cifra no es aleatoria, sino que se considera el umbral por debajo del cual la interpretación es inaceptable en la medida en que afectaría a la equidad del proceso judicial” (Ortega Herráez 2011a:58).

En cuanto a la prueba oral, se divide en cinco partes que representan situaciones específicas a la interpretación judicial, como por ejemplo, la interpretación consecutiva (inglés-español/español-inglés), la interpretación simultánea en español de un monólogo, la interpretación simultánea en español de una interrogación de testigos y la traducción a la vista (inglés-español/español-inglés). La duración de esta prueba es de 45 minutos. En total hay 220 unidades puntuables y para aprobar el examen el candidato debe superar el 80% de ellas.

2.1.2.2.2. Consortium for State Court Interpreter Certification (CSCIC)

Respecto a la acreditación a nivel estatal, la certificación de intérpretes judiciales no está tan desarrollada, aunque la mayoría de los estados han previsto algún tipo de control para los intérpretes de sus tribunales (Abril Martí 2006:222). A modo de ejemplo, está el *Consortium for State Court Interpreter Certification* creado por el *National Center for State Courts* cuyo objetivo, en palabras de Ortega Herráez “es el de compartir los gastos derivados del desarrollo y administración de exámenes de acreditación, así como la creación de material didáctico, para que todos los Estados miembros cuenten con herramientas que les ayuden a poner en marcha programas de acreditación en interpretación judicial” y del que no se puede hablar como de un

²⁹ Información disponible en el Examinee Handbook: <http://www.ncsc.org/sitecore/content/microsites/fcice/home/About-the-program/Examinee-Handbook/3-The-written-examination.aspx> (Fecha consulta: 2014, 12 de febrero)

“programa de acreditación *stricto sensu* ya que en última instancia, son los propios Estados los que tienen la competencia de acreditar profesionalmente a los intérpretes” (Ortega Herráez 2011a:60).

El *Consortium* fue fundado en julio de 1995 como resultado de la “asociación de 4 estados -Nueva Jersey, Washington, Minnesota y Oregon” (Abril Martí 2006:223). En marzo de 2011 el *Consortium* incluía 41 Estados miembros. En cuanto a la oferta lingüística, a fecha de abril de 2008 había 16 lenguas para las que el *Consortium* disponía de exámenes de evaluación: árabe, cantonés, bosnio/croata/serbio, francés, criollo de Haití, hmong, ilocano, coreano, laosiano, mandarín, portugués, ruso, somalí, español, turco y vietnamita. Según destaca Ortega Herráez:

Cada miembro dispone de total libertad para decidir en qué idiomas acredita, con qué frecuencia organiza los exámenes, si exige o no el componente escrito, la duración del programa de orientación previo a la administración de los exámenes, el orden de los ejercicios del examen, y si cobra o no a los candidatos por realizar la orientación y los exámenes escritos y orales, así como, hasta cierto punto, las notas de corte” (Schweda-Nicholson 2005 cit. por Ortega Herráez 2011a:60).

A modo de ejemplo, Ortega Herráez describe la prueba oral, mencionando que existen dos modelos: el modelo estándar y el modelo abreviado. En el modelo estándar se incluyen cuatro pruebas: a) traducción a la vista inglés-lengua extranjera, b) traducción a la vista lengua extranjera-inglés, c) interpretación consecutiva y d) interpretación simultánea. En cuanto al modelo abreviado, se compone por dos pruebas: a) interpretación simultánea y b) prueba de competencia oral-conversacional en los dos idiomas. Para superar la prueba oral el candidato debe obtener una puntuación de al menos 70%.

Aparte del examen, los miembros del *Consortium* organizan breves talleres informativos y “exigen que todos sus intérpretes, independientemente de sus lenguas, asistan a estos talleres [...] puesto que parte de la orientación consiste en informar sobre el sistema de certificación” (Abril Martí 2006:223).

2.1.2.2.3. Acreditación otorgada por las asociaciones profesionales

Otro modelo de acreditación en interpretación judicial existente en EE.UU. es la acreditación otorgada por las asociaciones profesionales. Así es el caso de la *National Association of Judiciary Interpreters and Translators* (NAJIT) que ha puesto en marcha el programa *National Judiciary Interpreter and Translator Certification* (NJITCE). Este programa representa “la única certificación de carácter nacional desarrollada exclusivamente desde el propio colectivo de traductores e

intérpretes jurídicos” (Ortega Herráez 2011a:61). La acreditación NJITCE se ofrece para la combinación inglés-español y es reconocida por muchos Estados. Actualmente son once estados que aceptan la acreditación de NAJIT (Colorado, Connecticut, Delaware, Hawái, Iowa, Massachusetts, Nueva York, Pensilvania, Rhode Island, Texas y Wisconsin) y se está trabajando hacia la incorporación de nuevos Estados.

Al igual que en otros modelos de acreditación, el examen para la acreditación NJITCE se compone de una prueba escrita y una prueba oral. La prueba escrita,

[...] incluye un cuestionario de preguntas de respuesta múltiple (tanto en español como en inglés) que mide el nivel de vocabulario, comprensión lectora, gramática y sintaxis, y que incorpora preguntas sobre el código deontológico. Incluye igualmente un ejercicio de traducción directa e inversa basado en textos propios de la actividad profesional. Además se incluyen preguntas de respuesta múltiple sobre cada texto para medir el grado de conocimiento de expresiones idiomáticas (Ortega Herráez 2011a:62).

La prueba oral se estructura en cinco partes: a) traducción a la vista (inglés-español), b) traducción a vista (español-inglés), c) interpretación consecutiva, d) interpretación simultánea (inglés-español) y e) interpretación simultánea (español-inglés). La duración total de la traducción a la vista en ambas direcciones es de 10 minutos y puede incluir documentos legales, formularios de seguros, cartas, formularios de arresto. Entre 15 y 20 minutos se ofrecen para la interpretación consecutiva de textos civiles, económicos, médicos o penales, y para la interpretación simultánea de textos médicos, jurídicos o financieros, en ambas direcciones, se prevén 8 minutos.

Por otra parte, el *Registry of Interpreters for the Deaf* (RID) es el órgano responsable para la acreditación de intérpretes de lengua de signos a través de diferentes programas. Entre ellos, podemos citar el *SC:L (Specialist Certificate: Legal) Certification* orientado hacia la acreditación de intérpretes para la justicia y el *CLIP-R (Conditional Legal Interpreting Permit-Relay)* orientado hacia la acreditación de intérpretes de lengua de signos para la justicia.

A pesar de todas las iniciativas llevadas a cabo en el campo de la acreditación de traductores e intérpretes para la justicia, la situación en EE.UU. no parece ser aparentemente ideal, puesto que tal y como apunta Abril Martí, “no son pocos los retos a los que ha de enfrentarse aún” (Abril Martí 2006:225). A modo de ejemplo, cita la imposibilidad de acreditación para toda la variedad de lenguas en demanda que en la mayoría de los casos supera a la oferta, hecho que conlleva al empleo de intérpretes no certificados y no profesionales.

2.1.2.2.3. Formación especializada en interpretación judicial

En EE.UU. existe una gran diversidad de oferta formativa en interpretación judicial. Respecto a la formación de corta duración cabe mencionar, en primer lugar, el *Interpreter Program—Community, Legal & Medical Certificates*³⁰ que *Boston University* oferta mediante el *Center for Professional Education*. Se trata de unos cursos de entre 156 horas y máximo 228 horas, impartidas entre 12 y 18 meses para la combinación inglés - chino, portugués o español. El contenido del programa cubre tres áreas de especialización: a) la interpretación comunitaria, b) la interpretación judicial y c) la interpretación médica. El curso de interpretación judicial está compuesto por cinco asignaturas obligatorias y un período de práctica dentro de una organización con el objetivo de adquirir el vocabulario específico al ámbito judicial y desarrollar las técnicas de interpretación.

Por su lado, *Viterbo University* oferta el curso de *Community Interpreting Certificate*³¹, que fue desarrollado para responder a las necesidades profesionales de los intérpretes que trabajan en el ámbito de la justicia, salud, educación y servicios sociales. Este curso de corta duración está diseñado para la combinación lingüística español-inglés e incluye los siguientes cuatro módulos: a) introducción a la interpretación, b) competencia cultural y ética en la interpretación, c) interpretación judicial y d) interpretación médica. Además de horas lectivas, el curso incluye prácticas supervisadas donde los estudiantes tienen la oportunidad de reflexionar sobre sus experiencias educativas, personales y profesionales.

Existen también en EE.UU. cursos oficiales de especialización en traducción e interpretación judicial. A modo de ejemplo, *Florida International University* imparte, dentro del Programa de Traducción e Interpretación, el *Certificate in Legal Translation and Court Interpreting*³². Fundado en 1980, el programa ofrece cursos de traducción e interpretación para los estudiantes bilingües, así como para traductores e intérpretes profesionales. Se trata de una formación dirigida al inglés y español, “con una completa combinación de asignaturas de interpretación judicial y una amplia gama de optativas de derecho, con énfasis en la práctica de todas las modalidades de interpretación y un periodo de prácticas en el puesto de trabajo durante el verano” (Abril Martí 2006:478).

³⁰ <http://professional.bu.edu/programs/interpreter/> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

³¹ <http://www.viterbo.edu/interpret/> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

³² <http://w3.fiu.edu/translation/images/InterpCert.htm> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

Por su parte, *New York University School of Continuing and Professional Studies* ofrece el curso de interpretación judicial titulado *Certificate in Court Interpreting*³³. Este curso está diseñado para personas con dominio de español e inglés, siendo el requisito previo de admisión la superación de una prueba oral en ambos idiomas, realizada a través de una entrevista telefónica. El curso incluye cuatro asignaturas y pretende familiarizar a los participantes con los fundamentos de la interpretación judicial, interpretación consecutiva, interpretación simultánea y los procedimientos judiciales.

University of Minnesota imparte mediante el *College of Continuing Education* una formación titulada *Interpreting Certificate*³⁴. Es un curso de nivel universitario que pretende desarrollar conocimientos y habilidades de terminología especializada, interpretación consecutiva, traducción a la vista, interpretación simultánea y cuestiones de ética. El curso está compuesto por asignaturas básicas, tales como introducción a la traducción, introducción a la interpretación e interpretación consecutiva y asignaturas especializadas en el ámbito sanitario y judicial. También, ofrece una serie de asignaturas a elegir entre las siguientes: lengua y sociedad, introducción a la lingüística, introducción a la comunicación, introducción al estudio de la lingüística hispánica, y comunicación intercultural.

Georgia State University, por su parte, cuenta con una formación en interpretación médica y judicial (*Medical and Legal Interpretation*)³⁵, para la combinación español-inglés, ofertada en el marco del programa *Translation & Interpretation*. Esta formación consta de 12 horas semestrales e incluye cursos de introducción, de interpretación general avanzada, de interpretación médica e interpretación judicial, centrados en técnicas de interpretación consecutiva y simultánea.

Finalmente, un papel importante en EE.UU. tiene la formación ofertada por las instituciones no universitarias. Tal es el caso de la agencia *Cross Cultural Communications (CCC)*³⁶, fundada en el año 2001 en Columbia, Maryland, como organismo nacional de formación dedicado a la interpretación comunitaria y competencia cultural. La CCC ofrece una variedad de formaciones en cualquier parte de los EE.UU., Canadá o en el extranjero. En lo referente a la interpretación

³³ <http://www.scps.nyu.edu/areas-of-study/foreign-languages/professional-certificates/court-interpreting.html> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

³⁴ <http://www.cce.umn.edu/Interpreting-Certificate/index.html> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

³⁵ <http://www2.gsu.edu/~wwwmcl/7037.html> (Fecha consulta: 2014, 1 de febrero)

³⁶ <http://cultureandlanguage.net/index.php/?SID=84773ss6a1dtd962udhfbkk610>

judicial, conviene mencionar el curso titulado *The Language of Justice. Interpreting for Legal Services*³⁷ que se imparte desde el año 2007 y tiene una duración de tres días. El curso se estructura en tres unidades centradas en los procedimientos y ética de la profesión, la mediación lingüística y la interpretación en procedimientos judiciales.

Otro curso que ha puesto en marcha la CCC es *Court Interpreting*³⁸, un taller de un día que incluye una introducción en la materia de interpretación judicial, además de centrarse en temas relacionados con el papel del intérprete judicial, las habilidades cognitivas necesarias, los modos de interpretación, la ética, los protocolos, el papel del juez, lo que los abogados deben saber sobre los intérpretes, la formación continua, la certificación, etc.

Aparte de la oferta formativa dirigida a los intérpretes en los servicios públicos, la CCC cuenta también con la formación dirigida a los formadores. En cuanto a la interpretación judicial, es interesante mencionar la sesión formativa *The Language of Justice: Training of Trainers TOT*³⁹. Durante esta sesión, los participantes aprenden a presentar un programa dirigido a los intérpretes judiciales. Se ofrecen orientaciones sobre la forma de presentar las actividades, los juegos de rol y los ejercicios que desarrollan las habilidades profesionales.

2.1.2.3. Reino Unido

2.1.2.3.1. Provisión de servicios de interpretación en el ámbito judicial

Reino Unido se presenta como país donde la interpretación en los servicios públicos ha pasado por una “progresiva evolución desde la provisión de servicios *ad hoc* hasta un sistema generalizado de ISP” (Abril Martí 2008). El papel fundamental en esta evolución ha tenido el *Chartered Institute of Linguists* (IoL), que ha puesto en marcha un sistema de acreditación unificada a través del programa de formación *Diploma in Public Service Interpreting* (DPSI) que entre otros ámbitos de especialidad incluye también la interpretación judicial. Existe también en Reino Unido el *National Register of Public Service Interpreters* (NRPSI), que agrupa en un registro nacional centralizado a todos los intérpretes acreditados, representando de este modo “una vinculación directa entre la acreditación y el ejercicio de la interpretación” (Abril Martí 2008). La importancia de este registro es fundamental en el ámbito de la justicia puesto que la Administración de Justicia ha de

³⁷ <http://cultureandlanguage.net/index.php/the-language-of-justice.html?parent=training&pr=The%20Language%20of%20Justice> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

³⁸ <http://cultureandlanguage.net/index.php/other-programs.html?parent=training&pr=Court%20Interpreting> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

³⁹ <http://cultureandlanguage.net/index.php/the-language-of-justice-tot.html?parent=training&pr=The%20Language%20of%20Justice%20TOT> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

contratar preferentemente a intérpretes de dicho registro. Esta disposición fue establecida en base al *National Agreement for England and Wales* de 1997, acuerdo que se aplica desde el año 2001 para todos los procedimientos penales con interpretación celebrados en Inglaterra y Gales.

2.1.2.3.2. Regularización profesional a través de acreditaciones

2.1.2.3.2.1. Diploma in Public Service Interpreting (DPSI)

El análisis panorámico de la acreditación en ISP en el Reino Unido, nos direcciona al *Chartered Institute of Linguists* (IoL), asociación que agrupa a los lingüistas profesionales de todo el mundo, reconocida también como organismo de acreditación. El modelo de acreditación que ha desarrollado el Instituto es el *Diploma in Public Service Interpreting* (DPSI) considerado como “el estándar de acreditación en todo el país” (Abril Martí 2006:19). El DPSI ha iniciado en 1983 como *Community Interpreter Project*, y fue acreditado más tarde por el *Office of Qualifications and Examinations Regulation* (Ofqual). El DPSI está incluido dentro del marco nacional de titulaciones (*Qualifications and Credit Framework*) a nivel 6 que “se situaría a un nivel comparable al de la educación superior (*higher education*)” (Ortega Herráez 2011a:51). Su principal objetivo es proporcionar el estándar nacional del profesionalismo en la interpretación en el contexto de los servicios públicos a través de la aprobación de un examen específico. Los titulares del DPSI, así como los que demuestren un nivel equivalente de cualificación, se incluyen en el *National Register of Public Service Interpreters* (NRPSI), que representa el directorio nacional de intérpretes en los servicios públicos.

El DPSI incluye tres contextos de especialización: sanidad, derecho (inglés y escocés) y servicios municipales. Según destaca Ortega Herráez, “en el caso de los itinerarios de carácter jurídico (derecho inglés y escocés), la acreditación faculta al titular para trabajar tanto en los tribunales como en el resto de instancias jurídicas (policía, servicios de inmigración, etc.), ya que en algunas de estas instancias es obligatorio contar con esta acreditación para poder trabajar” (Ortega Herráez 2011a:50). El DPSI cuenta además con “el componente de interpretación en establecimientos penitenciarios (*DPSI Prison Service add-on*), para lo que se ha diseñado una iniciativa formativa específica que ayude a los candidatos a preparar el examen” (Ortega Herráez 2011a:50).

Los candidatos son examinados en la combinación lingüística inglés-lengua extranjera. La disponibilidad para un idioma u otro depende del número de candidatos registrados cada año para una determinada lengua. Así, en el año 2010 la oferta de acreditación DPSI incluía 52

lenguas extranjeras, entre ellas también el rumano. En cuanto al examen, consiste en una prueba oral y otra prueba escrita, todas ellas divididas en los siguientes módulos: a) interpretación consecutiva y simultánea (susurrada), b) traducción a la vista desde y hacia el inglés y c) traducción escrita desde y hacia el inglés.

La prueba de interpretación consecutiva y simultánea, cuya duración aproximada es de 30 minutos, evalúa las competencias lingüísticas e interpersonales básicas, el conocimiento contextual y la concienciación de las funciones y responsabilidades correspondientes a un intérprete. Está organizada en dos partes de diez minutos cada una, donde al candidato ha de realizar la interpretación de una sección en modalidad consecutiva y de otra sección en modalidad simultánea susurrada.

La prueba de traducción a la vista desde y hacia el inglés tiene una duración de diez minutos cada una e incluye la traducción a la vista de un texto de 180 palabras desde una lengua extranjera hacia el inglés y de otro texto de 180 palabras desde el inglés hacia una lengua extranjera. Los textos que se proponen a los candidatos son de carácter formal. El candidato tiene cinco minutos para conocer el texto y otros cinco minutos para producir una traducción exacta y completa.

Finalmente, la prueba de traducción escrita desde y hacia el inglés tiene una duración de una hora para cada texto y consiste en la traducción de un texto formal con un volumen aproximado de 250 palabras desde una lengua extranjera hacia el inglés y de otro texto desde el inglés hacia una lengua extranjera.

2.1.2.3.3. Formación especializada en interpretación judicial

En el Reino Unido existe una oferta formativa bastante amplia y bien consolidada en traducción e interpretación en los servicios públicos, impartida por centros superiores, centros de educación para adultos e incluso programas no-universitarios de formación.

Hemos ya mencionado en el apartado anterior el papel que tiene el modelo de acreditación DPSI desarrollado por el IoL. Sin embargo, el IoL es un organismo que concede acreditación y no realiza formación. Los candidatos que deseen realizar una formación para obtener posteriormente el DPSI, pueden elegir un centro autorizado que figura en la lista publicada y actualizada

anualmente por el IoL⁴⁰. La *Middlesex University* es uno de estos centros cuya formación abarca la interpretación judicial. Concretamente, se trata de una formación a nivel de licenciatura titulada *Languages and Translation Studies* que incluye también el *Certificate in Public Service Interpreting*⁴¹. Este curso, con una duración de un año y medio, se organiza en dos módulos divididos en 45 créditos y prepara a los estudiantes para la carrera en TISP y para los exámenes de DPSI. El módulo de los fundamentos ofrece 15 créditos y está dirigido a los estudiantes que se inician a la carrera de TISP. El programa incluye talleres de interpretación, realizadas cada mes durante dos días, lecturas y aprendizaje en línea. La admisión para este módulo se hace en base al conocimiento del inglés y de otra lengua extranjera así como de la evaluación del curriculum vitae del candidato con mención de la formación y experiencia profesional previa. En el módulo de las especialidades los estudiantes desarrollan sus habilidades de interpretación y traducción en el contexto de la especialidad elegida, sea de interpretación para el sector judicial, o de interpretación para el sector médico. Este módulo de un total de 30 créditos.

En Gales, la *University of Northampton* imparte a distancia el curso DPSI de nivel de licenciatura titulado *Diploma in Public Service Interpreting – Law (DPSI)*⁴². Este curso tiene la duración de un año y está dirigido a los intérpretes judiciales. Tras la finalización de esta formación, los candidatos adquieren las habilidades y competencias necesarias para interpretar con exactitud las situaciones específicas al ámbito judicial y realizar traducciones desde el inglés y viceversa, así como el vocabulario asociado a todas las tareas de la Administración de Justicia.

La *London Metropolitan University* imparte asimismo el curso preparatorio *DPSI Translation Tasks: Legal, Health and Local Government Options*⁴³, que se realiza a distancia. El presente curso está dirigido a los candidatos que necesitan desarrollar sus habilidades de traducción para obtener el DPSI. En cuanto a la estructura, tres o seis traducciones se ofrecen a los candidatos de manera progresiva. Las tutorías se realizan por correo electrónico. Para estar admitidos, los participantes deben demostrar sus habilidades lingüísticas tanto en inglés, como en otra lengua y estar inscritos en el DPSI.

⁴⁰ <http://www.iol.org.uk/qualifications/CentresProviders/DPSICentres.pdf> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

⁴¹ http://www.mdx.ac.uk/courses/undergraduate/language_translation_studies/public_service_interpreting_cert.aspx (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

⁴² <http://www.northampton.ac.uk/study/courses/courses-by-subject/business-and-management/diploma-in-public-service-interpreting--law-dpsi-distance-learning> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

⁴³ <http://learning.londonmet.ac.uk/epacks/interpreting-translation/pdf/Translation%20Course%20by%20Correspondence.pdf> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

En cuanto a la formación no universitaria en el Reino Unido, esta formación pretende “compensar las posibles deficiencias percibidas en el DPSI – por ejemplo en cuanto a lenguas ofertadas, número y distribución geográfica de centros en que se imparte o precio de la matrícula de examen para el DPSI – o simplemente salir al paso de las necesidades locales o a corto plazo de determinadas comunidades de usuarios” (Abril Martí 2006: 397). Así, el IoL oferta una serie de cursos no formales en traducción e interpretación de duración de un día para los lingüistas que abarcan varias profesiones, niveles y áreas de especialización. No tienen ningún otro requisito previo que el nivel fluido en inglés y en otra lengua, tanto hablado como escrito. Los participantes reciben un certificado de asistencia como confirmación de su desarrollo profesional continuo y se proporciona también material didáctico. A modo de ejemplo está el curso de interpretación en el ámbito policial *Interpreting for the Police – Professional Conduct and Procedures*⁴⁴, que ofrece a los intérpretes la oportunidad de desarrollar y aplicar la terminología y las habilidades necesarias para realizar las tareas de interpretación en la policía. El programa del curso abarca los aspectos relacionados las cuestiones éticas, el procedimiento de las declaraciones, así como los recursos y la creación de un glosario.

Por su parte, *Praxis Community Projects*⁴⁵, la institución benéfica del Este de Londres dedicada al asesoramiento y apoyo a población inmigrante y refugiados de todo el mundo, imparte unos cursos de corta duración orientados a preparar a trabajar con intérpretes⁴⁶. Estos cursos son se dirigen a los representantes de servicios sociales, servicios de salud, departamentos de la administración local, policía, juzgados, organizaciones de refugiados, etc., pero también a los mismos intérpretes que desean profundizar en la comprensión de su papel. El contenido formativo incluye temas relacionados con el marco legal, las obligaciones y responsabilidades que corresponden a los proveedores de servicios, las necesidades de los refugiados y solicitantes de asilo, las buenas prácticas en el trabajo con los intérpretes en las diferentes fases de contacto con los refugiados y solicitantes de asilo, la comunicación intercultural, las cualificaciones actuales en interpretación y, por último, las modalidades de acceso a intérpretes acreditados.

2.1.2.4. Canadá

2.1.2.4.1. Provisión de servicios de interpretación en el ámbito judicial

⁴⁴ <http://www.iol.org.uk/trainingcourses.asp> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

⁴⁵ <http://www.praxis.org.uk/>

⁴⁶ <http://www.praxis.org.uk/training-on-working-with-interpreters-interpreting-pages-66.html>

En Canadá, al igual que en EE.UU., “es también en la interpretación judicial donde más se ha desarrollado la regulación de la profesión, con un sistema de evaluación y certificación uniforme para todos el país, aunque administrado a nivel provincial” (Abril Martí 2006:198). El organismo responsable para la acreditación es el *Canadian Translators, Terminologists and Interpreters Council* (CTTIC) y la acreditación se ofrece para traducción, interpretación de conferencias, interpretación judicial y terminología.

La interpretación judicial en Canadá queda contemplada a nivel legislativo y jurisprudencial. Los artículos 530 y 530.1 del Código Penal garantizan el derecho del acusado a expresarse y a ser comprendido en la lengua oficial de su elección por el tribunal que lo juzga, garantizándole de este modo el derecho a beneficiarse de los servicios de un intérprete. Por otro lado, en el contexto quebequense, el art. 36 de la *Charte des droits et libertés de la personne* establece que cualquier acusado tiene derecho a ser asistido por un intérprete cuando no comprenda la lengua empleada en la audiencia.

A todo lo expuesto, hay que añadir también el papel importante que han tenido en la regulación de la interpretación judicial los “precedentes de casos en los que los tribunales superiores han emitido sentencias favorables no solo a la provisión de servicios de interpretación, sino incluso a la necesidad de controlar su calidad” (Harris 1998 cit. por Abril Martí 2006:198).

Otro aspecto a destacar en Canadá y que contribuye a la consolidación de la profesión de traducción e interpretación judicial es la existencia del *Service d'interprétation et de traduction judiciaires de Montréal*, “un banco de traductores e intérpretes del Palacio de Justicia de Montreal que dispone de su propio sistema de acreditación” (Jiménez Salcedo 2010:14). Los traductores e intérpretes que están registrados en dicho banco de intérpretes desarrollan su actividad únicamente durante las audiencias. Según apunta Jiménez Salcedo,

La ausencia de un sistema universal de interpretación que facilite principalmente el contacto entre los abogados y sus clientes fuera de la sala de audiencias sigue constituyendo un problema de acceso a la justicia penal en Canadá. Esta limitación se aplica no sólo a los inmigrantes, sino a las minorías francófonas en regiones de la Federación en las que no hay abogados que hablen su lengua y por supuesto a los locutores de lenguas indígenas (Jiménez Salcedo 2010:177-178).

Por otra parte, la Administración de Justicia puede llegar a trabajar con un alto número de lenguas y el *Service d'interprétation et de traduction judiciaires de Montréal* no siempre cuenta con el número suficiente de intérpretes acreditados para esas lenguas. En este caso se recurre a los

servicios prestados por personas no acreditadas. “Esta solución está sujeta a la aprobación del tribunal que juzga la causa en la que debe intervenir el intérprete” (Jiménez Salcedo 2010:185).

2.1.2.4.2. Regularización profesional a través de acreditaciones

2.1.2.4.2.1. Canadian Translators, Terminologists and Interpreters Council (CTTIC)

El *Canadian Translators, Terminologists and Interpreters Council* (CTTIC) es el organismo nacional de traductores, intérpretes y terminólogos fundado en 1970 con el objetivo de establecer y promover los estándares nacionales de traducción, interpretación y terminología para asegurar la calidad de la comunicación entre las comunidades lingüísticas y culturales distintas y cuya actividad se centra también en el desarrollo de un sistema de acreditación. El sistema de acreditación que ha puesto en marcha CTICC “aglutina a 11 asociaciones profesionales provinciales y territoriales de todo el país” (Roberts 2000 y Bancroft 2005 cit. por Abril Martí 2006:198). Éste es el caso de la *Association of Translators and Interpreters of Ontario* (ATIO) que acredita, a través de CTTIC, a los intérpretes, traductores y terminólogos de la provincia de Ontario.

CTTIC otorga varias credenciales de acreditación, como “traductores acreditados”, “terminólogos acreditados”, “intérpretes acreditados”, “intérpretes de conferencia acreditados” e “intérpretes judiciales acreditados”. El proceso de acreditación se realiza en tres modalidades: *certification on dossier*, *certification by mentorship* y *certification exam*⁴⁷.

Certification on dossier es la modalidad de acreditación que permite a los candidatos solicitar el título de traductor, intérprete o terminólogo sin la obligación de superar el examen tradicional. Esta modalidad “proporciona una alternativa a los exámenes de evaluación y a los requisitos clásicos de acceso a las profesiones de traductor, intérprete de conferencias o terminólogo, requisitos que exigen el nivel de formación universitario para los candidatos a ser certificados” (Abril Martí 2006:200). Las personas que realizan esta modalidad de acreditación deben presentar un dossier que detalla sus cualificaciones y logros profesionales. Esta modalidad se aplica a los candidatos con un diploma reconocido que demuestra que tienen por lo menos dos años de experiencia laboral pertinente. Esta modalidad se aplica también a aquellos candidatos que no disponen de un diploma reconocido, pero pueden demostrar que tienen por lo menos cinco años de experiencia profesional. Tal y como apunta Chan, “una de las razones de esta nueva modalidad de certificación puede ser la reducción de los gastos que implican los exámenes tradicionales, sobre todo en el caso de idiomas de menor difusión” (Chan 2008: 201-202). Sin embargo, según el

⁴⁷ <http://www.cttic.org/certification.asp> (Fecha consulta: 2014, 5 de marzo)

mismo autor, “la evaluación a través del examen tiene sus puntos fuertes y la opción más razonable puede ser la combinación entre las dos modalidades (Chan 2008: 201-202).

Certification by mentorship es la modalidad de acreditación otorgada después de una serie de reuniones con un tutor repartidas en al menos seis meses. Durante este período, el candidato realiza las tutorías donde se analizan varios aspectos de la profesión, se proponen mejoras, se evalúan los progresos realizados. Al final de la tutoría, el tutor evalúa la aptitud del candidato para ejercer la profesión y hace una recomendación al comité de acreditación.

Certification exam es la modalidad tradicional de acreditación consistente en la superación del examen. Esta modalidad se ofrece para todas las credenciales otorgadas por CTTIC: traducción, interpretación de conferencias, interpretación judicial y terminología. En lo referente a la interpretación judicial, el examen “evalúa la competencia lingüística de los candidatos, su dominio de los procedimientos judiciales y de la terminología propios del ámbito jurídico y judicial, su competencia en interpretación consecutiva y su nivel de ejecución en un juicio simulado” (Abril Martí 2006:198).

2.1.2.4.2.2. Association of Translators and Interpreters of Ontario (ATIO)

Tal y como hemos mencionado en el apartado anterior, en la provincia de Ontario, la acreditación de los intérpretes judiciales está llevada a cabo por la *Association of Translators and Interpreters of Ontario* (ATIO). Sus miembros se consideran profesionales acreditados bajo las disposiciones del *Association of Translators and Interpreters of Ontario Act* de 1989. Este título, junto con el Código Ético ATIO que todos los intérpretes judiciales acreditados están obligados a respetar, representan la garantía de excelencia e integridad.

ATIO acredita en la modalidad de examen y *certification on dossier*. A modo de ejemplo, la modalidad de examen consiste en una prueba escrita y una prueba oral. La prueba escrita se compone de tres partes: a) traducción escrita desde el inglés o francés hacia el idioma extranjero del vocabulario jurídico, b) test de elección múltiple sobre los conocimientos jurídicos y c) simulación sobre los aspectos éticos de la profesión. Los candidatos que superen las tres partes de la prueba escrita con una nota mínima de 70% en cada parte serán aceptados para la prueba oral. La modalidad de examen se ofrece para la combinación inglés – árabe, cantonés, francés,

húngaro, italiano, coreano, chino (mandarín), punjabi, ruso, español y vietnamita. La oferta lingüística puede variar cada año en función de la demanda⁴⁸.

2.1.2.4.2.3. Ministry of the Attorney General of Ontario

Otro organismo de acreditación en la provincia de Ontario es el *Ministry of the Attorney General of Ontario*. La particularidad de este modelo consiste en el hecho que acredita a los intérpretes a ejercer en los tribunales de la provincia en base a un programa de formación y evaluación en interpretación para los tribunales ofertado por el centro de formación *Vancouver Community College* (VCC).

Se ofrecen dos niveles de acreditación reconocidos por el Ministerio: “acreditado” y “condicionalmente acreditado”. El nivel “acreditado” se otorga a los candidatos que obtienen una puntuación mínima del 70% en cada sección de la prueba. Los intérpretes judiciales “acreditados” se autorizan para interpretar en asuntos judiciales más complejos. Por otra parte, los candidatos que acumulan una puntuación inferior al 70%, reciben el nivel de “condicionalmente acreditado”. Los intérpretes judiciales con este nivel se autorizan para interpretar en asuntos menos complejos con la condición de que, tras un período de dos años, realizando una nueva prueba, obtengan el nivel de “acreditado”⁴⁹.

2.1.2.4.2.4. Acreditación otorgada por el banco de intérpretes del Palacio de Justicia de Montreal

Tal y como hemos mencionado anteriormente, en provincia de Quebec existe el banco de intérpretes del Palacio de Justicia de Montreal que tiene su propio sistema de acreditación válido únicamente en esa provincia. La modalidad de acreditación es a través del examen. El candidato tiene que superar una primera prueba escrita con carácter eliminatorio que consiste en un test de conocimientos sobre aspectos teóricos y prácticos de la labor del intérprete judicial. Para pasar a la prueba siguiente, el candidato tiene que haber respondido correctamente al 70% de las preguntas. La prueba oral se compone de tres partes: a) un ejercicio de memoria, en el que el candidato reformula con sus propias palabras un texto corto que se le lee en voz alta, b) un ejercicio de interpretación consecutiva y c) un ejercicio de interpretación simultánea mediante la técnica del susurrado.

⁴⁸ http://www.atio.on.ca/services/examinations/registration/crtInt/written/procedures_crtw_en.pdf (Fecha consulta: 2014, 5 de marzo)

⁴⁹ http://www.attorneygeneral.jus.gov.on.ca/english/courts/interpreters/information_sheet.asp (Fecha consulta: 2014, 5 de marzo)

Los intérpretes acreditados reciben diferentes programas de formación y de apadrinamiento. Según Jiménez Salcedo, es “un sistema de formación bastante usual en el campo de la traducción en Quebec, en el que el intérprete es monitorizado por un profesional con más experiencia que él” (Jiméno Salcedo 2010:182).

2.1.2.4.3. Formación especializada en interpretación judicial

Respecto a la formación en ISP o interpretación judicial en Canadá, tal y como afirma Abril Martí, “la oferta formativa académica en interpretación no es muy abundante y se concentra fundamentalmente en el nivel de enseñanza postsecundaria no universitaria ofrecida por los *community colleges*” (Abril Martí 2006:441). Así, el *Vancouver Community College* (VCC) de Columbia Británica imparte la formación titulada *Court Interpreting*⁵⁰ reconocida como prueba de acreditación por el *Ministry of the Attorney General* de Ontario. Fundado en 1979, este programa a tiempo parcial, ofrece a los candidatos bilingües formación dirigida a las técnicas de interpretación, la terminología y los procedimientos jurídicos. A través de la observación, conferencias, simulaciones de entrevistas y prácticas, los candidatos se preparan para la profesión de intérpretes judiciales acreditados, o intérpretes en otros puestos de trabajo. Este programa ha sido diseñado en respuesta directa a las necesidades de los tribunales y “corresponde a las normas nacionales de excelencia en formación” (Abril Martí 2006:442). La duración del programa es de diez meses, incluyendo 300 horas de clases, trabajos individuales y otras tareas.

La Universidad de Ottawa de la provincia de Ontario imparte un programa de formación profesional titulado *Legal Translation*⁵¹, programa de 51 créditos, dirigido a los licenciados en derecho que deseen especializarse en la traducción judicial.

En lo referente a la formación no universitaria, la *Multilingual Community Interpreter Services* (MCIS), agencia de traducción, interpretación y formación de intérpretes en el área de Toronto, imparte la formación titulada *Court Interpreting Test Preparation Training*⁵², una formación intensiva de cuatro semanas de duración, dirigida a los profesionales que deseen prepararse para la prueba de intérprete en el ámbito judicial, centrada fundamentalmente en tres técnicas de interpretación:

⁵⁰ http://www.vcc.ca/programs-courses/details.cfm?area=CS_INTERPR&prog=COURTINTER

⁵¹ <http://www.grad.uottawa.ca/Default.aspx?tabid=1727&monControl=Programmes&ProgId=663> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

⁵² http://www.mcis.on.ca/index.php?option=com_content&view=article&id=160&Itemid=178 (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

traducción a vista, interpretación consecutiva e interpretación simultánea. Por otro lado, aparte de esta formación, MCIS oferta también unos talleres de tres horas de duración de interpretación judicial.

Cultural Interpretation Services for Our Communities (CISOC), asociación sin ánimo de lucro fundada en 1993 con el objetivo de proporcionar los estándares más altos en servicios de interpretación y traducción con el fin de facilitar el acceso equitativo a los servicios de salud, jurídicos, educativos o sociales para las personas que no hablan inglés o francés, organiza un curso de interpretación comunitaria en línea *Community Interpreter Training*⁵³ para 13 lenguas: árabe, cantonés, chino (mandarín), coreano, ruso, farsi, español, vietnamita, urdú, punjabi, hindi, portugués y somalí.

2.1.2.5. Suecia

2.1.2.5.1. Provisión de servicios de interpretación en el ámbito judicial

Tal y como afirma Burdeus Domingo, “Suecia, siguiendo los pasos de Australia y Canadá, creó un sistema avanzado de TISP” (Budreus Domingo 2010:10). El camino hacia el desarrollo y la consolidación de la TISP como profesión en este país empieza junto con las iniciativas legales y las normativas relacionadas con la Administración de Justicia. Así, Suecia, junto con Dinamarca, Finlandia, Islandia y Noruega, ha firmado en 1987 el Convenio de las Lenguas Nórdicas, “que garantiza a los ciudadanos de estos países el derecho a emplear su propia lengua en el contacto con los servicios de la Administración: en sanidad, servicios sociales, educación, policía, tribunales, hacienda y empleo” (Abril Martí 2008:8).

Concretamente, en el ámbito de la justicia, el derecho a interpretación ante los tribunales está regulado en el *Code of Judicial Procedure* y el *Administrative Court Procedure Act*. Este marco legislativo ha contribuido al establecimiento en los tribunales de unos estándares altos en relación con la interpretación. Tal y como apuntan Norström, Gustafsson y Fioretos, “the majority of the courts are aware of the need for highly qualified, authorised interpreters and call for interpreters as soon as it is evident that misunderstandings might otherwise occur” (Norström, Gustafsson y Fioretos 2011:63).

En cuanto a la organización del servicio de traducción e interpretación judicial, “para los casos penales, es la propia Administración de Justicia la que directamente ha de contratar y pagar los servicios de interpretación; en los casos civiles, los servicios de interpretación se suelen costear

⁵³ <http://www.cisoc.net/en/training/online/community> (Fecha consulta: 2014, 11 de marzo)

por medio de los seguros privados de las partes o en todo caso por el sistema estatal de asistencia jurídica” (Abril Martí 2008:8).

A nivel nacional, Suecia cuenta con un sistema de acreditación cuya monitorización está llevando a cabo *Kammarkollegiet*, la Oficina Nacional de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos. Destaca también la existencia de un código ético, publicado por la misma entidad, que recoge, por un lado, cuestiones “de carácter general y habituales en los códigos aplicables a la interpretación de conferencias” y, por otro lado, “las cuestiones potencialmente conflictivas de la ISP (por ejemplo, se especifica cómo el intérprete debe explicar su labor a los interlocutores, en qué persona debe interpretar y cuáles son las limitaciones de intervención que debe respetar)” (Niska 2004 y Idh 2007 cit. por Abril Martí 2008:10).

2.1.2.5.2. Regularización profesional a través de acreditaciones

2.1.2.5.2.1. Kammarkollegiet

En Suecia, el organismo responsable para la acreditación nacional de los intérpretes en los servicios públicos es *Kammarkollegiet*, Agencia pública que acredita a los profesionales en nivel general (intérprete o traductor autorizado) y especializado en interpretación judicial o médica.

La única forma para obtener esa acreditación es mediante el examen organizado por la Agencia. El examen de acreditación en interpretación judicial (*certificate on specialist competence as a court interpreter*) se compone de la prueba escrita y oral. La prueba escrita consiste en la traducción de 100 términos jurídicos desde una lengua extranjera hacia el sueco y de otros 100 términos desde el sueco hacia una lengua extranjera. A esta tarea se adjunta también la de completar un test de 25 preguntas del ámbito judicial. Dos o tres meses después de la prueba escrita se realiza en Estocolmo la prueba oral. Durante dos o tres horas los candidatos han de interpretar dos entrevistas simuladas de un juicio civil y penal y realizar una prueba sobre los conocimientos generales especializados.

Para poder presentarse al examen, *Kammarkollegiet* exige al candidato ser mayor de 18 años y disponer de formación previa. La acreditación otorgada por *Kammarkollegiet* es válida por un período de cinco años y puede ser renovada posteriormente, a condición que el candidato haya continuado su actividad como intérprete o haya trabajado en otras líneas pertinentes. En cuanto a la oferta lingüística:

Los exámenes de acreditación cubren normalmente 10 lenguas por convocatoria. La oferta lingüística de cada convocatoria depende de la demanda de intérpretes en el idioma específico. Los candidatos que no superan la prueba, tienen que esperar la próxima convocatoria que cubra su lengua de trabajo. Hasta fecha, los exámenes de acreditación se han ofrecido para 52 lenguas (Idh 2007:86).

Aparte de la acreditación otorgada por *Kammarkollegiet*, en Suecia existe también el examen de aptitud organizado por el *Institute for Translation and Interpreting Studies (TÖI)* de la Universidad de Estocolmo. Según afirma Abril Martí, “el objetivo del examen es proporcionar a los servicios y agencias de interpretación una herramienta para la selección de intérpretes que garantice que los candidatos presentan el nivel necesario para, tras dos años de estudio intensivo, adquirir la competencia mínima para aprobar los exámenes de acreditación oficiales” (Abril Martí 2008).

2.1.2.5.3. Formación especializada en interpretación judicial

En Suecia la formación en ISP “no está relacionada directamente a la acreditación oficial” (Abril Martí 2006:273). Tal y como afirma Niska, “existen dos tipos de programas de formación de intérpretes, siendo uno los cursos académicos impartidos en las universidades suecas y el otro los cursos de formación profesional impartidos en los centros de educación para adultos y las asociaciones voluntarias de educación” (Niska 2007:302).

La formación a nivel académico está realizada por el Instituto de Estudios de Traducción e Interpretación de la Universidad de Estocolmo que “organiza regularmente la formación académica en diferentes universidades de Suecia, en su mayoría Estocolmo” (Niska 2007:303). Por su parte, Abril Martí aclara que “la formación formal corre a cargo de los departamentos filológicos de las universidades, que imparten los programas desarrollados por el Instituto y que esta formación no se integra en los programas filológicos de pregrado, sino que se imparte en programas independientes a un nivel más especializado, aunque también en pregrado” (Abril Martí 2006:542). Por lo que concierne las áreas de especialización de esta formación, se pueden mencionar la atención médica, servicios sociales e interpretación judicial. En cuanto a la organización, los cursos de nivel universitario consisten en un año de formación básica y un semestre de especialización en interpretación médica o jurídica. Las actividades didácticas se centran en los ejercicios prácticos en interpretación y terminología. El programa curricular incluye enseñanza del sueco y del idioma extranjero (centrándose particularmente en la gramática, normas del idioma, etc.), de la terminología, de los ámbitos específicos de trabajo (social, jurídico, médico), y de los códigos éticos y técnicas de interpretación. Además del examen final del curso, cada módulo finaliza con una prueba de evaluación. La aprobación del examen final de la

formación universitaria conduce directamente a la acreditación estatal. No obstante, “esta posibilidad existe para pocas lenguas” (Abril Martí 2006:269).

La formación no universitaria no está organizada directamente por el Instituto de Estudios de Traducción e Interpretación, pero su tarea consiste en distribuir las subvenciones del gobierno y supervisar y evaluar la formación. Tal y como afirman Ertl y Pöllabauer, “actualmente la formación en interpretación comunitaria se ofrece como formación profesional en centros de educación para adultos, que son los *folkbögskola* (centros populares de enseñanza para adultos) y las *studieförbund* (asociaciones educativas voluntarias)” (Ertl y Pöllabauer 2010:170). Abril Martí nos ofrece la siguiente descripción de este tipo de formación:

[Son] cursos de duración muy variable, desde cursillos de fin de semana hasta programas de tres años de duración, dirigidos a personas mayores de 18 años que no hayan concluido la educación secundaria, que tengan necesidades especiales, que se encuentren desempleados, o bien que deseen prepararse para acceder a la educación superior tras superar al menos tres años de determinados programas impartidos en estos centros (Abril Martí 2006:538-539).

Asimismo, Niska (2007) menciona un programa de educación a distancia impartido online en 2007 en varios centros del país. Dicho programa comenzó con un breve curso introductorio a la profesión de interpretación y sus exigencias técnicas y éticas. Le siguieron seis sub-cursos centrados en las áreas más comunes del trabajo de intérprete comunitario: seguridad social, mercado laboral, sanidad y Administración de Justicia. La admisión al programa se realizó a través de una prueba de acceso y cada sub-curso finalizó con una prueba similar a la prueba de acreditación de Kammarkollegiet.

2.1.3. Normativa internacional con respecto al derecho a la interpretación y traducción en los procedimientos judiciales penales

Junto con otros principios y derechos básicos, la mayoría de los instrumentos normativos internacionales recogen aquellos derechos relacionados con la traducción e interpretación en el ámbito judicial. Dichos instrumentos prohíben la discriminación en lo referente a las personas que desconocen la/s lengua/s local/es y no pueden establecer una comunicación por medio de la suya propia. En algunos de estos casos la figura del traductor e intérprete se menciona directamente, mientras que en otros la mención de esta figura es ambigua y por lo tanto, no ofrece información sobre su cualificación profesional, el tipo de formación que debe tener, la calidad del servicio que debe prestar, etc.

2.1.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, adoptada el 10 de diciembre de 1948, representa el instrumento internacional más antiguo que consagra los derechos lingüísticos. En este documento, según Ortega Herráez, la figura del intérprete

entraría en el precepto del derecho a un juicio justo, según recogen el art. 8, que dispone que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley, y el art. 10, que establece que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal (Ortega Herráez 2011a:18).

Observamos, después de leer estos dos artículos, que no se hace referencia expresa a la asistencia de un intérprete. Sin embargo, en opinión del autor citado, “difícilmente una persona que no comparte el idioma del tribunal podrá hacer valer estos derechos sin la asistencia de un intérprete” (Ídem).

Por otra parte, Ortega Herráez hace hincapié en otro instrumento legislativo, inspirado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que sí que hace “alusión expresa a la figura del intérprete en los procedimientos judiciales” (Ídem). Concretamente, se trata del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 16 de diciembre de 1966, que establece las garantías mínimas a las que toda persona acusada de un delito tiene derecho: ser informada sin demora en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella (art 14.3 a) y a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal (art. 14.3.f)).

Otra limitación que se aprecia en la Declaración Universal de Derechos Humanos es la falta de reconocimiento del derecho a traducción. En ningún artículo de la Declaración se hace mención directa de la traducción escrita de documentos que pueden ser esenciales en un proceso penal, tales como la resolución privativa de libertad, el escrito de acusación o la sentencia. Una posible explicación a este carácter vago de la norma podría buscarse en el hecho de que es frecuente el empleo de los términos de interpretación y traducción como términos sinónimos sin una distinción clara entre los dos conceptos. Sin embargo, tal y como veremos más adelante, con la adopción del Estatuto de la Roma y, sobre todo, de la Directiva 64/2010/UE, la interpretación y la traducción recibirán estatuto de autonomía dado que se trata de realidades muy diferentes.

2.1.3.2. Convenio Europeo de Derechos Humanos y Estatuto de Roma

Otro instrumento internacional que recoge el derecho a la interpretación es el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, aprobado por el Consejo de Europa en Roma, el 4 de noviembre de 1950 y conocido igualmente con el nombre de Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Tal y como apunta Hernández García et al., el Convenio “recoge el derecho al intérprete, tanto desde la perspectiva del derecho a ser informado de la acusación en *una lengua que comprenda* [art. 6.3.a)] como de manera expresa *a ser asistido gratuitamente de un intérprete* [art. 6.3.e)]” Hernández García et al. 2012:23).

Cabría destacar igualmente que una lectura detenida del Convenio nos permite comprobar que no se hace mención expresa ninguna respecto al derecho a la traducción de los documentos en los procesos penales.

Por su parte, en el Estatuto de Roma, adoptado el 17 de julio de 1998 por la Corte Penal Internacional, se da contenido más detallado al derecho al intérprete. Por un lado, este documento habla sobre los derechos durante la investigación, estableciendo que las personas que han de ser interrogadas en un idioma que no sea el que comprendan y hablan perfectamente, contarán, sin cargo alguno, con los servicios de un intérprete competente y las traducciones que sean necesarias a los efectos de cumplir el requisito de equidad (art. 55.1.c)). Por otro lado, se refiere a los derechos del acusado disponiendo entre otras garantías mínimas la de ser asistido gratuitamente por un intérprete competente y obtener las traducciones necesarias para satisfacer los requisitos de equidad, si en las actuaciones ante la Corte o en los documentos presentados a la Corte se emplea un idioma que no comprenden y no hablan (art. 67.1.f)). Según Hernández García et al., “este texto resulta más preciso porque alude a *un intérprete competente, a obtener las traducciones necesarias para satisfacer los requisitos de equidad*” (Hernández García et al. 2012:23). Además, el elemento que hace distinguir esta normativa de los instrumentos legislativos anteriores es la inclusión de la actividad de traducción de los documentos necesaria para satisfacer los requisitos de equidad. Es evidente que el reconocimiento de esta garantía supone un avance sustancial a la exigencia y aplicación práctica del derecho a la asistencia de traductor en los procesos penales.

2.1.3.3. Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales

2.1.3.3.1. Contexto histórico de la Directiva

La Directiva sobre el derecho a interpretación y a traducción adoptada en octubre de 2010 por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea representa el resultado normativo de un largo proceso de negociaciones que los Estados miembros han llevado a cabo desde 1999 y hasta 2010 con el objetivo de establecer unas normas mínimas comunes sobre las garantías procesales.

El proceso de adopción de la Directiva empieza en el año 1999 cuando en las conclusiones del Consejo Europeo de Tampere, se mencionaba que el reconocimiento mutuo de resoluciones en materia penal solo puede funcionar eficazmente en un clima de confianza en el que, según Aragüena Fanego, “no solamente las autoridades judiciales, sino también todos los participantes en el proceso consideren las decisiones de las autoridades judiciales de otros Estados miembros equivalentes a las de su propio Estado” (Aragüena Fanego 2011:4). Para ello hay que reforzar la cooperación entre los Estados así como la protección de los derechos de las personas. Para potenciar esta confianza mutua, se hace indispensable establecer unos estándares elevados de protección de los derechos de sospechosos y acusados en el proceso penal. En opinión de Aragüena Fanego, “la Directiva relativa a la traducción e interpretación constituye precisamente la primera de las medidas dirigidas a contribuir al reforzamiento de la confianza mutua y, de este modo, al más adecuado funcionamiento del principio de reconocimiento mutuo base de la cooperación judicial” (Aragüena Fanego 2011:5).

En 2003 la Comisión Europea publicó el Libro Verde sobre garantías procesales para sospechosos e inculcados en procesos penales en la Unión Europea que tiene por objeto examinar la oportunidad y la necesidad de establecer en los Estados miembros normas mínimas comunes sobre las garantías procesales concedidas a los sospechosos, acusados, procesados o condenados por delitos. Otro objetivo del Libro Verde es definir estas normas mínimas comunes y los ámbitos en los cuales se dan aplicables.

En el año 2004 se realizó el primer intento normativo con la propuesta de Decisión Marco 2004/328 sobre garantías procesales para sospechosos e inculcados en procesos penales. Esta propuesta reunía en un único instrumento cinco garantías principales, entre las cuales constaba el derecho a la asistencia de un intérprete y un traductor. Esta propuesta fracasó por diversos motivos, entre los cuales Aragüena Fanego cita “las dificultades para insertar las garantías contempladas en el marco de unos sistemas procesales nacionales bien diversos” (Aragüena Fanego 2011:5). Un poco más tarde se decidió retomar los trabajos gradualmente, en

instrumentos separados, por cada garantía. La primera garantía fue el derecho a la asistencia de un intérprete y un traductor.

En julio 2009 la Comisión preparó una nueva propuesta de Decisión Marco 2009/338 relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales. Esta nueva propuesta no se pudo adoptar por falta de tiempo antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa. Más tarde, “con el Tratado de Lisboa de 1 de diciembre de 2009 se produce un cambio de instrumento legislativo elegido, puesto que ya no se trata de Decisión Marco, sino de Directiva” (Monjean-Decaudin, 2013).

En este nuevo marco que ofrece el Tratado de Lisboa, el 10 de diciembre de 2009 el Consejo Europeo de Estocolmo adoptó una propuesta de plan de trabajo para reforzar los derechos procesales de los sospechosos o acusados en los procesos penales y el 20 de octubre de 2010 se adopta la primera de las Directivas comunitarias en materia de derechos procesales, cuyo plazo de transposición expiró el 27 de octubre de 2013.

Sin embargo, España todavía no ha incorporado la Directiva en su legislación interna. A este respecto, la APTIJ en su comunicado de 17 de enero de 2014⁵⁴ ponía de manifiesto que la falta de transposición de la Directiva en la legislación española junto con la convocatoria de licitaciones públicas, cuyos pliegos contravienen claramente el contenido de la misma, obvian las exigencias de la normativa europea en un ejercicio de desidia institucional que además puede traer pareja la imposición de las consiguientes multas por parte de la Comisión Europea.

Por otra parte, la Directiva representa la primera medida de la UE jamás adoptada que establece normas mínimas comunes para los derechos de la defensa en causas penales. Además, supone un gran avance en diferentes aspectos. Según Monjean-Decaudin, “uno de ellos consiste, en primer lugar, en la exigencia y la aplicación práctica del derecho a la asistencia lingüística en los procesos penales en los Estados miembros y, en segundo lugar, en la exigencia de una interpretación y traducción de calidad” (Monjean-Decaudin 2013).

2.1.3.3.2. Contenido de la Directiva

⁵⁴ El comunicado se puede consultar en el siguiente enlace: http://www.aptij.es/img/doc/Comunicado%20de%20prensa_APTIJ_17.02.14_end.pdf

Tal y como establece la Directiva, el derecho a la asistencia lingüística gratuita va dirigido a los sujetos o los acusados que no hablen o no entiendan la lengua del proceso penal y a los que se impute la comisión de un hecho delictivo, así como a persona sujeta a una orden de detención europea. Este derecho va dirigido también a las personas con limitaciones auditivas o de expresión oral que pueden beneficiarse de un intérprete de lenguaje de signos.

Desde el punto de vista de los tipos de procesos de aplicación de la Directiva, esta se aplicará de forma general a los procesos penales en todas sus fases y hasta su conclusión, lo que deja claro el art. 1.2 cuando establece que este derecho se aplicará a cualquier persona a partir del momento en que las autoridades competentes de un Estado miembro pongan en su conocimiento, mediante notificación oficial o de otro modo, que es sospechosa o está acusada de haber cometido una infracción penal y hasta la conclusión del proceso, entendido como la resolución definitiva de la cuestión de si el sospechoso o acusado ha cometido o no la infracción, incluida, en su caso, la sentencia y la resolución de cualquier recurso que se haya presentado.

En cuanto a la asistencia lingüística, esta se asegurará en la lengua materna del sujeto o en cualquier otra lengua que entienda o hable y le permita el pleno ejercicio del derecho a la defensa. Además, se beneficiará de esta asistencia lingüística de forma gratuita con independencia del resultado del proceso.

Para garantizar el derecho a una asistencia lingüística, el art. 2.4 dispone que los Estados miembros velarán por que se establezca un procedimiento o mecanismo para determinar si el sospechoso o acusado habla y entiende la lengua del proceso penal y si requiere la asistencia de un intérprete. También, se ofrece al sujeto la posibilidad de reclamar o recurrir contra una resolución que deniegue esta asistencia lingüística.

El espacio de aplicación de la Directiva engloba todos los Estados miembros, incluido Reino Unido e Irlanda y con excepción de Dinamarca. Estos Estados serán también los destinatarios de la Directiva y, tal y como apunta Aragüena Fanego, asumirán “la carga de correr con los costes económicos derivados de la interpretación y traducción que haya sido llevada en los procesos seguidos en el territorio de sus Estados con independencia del sentido favorable o desfavorables de la resolución final” (Aragüena Fanego 2011:8).

La Directiva trata de forma separada el derecho a la interpretación y el derecho a la traducción y, según Monjean-Decaudin, “esta característica supone un gran avance dado que la hace diferenciar de los demás instrumentos legislativos en este campo” (Monjean-Decaudin 2013). Por su parte, Aragüena Fanego considera esta solución “acertada desde el punto de vista teórico, ya que pese al frecuente empleo de la interpretación y traducción como términos sinónimos no lo son ni indican realidades coincidentes, tratándose de dos tipos de actuaciones muy distintas que exigen el desarrollo de habilidades y competencias también muy diferentes” (Aragüena Fanego 2011:12).

El derecho a la interpretación está consagrado en el art. 2.1 de la directiva donde se establece que los Estados miembros velarán por que todo sospechoso o acusado que no hable o entienda la lengua del proceso penal se beneficie sin demora de interpretación en el transcurso del proceso penal. La amplitud de este derecho es total, puesto que se aplica a cualquier actuación procesal, declaración o audiencia que se lleve a cabo en cualquiera de las fases del proceso e, incluso, este derecho se extiende a las conversaciones del sospechoso o acusado con su abogado.

La Directiva, además, prevé en el art. 2.6 el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación, como la videoconferencia, el teléfono o Internet, en los casos cuando no sea posible la presencia física del intérprete junto al sospechoso o acusado.

Una aportación notable es la inclusión del derecho a traducción, como derecho fundamental autónomo, consagrado en el art. 3 de la Directiva. En este contexto, la Directiva es el primer instrumento que consagra el derecho a la traducción en un artículo específico atribuyéndole la autonomía que hasta entonces no tenía. Así, el art. 3.1 dispone que los Estados miembros velarán por que el sospechoso o acusado que no entienda la lengua del proceso penal se beneficie de la traducción escrita de todos los documentos que resultan esenciales en el proceso penal que pueden ser la resolución que prive a una persona de libertad, el escrito de acusación y la sentencia (art. 3.2). Además, la Directiva deja la puerta abierta a la traducción de otros documentos que pueden ser también esenciales en un proceso penal. A tal fin, el sospechoso o acusado, o su abogado, podrán presentar una solicitud motivada y las autoridades competentes decidirán si resulta esencial su traducción.

Sin embargo, la Directiva establece algunos límites al derecho a la traducción, disponiendo que sean traducidos únicamente los pasajes esenciales que resulten pertinentes para que el sospechoso o acusado tengan conocimiento de los cargos que se le imputan. Según Monjean-Decaudin, esto

“supone una valoración en cada caso de lo que puede ser relevante o no, hecho que supone una actitud subjetiva y puede presentar un riesgo” (Monjean-Decaudin 2013).

Otra limitación que impone la Directiva está contemplada en el art. 3.7, disponiendo que en el lugar de una traducción escrita podrá facilitarse, como excepción a las normas generales establecidas, una traducción o un resumen oral de los documentos esenciales. “Este hecho puede suponer un problema porque normalmente la traducción debe realizarse por escrito, pero excepcionalmente se permite que el sospechoso o el acusado reciban una traducción reducida oral o resumen oral de los documentos esenciales” (Monjean-Decaudin, 2013).

La Directiva va más allá de un mero reconocimiento del derecho a la interpretación y a la traducción, ya que quiere garantizar una comunicación eficaz, disponiendo como requisito obligatorio la necesidad de las medidas tomadas por los Estados miembros para asegurar una calidad suficiente de la asistencia lingüística prestada. También dispone que los Estados miembros deberán tomar medidas para asegurar la posibilidad de presentar una reclamación si la calidad de la interpretación y traducción no es suficiente.

En lo referente a la definición de la calidad de la interpretación y de la traducción, el informe ImPLI menciona que la calidad que exige la Directiva se define de acuerdo con el objetivo principal, que es alcanzar un juicio justo. En este contexto, la idoneidad es el requisito mínimo formulado a este respecto.

Por otra parte, convendría mencionar que la Directiva no define exactamente lo que es la calidad de la interpretación y de la traducción. Según Monjean-Decaudin, la falta de una definición clara de la calidad de la interpretación y de la traducción representa una laguna de la Directiva porque:

En general en los instrumentos normativos de la Unión Europea se suelen introducir definiciones. La ausencia de definición de la calidad de la interpretación y de la traducción deja un margen de apreciación a los Estados miembros y a las autoridades judiciales que tendrán la última palabra para decir si la interpretación o la traducción es de calidad. (Monjean-Decaudin 2013)

No obstante, los juristas y los traductores e intérpretes no tienen la misma concepción de la calidad y habría que reunirlos para aproximarse a una definición. Asimismo, frente a esta ausencia de la definición del concepto de calidad, Monjean-Decaudin hace una propuesta de definición.

Según la autora, “es de calidad la interpretación y la traducción que garantiza la equidad del proceso”. En su opinión,

Esta definición corresponde al punto de vista de los juristas y de la Directiva y se explica en el hecho de que el acusado tenga conocimiento de los cargos que se le imputan y esté en condiciones de ejercer el derecho a la defensa. Por otro lado, desde la perspectiva lingüística, la calidad de la interpretación y de la traducción es la transmisión correcta del sentido del mensaje o de texto. Cuando se trata de traducir conceptos jurídicos es necesario dominar una metodología para conseguir un resultado final correcto y conseguirlo no es fácil. (Ídem)

Otro requisito establecido por la Directiva se refiere a la creación de registros de traductores e intérpretes. Así, en el art. 5.2 se dispone que los Estados miembros se esforzarán por establecer unos o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados. Una vez establecidos, dichos registros se pondrán, cuando proceda, a disposición de los abogados y las autoridades pertinentes. Sin embargo, la Directiva no menciona cuál es la cualificación profesional requerida para que un traductor o intérprete sea debidamente cualificado. Tampoco menciona si el establecimiento de los registros de traductores e intérpretes es obligatorio o no.

Por último, el tercer requisito que establece la Directiva se refiere a la confidencialidad. El art. 5.3 dispone que los Estados miembros garantizarán que los intérpretes y traductores respeten el carácter confidencial inherente a los servicios de interpretación y traducción facilitados de conformidad con la presente Directiva.

En este contexto, la Directiva se presenta como una herramienta que garantiza que a ninguna persona se le niegue un juicio justo por el hecho de que no entienda el idioma del país en el que ha sido detenida. En una UE sin fronteras, los Estados miembros deben cooperar en la lucha contra el crimen y a la vez proteger adecuadamente el derecho a la defensa. Según Aragüena Fanego, “la implementación de la nueva Directiva en el ordenamiento español exigirá realizar profundas modificaciones en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y también en la Ley Orgánica del Poder Judicial superando la insuficiente, fragmentaria e incompleta regulación que hoy le caracteriza” (Aragüena Fanego 2011:22).

2.1.3.3.3. Transposición de la Directiva en la UE

El art. 9 de la Directiva establece que su transposición a los ordenamientos internos de los Estados miembros debe tener lugar antes del 27 de octubre de 2013. Para garantizar una correcta transposición de la Directiva, desde la *European Legal Interpreters and Translators Association*

(EULITA) y el *Leissus University College*, con la financiación del programa de la UE *Criminal Justice*, se ha desarrollado el proyecto *Training for the Future* (TRAFUT). Este proyecto ha consistido en cuatro talleres regionales organizados en el período 2011-2012 en cuatro de los Estados miembros, y concretamente en Eslovenia, España, Finlandia y Bélgica. En estos talleres han participado los representantes de otros Estados miembros de la UE, las asociaciones profesionales de traductores e intérpretes judiciales y los expertos del ámbito de la justicia entre los que se incluyen jueces, fiscales, abogados, personal judicial, autoridades policiales y representantes de los Ministerios de Justicia. Los aspectos tratados durante estos talleres han sido los que mencionan los arts. 2, 3, 5 y 6 de la Directiva. Concretamente, se han abordado cuestiones relativas a la creación de mecanismos para garantizar la provisión sistemática de una traducción e interpretación de calidad, la calidad de las traducciones e interpretaciones relacionadas con la orden de detención europea, la creación de los registros nacionales de traductores e intérpretes, la formación, el mejoramiento de la comunicación entre los jueces, los fiscales, los abogados y los traductores e intérpretes y, por último, la aplicación de las nuevas tecnologías de comunicación o de las herramientas específicas de comunicación para las personas vulnerables, como por ejemplo la interpretación de lenguaje de signos⁵⁵.

Vista la disposición de la Directiva 2010/64/UE respecto a la fecha límite de su transposición junto con las iniciativas llevadas a cabo por la UE para facilitar este proceso, es interesante saber si la Directiva se ha implementado en los países miembros de la UE y cómo se ha desarrollado esta implementación.

La transposición de la Directiva en Austria se presenta como un caso satisfactorio debido a que “la gestión de los servicios de traducción e interpretación en este país se ha encomendado a la *Justizbetreuungsagentur* (JBA) o Agencia de Asistencia Judicial” (Red Vertice 2013:2).

Sin embargo, el Reino Unido se presenta como ejemplo de una mala transposición de la Directiva. Según leemos en el Comunicado del Parlamento Europeo publicado el 28 de septiembre de 2012, con arreglo a la Directiva 2010/64/UE, el Sistema de Justicia Penal británico contrataba directamente a intérpretes del *National Register of Public Service Interpreters* hasta finales de enero de 2012. Sin embargo, desde febrero de 2012, con el objetivo de ahorrar fondos públicos, el Ministerio de Justicia contrata a una empresa privada para prestar los servicios de

⁵⁵ <http://eulita.eu/training-future> (Fecha consulta: 2014, 12 de marzo)

interpretación. La vuelta al sistema de contratación ha representado un fracaso que ha producido consecuencias negativas.

En Croacia, en mayo de 2013 se aprobó la Ley 56/13 que modificó integralmente el art. 8 del Código Procesal Penal, con el fin de adaptarse a los principios previstos en la Directiva. En este contexto, las disposiciones del art. 8, abarcan, a partir de este momento, el derecho a la asistencia de un intérprete en las entrevistas entre el acusado y su abogado con el objetivo de preparar la defensa y el derecho a solicitar la traducción de las pruebas. En cuanto a la calidad de la asistencia lingüística, “el elemento novedoso de esta modificación ha consistido en la disposición de que la traducción ha de ser realizada por un intérprete oficial o jurado y que el acusado puede presentar una reclamación en el caso de una asistencia inadecuada, lo que requiere la sustitución del intérprete” (Gialuz 2013:3; nuestra traducción).

En cuanto a Alemania, en julio de 2013 se adoptó la ley para reforzar los derechos procesales de los acusados en los procesos penales (*Gesetz zur Stärkung der Verfahrensrechte von Beschuldigten im Strafverfahren*) que “fue orientada hacia la implementación de dos directivas a la vez: la Directiva 2010/64/UE y la Directiva 2012/13/UE” (Gialuz 2013:4; nuestra traducción). Concretamente, respecto a la interpretación y la traducción, el legislador alemán modificó la ley *Gerichtsverfassungsgesetz* del 9 de mayo de 1975 sobre la organización de los tribunales, introduciendo, por un lado, la obligación del órgano de investigación penal de informar al imputado sobre el derecho a la asistencia lingüística en un idioma que comprenda y, por otro lado, la obligación de traducción de los documentos esenciales que contempla el art. 3 de la Directiva.

Respecto a Suecia, a 1 de octubre de 2013 entró en vigor la Ley *SFS 2013:664* que introdujo modificaciones en la ley de procedimiento judicial *Rättegångsbalk* 1942:740. Esta nueva ley “define la obligación de la asistencia lingüística de calidad, así como de la traducción de los documentos esenciales, especialmente con respecto a la fase preliminar del proceso” (Gialuz 2013:5; nuestra traducción).

En Francia, el proceso de transposición de la Directiva se encuentra en vías de desarrollo. A raíz de los debates en la Asamblea Nacional y el Senado, el 15 de mayo de 2013 fue adoptado un proyecto de ley para la transposición de la Directiva al ordenamiento francés. A este respecto, Monjean-Decaudin nos ofrece la siguiente descripción:

Al principio se consideraba que el derecho francés era conforme a la Directiva en lo referente al derecho a interpretación y no estaba previsto incluir ninguna modificación, ni adoptar ningún artículo más en el Código Procesal Penal. Con lo cual, estaba previsto introducir únicamente, en unos artículos del Código, disposiciones relativas al derecho a traducción. No obstante, los diputados franceses han decidido incorporar el derecho a la asistencia lingüística en el artículo preliminar del Código Procesal Penal francés para que ambos derechos tengan valor fundamental. (Monjean-Decaudin 2013)

Concretamente, dos modificaciones fundamentales se llevaron a cabo en el Código Procesal Penal francés. Por un lado, el artículo preliminar del Código fue completado con el párrafo III que establece lo siguiente:

Si la personne suspectée ou poursuivie ne comprend pas la langue française, elle a droit, dans une langue qu'elle comprend et jusqu'au terme de la procédure, à l'assistance d'un interprète, y compris pour les entretiens avec son avocat ayant un lien direct avec tout interrogatoire ou toute audience, et, sauf renonciation expresse et éclairée de sa part, à la traduction des pièces essentielles à l'exercice de sa défense et à la garantie du caractère équitable du procès qui doivent, à ce titre, lui être remises ou notifiées en application du présent code.

Por otro lado, las disposiciones generales del título X del libro V del Código se complementaron con el art. 803.5 que establece lo siguiente:

S'il existe un doute sur la capacité de la personne suspectée ou poursuivie à comprendre la langue française, l'autorité qui procède à son audition ou devant laquelle cette personne comparait vérifie que la personne parle et comprend cette langue.
A titre exceptionnel, il peut être effectué une traduction orale ou un résumé oral des pièces essentielles qui doivent lui être remises ou notifiées en application du présent code.

Una vez finalizada la parte legislativa de la transposición, se aprobó el Decreto núm. 2013-958 del 25 de octubre de 2013 para la aplicación de las disposiciones del artículo preliminar y del art. 803.5 del Código Procesal Penal francés. De momento, son las únicas iniciativas que se han adoptado para la transposición de la Directiva en Francia.

Por lo que se refiere a Italia, hay que señalar que en el proceso para la aplicación de la Directiva, que ha comenzado sólo recientemente, existen dos iniciativas principales. La primera de ellas versa sobre la transposición de la Directiva a nivel legislativo. En este contexto, el Parlamento adoptó la Ley 96 del 6 de agosto de 2013 que prevé la delegación de la aplicación de la Directiva al Gobierno. Por su parte, el Gobierno preparó un proyecto de decreto que fue enviado a la Cámara y al Senado para su evaluación por parte de los órganos parlamentarios pertinentes.

Gialuz (2013) cita varios problemas que pueden surgir por el hecho de que el Gobierno y el Parlamento dispongan de tiempo tan limitado para la transposición de esta normativa europea. En primer lugar, además de la Directiva en sí mismo, hay que tener en cuenta en la aplicación las normas contenidas en otras dos directivas recientes, la Directiva 2012/13/UE relativa al derecho a la información en los procesos penales y la Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Según Gialuz, “ambas herramientas contienen normas relativas a la interpretación y traducción. Con lo cual, la esperanza se dirige en el sentido de una transposición de la legislación común: en la implementación de la normativa dedicada específicamente a la asistencia lingüística el legislador italiano debería también considerar las normas contenidas en las otras dos directivas” (Gialuz 2013:6; nuestra traducción).

La segunda iniciativa hacia la transposición de la Directiva en el ordenamiento jurídico italiano consiste en la creación de un Registro de Intérpretes jurídicos, de momento en fase piloto en tres ciudades italianas: Bolonia, Perugia y Gorizia. El Registro forma parte del proyecto LEGAII⁵⁶, implementado por la Universidad de Bolonia, cuyo objetivo es el de establecer un modelo para la creación de un sistema de certificación y acreditación de intérpretes jurídicos cualificados. Esta iniciativa tiene un doble enfoque. En primer lugar, pretende crear una base de datos identificando y seleccionando aquellos intérpretes judiciales que trabajan actualmente en el sistema judicial italiano y tienen las competencias, habilidades y motivación para recibir más capacitación y convertirse en profesionales de pleno derecho. En segundo lugar, supone un trabajo en sinergia con los profesionales del Derecho, a fin de desarrollar una herramienta eficaz y confiable. Esta iniciativa puede resultar positiva en diferentes aspectos. Por un lado, tal y como afirman Preziosi, Rudvin y Tomassini (2014) “the results of the pilot phase can function as a model for a future national register to replace the current forms of recruitment” (Preziosi, Rudvin y Tomassini, 2014:330). Por otro lado, “the interpreters who are already working in Italian courts will gain status and recognition, and will finally feel part of a professional community after receiving the necessary training” (Ídem). Por último, “non-Italian speaking citizens involved in any capacity in legal proceedings will be able to have access to justice in line with Directive 2010/64/EU, as well as Chapter 6 of the Charter of Fundamental Rights, Directives 2012/13/EU and 2012/29/EU” (Ídem).

⁵⁶ LEGAII (Legal Interpreting in Italy: Training, Accreditation and the Implementation of a National Register)

En España, la Directiva queda pendiente de transposición puesto que no ha llegado a materializarse todavía en una legislación especial interna. No obstante, “con independencia del hecho de que aún no se haya efectuado su transposición al derecho interno, la Directiva es de aplicación directa conforme al *principio de efecto directo vertical*” (Suri Bucurenciu y Vitalaru, 2014:336).

La legislación procesal española en materia penal data de 1882 y, a pesar de los múltiples cambios introducidos, apenas abarca la traducción e interpretación como derecho fundamental de las personas que tienen que enfrentarse a un procedimiento judicial y no hablan el idioma del tribunal. A este respecto, se han hecho diferentes intentos de reformar la LECrim. Así, en julio de 2011 se presentó una propuesta de la modificación de la LECrim. que, no obstante, no pudo llevarse a la práctica. La segunda propuesta se planteó al comienzo del año 2013 con el objetivo de sustituir a la actual LECrim. con una nueva propuesta de Código Procesal Penal (CPP). Cabe mencionar que este nuevo texto se encuentra en una fase preliminar de desarrollo. Respecto a las disposiciones de la Directiva recogidas en las dos propuestas, el anteproyecto de 2011:

[...] incorporaba una regulación un poco más detallada de estas cuestiones, tratando temas tan novedosos como la posibilidad de la utilización de videoconferencia y el derecho a recurrir ante la insuficiente calidad de una traducción. Así mismo, dicho anteproyecto incluía, en sus artículos 549 y 552, dos previsiones novedosas [que no aparecían en la Directiva 2010/64/UE]: la necesidad de informar a los intérpretes, con la antelación necesaria, del señalamiento del juicio oral en el que tendrán que intervenir para poder preparar su trabajo. (Cuñado de Castro 2013:5)

Respecto a la propuesta de CPP de 2013 “las disposiciones sobre el derecho a interpretación y traducción en los procesos penales son bastante escasas y de una naturaleza muy genérica” (Ídem).

Vista esta situación, Cuñado de Castro apunta sobre la laguna del CPP que “el derecho a la tutela judicial efectiva en los procesos penales de las personas que hablan otros idiomas —y el derecho a la interpretación y la traducción es parte esencial de este derecho— debe regularse [...] lo más extensamente posible y con el debido rango legal, esto es, dentro de la principal norma procesal penal del Estado” (Cuñado de Castro 2013:5) y el CPP es el cuerpo legal más adecuado para incluir todas las previsiones de la Directiva.

A nivel profesional, diferentes iniciativas se han puesto en marcha hacia la transposición de la Directiva 2010/64/UE en España. En este contexto, cabría mencionar la Red de Intérpretes y

Traductores de la Administración Pública (RITAP) cuyos miembros elaboraron el *Libro Blanco de la traducción e interpretación institucional* donde se propone una serie de reformas para revertir la situación actual de los servicios de traducción e interpretación, y garantizar de este modo que el trabajo de traductores e intérpretes impida la exclusión social de aquellos ciudadanos que no comparten la lengua del país de acogida.

Otra iniciativa viene desarrollada por la red de asociaciones de profesionales de la traducción, interpretación y corrección con presencia en España, denominada Red Vértice, que hizo llegar al Ministerio de Justicia la carta denominada “Declaración de Barcelona”⁵⁷ con una propuesta de adaptación de la Directiva. En esta propuesta se recogía la necesidad de supresión de cualquier intermediario con ánimo de lucro y la encomienda del servicio directamente a la Administración Pública o, en su defecto, a un órgano autónomo sin ánimo de lucro que ha de ser el autorizado para comprobar y controlar la capacidad y competencia del intérprete o traductor judicial. Tal y como nos informa la Red Vertice (2013) en su comunicado, como resultado de esta acción, el Ministerio de Justicia decidió convocar a los representantes de algunas de las asociaciones integrantes de la Red Vértice. Dos reuniones llevaron a cabo el 27 de junio y el 11 de julio de 2013 durante cuales el tema principal tratado fue la creación del registro de traductores e intérpretes judiciales y el acceso a él. En estas dos reuniones, la Red Vertice abogó por la creación de un sistema riguroso de certificación profesional mediante una prueba y la verificación de la competencia profesional. Asimismo, reiteró la necesidad de contar con formación continua específica, tanto en técnicas de interpretación como en deontología profesional y conocimientos básicos de derecho procesal. En cuanto a los resultados de estos encuentros, a fecha de hoy, se desconoce si el Ministerio de Justicia ha introducido estas sugerencias en el nuevo proyecto de legislación penal española.

Por otro lado, cabría mencionar algunas iniciativas que se han dado en esta línea desde diferentes partidos políticos. A modo de ejemplo, está la proposición no de ley del Partido Socialista presentada en diciembre de 2012 sobre los requisitos mínimos de formación en traducción e interpretación en el ámbito policial, así como la transposición de la Directiva al ordenamiento jurídico español. Por otra parte, a instancia del Partido Popular en la Comisión de Justicia ha sido presentada la proposición no de ley que habla de un plan de formación de traductores e intérpretes judiciales y jurados, de la necesidad de la reforma de la LOPJ para evitar el vacío legal

⁵⁷ La “Declaración de Barcelona” es una carta firmada el 9 de junio de 2012 por las asociaciones de traductores e intérpretes que agrupan la Red Vértice. Disponible en: <https://dl.dropboxusercontent.com/u/19558884/Carta%20V%C3%A9rtice%20al%20MJ.pdf>

sobre los requisitos de cualificación de los intérpretes y de la necesidad de creación en el Ministerio de Justicia de un registro de traductores e intérpretes jurados coordinado con las comunidades autónomas. Finalmente, la última iniciativa consiste en un proyecto del Ministerio de Justicia de creación de un registro de profesionales al servicio de la Administración de Justicia, incluyendo a los peritos, psicólogos y una sección de traductores e intérpretes. Este registro tendría utilidad para todos los órdenes jurisdiccionales, hecho que “permitiría atraer a los traductores e intérpretes profesionales y cualificados a esta profesión” (Ortega Herráez 2014).

A pesar de ello, todas estas iniciativas no se han transpuesto todavía en la actividad diaria de la Administración de Justicia. Frente a esta situación, la Comisión Europea ha lanzado el 10 de julio de 2014 un ultimátum a España para que traslade a su legislación nacional la Directiva. Este ultimátum adoptó la forma de un dictamen motivado requiriendo que en el plazo de dos meses España atienda a sus exigencias. En el caso contrario el Ejecutivo comunitario podría llevar el caso ante el Tribunal de Justicia de la UE. Por otro lado, el 1 de agosto de 2014 el consejo de ministros dio luz verde a la tramitación parlamentaria del proyecto de ley del estatuto de las víctimas. Inicialmente, el Ministerio de Justicia pensaba transponer la Directiva 2010/64/UE en dicho estatuto pero finalmente ha cambiado de opinión y ha hecho un proyecto de ley de reforma de la LeCrim. para transponer esa Directiva y la Directiva 2012/13/UE relativa al derecho a información. El proyecto de ley de reforma de la LeCrim. recoge el mismo texto de la Directiva 2010/64/UE y además no regula el acceso al registro de traductores e intérpretes, mencionando que se hará mediante otra ley o reglamento.

No obstante, hay que mencionar que la transposición de la Directiva no consiste únicamente en la reforma del marco legislativo, sino que requiere también iniciativas en otros sectores con los que la traducción e interpretación judicial mantiene relación estrecha:

La transposición de la Directiva no implica simplemente incluirla en el derecho interno, sino que habrá que adecuar y adoptar las reformas pertinentes para lograr que la propia profesión de intérprete y traductor se ajuste a estas expectativas. Para ello habrá que reformular todo el sistema existente, desde la formación académica hasta el posterior desempeño de la profesión. (Suri Bucurenciu y Vitalaru, 2014:339)

Por último, en Rumanía la Directiva no se ha transpuesto todavía en el ordenamiento jurídico rumano. A nivel legislativo, se hizo un intento de la transposición de la Ley. 255/2013 para la aplicación de la Ley no. 135/2010 sobre el nuevo Código Procesal Penal, que debería entrar en

vigor el 1 de febrero de 2014. No obstante, este nuevo Código, aunque contiene disposiciones relativas a la interpretación y a la traducción, no cubre todos los requisitos impuestos por la Directiva. Ilie y Pârgaru (2013) hablan de algunos cambios introducidos en el nuevo Código Procesal Penal que cumplen las disposiciones de la Directiva. A modo de ejemplo, citan la introducción en el Código Procesal Penal del art. 107.1 que se refiere a la pregunta dirigida al sospechoso o imputado sobre la necesidad de solicitar un intérprete que está conforme al art. 2.4 de la Directiva.

Finalmente, para garantizar una transposición efectiva de las disposiciones de la Directiva en el ordenamiento jurídico rumano, aparte de la reforma legislativa “es imprescindible cambiar la práctica de trabajo de los órganos judiciales rumanos” (Ilie y Pârgaru 2013; nuestra traducción).

2.1.3.4. Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al derecho a la información en los procesos penales

Otro documento que abarca la interpretación y la traducción en el ámbito de la justicia es la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 22 de mayo de 2012 relativa al derecho a la información en los procesos penales. Este instrumento legislativo representa el resultado de las actuaciones llevadas a cabo en el seno de la Comisión Europea después de la aprobación de la Directiva relativa al derecho a la traducción e interpretación con el objetivo de regular la tipología de información que debe facilitarse a los sospechosos e inculpados en los procesos penales. Según Gascón Nasarre, “esta segunda Directiva viene a completar a la anterior Directiva 2010/64/UE relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales ya que incide en el momento de la detención de cualquier persona” (Gascón Nasarre 2012).

Esta Directiva recoge una serie de exigencias generales y específicas en relación con la información sobre el contenido de la imputación o de la acusación. Entre las exigencias generales se recoge, según el art. 3, el derecho a tener acceso a un abogado, el derecho a recibir asistencia letrada gratuita y las condiciones para obtenerla, el derecho a ser informado de la acusación, el derecho a interpretación y traducción y, por último, el derecho a permanecer en silencio.

En cuanto a la modalidad de transmisión de la información, la Directiva establece que todos estos derechos deben de ser facilitados al detenido verbalmente o por escrito. Se le debe dar información sobre los derechos procesales aplicables por medio de una declaración de derechos redactada en el idioma inteligible para la persona detenida. Si no se dispone de la declaración de

derechos por escrito en esa lengua concreta, se le ha de informar oralmente en otro idioma que entienda y, posteriormente, se le deberá entregar la traducción de la declaración de derechos en aquella versión lingüística concreta. Dicha interpretación y traducción debe llevarse a cabo de conformidad con las normas establecidas en la Directiva 2010/64/UE.

Para ayudar a los Estados miembros a elaborar esa declaración de derechos, el Anexo I, apartado C de la Directiva contiene un modelo indicativo de la declaración de derechos disponiendo lo siguiente:

Si no habla o no entiende la lengua de la policía o de otras autoridades competentes, tiene derecho a la asistencia de un intérprete gratuitamente. El intérprete puede ayudarle a hablar con su abogado y está obligado a mantener en secreto el contenido de esa comunicación. Tiene derecho a la traducción de, como mínimo, los pasajes pertinentes de los documentos esenciales, incluida toda orden de un juez que permita su detención o privación de libertad, toda acusación o auto de procesamiento y toda sentencia. En determinadas circunstancias, puede recibir una traducción o un resumen orales.

Por su parte el Anexo II, apartado C contiene un modelo indicativo de la declaración de derechos para las personas detenidas en aplicación de una orden de detención europea. En este anexo se dispone lo siguiente:

Si no habla o no entiende la lengua de la policía o de otras autoridades competentes, tiene derecho a la asistencia de un intérprete gratuitamente. El intérprete puede ayudarle a hablar con su abogado y está obligado a mantener en secreto el contenido de esa comunicación. Tiene derecho a una traducción de la orden de detención europea en una lengua que usted entienda. En determinadas circunstancias, puede recibir una traducción o un resumen orales.

Vemos que, en ambos casos, se hace referencia de forma expresa y clara a ambas actividades de interpretación y traducción concebidas como actividades distintas y, al mismo tiempo, imprescindibles para el buen desarrollo de un proceso penal. Por otro lado, tal y como apunta Ruiz García, “es un modelo exclusivamente indicativo, creado para ayudar a las autoridades nacionales a elaborar su declaración de derechos nacional, pudiendo los Estados miembros seguir ese modelo o configurar uno distinto” (Ruiz García 2013:84).

Al igual que la Directiva 2010/64/UE ya citada en este apartado de la tesis, la Directiva 2012/13/UE marca los altos principios a los que todo país signatario debe aspirar y los que son fundamentales para garantizar un proceso penal y un derecho de defensa equitativos.

2.1.3.5. Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos

El último instrumento legislativo adoptado en la UE que regula la actividad de traducción e interpretación en los procesos penales es la Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Como bien indica su nombre, la finalidad de la Directiva es garantizar que las víctimas de delitos reciban información, apoyo y protección adecuados y que puedan participar en procesos penales. Este derecho se aplica, pues, según la definición que ofrece este documento de la víctima, a toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio directamente causado por una infracción penal o los familiares de una persona cuya muerte haya sido directamente causada por un delito y que haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de dicha persona. Tal y como afirma Gascón Nasarre, la adopción de esta Directiva “supone otro paso adicional para regular el derecho de interpretación en el ámbito judicial y con ello el derecho a un juicio justo, porque no se puede hacer justicia si no se permite a las víctimas explicar las circunstancias del delito y aportar pruebas de forma comprensible para las autoridades competentes” (Gascón Nasarre 2012).

El derecho a la información que se recoge en la Directiva se manifiesta en varios aspectos, tales como el derecho a entender y ser entendido, el derecho a recibir información desde el primer contacto con una autoridad competente, el derecho de las víctimas cuando interpongan una denuncia o el derecho a recibir información sobre su causa, así como el derecho a traducción e interpretación. Según Oromí i Vall-Llovera, el derecho a entender y a ser entendido se encuentra “íntimamente conectado con el derecho de la víctima a traducción e interpretación” (Oromí i Vall-Llovera 2013:5). En este sentido, el art. 7 de la Directiva establece diferentes actuaciones de traducción e interpretación con el objetivo de garantizar que las víctimas entiendan y sean entendidas en el curso del proceso penal. Según una de ellas, los Estados miembros velarán que a las víctimas se les facilite interpretación gratuita al menos durante las entrevistas o las tomas de declaración ante las autoridades de instrucción y judiciales, incluso durante los interrogatorios policiales, e interpretación para su participación activa en las vistas orales del juicio y cualquier audiencia interlocutoria.

Una de las características a destacar de la Directiva es el reconocimiento del derecho a traducción para las víctimas, cuya mención expresa se hace en los apartados 3, 4 y 5 del art. 7. Concretamente, este derecho consiste en la facilitación a las víctimas que no entiendan o no hablen la lengua del proceso penal traducciones gratuitas de la información esencial, como la decisión de poner término al proceso penal relativo a la infracción penal que haya padecido la víctima y los motivos de dicha decisión, así como la información relativa a la hora y el lugar del juicio.

Por otra parte, la Directiva atribuye a las autoridades judiciales la competencia para evaluar si las víctimas necesitan interpretación o traducción. No obstante, no establece ningún tipo de criterio respecto a esta evaluación. Además, se reconoce a las víctimas el derecho a impugnar toda decisión de no facilitar interpretación o traducción y las normas de procedimiento para tal impugnación se determinarán en la legislación nacional de cada Estado miembro.

2.2. Estado de la cuestión en España y en Cataluña

En este apartado ofreceremos una panorámica del estado de la cuestión en interpretación judicial a nivel nacional. En primer lugar, presentaremos una panorámica de la situación de la interpretación judicial en España y en Cataluña. En segundo lugar, analizaremos la normativa española y catalana con respecto al derecho a la interpretación y traducción en los procedimientos judiciales. En tercer lugar, presentaremos los sistemas de acreditación. A continuación, describiremos la formación que ofrecen las universidades españolas y catalanas haciendo hincapié en aquellos programas y asignaturas que incluyen la traducción e interpretación judicial. Por último, nos centraremos en la investigación en interpretación judicial en las universidades españolas y catalanas, y concretamente en los principales grupos universitarios de investigación y en los proyectos de investigación que se están llevando a cabo en este ámbito.

Al hablar de la interpretación judicial en España, es imprescindible hacer referencia a la obra de Ortega Herráez (2011a) ya que representa un trabajo de gran importancia y que ha servido de referencia para la elaboración de la presente tesis en general y del presente apartado, en particular. Esta contribución nos acerca a un análisis muy amplio y riguroso del estado de la cuestión de la interpretación judicial en España abarcando gran diversidad de aspectos característicos de este género de interpretación en los servicios públicos: normativa internacional y nacional con respecto al derecho a interpretación en los procedimientos judiciales; sistemas de acreditación en distintos países donde esta actividad ya se ha profesionalizado y en España; modelos de provisión

de servicios de interpretación judicial existentes en España, etc. Además, es un trabajo de referencia esencial no sólo desde el punto de vista del contenido, sino también de actualización ya que ofrece datos e información recientes junto con el análisis y las valoraciones personales.

Otra fuente que ha servido de referencia para la elaboración de este apartado ha sido el trabajo de Abril Martí (2006). Este trabajo presenta una visión panorámica de la interpretación en los servicios públicos (ISP), incluyendo también en este género la interpretación en el ámbito judicial. Para ello la autora realiza una investigación basada en la observación documental con el objetivo de comparar la evolución y estado de la ISP en distintos países del mundo, así como identificar y contrastar las principales tendencias en formación que, según la autora, representa la base para identificar las pautas apropiadas para una formación eficaz que contribuya a la consolidación de la ISP como profesión.

En cuanto al estado de la cuestión de la interpretación judicial en Cataluña, la información necesaria para la elaboración de esta parte se ha recogido de varias fuentes. Por un lado, el día 21 de diciembre de 2012 se realizó una entrevista a Noureddin Dardouri Ferjani, traductor e intérprete del equipo de traducción e interpretación de la Ciudad de la Justicia de Barcelona, y el día 19 de marzo de 2013 otra entrevista a Núria Alsina, traductora e intérprete de los Servicios Territoriales del Departamento de Justicia de Girona. Por otro lado, muchos de los datos presentados se obtuvieron de la IV Jornada de Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos en Cataluña⁵⁸, cuya organización y coordinación fue a cargo de la Dra. Carmen Bestué, profesora en la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universitat Autònoma de Barcelona y la autora de esta tesis doctoral, doctoranda en Traducción y Estudios Interculturales de la misma universidad. Otra fuente de información representa la charla impartida por la traductora e intérprete de los Servicios Territoriales del Departamento de Justicia de Girona, Núria Alsina, en la Universitat Autònoma de Barcelona. La charla titulada *La interpretació i la traducció al servei de l'Administració de Justícia* se celebró el día 19 de marzo de 2013 en el marco de la

⁵⁸ La IV Jornada de Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos en Cataluña. Organizada por el grupo MIRAS, se celebró el 7 de junio de 2013 en la Universitat Autònoma de Barcelona bajo el título La interpretación en los tribunales de justicia como garantía procesal; Oportunidades y retos de la Directiva 2010/64/UE. Esta edición profundizó en cuestiones relacionadas con la interpretación en el ámbito judicial y ofreció elementos de reflexión sobre la Directiva 2010/64/UE relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Para más información, consultar <http://grupsderecerca.uab.cat/miras/es/content/iv-jornada-de-traducci%C3%B3n-e-interpretaci%C3%B3n-en-los-servicios-p%C3%BAblicos-en-catalu%C3%B1-la>

asignatura *Mediació social per a traductors i intèrprets*, en la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universitat Autònoma de Barcelona.

2.2.1. Características generales y funcionamiento de la traducción e interpretación judicial en España

En primer lugar se debe indicar que los intérpretes que trabajan para la Administración de Justicia se dividen en dos grupos. El primer grupo abarca los intérpretes que prestan sus servicios en comunidades autónomas en las que el personal de la Administración de Justicia depende del Ministerio de Justicia. Es el caso de la Rioja, Castilla y León, Extremadura, Castilla-La Mancha, Murcia e Islas Baleares. En este grupo se incluyen también los intérpretes que trabajan en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y en los órganos jurisdiccionales centrales, tales como la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo. El segundo grupo abarca a los intérpretes que desarrollan su actividad en las comunidades autónomas que han asumido las competencias en materia de medios personales y materiales de la Administración de Justicia. Se trata de Principado de Asturias, Aragón, Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y la Comunidad Valenciana.

Otro aspecto importante que hay que señalar es que la modalidad de prestación de servicios de interpretación para la Administración de Justicia “sigue unos patrones similares entre administraciones” (Ortega Herráez 2013:15), es decir, existen modalidades similares en el conjunto de todo el territorio español. Concretamente, existen dos modalidades: la primera, a través del personal propio, es decir, funcionario de plantilla, y la segunda, a través del personal externo.

Según relata Salí (2003), la figura del intérprete judicial como funcionario de plantilla aparece a finales de los años ochenta como resultado de dos factores, siendo el primero el ingreso de España en 1986 en la CEE, lo que atrae el aumento de circulación de nacionales de los países europeos, y el segundo el aumento de la migración procedente de África, Asia y Europa del Este. Anteriormente a esta fecha, “esta parcela del mercado de la traducción/interpretación la cubrían en su mayoría los intérpretes jurados y una minoría de no jurados con conocimientos de idiomas habilitada por el Juez previo juramento de su cargo” (Salí 2003:148). No obstante, los intérpretes jurados, cuyo nacimiento se remonta al año 1843, “han sido práctica y llanamente expulsados de los tribunales como consecuencia de la negligencia y desinterés de la Administración” (Peñarroja Fa 2003:133).

El acceso de los intérpretes como personal de plantilla se realiza mediante el sistema de oposición. El candidato debe superar unas pruebas que consisten en pruebas de traducción directa e inversa y una entrevista en el idioma extranjero. Además de examinar al candidato, el tribunal evalúa también sus títulos y otros méritos. En lo que a los títulos se refiere, conviene mencionar que este modelo reúne unas “condiciones ampliamente criticables” (Peñarroja Fa 2003:133), ya que el nivel de titulación exigido varía según los intérpretes dependan del Ministerio de Justicia o de las comunidades autónomas:

Así, mientras el Ministerio de Justicia y las CC.AA. de Galicia, Cataluña y Valencia únicamente exigen a sus intérpretes judiciales estar en posesión del título de bachillerato, otras CC.AA., como Andalucía y Canarias, encuadran a sus intérpretes entre los diplomados universitarios, e incluso entre los licenciados universitarios como es el caso del País Vasco y previsiblemente Madrid (Ortega Herráez y Foulquié Rubio 2005:186)

Aquellos intérpretes que superan las pruebas de oposición acceden al puesto de trabajo en un órgano judicial determinado. No obstante, la actividad de estos profesionales se ve dificultada por varios factores, entre los cuales destaca la falta de

Un curso de formación en el que se informe de aspectos muy dispares, como por ejemplo las líneas generales de la tramitación de un procedimiento penal con la terminología correspondiente, algo que ayudaría a los intérpretes a familiarizarse con un lenguaje que en la mayoría de los casos es totalmente nuevo y hermético, la organización judicial en el país o países de los idiomas de trabajo, [sus] funciones y obligaciones, cuestiones éticas, etc.” (Arróniz Ibáñez de Opacua 2000:160)

Otro factor que cabría mencionar es la deficiencia en el acceso a esta profesión que, junto con la falta de una formación adecuada, conlleva a un “deficiente encuadramiento profesional de los traductores e intérpretes judiciales” (Ortega Herráez: 2014).

Los traductores e intérpretes desarrollan su actividad mayoritariamente en el ámbito penal y ocasionalmente en el ámbito civil, social o contencioso-administrativo si la persona que solicita este servicio tiene justicia gratuita. Actualmente “en el ámbito judicial existen en España unos 100 puestos de traductor-intérprete en plantilla dotados presupuestariamente, si bien no todos están ocupados. De ellos, la mitad aproximadamente dependerían del Ministerio de Justicia y la otra mitad de las comunidades autónomas con competencias en materia de justicia (Andalucía, Cataluña, Madrid, Canarias, País Vasco, Galicia, Aragón y Asturias)” (Ortega Herráez 2011a cit. por Ortega Herráez 2013:14).

Debido a la demanda enorme por parte de los juzgados y tribunales de traductores e intérpretes judiciales, el personal propio no puede cubrir todos los servicios que se necesitan. En este caso, la Administración de Justicia recurre al personal externo. La prestación de servicios mediante esta segunda modalidad se efectúa bien por vía directa, es decir, el servicio de un traductor e intérprete *free-lance* o autónomo está solicitado directamente por el órgano judicial, bien por vía de una empresa subcontratada.

Respecto a la primera modalidad, es decir, los traductores e intérpretes contratados directamente,

La forma más habitual que tiene el intérprete [y traductor] de ofrecer sus servicios a la Administración de Justicia es acudir a la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia sita en cada provincia y apuntarse a una lista. Una vez hecho esto sólo queda esperar a que un órgano judicial requiera los servicios de un intérprete y que la Gerencia o dicho órgano se ponga en contacto con él o ella y le cite. Estas actuaciones se remuneran por intervención, y en el caso de documentación, por folio (Arróniz Ibáñez de Opacua 2000:158)

En lo que a la segunda modalidad se refiere, la empresa subcontratada juega el papel de agente intermediario entre el órgano judicial y el traductor e intérprete, asumiéndose todas las tareas relacionadas con la gestión y retribución económica del traductor e intérprete, y parece que es la modalidad cada vez más consolidada en diferentes regiones de España⁵⁹. Según Ortega Herráez, “las razones que subyacen a esta paulatina subcontratación de servicios giran en torno a la supuesta creencia por parte de la Admón. de que la prestación de este tipo de servicios por parte de empresas privadas especializadas resulta más eficiente y eficaz, además de resultarle mucho más cómoda y sencilla en todo lo relativo a la gestión diaria” (Ortega Herráez 2013:15). No obstante, desde su inicio esta modalidad ha sido objeto de continuas quejas que han aparecido en diferentes fuentes de comunicación y que apuntan a la falta de calidad del servicio prestado, la contratación laboral inadecuada, la bajada de tarifas, etc. Incluso últimamente se hace más visible el interés de los profesionales del ámbito de la justicia, que ponen de manifiesto las repercusiones que pueden derivarse de una traducción o interpretación de mala calidad. Es muy interesante, a este respecto, el informe de Pilar de Luna Jiménez de Parga, Magistrada del Juzgado de lo Penal 29 de Madrid, acerca de la calidad de los servicios de interpretación que se prestan en los juzgados⁶⁰. Según la Magistrada, los servicios prestados por la empresa SeproTec, que es adjudicataria del concurso público para la contratación del servicio de interpretación y traducción

⁵⁹ En Cataluña, por ejemplo, Emmermann (2007) habla sobre la contratación de una empresa privada en 1997.

⁶⁰ El informe se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.elgasconjurado.com/2010/02/15/informe-de-la-magistrada-pilar-de-luna-jimenez-de-parga/>

de idiomas destinados a los órganos jurisdiccionales de la Comunidad de Madrid, pueden constituir un incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En en último lugar hay que mencionar las asociaciones profesionales de traductores e intérpretes que insisten sobre la necesidad de buscar otra forma más eficiente de organizar este tipo de servicios, ya que según una de ellas, la Red de Intérpretes y Traductores de la Administración Pública⁶¹, la externalización del servicio sólo ha servido para mermar la calidad y fomentar la falta de profesionalización del personal que presta los servicios de traducción e interpretación. Es importante destacar en este contexto la APTIJ, que fue la principal impulsora de la Declaración de Barcelona, suscrita en junio de 2012 por un total de 12 asociaciones profesionales de traductores e intérpretes de España integrantes de la Red Vértice, en la que solicitaba a las autoridades el abandono del sistema actual de contrata, que ha demostrado sus graves carencias en múltiples ocasiones, con el consiguiente perjuicio para las Administraciones públicas, los profesionales y los ciudadanos beneficiarios del servicio.

2.2.2. Evolución histórica y organización del servicio de traducción e interpretación judicial en Cataluña

En Cataluña, “hasta 1997 el Departamento de Justicia contaba con una plantilla de trabajadores fijos, es decir, funcionarios que realizaban las tareas de traducción e interpretación en los juzgados” (Arribas Abeledo 2011:11). No obstante, esta modalidad no resultaba ser muy eficiente por varios motivos, como los que expone a continuación Emmermann y que se basan en su experiencia de trabajo como traductora e intérprete para la justicia catalana:

[...] eran los mismos jueces o los secretarios judiciales quienes elegían los intérpretes. No había criterios unificados sobre la calificación mínima ni sobre ningún otro aspecto de la tarea del intérprete. Unos juzgados utilizaban el listado de traductores e intérpretes jurados que se publicaba en la Guía Judicial, otros se dirigían a academias, agencias de traducción o los traductores autónomos de la localidad. El servicio se retribuía, en general, a 48,00€ por hora pero la administración de justicia solía tardar entre tres y once meses en pagar los servicios. Incluso, algunos servicios no se llegaban a pagar por falta de coordinación entre los juzgados y las gerencias del Departamento de Justicia. (Emmermann 2007:38)

Esta situación, junto con la falta de interés por parte de traductores e intérpretes profesionales y el volumen muy elevado de solicitudes de traducción e interpretación impulsó al Departamento de Justicia a sacar en 1998 a concurso público el servicio de traducción e interpretación destinado a los órganos judiciales y fiscalías de Cataluña. No disponemos de datos exactos sobre el nombre

⁶¹ <http://www.ritap.es/traduccion-institucional/justicia/>

de la empresa adjudicataria de este concurso en 1998. No obstante, disponemos del siguiente testimonio de Emmermann:

Como no se presentó ninguna empresa que cumpliera con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones del concurso y en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Departamento de Justicia hizo la adjudicación del servicio a una empresa pequeña y, por casualidad, recientemente creada, que, por un servicio que requiere la disponibilidad durante las 24 horas del día y los 7 días de la semana de intérpretes de más de 100 idiomas diferentes, sólo contaba con 22 colaboradores. La necesidad de incorporar cientos de colaboradores en cuestión de días provocó que la empresa no realizara ninguna prueba de acceso, que no siempre dispusiera del curriculum del intérprete y que en ocasiones ni siquiera conociera sus nombres y apellidos. La adjudicación del servicio se hizo en régimen de exclusividad, es decir, todos los intérpretes judiciales que queríamos continuar nuestra labor, en 1998, tuvimos que aceptar las condiciones impuestas por la empresa, la cual, según las investigaciones de la Inspección de Trabajo de Lleida, no tenía por costumbre contratar intérpretes dados de alta en la Seguridad Social. (Emmermann 2007:38-39)

Actualmente, según los datos que nos proporciona el Departamento de Justicia de Cataluña, la traducción e interpretación en el ámbito de la justicia se ofrece, igual que en otras regiones de España, mediante el servicio propio y el servicio externo. A continuación, presentaremos cada uno de estos servicios.

2.2.2.1. Servicio propio de traducción e interpretación para la justicia en Cataluña

El servicio propio de traducción e interpretación del Departamento de Justicia de Cataluña abarca los partidos judiciales de Barcelona, Girona y Figueres. Está formado por traductores e intérpretes en plantilla y asume una parte de las interpretaciones y traducciones de estas demarcaciones territoriales en algunos idiomas concretos, mayoritariamente de uso internacional. Así, por ejemplo, en Barcelona, la Ciudad de la Justicia cuenta con un equipo de traductores e intérpretes formado por tres personas. De estas tres personas dos de ellas se dedican exclusivamente a la traducción escrita y una persona se dedica esporádicamente a la interpretación oral, además de ser el responsable de coordinar las tareas de interpretación de los juzgados.

En cuanto a Girona y Figueres, el servicio propio está integrado en los Servicios Territoriales de Justicia y está formado por dos personas. Una de ellas se dedica principalmente a temas administrativos, como el control y la gestión; esta persona fue también entrevistada en el marco de nuestra investigación y el análisis de esta entrevista se presentará también en la parte empírica del presente trabajo.

Por un lado, se controla el nivel de los intérpretes, la puntualidad y la calidad del servicio que ofrecen. Por otro lado, se organiza la gestión del trabajo con la empresa adjudicataria del concurso público. Aparte del trabajo administrativo, esta persona realiza también traducciones e interpretaciones cuando hay algún motivo puntual. En cuanto a la segunda persona, está físicamente dentro de los juzgados y se dedica únicamente a las traducciones e interpretaciones. Según el testimonio que nos aporta la persona responsable del servicio de traducción e interpretación de los Servicios Territoriales del Departamento de Justicia de Girona, “el servicio propio que tiene la Generalitat de Catalunya es un servicio tan mínimo que no permite abarcar la demanda ni por idiomas, ni por el volumen de trabajo y esta situación ha generado la creación de un servicio externo adjudicado mediante un concurso público”.

2.2.2.2. Servicio externo de traducción e interpretación para la justicia en Cataluña

El servicio externo de traducción e interpretación abarca las empresas adjudicatarias del concurso público. El concurso público está dividido en nueve lotes, de los cuales ocho corresponden a las siguientes regiones geográficas: Barcelona ciudad, Ciudad de la Justicia y Hospitalet de Llobregat, Barcelona Norte, Barcelona Sur, Girona, Lleida, Tarragona y Terres de l'Ebre. Se trata de concursos “a los que se presentan pocas empresas por el hecho de que se necesitan muchos medios para asumir los servicios: se debe garantizar el servicio a cualquier comisaría -en el caso de Interior- u órgano judicial y fiscalía -en el caso de Justicia- de cualquier punto del territorio, los 365 días del año, 24 horas al día y, cuando es urgente, con rapidez” (Linguamón 2010:25-26).

En 2007 hubo tres empresas adjudicatarias del concurso público: *SeptoTec Multilingual Solutions*, *KM Alarabi* e *Idiomatic Language Services*, que ejercieron el servicio de traducción e interpretación en diferentes zonas geográficas de Cataluña. *SeptoTec* prestó servicio a los órganos judiciales correspondientes a las gerencias o servicios territoriales de Barcelona Norte, Barcelona Sur, Ciudad de la Justicia de Barcelona y Hospitalet de Llobregat, Tarragona, Lleida y Terres de l'Ebre. Por su parte, *KM Alarabi* prestó el servicio, junto con el servicio propio del Departamento, a los órganos judiciales del ámbito de la Gerencia Territorial de Barcelona Ciudad. Finalmente, *Idiomatic* prestó servicio a los órganos judiciales de los Servicios Territoriales de Girona. En 2008 y 2009, el número de empresas se redujo a dos, *SeptoTec* y *KM Alarabi*, que prestaron servicio a los órganos judiciales correspondientes a las mismas gerencias o servicios territoriales que en 2007. En cuanto a 2010 y 2011, se ejecutó el concurso público adjudicado el 16 de septiembre de 2009 y la empresa adjudicataria del servicio fue *SeptoTec*, empresa que ha prestado durante el año 2010 el servicio de traducciones escritas y de interpretaciones orales a todos los

órganos judiciales de Cataluña. Finalmente, en 2012 se ejecutó una prórroga del concurso adjudicado en 2009 y fue la misma empresa SeproTec la que ha prestado durante este año la traducción e interpretación a todos los órganos judiciales de Cataluña. En la actualidad, el servicio continúa siendo prestado por la empresa SeproTec.

SeproTec Multilingual Solutions es una empresa internacional con oficinas en diferentes países del mundo. En España tiene su sede en Madrid. En Cataluña, tiene la oficina principal en Barcelona y varias oficinas en Girona, Tarragona y Lleida. La empresa cuenta con una plantilla que se divide en dos tipos de perfiles de traductores e intérpretes. Por un lado, hay traductores e intérpretes en régimen de contrato y, por otro lado, los que trabajan en régimen autónomo. La diferencia entre los dos tipos consiste en que los traductores e intérpretes en régimen de contrato son “los que trabajan cada día o determinadas horas a la semana [mientras que los traductores e intérpretes en régimen autónomo] hacen trabajos esporádicos” (Linguamon 2010:28). No obstante, durante las observaciones que hemos llevado a cabo en el marco de esta investigación, nos hemos encontrado con que los traductores e intérpretes de lengua rumana que trabajaban en la empresa en régimen autónomo tenían el mismo horario y el mismo volumen de trabajo que los traductores e intérpretes contratados e incluso la empresa les asignaba un volumen de trabajo más elevado.

Aparte del servicio de traducción e interpretación, el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña tiene también un lote especial para la lengua de signos a través del cual proporciona el servicio de interpretación en lenguaje de signos en las actuaciones judiciales. Este lote se adjudica también mediante concurso público. Así por ejemplo, en 2007 y 2010, el servicio de interpretación del lenguaje de signos se adjudicó a la *Federació de Persones Sordes de Catalunya* (FESOCA), en 2008 a la empresa KM Alarabi y en 2011 a la *Fundació Privada de la Federació de Persones Sordes de Catalunya*.

El mayor peso en el proceso de adjudicación del servicio a una empresa tiene el criterio del precio y muchas veces no se toma en consideración el criterio de la calidad. Tampoco se tiene en cuenta el criterio de la formación, ya que en las cláusulas administrativas y los pliegos de prescripciones técnicas del concurso no se exige formación obligatoria en traducción e interpretación. Según apunta Ortega Herráez, “estos pliegos son, en cierta medida, reflejo de las expectativas que sobre el trabajo del intérprete tiene, en este caso, la Admón. que contrata al intérprete” (Ortega Herráez 2013:15). Así, para poder prestar este servicio, es suficiente que el adjudicatario y las personas a

su cargo cuenten con los conocimientos suficientes para el cumplimiento correcto de las prestaciones de todos los servicios de traducción e interpretación que soliciten los órganos judiciales y las fiscalías.

2.2.2.2.1. Los servicios que deben asumir las empresas adjudicatarias del concurso público en Cataluña

Los servicios que deben asumir las empresas adjudicatarias, tal y como están definidos en el documento de *Plec de condicions tècniques del contracte de serveis d'interpretació i traducció d'idiomes destinat als òrgans judicial i fiscalies de Catalunya* del 17 de junio de 2013 que regula el concurso público, son de cuatro tipos. El primer tipo abarca los servicios de interpretaciones de declaraciones orales de testigos o de traducciones de escritos que se soliciten por el Ministerio Fiscal en el marco de diligencias de investigación previas al procedimiento judicial.

El segundo tipo abarca los servicios prestados en los procedimientos judiciales del ámbito jurisdiccional penal. Aquí se incluyen las interpretaciones de declaraciones orales del imputado y del acusado; interpretaciones de declaraciones orales de testigos que comparezcan en el procedimiento de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal y los servicios de traducción de escritos que se soliciten de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal; interpretaciones de declaraciones orales de testigos que comparezcan a instancia de una de las partes y los servicios de traducción de escritos que se soliciten a instancia de una de las partes, siempre que esta parte tenga reconocido el beneficio de asistencia pericial gratuita dentro del derecho de asistencia jurídica y, por último, interpretaciones del detenido en dependencias judiciales para comunicarse con el abogado del turno de oficio que le ha sido asignado.

El tercer tipo incluye los servicios prestados en procedimientos de los ámbitos jurisdiccionales civil, social o contencioso-administrativo. Se trata de interpretación de las partes y de traducción de escritos que pidan las partes, siempre que dichas partes tengan reconocido el beneficio de asistencia pericial gratuita dentro del derecho a la asistencia jurídica gratuita e interpretación de declaraciones orales de testigos que comparezcan en el procedimiento llamados de oficio, a instancia del Ministerio Fiscal, o de una de las partes, y traducción de escritos que se soliciten de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, siempre que dichas partes tengan reconocido el beneficio de asistencia pericial gratuita dentro del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Finalmente, el cuarto y el último tipo de servicios que deben asumir las empresas adjudicatarias del concurso, consiste en la traducción de documentación para entregar a otros países. Concretamente, se trata de la traducción de documentación judicial en aplicación de la normativa europea o de tratados internacionales. Un ejemplo de los mismos puede ser la traducción de notificaciones, citaciones, etc.

2.2.2.3. Las lenguas más empleadas en traducción e interpretación para la justicia en Cataluña

Las lenguas extranjeras que abarca el servicio de traducción e interpretación de la Administración de Justicia de la Generalitat de Cataluña pueden ser categorizadas en lenguas de demanda habitual y lenguas de demanda no habitual.

Las lenguas de demanda habitual son aquellas que tienen una demanda constante a lo largo del tiempo y, a la vez, generalizada en todas las demarcaciones de Cataluña. Así, por ejemplo, las lenguas de demanda habitual en interpretación oral son las siguientes: albanés, alemán, inglés, árabe, bereber, francés, hindi, holandés, lituano, mandinga, punjabi, polaco, rumano, ruso, checo, ucraniano, urdu, wolof y chino. En cuanto a las lenguas de demanda habitual en traducción escrita, la mayoría suelen ser traducciones de catalán a castellano o de castellano a catalán, alemán, inglés, francés, italiano, polaco, portugués, rumano y checo.

Las lenguas de demanda no habitual son aquellas que tienen una demanda variable a lo largo del tiempo y, a la vez, no presente en todas las demarcaciones de Cataluña.

Es muy amplio el número de lenguas extranjeras que abarca el servicio de traducción e interpretación de la Administración de Justicia de la Generalitat de Catalunya. A modo de ejemplo, durante el año 2013, en todo el territorio se hicieron 24.739 interpretaciones ante los órganos judiciales, en las que se utilizaron unos 68 idiomas diferentes. Tal y como podemos observar en la tabla 13, entre los cinco idiomas más utilizados durante el mismo año, el primero fue el árabe (el 28,11%), seguido por el rumano (el 17,23%), el francés (el 2,099%), el inglés (el 7,62%), y el urdú (el 5,96%). Mayoritariamente, estas interpretaciones se hacen en el ámbito penal.

Tabla 13. Los cinco idiomas más utilizados en la interpretación judicial en 2013

Idioma	Número	Porcentaje
Árabe	7.406	28,11

Rumano	4.541	17,23
Francés	2.099	7,97
Inglés	2.008	7,62
Urdú	1.570	5,96

Fuente: Departamento de Justicia (2013)

En cuanto a traducción escrita, durante el año 2013 se han realizado 7.825 servicios de este tipo. La mayoría de las traducciones corresponden al catalán (el 38,76%), francés (el 25,94%), inglés (el 9,48%), italiano (el 7,03%) y alemán (el 5,25%) (tabla 14).

Tabla 14. Los cinco idiomas más utilizados en la traducción judicial en 2013

Idioma	Número	Porcentaje
Catalán	3.033	38,76
Francés	2.030	25,94
Inglés	742	9,48
Italiano	550	7,03
Alemán	411	5,25

Fuente: Departamento de Justicia (2013)

2.2.3. Normativa española con respecto al derecho a la interpretación y traducción en los procedimientos judiciales

El marco legislativo tiene un papel muy importante ya que “una de las características propias de la interpretación judicial a diferencia del resto de géneros es la existencia de disposiciones legales que establecen cuándo debe hacerse uso de ésta” (Arribas Abeledo 2010:3). No obstante, en primer lugar se debe indicar que en España no existe ninguna regulación específica en la materia, sino que el derecho a un intérprete se menciona de forma muy vaga en varios artículos de los principales documentos legislativos, tales como la Constitución Española de 1978, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. Otro punto importante que hay que señalar es la antigüedad de algunos textos legislativos que, a pesar del aumento de los flujos migratorios de los últimos años y las repercusiones que ha conllevado este aumento en el ámbito de la justicia, no se adaptan a la realidad. A continuación, presentaremos las disposiciones de estas normativas respecto a los servicios de traducción e interpretación en el ámbito de la justicia.

2.2.3.1. Constitución Española de 1978

El derecho a intérprete, aunque forme parte de los derechos y garantías procesales, no se recoge directamente en el texto de la Constitución Española. En este documento encontramos los artículos 17.3 y 24 que establecen lo siguiente:

Art. 17.3

Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, *y de modo que le sea comprensible*, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca (cursivas nuestras)

Art. 24

1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, *sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión* (cursivas nuestras)

2. Asimismo, todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, *a ser informados de la acusación formulada contra ellos*, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia (cursivas nuestras)

La lectura de estos artículos confirma que no existe mención ninguna de la figura del intérprete, y además revela que la Constitución “no dispone nada sobre su nombramiento, cualificación profesional, etc.” (Ortega Herráez 2011a:31). Por otro lado, en el texto de la Constitución se reconoce y se establece como imperativo legal el derecho a la asistencia de un abogado, pero de nuevo no se hace mención ninguna sobre la asistencia de un intérprete en la preparación de la defensa entre el abogado y el acusado lo que “provoca la existencia de un vacío legal” (Arribas Abeledo 2010:4).

2.2.3.2. Ley de Enjuiciamiento Criminal

En la LECrim, que fue promulgada en 1882 y que regula la justicia penal española, “el derecho se contempla de manera fragmentada en diversos momentos y actuaciones procesales” (Hernández García et al. 2012:22). Referido a las declaraciones de los procesados y testigos, LECrim. remite a los artículos 398, 440 y 441 que establecen lo siguiente:

Art. 389

Si el procesado no supiere el idioma español o fuere sordomudo, se observará lo dispuesto en los artículos 440, 441 y 442 (cursivas nuestras)

Art. 440

Si el testigo no entendiere o no hablare el idioma español, se nombrará un intérprete, que prestará a su presencia juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo (cursivas nuestras)

Por este medio se harán al testigo las preguntas y se recibirán sus contestaciones, que éste podrá dictar por su conducto.

En este caso, la declaración deberá consignarse en el proceso en el idioma empleado por el testigo y traducido a continuación al español.

Art. 441

El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa (cursivas nuestras)

Si ni aun de esta manera pudiera obtenerse la traducción, y las revelaciones que se esperasen del testigo fueren importantes, se redactará el pliego de preguntas que habrán de dirigirse y se remitirá a la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, para que, con preferencia a todo otro trabajo, sean traducidas al idioma que hable el testigo.

El interrogatorio ya traducido se entregará al testigo para que, a presencia del Juez, se entere de su contenido y redacte por escrito en su idioma las oportunas contestaciones, las cuales se remitirán del mismo modo que las preguntas a la Interpretación de Lenguas.

Estas diligencias las practicarán los Jueces con la mayor actividad.

Después de la lectura de estos artículos, observamos en primer lugar que el artículo 398 no hace ninguna mención clara de la traducción e interpretación y remite directamente a los siguientes dos artículos. En segundo lugar, el artículo 440 incluye disposiciones generales, mencionando la asistencia obligatoria de un intérprete en el caso de que el testigo desconociera el idioma español. En tercer lugar, es el artículo 441 el que establece de forma expresa la asistencia del intérprete y versa sobre un aspecto concreto, tal como su designación. Así, se establece un cierto criterio donde se da preferencia, en primer lugar, a los intérpretes titulados, luego a maestros de idiomas y, por último, a cualquier persona que conozca el idioma solicitado. En opinión de Ortega Herráez, esta modalidad resulta ser contradictoria:

Por una parte, permite dar una respuesta, desde la legalidad, a una realidad social cambiante, es decir, la llegada de nuevos grupos lingüísticos a nuestra sociedad para cuyas lenguas no existen intérpretes titulados o cuyo aprendizaje ni tan siquiera está previsto en el entorno universitario. Sin embargo, también abre la puerta al abuso, es decir, al recurso continuo a esta última posibilidad saltándose las otras dos anteriores (Ortega Herráez 2011a:34)

Por último, el art. 442 hace referencia a la interpretación de lengua de signos en el caso de que el testigo fuera sordo.

Cabe mencionar que a principios de 2013 se presentó el borrador del futuro “Código Procesal Penal” llamado a sustituir a la vigente Ley de Enjuiciamiento Criminal. Este anteproyecto, que se encuentra en una fase preliminar de desarrollo, prevé una serie de cambios en el sistema procesal penal español. Al parecer, estos cambios afectarían también el tema de la traducción e interpretación en los procesos penales, vistas las disposiciones de la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y la necesidad de su transposición inmediata en el ordenamiento jurídico español. No obstante, la regulación de la traducción e interpretación judicial no está bien reflejada en este anteproyecto de ley:

Las disposiciones sobre el derecho a interpretación y traducción en los procesos penales son bastante escasas y de una naturaleza muy genérica [...], mientras que no lo son el resto de disposiciones relacionadas con otros aspectos del proceso y el papel de los demás agentes colaboradores de la justicia, como abogados, peritos, policial judicial etc. Podría decirse que la actual propuesta de CPP, más que regular, desregula —si se me permite la expresión— la materia (Cuñado de Castro 2013:5)

2.2.3.3. Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial consagra la asistencia del intérprete en el art. 231.5. Veamos qué establece este artículo en su totalidad:

Art. 231

1. En todas las actuaciones judiciales, los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales usarán el castellano, lengua oficial del Estado.
2. Los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales podrán usar también la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, si ninguna de las partes se opusiere, alegando desconocimiento de ella que pudiese producir indefensión.
3. Las partes, sus representantes y quienes les dirijan, así como los testigos y peritos, podrán utilizar la lengua que sea también oficial en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales, tanto en manifestaciones orales como escritas.
4. Las actuaciones judiciales realizadas y los documentos presentados en el idioma oficial de una Comunidad Autónoma tendrán, sin necesidad de traducción al castellano, plena validez y eficacia. De oficio se procederá a su traducción cuando deban surtir efecto fuera de la jurisdicción de los órganos judiciales sitos en la Comunidad Autónoma, salvo si se trata de Comunidades Autónomas con lengua oficial propia coincidente. También se procederá a su traducción cuando así lo dispongan las leyes o a instancia de parte que alegue indefensión.
5. En las actuaciones orales, *el juez o el tribunal podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquella* (cursivas nuestras)

Constatamos que esta ley “no contempla el derecho al intérprete o a la traducción desde la perspectiva del derecho de defensa. El art. 231 aunque contenga alusión expresa a la indefensión, trata de acomodar la concurrencia de la lengua oficial del Estado con las lenguas propias, también oficiales, de algunas Comunidades Autónomas” (Hernández García 2012:22).

Por otra parte, la ley no hace mención alguna a la titulación y cualificación profesional del intérprete, y establece que en las actuaciones orales puede realizar la interpretación cualquier persona que conoce la lengua empleada. El único aspecto abordado en la ley es el referente a su nombramiento. Así, el apartado 5 del art. 231 otorga al juez la responsabilidad para nombrar a un intérprete previo juramento o promesa. En la opinión de Ortega Herráez, esta modalidad de nombramiento no abarca “las distintas formas de gestión de los servicios lingüísticos que se acabarían implantando” en aquella época y considera que “esta reglamentación quizá se planteó en unos momentos en los que la necesidad de contar con intérpretes y traductores en los juzgados y tribunales era algo puntual y no una cuestión del día a día” (Ortega Herráez 2011a:37).

2.2.3.4. Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

En el ámbito civil, la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil sustituyó a la anterior Ley de Enjuiciamiento Civil que provenía del año 1881. Este texto legislativo reconoce la asistencia de un intérprete en el art. 143, que dispone que se puede habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate bajo juramento o promesa.

Art. 143

1. Cuando alguna persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad hubiese de ser interrogada o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución, el *Secretario por medio de decreto podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua de que se trate, exigiéndole juramento o promesa de fiel traducción* (cursivas nuestras)

Sin perjuicio de lo anterior, *se garantizará en todo caso la prestación de los servicios de interpretación* en los litigios transfronterizos a aquella persona que no conozca el castellano ni, en su caso, la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, reguladora de la Asistencia Jurídica Gratuita (cursivas nuestras)

De las actuaciones que en estos casos se practiquen se levantará acta, en la que constarán *los textos en el idioma original y su traducción al idioma oficial*, y que será firmada también por el intérprete (cursivas nuestras)

Vemos pues que esta normativa tampoco contiene disposiciones claras y profundizadas sobre la cualificación profesional, la titulación y las competencias de un intérprete judicial.

2.2.4. Normativa catalana con respecto al derecho a la interpretación y traducción en los procedimientos judiciales

En el caso concreto de la Comunidad Autónoma de Cataluña, es la Carta de derechos lingüísticos de los ciudadanos en el ámbito de la justicia (*Carta de drets lingüístics dels ciutadans i ciutadanes en l'àmbit de la justícia*) la que regula la intervención del traductor o intérprete en aquellos casos en que sea necesario.

La Carta destaca, en primer lugar, la prioridad atribuida al uso de la lengua catalana y no ofrece mención alguna respecto a las lenguas de las comunidades inmigradas. El art. 1 establece que cada ciudadano puede utilizar el catalán en los juzgados y tribunales ubicados en Cataluña, sin ningún obstáculo y sin que se lo impida nadie y el art. 6 consagra que los poderes públicos deben promover el uso del catalán en el ámbito judicial.

Por otra parte, dicho documento reconoce el derecho a la interpretación ante un tribunal para las personas que desconozcan el idioma de la Comunidad Autónoma. Este derecho se menciona, por

un lado, en el art. 2 que reconoce el derecho que tiene toda persona a que se haga constar en su lengua todo lo que diga ante un tribunal en Cataluña. Por otro lado, el art. 4 reconoce el derecho que tiene toda persona a pedir que el proceso se lleve a cabo completamente en su idioma.

Por otra parte, la Carta abarca también la traducción ante los órganos judiciales catalanes, estableciendo en el art. 3 que todo ciudadano puede presentar documentos en lengua catalana. Además, dispone que si un documento tiene que tener efectos fuera del ámbito lingüístico, los poderes públicos han de gestionar la traducción sin retrasos injustificados.

Vemos que en los tres casos se hace referencia a la asistencia de un traductor o intérprete. Sin embargo, no se dice nada sobre la forma en que se habrá de nombrar a un traductor o intérprete, la titulación que habrá que exigirle, la existencia de un título profesional, etc. Lo que resulta sorprendente es que el legislador hace una mención general del derecho a traducción e interpretación de la persona que se presenta ante un tribunal sin especificar si se trata de los derechos de las comunidades lingüísticas minoritarias.

Como conclusión de este apartado, podemos decir que la legislación española y catalana deja ver “un paisaje legal desértico y absolutamente deficiente” (Gascón 2011:35) y que a pesar de mencionar la figura del intérprete, no aborda cuestiones más concretas necesarias para el desempeño de la profesión.

2.2.5. Acreditación en interpretación judicial

2.2.5.1. Acreditación en interpretación judicial en España

Como se ha visto en el apartado 2.1.2 del capítulo 2, tras la descripción de los modelos de servicios de ISP propuestos por Ozolins (2000), España se sitúa en la categoría de países con soluciones *ad hoc*, es decir aquellos que se caracterizan por iniciativas puntuales “provenientes de muy distintos medios [...] o simplemente inexistentes” (Abril Martí 2006:105). En relación con esta situación y con el tema de la acreditación, hay que decir que una de las características de la interpretación judicial en España es la ausencia de un sistema concreto de acreditación de los intérpretes judiciales. En cambio, tal y como indica Ortega Herráez, “la única acreditación profesional existente que podríamos llegar a relacionar con el mundo de la justicia es la de los intérpretes jurados” (Ortega Herráez 2011a:63). No obstante, a pesar de la existencia del intérprete jurado en España, su figura resulta ser alejada del ámbito de la justicia, o bien, siguiendo la expresión ya empleada anteriormente por Peñarroja Fa, “expulsada” de los tribunales

(Peñarroja Fa 2003:133). Dicho esto, veamos qué competencias profesionales corresponden a esta figura y cómo se realiza su nombramiento.

El organismo competente para la concesión del título de traductor e intérprete jurado es el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC) y, en concreto, la Oficina de Interpretación de Lenguas. Es un título que habilita para realizar traducciones y/o interpretaciones juradas, es decir con carácter oficial de una lengua extranjera al castellano y viceversa. Con lo cual, los intérpretes jurados certifican con su firma y sello la fidelidad y la exactitud de sus actuaciones.

Existen tres vías de obtención de este título. La vía principal es mediante el examen convocado por el Ministerio. Los candidatos que quieran participar en los exámenes deben reunir una serie de requisitos, entre los cuales: ser mayor de edad; estar en posesión del título de Grado o de su equivalente y poseer la nacionalidad española o de otro estado de la UE o del EEE. El examen se compone de las siguientes cuatro pruebas eliminatorias: a) traducción al castellano de un texto periodístico o literario; b) traducción del castellano hacia la lengua extranjera de un texto periodístico o literario; c) traducción al castellano de un texto jurídico o económico y d) resumen oral de un texto escrito y comentario sobre el mismo.

La segunda vía es la habilitación mediante la acreditación académica que consiste en la exención de examen para los licenciados en Traducción e Interpretación. Se trata de una modalidad en vía de extinción, ya que según consta en el RD 2002/2009, de 23 de diciembre, seguirá aplicándose hasta el 30 de septiembre de 2015. Concretamente, los candidatos que quieran solicitar el nombramiento por esta vía han de acreditar un mínimo de 24 créditos en traducción jurídica y económica y de 16 créditos en interpretación. Cabe decir que esta vía de acceso ha sido objeto de numerosas críticas, especialmente por parte de los intérpretes jurados acreditados mediante el examen, siendo el argumento principal el hecho de que “la superación de los estudios conducentes a dicha titulación no demuestra suficientemente la competencia requerida a un intérprete judicial” (Vigier 2010 cit. por Ortega Herráez 2011a:69).

Finalmente, la tercera vía es mediante el reconocimiento de cualificaciones profesionales análogas obtenidas en un Estado miembro de la UE o del EEE. Pueden solicitar esta vía de nombramiento aquellos candidatos que hayan recibido en uno de estos países la habilitación correspondiente para ejercer la profesión de traductor e intérprete jurado.

El hecho de que “la figura de traductor jurado tuvo su razón de ser en otros tiempos cuando no existían los estudios de traducción” (Sali 2003:161), junto con las “necesidades de una sociedad cambiante y el deseo de terminar con el intrusismo y con el desdoro que sufren los profesionales de la traducción y la interpretación oficiales en el ámbito jurídico y judicial” (Vigier 2010:34) hacen que sean numerosas las demandas desde diferentes comunidades, tanto profesionales como académicas, que defiendan una reforma de esta modalidad de acreditación.

2.2.5.2. Acreditación en interpretación judicial en Cataluña

Similar al sistema desarrollado por el MAEC, Cataluña dispone de su propio sistema de acreditación para la traducción y la interpretación juradas que otorga la Dirección General de Política Lingüística de la Generalitat de Catalunya

El origen de las pruebas de habilitación para la traducción y la interpretación juradas en Cataluña se sitúa en las gestiones realizadas, por un lado, por la Administración Pública y, por otro lado, por las asociaciones profesionales de traductores e intérpretes. Fruto de ello es el Decreto 87 /1994, de 19 de abril, de traducción e interpretación juradas de otras lenguas al catalán, que regula dos aspectos básicos: las pruebas necesarias para la habilitación profesional para la traducción y la interpretación juradas de otras lenguas al catalán y la creación de un registro de traductores e intérpretes jurados. Este Decreto fue modificado por el Decreto 119/2000, de 20 de marzo, que introduce las siguientes modificaciones: el reconocimiento específico del carácter oficial de las traducciones e interpretaciones, la regulación de la traducción y la interpretación no sólo de otras lenguas al catalán, sino también del catalán a otras lenguas, y la elevación del nivel académico para presentarse a las pruebas y obtener el nombramiento de traductor e intérprete jurado, que será como mínimo, el título de diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o su equivalente.

Este sistema se implementa vía las pruebas de habilitación, donde el examen se compone por pruebas de lengua catalana, de derecho y de traducción o interpretación en función de que la solicitud versa sobre el título de traductor o de intérprete. En la opinión de Ortega Herráez, la particularidad de este sistema y su diferenciación principal respecto al sistema desarrollado por el MAEC consiste en que “establece acreditaciones diferenciadas como traductor y como intérprete jurado, por lo que el candidato que desee ser acreditado como traductor no habrá de realizar la prueba de interpretación y la inversa” (Ortega Herráez 2011a:72). Concretamente, tal y como podemos leer en el Anexo 2 del Decreto 119/2000, de 20 de marzo, de traducción e

interpretación juradas, la prueba de interpretación consiste en la traducción de un fragmento de conversación entre un juez, fiscal o abogado y un testigo o acusado en una vista oral o en una declaración, a partir del visionado de la conversación grabada en vídeo. La prueba se estructura en tres áreas mediante las cuales se evalúan tres competencias, como el dominio de las técnicas de interpretación, el nivel de lengua catalana y el nivel de lengua objeto de interpretación. Parece que esta característica del examen de incluir una prueba de interpretación de situaciones específicas al entorno judicial hace que el sistema de habilitación para la traducción y la interpretación juradas de Cataluña se distinguiera del modelo desarrollado por el MAEC y de los demás modelos existentes en otras comunidades autónomas, ya que es “un claro ejemplo de una nueva vinculación entre la figura del intérprete jurado y el entorno judicial, entorno con el que siempre ha mantenido fuertes lazos” (Ortega Herráez 2011a:72-73). A pesar de ello, conviene decir que para el año 2014 la Dirección General de Política Lingüística no convocará estas pruebas.

2.2.6. Formación especializada en interpretación judicial

Mencionadas las características generales de la interpretación judicial y los sistemas de acreditación existentes, el siguiente paso será describir la realidad en cuanto a la formación de intérpretes judiciales en España.

A este respecto cabría decir que el papel importante corresponde a las universidades que “han venido incorporando paulatinamente contenidos relacionados con este género de interpretación, ya sea en las licenciaturas, en los estudios de tercer ciclo de los departamentos universitarios, o como parte de las enseñanzas propias de posgrado y especialización o de los centros de formación continua de las respectivas universidades” (Abril Martí 2006:337).

Antes de adentrarnos en la descripción de estas ofertas formativas, cabe mencionar la iniciativa que se está llevando a cabo actualmente a nivel europeo para el diseño de propuestas formativas en todo el territorio de la UE. En concreto, se trata de SOS-VICS (*Speak Out for Support*), un proyecto europeo para la formación de intérpretes en el ámbito específico de la violencia de género patrocinado por la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea cuyo objetivo es la asistencia lingüística a las víctimas extranjeras de violencia de género en España. El objetivo del proyecto SOS-VICS es crear recursos de formación para intérpretes en el ámbito específico de la violencia de género, para que lleven a cabo su trabajo como puentes en la comunicación de manera precisa y profesional en este ámbito determinado. En el proyecto participan nueve universidades españolas, con la coordinación de la Universidad de Vigo, que cuentan con el

apoyo de una red de personas y entidades colaboradoras. La duración de SOS-VICS es de dos años a partir del 1 de noviembre de 2012 hasta el 30 de octubre de 2014, y su desarrollo está previsto en tres fases. La primera fase consiste en la compilación y análisis de necesidades de comunicación tanto de las víctimas como de todos otros agentes implicados. La segunda fase está dirigida hacia la creación de una serie de materiales que incluyen un portal web, información multilingüe para las víctimas, un manual de buenas prácticas para agentes, así como material y recursos especializados para intérpretes y para profesionales que se ocupan de su formación. Finalmente, la tercera fase implica el desarrollo de los métodos innovadores de gran utilidad social para la protección de las víctimas que podrán transferirse a otros países de la UE⁶². Este proyecto puede ser considerado único desde diferentes puntos de vista. En primer lugar, es el primer proyecto de esta dimensión en el seno de la UE. En segundo lugar, destaca por su carácter bidireccional, ya que pretende facilitar la asistencia a las extranjeras víctimas de violencia de género y a la vez contribuir a la concienciación sobre la necesidad de contar con profesionales en las interacciones mediadas con intérpretes. Por último, es la única iniciativa para dar una respuesta conjunta a una necesidad social muy frecuente en las sociedades contemporáneas.

Dicho esto, a continuación presentaremos la panorámica de la formación en interpretación judicial en España y veremos cuáles son las ofertas formativas en este ámbito y en qué consisten.

2.2.6.1. Formación de nivel de grado

La panorámica de los estudios de nivel de grado en España revela que se trata de programas que no ofrecen un contenido muy completo en el que se cubre una gran variedad de temas en cuanto a la interpretación judicial. Al consultar las páginas web de estos programas de las diferentes universidades junto con sus planes de estudios, podemos concluir que se trata de un número reducido de asignaturas centradas en su mayoría en los aspectos relacionados con la traducción jurídica. En cuanto a la interpretación de situaciones específicas al ámbito judicial, los programas formativos resultan casi inexistentes ya que hay pocas universidades que ofrecen esta asignatura en la formación de nivel de grado.

Un ejemplo de ellas es la Universidad Pablo de Olavide donde existe el *Grado en Traducción e Interpretación* que se ofrece en una triple vertiente, en función de la primera lengua extranjera elegida: inglés, francés y alemán. En el Grado existe una asignatura obligatoria denominada

⁶² Para más información consultar el siguiente enlace: <http://cuaula.uvigo.es/sos-vics/>

Interpretación Bilateral, de 6 créditos, que incluye, entre otros temas, la interpretación en el ámbito jurídico administrativo.

Con el ámbito jurídico-administrativo pero centrada únicamente en la traducción, se relaciona también la asignatura Traducción Jurídico-Administrativa impartida en la Universitat d'Alacant en el tercer y cuarto curso del *Grado en Traducción e Interpretación*, con un total de 6 créditos ECTS.

Por su parte, en la Universidad de Alcalá, la asignatura de Traducción Jurídico-Económica, de 8 créditos, del *Grado en Lenguas Modernas y Traducción* se imparte en modalidad obligatoria en el tercer curso (para la combinación inglés-español) y en modalidad optativa en el cuarto curso (para la combinación francés-español).

La Universidad de Granada ofrece el Grado en Traducción e Interpretación. Fue uno de los primeros centros españoles en implantar los estudios universitarios en Traducción e Interpretación, siendo por ello considerada una Universidad de gran tradición en su campo. Ofrece una amplia oferta lingüística: cuatro lenguas B (primera lengua extranjera: alemán, árabe, francés e inglés), nueve lenguas C (segunda lengua extranjera: alemán, árabe, chino, francés, griego, inglés, italiano, portugués y ruso) y seis lenguas D (tercera lengua extranjera: neerlandés, polaco, gallego, checo, catalán y rumano). El Grado en Traducción e Interpretación se inició en el curso 2010-2011, sustituyendo así a la antigua licenciatura y en la actualidad ofrece un total de 240 créditos ECTS. En el contenido académico de este programa se presta mayor atención a la formación sólida en lenguas, en traducción general y en interpretación de enlace. La traducción especializada y la interpretación social se ofertan a través de asignaturas optativas programadas en el tercer y cuarto curso. Así, podemos mencionar las asignaturas de Traducción en contextos específicos (humanidades, ciencias sociales y jurídicas, ciencia y tecnología) e Introducción a la interpretación en contextos específicos (turismo, comercio y servicios públicos). Además, hay que destacar que la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada es la primera facultad española en otorgar, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el título de Traductor/Intérprete Jurado con árabe como primera lengua extranjera.

En la Universidad Complutense de Madrid se imparte el *Grado en Traducción e Interpretación* que incluye una asignatura similar. En efecto, existen dos asignaturas correspondientes a dos combinaciones lingüísticas: Traducción Jurídica, Administrativa y Comercial (B1-A) y Traducción

Jurídica, Administrativa y Comercial (B2-A). Ambas asignaturas, con 6 créditos cada una, son optativas y se imparten en el tercer curso.

Por otra parte, la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Pontificia Comillas tiene desarrollado el Doble grado en Relaciones Internacionales y Traducción e Interpretación. El objetivo de esta formación es proporcionar a sus alumnos una amplia base para desempeñar un futuro profesional en terrenos como la diplomacia, la gestión política internacional, el derecho o la empresa transnacional; todo desde la perspectiva de un proceso formativo bilingüe, fundamentalmente práctico y plenamente orientado a las necesidades del mercado laboral actual. El doble grado en Relaciones Internacionales y en Traducción e Interpretación es la combinación de dos grados independientes cuya duración es de 4 años cada uno. Una serie de contenidos comunes entre ambos grados permite cursar la combinación entre ambos en sólo 5 años, con un total de 388,5 créditos ECTS. Entre la totalidad de asignaturas, existen tres asignaturas impartidas en el quinto curso, como Traducción Jurídica B-A, Traducción Jurídica C-A (alemán) y Traducción Jurídica C-A (francés), todas de 6 créditos.

Traducción Jurídica y Económica es la asignatura que se imparte en el tercer y cuarto curso del *Grado en Traducción e Interpretación* en la Universitat Jaume I. Las lenguas empleadas son: inglés; alemán/francés; español/catalán.

En Cataluña, destaca el *Grado de Traducción e Interpretación* que se imparte en la Universitat Autònoma de Barcelona. Parece interesante el hecho de que entre las principales modalidades de la traducción y la interpretación que abarca esta formación son la traducción escrita, la traducción audiovisual, la localización, la traducción a vista, la interpretación bilateral y la interpretación consecutiva tanto en ámbitos tradicionales y consolidados (traducción especializada y editorial) como en ámbitos más nuevos (traducción e interpretación en hospitales, centros educativos, juzgados, etc.). En su plan de estudios se incluye como asignatura optativa la Traducción Jurídica y Financiera (A-A y B-A) y, desde el curso académico 2012-2013, la Mediación Social para Traductores e Intérpretes. La asignatura de Mediación Social para Traductores e Intérpretes tiene 3 créditos e incluye diferentes temas, entre las cuales con respecto al ámbito que nos interesa hay que mencionar la charla sobre la traducción e interpretación judicial en Cataluña a cargo del responsable de los Servicios Territoriales del Departamento de Justicia de Girona y la simulación de situaciones comunicativas y códigos éticos específicos al ámbito judicial y policial. Aunque no

se trata de unas sesiones muy exhaustivas y profundizadas en el tema, sirven para crear una visión general y saber qué retos plantea en la actualidad esta disciplina.

En definitiva, existen también otras universidades que imparten asignaturas centradas en la traducción jurídica, jurídico-administrativa o jurídica y económica que no ofrecen un contenido muy completo en el que se cubre una gran variedad de temas.

2.2.6.2. Formación de nivel de posgrado

A diferencia de la formación de grado, la formación de nivel de posgrado en España resulta ser más completa y más especializada, por lo menos en cuanto a la temática de las asignaturas de traducción e interpretación judicial que la componen.

Así, el Departamento de Filología Moderna de la Universidad de Alcalá imparte el *Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos*. Este máster que se integra en el programa de Posgrado en Lenguas Modernas pertenece a la red de Másteres Europeos en Traducción reconocida por la Dirección General de Traducción de la Unión Europea y está coordinado por el Grupo FITISPos (Formación e Investigación en Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos). El máster está organizado en un curso académico con 60 créditos ECTS, de los cuales 18 créditos son obligatorios comunes y 42 créditos obligatorios corresponden a las siguientes pares de lenguas: alemán-español, árabe-español, búlgaro-español, chino-español, francés-español, inglés-español, polaco-español, portugués-español, rumano-español, ruso-español. El máster se estructura en 5 módulos: Comunicación Interlingüística e Intercultural, Traducción e Interpretación Sanitaria, Traducción e Interpretación jurídico-administrativa, Prácticas en empresas e instituciones y Trabajo Fin de Máster. En cuanto al módulo de la Traducción e Interpretación jurídico-administrativa, consiste en clases presenciales e incluye tres asignaturas: Interpretación en el ámbito jurídico-administrativo, con un total de 8 créditos; Traducción especializada al ámbito jurídico, con un total de 5 ECTS créditos y Traducción especializada al ámbito administrativo, con un total de 5 ECTS.

Por su parte, la Universidad de La Laguna imparte el curso de *Experto en Traducción e Interpretación para los Servicios Comunitarios* (EUTISC) diseñado para ofrecer una formación complementaria a quienes dominen una o varias lenguas extranjeras y deseen capacitarse para actuar como traductores/as-intérpretes en los servicios públicos o mediadores lingüísticos. Cabe decir que a partir del curso 2014/2015 este título pasará a denominarse *Diploma de Especialización en Traducción*

e Interpretación para los Servicios Comunitarios. El curso consta de 32 créditos ECTS que se imparten en modalidad semipresencial a través de la plataforma virtual de la Universidad de La Laguna y se ofrece para las siguientes combinaciones lingüísticas: alemán-español, francés-español, inglés-español y ruso-español. Los contenidos se distribuyen en dos módulos temáticos correspondientes al ámbito jurídico-administrativo que cubre los ámbitos de policía, inmigración y extranjería, ayuntamientos y registro civil, impuestos y contribuciones, empleo, vivienda y bancos, juzgados y procedimientos legales, y al ámbito socio-sanitario que cubre los ámbitos de educación, servicios sociales, las ONG, Oficina de asilo y refugio, centros de salud y hospitales, seguridad social. Cada uno de estos módulos abarca las siguientes asignaturas: lengua con fines específicos; técnicas de interpretación, especialmente en la modalidad de consecutiva, enlace, susurrada, telefónica y traducción a vista; traducción escrita de textos jurídico-administrativos y socio-sanitarios; marcos institucionales y contextos de la comunicación intercultural; y prácticas de interpretación. Ésta última asignatura puede ser suplementada por un trabajo de investigación en el ámbito de los estudios de traducción e interpretación. En cuanto a los requisitos para cursar esta formación, aparte de ser diplomado, licenciado o graduado en cualquier campo, o haber superado 180 créditos de una titulación universitaria o tener titulación extranjera equivalente como mínimo al grado de diplomatura y que permita el acceso a un posgrado universitario, y disponer de un amplio dominio activo de las lenguas de trabajo elegido, los candidatos han de superar una prueba de acceso que consta de una prueba oral y escrita de las lenguas extranjeras seleccionadas. La prueba oral incluye un ejercicio de comprensión de la lengua extranjera y resumen de un texto hacia el castellano.

La Universidad Pablo de Olavide imparte el *Máster Universitario en Comunicación Internacional, Traducción e Interpretación*. El curso, que se oferta para el castellano y el inglés, está destinado en torno a la adquisición de las competencias necesarias para realizar las labores de mediación cultural y lingüística de una manera profesional y eficiente. Se persigue, en definitiva, la formación de profesionales traductores e intérpretes generalistas o especializados, que ejerzan su actividad profesional en el marco de la empresa privada, como mediadores lingüísticos de acuerdo con las necesidades específicas de cada encargo, o como traductores e intérpretes al servicio de terceros, en organismos nacionales, internacionales, de carácter público o privado. Consta de 60 créditos ECTS distribuidos en siete módulos: Traducción y Tecnología; Interpretación; Traducción multimedia; Traducción literaria; Comunicación internacional; Traducción jurídica y jurada; y Traducción científica y técnica. Aparte de estos siete módulos, el curso cuenta con un módulo común obligatorio sobre los aspectos profesionales de la traducción y la interpretación, un

período de 200h de duración de prácticas en empresas y el trabajo de fin de Máster. El sexto módulo, dedicado a la Traducción jurídica y jurada, contiene las siguientes asignaturas, siendo la primera obligatoria: Traducción jurídica y jurada I (directa); y Traducción jurídica y jurada II (directa). El contenido de este módulo se desarrolla en torno a seis bloques: introducción a la traducción jurídica y jurada (definición de traducción jurídica y traducción jurada, sistemas jurídicos español y de los países de la lengua meta, clasificación de derecho); el lenguaje jurídico (rasgos del lenguaje jurídico español y de los países de la lengua meta, diferencias con el lenguaje no especializado); procesos de traducción (el tratamiento de la equivalencia en traducción jurídica, el efecto y el receptor, factor cronológico, factores geopolíticos y lingüísticos); metodología de la traducción jurídica/jurada (tipología textual de los textos jurídicos, identificación de problemas de traducción específicos en textos jurídicos y búsqueda de soluciones adecuadas a los diversos problemas de traducción, fuentes documentales y su grado de validez y uso en la traducción especializada); la traducción profesional (actitudes y comportamientos éticos hacia el trabajo profesional, crítica, evaluación y revisión de las traducciones propias, y justificación de las decisiones adoptadas, convenciones orto tipográficas y elementos no verbales.); y práctica (traducción y análisis de muestras textuales representativas de la traducción jurídica y jurada, bases de datos, textos paralelos y recomendaciones fílmicas para la familiarización con el lenguaje jurídico y su traducción).

Por otra parte, la Universidad Jaume I de Castellón oferta el *Máster Universitario en Investigación en Traducción e Interpretación*, de 60 créditos ECTS. Según indica su nombre, el objetivo general de este máster es formar investigadoras e investigadores en el ámbito de la traductología que conozcan las últimas aportaciones teóricas, que sepan aplicar los recursos documentales y las nuevas tecnologías a la investigación en traductología y que conozcan sus ámbitos de especialización, con el fin de llevar a cabo un trabajo de investigación original en el seno del máster y, ulteriormente, una tesis doctoral. El máster está dirigido a personas licenciadas o graduadas en Traducción e Interpretación, personas licenciadas o graduadas en titulaciones afines, entre las que se incluyen las filologías y los títulos de Comunicación Audiovisual, Periodismo y Publicidad y Relaciones Públicas, traductores y traductoras profesionales interesados en la investigación, profesoras y profesores universitarios en formación. Incluye tres asignaturas obligatorias (Teorías de la Traducción y de la Interpretación Aplicadas a la Investigación, Aplicaciones y Herramientas para la Investigación en Traducción e Interpretación y Metodología de la Investigación y Elaboración de tesis en Traducción e Interpretación) y nueve asignaturas optativas, entre las cuales Metodología de la Investigación en Traducción Jurídica.

Por último, la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universitat Autònoma de Barcelona ha desarrollado desde el año 2006 el *Máster Universitario Oficial en Traducción, Interpretación y Estudios Interculturales*, de 60 créditos ECTS. Su objetivo es formar profesionales, académicos e investigadores que puedan insertarse directamente en el mercado laboral o en actividades de investigación en el campo de la traducción y la Interpretación, la Mediación Lingüística y los Estudios Interculturales, así como las ciencias Sociales y Humanidades de Asia Oriental contemporánea. El perfil del estudiante requiere preferentemente una formación previa en el ámbito de la traducción e interpretación, así como el dominio de idiomas. El programa previsto cubre cuatro especialidades. Dos de ellas se centran en aspectos profesionales (Traducción y Mediación Intercultural e Interpretación) y otras dos en aspectos relacionados con la investigación (Traductología y Estudios Interculturales e Investigación en Asia Oriental contemporánea). El contenido de la especialidad de Traducción y Mediación Intercultural está compuesto por cuatro módulos: Disciplinas de referencia y bases metodológicas (10 ECTS); Fundamentos de la traducción especializada; (15 ECTS) Proyecto/prácticas y trabajo de fin de máster (15 ECTS) y Traducción especializada (20 ECTS). El último módulo abarca contenidos de la especialización jurídica, técnica y audiovisual y se ofrece para las combinaciones lingüísticas español-inglés y español-chino. Por su parte, la especialidad de Interpretación incluye también cuatro módulos: Disciplinas de referencia y bases metodológicas (10 ECTS); Interpretación consecutiva (20 ECTS); Interpretación simultánea (15 ECTS) y Proyecto/prácticas y trabajo de fin de máster (15 ECTS).

También a nivel de posgrado, la Universitat Autònoma oferta el *Posgrado en Traducción Jurídica* cuyo objetivo es proporcionar formación especializada en traducción jurídica a partir del inglés, francés, alemán y otras lenguas en función del número de alumnos matriculados hacia el castellano o el catalán. Se trata de un curso de 185-205 horas lectivas, con 40 créditos ECTS, que combina teoría y práctica. El Posgrado se estructura en doce asignaturas que abarcan temáticas variadas, como introducción al ordenamiento jurídico español, introducción a la traducción jurídica, introducción al ordenamiento jurídico en lengua B, derecho comparado aplicado a la traducción (lengua B), traducción jurídica y jurada, introducción al derecho internacional y comunitario, traducción directa (derecho comunitario e internacional), traducción directa (derecho de familia y sucesiones), traducción directa (derecho mercantil), traducción directa (derecho de propiedad y contratos), traducción de patentes y orientación para la inserción laboral. El Posgrado incluye la posibilidad de hacer prácticas de traducción jurídica en bufetes de

abogados, en despachos de traductores jurados autónomos, en empresas de traducción de Barcelona que centralizan la demanda de traducciones jurídicas y en entidades sin ánimo de lucro. Para el curso 2014-2015 el Posgrado de traducción jurídica ofrece también la posibilidad de cursar la formación junto con 20 créditos de Interpretación judicial y la obtención de un título de Máster en traducción jurídica e interpretación judicial de 66 créditos que es pionero en España.

Fuera ya del nivel de posgrado, otra formación que ha desarrollado la Universitat Autònoma de Barcelona es el *I Curs d'especialització en interpretació als serveis públics a Catalunya* (I Curso de especialización en interpretación para los servicios públicos en Cataluña) realizado durante el curso académico 2011-2012, de 180 horas de duración en modalidad presencial. El curso organizado por el grupo MIRAS fue dirigido a tres tipos de perfiles: los mediadores, traductores e intérpretes, agentes de acogida y otros profesionales que trabajan en el ámbito de los servicios públicos con el árabe, rumano, chino, inglés y francés y que desean ampliar su formación; los titulados en Traducción e Interpretación, en Filología o en otros estudios, con dominio del árabe, rumano, chino, inglés y francés y que quieren especializarse en el ámbito de la interpretación en los servicios públicos; y las personas que, con conocimientos lingüísticos y culturales de árabe, rumano, chino, inglés y francés quieren formarse como intérpretes en los servicios públicos. El programa cubrió una amplia gama de temas organizados en ocho módulos: Introducción a la Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos y la comunicación en la diversidad; Introducción a las políticas públicas y a las lenguas de la inmigración en Cataluña; Conocimientos básicos del ámbito socio-sanitario para un intérprete en los servicios públicos; Conocimientos básicos del ámbito judicial para un intérprete en los servicios públicos; Técnicas de interpretación en los servicios públicos; Recursos y herramientas de un intérprete en los servicios públicos. Terminología y documentación; Prácticas de interpretación en los servicios públicos; y Observación y reflexión sobre la práctica profesional. Aparte de los módulos generales de esta formación, se realizaron diferentes otras actividades formativas, como el taller sobre la interpretación telefónica, la charla sobre las asociaciones profesionales existentes y la jornada de contacto con el mundo profesional dónde participaron diferentes entidades relacionadas con la TIISP y la mediación intercultural. En cuanto al módulo sobre los conocimientos básicos del ámbito judicial para un intérprete en los servicios públicos, fue organizado en siete sesiones en las que se trataron aspectos relacionados con la organización judicial, la legislación española del ámbito penal y civil, los principales sujetos en los procesos del ámbito judicial y sus funciones, los conceptos básicos del derecho penal y civil y, por último, los conceptos básicos del procedimiento penal y civil.

Otra iniciativa del grupo MIRAS de la Universitat Autònoma de Barcelona consiste en la organización para el curso académico 2013/2014 de *Cursos de formación en interpretación en los servicios públicos*. Estos cursos retoman la experiencia iniciada con el *I Curso de especialización en interpretación en los servicios públicos en Cataluña*. La distinción respecto al curso anterior consiste en aquello que se no se centran en ninguna combinación lingüística ya que el objetivo principal que plantean es proporcionar conocimientos y destrezas aplicables a todas las combinaciones lingüísticas que actualmente tienen cabida en la interpretación en los servicios públicos en Cataluña. Se ofrecen tres cursos, de una duración total de diez horas cada uno, que abarcan las siguientes tres temáticas: interpretación en los servicios públicos en el ámbito sanitario, interpretación en los servicios públicos en el ámbito judicial y la interpretación telefónica y por videoconferencia. El contenido del curso de interpretación en los servicios públicos en el ámbito judicial abarca los aspectos teóricos y prácticos. En primer lugar se ofrece una introducción en el ordenamiento jurídico español. A continuación se presentan las técnicas de interpretación aplicadas al ámbito judicial. Por último, se realizan las prácticas de interpretación específicas al ámbito judicial.

En efecto, últimamente la formación de nivel de cursos de especialización resulta ser cada vez más numerosa. Existen varios motivos que explican esta situación entre los cuales cabe mencionar la flexibilidad respecto a la admisión de estudiantes, la adaptación de los contenidos a sus necesidades y a las necesidades de la sociedad contemporánea y la inversión económica ya que este tipo de formación se adapta a las posibilidades económicas de las personas que desean cursarla.

2.2.7. Investigación en la interpretación judicial en las universidades españolas

Aparte de los aspectos descritos anteriormente que contribuyen a la profesionalización de una actividad, la investigación tiene también un papel fundamental en este proceso tan complejo. En el ámbito concreto que nos interesa, cabe decir que la interpretación judicial representa un área de interés creciente y una de las actividades investigadoras de numerosos grupos de investigación de las universidades españolas/catalanas.

El grupo FTISPos (*Formación e Investigación en Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos*) de la Universidad de Alcalá, que comienza a funcionar en 1996, es un grupo dedicado a la formación e investigación en traducción e interpretación en los servicios públicos. La coordinadora del grupo es la Dra. Carmen Valero Garcés, Profesora Titular del Departamento de Filología Moderna de la

Universidad de Alcalá. Son tres los objetivos principales de este grupo de investigación. En primer objetivo es la formación de enlaces lingüístico-culturales competentes para actuar en los servicios públicos como interlocutores válidos entre los proveedores de servicios y la población extranjera. Con este fin, dispone de un *Grado en Lenguas Modernas y Traducción* que incluye la asignatura de Traducción Jurídico-Económica, y de un Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos que incluye un módulo de Traducción e Interpretación jurídico-administrativa cuyos contenidos hemos presentado en el apartado anterior. El segundo objetivo del grupo FITISPos versa sobre la investigación. Los proyectos desarrollados por este grupo se centran en el estudio de la calidad de comunicación entre los ciudadanos extranjeros y los profesionales de los servicios públicos y en el mejoramiento de dicha calidad, tanto a través de la señalización de los distintos problemas de comunicación que existen como a través de la formación y de la implantación de un servicio de traducción/interpretación adecuado y profesional. Por último, el tercer objetivo versa sobre la práctica. El grupo FITISPos cuenta con un servicio de traductores e intérpretes multilingües compuesto de ex alumnos formados en sus programas formativos, traductores *freelance* en lenguas minoritarias, profesores y colaboradores externos a la universidad, cuyo trabajo ha dado como fruto materiales útiles, tanto para la población inmigrante, como para los proveedores de servicios públicos.

En la Universidad de Granada, el grupo GRETI, que nace en el año 2001, se propone como objetivo desarrollar y consolidar una investigación rigurosa que contribuya a la mejora de la formación y a un ejercicio de la profesión que sea capaz de enfrentarse a los nuevos retos. La coordinadora del grupo GRETI es la Dra. Presentación Padilla, Profesora Titular de la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada. Dentro de una mayor especialización, el grupo reúne especialistas en diversos campos que cubren una amplia gama de enfoques, entre los cuales la interpretación en los servicios públicos, y concretamente la interpretación en el ámbito judicial y policial. A este respecto, destacan las tesis leídas o en curso de elaboración que tratan diferentes aspectos de este género y se enmarcan en las actividades de investigación desarrolladas por los miembros del grupo GRETI. A modo de ejemplo está la tesis del Dr. Juan Miguel Ortega Herráez “Análisis de la práctica de la interpretación judicial en España: el intérprete frente a su papel profesional” o la tesis de la doctoranda Ana Foulquié titulada “El abogado y el intérprete: servicios de interpretación en las dependencias policiales desde el punto de vista de los abogados del turno de oficio y extranjería”. Otro tipo de actividades del grupo GRETI es la organización de un ciclo de “Seminarios sobre la profesión de

intérprete en la actualidad” dirigido a los estudiantes de la especialidad de Interpretación de la Licenciatura de Traducción e Interpretación. Uno de ellos, celebrado el 19 de Marzo, se centró en la “Interpretación ante la Instancias Judiciales” y contó con profesionales del ámbito judicial así como del ámbito académico.

En el Departamento de Traducción e Interpretación de la Universitat Autònoma de Barcelona, el grupo MIRAS (*Mediació e Interpretació: Recerca en l'Àmbit Social*) que comienza a funcionar en 2009, es un grupo dedicado a la investigación y a la formación en mediación e interpretación en los servicios públicos. La coordinadora del grupo es la Dra. Marta Arumí, profesora del Departamento de Traducción e Interpretación de la Universitat Autònoma de Barcelona. Los objetivos principales del grupo MIRAS consisten en: describir la situación en el contexto catalán; definir cómo debería ser la formación; y crear vínculos con los agentes implicados: mediadores-intérpretes y administración. Entre los diferentes ámbitos de la ISP, incluye una línea de trabajo específica en interpretación judicial que abarca diferentes tipos de actividades. Una de ellas consiste en el desarrollo de programas de formación en interpretación judicial, que hemos descrito en el apartado anterior de la presente tesis. Otro tipo de actividad del grupo MIRAS consiste en la investigación que se realiza tanto a nivel europeo a través de la participación en el proyecto SOS-VICS, cuya descripción se ha hecho también en el apartado anterior, como a nivel local a través de los trabajos de fin de grado, tesinas de máster y tesis doctorales y en cuya categoría se incluye el presente trabajo.

Entre las numerosas actividades llevadas a cabo por el grupo MIRAS cabe también mencionar la IV Jornada de Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos en Cataluña que se celebró el 7 de junio de 2013 en el sede de la Universitat Autònoma de Barcelona bajo el genérico *La interpretación en los tribunales de justicia como garantía procesal; Oportunidades y retos de la Directiva 2010/64/UE*⁶³. Esta edición profundizó en cuestiones relacionadas con la interpretación en el ámbito judicial y ofreció elementos de reflexión sobre la Directiva 2010/64/UE relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. El evento contó con la colaboración de invitados de prestigio del ámbito judicial que expusieron sus visiones desde la perspectiva académica y la experiencia del terreno. Entre ellos, la magistrada Pilar de Luna Jiménez de Parga hizo una presentación sobre los problemas cotidianos de la interpretación judicial desde la perspectiva de los magistrados. Por su parte, Sylvie Monjean-Decaudin, Doctora

⁶³ Para más información consultar: <http://grupsderecerca.uab.cat/miras/es/content/iv-jornada-de-traducci%C3%B3n-e-interpretaci%C3%B3n-en-los-servicios-p%C3%BAblicos-en-catalu%C3%B1-la>

en derecho francés y español y profesora de la Universidad Cergy Pontoise de Francia, presentó el análisis de la Directiva 2010/64/UE relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales en el ámbito europeo mostrando, en concreto, su aplicación en el ámbito francés. La jornada terminó con una mesa redonda (*La interpretación en los tribunales de justicia en Cataluña*) que contó con la participación de cuatro invitados: Carlos Pascual Alfaro, magistrado del Juzgado de violencia sobre la mujer nº 1 de Barcelona, Núria Alsina, representante de los Servicios Territoriales del Departamento de Justicia de Girona, Noureddin Dardouri Ferjani, intérprete del Equipo de traducción e interpretación de la Ciudad de la Justicia de Barcelona y Gabriel Cabrera Méndez, responsable de interpretación en la empresa Dualia. Todos ellos han presentado su experiencia y las problemáticas que surgen en torno al trabajo diario y, al mismo tiempo, han propuesto soluciones para mejorar la situación de la interpretación judicial en Cataluña. En la IV jornada hubo un perfil variado de asistentes, incluyendo a los estudiantes, traductores e intérpretes, miembros de asociaciones interculturales, académicos y representantes de la Administración Pública. En este contexto, cabe destacar la importancia de esta actividad del grupo MIRAS, ya que permite crear un punto de encuentro y un foro de intercambio entre profesionales y universidad que cada año llega con nuevas ideas y nuevos debates.

2.2.7.1. Qualitas: proyecto europeo que evalúa los servicios de traducción e interpretación penales

En el marco de la investigación en interpretación judicial desarrollada por las universidades españolas se inscribe también el proyecto “Qualitas: Evaluación de la Calidad de la Interpretación Legal a través de Pruebas y Certificación” liderado por la Universidad de Alicante y financiado por la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea. La coordinadora es Cynthia Giambruno, profesora del Departamento de Traducción e Interpretación de la Universidad de Alicante, junto con el profesor Juan Manuel Ortega del mismo departamento. El proyecto tiene una duración de dos años y en él participan 15 países de la Unión Europea. Se desarrolla en torno a dos vertientes principales. Por un lado, tiene como objetivo proporcionar una hoja de ruta para el desarrollo de los procedimientos de certificación válidos y fiables, que regulen los servicios de traducción e interpretación en procesos penales y ponerla a disposición de todos los Estados miembros. A tal fin, pretende ofrecer información comprensible y útil sobre las medidas concretas a tomar para desarrollar instrumentos de certificación válida y fiable para todos los idiomas requeridos en los respectivos sistemas judiciales, formatos específicos, tipos de preguntas y criterios de rendimiento, con justificaciones razonadas y las indicaciones para su uso en situaciones específicas que se puedan adaptar a la realidad de cada país. Por otro lado, una vez

establecida esta hoja de ruta, pretende establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes oficiales debidamente cualificados.

2.3. Estado de la cuestión en Rumanía

Después de una revisión general de la situación de la interpretación judicial en el contexto internacional, español y catalán, en este apartado ofreceremos una panorámica del estado de la cuestión en interpretación judicial en Rumanía. En primer lugar, analizaremos la normativa rumana con respecto al derecho a interpretación y a traducción en los procedimientos judiciales. A continuación, presentaremos los sistemas de acreditación, y nos centraremos especialmente en el nombramiento como traductor e intérprete jurado que otorga el Ministerio de Justicia de Rumanía. Por último, describiremos diferentes ofertas formativas en interpretación judicial, haciendo especial hincapié en dos de ellas: las ofertas de nivel de grado y de nivel de posgrado. Todo esto nos permitirá obtener una imagen completa de la interpretación judicial en los tres contextos geográficos (internacional, español/catalán y rumano) y destacar las principales similitudes y divergencias que caracterizan estos contextos. Además, nos permitirá aportar un elemento de novedad ya que las investigaciones, cuyo objeto de estudio es la interpretación judicial en Rumanía, son muy escasas.

2.3.1. Normativa rumana con respecto al derecho a interpretación y a traducción en los procedimientos judiciales

Al igual que en España, el derecho a traducción e interpretación en los procesos judiciales se menciona en varios artículos de los principales documentos legislativos rumanos, como la Constitución de Rumanía de 21 de noviembre de 1991; el Código Procesal Penal de 30 de abril de 1997; la Ley 304/2004, de 28 de junio de 2004, sobre la organización judicial y la Ley 302/2004, de 1 de julio de 2004, sobre la cooperación judicial internacional en materia penal. Aparte de estos documentos, existe también una normativa específica, la Ley 178/1997, de 4 de noviembre de 1997, sobre la autorización y el pago de los traductores e intérpretes, cuyo carácter especial consiste en aquello que es el único documento en la legislación rumana que regula la actividad de los traductores e intérpretes para la justicia. Antes de proceder al análisis de este documento, veremos qué disposiciones establecen los demás textos legislativos.

2.3.1.1. Constitución de Rumanía de 21 de noviembre de 1991

La Constitución de Rumanía (CR) como ley fundamental, es la fuente principal de las normas procesales penales que recoge las disposiciones y normas generales para la realización de la

justicia penal. El derecho a intérprete en los procesos penales está consagrado en el art. 128 de la CR. Veamos qué dice exactamente este artículo:

Art. 128. El uso de la lengua materna y del intérprete ante la justicia

1. El proceso judicial se desarrolla en lengua rumana.
2. Los ciudadanos rumanos pertenecientes a minorías nacionales tienen derecho a expresarse en su lengua materna ante los órganos judiciales.
3. Las modalidades de ejercicio del derecho mencionado en el párrafo (2), incluyendo el uso de interpretación y traducción se establecerán de manera que no impidan la correcta administración de justicia y que no impliquen gastos adicionales para los interesados.
4. Los ciudadanos extranjeros y apátridas que no entiendan o no hablen la lengua rumana tienen derecho a tomar conocimiento de todos los documentos y diligencias del expediente, de hablar ante el juez y de poner conclusiones, por medio de intérprete; en los procesos penales este derecho se garantiza de forma gratuita.

Después de una lectura detenida de este artículo, observamos que el derecho a la traducción e interpretación se menciona de forma general sin aportar ninguna información en cuanto a otros aspectos más concretos, como su nombramiento, el nivel de formación requerida y la calificación profesional.

Aunque el título del presente artículo no contempla la traducción escrita de los documentos, sí que se incluye en el texto del párrafo 3, según el que las modalidades de ejercicio del derecho establecido, incluso por medio del uso de interpretaciones o de traducciones, se establecerán de modo que no impiden la buena administración de la justicia y no impliquen gastos suplementarios para los interesados.

En la Constitución se hace también referencia a la modalidad de prestación del servicio de traducción e interpretación y se dispone que, en los procesos penales, el derecho a traducción e interpretación se garantice de modo gratuito.

2.3.1.2. Código Procesal Penal, de 30 de abril de 1997

En el caso concreto de la justicia penal, el Código Procesal Penal de Rumanía (CPPR) de 30 de abril de 1997, regula la intervención del traductor e intérprete en los procedimientos penales. El art. 8 del CPPR establece que a las partes que no hablan ni entienden el idioma rumano se proporcionará de forma gratuita la posibilidad de declarar y de formular conclusiones por medio de un intérprete.

Es el art. 128 el que hace mención a la modalidad de nombramiento del intérprete estableciendo que puede ser asignado de oficio o elegido por las partes y debe ser un intérprete autorizado por la ley. Mención especial requiere esta última disposición del artículo que menciona la figura del intérprete autorizado y que se refiere al nombramiento como intérprete jurado, cuya descripción realizaremos en el apartado sobre la acreditación en interpretación judicial en Rumanía. Consideramos esta cláusula como muy importante, ya que demuestra que el acceso de los intérpretes a la justicia rumana se basa en un cierto control y que existe el reconocimiento profesional de esta figura. Además, demuestra que la actividad del intérprete jurado no es una actividad aislada, sino una actividad relacionada directamente con el acto judicial.

Otros aspectos de especial interés se recogen en los artículos 190 y 198 y hacen referencia a los derechos y obligaciones de los intérpretes. Por un lado, el art. 190 menciona las condiciones de retribución de los testigos, peritos e intérpretes. Respecto a estos últimos, establece que los intérpretes tienen derecho al reembolso de los gastos de viaje, manutención, alojamiento y otros gastos ocasionados, cuyo pago debe ser realizado después de haber cumplido sus tareas. Por otra parte, el art. 198 menciona algunas obligaciones del intérprete y las sanciones que se aplican en caso de su incumplimiento. Así, la ley prevé la aplicación al intérprete de una multa judicial, de un mínimo de 500 *lei* (“leones”)⁶⁴ y un máximo de 5000 *lei*, en caso de haberse ausentado de forma injustificada en un proceso penal o por haber mal cumplido las tareas asignadas.

Vemos que, a diferencia del documento de la Constitución, el Código Procesal Penal es un documento más explícito ya que aborda diferentes aspectos de la actividad del intérprete ante la justicia, entre los cuales consideramos que el de mayor importancia es el referente a la cualificación profesional que se ha de exigir a un intérprete.

2.3.1.3. Ley 304/2004, de 28 de junio de 2004, sobre la organización judicial

El derecho a la traducción e interpretación se recoge también en la Ley 304/2004, de 20 de junio de 2004, sobre la organización de la justicia. El art. 14.1 de este instrumento legislativo establece que el idioma de desarrollo del procedimiento judicial es el rumano. No obstante, el apartado 3 del mismo artículo dispone que en el caso de que una o más partes soliciten expresarse en su lengua materna, el tribunal debe garantizar el uso, de forma gratuita, de un intérprete o traductor jurado. Tal y como hemos visto, la mención del intérprete jurado se hace también en el Código

⁶⁴ El *leu* rumano (en plural *lei*), es la moneda oficial de Rumanía, donde se ha utilizado desde la fundación del Banco Nacional de Rumanía, en 1880. Un leu está dividido en 100 *bani* (en singular *ban*). El código del actual leu rumano es RON. El término *leu* significa etimológicamente “león”.

Procesal Penal. Esta situación demuestra de nuevo que la traducción e interpretación para la justicia rumana beneficia de una cierta profesionalización y reconocimiento por parte de la Administración de Justicia y se realiza por profesionales cualificados.

En este contexto, es importante decir que en Rumanía existe un registro de traductores e intérpretes jurados que depende del Ministerio de Justicia⁶⁵. Estos profesionales pueden prestar servicios de traducción e interpretación a instancia del Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Dirección Nacional de Lucha contra la Corrupción, los órganos de investigación penal, los órganos jurisdiccionales, los notarios, los abogados, etc. El registro se puede consultar utilizando diferentes criterios, como el nombre del traductor o intérprete, el nombre del tribunal correspondiente, los pares de lenguas o el código de autorización.

Llama también la atención que la Ley 304/2004 contempla de manera separada las dos figuras de intérprete y de traductor, haciendo distinción entre la interpretación, como actividad oral y la traducción, como actividad escrita. Así, el art. 12. 7 dispone la obligación para el intérprete o el traductor de firmar todos aquellos documentos que se escribieron o se grabaron a partir de su traducción.

2.3.1.4. Ley 302/2004, de 1 de julio de 2004, sobre la cooperación judicial internacional en materia penal

El derecho a la traducción e interpretación ante la justicia se recoge también en la Ley 302/2004, de 1 de julio de 2004, sobre la cooperación judicial en materia penal. A modo concreto, el art. 14 sobre las lenguas utilizadas en el marco de la cooperación judicial internacional hace referencia a la traducción escrita de las solicitudes de cooperación judicial internacional y establece que las solicitudes dirigidas a Rumanía y los anexos deberán estar acompañados de su traducción al rumano o al inglés o francés. En el caso de que estos documentos sean traducidos a un idioma distinto del rumano, la autoridad central competente o la autoridad judicial competente, en los casos de la transmisión directa, tomará las medidas necesarias para su traducción en régimen de urgencia. Las solicitudes formuladas por las autoridades rumanas y los anexos se acompañan de su traducción en uno de los idiomas previstos en el instrumento jurídico aplicable en relación con el Estado solicitante. Las respuestas a las solicitudes dirigidas a Rumanía se redactan en el idioma

⁶⁵ El registro completo se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.just.ro/MinisterulJusti%C8%9Biei/Listapersoanelorautorizate/Interpretisitraduicatoriautorizati/tabid/129/Default.aspx> [Fecha consulta: 2014, 28 de agosto]

rumano. Su traducción al idioma oficial del Estado solicitante o al inglés o francés es facultativa, salvo si el instrumento jurídico internacional aplicable no dispone lo contrario. Si la respuesta a las solicitudes formuladas por las autoridades rumanas no está redactada en el idioma rumano, o acompañada de la traducción al rumano, la autoridad central competente o la autoridad judicial competente en el caso de la transmisión directa toma medidas para su traducción.

De este artículo observamos de nuevo que la laguna que se aprecia claramente se refiere a la formación y titulación del traductor, así como a la forma en que se habrá de nombrar.

2.3.1.5. Ley 178/1997, de 4 de noviembre de 2004, sobre la autorización y el pago de los traductores e intérpretes

Tal y como hemos mencionado en la introducción de este apartado, aparte de los documentos legislativos que regulan parcialmente algunos aspectos de la actividad de traducción e interpretación para la justicia, en Rumanía existe un documento legislativo específico, la Ley 178, del 4 de noviembre de 1997, que regula la actividad de los traductores e intérpretes jurados y, concretamente, los aspectos relacionados con el nombramiento y la retribución económica de estos profesionales. A diferencia de la legislación española que no establece como condición obligatoria el hecho de que los traductores e intérpretes que trabajan para la justicia tengan el título de jurado y que tal y como tendremos oportunidad de comprobar más adelante, en los juzgados de Barcelona ningún intérprete de rumano dispone de este título, la legislación rumana define claramente para qué órganos judiciales habrán de prestar sus servicios estos profesionales. Concretamente, estos órganos son: el Consejo Superior de la Magistratura, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía del Tribunal Supremo de Casación y Justicia, la Fiscalía Nacional Anticorrupción, los órganos de instrucción penal, las instancias judiciales, los notarios públicos y los abogados.

Así, el art. 1 establece cuáles son los instrumentos legislativos que regulan el uso de la traducción e interpretación por diferentes organismos de la Administración de Justicia y dispone que las autoridades, tales como el Consejo Superior de la Magistratura, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía del Tribunal Supremo de Casación y Justicia y la Fiscalía Nacional Anticorrupción están autorizados a utilizar, en base a los contratos civiles de prestación de servicios, traductores e intérpretes para realizar traducciones desde y hacia las lenguas extranjeras. Por otro lado, las instancias judiciales, las fiscalías y los órganos de investigación penal recurren a los servicios de traductores e intérpretes en base a las condiciones establecidas en el CPPR o el Código Procesal

Civil de Rumanía (CPCR), así como en la Ley 189/2003 sobre la asistencia judicial internacional en materia civil y mercantil, la Ley 302/2004 sobre la cooperación judicial internacional en materia penal y los tratados internacionales ratificados por Rumanía. Por su parte, los notarios pueden recurrir a los servicios de traducción e interpretación en base a las disposiciones de la Ley 36/1995 relativa a los notarios públicos y su actividad. Finalmente, los abogados pueden también contratar y hacer uso de los servicios de traductores e intérpretes para el desarrollo de su actividad.

La característica más importante de la presente Ley es que hace referencia al estatuto profesional de los traductores e intérpretes, y dispone que puedan ejercer la actividad de traducción e interpretación única y exclusivamente las personas autorizadas por el Ministerio de Justicia. En este contexto, la Ley se complementa con un reglamento de aplicación que contiene los detalles del nombramiento de los traductores e intérpretes jurados por el Ministerio de Justicia, cuya descripción realizaremos más adelante.

Tal y como hemos mencionado, la existencia de un instrumento legislativo que autorice el ejercicio de la actividad de traducción e interpretación para la justicia exclusivamente por los traductores e intérpretes jurados representa la principal distinción respecto a España, donde las disposiciones de la legislación actual vigente no estipulan como requisito obligatorio una tal condición y dónde pueden ejercer esta actividad, aparte de los traductores e intérpretes jurados, cualquier otra persona que conozca el idioma sin necesidad de acreditar este conocimiento con cualificaciones profesionales o estudios correspondientes.

Entre las disposiciones de la Ley 178/1997 destaca también la relativa a la responsabilidad del Ministerio de Justicia para la elaboración de registros de traductores e intérpretes jurados y presentación de estos registros ante el Consejo Superior de la Magistratura, el Tribunal Supremo de Casación y Justicia, la Fiscalía del Tribunal Supremo de Casación y Justicia, la Fiscalía Nacional Anticorrupción y las cortes de apelación. Por su parte, cada uno de estos órganos judiciales tiene competencia para poner los registros de traductores e intérpretes jurados a disposición de los órganos jerárquicamente inferiores. Así, por ejemplo, la Fiscalía del Tribunal Supremo de Casación y Justicia es la autoridad competente para poner estos registros a disposición de las fiscalías subordinadas. Las cortes de apelación ponen los registros a disposición de los tribunales y juzgados de su jurisdicción. Los registros se ponen también a disposición del Ministerio de la Administración y del Interior, la Unión Nacional de Notarios Públicos y el Consejo General de la

Abogacía de Rumanía que, a su vez, los ponen a disposición de los órganos de investigación penal, las oficinas de notarios públicos y las oficinas de abogados que se encuentran en su subordinación. El proceso de actualización de los registros se realiza periódicamente y depende del nombramiento de nuevos candidatos o de anulación del título de traductor e intérprete jurado a los candidatos ya existentes.

La Ley regula, entre otros aspectos, las condiciones de remuneración de los traductores e intérpretes por los servicios prestados y dispone que las tarifas se establezcan en función del índice de la tasa de inflación, por la orden común del Ministro de Justicia y del Ministro de Finanzas Públicas. Asimismo, las tarifas para el pago de los traductores e intérpretes no pueden ser inferiores a 200.000 *lei* por hora. Por otro lado, la Ley prevé también el aumento de la tarifa con un 50% para la traducción desde o hacia una lengua oriental (japonés, chino, etc.) o una lengua de menor utilización, un 50% para las traducciones en régimen de urgencia (de 24 a 48 horas), un 100% para las interpretaciones simultáneas realizadas para las instancias judiciales, los órganos de investigación penal y las fiscalías y otro 100% para las traducciones realizadas los fines de semana y los días festivos, o en el horario nocturno de 22:00h a 06:00h. Los traductores e intérpretes que realizan desplazamientos hacia lugares distintos a los de su domicilio para prestar servicio solicitado por las instancias judiciales, las fiscalías y los órganos de investigación penal, tienen derecho a reembolso de los gastos de viaje, manutención, alojamiento y otros gastos necesarios. Todos los precios mencionados son brutos e sujetos a retención fiscal en la medida establecida por la ley.

Aunque la ley establezca la prestación de servicios de traducción e interpretación para la justicia obligatoriamente por traductores e intérpretes jurados, incluye también una excepción a esta regla. Así, en el caso de que no existan traductores e intérpretes jurados, para garantizar el ejercicio de los derechos y atribuciones reconocidas, los órganos judiciales pueden recurrir a las personas de confianza que conozcan y dominen a un nivel profesional los idiomas que se necesitan para la traducción y/o la interpretación. En este caso, el pago de la actividad realizada por estas personas se realiza en las mismas condiciones que el pago de los traductores e intérpretes jurados. Cabría preguntarse qué tipo de personas de confianza se incluyen en esta categoría y de qué calificaciones profesionales deben disponer. A pesar de ello, la importancia de la presente ley consiste en aquello que es el único documento en la legislación rumana que se centra única y exclusivamente en la traducción e interpretación en el ámbito judicial y que garantiza el reconocimiento del traductor e intérprete como una figura profesional consolidada.

2.3.2. Acreditación en interpretación judicial

2.3.2.1. Nombramiento como traductor e intérprete jurado

Ante todo, cabe mencionar que, en la actualidad, en Rumanía existen dos formas de acreditación profesional como traductor e intérprete: la acreditación otorgada por el Ministerio de Cultura que da acceso al desempeño de la actividad profesional en todos los ámbitos, excepto el de la justicia, y la acreditación otorgada por el Ministerio de Justicia que acredita únicamente a los profesionales del ámbito de la justicia. Nos adentraremos a continuación en la situación específica de la acreditación de profesionales que desempeñan labores de traducción e interpretación ante la justicia.

Así pues, la única acreditación profesional existente en Rumanía relacionada con el ámbito de la justicia es la de los traductores e intérpretes jurados cuyo nombramiento corresponde al Ministerio de Justicia. Asimismo, el Ministerio de Justicia tiene competencia para la creación del registro de traductores e intérpretes jurados.

En la actualidad, la única forma de nombramiento como traductor e intérprete jurado es en base a la evaluación del expediente del candidato. La modalidad de superación del examen no se incluye en el proceso de nombramiento como traductor e intérprete jurado, aunque sí que se incluye en el nombramiento como traductor e intérprete que otorga el Ministerio de Cultura.

2.3.2.2. Requisitos para el nombramiento como traductor e intérprete jurado

El nombramiento como “traductor e intérprete jurado” (*traducător și interpret autorizat*) en Rumanía se obtiene en base a la solicitud del candidato que reúne una serie de condiciones, tales como: dispone de nacionalidad rumana, de un Estado miembro de la UE o de un país firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; posee el título de Licenciado o el equivalente que demuestre la especialización en el idioma o idiomas extranjeros para los que se solicita el nombramiento como intérprete jurado, o que ateste que el candidato haya finalizado los estudios en una institución de educación superior en el idioma extranjero solicitado o que posee el título de bachillerato o el equivalente que demuestre que el candidato haya finalizado la escuela secundaria en el idioma extranjero solicitado, o que esté acreditado por el Ministerio de Cultura como traductor para la especialidad de ciencias jurídicas y para los pares de lenguas solicitados; no tiene antecedentes penales y, por último, dispone de buena reputación profesional y social.

Consideramos que, de la totalidad de estos requisitos resulta ser ambiguo aquel que se refiere a la formación previa del candidato. Cabría preguntarse hasta qué punto un graduado en ciencias económicas por una institución superior de otro país, o un candidato que haya cumplido los estudios de bachillerato en un idioma extranjero dispone de conocimientos especializados y habilidades necesarias para la práctica profesional de intérprete jurado. Además, no podemos olvidar las diferentes materias que se enseñan en los programas de formación en interpretación, como tipologías y técnicas de interpretación, recursos, ordenamiento jurídico, etc., que son importantes para la formación de unos intérpretes que garanticen un servicio de alta calidad y profesionalidad.

2.3.2.3. Documentación necesaria para la tramitación de las solicitudes

La documentación necesaria que el Ministerio de Justicia de Rumanía establece para el nombramiento como traductor e intérprete jurado se compone, en primer lugar, por la solicitud firmada del candidato, dirigida al Ministro de Justicia, con indicación del nombre y apellido del solicitante, de la dirección completa y del teléfono. Aparte de estos datos, la solicitud debe incluir la mención de que el candidato es nacional de Rumanía, de un Estado miembro de la UE o de un país firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de la Confederación Suiza y la mención del/de los idioma/s para los que se solicita el nombramiento.

En segundo lugar, junto a la solicitud, el candidato debe presentar la documentación que acredite el nivel de formación cumplido. A tal efecto puede servir la fotocopia compulsada del título de Licenciado o su equivalente que demuestre la especialización en el idioma o idiomas extranjeros que se requieren para el nombramiento como traductor e intérprete jurado. Si en el título de Licenciado consta la especialización en “lenguas modernas aplicadas”, “traducción e interpretación”, “estudios judíos” o “estudios americanos” sin especificación exacta de las lenguas extranjeras para las que se solicita el nombramiento como traductor e intérprete jurado, el candidato debe también presentar el original o fotocopia compulsada del expediente académico o de la certificación emitida por la universidad que demuestre la especialización en estos idiomas.

Otro documento que puede presentar el candidato para acreditar su formación previa es la fotocopia compulsada del título de Licenciado o su equivalente que demuestre que el candidato haya finalizado los estudios de una institución de educación superior en el idioma extranjero para el que se solicita el nombramiento como traductor e intérprete jurado. Si en el título de Licenciado no consta que la persona haya finalizado una institución de educación superior en el

idioma requerido, el candidato debe también presentar el original o fotocopia compulsada del expediente académico o de la certificación emitida por la institución que demuestre que el idioma extranjero solicitado para el nombramiento como traductor e intérprete jurado haya sido el mismo en el que se realizó la formación. La formación previa puede ser también acreditada en base a la fotocopia compulsada del título de bachillerato o su equivalente que demuestre que el candidato haya finalizado la escuela secundaria en el idioma extranjero requerido. Si en el título de bachillerato no resulta expresamente que el candidato haya completado la formación secundaria en el idioma requerido, el candidato debe también presentar el original o fotocopia compulsada del expediente académico del candidato con mención del idioma en el que se realizó la formación. En el caso de titulaciones extranjeras, debe aportarse la credencial de homologación. Por último, el documento que acredite la formación previa del candidato puede ser también la fotocopia compulsada del certificado de traductor expedido por el Ministerio de Cultura para la especialidad de ciencias jurídicas y para los pares de lenguas solicitados para el título de traductor e intérprete jurado.

El nombramiento como traductor e intérprete jurado se otorga únicamente en base a estos documentos que acrediten la formación. El Ministerio de Justicia no acepta ningún otro documento presentado a tal fin, como por ejemplo los títulos de máster, doctorado, certificados de competencia lingüística (TOEFL, DALF), etc.

Aparte de la solicitud y del documento acreditativo de la formación previa, el candidato debe también aportar el original del certificado de antecedentes penales, cuya validez no debe superar seis meses desde la fecha de emisión. Si el certificado de antecedentes penales es expedido por las autoridades extranjeras, se debe aportar el original apostillado junto con su traducción oficial al rumano.

En la categoría de documentación necesaria para la tramitación de solicitudes se incluye también uno de los documentos de identidad del candidato, como por ejemplo el DNI, el pasaporte, el certificado de registro o la tarjeta de residencia permanente. En el caso de que los documentos citados sean redactados en una escritura cuyo alfabeto es diferente del latino, se debe adjuntar la traducción oficial de los mismos. Otros documentos requeridos son las fotocopias del certificado de nacimiento, certificado de matrimonio y de cualquier otro documento que demuestre el cambio de nombre. Para los extranjeros, los certificados de nacimiento y de matrimonio deben ser apostillados y acompañados de la traducción oficial al rumano. Se requiere también la

aportación del certificado médico que demuestre explícitamente que el solicitante es apto para realizar el trabajo de traducción e interpretación. Los certificados emitidos por las autoridades extranjeras deben ser apostillados y acompañados por la traducción oficial al rumano. Finalmente, la última documentación que tienen que aportar los candidatos es el justificante de pago de la tasa judicial, cuyo valor es de 300 *lei* por cada lengua extranjera que se solicita para el título de traductor e intérprete jurado. El pago de la tasa judicial se realiza en efectivo, por transferencia bancaria u on-line en la cuenta de la autoridad administrativa territorial donde el candidato tiene su domicilio o residencia. Si el candidato no tiene su domicilio o residencia en Rumanía, el pago de la tasa judicial se realiza a nombre del Ayuntamiento del Sector número 5 de Bucarest.

Respecto a los candidatos extranjeros nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, de un país firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de la Confederación Suiza, es requisito obligatorio para ellos acreditar el conocimiento del idioma rumano. A tal fin, han de aportar certificados de competencia lingüística o documentos de finalización de estudios con enseñanza en lengua rumana. En cambio, estos candidatos no necesitan demostrar el conocimiento del idioma oficial del Estado miembro de la Unión Europea o de un país firmante del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Además, el ciudadano extranjero acreditado como traductor o intérprete en ciencias jurídicas por la autoridad competente del Estado miembro de origen o de procedencia queda exentado del proceso estándar de nombramiento como traductor e intérprete jurado.

2.3.2.4. Plazo de resolución de las solicitudes

De acuerdo con las disposiciones del art. 4.2 de la Ley 178/1997, el nombramiento como traductor e intérprete jurado se realiza por orden del Ministro de Justicia en el plazo de 30 días naturales desde la fecha de presentación de las solicitudes. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de 15 días.

2.3.2.5. Derechos y obligaciones de los traductores e intérpretes jurados

En lo referente a los derechos de los traductores e intérpretes jurados, les corresponde, en primer lugar, el derecho al pago de honorario establecido en conformidad con las tarifas establecidas por la orden común del Ministro de Justicia y del Ministro de Finanzas Públicas.

Aparte del pago de los honorarios, corresponde también el derecho al reembolso de los gastos de viaje, manutención, alojamiento y otros gastos necesarios para los traductores e intérpretes que

realicen desplazamientos a otras localidades según la solicitud de las instancias judiciales, las fiscalías y los órganos de investigación penal.

Por otro lado, les corresponde la obligación de solicitar, en el plazo de 60 días desde la fecha de otorgamiento del título, su inscripción en el registro en el tribunal que corresponde a la jurisdicción de su domicilio. Los traductores e intérpretes que no sean registrados en uno de estos tribunales no pueden ejercer su actividad profesional.

Los traductores e intérpretes jurados tienen la obligación de notificar al Ministerio de Justicia, en el plazo máximo de 30 días, cualquier cambio producido respecto a su título. Asimismo, les corresponde la obligación de notificar, en el plazo máximo de 60 días, al Ministerio de Justicia y al tribunal en cuyo registro se encuentran inscritos, cualquier cambio de nombre, domicilio, residencia o teléfono. Los traductores e intérpretes que no cumplan estas obligaciones no pueden ejercer su actividad laboral.

2.3.2.6. Modificación y anulación del título de traductor e intérprete jurado

El cambio de nombre del traductor o intérprete por razón de matrimonio o divorcio o cambio de nombre por vía administrativa, conlleva el cambio del título de traductor e intérprete jurado. Para cumplir este procedimiento, se requiere la aportación ante el Ministerio de Justicia de una serie de documentos, como por ejemplo la solicitud, el original del título de traductor e intérprete jurado, la fotocopia del certificado de matrimonio o la resolución judicial de cambio de nombre en el caso de divorcio y la fotocopia del documento de identidad con el nombre cambiado. El plazo de emisión del nuevo título es de 30 días a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante el Ministerio de Justicia.

La anulación del título de traductor e intérprete jurado puede tener lugar cuando el traductor o intérprete no cumpla las condiciones que se le atribuyen por la Ley, cuando se encuentre condenado por sentencia firme definitiva por un delito cometido en relación con el ejercicio de su profesión, cuando su incapacidad profesional sea notificada por escrito por el beneficiario de sus servicios, cuando deniegue, sin motivos justificados y durante el período de un año, el ejercicio de los servicios que le corresponden y, por último, cuando su actividad sea interrumpida por causa de fallecimiento. Todas estas condiciones se someten a la verificación por parte del Ministerio de Justicia y en el caso de que una de estas situaciones haya sido constatada, el

Ministro de Justicia emite la orden de anulación del título de traductor e intérprete jurado y envía la notificación a la persona interesada, salvo en el caso de su fallecimiento.

2.3.3. Formación en interpretación judicial

Tras el breve recorrido por la normativa vigente y la descripción del procedimiento para el nombramiento de intérpretes jurados, en este apartado procedemos a la descripción de la panorámica de la formación en interpretación judicial en Rumanía.

Las universidades rumanas, conscientes de los cambios que se requieren para la integración en el sistema europeo de enseñanza superior, adoptaron desde el año académico 2005-2006 el sistema de enseñanza de Bolonia. Entre los cambios introducidos están la modificación de la estructura de las especializaciones, el aumento de la duración y de la importancia de la formación de nivel de máster, la reducción de la formación de nivel de grado, etc. Respecto a éste último, normalmente los programas de grado se extienden durante un período de 3 a 5 años.

En cuanto a la traducción e interpretación judicial, la oferta formativa resulta ser escasa tanto a nivel de grado, como a nivel de posgrado. Entre las principales características a destacar es “la orientación hacia aspectos europeos así como hacia gestión terminológica como elemento fundamental en la práctica de la traducción” (Suri Bucurenciu y Vitalaru, 2014:345). A continuación presentamos algunos de estos programas de formación.

2.3.3.1. Formación de nivel de grado

Los programas rumanos de formación de nivel de grado están marcados por dos características esenciales. En primer lugar, cabe mencionar que el contenido formativo de estos programas está poco orientado hacia la interpretación judicial, con predominio hacia la disciplina de traducción enfocada en los aspectos terminológicos. Así, en la Facultad de Letras de la Universidad “Alexandru Ioan Cuza” de Iași, se ofrece desde el curso académico 2009-2010 la formación de nivel de grado denominada *Licență în Traducere și Interpretare* (Grado en Traducción e Interpretación). Esta formación tiene una duración total de tres años y consiste en 180 créditos ECTS. En el Grado existen dos asignaturas obligatorias denominadas Competencia de Comunicación en Lengua Extranjera (A) y Competencia de Comunicación en Lengua Extranjera (B), con 5 créditos cada una. Ambas asignaturas se imparten en el segundo curso y consisten en

tres módulos: Interpretación consecutiva, Traducción especializada (ámbito jurídico) y Traducción especializada (ámbito médico).

En segundo lugar, en algunas universidades los programas de formación existentes parecen ser más avanzados, ya que incluyen la asignatura de Mediación Cultural. No obstante, dicha asignatura no está especializada por ámbitos. Tal es el caso de la Universidad de Craiova que ofrece, igual que en el ejemplo anterior, la formación denominada *Licență în Traducere și Interpretare* (Grado en Traducción e Interpretación) para los idiomas inglés y francés. En el tercer curso de este programa se imparte una asignatura obligatoria denominada Lenguaje Jurídico, con 2 créditos, que se centra en el estudio de la tipología del discurso jurídico, en las modalidades de expresión y los estilos específicos y en la problemática de la traducción de los documentos comunitarios. Aparte de esta asignatura, se imparte también, en el primer curso, la asignatura opcional de Traducción como Mediación Cultural, con 2 créditos ECTS. Esta asignatura no tiene un enfoque específico al ámbito judicial, sino tiene el objetivo de introducir a los estudiantes en los difíciles problemas de traducción en general considerada como un proceso de mediación cultural. Por un lado, se hace hincapié en el análisis de los principales desafíos que enfrentan los traductores cuando se trata de encontrar los equivalentes culturales en los textos literarios. Por otro lado, se estudia el papel del mediador cultural, traductor/intérprete en el espacio social.

2.3.3.2. Formación de nivel de posgrado

Respecto a la formación de nivel de posgrado, destaca la asignatura de Traducción Jurídica que en algunas universidades se imparte junto con otras disciplinas, como la Traducción de textos elaborados en la UE o el Derecho. En cuanto a la temática de los programas rumanos de posgrado, resulta ser “bastante específica y centrada en los siguientes aspectos: lenguaje, terminología y técnicas de traducción del texto jurídico” (Suri Bucurenciu y Vitalaru, 2014:343). A modo de ejemplo, podemos citar la Universidad “Babeș Bolyai” de Cluj-Napoca donde la Facultad de Letras oferta el *Masterat European de Traductologie-Terminologie* (Máster Europeo de Traducción-Terminología) que pertenece a la red de Másteres Europeos en Traducción reconocida por la Dirección General de Traducción de la Unión Europea. El máster está organizado en dos cursos académicos con 115 créditos ECTS. Está destinado a los licenciados que desean realizar una carrera como traductores especializados, terminólogos, revisores, especialistas en subtitulación y localización. Las lenguas de trabajo del máster son: inglés-rumano, francés-rumano, alemán-rumano y español-rumano. El programa de estudios incluye diversas asignaturas, de las cuales la Traducción jurídico-notarial se imparte en el tercer y cuarto semestre.

Por su parte, la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas de la Universidad de Pitești imparte el máster interdisciplinario *Masterat de Jurislingvistică - Terminologie și Traducere Juridică* (Master en Jurilingüística - Terminología y Traducción Jurídica) diseñado para los licenciados de lenguas modernas aplicadas, literatura, derecho, relaciones internacionales, periodismo, y ciencias humanas. La duración de esta formación es de un año y medio y las principales lenguas de trabajo son el rumano, el inglés y el francés. El contenido del programa, con un total de 120 créditos ECTS, tiene carácter profesional y pluridisciplinar proporcionando, por un lado, una formación adaptada a las necesidades socio-profesionales y, por otro lado, una apertura hacia la investigación científica. En máster está organizado en dos módulos: competencia jurídica y competencia lingüística. Entre las asignaturas del módulo de competencia jurídica cabe mencionar la Traducción jurídico-administrativa, con un total de 5 créditos.

La Universidad de Craiova imparte el *Masterat de Limba Engleză și Limba Franceză-Traducere și Terminologie Juridică Europeană* (Master en lengua Inglesa y Francesa-Traducción y Terminología Jurídica Europea). Tal y como lo indica su nombre, el objetivo de este máster consiste en la formación de los futuros especialistas bien documentados y con sólidos conocimientos teóricos y prácticos que desarrollarán su actividad a nivel nacional e internacional. La duración de la formación es de dos años. Consta de 120 créditos ECTS distribuidos en asignaturas obligatorias, complementarias y facultativas. En el segundo año se imparte la asignatura de Traducción jurídica, de 4 créditos, que tiene un doble enfoque. Por un lado, se trabaja la tipología textual específica a los contratos y documentos notariales en inglés y francés. Por otro lado, se trabajan los textos normativos en las mismas lenguas. Aparte de esta asignatura, se enseñan también las asignaturas de Derecho: Derecho comercial; Derecho privado comparado; Derecho público comparado; Derecho institucional comunitario y Derecho humano.

Por último, en la Facultad de Letras, Historia y Teología de la Universidad de Oeste de Timișoara se ofrece el *Masterat de Traducere Specializată* (Máster en Traducción Especializada). El máster está organizado en dos cursos académicos con 120 créditos ECTS, y con inglés y alemán como lenguas de trabajo. Cada curso académico se estructura en once asignaturas de las cuales cabe mencionar la asignatura de Traducción jurídica, con 4 créditos, que se imparte en primer año y la asignatura de Traducción jurídica, con enfoque en la traducción de los documentos elaborados en la UE, también con 4 créditos e impartida en el segundo año.

En base a esta descripción, podríamos concluir, en primer lugar, que en Rumanía existe poca oferta formativa en traducción e interpretación judicial. En segundo lugar, las ofertas formativas presentadas resultan ser poco especializadas en este ámbito ya que no incluyen asignaturas o módulos que garanticen una preparación completa para el desempeño de esta actividad, sino se limitan a las temáticas de traducción de textos jurídicos en general, traducción en el contexto de la UE o derecho. Finalmente, observamos que en algunos programas se ha incorporado una nueva disciplina de Mediación Cultural, aunque no tiene un enfoque concreto en la traducción e interpretación judicial.

3. Recapitulación

La descripción de los sistemas de acreditación y de formación, así como de la normativa en interpretación judicial en los cinco países más avanzados en este campo presenta un panorama muy heterogéneo. El caso de Australia resulta ser polémico en cuanto a la adecuación de su sistema de acreditación (NAATI) a la interpretación judicial, ya que se trata de un sistema muy amplio y generalista. Por otro lado, destaca la conexión entre la oferta formativa mayoritariamente de nivel universitario y la acreditación. En Estados Unidos, los instrumentos legislativos que apuntan a la necesidad de traductores e intérpretes mayoritariamente para el ámbito de la justicia, contribuyen a la consolidación de la profesión de interpretación judicial. Existe una oferta formativa de gran diversidad que contempla la formación de corta duración, cursos oficiales de especialización en traducción e interpretación judicial o la formación ofertada por las instituciones no universitarias. En Reino Unido, el único órgano responsable para la acreditación de intérpretes judiciales es el *Chartered Institute of Linguists* (IoL) que ha puesto en marcha un sistema de acreditación unificada a través del programa de formación *Diploma in Public Service Interpreting* (DPSI) que entre otros ámbitos de especialidad incluye también la interpretación judicial. En lo que a la formación en interpretación judicial se refiere, aunque el IoL es el organismo responsable para la acreditación, no abarca el ámbito de la formación. Los candidatos que deseen realizar una formación para obtener posteriormente el DPSI lo pueden hacer en uno de los centros autorizados por el IoL. En Canadá, el sistema de certificación está gestionado por el *Canadian Translators, Terminologists and Interpreters Council* (CTTIC). La interpretación judicial queda contemplada a nivel legislativo y jurisprudencial en el Código Penal y la *Charte des droits et libertés de la personne*. Respecto a la formación en interpretación judicial, la oferta formativa se concentra fundamentalmente en el nivel de enseñanza postsecundaria no universitaria ofertada por los *community colleges* así como por las asociaciones sin ánimo de lucro o agencias de traducción e interpretación. En Suecia, el camino hacia el desarrollo y la consolidación de la TISP como

profesión empieza junto con las iniciativas legales y las normativas relacionadas con la Administración de Justicia. El derecho a interpretación ante los tribunales está regulado en el *Code of Judicial Procedure* y el *Administrative Court Procedure Act*. Este marco legislativo ha contribuido al establecimiento en los tribunales de unos estándares altos en relación con la interpretación. Además, Suecia cuenta con un sistema de acreditación cuya monitorización está llevando a cabo la Oficina Nacional de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (*Kammarkollegiet*). Respecto a la formación, resalta la existencia de dos tipos de programas de formación de intérpretes, siendo uno los cursos académicos impartidos en las universidades suecas y el otro los cursos de formación profesional impartidos en los centros de educación para adultos y las asociaciones voluntarias de educación.

En España, y en el contexto concreto de Cataluña, pese a contar con una cierta historia, aunque inferior a los países mencionados anteriormente, la profesión de interpretación judicial se caracteriza por una falta de regulación y de reconocimiento. La externalización del servicio a empresas adjudicatarias sólo ha servido para mermar la calidad y fomentar la falta de profesionalización del personal que presta los servicios de traducción e interpretación en sede judicial. A nivel legislativo, el derecho a un intérprete en los procedimientos judiciales se menciona de forma muy vaga. Tampoco existe un sistema concreto de acreditación de los intérpretes judiciales. El panorama de la formación revela que la formación de nivel de grado no ofrece un contenido muy completo en el que se cubra una gran variedad de temas. El único tipo de formación que resulta ser más completo y más especializado es la formación de nivel de posgrado y los programas formativos de éste nivel son todavía reducidos.

Por último, en Rumanía, la traducción e interpretación judicial parece beneficiar de una cierta profesionalización y reconocimiento por parte de la Administración de Justicia. Entre los principales instrumentos legislativos, destaca la Ley 178/1997, de 4 de noviembre de 2004, sobre la autorización y el pago de los traductores e intérpretes, cuya característica esencial es que hace referencia al estatuto profesional de los traductores e intérpretes, y dispone que pueden ejercer la actividad de traducción e interpretación única y exclusivamente las personas acreditadas por el Ministerio de Justicia. De hecho, la única acreditación profesional existente es la del intérprete jurado que otorga éste Ministerio. Por otro lado, resalta la carencia de oferta formativa en traducción e interpretación judicial. Los programas formativos resultan ser poco especializados ya que no incluyen asignaturas o módulos que garantizan una preparación completa para el

desempeño de esta actividad, sino se limitan a las temáticas de traducción de textos jurídicos en general, traducción en el contexto de la UE o Derecho.

PARTE II. MARCO JURÍDICO PENAL DE RUMANÍA

Después de una profunda revisión bibliográfica, en la segunda parte de nuestra tesis presentamos la panorámica del Derecho penal y procesal penal rumano que nos permite describir su evolución y su sistema vigente en español. Esta descripción nos ayudará a comprender la realidad cultural de partida y facilitará la labor de traducción de los términos que surgen en el ámbito judicial. Lejos de limitarnos a una simple traducción de los tratados redactados en lengua original en rumano nos interesa reflexionar sobre la mejor forma de trasladar dichos conceptos al español. Así destacaremos algunos conceptos que por su especial dificultad, desde el punto de vista de la traducción, nos parece que deben ser objeto de mayor estudio.

Capítulo 3. Derecho penal rumano

En este capítulo, realizado fundamentalmente a partir de la obra de Mitrache (2012), presentamos el derecho penal rumano. Comenzaremos con los aspectos generales del derecho penal rumano centrándonos en su definición, sus características, sus objetivos y sus funciones. A continuación, realizaremos un pequeño recorrido por las principales fuentes del derecho penal rumano. Continuaremos hablando de las infracciones y de las penas en Rumanía, centrándonos, sobre todo, en la descripción de sus características esenciales, tipología, períodos y fases de desarrollo, etc. Finalmente, realizaremos una breve exposición de las medidas de seguridad en el derecho penal rumano.

1. Aspectos generales del derecho penal rumano

1.1. Definición del derecho penal

La defensa de los valores sociales contra los hechos peligrosos delictivos ha sido una condición de existencia de la sociedad. Tras la aparición del Estado, esta condición se ha convertido en una de sus funciones más importantes y cuya aplicación se realiza mediante el derecho penal.

El término *derecho penal* se utiliza para designar la rama del derecho como sistema de normas jurídicas que rigen las relaciones de defensa social. Sin embargo, tal y como apunta Mitrache (2012:19) el término derecho penal se utiliza también para referirse a la ciencia del derecho penal como un conjunto de ideas, teorías y pensamientos con respecto al derecho penal. De hecho, para atribuir una definición al derecho penal se tiene que tomar en cuenta su objeto, su método específico de reglamentación, su objetivo, así como la modalidad de realización de este objetivo.

Así pues, el derecho penal representa un conjunto de normas jurídicas organizadas y estructuradas en función de ciertos principios tales como: el delito, las sanciones penales y la responsabilidad penal. Más concretamente se puede definir el derecho penal como:

[...] un sistema compuesto por una serie de normas jurídicas que regulan las relaciones de defensa social mediante la prohibición de los delitos a través de sanciones específicas llamadas penas, con el objetivo de proteger los valores sociales ya sea a través de la prevención de los delitos o mediante la aplicación de las penas a las personas responsables por dichos delitos (Mitrache 2012:20).

1.2. Objeto del derecho penal

Existen tres objetos principales del derecho penal rumano. El primero versa sobre las relaciones de defensa social que surgen entre los miembros de la sociedad para el cumplimiento de ciertos valores como los derechos y libertades de la persona, la paz y el orden público, la propia sociedad en su conjunto. El respecto de dichos valores garantiza el desarrollo normal de la vida de una sociedad.

El segundo objeto del derecho penal se refiere a las relaciones de represión penal que se establecen después de la comisión del delito entre el Estado y el delincuente. El Estado tiene el derecho y la obligación de someter a la responsabilidad penal al infractor y el infractor, por su parte, tiene la obligación de someterse a la ejecución de la pena.

Finalmente, las relaciones de defensa social constituyen el tercer objeto del derecho penal rumano. Son relaciones que surgen en el momento de la entrada en vigor de la ley penal. Estas relaciones pueden ser de tipo represivo o de conformidad. Según los autores, el objeto del derecho penal representa un ámbito muy amplio e incluye no solamente las relaciones de conflicto, sino también las relaciones de cooperación que establecen las normas penales.

1.3. Importancia y necesidad del derecho penal

La necesidad del derecho penal está determinada por varios argumentos. Entre ellos, el argumento primordial reside en la necesidad de defensa de los valores sociales y se explica por cuanto no es posible la existencia de una sociedad sin garantizar la protección de sus valores básicos tales como: el individuo con sus derechos y libertades, el Estado rumano, su unidad e indivisibilidad, la soberanía, la independencia, la propiedad, y, por último, la paz y el orden público.

Otro argumento de la necesidad del derecho penal parte de la existencia del delito y de la necesidad de combatirlo.

El último argumento consiste en la necesidad de una regulación jurídica de la defensa social. Esta necesidad está condicionada, por una parte, por el interés de la sociedad para garantizar una protección eficaz de su sistema de valores mediante la prevención y la sanción de los delitos, y, por otra parte, por el mismo interés para que la defensa social se realice de acuerdo con la voluntad y el cumplimiento de los derechos del autor del delito – su defensa ante la arbitrariedad de los órganos del Estado que participan en el desempeño de la función de defensa social.

1.4. Características del derecho penal

El derecho penal puede revestir diversas características. Una de ellas es la autonomía y la unidad del derecho, así como el hecho de ser público. La autonomía del derecho penal se refleja en sus relaciones reguladoras, las que residen en la defensa social. Generalmente, la vida social de un Estado está regulada por otras ramas del derecho, mientras que el derecho penal interviene únicamente para sancionar los hechos peligrosos. En este contexto, protege los intereses que no están protegidos por ninguna otra rama del derecho. La unidad del derecho penal reside en la unidad de los principios que atraviesan la legislación penal con respecto al delito, a la responsabilidad penal y a las sanciones. Por último, el derecho penal pertenece al derecho público dado que siempre ha defendido los valores de la sociedad.

1.5. Objetivo y funciones del derecho penal

Como ya se ha dicho, el derecho penal tiene como objetivo principal la defensa de los valores sociales fundamentales de una sociedad contra las infracciones. En el caso rumano, y tal y como se menciona en el art. 1 del Código Penal de Rumanía (CPR), la ley penal protege ante las infracciones que atenten contra la soberanía, la independencia, la unidad y la indivisibilidad del Estado, los derechos y libertades de las personas, la propiedad, así como todo el orden jurídico. El objetivo del derecho penal se materializa en la política penal y representa el instrumento clave en la aplicación de la política penal.

El derecho penal rumano realiza su misión de protección de la sociedad por medio de su intervención para reprimir o sancionar el delito ya cometido, así como para prevenir que en el futuro sea cometido por otros o por el mismo delincuente.

Otra función característica del derecho penal en Rumanía es la garantía del marco legal para la realización de la misión de protección social. Esta función implica tanto la inclusión en la ley de los hechos peligrosos para los valores de la sociedad, como de las sanciones que los órganos del Estado pueden aplicar en el caso de cometerse los hechos delictivos. Cabe destacar que esta función garantiza tanto la protección de los valores de una sociedad, como la protección de los delincuentes ante el abuso que puedan manifestar hacia ellos las instituciones estatales.

Finalmente, existe una tercera función que se atribuye al derecho penal rumano. Se trata de garantizar el desarrollo de valores y relaciones sociales nuevas, tales como valores democráticos del Estado de derecho, derechos fundamentales de las personas, etc.

1.6. Relación del derecho penal rumano con otras áreas del derecho

En el derecho rumano, el derecho penal se relaciona con otras áreas del derecho. El vínculo más estrecho se establece con el derecho procesal penal. En efecto, el derecho penal se realiza y logra sus objetivos mediante el derecho procesal penal que, a su vez, no puede existir sin el derecho penal. Las normas del derecho penal establecen las infracciones, las penas y la responsabilidad penal para las personas que delinquen, mientras que las normas del derecho procesal penal establecen el procedimiento para el enjuiciamiento de estas personas.

El derecho penal rumano se relaciona también con el derecho constitucional y con el derecho civil. Con el derecho constitucional el derecho penal interviene en las relaciones sociales que se dan en la creación, el mantenimiento y el ejercicio del poder del Estado. Las normas penales tipifican los hechos que ponen en peligro al Estado y los valores esenciales de la sociedad fijados por las normas del derecho constitucional. Con el derecho civil el derecho penal interviene en la defensa de las relaciones patrimoniales y personales no patrimoniales que son objeto de regulación del derecho civil.

2. Fuentes del derecho penal rumano

2.1. Constitución de Rumanía

Entre las fuentes del derecho penal rumano cabe destacar en primer lugar la Constitución de Rumanía de 21 de noviembre de 1991 que, a través de sus normas, establece los valores sociales básicos del Estado rumano. Estos valores, que incluyen la soberanía, la independencia, la unidad e indivisibilidad del estado, el individuo con sus derechos y libertades, la propiedad pública y

privada, y la paz y el orden público, están también protegidos contra las infracciones graves por las normas del derecho penal.

2.2. Código Penal de Rumanía

El CPR es la principal fuente del derecho penal ya que comprende prácticamente todas las leyes penales generales, y la mayoría de las leyes penales especiales.

El Código Penal de 1865, más conocido en rumano como *Codul Cuza* (Código de Cuza)⁶⁶, adoptado poco después de la unión de 1859 de Moldavia con el País Rumano, unificó la legislación penal y constituyó un paso considerable en la evolución del derecho rumano. Se inspiró en los modelos del Código Penal francés de 1810 y del Código Penal prusiano de 1859. El CPR de 1865 era entonces una ley penal moderna que garantizaba una reglamentación adecuada de las relaciones de defensa social de aquella época. A este respecto, establece por primera vez los principios fundamentales del derecho penal, tales como el principio de legalidad de las infracciones y de las penas, la igualdad ante la ley penal, la culpabilidad del infractor y la responsabilidad. Otra característica del Código Penal de 1865 es la clasificación de las infracciones en tres categorías: crimen, delito y falta. Además, este código que recibió en su época la calificación de código penal menos duro, destaca por la eliminación de la pena de muerte, de los castigos corporales, de la confiscación de bienes y de los trabajos forzados perpetuos.

El Código Penal de 1937 más conocido en rumano como *Codul penal Carol al II-lea* (Código penal de Carlos II)⁶⁷ fue diseñado para asegurar la unidad legislativa del país después de la Gran Unión⁶⁸ de 1 de diciembre de 1918. Su entrada en vigor el 1 de enero de 1937, supuso un gran progreso en el marco legislativo del país puesto que fue elaborado en base a principios democráticos y progresistas. Aparte del concepto de pena, se introducen también los conceptos de medida de seguridad y medida educativa para menores delincuentes. Se le consideró como una de las leyes más avanzadas de aquella época, el permaneció en vigor hasta el año 1969.

⁶⁶ Alejandro Juan Cuza (en rumano, *Alexandru Ioan Cuza*) fue un político nacido en Moldavia que llegó a ser Príncipe de los Principados Unidos de Valaquia y Moldavia entre 1859 y 1866. Cuza consiguió la unión de los dos principados, el nuevo país se llamó "*România*", y la capital se estableció en București. Cuza inició una serie de reformas que contribuyeron a la modernización de la sociedad rumana y de las estructuras estatales. Entre ellas cabe destacar la adopción del Código Penal, del Código Civil y de la Ley de la Educación.

⁶⁷ Carlos II de Rumanía (en rumano *Carol al II-lea al României*) fue rey de Rumanía.

⁶⁸ Transilvania, Bucovina y Besarabia, que habían sido incorporadas las dos primeras al imperio austrohúngaro y la otra a Rusia, se convierten en provincias del Estado nacional rumano.

El CPR del año 1969 se elaboró bajo la influencia de la ideología marxista. No obstante, se alejó en gran parte de esta influencia y estableció los principios de política penal moderna que encontramos hoy en día en todas las leyes actuales. Se trata de los principios de legalidad de los delitos y de las penas, y de responsabilidad penal personal basada en la culpa. A partir de la revolución de 1989, el CPR fue modificado sucesivamente por una serie de leyes especiales.

El CPR de 2004 fue aprobado por la Ley 302/2004 y vino a sustituir al antiguo Código Penal de 1969, este Código representa una ley penal de carácter moderno que elimina las disposiciones introducidas por el sistema comunista para proteger el régimen totalitario e introduce nuevas disposiciones con el objetivo de hacer compatible la legislación penal rumana con la legislación penal europea y facilitar de este modo el acceso de Rumanía a la Unión Europea. A modo de ejemplo, el CPR de 2004 divide las infracciones en crímenes y delitos (Título I, capítulo I, art. 3), introduce la pena de multa por días o trabajo en beneficio público, aumenta las penas para las infracciones más peligrosas e introduce otras normas compatibles con la evolución de la sociedad rumana.

2.3. Leyes penales complementarias

Otra fuente del derecho penal rumano viene representada por las llamadas leyes penales complementarias cuyo objetivo es desarrollar las normas del CPR. Están consideradas como fuente de derecho penal las siguientes leyes penales complementarias:

- La Ley 275/2006 sobre ejecución de las penas y de las medidas ordenadas por los órganos judiciales durante el proceso penal regula las normas relativas a la ejecución de las penas. La mayoría de sus normas desarrollan las normas del CPR.
- La Ley 302/2004 sobre la cooperación judicial internacional en materia penal.
- La Ley 546 del 14 de octubre de 2002 de amnistía y de su procedimiento de atribución. En esta ley se desarrollan los principios de concesión de la amnistía previstos en la CR y en el CPR.
- El Decreto-ley 112 del 30 de agosto de 2001 sobre la sanción de los hechos cometidos fuera del país por los ciudadanos rumanos o por personas extranjeras con domicilio en Rumanía, aprobado y modificado por la Ley 252 de 29 de abril de 2009.
- La Ley 290/2004 sobre antecedentes penales.

2.4. Leyes no penales con disposiciones penales

Pertenecen a este grupo las leyes que contemplan las infracciones que no están incluidas en el CPR. A modo de ejemplo encontramos el art. 57 de la Ley 244/2002 sobre la vid y el vino en el sistema de la organización común del mercado vitivinícola, que reconoce como infracción la acción de deforestación de los viñedos sin autorización y prevé la aplicación de la sanción prevista en el art. 217 del CPR.

2.5. Tratados y convenios internacionales

La última categoría de los actos jurídicos considerados como fuente del derecho penal rumano son los tratados y convenios internacionales. Bulai y Bulai (2007) identifican tres tipos de tratados y convenios internacionales: a) tratados y convenios por los que el Estado rumano se compromete a tipificar y penalizar ciertos hechos especialmente peligrosos que afectan a los valores e intereses comunes de la sociedad; b) tratados y convenios internacionales relativos a la asistencia jurídica internacional en materia penal y, por último, c) tratados internacionales de derechos humanos. La primera categoría de tratados y convenios internacionales puede ser considerada como fuente indirecta del derecho penal dado que a través de ellos los Estados asumen la obligación de regular mediante la ley penal este tipo de delitos. Los tratados internacionales y convenios relativos a la asistencia jurídica internacional que incluyen las normas de extradición representan las fuentes directas del derecho penal. Los tratados internacionales de derechos humanos son fuentes directas del derecho penal rumano, porque tienen prioridad sobre las leyes nacionales en vigor. Un ejemplo de esta última fuente directa es el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

3. Definición de infracción en el derecho penal rumano

3.1. Noción y características esenciales de la infracción

Existen tres acepciones del concepto de infracción en la ciencia de Derecho penal. La primera de ellas es que la infracción representa un hecho cometido por un individuo que contradice una norma y vulnera un cierto valor social por el que se verá sometido a la imposición de una pena. En esta acepción, la infracción puede adoptar la forma de traición cometida por x , asesinato cometido por y , o robo cometido por z .

En lo referente a la segunda acepción, la infracción se define como un hecho contemplado por la ley penal y cuya comisión en el futuro está prohibida e impedida por el legislador mediante sanciones específicas. En esta acepción, la infracción está prevista en la parte especial del Código

Penal, en las leyes penales específicas, así como en las leyes no penales con disposiciones penales, y puede adoptar la forma de traición, espionaje, asesinato, robo, abandono de familia, etc.

Por último, en la tercera acepción, el concepto de infracción es examinado como institución fundamental de derecho penal que junto con otras dos instituciones fundamentales – responsabilidad penal y sanciones penales – forma los pilares del derecho penal.

El CPR define el concepto de infracción en su art. 17 como un hecho considerado peligroso para la sociedad, cometido con culpa y previsto por la ley penal. En este sentido, la noción de infracción abarca tres aspectos esenciales: el peligro social, la culpa y la disposición en la ley. Estos aspectos constituyen también las principales características de la infracción.

Respecto al primer aspecto, la noción de peligro social se refiere a cualquier actividad llevada a cabo contra las normas en vigor porque impide el desarrollo normal de las relaciones sociales. Existen dos formas de peligro social: genérico o abstracto y concreto. La apreciación del peligro social genérico se efectúa en base a unos datos objetivos o subjetivos tales como: la importancia del valor social protegido, la gravedad del daño provocado, la frecuencia de los hechos que se pueden cometer, la personalidad del individuo responsable de su comisión, las circunstancias en las que se pueden cometer, etc. El resultado de la evaluación realizada por el legislador, se materializa en la introducción del hecho en la ley penal y la previsión de la pena necesaria para combatir y prevenir este hecho en el futuro. Por su lado, el peligro social concreto es el acto concreto cometido por un individuo, apreciado por el tribunal y reflejado en la sanción penal aplicada. La apreciación del peligro social concreto de un hecho se realiza en función de los daños producidos para el valor social, las condiciones en las que se produjo, sus circunstancias, la personalidad del individuo responsable de su comisión, etc.

La segunda característica esencial de la infracción se refiere a la comisión de los hechos con culpa. La culpa se define como la actitud psíquica del individuo con respecto al hecho cometido y las consecuencias que se pueden derivar de este hecho.

La tercera característica de la infracción es que debe ser prevista en la ley, hecho que permite diferenciarla de otras formas de ilícito jurídico.

3.2. Períodos y fases de desarrollo de la infracción

Toda infracción se desarrolla en dos fases: la fase interna y la fase externa. La fase interna, llamada también psíquica, es específica para las infracciones premeditadas. Entre sus características principales destacan tres fases esenciales: a) el nacimiento de la idea de cometer una infracción; b) la deliberación, donde se analizan los motivos a favor o en contra de la realización de la infracción; c) la decisión de cometer la infracción. La fase interna no tiene relevancia penal, dado que la decisión de cometer una infracción no representa una manifestación del individuo en sus relaciones sociales y, por lo tanto, no se puede inculpar.

La fase externa corresponde a la ejecución de la decisión de cometer una infracción a través de las siguientes fases: a) fase de preparación; b) fase de ejecución; c) fase de consecuencias.

La fase de preparación se caracteriza por la realización de actividades destinadas a preparar la ejecución de una infracción. En esta fase se obtienen datos, información, medios y se realizan todas las actividades encaminadas a preparar el acto de la infracción. La fase de ejecución se caracteriza por la aplicación práctica de la decisión de cometer una infracción. Por último, la fase de consecuencias se caracteriza por la ejecución integral de la acción y por la producción de las consecuencias inmediatas reconocidas como socialmente peligrosas.

3.3. Formas de infracción

En la doctrina penal, las formas de infracción corresponden a sus fases de desarrollo. De este modo, se identifican las tres formas principales: actos preparatorios, tentativa, infracción consumada.

Los actos preparatorios representan la primera fase externa de la infracción e incluyen actos, como actividades de obtención de datos e informaciones o de adaptación de los medios e instrumentos que serán utilizados para cometer la infracción, así como de creación de las condiciones favorables para el cumplimiento del propósito establecido. En función de su naturaleza y de su contenido, los actos preparatorios se clasifican en: actos de preparación material y actos de preparación moral. Los primeros consisten en la preparación material para la comisión de la infracción tales como la adquisición de instrumentos necesarios (un cuchillo, sustancias venenosas, llaves para la apertura de cerraduras, medios de transporte, etc.). Los segundos consisten en la creación de condiciones psíquicas favorables para la comisión de la

infracción, tales como: recopilación de datos e informaciones con respecto al lugar y el momento de la infracción, búsqueda de cómplices, etc.

La tentativa es la forma de infracción que consiste en la ejecución de la decisión de cometer una infracción y su interrupción o imposibilidad de llevarse a cabo en su totalidad. Existe una serie de condiciones que distinguen la tentativa de otros tipos de infracciones, tales como el acto preparatorio o el delito consumado. Estas condiciones son: a) la existencia de una decisión de cometer la infracción; b) la ejecución de esta decisión y c) la interrupción del proceso de ejecución. La tentativa tiene varias formas. En función del grado de realización, distinguimos entre tentativa acabada y tentativa inacabada. En la primera, el sujeto decide ejecutar la infracción, lleva a cabo dicha ejecución, pero sin conseguir el resultado final, mientras que en la segunda, tras la decisión de ejecutar la infracción, la ejecución se interrumpe y el resultado final no se produce. Común a ambas formas de tentativa es el hecho de que el resultado no se produzca por causas diversas a la voluntad del sujeto que está cometiendo la infracción.

El tercer tipo de infracción es la infracción consumada. La infracción se considera consumada cuando la actividad criminal llevada a cabo produce el resultado delictivo perseguido y dicho resultado abarca todas las condiciones que establece la ley para la existencia de una infracción.

3.4. Reincidencia como pluralidad de infracciones

En el derecho penal rumano el concepto de pluralidad de infracciones se utiliza para referirse a la situación en la que un sujeto comete varias infracciones antes o después de ser condenado definitivamente por una de ellas. Una de las formas de pluralidad de infracciones previstas en el CPR es la reincidencia que se define como la infracción cometida de forma repetitiva por un sujeto que anteriormente ha sido sujeto de otra infracción.

Existen diferentes tipos de reincidencia establecidos en función de diferentes criterios. Así, en función del momento de comisión de una nueva infracción, es decir antes o después de la ejecución de la pena, la reincidencia se clasifica en: a) *reincidencia post condenatoria* que consiste en la comisión de una nueva infracción posterior a la decisión de condena por otra infracción cometida y anterior a su ejecución; y b) *reincidencia post ejecutoria* que consiste en la comisión de una nueva infracción posterior a la ejecución de la condena por una infracción anterior.

En función de la naturaleza de las infracciones, la reincidencia puede ser: a) *general*, es decir que no está condicionada por la naturaleza de las infracciones cometidas; y b) *especial*, es decir que está condicionada por la comisión de infracciones del mismo tipo.

En función de la gravedad de la condena, la reincidencia se clasifica en: a) *reincidencia absoluta* que consiste en la comisión de una nueva infracción independiente de la gravedad de la condena pronunciada para la infracción anterior; b) *reincidencia relativa* que consiste en la comisión de una nueva infracción posterior a una condena definitiva de cierta gravedad pronunciada para una infracción anterior.

Según el criterio de la temporalidad transcurrida entre la ejecución de la pena para una infracción anterior y la comisión de una nueva infracción, la reincidencia se clasifica en: a) *reincidencia permanente* que consiste en la comisión de una nueva infracción indiferente del tiempo transcurrido de la condena o ejecución de la pena por una infracción anterior; y b) *reincidencia temporal* que consiste en la comisión de una nueva infracción en un tiempo determinado después de la condena o de la ejecución de la pena por una infracción anterior.

En función del criterio del lugar de la aplicación de la pena, distinguimos entre: a) *reincidencia nacional* o territorial, cuando la condena de pena de prisión es emitida por la instancia judicial rumana y b) *reincidencia internacional*, cuando la condena de pena de prisión es emitida por una instancia judicial extranjera.

3.5. Pluralidad de infractores

El concepto de pluralidad de infractores designa la situación donde varias personas cooperan con el objetivo de cometer una infracción. En la doctrina penal se identifican tres formas de pluralidad de infractores: pluralidad natural, pluralidad constituida y pluralidad ocasional.

La pluralidad natural se produce cuando la infracción que se pretende cometer exige, por su naturaleza, la cooperación de varias personas. Algunas infracciones son bilaterales, dado que implican la cooperación de dos personas. Un ejemplo de este tipo de infracción es la bigamia o el adulterio. Otras, implican la cooperación de varias personas, como en el caso de infracciones contra la institución del estado o la rebelión. Una de las características esenciales de la pluralidad natural es considerar autor de la infracción a cada participante implicado. Por lo tanto, la responsabilidad penal de cada participante se establece en función del resultado producido.

La pluralidad constituida es la forma que consiste en la agrupación de varias personas para cometer una infracción. Del mismo modo que en el caso de la pluralidad natural, en la pluralidad constituida cada persona es considerada autor de la infracción y se le aplicará una sanción penal.

Por último, la pluralidad ocasional, conocida también bajo la denominación de *participación penal*, se produce cuando la infracción es cometida por un número de personas superior a lo necesario de acuerdo con la naturaleza de la misma infracción. A diferencia de la pluralidad natural y constituida, en la pluralidad ocasional de infractores cada participante es considerado responsable de una parte de la infracción y la responsabilidad penal recaerá en función de su contribución en la comisión del hecho infractor.

Existen varios criterios de clasificación de la participación penal. Así, según el criterio de la actitud psíquica hacia el resultado del hecho cometido, distinguimos dos tipos de participación penal: a) *participación propia* que se produce cuando todos los participantes en la infracción actúan con el mismo nivel de culpabilidad; y b) *participación impropia* que se produce cuando todos los participantes en la infracción no actúan con el mismo nivel de culpabilidad.

En función del criterio de contribución de los participantes en la comisión de la infracción, la participación penal se clasifica en diferentes tipos. Uno de ellos es denominado *autoría y coautoría* y representa la actividad de ejecución directa e inmediata de un hecho. El término de autor de la infracción designa la persona que comete una infracción de forma directa, sin la ayuda de otro participante, mientras que el término de coautor de la infracción se reserva para la persona o personas que participan en la comisión de la infracción.

Otro tipo de participación penal es denominado *instigación*. Este tipo consiste en la incitación de manera intencionada y por cualquier medio de una persona, llamada instigador, a otra persona, llamada instigado, a cometer un hecho. En otras palabras, al instigador le pertenece la decisión de cometer una infracción, cuya aplicación será realizada por el instigado.

El tercer tipo de participación penal es denominado *complicidad* y consiste en la actividad de facilitación o de contribución a la comisión de un hecho. A diferencia de otras formas de participación penal, la complicidad implica la contribución indirecta de la persona y está considerada como forma de participación secundaria en relación con otros tipos de participación.

4. Las penas en el derecho penal rumano

4.1. Noción general de la pena

En el marco de las sanciones del derecho penal, la noción de pena ocupa un lugar muy importante puesto que representa la única sanción penal establecida para garantizar la restitución del orden jurídico vulnerado por una infracción. El concepto de pena se define como una medida de restricción y modalidad de reeducación prevista por la ley y aplicada por la instancia judicial respecto al infractor para evitar una infracción. Esta definición está completada por la disposición del art. 52 del CPR, según la cual la ejecución de la pena tiene como objetivo crear una actitud correcta hacia el trabajo, hacia el orden jurídico y hacia las normas de convivencia social, y no debe causar sufrimientos físicos ni humillar a la persona condenada.

4.2. Objetivo y funciones de la pena

Tal y como recoge el art. 52 del CPR, el objetivo principal de la pena es la prevención de nuevas infracciones. Este objetivo se dirige tanto a la persona a la que se aplica una pena para restringir y reeducar al infractor, como a otros destinatarios de la ley penal que, bajo la amenaza de la pena prevista por la norma penal, conforman su conducta a las exigencias de dicha norma penal.

Las principales funciones de la pena son:

- *Función de coacción.* Consiste en la obligación de la persona condenada de soportar las privaciones y las restricciones previstas en calidad de pena como respuesta a su conducta peligrosa y que contradice las normas de la ley penal.

- *Función de reeducación.* Consiste en la reeducación del condenado a través de la eliminación de sus hábitos antisociales.

- *Función de ejemplaridad.* Se explica por el hecho de que la firmeza, la prontitud y la intransigencia con las que es castigado el infractor determinan a otros individuos a no cometer otras infracciones.

- *Función de eliminación.* Consiste en la eliminación temporal o permanente del condenado de la sociedad. Esta función se realiza por dos vías: el aislamiento temporal del infractor mediante su encarcelamiento por tiempo limitado o el aislamiento definitivo del infractor mediante la cadena perpetua (art. 53 CPR).

4.3. Clasificación de las penas

La tipología de las penas se establece en función de diferentes criterios de clasificación. Así, según su papel y su nivel de importancia, las penas se clasifican en: a) penas principales y b) penas complementarias.

La función de las penas principales es sancionar al infractor. Así, para cualquier hecho inculpativo, la ley establece de forma obligatoria una pena. En la legislación rumana, las penas principales están estipuladas en el art. 53 del CPR y se clasifican en tres categorías: a) cadena perpetua; b) prisión y c) multa.

La cadena perpetua representa la pena más rigurosa de la legislación penal rumana actual. Consiste en la privación de libertad del condenado de forma permanente. La aplicación de este tipo de pena se realiza en centros penitenciarios especialmente destinados para este fin, o bien en secciones especiales de centros penitenciarios habituales en régimen de máxima seguridad. La cadena perpetua fue introducida en la legislación rumana por el Decreto-ley núm. 6 de 7 de enero de 1990 como sustituto a la pena de muerte. El CPR establece entre otros casos, la aplicación de esta pena para las infracciones graves contra la seguridad del Estado (art. 155-163 y 167), contra la capacidad de defensa nacional (art. 338 y 339), para algunas infracciones que atentan contra la paz y la humanidad y para el asesinato (art. 176). El CPR establece también las excepciones de aplicación de este tipo de pena. Así, la cadena perpetua no se aplica para los infractores que en el momento de la sentencia de condena tienen una edad superior a 60 años. En este caso se aplica la pena de prisión con una duración de 25 años y la pena de privación de derechos por el período máximo (art. 55 CPR). Quedan también excluidos de la pena de cadena perpetua los infractores menores de edad (art. 109 CPR), siendo aplicada en este caso la pena de prisión de 5 a 20 años.

La pena de prisión consiste en la privación de libertad del condenado a través de su emplazamiento en un entorno cerrado, aislado de la sociedad y de la familia, por un período determinado por la sentencia definitiva, sometido a un sistema de vida y de trabajo ordenado y riguroso con el objetivo de cambiar su conciencia y su actitud hacia los valores sociales. En la legislación penal rumana, los límites generales de la pena de prisión oscilan entre 15 días y 30 años (art. 53.1 CPR).

La pena de multa consiste en la obligación de la persona condenada a pagar una cierta cantidad de dinero al Estado. Aparte de ser una sanción penal de tipo jurídico, la multa se aplica también

como sanción administrativa, disciplinaria, civil, fiscal y procesal. Este tipo de pena se utiliza frecuentemente para sancionar las infracciones de peligro social reducido. La ejecución de la pena se realiza mediante el pago total por el condenado de la cantidad establecida por el organismo de ejecución y la presentación del recibo de pago en el plazo máximo de tres meses a partir de la decisión de condena. El valor de la multa oscila entre un mínimo de 100 *lei* y un máximo de 50.000 *lei*. En el caso de la imposibilidad del pago integral de la multa, el condenado puede solicitar su fraccionamiento en un período máximo de 2 años (art. 425.2 CPR). Si los ingresos de la persona condenada resultan insuficientes para el pago integral de la multa en el plazo establecido, su ejecución se aplica también sobre los bienes del condenado. El incumplimiento del pago de la multa en el plazo máximo de tres meses, o bien en el plazo ofrecido para el pago fraccionado, atrae la ejecución forzada de la condena. Finalmente, si la ejecución de esta última medida no se hace posible, existe la posibilidad de la sustitución de la pena de multa con la pena de prisión (art. 63 CPR).

Las penas complementarias son penas cuya función es completar la represión exigida por la pena principal. Las penas complementarias se aplican únicamente con las penas principales. En el derecho penal rumano, las penas complementarias son de dos tipos: la pena de privación de ejercer los derechos y la pena de destitución de cargo militar.

El primer tipo de pena complementaria consiste en la privación, por un período de uno hasta diez años, de uno o varios derechos previstos por la ley tales como derecho a elegir y a ser elegido en las funciones y cargos públicos (art. 64.a) CPR) o derecho a ocupar un puesto relacionado con el ejercicio de la autoridad del Estado (art. 64.b) CPR).

Por su parte, la pena complementaria de destituir de cargo militar consiste en la privación del rango militar y del derecho de usar el uniforme militar (art. 67.1 CPR). A diferencia de la pena anterior, donde la privación de los derechos tiene una duración determinada, la privación del rango militar y del derecho a usar el uniforme se aplica para siempre. Otra característica distintiva es la limitación de este tipo de pena a ciertos sujetos, siendo aplicada únicamente a los condenados militares en activo o a los condenados militares jubilados.

4.4. Individualización de las penas

Tal y como se ha mencionado anteriormente, la comisión de una infracción y el establecimiento de la responsabilidad penal tiene como consecuencia la aplicación de las sanciones de derecho

penal previstas por la ley con el objetivo de restablecer el orden y rehabilitar y reeducar a los infractores. La operación mediante la cual la pena se adapta a las necesidades de protección social se denomina en el derecho penal rumano individualización de la pena. Existen tres tipos de individualización de la pena: legal, administrativa y judicial. La individualización legal se realiza por el legislador en la fase de la elaboración de las leyes. La individualización administrativa corresponde a las autoridades administrativas y se realiza en la fase de ejecución de la pena de prisión. Por último, el tercer tipo de individualización, la individualización judicial se realiza por el órgano judicial y consiste en la aplicación de la pena concreta por un hecho cometido por el infractor en función del nivel de peligro social del hecho, de la peligrosidad del infractor, de las circunstancias atenuantes o agravantes que caracterizan tanto la infracción como al infractor, etc.

En el contexto de las circunstancias de agravación o de atenuación de la pena se distingue entre los estados y las circunstancias. Por el concepto de estado se denominan ciertas entidades, hechos o situaciones reglamentadas en el CPR como instituciones distintas con sus efectos de atenuación o de agravación de la pena. Las circunstancias son situaciones, características, cualidades y otros datos de la realidad externa del contenido de la infracción relativos al hecho y su entorno o al autor y a su biografía.

Las circunstancias pueden ser atenuantes o agravantes. En la categoría de circunstancias atenuantes se incluye todo tipo de estado, situación, circunstancia u otros datos relativos a la infracción o la persona responsable de su comisión y que revelan un nivel inferior de peligro social. Las circunstancias atenuantes tienen un carácter accidental puesto que no son específicas de cada infracción. El CPR distingue dos tipos de circunstancias atenuantes: legales y judiciales. Según las disposiciones del art. 73 CPR, las circunstancias atenuantes legales son: a) exceso de los límites de la defensa; b) exceso de los límites de necesidad; c) provocación. Por otra parte, según las disposiciones del art. 74 CPR, las circunstancias atenuantes judiciales son: a) buena conducta del infractor antes de la comisión del hecho; b) perseverancia del infractor para reparar los daños causados por la infracción que ha cometido; c) conducta honesta durante el proceso, colaboración para el descubrimiento o la detención de los participantes.

En la categoría de circunstancias agravantes se incluyen los estados, las situaciones, las circunstancias u otros datos relativos a la infracción o la persona responsable de su comisión y que revelan un nivel más alto de peligro social. Del mismo modo que las circunstancias atenuantes, las circunstancias agravantes tienen un carácter accidental y pueden ser legales y

judiciales. Según lo dispuesto en el art. 75.1 CPR, se consideran circunstancias agravantes legales las siguientes situaciones: a) comisión del hecho por tres o más personas conjuntamente; b) comisión del hecho mediante actos de crueldad, violencia contra los miembros de la familia o modalidades que representan peligro público; c) comisión de un hecho por un infractor mayor de edad conjuntamente con un infractor menor de edad; d) comisión de un hecho en relación con la raza, nacionalidad, etnia, idioma, religión, género, orientación sexual, opinión, afiliación política, creencias, riqueza, origen social, edad, discapacidad, enfermedades crónicas o la infección de sida; e) comisión de un hecho por motivos mezquinos; f) comisión de un hecho en estado de embriaguez especialmente provocado para este fin; g) comisión de un hecho aprovechando una situación de catástrofe.

Respecto a las circunstancias agravantes judiciales, éstas se identifican por el órgano judicial que tiene la capacidad de apreciar si las circunstancias anteriores, simultáneas o posteriores a la infracción atribuyen al hecho cometido un carácter grave. Se consideran circunstancias agravantes judiciales las siguientes dos situaciones: a) el hecho de que el infractor se encontraba en estado de embriaguez en el momento de la comisión de la infracción; b) el hecho de que durante el servicio de vigilancia, el infractor sustrae bienes o comete un robo con violencia.

4.5. Individualización judicial de la ejecución de las penas

El órgano judicial, teniendo en cuenta los criterios generales de individualización de las penas previstas en el art. 72 CPR y las condiciones y circunstancias del hecho cometido, establece y aplica la pena que deberá cumplir el condenado. Dicha pena se aplica mediante el encarcelamiento en la prisión o mediante el pago de la multa a través de la *Casa de Economii si Consemnatiuni*⁶⁹ o una sucursal bancaria. Asimismo, la ley dispone también que es el órgano judicial el responsable de determinar la modalidad de ejecución de la pena. De este modo, el órgano judicial puede establecer que la pena se ejecute en el *lugar de trabajo* o en una *prisión militar*, o incluso aplicar la *suspensión condicional de la pena* o la *suspensión de la pena bajo supervisión*.

4.5.1. Suspensión condicional de la ejecución de la pena

La suspensión condicional de la ejecución de la pena consiste en el aplazamiento, por una duración determinada y en función de condiciones determinadas, de la ejecución de la pena establecida. Una de las condiciones de la suspensión condicional de la pena es que la persona no haya sido condenada previamente a una pena de prisión superior a los 6 meses.

⁶⁹ *Casa de Economii si Consemnatiuni* (CEC) es una caja de ahorros de titularidad pública fundada en 1864.

Otro concepto a tener en cuenta es el período de prueba de la suspensión condicional de la pena, que representa el tiempo en el que la persona condenada demuestra que se ha rehabilitado y que la finalidad de la pena ha sido alcanzada sin necesidad de su ejecución. El período de prueba incluye, además del tiempo de la pena de prisión, un suplemento de dos años. En el caso de la pena de multa, el período de prueba se reduce a un año (art. 82 CPR). Por otro lado, en el caso de la aplicación de la suspensión condicional de la pena a un menor, el período de prueba se compone del período de encarcelamiento y de un suplemento de 6 meses a 2 años. Si la pena aplicada a un menor consiste en una multa, el período de prueba se reduce a 6 meses (art. 110.1 CPR).

4.5.2. Suspensión de la ejecución de la pena bajo supervisión

La suspensión de la pena bajo supervisión es una forma de suspensión condicionada de la pena de prisión donde la persona condenada está sometida, durante el período de prueba, a las medidas de supervisión y a las obligaciones establecidas por la ley. La medida se aplica tanto a las personas que no han sido condenadas anteriormente, como a las personas condenadas anteriormente a una pena de prisión de duración máxima de un año.

La suspensión de la pena bajo supervisión tiene también un período de prueba que se compone del período de la pena aplicada y de un suplemento de tiempo de 2 a 5 años. Según el art. 86.1 CPR, durante el período de prueba la persona condenada debe someterse a las siguientes medidas de supervisión: a) comparecer, en los términos establecidos, ante el juez asignado para la supervisión o ante otros órganos judiciales; b) avisar con antelación de cualquier cambio de domicilio, residencia o vivienda, así como de cualquier desplazamiento superior a los 8 días; c) comunicar y justificar el cambio de empleo; d) comunicar la información que pueda facilitar el control de sus medios de vida.

Aparte de estas medidas de supervisión, durante el período de prueba el órgano judicial puede imponer el cumplimiento de otras obligaciones, como por ejemplo, desarrollar una actividad o un curso de formación; no cambiar el domicilio y no superar los límites territoriales establecidos, excepto en las condiciones en las que esté autorizado por el órgano judicial; no visitar determinados lugares; no entrar en contacto con determinadas personas, etc. De la totalidad de estas obligaciones, el órgano judicial elige una o más que considere necesarias para garantizar la corrección del comportamiento de la persona condenada.

4.5.3. Ejecución de la pena en el lugar de trabajo

La ejecución de la pena en el lugar de trabajo ha sido introducida en el derecho penal rumano por la Ley 23/1969 y está regulada en el art. 86 CPR donde se define como una modalidad de individualización de la pena de prisión mediante la aplicación de un régimen propio de ejecución del trabajo en libertad con el acuerdo del establecimiento donde la persona condenada desarrolla su actividad laboral. A diferencia de los otros dos tipos de medidas, donde la ejecución de la pena se puede suspender, la ejecución de la pena en el lugar de trabajo excluye esta posibilidad y la persona condenada tiene la obligación de prestar una actividad laboral en el establecimiento que le ha contratado. Dicha actividad laboral se realiza siempre en régimen de libertad. Para las personas que cumplan una parte de la pena y demuestren perseverancia, disciplina y mejora en el trabajo, existe la posibilidad de suspensión de la citada pena (art. 86.11 CPR). Las condiciones que deben cumplirse son las siguientes: a) cumplir con dos tercios de la pena prevista; b) tener buena conducta y disciplina durante todo el período de la ejecución de la pena; c) presentar, tanto por parte del establecimiento donde se presta el trabajo, como por parte de la persona condenada la solicitud de suspensión de la pena.

La ejecución de la pena en el lugar de trabajo establece una serie de condiciones y obligaciones para la persona condenada. Así, de la totalidad de ingresos correspondientes al trabajo prestado se retendrá una cuota que oscila entre el 15 y el 40% establecida en relación con los ingresos y los deberes del condenado para el mantenimiento de otras personas. Dicha cuota se verterá en el presupuesto del Estado. La duración de la ejecución de la pena en el lugar de trabajo no se toma en consideración en el cálculo de la vida laboral de la persona condenada. También, durante la ejecución de la pena en el lugar de trabajo está prohibido el cambio del lugar de empleo, salvo con el permiso de la instancia judicial. Al mismo tiempo, la persona condenada no podrá ser promovida en su empleo así como no podrá ocupar cargos de liderazgo. Por último, la persona condenada estará privada del derecho electoral.

4.5.4. Libertad condicional

La medida de libertad condicional está recogida en el CPR (arts. 55,1, 59, 59,1, 60 y 61) y en la Ley 275/2006 sobre la ejecución de las penas y de las medidas de los órganos judiciales en el curso de un proceso penal y consiste en la liberación de la persona condenada antes de la ejecución integral de la pena, siempre y cuando durante su cumplimiento la persona no cometa otras infracciones. Si durante este período la persona culpable comete una nueva infracción, el

órgano judicial, teniendo en cuenta su gravedad, puede mantener o revocar la pena de libertad condicional. En todo caso, la anulación de la pena de libertad condicional es obligatoria para las siguientes infracciones: infracción contra la seguridad del Estado, infracciones que atenten contra la paz y la humanidad y el delito de asesinato.

5. Las medidas de seguridad en el derecho penal rumano

5.1. Noción general y características principales

Las medidas de seguridad son sanciones de derecho penal, de carácter preventivo, que aplica la instancia judicial en relación a las personas que hayan cometido hechos que se contemplan en la ley penal. En otros términos, las medidas de seguridad son sanciones de derecho penal destinadas a ampliar la gama de sanciones necesarias para prevenir el fenómeno de la infracción.

La aplicación de las medidas de seguridad está determinada por las siguientes condiciones: a) la comisión por una persona de unos hechos contemplados en la ley penal; b) el acto de comisión del hecho ha creado una situación de peligro que en el futuro puede dar luz a nuevos hechos del mismo carácter; c) la represión de la situación de peligro es posible no solamente mediante la aplicación de la pena, sino también la aplicación de las medidas de seguridad.

5.2. Clasificación de las medidas de seguridad

Las medidas de seguridad se clasifican en: medidas médicas, medidas restrictivas de derechos, y medidas restrictivas con respecto a los bienes.

El derecho penal rumano distingue dos tipos de medidas médicas: a) el tratamiento médico; y b) la hospitalización médica. La medida de tratamiento médico consiste en la obligación de la persona responsable de una acción, por motivo de enfermedad, intoxicación crónica con alcohol, estupefacientes u otras sustancias, de presentarse periódicamente para recibir un tratamiento médico hasta su recuperación. En el caso de incumplimiento de esta medida, el tribunal podrá sustituirla con la hospitalización médica (art. 113.2 CPR). Por otro lado, cuando la medida de tratamiento médico acompaña la pena de cadena perpetua o de prisión, el tratamiento médico se puede llevar a cabo durante la ejecución de la pena (art. 113.3 CPR). En lo referente a la duración de esta medida, cabe destacar que se establece por un período indefinido y finaliza en el momento de la recuperación de la persona.

La hospitalización médica, es la medida de seguridad consistente en la hospitalización en un centro médico especializado de la persona responsable de un hecho que presenta peligro para la sociedad como consecuencia de su enfermedad mental o de su adicción a la toxicomanía (art. 114 CPR). Dicha persona permanecerá hospitalizada en el centro hasta su recuperación. La medida implica también la restricción de la libertad de la persona. Si durante el proceso de hospitalización se observa la mejora del estado de la persona, es posible su sustitución por la medida de tratamiento médico.

Por su parte, las medidas restrictivas de derechos son de cuatro tipos: a) inhabilitación para el ejercicio de una función o profesión; b) alejamiento de lugares determinados; c) prohibición de entrar en domicilio familiar por una duración determinada; y e) expulsión.

La medida de inhabilitación para el ejercicio de una función o profesión consiste en la inhabilitación de una persona para ejercer una función o profesión por motivo de su incapacidad, falta de preparación u otros motivos que impidan el desarrollo de dicha función o profesión. El período de duración de la medida corresponde al período de la incapacidad de la persona en cuestión (art. 115 CPR).

La medida de alejamiento de lugares determinados consiste en la prohibición para la persona responsable de un hecho, de estar presente durante un período de tiempo determinado en un cierto lugar. La duración máxima de la medida es de cinco años. En el caso de la subsistencia del peligro, la instancia judicial podrá prorrogar la medida, pero la extensión no podrá exceder la duración de la medida inicial (art. 116.3 CPR).

La prohibición de entrada en domicilio familiar por una duración determinada es la medida de seguridad que se ha introducido en el CPR mediante la Ley 197 de 15 de noviembre de 2000. Se aplica para las personas que han cometido actos de violencia causantes de sufrimientos físicos y psíquicos para sus familiares. La duración máxima prevista para esta medida es de dos años.

La expulsión es la medida de seguridad consistente en la expulsión del país de una persona extranjera o apátrida tras haber cometido una infracción y cuya permanencia en este territorio representa un peligro para la sociedad. Generalmente, la persona se expulsa a su país de nacionalidad o a su país de residencia por un período indefinido. Sin embargo, dicha medida

puede ser revocada, ofreciendo así a la persona la posibilidad de volver a Rumanía. El incumplimiento de dicha medida será castigado con una nueva medida de expulsión.

Por último, en la categoría de las medidas restrictivas con respecto a los bienes se incluyen: a) la confiscación especial; y b) la confiscación extendida.

La medida de confiscación especial, representa el traspaso forzoso y sin contraprestación alguna al Estado de los bienes que pertenecen a la persona que ha cometido un hecho previsto por la ley y cuya posesión por la misma persona puede causar la comisión de nuevos hechos. Asimismo, el art. 118 CPR establece las siguientes categorías de bienes sometidos a confiscación especial:

1. Bienes obtenidos como resultado de la comisión del hecho previsto por la ley penal. Son bienes que han aparecido como resultado del hecho cometido. En esta categoría se incluyen: billetes falsos, títulos de crédito falsos, armas confeccionadas, materiales explosivos, medicinas falsificadas, etc.

2. Bienes que se han utilizado para cometer un hecho y cuyo propósito de uso era conocido por el delincuente.

3. Bienes pertenecientes al infractor, producidos, modificados o adaptados con el propósito de cometer una infracción.

Cuando los bienes pertenecen a otra persona, se ordena la confiscación especial sólo en el caso en que la producción, la modificación o la adaptación se realizaron por el propietario o por el infractor con el consentimiento del propietario. Se incluye en esta categoría el arma confeccionada para el asesinato o para la caza furtiva.

4. Bienes transmitidos para determinar la comisión de un hecho o para recompensar a su autor.

Esta categoría incluye las cantidades de dinero u otras cosas entregadas al infractor para cometer una infracción (Ej.: falsos testimonios).

5. Bienes adquiridos en el proceso de comisión de un hecho, si no se devuelven a la víctima.

6. Bienes cuya posesión está prohibida por la ley.

Si los bienes previstos para la confiscación especial no se pueden encontrar, se procede a la confiscación de dinero o de otros bienes en garantía de los bienes previstos para confiscación.

La confiscación extendida es una medida de seguridad de reciente introducción en el derecho penal rumano y representa una modalidad similar a la confiscación especial. Consiste en el traspaso forzoso y sin contraprestación alguna al Estado de los bienes adquiridos directamente o por medio de otros y que son desproporcionados en relación con los ingresos lícitos de la persona condenada.

6. Recapitulación

El derecho penal rumano representa un conjunto de normas jurídicas organizadas y estructuradas en función de ciertos principios tales como: el delito, las sanciones penales y la responsabilidad penal. Entre las fuentes del derecho penal rumano destaca en primer lugar la Constitución de Rumanía de 21 de noviembre de 1991 que, a través de sus normas, establece los valores sociales básicos del Estado rumano. El CPR es otra fuente del derecho penal ya que comprende prácticamente todas las leyes penales generales, y la mayoría de las leyes penales especiales. Otra fuente del derecho penal rumano viene representada por las llamadas leyes penales complementarias cuyo objetivo es desarrollar las normas del CPR.

El derecho penal rumano define la infracción como un hecho cometido por un individuo que contradice una norma y vulnera un cierto valor social por el que se verá sometido a la imposición de una pena. Se identifican tres formas principales de infracción: actos preparatorios, tentativa e infracción consumada.

En el marco de las sanciones del derecho penal rumano, la noción de pena ocupa un lugar muy importante puesto que representa la única sanción penal establecida para garantizar la restitución del orden jurídico vulnerado por una infracción. Según el art. 53 del CPR existen tres categorías de pena: cadena perpetua, prisión y multa.

Por último, las medidas de seguridad son sanciones de derecho penal, de carácter preventivo, que aplica la instancia judicial en relación a las personas que hayan cometido hechos que se contemplan en la ley penal. Las medidas de seguridad se clasifican en: medidas médicas, medidas restrictivas de derechos, y medidas restrictivas con respecto a los bienes.

Capítulo 4. Derecho procesal penal rumano

En este capítulo, realizado a partir de la obra de Neagu (2010), presentamos el contexto procesal penal rumano en el que se enmarca el fenómeno estudiado en la presente tesis. La inclusión de este capítulo está determinada por la necesidad de establecer el contexto, la realidad subyacente en la que se desenvuelve el trabajo del intérprete judicial quien muchas veces es más conocedor de la realidad cultural española que de la rumana y debido a la escasez de recursos documentales y terminológicos en español sobre Rumanía. En primer lugar, realizaremos una breve introducción en el derecho procesal penal rumano presentando las fuentes y los principios fundamentales del proceso penal rumano. A continuación, nos centraremos en las tres fases del proceso penal rumano (fase de instrucción penal, fase de enjuiciamiento y fase de ejecución de las resoluciones judiciales penales) fijándonos especialmente en las diferencias o similitudes terminológicas entre los sistemas judiciales penales rumano y español. En tercer lugar, señalaremos los participantes en el proceso penal rumano precisando cuáles son los órganos judiciales en Rumanía y las partes en el proceso penal rumano y sus respectivas denominaciones en rumano y en español. A continuación, hablaremos de las pruebas y de las medidas procesales. Finalizaremos este capítulo mencionando las actuaciones procesales y judiciales en el proceso penal rumano.

1. Fuentes del derecho procesal penal rumano

Entre las fuentes del derecho procesal penal, la ley es la fuente principal y representa el instrumento legislativo de manifestación explícita de la voluntad del Estado a través de las normas jurídicas. En el derecho penal y procesal penal rumano las normas penales y procesales tienen rango de ley. El derecho penal rumano se basa en una serie de normas generales tales como la Constitución de Rumanía, el Código Penal, el Código Procesal Penal, el Código Civil y el Código Procesal Civil. Sin embargo, existe también una serie de leyes que regulan exclusivamente ciertos aspectos del derecho penal y derecho procesal penal, como por ejemplo la Ley 304/2004 sobre la organización judicial, la Ley 303/2004 sobre el estatuto de los jueces y de los fiscales, la Ley 281/2003 sobre la modificación del Código Procesal Penal, etc.

1.1. La Constitución de Rumanía

Entre las normas constitucionales destaca como fuente del derecho procesal penal el art. 16 que consagra la igualdad de derechos de los ciudadanos ante la ley y, por tanto, ante la ley procesal penal.

La CR consagra el principio de la inviolabilidad de la libertad individual y la seguridad personal, representando de este modo una garantía contra los actos u acciones que afecten a la libertad y la seguridad de las personas, tales como la detención y el arresto (art. 23). Por otro lado, como fuente del derecho procesal penal está considerada también la norma constitucional que garantiza el derecho a la defensa durante el proceso penal (art. 24).

1.2. El Código Procesal Penal de Rumanía

El Código Procesal Penal de Rumanía (CPPR) representa la ley fundamental del derecho procesal penal. En él se recogen la totalidad de normas jurídicas que caracterizan el proceso penal.

El primer Código moderno de procedimiento penal entró en vigor el 2 de diciembre de 1864 y se aplicó hasta el 19 de marzo de 1936, cuando entró en vigor un nuevo CPPR aplicado en todo el territorio unificado de Rumanía. Este CPPR, modificado sustancialmente en 1948 y, ulteriormente, entre 1949-1960, fue derogado el 1 de enero de 1969 cuando el nuevo CPPR entró en vigor mediante la Ley 29/1969. La última modificación se produce el 1 de febrero de 2014 cuando, mediante la Ley 135/2010, entra en vigor el nuevo CPPR.

1.3. El Código Penal de Rumanía

Otra fuente de derecho procesal penal es el CPR que incluye también algunas normas de carácter procesal. En este sentido, se pueden citar las normas que establecen la modalidad del inicio de la acción penal en el caso de algunos delitos. Así, para los delitos de “lesión corporal” (*vătămareă corporală*) (art. 181 CPR) y “allanamiento de morada” (*violarea de domiciliu*) (art. 192 CPR) la acción penal comienza en el momento de la presentación de la denuncia por la víctima.

Se consideran también como fuentes del derecho procesal penal las disposiciones del CPR relativas a la extinción de la acción penal en determinadas condiciones. Se trata de supuestos en los que, por ejemplo, la conformidad de las partes supone la extinción de la responsabilidad penal (arts. 180, 181 y 193 CPR).

Aparte de las disposiciones del CPR mencionadas anteriormente, se pueden considerar fuentes del derecho procesal penal otras regulaciones existentes en la ley penal, como la sustitución de la responsabilidad penal (arts. 90 y 91 CPR), la falta de denuncia previa (art. 131 CPR), etc.

1.4. El Código Procesal Civil y el Código Civil de Rumanía

El Código Procesal Civil de Rumanía (CPCR) constituye una fuente de derecho en la medida en que viene a “llenar un vacío en el proceso penal” porque en él se regulan los bienes no sujetos a ejecución forzosa (arts. 406 y siguientes) y las disposiciones de la resolución penal sobre las indemnizaciones civiles y las costas procesales correspondientes a las partes (art. 446 CPCR).

Por su parte, el Código Civil de Rumanía (CCR) puede ser también considerado como fuente del derecho procesal penal. Según una de las disposiciones de este documento legislativo, la reparación de los daños, en el caso del ejercicio de la acción civil en el proceso penal, se realiza en base a la ley civil (art. 14 CCR). Según otra, la persona que declara en un proceso penal sobre los daños causados por un delito, se denomina la parte civilmente responsable (art. 24.3 CCR). Finalmente, la sentencia definitiva sobre una cuestión previa en el proceso penal, tiene fuerza de cosa juzgada en un procedimiento judicial (art. 44.3 CCR).

1.5. Las leyes de organización judicial

Las leyes que regulan las actividades procesales penales de algunos órganos judiciales también son fuentes del derecho procesal penal. Entre ellas destacan la Ley 304/29 de junio de 2004 sobre la organización judicial, la Ley 78/2000 sobre la prevención, el descubrimiento y la sanción de los hechos de corrupción y la Ley 281/2003 que modifica el CPPR.

1.6. Los Decretos con fuerza de ley que contienen disposiciones procesales

Son también fuente de derecho procesal penal los llamados *decrete-lege*, cuyo equivalente en español es “decretos-ley” y que representan unos “actos normativos por medio de los cuales el gobierno legisla por iniciativa propia en lugar del parlamento”⁷⁰. A modo de ejemplo están el Decreto-ley 5/1989 sobre la instrucción, el enjuiciamiento y la sanción de algunos delitos, el Decreto-ley 6/1990 sobre la abolición de la pena de muerte y el Decreto-ley 7/1990 sobre la creación de tribunales militares excepcionales.

1.7. Tratados y convenios internacionales

Algunos tratados y convenios internacionales que incluyen normas procesales penales son también fuentes del derecho procesal penal. Se pueden citar como ejemplo la *Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas*, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 13 de febrero de 1946 al que se adhirió Rumanía mediante Decreto núm. 201 de 1956, la

⁷⁰ Según la definición del Diccionario explicativo de lengua rumana

Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada en Nueva York el 10 de diciembre de 1984, el *Convenio del Consejo de Europa sobre la Ciberdelincuencia*, adoptado en Budapest el 23 de noviembre de 2001, el *Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los estados miembros de la Unión*, adoptado en Estrasburgo el 20 de abril de 1959, el *Convenio del Consejo de Europa sobre la Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos*, adoptado en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1983, etc.

2. Principios fundamentales del proceso penal rumano

2.1. Concepto de principio fundamental del proceso penal

Los principios fundamentales del proceso penal son ideas y normas generales que regulan la organización y el desarrollo de la actividad procesal penal. Dichos principios reflejan sus características esenciales.

El concepto de principio fundamental del proceso penal engloba la actividad procesal en su totalidad. Por lo tanto, se consideran principios fundamentales las normas que se refieren a una sola fase del proceso penal. En este contexto, las características de publicidad o el carácter escrito de la instrucción penal no pueden considerarse principios fundamentales del proceso penal, dado que son características de algunas fases del proceso penal.

2.2. Los principios fundamentales del proceso penal rumano

Al abordar los principios fundamentales del proceso penal, se deben tener en consideración dos aspectos: por un lado, el conocimiento de los elementos que lo componen y, por otro lado, la interdependencia de estos elementos para la realización de la finalidad del proceso penal. La finalidad que tienen las normas principales del proceso penal determina que éstas últimas sean reunidas en un sistema que describe el marco político-judicial en el que los órganos judiciales realizan la política penal del Estado rumano. La dinámica legislativa de la sociedad rumana después del año 1989 produjo grandes cambios en cuanto al fenómeno jurídico procesal penal, comenzando por la Ley 32/1990 y continuando por la adopción de la CR de 8 de diciembre de 1991. La caída del muro de Berlín que se produce en este año hace que la democratización se acelere en todos los países sometidos al área de influencia del anterior bloque soviético. Todo ello tuvo un claro impacto en el derecho procesal rumano empezando por la introducción del principio del respeto de la dignidad humana que con posterioridad se introdujo en la CR.

Asimismo, mediante la CR y una serie de leyes (Ley 32/1990, Ley 281/2003 y Ley 356/2006) se han enriquecido en su contenido y en su significado los principios de garantía de libertad de la persona y de derecho a la defensa. La CR recoge nuevos principios fundamentales que constituyen la base de la actividad judicial penal. A modo de ejemplo están los principios de presunción de inocencia⁷¹, de igualdad en el proceso penal⁷², de acceso libre a la justicia⁷³ o de derecho a un proceso equitativo⁷⁴.

Otros instrumentos legislativos que contribuyeron a la modificación de los principios fundamentales del derecho procesal penal rumano son las llamadas *ordonanțe de urgență a Guvernului*, cuya traducción en español tal y como nos ofrece el Portal Europeo de e-Justicia es “decreto urgente del Gobierno”. Significativos, en este contexto, son los siguientes “decretos urgentes del Gobierno”: 207/2000 aprobado y modificado por la Ley 456/2001, 58/2002, el 66/2003 aprobado por la Ley 359/2003 y el 109/2003.

Todas estas normas contribuyeron a la adaptación de la legislación procesal penal rumana a las normas europeas. En este contexto, el actual proceso penal rumano se rige por los siguientes principios fundamentales:

1. Principio de legalidad procesal

El principio de legalidad procesal establece que toda actividad procesal penal debe llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones de la ley (*nula justitia sine lege*). La fuente de este principio es la CR que establece que el respeto de la Constitución, de su supremacía y de las leyes es obligatorio (art. 1.5). En el marco del proceso penal, este principio se encuentra incorporado en el actual CPPR que establece que los procedimientos penales se llevan a cabo tanto en la fase de instrucción penal como en la fase de enjuiciamiento, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la ley (art. 2.1CPR).

Por su parte, la aplicación del principio de legalidad procesal requiere una serie de condiciones. Según una de ellas, la actividad procesal, tanto en la fase de instrucción, como en la fase de

⁷¹ Según el art. 23, 11 (CR): “La persona es considerada inocente hasta la sentencia firme de condena” (traducción nuestra).

⁷² Según el art. 16, 1 (CR): “Los ciudadanos son iguales ante la ley y las autoridades públicas sin privilegios y sin discriminaciones” (traducción nuestra).

⁷³ Según el art. 21 (CR): “Toda persona puede recurrir a la justicia para la defensa de sus derechos, libertades e intereses legítimos. Ninguna ley puede limitar el ejercicio de este derecho” (traducción nuestra).

⁷⁴ El art. 21, 3 (CR) establece: “Las partes tienen derecho a un proceso equitativo y a la resolución de las causas en un plazo razonable” (traducción nuestra).

enjuiciamiento, se realiza únicamente por los órganos de investigación penal y por los órganos judiciales establecidos por la ley y por las personas a las que la ley concede derechos procesales, siempre de conformidad con la composición y las atribuciones determinadas por la ley. Otra condición que es necesaria para la garantía del principio de legalidad procesal requiere que la actividad procesal se lleve a cabo únicamente en los casos, en las condiciones y en las formas establecidas por la ley. Por último, la tercera condición necesaria para el cumplimiento de este principio establece que corresponde a los órganos de instrucción penal y los órganos judiciales, el garantizar que se expliquen los derechos procesales a las partes y a los participantes, el respeto de estos derechos y su ejercicio efectivo.

2. Principio de presunción de inocencia

Otro principio que consagra la CR es el principio de presunción de inocencia según el cual la persona se considera inocente hasta la sentencia firme de condena. Este principio se aplica en casi todas las actuaciones procesales fundamentales. La presunción de inocencia puede ser rebatida con pruebas obtenidas por vías legales y gestionadas en estricto cumplimiento de la ley que demuestren la culpabilidad del acusado. Una vez, en base a estas pruebas, se establece y demuestra la culpabilidad de la persona, la presunción de inocencia se elimina en el momento de la sentencia judicial definitiva de condena.

3. Principio de búsqueda de la verdad

Según el principio de búsqueda de la verdad, en el desarrollo del proceso penal debe asegurarse la búsqueda de la verdad en cuanto a los hechos y a las circunstancias del caso, así como en cuanto al autor del hecho cometido. Los órganos judiciales tienen la obligación de establecer la verdad, es decir identificar el hecho tal y como ha sucedido de modo que entre los hechos constatados y la realidad se establezca una plena concordancia. La resolución correcta del caso no es posible sin un conocimiento preciso del hecho y de la persona que lo haya cometido. En este contexto, el establecimiento de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad procesal penal, junto con el propósito de que cada infracción sea descubierta, que cada infractor sea castigado en la medida de su culpabilidad y que ninguna persona inocente sea condenada penalmente.

La aplicación de este principio impone a los órganos judiciales una serie de obligaciones en cuanto al hecho cometido y su autor. Así, corresponde a los órganos judiciales determinar la existencia o inexistencia del hecho penal, establecer y clarificar las circunstancias exactas de tiempo, lugar, medios utilizados para la comisión del hecho, forma de culpabilidad, motivo y

finalidad del hecho, naturaleza y consecuencias de los perjuicios causados y, finalmente, establecer las circunstancias que atenúan o agravan la responsabilidad penal. Asimismo, corresponde a los órganos judiciales identificar al autor del hecho cometido, establecer su culpabilidad o su inocencia, así como conocer los datos sobre su identidad, el estado civil, la formación, los antecedentes penales, la ocupación actual, la actividad y el comportamiento previos en el lugar de trabajo, en la familia y en la sociedad.

4. *Principio de oficialidad del proceso penal*

El principio de oficialidad del proceso penal establece que los actos necesarios para el desarrollo del proceso penal deben cumplirse de la forma predeterminada. Igual que en los casos anteriores, el cumplimiento de este principio impone una serie de obligaciones a cada uno de los órganos judiciales. Así, corresponde a los órganos de instrucción penal, la obligación de investigar la comisión de un delito junto con la obligación de iniciar y realizar la instrucción penal. El fiscal y los órganos de investigación penal tienen la obligación de disponer y realizar todos los actos y las medidas procesales necesarias en la fase de instrucción penal y remitir a juicio, si fuera necesario, al autor del delito. El juez tiene la obligación de disponer, en los casos previstos por la ley, el arresto preventivo del imputado o acusado, siempre y cuando sea necesario para el buen desarrollo del proceso penal. Por su parte, corresponde al órgano judicial de primera instancia la obligación de proceder al enjuiciamiento y a la resolución de la causa. Finalmente, el órgano de ejecución, tiene la obligación de ejecutar la resolución judicial definitiva.

5. *Principio del papel activo de los órganos judiciales penales*

El principio del papel activo de los órganos judiciales penales establece que los órganos que participan en el desarrollo del proceso penal deben ejercer un papel activo tanto al inicio, como en la realización de todos los actos en las diferentes fases del proceso penal. Este principio requiere, en primer lugar, la obligación de explicar al imputado o al acusado y, a las demás partes implicadas en el proceso, cuáles son sus derechos. Por ejemplo, informar al imputado o al acusado que tiene derecho a no declarar contra sí mismo, derecho a ser defendido por un abogado y derecho a proponer pruebas para su defensa. En segundo lugar, requiere la obligación de garantizar que cada acto procesal se realice a tiempo, de modo operativo y con el rigor que exige la ley. En tercer lugar, requiere la obligación de garantizar, a lo largo de todo el proceso penal, la explicación y la comprensión por las partes de sus derechos procesales y ofrecerles las condiciones necesarias para el ejercicio de estos derechos. Por último, los órganos judiciales están

obligados a garantizar la búsqueda y la recogida de pruebas en la fase de instrucción penal, así como el control y la gestión de todas las pruebas en la fase de enjuiciamiento.

6. *Principio de libertad de la persona*

Este principio, introducido en el CPPR en el año 1990, establece que la libertad individual y la seguridad de la persona son inviolables. Así, en un proceso penal se garantiza la libertad de la persona. Ninguna persona puede ser detenida o privada de libertad ni ser objeto de ninguna forma de restricción de libertad fuera de los casos y las condiciones previstas por la ley.

7. *Principio de la garantía de la dignidad humana*

La adhesión de Rumanía a la *Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, adoptada en Nueva York en 1984 produjo cambios importantes en el derecho procesal penal rumano. Así, mediante la Ley 32/1990, se introdujo el art. 5 (CPPR), que establece el principio de la dignidad humana, según el cual toda persona que sea objeto de la instrucción penal o de enjuiciamiento debe ser tratada con respecto hacia la dignidad humana. La tortura o los tratos crueles, inhumanos o degradantes están prohibidos por la ley. El mismo principio está regulado en la CR, donde se establece que ninguna persona puede ser sometida a torturas, ni a ningún tipo de penas a tratos inhumanos o degradantes (art. 22.2).

El principio de respeto de la dignidad humana implica para los órganos judiciales la obligación de tratar con respecto la dignidad humana del imputado o del acusado durante todas las fases del proceso penal por medio del ejercicio correcto de sus competencias, evitando cualquier tipo de presiones, violencia, intimidación, promesas u otros procedimientos inhumanos o degradantes. Asimismo, para garantizar el buen cumplimiento de este principio y según las disposiciones de la legislación rumana, se atribuye responsabilidad penal a las personas con cargos oficiales que violen sus disposiciones (art. 266 y 267 CPR). Por otro lado, en base al mismo principio, las pruebas obtenidas sin respetar la ley no se pueden utilizar en el proceso penal (art. 64 CPP).

8. *Principio de derecho a la defensa*

La CR establece que durante el proceso penal las partes tienen derecho a ser asistidas por un abogado, designado por ellas o de oficio (art. 24). El CPPR consagra también este principio disponiendo que el derecho a la defensa se garantice al imputado, al acusado y a las otras partes implicadas en un proceso penal. Los órganos judiciales garantizan, durante el proceso penal, el ejercicio pleno de los derechos procesales de las partes conforme a lo dispuesto por la ley y

administran las pruebas necesarias para la defensa. Los órganos judiciales tienen la obligación de informar, sin demora y con anterioridad a la audiencia del acusado o imputado sobre el delito que se investiga y garantizan la posibilidad de preparar y ejercer la defensa. Cualquiera de las partes tiene derecho a ser asistida por un abogado durante el juicio. Los órganos judiciales informan al acusado o al imputado, previamente a su primera declaración, sobre el derecho a ser asistido por un abogado. En las condiciones y en los casos previstos por la ley, los órganos judiciales están obligados a adoptar medidas para garantizar la asistencia jurídica del acusado o del imputado si no dispone de un abogado elegido por este mismo (art. 6).

9. Principio de igualdad de las personas

Este principio consagra la igualdad entre los ciudadanos sin distinción alguna de raza, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión, sexo, opinión, pertenencia política, capacidad económica u origen social. Todos los ciudadanos son iguales ante la ley y las autoridades públicas, sin privilegios y sin discriminaciones. Por otro lado, el principio de igualdad de las personas consagra también el derecho fundamental de todo ciudadano a tener acceso a la justicia. Cada persona puede dirigirse a la justicia para defender sus derechos, libertades e intereses legítimos y ninguna ley puede limitar el ejercicio de estos derechos.

10. Principio de inmediatez del proceso penal

El principio de inmediatez del proceso penal no conoce ninguna regulación expresa en la legislación vigente. La única referencia a este principio aparece en el art. 21.3 de la CR, donde se establece que las causas penales deben de ser resueltas en un plazo razonable. En su sentido general, la inmediatez del proceso penal supone tanto la resolución rápida de los casos penales, como la simplificación de la actividad procesal penal cuando sea posible.

Sin duda la inmediatez del proceso penal, aunque no sea consagrada como principio fundamental, se impone por las numerosas regulaciones contenidas en el CPPR. En este contexto, son muy relevantes las disposiciones relativas a los plazos en el proceso penal (art. 185-188), así como a las instituciones procesales que se preocupan por la simplificación del proceso penal o por la realización de las actuaciones en condiciones de máxima eficiencia (art. 335, 336 y 337).

La introducción de la inmediatez del proceso penal en la categoría de principios fundamentales garantiza que los plazos previstos por la ley para llevar a cabo ciertas actividades sean respetados y que los órganos judiciales muestren máxima prontitud en la resolución de los casos penales.

11. Principio de la lengua vehicular del proceso penal

La garantía de los intereses de todos los ciudadanos de Rumanía sin ningún tipo de discriminación supone como condición de igualdad de los participantes en el proceso penal, el uso de la lengua rumana. Según este principio, regulado en la CR, el proceso judicial se desarrolla en lengua rumana. Los ciudadanos rumanos pertenecientes a minorías nacionales tienen derecho a expresarse en su lengua materna ante los órganos judiciales. Las formas de ejercicio de este derecho, incluso por medio de intérprete o traductor, se establecen de modo que no se impida la buena administración de la justicia y que no supongan gastos suplementarios para los interesados. Los ciudadanos extranjeros que no entiendan o no hablen la lengua rumana tienen derecho a tomar conocimiento de todos los documentos y diligencias del expediente y de hablar ante el juez por medio de intérprete; en los procesos penales este derecho se garantiza de modo gratuito (art. 128).

La Ley 304/2004 sobre la organización judicial también incluye una regulación detallada del idioma vehicular del proceso penal. Esta norma establece también que el procedimiento judicial se desarrolla en lengua rumana y que los ciudadanos pertenecientes a las minorías nacionales tienen derecho de pronunciarse ante el tribunal en su lengua materna. Si una o más partes solicitan expresarse en su lengua materna, el tribunal debe garantizar el servicio, de forma gratuita, de un intérprete o traductor autorizado. Si todas las partes solicitan expresarse en su lengua materna, el tribunal debe garantizar este derecho, así como la buena administración de la justicia mediante el respeto de los principios de oralidad y publicidad. Los documentos procesales se realizan sólo en el idioma rumano. Los debates realizados entre las partes en su lengua materna se graban y se hacen constar en lengua rumana. Las impugnaciones planteadas por los interesados acerca de las traducciones se resuelven por el tribunal antes de la finalización de los debates y se hacen constar en el acta de la sesión. El intérprete o el traductor firma todos los documentos emitidos, en el caso de que se hayan redactado o se hayan hecho constar en base a su traducción (art. 14).

Por su parte, el CPPR establece también que el procedimiento judicial se desarrolla en lengua rumana. Ante los órganos judiciales se garantiza el uso, tanto por las partes, como por otras personas que participan en el proceso, de la lengua materna y la redacción de los documentos del proceso en lengua rumana (art. 7).

12. *Principio de derecho a un proceso equitativo*

La fuente de este principio viene recogida en el art. 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, ratificado por Rumanía por medio de la Ley 30/1994, que entró en vigor el 20 de junio de 1994 y posteriormente modificado por las disposiciones del Protocolo núm. 11 y que entró en vigor en su forma actual el 1 de noviembre de 1998. Según este principio, toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial establecido por la ley. Otras normas que regulan este principio es la CR y la Ley 304/2004 sobre la organización judicial que establecen que las partes tienen derecho a un proceso justo y a la resolución de los casos por un tribunal independiente e imparcial y dentro de un plazo razonable.

2.3. Precisiones terminológicas

En el sistema de derecho rumano la *ordonanța de urgență a Guvernului*, cuya traducción literal en español es “ordenanza de urgencia del Gobierno”, es un “un acto normativo del Gobierno que tiene el mismo valor que una ley adoptada por el Parlamento” (Gîrleșteanu 2011:94, traducción nuestra). El ejercicio del poder legislativo por parte del Gobierno mediante este acto normativo tiene un carácter excepcional y está sujeto a unas condiciones y límites constitucionales que se encuentran regulados en el art. 115 CR. Así, el Gobierno puede adoptar el citado acto normativo sólo en situaciones excepcionales cuya reglamentación no puede ser retrasada, con la obligación de motivar la urgencia del mismo (art. 115.4 CR).

En España el término “ordenanza” representa una “norma jurídica que forma parte de un reglamento y que está subordinada a una ley”⁷⁵, es decir es una norma de rango inferior que puede ser dictada por una municipalidad, ayuntamiento o provincia. Así por ejemplo, en las diversas ciudades periódicamente se establecen nuevas ordenanzas que tienen como claro objetivo el mejorar la seguridad y la calidad de vida de sus habitantes. Parece, por tanto, aconsejable traducir el término *ordonanța de urgență a Guvernului* por una traducción que si bien resulta muy orientada hacia la lengua de partida por cuanto recoge en español los conceptos de urgencia y del órgano que la dicta, es decir, el poder ejecutivo o gobierno, evita sin embargo la posibilidad del falso amigo que representaría el uso en la traducción del término ordenanza. De ahí que la traducción que se propone sea “decreto urgente del gobierno”.

⁷⁵ Según la definición del Diccionario electrónico Definición de: <http://definicion.de/ordenanza/>

Por otro lado, cabría mencionar el término español “decreto ley” que podría dar lugar a confusión ya que podríamos también utilizarlo como equivalente para el término rumano *ordonanța de urgență a Guvernului*. En el sistema de derecho español el “decreto-ley” tal y como se define en la Constitución Española (CE) es “una disposición legislativa provisional dictada por el Gobierno en caso de extraordinaria y urgente necesidad” (art. 86.1 CE). No obstante, en el sistema de derecho rumano ya existe la institución de *decret-lege* cuyo significado hemos explicado en el apartado 1.6 del capítulo 4 del presente trabajo y que se corresponde a la institución de “decreto-ley” en España. Con lo cual, el equivalente “decreto-ley” nos parece más adecuado para el término rumano *decret-lege*, mientras que preferimos la traducción “decreto urgente del gobierno” para el concepto de *ordonanța de urgență a Guvernului* (tabla 15).

Tabla 15. Tipología de documentos legislativos

Rumano	Español
<i>Ordonanța de urgență a Guvernului</i>	Decreto urgente del Gobierno
<i>Decret-lege</i>	Decreto-ley sin requisito de urgencia

3. Fases del proceso penal rumano

3.1. Instrucción penal

El proceso penal rumano se divide en tres fases en las que actúan ciertas categorías de órganos específicos al proceso penal. Estas fases son: a) la instrucción penal; b) el enjuiciamiento y c) la ejecución de las resoluciones judiciales penales.

De acuerdo con el art. 200 del CPPR, el objetivo de la fase de instrucción penal consiste en reunir las pruebas necesarias sobre el hecho, identificar a sus autores y establecer su responsabilidad a fin de determinar si se debe ordenar o no la fase de enjuiciamiento.

En Rumanía, la instrucción penal corresponde a los fiscales y a los órganos de investigación penal, cuya obligación es recabar las pruebas necesarias para esclarecer los hechos y resolver la causa penal en todos sus aspectos (arts. 201-202 CPPR). El fiscal es el órgano judicial que coordina toda la fase de instrucción. Asimismo, le corresponde la función de supervisar que la instrucción penal sea completa y que se lleve a cabo sin demora, así como prevenir la comisión de una nueva infracción. Existen dos modalidades de participación del fiscal en la supervisión del desarrollo de la instrucción penal: por medio del control de los actos de investigación penal y por medio de la participación directa en los actos de investigación que pueden practicarse.

3.1.1. Inicio de la instrucción penal

La fase de instrucción penal se inicia con la resolución emitida por el fiscal, a propuesta del órgano de investigación penal, cuando éste tiene conocimiento de la comisión de una infracción penal de oficio o por medio de una “denuncia” que en derecho rumano adopta la forma de *plângere* o *denunț*. Si en base a las diligencias realizadas después de la recepción de denuncia resulta que no hay motivos suficientes para dar inicio a la acción penal, el órgano de investigación penal presenta estas diligencias ante el fiscal junto con la propuesta de no iniciación de la instrucción penal. En el caso de que el fiscal esté de acuerdo con la propuesta de no iniciar la instrucción, dispone ésta última a través de una “resolución” (*rezoluție*). Cabe aclarar que si bien en rumano el término *rezoluție* se corresponde etimológicamente con el término “resolución” en español, desde el punto de vista conceptual resulta muy alejado. En efecto, en rumano se utiliza para definir el tipo de documentos que sólo los dicta el ministerio público. En derecho español el término resolución tiene un concepto nocional amplio que abarca que concretamente en la fase de instrucción se utiliza para designar a las resoluciones dictadas por el juez de instrucción. Puesto que en nuestro ordenamiento no tenemos tradición de resoluciones dictadas por el fiscal con esta denominación proponemos su traducción por el término “decreto” que es el utilizado en la legislación más reciente para denominar las resoluciones judiciales que no son dictadas por el juez en la fase de instrucción⁷⁶. Así nuestra propuesta de traducción de la resolución del fiscal de no iniciar la instrucción sería “decreto de no iniciación de la instrucción penal” (*rezoluție de neîncepere a urmãririi penale*). Si, de lo contrario, el fiscal constata que hay indicios suficientes para el inicio de la acción penal, procede a dictar el “decreto de iniciación de la instrucción penal” (*rezoluție de începere a urmãririi penale*).

3.1.2. Finalización de la instrucción penal

Una vez que la investigación penal haya finalizado, el órgano de investigación pone a disposición del fiscal las diligencias realizadas junto con el informe sobre los resultados de la investigación. Cuando en base al material obtenido resulta que el hecho existe, que ha sido cometido por un autor y que éste último tiene responsabilidad penal, el fiscal puede proceder en diferentes modos.

⁷⁶ Según el art. 457 de la propuesta de Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal de 2011, en España cuando llegue a conocimiento del fiscal la noticia de la comisión de una infracción penal perseguible de oficio, dictará un decreto acordando iniciar el procedimiento de investigación. Teniendo en consideración que los escritos que adopta el fiscal se denominan en la propuesta citada “decretos” y a los efectos de este trabajo, hemos optado por denominar a las resoluciones que dicta el fiscal en Rumanía “decreto” que si bien es un término todavía no consolidado y de uso todavía restringido en derecho procesal español, nos permite diferenciarlo de los términos reservados para las resoluciones adoptadas por los jueces como serían los “autos”.

Por un lado, dicta el “decreto de apertura del juicio oral” (*rechizitoriu*). Este término de origen latino (*requisitorium*) se utiliza para referirse al escrito mediante el cual el fiscal inicia la acción penal contra un posible infractor (si la acción penal no ha sido iniciada en la fase de instrucción) y dispone su enjuiciamiento. El decreto de apertura del juicio oral incluye datos generales sobre la fecha y el lugar del escrito, nombre, cargo y firma de la persona que lo dicta, la causa penal a que se refiere, el objeto del acto o de la medida procesal y el fundamento legal. Aparte de estos datos, el decreto de apertura del juicio oral incluye también datos sobre el imputado, el hecho cometido, las pruebas que sustentan la acusación, las medidas cautelares aplicadas y su duración, así como la disposición de enjuiciamiento. En el decreto de apertura del juicio oral se incluye también el nombre y apellidos de las personas que deben ser citadas con indicación de su calidad y del lugar dónde han de ser citadas. El fiscal formula un solo decreto de apertura del juicio oral, incluso si la instrucción penal se refiere a varios hechos y a varios imputados o acusados e incluso si se atribuyen varias resoluciones a cada uno de ellos.

De lo contrario, cuando tras las investigaciones realizadas no ha sido posible identificar al autor de la infracción, el fiscal dicta el “decreto de archivo” (*ordonanță de clasare*) por medio del cual dispone la finalización del proceso penal.

Por último, el fiscal dicta el “decreto de sobreseimiento” (*rezoluție/ordonanță de scoatere de sub urmărire penală*, *rezoluție/ordonanță de încetare a urmăririi penale*) cuando, tras las investigaciones realizadas, ha sido posible identificar al autor, pero se reúnen cualquier de los supuestos previstos por el art. 10 (CPPR), tales como: el hecho no está previsto por la ley penal, o no presenta el grado de peligro social de un delito, o existe alguna de las causas que elimina el carácter penal del hecho, o ha intervenido la amnistía o el fallecimiento del autor del hecho, etc.

3.1.3. Papel del fiscal en la fase de instrucción

En el derecho procesal penal rumano, el “ministerio fiscal” (*Ministerul Public*) está representado por la figura del “fiscal” cuya denominación en rumano es *procuror*. Es el órgano judicial que coordina la instrucción penal y tiene, tal y como hemos visto en el apartado anterior, la competencia para dictar las resoluciones que ponen fin a esta primera fase del proceso penal. Este papel dominante que ejerce el fiscal en la fase de instrucción representa la característica principal que distingue el sistema procesal penal rumano del sistema procesal penal español, donde la fase de instrucción está dirigida por el juez de instrucción y el fiscal desempeña un papel

menos activo. Si bien todo parece indicar que la tendencia legislativa en España (tal como se establece en art. 64 del Anteproyecto de la LECrim. de 2011, está previsto crear la figura del fiscal responsable de la investigación) apunta hacia una mayor importancia del papel del ministerio fiscal en la fase de instrucción, ésta se lleva a cabo siempre bajo un control judicial imparcial.

La competencia principal del fiscal en Rumanía consiste en la supervisión de la instrucción penal, según establece el art. 209 CPPR. En el ejercicio de esta atribución, el fiscal conduce y controla la actividad de investigación penal de la policía judicial y de los demás órganos especiales de investigación. Esta función de supervisión consiste también en controlar que toda infracción penal sea descubierta y que ninguna persona sea perseguida sin que haya indicios suficientes de que haya cometido uno de los hechos previstos en la ley penal. El fiscal vela también porque ninguna persona sea detenida o arrestada fuera de los casos y condiciones previstos en la ley.

El fiscal conduce y controla directamente la actividad de investigación penal de la policía judicial y de los demás órganos especiales de investigación y supervisa que los actos de instrucción penal se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones legales. Asimismo, puede asistir a la ejecución de cualquier acto de investigación penal o ejecutarlo personalmente.

Otra competencia que corresponde al fiscal se refiere a la transmisión de la causa de un órgano a otro órgano o a otra fiscalía. Así, el fiscal puede decidir si es necesario que la investigación penal, que ha de ser realizada por un órgano de investigación, se lleve a cabo por otro órgano. También, cuando existe una sospecha razonable de que la actividad de instrucción penal se puede ver afectada por las circunstancias del caso, la calidad de las partes o que existe el peligro de perturbación del orden público, el “fiscal general” (*procurorul șef*) de la “Fiscalía del Tribunal Supremo de Casación y Justicia” (*Parchetul de pe lângă Înalta Curte de Casație și Justiție*) puede remitir la causa, en base a la petición de las partes o de oficio, a otra fiscalía de igual rango.

El fiscal tiene competencia para adoptar cualquier disposición con respecto a la ejecución de los actos de instrucción penal. Éstas son obligatorias para los órganos de investigación penal, así como para los otros órganos que tengan competencias previstas por la ley en la constatación de las infracciones.

Por último, cuando el fiscal considere que un acto o medida adoptada por el órgano de instrucción penal no respeta las disposiciones legales, puede decretar su nulidad.

Así pues, en Rumanía corresponde al fiscal la función de adoptar en la fase de instrucción penal documentos de tipología diversa. Tal y como hemos visto en el apartado anterior y como hemos resumido en la Tabla 16, el “decreto de no iniciación de la instrucción penal” (*rezoluție de neîncepere a urmării penale*) es el que dicta el fiscal cuando, en base a las diligencias realizadas después de la recepción de la denuncia, resulta que no hay motivos suficientes para dar inicio a la acción penal y, por otro lado, el “decreto de iniciación de la instrucción penal” (*rezoluție de începere a urmării penale*) que dicta el fiscal una vez constatada la existencia de pruebas que aportan motivos suficientes para considerar que una persona ha cometido una infracción y cuya finalidad es iniciar la instrucción penal. Corresponde también a la figura del fiscal, en esta fase, la resolución de las causas que adopta en función de la existencia o ausencia de indicios y pruebas suficientes sobre el hecho cometido. Así, cuando en base a las pruebas obtenidas resulta que el hecho existe, que ha sido cometido por un autor y que éste último tiene responsabilidad penal, el fiscal dicta el “decreto de apertura del juicio oral” (*rechizitoriu*) por medio del cual dispone la apertura de la fase de enjuiciamiento de la causa. De lo contrario, cuando tras las investigaciones realizadas no ha sido posible identificar al autor de la infracción, dicta el “decreto de archivo” (*ordonanță de clasare*). Por último, el fiscal dicta el “decreto de sobreseimiento” (*rezoluție/ordonanță de scoatere de sub urmărire penală, rezoluție/ordonanță de încetare a urmării penale*) cuando, tras las investigaciones realizadas, ha sido posible identificar al autor, pero se reúnen cualquier de los siguientes supuestos previstos por el art. 10 (CPPR): a) el hecho no existe; b) el hecho no está previsto por la ley penal; c) el hecho no presenta ningún grado de peligro social de un delito; d) el hecho no fue cometido por el autor; e) el hecho no incluye ninguno de los elementos constitutivos del delito; f) existencia de una de las causas que elimina el carácter delictivo del hecho; g) ausencia de la reclamación por parte de la persona perjudicada, de autorización del órgano competente o cualquier otra condición prevista por la ley necesaria para el inicio de la acción penal; h) intervención de amnistía o de fallecimiento del autor del delito; i) anulación de la reclamación o acuerdo de paz entre las partes en las condiciones previstas por la ley; j) sustitución de la responsabilidad penal; k) existencia de una causa prevista por la ley que elimina cualquier tipo de sanción; l) aplicación de la autoridad de la cosa juzgada.

Tabla 16. Tipología de documentos que corresponde dictar al fiscal en la fase de instrucción penal

Tipología de documento	Denominación en rumano	Situaciones de aplicación
Decreto de no iniciación de la	<i>Rezoluție de neîncepere a urmării penale</i>	Cuando, en base a las diligencias realizadas después de la recepción de la denuncia, resulta que no hay

instrucción penal		motivos suficientes para dar inicio a la acción penal.
Decreto de iniciación de la instrucción penal	<i>Rezoluție de începere a urmăririi penale</i>	Cuando se constata la existencia de pruebas que aportan motivos suficientes para considerar que una persona ha cometido una infracción.
Decreto de apertura del juicio oral	<i>Rechizitoriu</i>	Cuando en base a las pruebas obtenidas en la fase de instrucción resulta que el hecho existe, que ha sido cometido por un autor y que éste último tiene responsabilidad penal.
Decreto de archive	<i>Ordonanță de clasare</i>	Cuando, tras las investigaciones realizadas, no ha sido posible identificar al autor de la infracción.
Decreto de sobreseimiento	<i>Rezoluție/ordonanță de scoatere de sub urmărire penală</i> <i>Rezoluție/ordonanță de încetare a urmăririi penale</i>	Cuando, tras las investigaciones realizadas, ha sido posible identificar al autor pero se reúnen una de las siguientes condiciones: el hecho no está previsto por la ley penal, o no presenta el grado de peligro social de un delito, o existe alguna de las causas que elimina el carácter penal del hecho, o ha intervenido la amnistía o el fallecimiento del autor del hecho, etc.

3.1.4. Papel de los órganos de investigación penal en la fase de instrucción

Tal y como hemos mencionado anteriormente, en la primera fase del proceso penal operan el ministerio público a través de la figura del fiscal y los órganos de investigación penal. Hemos explicado ya, en los apartados anteriores, la función y el papel del fiscal en esta fase del proceso penal. A continuación, veremos cuáles son los órganos de investigación penal y qué funciones corresponden a cada uno de ellos.

En el derecho procesal penal rumano, los órganos de investigación penal son los órganos de investigación de la policía judicial y los órganos especiales de investigación.

El concepto de “policía judicial” (*poliția judiciară*) fue introducido en el derecho procesal rumano por el CPPR de 1936 y, actualmente, está regulado por la Ley 364/2004 sobre la organización y el funcionamiento de la policía judicial. En la categoría de órganos de investigación de la policía judicial se incluyen los funcionarios especializados del Ministerio de Interior, nombrados por el Ministro de Interior, con la aprobación del “fiscal general” que es el responsable máximo de la fiscalía del Tribunal Supremo de Casación y Justicia. A diferencia del proceso penal español, donde el control de la policía recae fundamentalmente sobre el juez de instrucción, la actividad de la policía judicial en Rumanía está supervisada íntegramente por el fiscal. Así pues, la policía judicial ejerce su actividad bajo la autoridad del “fiscal general”. Los órganos de investigación de la policía judicial se organizan en la Inspección General de la policía rumana, la Inspección General de la policía de fronteras y sus correspondientes unidades territoriales.

Las funciones de los órganos de investigación penal están relacionadas únicamente con el proceso de desarrollo de la investigación penal. Estos organismos no colaboran directamente con las instancias judiciales en el marco del proceso penal. Así, los órganos de investigación penal tienen la obligación de realizar las actividades necesarias para solucionar los asuntos penales. Por otro lado, tienen la capacidad para iniciar la investigación penal y administrar las pruebas necesarias para esta finalidad. Pueden realizar también ciertas diligencias, como el registro, la reconstitución de los hechos, etc.

Por su parte, en la categoría de los órganos especiales de investigación se incluyen diferentes actores que corresponden a los diferentes tipos de delitos. Así, para los delitos cometidos por los militares en cargos de subordinación, la investigación penal se realiza por los oficiales o por los comandantes de las unidades militares. Para los delitos cometidos por los militares fuera de las unidades militares, la investigación penal se realiza por los oficiales o por los jefes de guarnición. Respecto a los delitos que son de competencia de las instancias militares, si se trata de delitos cometidos por los civiles en relación con sus obligaciones militares, la investigación penal se realiza por los oficiales o comandantes del ejército. En el caso de delitos relacionados con la seguridad de las fronteras, el órgano especial de investigación responsable es la policía de fronteras. Por último, en el caso de delitos contra la seguridad naval y contra la disciplina y el orden a bordo, así como para los delitos cometidos por el personal de la marina civil, el órgano especial de investigación que le corresponde es el representado por la capitania de los puertos (art. 208 CPPR).

3.1.5. Precisiones terminológicas

En el derecho procesal penal rumano el término *plângere*, que etimológicamente se corresponde en español con el término “queja”, se utiliza para referirse a la puesta en conocimiento de una persona física o jurídica sobre la ofensa que se le ha causado por medio de un delito. Con lo cual, el autor de la *plângere* es la víctima perjudicada u ofendida por el delito. La *plângere* incluye datos como el nombre, los apellidos, el documento de identidad y el domicilio del peticionario, la descripción del hecho que constituye el objeto de la ofensa, la indicación del autor y de los medios de prueba. La modalidad de presentación de la *plângere* puede ser tanto oral como escrita. La *plângere* presentada oralmente se hace constar en el acta del órgano que la recibe. La *plângere* puede presentarse personalmente o por medio de un mandatario. En este segundo caso, el mandato debe ser especial y la autorización debe adjuntarse junto con el escrito. La *plângere* puede ser presentada también por el cónyuge en nombre del otro cónyuge y por el hijo mayor de edad

en nombre de los padres. Para la persona que carece de capacidad de obrar, la *plângere* puede ser presentada por su representante legal. La *plângere* que no incluye todos los datos requeridos, se devuelve al peticionario con la indicación de los elementos que falten (art. 222 CPPR).

Por su parte, el término *denunț*, que etimológicamente en español con el término “denuncia” se utiliza para referirse a la puesta en conocimiento de una persona física o jurídica de la comisión de un delito. El autor del *denunț* no es la víctima perjudicada u ofendida directamente por el delito. Sólo manifiesta que alguien ha sido víctima de tal acción. El *denunț* incluye los mismos datos que la *plângere* y puede ser también oral o escrito. El *denunț* presentado por escrito debe ser firmado por el denunciante. El *denunț* oral se hace constar en el acta emitida por el órgano que la recibe. El *denunț* que no incluya todos los datos requeridos, se devuelve al peticionario con la indicación de los elementos que falten (art. 223 CPPR).

En el derecho español, la acción penal puede iniciarse por medio de querrela o denuncia. El concepto de querrela significa un “acto de iniciación del proceso penal mediante el cual una persona, ofendida o no por el delito, manifiesta ante la Autoridad Judicial su voluntad de mostrarse parte en la persecución de un delito a cuyo efecto solicita su investigación” (Asencio Mellado, 2012:132). Las principales características que califican la querrela es que siempre ha de plantearse por escrito. Es necesaria la intervención de abogado y procurador. El órgano receptor ante el que ha de deducirse es el juez de instrucción competente. Puede interponer una querrela cualquier ciudadano español independientemente de que haya sido o no ofendido por el delito. El querellante ha de manifestar en la querrela su intención de intervenir en el procedimiento judicial como parte acusadora.

Por su parte, el concepto de denuncia significa un “acto mediante el cual una persona física pone en conocimiento de la Policía Judicial, el Ministerio Fiscal o la Autoridad Judicial la existencia de unos hechos con el fin de que los mismos sean objeto de persecución penal” (Asencio Mellado, 2012:129). A diferencia de la querrela, el denunciante no interviene personalmente como parte acusadora en el desarrollo del proceso penal. La denuncia puede realizarse por escrito o verbalmente ante el funcionario correspondiente, personalmente o por medio de representante con poder especial. No es necesario que se dirija contra una persona determinada. Tampoco es necesaria la intervención de abogado o procurador. La denuncia se formula en el Juzgado de Instrucción o de Paz en el lugar en que se presente, o ante el Ministerio Fiscal o ante un funcionario de las Fuerzas o Cuerpos de seguridad del Estado.

La diferencia principal entre los conceptos rumanos de *plângere* y *denunț* reside en el sujeto que las interpone y su estatuto de víctima perjudicada u ofendida por el delito o falta de este mismo, mientras que en el derecho español esta diferencia no se corresponde, por lo tanto, con el paralelismo que encontramos en español con los conceptos de querrela y denuncia. Todo ello nos lleva a la conclusión que para el término español “denuncia” existen dos equivalentes en rumano, mientras que para el término “querrela” no existe ningún equivalente. Con lo cual, aconsejaríamos traducir los términos rumanos *plângere* y *denunț* por el equivalente “denuncia” y en el caso de que sea necesaria una ampliación, utilizaríamos la paráfrasis explicativa: “denuncia de la víctima” o “denuncia de terceros” (tabla 17).

Tabla 17. Tipología de documentos que marcan el inicio del proceso penal

Rumano	Español
<i>Plângere</i>	Denuncia
<i>Denunț</i>	
Paráfrasis explicativa	
<i>Plângere</i>	Denuncia de la víctima
<i>Denunț</i>	Denuncia de terceros

Por otra parte, por virtud de los supuestos del art. 10 CPPR, el legislador rumano distingue dos términos para referirse a las situaciones específicas al concepto de sobreseimiento en España. En la tabla 18 podemos observar que uno de ellos es *scoaterea de sub urmãrire penalã* cuya traducción literal en español es “liberación de la instrucción”. *Scoaterea de sub urmãrire penalã* se dispone cuando el autor de la infracción ha sido identificado y cuando se reúnen las siguientes condiciones: a) el hecho no existe; b) el hecho no está previsto por la ley penal; c) el hecho no presenta ningún grado de peligro social de un delito; d) el hecho no fue cometido por el autor; e) el hecho no incluye ninguno de los elementos constitutivos del delito y f) existencia de una de las causas que elimina el carácter delictivo del hecho.

Otro término que distingue el derecho procesal penal rumano para referirse al sobreseimiento es *încetarea urmãririi penale*, cuya traducción literal en español es “suspensión de la instrucción penal”. *Încetarea urmãririi penale* se dispone cuando el autor de la infracción ha sido identificado y cuando se reúnen las siguientes condiciones: a) ausencia de la reclamación por parte de la persona perjudicada, de autorización del órgano competente o cualquier otra condición prevista por la ley

necesaria para el inicio de la acción penal; b) intervención de amnistía o fallecimiento del autor del delito; c) anulación de la reclamación o conciliación entre las partes en las condiciones previstas por la ley; d) sustitución de la responsabilidad penal; e) existencia de una causa prevista por la ley que elimina cualquier tipo de sanción y f) aplicación de la autoridad de la cosa juzgada.

Otro aspecto que deberíamos mencionar se refiere a la tipología de documentos que se utilizan en Rumanía para dictar el sobreseimiento ya que puede ser dictado por medio de una “ordenanza” (*ordonanță*) o por medio de una “resolución” (*rezoluție*). Conforme al art. 243 CPPR, en el caso de que la acción penal haya sido iniciada, el sobreseimiento se dicta por medio de la *ordonanță*, mientras que en el caso de que la acción penal no haya sido iniciada, el sobreseimiento se dicta por medio de la *rezoluție*. Visto que anteriormente, en el apartado 3.1.3 del presente capítulo ya hemos optado por denominar “decreto” todo tipo de resolución que adopta el fiscal en Rumanía, utilizaremos el mismo término en el caso del “decreto de sobreseimiento”. En la tabla 18 se puede observar que hemos optado también por denominar “decreto” la *ordonanța* por medio de la cual el fiscal dicta el “archivo” de la causa (*clasare*).

Tabla 18. Tipología de documentos que marcan la finalización de la instrucción penal

Rumano	Español
<i>Scoatere de sub urmărire penală</i>	Sobreseimiento
<i>Încetare a urmăririi penale</i>	
<i>Ordonanță</i>	Decreto
<i>Rezoluție</i>	
<i>Ordonanță/ rezoluție de scoatere de sub urmărire penală</i>	Decreto de sobreseimiento
<i>Ordonanță/ rezoluție de încetare a urmăririi penale</i>	
<i>Ordonanță de clasare</i>	Decreto de archivo

3.2. Fase de enjuiciamiento

En la segunda fase del proceso penal tiene lugar el enjuiciamiento de los hechos delictivos. Esta actividad se ejerce por las instancias judiciales. En esta fase participa también el fiscal en calidad de representante del ministerio público. A diferencia de la fase de instrucción penal, donde le corresponde el papel de supervisión de la actividad de los órganos de investigación penal e impulsor de toda la fase de instrucción, en la fase de enjuiciamiento el fiscal es solamente una parte en el proceso penal. El papel dominante en esta fase, igual que en el derecho procesal penal español, corresponde a los jueces.

La fase de enjuiciamiento permite la continuación de la causa penal en condiciones de publicidad, contradicción y pleno ejercicio del derecho a la defensa, de tal modo que la resolución penal exprese la verdad en cuanto a la infracción cometida y al grado de culpabilidad del autor.

El momento de inicio de la fase de enjuiciamiento está marcado por el “decreto de apertura del juicio oral” (*rechizitoriu*), mientras que el momento final está marcado por el pronunciamiento de la resolución judicial definitiva.

Generalmente, el juicio se celebra en la sede de la instancia judicial. La participación de las partes en el juicio se garantiza mediante su “citación” (*citație*). Si alguna de las partes citadas no comparece y su presencia no es obligatoria, la instancia judicial puede proceder al juicio.

El acto del juicio se dirige por el presidente del tribunal quien declara la audiencia pública, da a conocer la causa del juicio y constata la presencia de las partes en base al llamamiento realizado por el secretario judicial. El presidente garantiza también el orden y la solemnidad del acto del juicio.

Después de la celebración del acto de la vista, en el plazo máximo de 24 horas, el acto del juicio se hace constar en el acta del juicio elaborada por el funcionario llamado en rumano *greșier* que corresponde a la figura del secretario judicial en España. Dicha acta se firma por el presidente y por el secretario judicial. El acto del juicio se recoge por medio de grabaciones. El secretario judicial toma notas sobre el desarrollo del juicio.

El presidente, asistido por el secretario judicial pronuncia la sentencia de forma pública a la que no se cita para su comparecencia a las partes.

3.2.1. Precisiones terminológicas

Tal y como se puede observar en la tabla 19, el derecho procesal penal rumano distingue terminológicamente tres tipos de “resoluciones judiciales” (*hotărâri judecătorești*) a las que denomina “sentencia” (*sentință*), “decisión” (*decizie*) y “conclusión” (*încheieri*) (art. 311 CPPR).

En rumano se designa como “sentencia” (*sentință*) a la resolución que resuelve la causa penal en juicio en primera instancia. La resolución judicial que recae en segunda instancia se llama

“decisión” (*decizie*). Cabe mencionar que en español la diferencia terminológica entre las resoluciones recaídas en primera y segunda instancia no existe y para denominar estas dos situaciones se utiliza un solo término. Teniendo en cuenta que en el derecho español no existe esta distinción terminológica, la traducción más apropiada hacia el español podría ser la paráfrasis explicativa “sentencia recaída en segunda instancia”. Cabe también mencionar que, morfológicamente, en rumano existen muchas expresiones que dan lugar a falsos amigos, como en el caso del término “conclusiones” (*încheieri*) que se utiliza para el tercer tipo de resoluciones judiciales. En derecho rumano las “conclusiones” son todas las resoluciones que las instancias judiciales van adoptando en el curso del juicio y pueden ser “preliminares” cuando se toman al final de cada sesión de juicio, “preparatorias” cuando preparan la resolución definitiva sin anticipar su divulgación e “interlocutorias” cuando la instancia judicial resuelve total o parcialmente ciertas cuestiones relacionadas con el asunto del litigio de la causa, dejando entrever el resultado final del juicio. Por otro lado, en derecho español, el término “conclusiones” se utiliza para designar las que formula el fiscal y el abogado dentro de la fase de enjuiciamiento. Por lo tanto, la traducción más apropiada del término “conclusiones” en español podría ser tanto “autos”, como “providencias” o también su paráfrasis explicativa como podría ser “resolución interlocutoria”. En efecto, en derecho español “auto” es “la resolución que dirime las cuestiones que, sin formar parte del fondo del asunto, surjan durante la tramitación, en torno a la admisibilidad del proceso mismo o de un acto determinado”⁷⁷. En cuanto a “providencia”, es una “resolución judicial interlocutoria que tiene como finalidad la ordenación del proceso y no necesita estar motivada”⁷⁸.

Tabla 19. Tipología de resoluciones judiciales

Rumano	Español
<i>Sentință</i>	Sentencia recaída en primera instancia
<i>Decizie</i>	Sentencia recaída en segunda instancia
<i>Încheieri</i>	Autos, providencia, resoluciones interlocutorias

3.3. Ejecución de las resoluciones judiciales penales

La ejecución de las resoluciones judiciales penales, la tercera fase del proceso penal, tiene como objetivo dar cumplimiento práctico a las sentencias penales y cumplir con el propósito de la ley penal y de la ley procesal penal.

⁷⁷ Según IATE

⁷⁸ Según la Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/providencia/providencia.htm>

El derecho procesal penal rumano distingue tres categorías de órganos de ejecución de las resoluciones judiciales. A uno le llama instancia de ejecución cuando se trata del órgano que ordena la ejecución de la sentencia y es considerado como la primera instancia judicial. En la segunda categoría se incluyen los órganos que aplican en la práctica la orden de ejecución, tales como la policía, los órganos militares, los órganos financieros, etc. La última categoría engloba a los órganos que contribuyen a la ejecución de la resolución judicial y cuya misión es supervisar e intervenir en caso de incidentes producidos en la ejecución de la resolución. Esta misión se ejerce por la instancia judicial. Otros órganos que entran en esta categoría son los órganos de detención, las unidades donde se ejecuta la pena de ejecución en el lugar de trabajo, etc.

La ejecución de las resoluciones judiciales se realiza en dos fases en función de la sanción penal aplicada a la persona condenada. En la primera fase se procede a la aplicación de la ejecución de la resolución penal por medio de la declaración de firmeza de la sentencia y la emisión del correspondiente “auto de ejecución” (*mandat de executare*), de su cumplimiento, etc. Así, por ejemplo, en el caso de la pena de prisión, la primera fase está marcada por la emisión, por parte del juez, del “auto de ejecución” y su presentación al órgano competente para su cumplimiento. La segunda fase consiste en la ejecución en sí de la resolución judicial e incluye también los cambios que pueden intervenir en el curso de su ejecución, la expulsión, etc. Así, en el caso de la pena de multa, la segunda fase está marcada por la presentación al tribunal del “justificante de pago total de la multa” (*recipisa de plată integrală a amenzi*) (art. 425 CPPR), mientras que en el caso de la pena de prisión, el momento final consiste en la elaboración del acta en la que consta, entre otros datos, la fecha de inicio de la ejecución de la pena (art. 422.6 CPPR). En este caso, la responsabilidad para la elaboración de este escrito corresponde al “director del centro penitenciario” (*comandantul locului de deținere*).

4. Participantes en el proceso penal rumano

4.1. Consideraciones generales sobre los participantes en el proceso penal

El proceso penal es una actividad compleja cuya realización implica la intervención de los órganos judiciales y las personas obligadas o interesadas en participar en esta actividad con el objetivo de resolver el conflicto surgido como resultado de una infracción. Los órganos y las personas que colaboran en los procesos penales para lograr este objetivo, se denominan participantes en el proceso penal.

Cabe destacar que la noción de participantes en el proceso penal es diferente de la noción de participantes en el derecho penal. Si bien los primeros incluyen a los órganos y a las personas que contribuyen al desarrollo del proceso penal, los segundos se refieren a las personas físicas o jurídicas que cooperan para cometer un delito.

En la categoría de participantes se incluyen los órganos judiciales, las partes, el defensor y otras personas. Los órganos judiciales que participan en el proceso penal son los tribunales, el ministerio público y los órganos de investigación penal.

Las partes incluyen a las personas titulares de derechos y obligaciones procesales interesadas en la resolución del caso. En esta categoría se incluyen el acusado, la víctima, la parte civil y la parte civilmente responsable.

En la categoría de “otras personas” se incluyen aquellos participantes que intervienen en el proceso penal sin tener derechos, obligaciones e interés en la resolución del caso, tales como los testigos, los traductores e intérpretes, los expertos, los secretarios judiciales, los representantes y los “sustitutos procesales” (*substituiții procesuali*).

La presencia de todos los participantes en un proceso penal no es absoluta. La participación de cada uno de ellos depende de las circunstancias específicas de cada causa penal.

4.2. Sucesores, representantes y sustitutos procesales

En cada proceso penal pueden producirse diferentes situaciones en las que la valoración de los derechos y de las obligaciones de las partes puede ser adoptada por otras personas. Dichas personas se convierten en sujetos procesales que se clasifican como “sucesores” (*successorii*), “representantes” (*reprezentanții*) y “sustitutos procesales” (*substituiții procesuali*).

El término “sucesores” (*successorii*) se utiliza en el derecho procesal penal para referirse a las personas que intervienen en el proceso penal con el fin de ejercer la acción civil tras el fallecimiento de una persona física o la reorganización o disolución de una persona jurídica. Así, por ejemplo, en caso de fallecimiento de una de las partes intervienen sus herederos y la acción civil se mantiene en el ámbito de la instancia penal. Los sucesores pueden intervenir únicamente en la parte civil del proceso penal y no en la penal, dado el carácter personal de la responsabilidad penal.

En los procesos penales, la actividad procesal requiere la presencia y la participación activa de las partes interesadas. Sin embargo, existe la posibilidad de que las partes no participen o participen sólo en ciertos actos. En estos casos, para evitar la interrupción del proceso penal, la ley permite que las partes designen unos representantes. Los “representantes” (*reprezentanții*) son las personas que intervienen voluntariamente en ciertos actos procesales o en todo el proceso penal para valorar en nombre de otra persona los derechos o los intereses legítimos de esta persona. Los representantes no son partes en el proceso, sino sujetos procesales.

El derecho procesal penal rumano distingue dos tipos de “representantes”. A uno le llama “representante legal” (*reprezentant legal*), cuando se trata de la persona designada por la ley para participar en el proceso en nombre de una parte que no tiene derecho a implicarse en la causa directamente sino a través de su representante legal. Este puede ser el caso de una persona privada de su capacidad de obrar. A otro le llama “representante convencional” (*reprezentante convențional*), cuando se trata de la persona que participa en el proceso en base al mandato o a la autorización de la parte interesada.

La representación judicial se puede atribuir tanto a particulares como a abogados. No obstante, los derechos que tienen ambos actores en los procesos penales son diferentes. Mientras que el abogado tiene derecho de pleitear (*jus pleadandi*), el particular no dispone de este derecho.

Por último, el tercer tipo de participante en el proceso penal es el que representan los “sustitutos procesales” (*substituiții procesuali*). En el derecho procesal penal rumano este término se utiliza para referirse a los sujetos procesales que, en el marco del proceso penal, trabajan en su propio nombre para defender los intereses de otras personas. Los “sustitutos procesales” no son parte en el proceso penal, sino que ejercen los derechos procesales limitados a ciertos aspectos del proceso penal. Así, por ejemplo, la calidad de “sustituto procesal” se atribuye al esposo que presenta una denuncia en nombre de su esposa o al hijo mayor de edad en nombre de sus padres.

4.3. Órganos judiciales

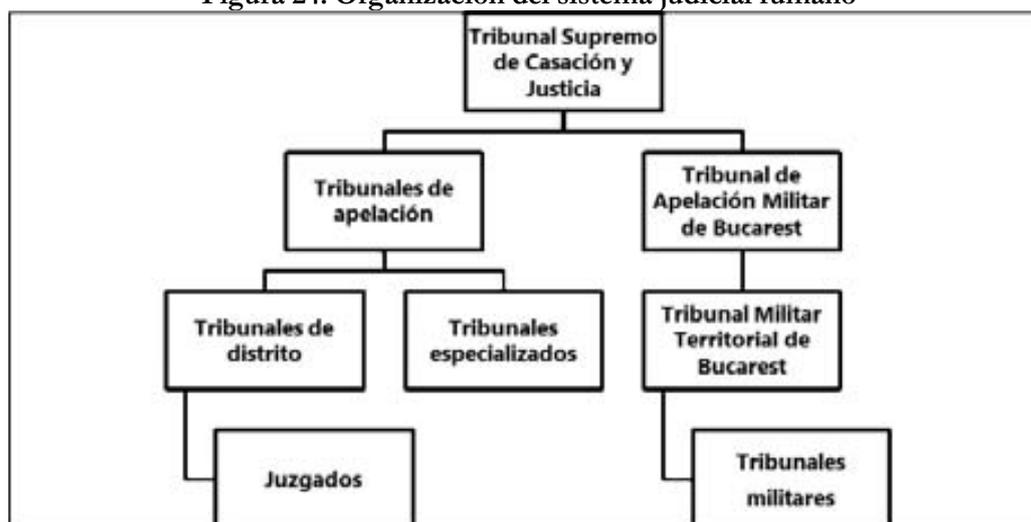
Los principios, la estructura y la organización del sistema judicial en Rumanía están regulados en la CR y en la Ley 304/2004 sobre la organización judicial. Según estas fuentes, la autoridad judicial está integrada por las instancias judiciales, el Ministerio Público y el Consejo Superior de la Magistratura.

4.3.1. Instancias judiciales

En base a las funciones que les corresponden, las instancias judiciales son el sujeto principal de la actividad procesal penal. En el ejercicio de esta función las instancias judiciales realizan una serie de tareas como, por ejemplo, dictar y ejecutar las resoluciones judiciales, comprobar la legalidad de los documentos procesales elaborados por otros participantes en el proceso penal, etc.

Según el art. 2.2 de la Ley 304/2004 sobre la organización judicial, el sistema actual de los órganos judiciales de Rumanía está integrado por ocho instancias judiciales: cinco instancias judiciales ordinarias, tales como el Tribunal Supremo de Casación y Justicia, los tribunales de apelación, los tribunales de distrito, los tribunales especializados y los juzgados y tres instancias judiciales militares, tales como el Tribunal de Apelación Militar de Bucarest, el Tribunal Militar Territorial de Bucarest y los tribunales militares (figura 24).

Figura 24. Organización del sistema judicial rumano



4.3.1.1. Tribunal Supremo de Casación y Justicia

Cabe mencionar que, a nivel terminológico, en Rumanía existen muchos términos de influencia francesa. Un ejemplo de ese tipo podría ser el término Tribunal Supremo de Casación y Justicia (*Înalta Curte de Casație și Justiție*) que se utiliza para referirse al órgano supremo en la jerarquía de instancias judiciales en Rumanía y es el equivalente del concepto francés *Cour de Cassation*. En España, esta instancia corresponde al tribunal supremo español.

Así pues, en Rumanía el Tribunal Supremo de Casación y Justicia tiene competencia para conocer de los recursos de casación y garantizar la interpretación y la aplicación de la ley por las demás

instancias judiciales. Su sede se encuentra en Bucarest. Está integrado por cinco Secciones: la Sección Primera (Civil), la Sección Segunda (Civil), la Sección Penal, la Sección Contencioso-Administrativa y Tributaria y las Secciones Unidas con competencia propia. Las Secciones Primera y Segunda (Civil), la Sección Penal y la sección Contencioso-Administrativa y Tributaria conocen de los recursos contra las resoluciones dictadas por los “tribunales de apelación” (*curți de apel*), así como las resoluciones provisionales o actos judiciales, en las condiciones en las que no se pueden aplicar otras vías de impugnación y el juicio ante los tribunales de apelación haya sido interrumpido. Tienen también la función de solucionar algunos conflictos de su competencia. Por su parte, la Sección Penal conoce en primera instancia de los delitos cometidos por funcionarios en cargos superiores, como por ejemplo los senadores o diputados, los miembros del Gobierno, los mariscales, almirantes o generales, los líderes de grupos religiosos organizados y autorizados por la ley, los miembros del consejo general del poder judicial y los jueces y fiscales, así como de los recursos con arreglo a las condiciones fijadas por la ley.

Finalmente, las Secciones Unidas son responsables de solucionar las notificaciones de cambio en la jurisprudencia del tribunal supremo y notificar al “Tribunal Constitucional” (*Tribunalul Constituțional*) sobre el control de la constitucionalidad de las leyes antes de su promulgación.

4.3.1.2. Tribunales de apelación

La segunda instancia que compone el sistema actual de los órganos judiciales de Rumanía está representada por los llamados “tribunales de apelación” (*curți de apel*). En el sistema judicial rumano este término se utiliza para referirse a las instancias con personalidad jurídica que juzgan las causas en primera instancia, en el caso de asuntos graves, y en apelación las resoluciones dictadas en primera instancia por las instancias jerárquicamente inferiores. Actualmente existen quince tribunales de apelación. Cada uno de ellos está organizado en Secciones de lo Civil, Penal, Mercantil, Menores y Familia, Contencioso-Administrativo y Tributaria, Seguridad Social y Marítimo y Fluvial. Los asuntos más complejos que corresponde a esta autoridad para juzgar en primera instancia versan sobre los delitos cometidos contra la seguridad del Estado, contra la seguridad de circulación ferroviaria, contra la paz y la humanidad, así como los delitos cometidos por los jueces, fiscales, abogados y notarios.

4.3.1.3. Tribunales de distrito

Otra instancia judicial es el “tribunal de distrito” (*tribunalul*). Los tribunales de distrito son instancias judiciales adscritas a los tribunales de apelación. Los cuarenta y dos tribunales de

distrito que existen actualmente en Rumanía, son instancias con personalidad jurídica que se encuentran en la jurisdicción de cada distrito⁷⁹ y del municipio de Bucarest. Los tribunales de distrito tienen su sede en la capital del distrito. Cada uno de ellos está organizado en Secciones de lo Civil, Penal, Mercantil, Menores y Familia, Contencioso-Administrativo y Tributaria, Seguridad Social y Marítimo y Fluvial. En la circunscripción de cada tribunal de distrito se incluyen todos los “juzgados” (*judecătoria*) del distrito. Al igual que en el caso de los tribunales de apelación, la función de los tribunales de distrito es juzgar las causas más graves en primera instancia y en segunda instancia los recursos contra las resoluciones dictadas en primera instancia por las instancias jerárquicamente inferiores.

Los tribunales de distrito juzgan en primera instancia los delitos de homicidio, infanticidio y asesinato (art. 174-177 CPR). Cabe destacar que, a nivel terminológico, en el derecho penal rumano no existe el término asesinato. En cambio, existe el término “homicidio calificado” (*omorul calificat*), tipología de delito recogido en el art. 175 del CPR y definido como homicidio cometido en una de las siguientes circunstancias: con premeditación; por motivos económicos; homicidio del cónyuge o familiar; aprovechando de la incapacidad de defensa de la víctima; por medios que ponen en peligro la vida de más de una persona u homicidio cometido en público. Existe también el término “homicidio muy grave” (*omorul deosebit de grav*) definido como homicidio cometido en una de las siguientes circunstancias: con crueldad; homicidio de más de dos personas; homicidio de una mujer embarazada u homicidio de un magistrado, agente de policía o militar en el momento del desempeño de su actividad profesional (art. 176 CPR). La diferencia entre los dos conceptos consiste en las circunstancias agravantes del hecho cometido. Con lo cual, consideramos que la traducción léxica es tan válida como el equivalente funcional que sería asesinato ya que al fin y al cabo el asesinato no deja de ser una forma de homicidio calificado o grave.

Los tribunales de distrito tienen también competencia para juzgar en primera instancia los delitos de asistencia al suicidio, privación ilegal de libertad, robo con violencia con resultado de lesiones graves o muerte de la víctima, piratería con resultado de lesiones graves o muerte de la víctima, estafa de mayor cuantía, cohecho, soborno, tráfico de influencias, tortura, represión injusta, evasión, ayuda a la evasión, tráfico de sustancias tóxicas e instigación a la discriminación.

⁷⁹ Rumanía está dividida administrativamente en 41 distritos (en rumano *județe*) más un municipio independiente (Bucarest). El nombre deriva del rumano *jude* (del latín *judicis*), que era un oficial boyardo con poderes administrativos y judiciales en los principados a orillas del Danubio, que aproximadamente corresponde tanto a juez como a alcalde.

Todos los delitos que hayan sido cometidos con intención y hayan causado, como consecuencia, la muerte o el suicidio de una persona son también juzgados en primera instancia por los tribunales de distrito. La misma condición se refiere a los delitos de blanqueo de dinero y tráfico y consumo ilícito de drogas, los delitos de quiebra fraudulenta, si los hechos tratan del sistema bancario y, por último, los delitos contra los derechos de propiedad intelectual e industrial.

4.3.1.4. Tribunales especializados

Aparte de los tribunales de distrito, se adscriben también a los “tribunales de apelación” cuatro “tribunales especializados” (*tribunale specializate*), tres en asuntos mercantiles (tribunales especializados de Cluj, Argeş y Mureş) y uno en asuntos de menores y de familia (tribunal especializado de Braşov). Los tribunales especializados son instancias sin personalidad jurídica que pueden funcionar a nivel de “distrito” (equivalente a la provincia en España) y del municipio de Bucarest. Tienen su sede en la capital del distrito. En materia penal, la competencia de los tribunales especializados en asuntos de menores y de familia es juzgar en primera instancia los delitos cometidos por los menores y contra ellos.

4.3.1.5. Juzgados

Los “juzgados” (*judecători*) representan otro tipo de instancia judicial que se incluye en la jurisdicción de los tribunales de distrito. En Rumanía existen 176 juzgados. Son instancias sin responsabilidad judicial, organizadas en distritos y sectores del municipio de Bucarest. La única competencia de los juzgados es conocer de las causas previstas por la ley en primera instancia. Asimismo le corresponde solucionar otros casos previstos por la ley. Por ejemplo, el juzgado tiene competencia de decidir la sustitución o la cancelación de la medida de hospitalización médica, o de resolver la solicitud de libertad condicional (art. 450.1 CPPR). Sus funciones se corresponden aproximadamente a las que desempeñan en España los juzgados de paz.

Por otro lado, mediante el Decreto núm. 203/1974 se ha atribuido una competencia especial a los juzgados de Constanta y Galati que juzgan en primera instancia los delitos contra la seguridad de la navegación marítima, contra el orden y la disciplina a bordo y otros delitos relacionados con las actividades de la marina civil, los delitos contra la seguridad laboral cometidos por el personal de la marina civil, etc.

4.3.1.6. Instancias militares

Aparte de las instancias judiciales mencionadas anteriormente, en la estructura del sistema judicial penal rumano se incluyen también el “Tribunal de Apelación Militar de Bucarest” (*Curtea Militară de Apel*), el “Tribunal Militar Territorial de Bucarest” (*Tribunalul Militar Teritorial*) y cuatro “tribunales militares” (*tribunale militare*) (con sede en Bucarest, Iași, Cluj-Napoca y Timișoara). Todos estos tribunales tienen estatuto de instancias judiciales militares y son subordinados al Tribunal Supremo de Casación y Justicia⁸⁰.

El “Tribunal de Apelación Militar de Bucarest” (*Curtea Militară de Apel*) conoce en primera instancia de los delitos relacionados con asuntos militares y en segunda instancia de las resoluciones pronunciadas por los tribunales militares. En primera instancia juzga los delitos contra la seguridad del Estado y contra la paz y la humanidad cometidos por los militares, por los jueces de los tribunales militares y el Tribunal Militar Territorial de Bucarest, así como por los fiscales militares y, por último, todos otros delitos atribuidos por la ley en su competencia.

Por su parte, el “Tribunal Militar Territorial de Bucarest” (*Tribunalul Militar Teritorial*) tiene competencia para juzgar en primera instancia los delitos cometidos en relación con las funciones oficiales por los militares hasta el rango de coronel (art. 27.1.a-e CPPR) y otros delitos atribuidos por la ley. Al Tribunal Militar Territorial de Bucarest le corresponde también la competencia para resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por los tribunales militares en primera instancia, salvo los delitos contra el orden y la disciplina militar sancionados por la ley con pena de privación de libertad con duración máxima hasta dos años. Por último, el Tribunal Militar Territorial de Bucarest soluciona los conflictos de competencia que pueden surgir entre los “tribunales militares” de su circunscripción.

Finalmente, los “tribunales militares” (*tribunale militare*) son instancias habilitadas única y exclusivamente para juzgar las causas en primera instancia.

En todas las instancias judiciales (tanto civiles como militares), las causas en primera instancia se juzgan por un solo juez y en segunda instancia, por dos o tres jueces.

4.3.2. Ministerio Público

⁸⁰ Como resultado de la tendencia actual en Rumanía hacia la reducción de los órganos judiciales penales militares, la Sección Militar del Tribunal Supremo de Casación y Justicia ha sido abolida y su función ha sido asumida por la Sección Penal de la misma autoridad.

Incorporado en la CR en el marco de las autoridades judiciales, y regulado en la Ley 304/2003, el “ministerio público” o “ministerio fiscal” (*Ministerul Public*), junto con las instancias judiciales, contribuye al desarrollo del proceso penal. En el ejercicio de su actividad, supervisada por el Ministro de Justicia, el ministerio público representa los intereses generales de la sociedad y defiende el orden jurídico, así como los derechos y libertades de los ciudadanos de conformidad con los principios de legalidad, imparcialidad y control jerárquico.

El ministerio público en Rumanía ejerce sus atribuciones por medio de los *procurori* que se correspondería en España con la figura de los fiscales. Las oficinas donde ejercen su actividad los fiscales se denominan en rumano *parchete*, término que corresponde a su equivalente francés “parquets”. En español, este término corresponde al equivalente de “fiscalía”.

Así pues, en Rumanía las fiscalías se adscriben a cada una de las instancias judiciales y tienen la misma circunscripción territorial. El ministerio público se compone por tanto de las siguientes fiscalías: fiscalía del Tribunal Supremo de Casación y Justicia, fiscalías de los tribunales de apelación, fiscalías de los tribunales de distrito, fiscalía de los tribunales especializados y, por último fiscalías de los juzgados. En el organigrama del ministerio público se incorporan también las fiscalías militares de los tribunales militares, del Tribunal Militar Territorial de Bucarest y del Tribunal de Apelación Militar de Bucarest.

La fiscalía del Tribunal Supremo de Casación y Justicia está presidida por el “fiscal general” (*fiscalul șef*) que ejerce, directamente o por medio de los fiscales nombrados para tal fin, el control de todas las fiscalías del ministerio público. Dicha fiscalía está dividida en departamentos, secciones y oficinas. Además de ellas, se incorpora también en su estructura la “Dirección Nacional de Lucha contra la Corrupción” (*Direcția Națională Anticorupție*), que tiene el estatuto de órgano autónomo y está presidida por el fiscal general de la fiscalía del Tribunal Supremo de Casación y Justicia. La Dirección Nacional de Lucha contra la Corrupción está especializada en la lucha contra los delitos de corrupción y ejerce sus funciones por medio de los fiscales especializados en estos asuntos.

Otra dirección que se incluye en la estructura de la fiscalía del Tribunal Supremo de Casación y Justicia es la “Dirección de Investigación de la Delincuencia Organizada y el Terrorismo” (*Direcția de Investigare a Infrațiunilor de Criminalitate Organizată și Terorism*). Esta dirección se encarga de la investigación y persecución penal de la delincuencia organizada y el terrorismo y está encabezada

por un fiscal jefe, que opera en coordinación con el fiscal general de la fiscalía del Tribunal Supremo de Casación y Justicia.

Aparte de las funciones de los fiscales que recoge el CPPR y cuya descripción hemos presentado en los apartados anteriores, la Ley 304/2004 sobre la organización de la justicia en Rumanía establece también las principales atribuciones de esta figura dentro del sistema penal rumano. Asimismo, corresponde a los fiscales efectuar la instrucción penal y participar en la resolución de los conflictos por medios alternativos. Para garantizar un buen ejercicio de esta primera función, los fiscales tienen la responsabilidad de dirigir y supervisar la actividad de investigación penal de la policía judicial y de los demás órganos de investigación penal. Otra función que entra en la competencia de los fiscales es informar a las instancias judiciales sobre el enjuiciamiento de las causas penales, participar en las vistas y presentar recursos contra las resoluciones judiciales en las condiciones previstas por la ley. Los fiscales pueden también ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley. En el ejercicio de todas estas funciones, los fiscales actúan para prevenir y combatir la criminalidad con el objetivo de garantizar la política penal uniforme del Estado. También, elaboran y presentan propuestas para combatir las causas que generan la criminalidad con el objetivo de mejorar la legislación del país.

En Rumanía los fiscales y los jueces forman parte de la misma categoría de “magistrados” (*magistrați*). A pesar de ello, tienen estatutos diferentes en función de las instituciones en las que desarrollan su actividad. Así, tal y como establece la Ley 303/2004, los jueces son magistrados cuya función es realizar la justicia, mientras que los fiscales son magistrados cuya función es proteger los intereses generales de la sociedad, del orden jurídico y de los derechos y libertades de los ciudadanos. Los jueces nombrados por el Presidente de Rumanía son inamovibles. Los fiscales son nombrados por medio del decreto del Presidente de Rumanía, en base a la propuesta del Consejo Superior de la Magistratura. Tanto el cargo de juez, como el cargo de fiscal son incompatibles con cualquier otro cargo público o privado, salvo los cargos académicos de la enseñanza superior.

Una característica importante que distingue el derecho rumano del español es la posibilidad de traslado de los fiscales en función de jueces y de los jueces en función de fiscales. Además, tal y como destaca el informe elaborado por SoJust, “este procedimiento requiere un mínimo de formalidades” (SoJust 2006:99). Así por ejemplo, para que un juez sea trasladado para cumplir funciones de fiscal y viceversa es necesario presentar ante el “Consejo Superior de la

Magistratura” (*Consiliul Superior al Magistraturii*) la solicitud escrita de traslado. Una vez presentada dicha solicitud, el departamento de recursos humanos solicita el visto bueno del presidente de la instancia judicial o de la fiscalía donde desarrolla su actividad el juez o el fiscal que solicita el traslado. El mismo departamento de recursos es responsable para elaborar, en el transcurso de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud, un informe sobre la carrera profesional del candidato, la situación de los puestos ocupados y de los puestos vacantes en la instancia judicial o en la fiscalía donde trabaja actualmente el candidato y donde solicita el traslado, y el volumen de trabajo en la instancia judicial o fiscalía implicada en el proceso de traslado. Este informe incluye datos sobre los procedimientos de traslado en vía de desarrollo, el número de solicitudes presentadas, además de aclaraciones sobre las dificultades para cubrir los puestos vacantes y la duración de dicho puesto. A continuación, el juez o el fiscal que solicita el traslado tiene una entrevista ante la sección correspondiente del Consejo Superior de la Magistratura cuya misión es adoptar la decisión final. En el caso de la admisión de la solicitud, el Consejo Superior de la Magistratura propone al Presidente de Rumanía la destitución del candidato de la función de juez y su nombramiento en función de fiscal o, según el caso, la destitución de la función de fiscal y su nombramiento en función de juez.

4.3.2.1. Precisiones terminológicas

Una característica importante a destacar a nivel terminológico en el derecho rumano es la atribución al fiscal del estatuto de “magistrado” (*magistral*). Según Neagu, “la reforma de la justicia que se produce con la adopción de la Ley 303/2004 sobre el estatuto de los jueces y de los fiscales, que ha vuelto a introducir en el derecho rumano la noción de magistrado, representa uno de los aspectos novedosos en la legislación rumana de los últimos cincuenta años” (Neagu 2010:163). Según lo dispuesto en el art. 2 de la citada Ley 303/2004, aparte de los fiscales, se incluyen también en la categoría de magistrados los jueces y los “magistrados-asistentes” (*magistrați-asistenți*). Bajo el término de magistrados-asistentes en el derecho rumano se denominan los funcionarios con cargos superiores y con atribuciones limitadas en la actividad judicial.

Por lo tanto, el término rumano de “magistrado” representa un falso amigo en español, ya que se trata de conceptos diferentes (tabla 20). En España, los magistrados son los jueces que desempeñan su función en órganos judiciales superiores, como las Audiencias Provinciales, los Tribunales Superiores de Justicia o la Audiencia Nacional, mientras que en Rumanía, tal y como hemos visto, es un concepto mucho más amplio e incluye en esta categoría, además de los fiscales, a todos los jueces indistintamente del nivel del órgano judicial en el que actúen.

Tabla 20. Profesión jurídica de “magistrado”

Rumano	Español
<i>Magistrat</i>	Magistrado
“Magistrados” en Rumanía	“Magistrados” en España
<ul style="list-style-type: none"> - Fiscales - Jueces - “magistrados-asistentes” 	Jueces que desempeñan su función en órganos judiciales superiores

4.3.3. Consejo Superior de la Magistratura

Otro órgano que destaca en la estructura del sistema judicial en Rumanía es el “Consejo Superior de la Magistratura” (*Consiliul Superior al Magistraturii*) que se corresponde parcialmente con la institución española del consejo general del poder judicial. Es el órgano constitucional que garantiza la independencia del poder judicial y vela por el cumplimiento de los criterios de competencia y deontología en el ejercicio de las funciones de los magistrados (los jueces y los fiscales).

La función de este órgano versa sobre materias tales como selección, formación y evaluación de los magistrados, así como nombramientos, ascensos, y traslados de los mismos. La función del Consejo Superior de la Magistratura versa también sobre la organización y el funcionamiento de las instancias judiciales y de las fiscalías. El Consejo vela por el mantenimiento de la independencia judicial. Así, si un magistrado es perturbado o inquietado en el ejercicio de la función jurisdiccional, el Consejo está facultado para poner fin a esta intromisión. El Consejo elabora los expedientes profesionales de los magistrados, establece y actualiza una base de datos sobre su actividad. Por último, a todas estas competencias se añade la relativa a la aplicación de las normas disciplinarias a los magistrados. En este contexto, el Consejo ejerce la función de instancia judicial para los magistrados que incumplen sus responsabilidades profesionales.

4.4. Partes en el proceso penal

Un papel muy importante en el procesal penal corresponde a las partes que pueden ser definidas como personas físicas o jurídicas con derechos y obligaciones que surgen directamente de la acción penal y civil dentro del proceso penal. En el derecho procesal penal rumano, son partes en el proceso penal: el imputado o acusado, la parte ofendida, la parte civil y la parte civilmente responsable (arts. 23 y 24 CPPR). La rama penal del proceso penal reúne a las partes que tienen derechos y obligaciones derivados del ejercicio de la acción penal, es decir el imputado o acusado y la parte ofendida, mientras que la rama civil reúne a las partes cuyos derechos y obligaciones

tienen su origen en el ejercicio de la acción civil, es decir la parte civil y la parte civilmente responsable.

4.4.1. El imputado o acusado

En Rumanía, la persona del sujeto pasivo del proceso recibe una denominación diferente en función de la fase de evolución del proceso en la que se encuentre. Antes del inicio del proceso penal, el que ha cometido un delito se denomina “autor” o “factor” (*făptuitor*), es decir la persona que ha cometido un hecho previsto por la ley penal y contra la cual no ha sido iniciada la instrucción penal. Por otra parte, la persona contra la cual se ha interpuesto una denuncia y se ha iniciado la instrucción penal, se denomina *învinnuit* (art. 229 CPPR). La persona contra la cual se ha iniciado la acción penal y es parte en el proceso penal se denomina *inculpat* (art. 23 CPPR). Etimológicamente estos dos términos significan a la persona que ha cometido un hecho sancionado por la ley e inclusive el Diccionario Explicativo de Lengua Rumana (DEX) los considera sinónimos. En efecto, según el DEX, los dos términos tienen diferentes orígenes etimológicos; el término *învinnuit* proviene del término eslavo *vina* y el término *inculpat* proviene del término latín *culpa*; pero que parece que tengan el mismo significado. Por tanto, la traducción léxica que podríamos utilizar sería “inculcado”. No obstante, tomando en consideración el contenido informativo que aportan estos términos con respecto al momento procesal en el que se utilizan en el contexto rumano, proponemos traducir estos dos términos por sus equivalentes funcionales en España, que serían “imputado” para el primero de los términos y “procesado” o “acusado” para el segundo. Existen determinadas obligaciones que corresponden al acusado, como por ejemplo: someterse a la acusación por el delito cometido; someterse a las medidas cautelares que se aplican por la ley; comparecer ante los órganos judiciales tantas veces que sea necesario, etc. Por otro lado, le corresponden también una serie de derechos, como por ejemplo el derecho a la defensa, el derecho a conocer de todos los documentos de la fase de instrucción penal, el derecho a la última palabra, el derecho a recurrir las resoluciones dictadas contra él, etc. Finalmente, la persona contra la cual se ha dictado una resolución judicial penal definitiva, se denomina “condenado” (*condamnat*). El legislador procesal penal rumano no incluye al condenado en la categoría de las partes en el proceso penal ya que es considerado el sujeto de la relación jurídica de carácter ejecutivo que no corresponde al proceso penal.

4.4.2. La parte ofendida

La persona que ha sufrido una ofensa física, moral o material causada por el delito y que participa en el proceso penal, recibe la denominación de parte ofendida (art. 24.1 CPPR). Para un mejor

entendimiento de esta figura del proceso penal, es importante distinguir el concepto de parte ofendida del concepto de persona ofendida. Ambas figuras se pueden atribuir a la misma persona, añadiendo la precisión de que se diferencian entre ellas por las relaciones jurídicas distintas. Así, la persona que ha sufrido un perjuicio causado por un delito se denomina persona ofendida, mientras que la misma persona, si participa en el proceso penal, se denomina parte ofendida.

La participación de la parte ofendida en el proceso penal se manifiesta por una serie de derechos y obligaciones que debe ejercer y asumir, como por ejemplo el derecho a ser oída, a formular las calificaciones y a ser representada (arts. 76 y 174. 1 CPPR). Los derechos de la parte ofendida son de carácter procesal. Su fallecimiento durante el desarrollo del proceso penal provoca el vacío procesal, dado que sus derechos no pueden ser transmitidos a ninguna otra parte.

4.4.3. La parte civil

La denominación de parte civil se atribuye a la persona ofendida que ejerce la acción civil en el marco del proceso penal (art. 24.2 CPPR). La constitución de la parte civil es posible solo en el caso en el que la persona ofendida reclame la reparación de los daños derivados de la comisión de la infracción.

En calidad de parte civil pueden comparecer las personas físicas y jurídicas perjudicadas directamente por la infracción, personas que han sufrido un daño material derivado de la comisión de la infracción y sucesores de la víctima. La voluntad de la persona ofendida para constituirse como parte civil se materializa por medio de una solicitud formulada oralmente o por escrito.

Una amplia gama de derechos y obligaciones corresponde a la parte civil en el marco del proceso penal. El derecho primordial consiste en la reclamación de la reparación de los daños. El ejercicio de este derecho va acompañado por otros derechos procesales que apoyan la acción civil. Entre ellos cabe mencionar la constitución de la parte civil (art. 15 CPPR), la administración de las pruebas (arts. 301.3, 326 y 340 CPPR), etc.

4.4.4. La parte civilmente responsable

En el derecho procesal penal rumano el concepto de “parte civilmente responsable” (*partea responsabilă civilmente*) se atribuye a las personas llamadas a responder en un proceso penal por los

daños derivados del hecho cometido por el imputado (art. 24.3 CPPR). Esta figura ejerce su responsabilidad cuando el imputado no puede ser obligado a indemnizar los daños o no dispone de bienes suficientes para la indemnización.

En calidad de parte civilmente responsable pueden participar tanto personas físicas, como personas jurídicas. A modo de ejemplo, corresponde esta responsabilidad a los padres por las infracciones cometidas por sus hijos, a los directivos por los daños causados por sus subalternos, a los maestros y profesores por los daños causados por sus alumnos, a los directivos y personas responsables de la contratación del personal sin haber respetado las condiciones legales de edad, formación o antecedentes penales y, por último, a las personas que han tenido relación estrecha con el infractor, cuando se acredite jurídicamente que se han beneficiado de la infracción cometida (art. 1000 CCR).

La parte civilmente responsable tiene derecho a participar personalmente en un proceso penal o a ser representada por otra persona (art. 174 CPPR).

4.5. Defensa en el proceso penal

4.5.1. Conceptos de defensa y de defensor

La defensa es una actividad fundamental e imperativa para la garantía de la justicia penal en un Estado de derecho. Representa una necesidad pública que se refleja tanto en los derechos procesales de las partes, como en las obligaciones de los órganos judiciales. La actividad de defensa, entendida como actividad procesal compleja, tiene lugar cuando los esfuerzos de la persona que defiende sus propios derechos e intereses se completan por la asistencia de un defensor que puede ser elegido por ella o asignado en el proceso penal con el fin de ayudar a las partes a defender sus intereses.

El derecho a la defensa está regulado en la CR, donde se garantiza el derecho a la defensa y a la asistencia por un abogado elegido por las partes o designado de oficio (art. 24.1). Este derecho está previsto también en el CPPR donde se establece que el derecho a la defensa está garantizado al imputado, acusado y otras partes implicadas en el proceso penal. En el proceso penal los órganos judiciales están obligados a garantizar a las partes el pleno ejercicio de sus derechos procesales en las condiciones previstas por la ley y administrar las pruebas necesarias para su defensa. Corresponde también a los órganos judiciales la obligación de informar al imputado o acusado sin demora y antes de su audiencia, sobre el hecho que se le imputa y su calificación

jurídica y garantizar la posibilidad de preparar y ejercer su defensa. En el caso de que no disponga de un defensor, los órganos judiciales se obligan a tomar las medidas necesarias para garantizar la asistencia jurídica. Cualquiera de las partes en un proceso penal tiene derecho a ser asistidas por un defensor. Por su parte, el abogado que ejerce toda la actividad de defensa tiene una misión importante en tanto que desempeña un papel social imprescindible para la justicia penal y para la defensa social.

Actualmente la organización y el ejercicio de la profesión de abogado están regulados por la Ley 51/1995 sobre la organización y el ejercicio de la profesión de abogado, donde se establece que la profesión de abogado puede ser desempeñada únicamente por los miembros del *barou* (que denota la influencia del francés “barreau”), término que define en Rumanía la institución con personalidad jurídica que reúne a todos los abogados de un distrito y que corresponde en español al equivalente de “colegio de abogados”. Todos los colegios de abogados de Rumanía están adscritos a la institución jerárquicamente superior denominada “Unión Nacional de Colegios de Abogados” (*Uniunea Națională a Barourilor din România*) que ejerce la misma función que el Consejo General de la Abogacía en España.

En el contexto del proceso penal rumano el defensor no es parte de este mismo proceso. Sin embargo, en base a su función procesal y a su contribución para cumplir con el principio de búsqueda de la verdad, se inscribe en la categoría de principales participantes involucrados en la resolución de la causa penal. El defensor puede ser elegido por las partes o nombrado de oficio y el Ministerio de Justicia no puede incidir en la coordinación, supervisión o control de su actividad.

4.5.2. Asistencia jurídica

La defensa de los intereses del acusado en un proceso penal se ejerce por medio de la asistencia de un defensor profesional. Por lo tanto, el concepto de asistencia jurídica significa la participación de un abogado en un proceso penal donde aporta sus explicaciones, su asesoramiento y su apoyo a las partes en las condiciones previstas por la ley.

La asistencia jurídica de las partes en el derecho procesal penal rumano es opcional. Los interesados tienen libertad de decidir si quieren designar un abogado para que les preste su asistencia jurídica. En este caso, un contrato de asistencia jurídica debe formalizarse entre el justiciable y el abogado donde se incluye el pago de los honorarios acordados entre ellos. Cabe

mencionar también que algunas categorías de personas reciben la asistencia jurídica gratuita. Esta disposición está regulada en la Ley 51/1995 para la organización y el ejercicio de la profesión de abogado, donde se establece que si los derechos de la persona que no dispone de recursos materiales se pueden ver perjudicados, el decano del colegio de abogados puede declarar la asistencia gratuita (art. 71.2).

Sin embargo, la asistencia jurídica puede ser obligatoria en situaciones cuando el imputado o el acusado es menor de edad, cuando es militar, reservista movilizado o estudiante de las instituciones militares, cuando se encuentra en detención por otro asunto o ingresado en un centro de rehabilitación o en una institución médico-educativa, cuando la pena prevista por la ley por el delito cometido es la pena de cadena perpetua o de prisión de 5 años o más, cuando el órgano de instrucción penal o la instancia judicial consideran que el imputado o el acusado no puede defenderse por sí mismo. La asistencia jurídica es también obligatoria en casos del procedimiento urgente de instrucción y de enjuiciamiento de algunos delitos de corrupción (art. 2, Ley 83/21 de julio de 1992).

4.5.3. Representación jurídica

Junto con el concepto de asistencia jurídica en el proceso penal, la legislación rumana incluye también el concepto de representación jurídica que consiste en la capacidad de una persona, llamada representante, para realizar los actos procesales en nombre de la parte que no tiene la posibilidad o no quiere comparecer ante los órganos judiciales.

El derecho procesal penal rumano distingue dos categorías de representación jurídica, tales como la “representación convencional” y la “representación legal”.

Considerada como el tipo de representación jurídica más común, la representación convencional, llamada también voluntaria, se basa en la existencia de un contrato de mandato entre la parte representada y el representante. En calidad de representante convencional puede ser nombrada cualquier persona física con capacidad de ejercicio. En la fase de instrucción penal pueden ser representadas todas las partes. Sin embargo, y con referencia al imputado, es necesario realizar una serie de precisiones. Así, el imputado puede ser representado en el procedimiento de confiscación de los objetos y registro del domicilio (art. 104 y 108 CPPR). Para ciertos actos, el imputado puede ser representado bajo un mandato especial. Por último, la representación del imputado no es posible en el caso de los actos personales, tales como su audiencia.

En la fase de enjuiciamiento, tanto el imputado como otras partes implicadas en el proceso penal, pueden ser representadas en cualquier situación, salvo en el caso donde la presencia del imputado sea requerida por la ley, como por ejemplo en el caso de la detención (art. 174 CPPR).

En cuanto al segundo tipo de representación jurídica, la representación legal, cabe señalar que a diferencia del derecho procesal civil donde hay disposiciones legales relativas a la representación legal de las partes, en el derecho procesal penal no existe ningún texto que regule este tipo de representación. No obstante, la representación legal, llamada también obligatoria, se puede aplicar en algunas situaciones específicas. Así, de acuerdo con el art. 140 (CPPR), si el acusado o imputado en régimen de arresto preventivo se encuentra ingresado por motivos de salud en el hospital, no puede comparecer ante la instancia judicial y su traslado no es posible, el recurso será examinado en su ausencia y en presencia de su defensor.

4.5.4. Derechos y obligaciones del defensor

Entre los derechos que corresponden al defensor en un proceso penal destacan el de asistir a la realización de cualquier acto de instrucción penal, formular peticiones y presentar informes. La ausencia del defensor no impide la realización del acto de instrucción siempre que exista la prueba de que el defensor fue informado de la fecha y hora de la realización del acto. La presencia del defensor en algún acto de la fase de instrucción penal debe constar en algún documento y debe ser justificada con su firma. En el caso de asistencia jurídica obligatoria, el órgano de instrucción penal garantiza la presencia del defensor en la audiencia del imputado. El imputado tiene derecho a ponerse en contacto con el defensor y la confidencialidad de las conversaciones debe ser garantizada. Si las demandas presentadas por parte del defensor no han sido aceptadas, tiene derecho a presentar una queja y el fiscal tiene la obligación de solucionarla en un período de 48 horas.

En la fase de enjuiciamiento los derechos del defensor son mucho más amplios que en la fase de instrucción penal. Así, corresponde al defensor el derecho a asesorar al imputado, a ejercer sus derechos procesales y, en el caso de su detención, establecer contacto con su defendido, así como la obligación de garantizarle la asistencia jurídica. En caso de incumplimiento de esta obligación el órgano de instrucción penal o la instancia judicial puede solicitar al colegio de abogados la adopción de las medidas necesarias.

En situaciones en las que el órgano judicial considera que por alguna razón la parte ofendida, la parte civil o la parte civilmente responsable no pueden realizar su propia defensa, debe tomar medidas para el nombramiento de un defensor.

5. Pruebas y medios de prueba en el proceso penal rumano

5.1. Pruebas en el proceso penal

5.1.1. Concepto de prueba

En el momento de la comisión de una infracción surge la obligación para el Estado de constatar, por medio de los órganos de instrucción penal, si existe la infracción, identificar al autor y comprobar si existen motivos suficientes para su presentación en el tribunal. Si se dispone el enjuiciamiento, el tribunal tiene la obligación de verificar si la acusación contra el imputado está bien justificada y si hay motivos suficientes de condena. Todos los datos y la información que ayudan a resolver una causa penal se proporcionan a través de las pruebas. En este contexto, Neagu define las pruebas como “elementos con importancia informativa sobre todos los aspectos de la causa penal” (Neagu, 2010:436). Por su parte, el legislador define la prueba como todo elemento que sirve para determinar la existencia o inexistencia de una infracción, identificar a la persona que la cometió y conocer las circunstancias necesarias para la resolución justa de la causa (art. 63.1 CPPR).

Para garantizar el principio de búsqueda de la verdad, tanto el órgano de instrucción penal como la instancia judicial tienen la obligación de aclarar, en base a las pruebas, la causa penal en todos sus aspectos (art. 62 CPPR).

5.1.2. Clasificación de las pruebas

En el proceso penal rumano las pruebas se clasifican en función de diferentes criterios. Así pues, en función de la fuente de origen, las pruebas pueden ser “inmediatas” (*immediate*), cuando están obtenidas de una fuente directa, como puede ser la declaración de un testigo, y “mediatas” (*mediate*), cuando están obtenidas de una fuente indirecta, como puede ser la declaración de un testigo en base a un relato expuesto por otra persona. En función del objeto, las pruebas se clasifican en “directas” (*directe*), cuando demuestran directamente la culpabilidad o la no culpabilidad del imputado o acusado. Un ejemplo de prueba directa puede ser cuando el autor es sorprendido en delito flagrante. En función del objeto las pruebas pueden ser también “indirectas” (*indirecte*), cuando no proporcionan datos para demostrar la culpabilidad o la no culpabilidad del imputado o acusado.

5.1.3. Objeto de prueba

Por objeto de prueba (*thema probandum*) se entiende la totalidad de hechos y circunstancias que deben ser probadas para resolver una causa penal. Los hechos y las causas se pueden referir tanto al núcleo de la causa, es decir la acusación formulada contra una persona como al desarrollo normal del proceso.

El derecho procesal penal rumano distingue dos categorías de hechos que se refieren al núcleo de la causa. Por un lado, los “*hechos principales*” (*res probandae*) son aquellos que ayudan a establecer la existencia o inexistencia de la infracción, la culpabilidad o no culpabilidad de su autor, la responsabilidad penal del autor. Así, por ejemplo, en el caso de un delito de robo el hecho principal constituye la sustracción de los bienes muebles por el infractor.

Por otro lado, los “*hechos probatorios*” (*res probantes*) son aquellos que permiten establecer, de manera indirecta, los hechos principales. Un ejemplo de hecho probatorio puede ser la existencia de relaciones de conflicto entre el autor y la víctima, o la existencia en el lugar de los hechos de los objetos que pertenecen al autor de la infracción.

5.1.4. Valoración de las pruebas

La valoración de las pruebas es uno de los momentos más importantes del proceso penal dado que todo el volumen de trabajo realizado por los órganos de instrucción, las instancias judiciales y las partes implicadas en el proceso se materializa en la solución emitida como resultado de esta actividad.

La valoración completa y justa de las pruebas debe apoyarse en su análisis exhaustivo, en una síntesis de la evaluación realizada, así como en la exploración de las pruebas en su totalidad.

La convicción formada como resultado de la actividad de valoración de las pruebas debe estar justificada de manera muy clara, de modo que la resolución adoptada por el fiscal en la fase de instrucción o pronunciada por la instancia judicial en la fase de enjuiciamiento, represente el único resultado impuesto por las pruebas obtenidas por vía legal, administradas bajo el estricto cumplimiento de la ley e interpretadas correctamente.

5.2. Medios de prueba en el proceso penal

5.2.1. Concepto y clasificación de medios de prueba

Las pruebas llegan a ser conocidas por los órganos judiciales a través de los medios previstos por la ley, conocidos bajo la denominación de medios de prueba. Tal y como se define en el art. 64 (CPPR), los medios de prueba son medios establecidos por la ley que sirven para determinar los elementos que pueden ser utilizados como pruebas.

Los medios de prueba admitidos en la legislación procesal penal rumana se establecen en el art. 64 (CPPR) y son los siguientes: declaraciones del imputado o acusado, declaraciones de la parte ofendida, declaraciones de la parte civil y de la parte civilmente responsable, declaraciones de los testigos, los actos, las grabaciones de voz y de video, las fotografías, los medios materiales de prueba⁸¹, las constataciones técnico-científicas y médico-legales y las periciales.

Por otro lado, y en función del criterio de los procedimientos de gestión utilizados, los medios de prueba se clasifican en las siguientes tres categorías: declaraciones de las partes y de los testigos, documentos escritos y medios materiales de prueba y constataciones técnico-científicas y médico-legales y periciales.

5.2.1.1. Declaraciones de las partes y de los testigos

Tal y como lo dice su nombre, las declaraciones de las partes y de los testigos se realizan por vía de audiencia de las partes y de los testigos.

5.2.1.1.1. Declaraciones del imputado o acusado en el proceso penal

Las declaraciones del imputado o acusado sobre el hecho que constituye el objeto de la causa, las circunstancias en las que se produjo y la acusación que se presenta constituyen un importante medio de prueba que puede servir para revelar la verdad y resolver una causa penal. Mientras que para los órganos judiciales la declaración del imputado o acusado es una obligación, para este último la posibilidad de declarar es un derecho. Este medio de prueba ejerce una doble función: por un lado, proporciona la información necesaria para revelar la verdad y, por otro lado, ofrece a la persona involucrada en un proceso penal la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa.

⁸¹ Según el art. 94 del CPP rumano, los medios materiales de prueba son objetos que contengan vestigios de una infracción y pueden servir a revelar la verdad (cuchillo, cartuchos, objeto con huellas dactilares, etc.).

En la primera fase del proceso penal, se toma declaración al acusado al inicio (art. 70.3 y art. 232 CPPR) y al final de la fase de instrucción, así como en el caso de la medida de arresto preventivo (art. 146.1). En la fase de enjuiciamiento, se toma la declaración al imputado siempre cuando sea necesario (art. 323-325). Si alguna de estas declaraciones resulta contradictoria, los órganos judiciales pueden retener sólo aquella que consideran creíble, sin atribuir preferencia a la que se realizó en la fase de instrucción o de enjuiciamiento. Toda declaración debe llevar la firma de la persona que la realiza, así como del órgano judicial penal ante el cual se lleva a cabo. Si la declaración se hace a través de un intérprete, la firma de este último debe constar también en el documento final.

5.2.1.1.2. Declaraciones de la parte ofendida, la parte civil y la parte civilmente responsable

En un proceso penal, las declaraciones de la parte ofendida, la parte civil y la parte civilmente responsable constituyen una fuente importante de información para revelar la verdad sobre el hecho cometido, su autor, las circunstancias en las que se produjo, los perjuicios causados, etc.

Como resultado, la legislación rumana establece para los órganos judiciales la obligación de convocar para prestar su declaración a la persona que ha sufrido un perjuicio provocado por la infracción, es decir la parte ofendida y la parte civil, así como a la persona civilmente responsable (art. 76 CPPR). Si la parte ofendida no participa en el proceso como parte ofendida ni como parte civil podrá declarar como testigo (art. 82 CPPR).

Las declaraciones de las tres partes se efectúan de acuerdo con lo establecido para la declaración del imputado o acusado (art. 77 CPPR). El mismo artículo establece un procedimiento especial de escucha a la parte ofendida y a la parte civil. Así, si las vidas o las libertades de la parte ofendida, parte civil o sus familiares pueden estar en peligro, el órgano judicial puede disponer la toma de sus declaraciones sin necesidad de su presencia física en la sede del órgano de instrucción penal o en el lugar de celebración del acto de juicio, y por medio audiovisual.

Las declaraciones de la parte ofendida, parte civil y parte civilmente responsable pueden servir para revelar la verdad sólo si están corroboradas con los datos proporcionados por las pruebas (art. 75 CPPR).

5.2.1.1.3. Declaraciones de los testigos

El art. 78 CPPR define el concepto de testigo como una persona que tiene conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que sirva para revelar la verdad en el proceso penal.

La legislación rumana autoriza a cualquier persona a ser escuchada como testigo, independientemente de su estado físico o mental, de su edad o de sus antecedentes personales. En todos estos casos, los órganos judiciales tienen la misión de valorar en qué medida las declaraciones prestadas por estas personas sirven para revelar la verdad de una causa penal. Los agentes de policía que participaron en la elaboración del acta de constatación de delito flagrante pueden también comparecer ante la instancia judicial en calidad de testigos.

Por otra parte, el legislador establece qué personas no pueden comparecer en calidad de testigos en un proceso penal. En esta categoría incluye, por un lado, a las personas obligadas a guardar secreto profesional (art. 79 CPPR), como por ejemplo los abogados, los médicos, los notarios públicos y otras personas que en la práctica de su profesión han conocido secretos que no deben ser divulgados. Por otro lado, no pueden actuar como testigos la parte ofendida y la parte civil (art. 82 CPPR).

A diferencia de las personas que no pueden comparecer en calidad de testigos en un proceso penal, existen también categorías de personas que reciben el estatuto de testigo sólo si manifiestan su acuerdo. En este sentido, el esposo o los familiares cercanos del imputado o acusado no tienen la obligación de prestar declaración como testigos (art. 80 CPPR).

Corresponden a los testigos una serie de obligaciones, tales como: comparecer en el lugar, fecha y hora indicados en la citación, declarar todo lo que saben acerca de los aspectos de la causa penal (art. 83 CPPR). En caso de incumplimiento de sus obligaciones, los testigos pueden ser sancionados. Así, el incumplimiento de la obligación de comparecer ante los órganos judiciales se sanciona con una multa de 250 *lei* hasta 5.000 *lei* (art. 198.2 CPPR).

Los testigos tienen también derechos correlativos a las obligaciones mencionadas anteriormente. De este modo, les corresponde el derecho a ser protegidos contra las violencias o amenazas que podrían ser ejercitados sobre ellos a fin de obtener las declaraciones necesarias. Asimismo, los testigos tienen derecho a recibir los medios económicos necesarios para los gastos de transporte o alojamiento ocasionados por su comparecencia ante los órganos judiciales. Por último, los

testigos tienen derecho a ejercer los medios ordinarios de recurso en circunstancias en que consideren que sus derechos patrimoniales fueron violados por la decisión de la instancia judicial.

En lo referente al procedimiento de escucha de los testigos, las disposiciones relativas a la escucha del imputado o acusado se aplican también para los testigos. En este sentido, si hay más de un testigo, cada uno se escucha por separado tanto en la fase de instrucción penal, como en la fase de enjuiciamiento.

El menor puede prestar también declaración como testigo. Hasta haber cumplido catorce años, puede prestar su declaración en presencia de sus padres, tutores o personas encargadas de su educación.

Si el testigo no puede comparecer para prestar su declaración, el órgano de instrucción o la instancia tomarán su declaración en el lugar donde se encuentre.

La valoración de las declaraciones de los testigos se realiza en función de diferentes elementos, como por ejemplo las circunstancias sobre la persona del testigo; es decir su estado físico y moral, la relación del testigo con la causa y las partes del proceso, etc.; la fuente del testimonio y la modalidad de percepción de los hechos y de las circunstancias en las que se produjeron, etc.

Una actividad procesal auxiliar utilizada durante la declaración de las partes y de los testigos es la interpretación. El uso de intérpretes garantiza el derecho a la defensa de las personas que desconocen el idioma rumano. Cuando una de las partes o cualquier otra persona que tiene que prestar una declaración desconocen el idioma rumano y no pueden expresarse en esta lengua, tanto el órgano de instrucción como de enjuiciamiento deben proporcionar, de forma gratuita, el uso de un intérprete. El intérprete puede ser nombrado o elegido por las partes. En este último caso, debe ser un intérprete autorizado (art. 128.1 CPPR).

El intérprete tiene la obligación de comparecer en el lugar, la fecha y la hora indicada en la citación y transmitir exactamente todo lo que declara la persona a la que interpreta (art. 128.3 y 83 CPPR). Asimismo, se le aplica la disposición del art. 84 sobre las preguntas preliminares para su identificación. A continuación, se le pregunta si tiene relación de cónyuge o de parentesco con cualquiera de las partes y si ha sido perjudicado por los daños causados por el delito. Del mismo modo que el testigo, el intérprete presta juramento. Las declaraciones prestadas se recogen en

rumano junto con la firma del intérprete, lo que garantiza la precisión de la interpretación realizada.

5.2.1.2. Documentos escritos y medios materiales de prueba

En el proceso penal los “documentos escritos” (*inscrisurile*) utilizados como medios materiales de prueba son documentos que contienen hechos y circunstancias que pueden servir para revelar la verdad en una causa penal (art. 89 CPPR). En este contexto, pueden constituir un medio de prueba el diario personal del sospechoso con datos sobre la infracción, las cartas de amenaza o chantaje, etc. En esta categoría se incluyen también las “actas” (*procésele-verbale*) que se definen como documentos elaborados por los órganos judiciales sobre el delito, las circunstancias en las que se produjo o sobre los actos procesales llevados a cabo a lo largo del proceso penal.

Los “medios materiales de prueba” (*mijloacele materiale de probã*) constituyen los objetos que contienen vestigios de un hecho cometido y que pueden servir para descubrir la verdad, así como los objetos que se han utilizado o estaban destinados a servir para cometer un delito o los objetos producidos como resultado de este delito (arts. 94 y 95 CPPR).

El derecho procesal penal rumano distingue cuatro categorías de medios materiales de prueba. En la primera categoría incluye los objetos utilizados o destinados a servir para la comisión de una infracción, como por ejemplo el cuchillo que ha utilizado el autor para cometer el homicidio. En la segunda categoría incluye los objetos producidos durante la comisión de una infracción, como por ejemplo las monedas falsas, las armas fabricadas, los alimentos o bebidas falsificadas. La tercera categoría de medios materiales de prueba abarca los objetos que contienen los vestigios de una infracción, como por ejemplo la ropa con manchas de sangre. Finalmente, la última categoría incluye cualquier otro objeto que sirva para descubrir la verdad en una causa penal.

Se tiene que prestar una atención especial al proceso de valoración de los medios materiales de prueba, porque pueden ser creados artificialmente para dificultar la actividad de investigación. Por lo tanto, los datos que se pueden extraer de la investigación de los medios materiales de prueba deben ser corroborados con otras pruebas de la causa.

5.2.1.3. Constataciones técnico-científicas y médico-legales y periciales

En algunas causas penales, para dilucidar los indicios o los objetos materiales encontrados en el lugar de la infracción, los órganos judiciales pueden recurrir a los conocimientos de los

especialistas para las “constataciones técnico-científicas” (*constatările tehnico-științifice*) o de los peritos para las “periciales” (*expertizele*).

Las situaciones en las que se recurre a una constatación técnico-científica y no a una pericial están determinadas por la urgencia con que se deben tomar las medidas, ya que existe el peligro de desaparición de las pruebas o de cambio de las situaciones y es necesaria la aclaración urgente de los hechos o de las circunstancias de la causa. El uso de este tipo de medio de prueba se practica sólo durante la fase de instrucción penal. Sin embargo, en la fase de enjuiciamiento la constatación técnico-científica se puede recomponer o completar (art. 155.2 CPPR).

5.2.1.3.1. Constataciones técnico-científicas y médico-legales

Las constataciones técnico-científicas se utilizan con frecuencia en el caso de los accidentes de tráfico para determinar la posición de los vehículos, los defectos invocados por los autores del accidente, etc. Por lo general, las constataciones técnico-científicas se realizan por especialistas o técnicos que operan dentro de la institución que pertenece al órgano de instrucción penal. Sin embargo, la ley establece también la posibilidad de utilizar especialistas o técnicos que trabajan en otros órganos como, por ejemplo, los laboratorios forenses. Las operaciones realizadas y las conclusiones del especialista o técnico se hacen constar en un informe que se remite al órgano de instrucción penal que solicitó este medio de prueba.

En cuanto a las constataciones médico-legales, es un medio de prueba que aporta aclaraciones sobre las cuestiones relacionadas con los conocimientos médicos. Del mismo modo que las constataciones técnico-científicas, las constataciones médico-legales se realizan en el momento inmediato o más cercano a la infracción. La particularidad de este medio de prueba consiste en que se practica en el caso de las infracciones dirigidas contra las personas. Así, la constatación médico-legal se realiza en el caso de muerte violenta, muerte cuya causa es desconocida o es sospechosa o cuando es necesario el examen del cuerpo del imputado o de la persona ofendida. En los demás casos, la constatación médico-legal se realiza sólo si el órgano de instrucción penal lo considera necesario (art. 114 CPPR). Las constataciones médico-legales se realizan por médicos que operan dentro de las instituciones de medicina legal. Las operaciones y las conclusiones de la constatación médico-legal se hacen constar en un informe que se remite al órgano de instrucción penal que solicitó este medio de prueba. Las constataciones médico-legales se realizan en la fase de instrucción penal. Sin embargo, si en la fase de enjuiciamiento el tribunal

considera que el informe no es completo o las conclusiones son inexactas, la constatación médico-legal se puede recomponer o completar.

5.2.1.3.2. La pericial

La pericial es el medio de prueba realizado por un experto con conocimientos en un campo particular de la ciencia, tecnología y arte, solicitado en un proceso penal para aclarar cuestiones que requieren este tipo de conocimientos (art. 116 CPPR).

La pericial tiene muchos aspectos comunes con la constatación técnico-científica y la constatación médico-legal, pero al mismo tiempo presenta muchas diferencias. Así, por ejemplo, respecto a los aspectos comunes entre estas dos categorías de medios de prueba, se puede mencionar que ambos tipos se efectúan por especialistas en diversos ámbitos de actividad, su objeto está determinado por los órganos judiciales y, por último, las conclusiones de los especialistas se resumen en un informe.

En cuanto a las diferencias, una de ellas es la ausencia del carácter de urgencia en comparación con las constataciones técnico-científicas y las constataciones médico-legales que se practican en un momento inmediato o cercano a la infracción cometida. Otra diferencia a destacar se refiere a la fase concreta del proceso penal en la que se realiza. Así, la pericial se practica en la fase de enjuiciamiento, mientras que las constataciones técnico-científicas y las constataciones médico-legales se realizan generalmente en la fase de instrucción penal. Finalmente, la última diferencia consiste en que la pericial requiere una investigación más detallada y, a veces, exhaustiva, mientras que las constataciones técnico-científicas y las constataciones médico-legales son menos detalladas.

El derecho procesal penal rumano distingue diferentes tipos de periciales que se aplican en función de criterios diferentes. Por un lado y en función del tipo de cuestiones que se necesita aclarar, los órganos judiciales penales pueden realizar la “pericial criminalística” (*expertiza criminalistică*), la “pericial médico-legal” (*expertiza medico-legală*), “pericial psiquiátrica” (*expertiza psihiatrică*) o “pericial técnica” (*expertiza tehnică*). Por otro lado, en función de la modalidad en que la ley regula la necesidad de realizar la pericial, distinguimos entre la “pericial facultativa” (*expertiza facultativă*) o “pericial obligatoria” (*expertiza obligatorie*). Por último, en función de la modalidad de organización, distinguimos entre la “pericial simple” (*expertiza simplă*) o “pericial compleja” (*expertiza complexă*).

De acuerdo con el art. 118.2 CPPR, los “peritos” (*expertii*) que prestan periciales son designados por el órgano de instrucción penal o por la instancia judicial. No obstante, la ley establece para cada parte el derecho a pedir un “perito” recomendado por estos órganos para la realización de la pericial.

Las conclusiones de la pericial se hacen constar en un informe escrito que incluye la parte introductoria, la descripción exhaustiva de las operaciones realizadas, las objeciones y explicaciones de las partes acompañado por su análisis y la parte final. Si el órgano de instrucción penal o la instancia judicial consideran que el informe no responde a todas las preguntas formuladas sobre la causa, puede pedir la realización de una nueva pericial.

5.3. Otras instituciones que participan en la gestión de pruebas en el proceso penal

El proceso penal incluye también situaciones en las que los órganos judiciales no tienen la posibilidad de realizar determinados actos procesales de las que son responsables. En este caso pueden solicitar la intervención de otro órgano judicial mediante la emisión de una “comisión rogatoria” (*comisie rogatorie*), una “delegación” (*delegarea*) o mediante los “testigos auxiliares” (*martori asistenți*).

5.3.1. Comisión rogatoria

La comisión rogatoria es un procedimiento auxiliar de prueba que consiste en la transmisión por parte del órgano judicial del derecho a realizar diversas diligencias a otro órgano judicial con la misma competencia funcional, pero con otra jurisdicción territorial (art. 132 CPPR). En España esta función es desempeñada por el exhorto.

La comisión rogatoria se puede aplicar únicamente para ciertos actos procesales, como por ejemplo la declaración del testigo, la “investigación en el lugar de la infracción” (*cercetarea la fața locului*), el “registro” (*perchezajia*), etc. La comisión rogatoria se ordena por medio de una resolución emitida por el órgano de instrucción penal o por la instancia judicial y se atribuye al órgano judicial que tiene el mismo rango.

5.3.2. Delegación

La delegación representa otro procedimiento utilizado para la gestión de las pruebas o realización de actos procesales. A diferencia de la comisión rogatoria, en la delegación, este derecho se

atribuye a un órgano jerárquicamente inferior, incluso si no corresponde a su función procesal. En España esta función se realiza mediante el mandamiento o el oficio.

5.3.3. Testigos auxiliares

La legislación procesal penal rumana establece la participación de testigos auxiliares en los actos procesales, tales como: el “registro” (*perbezijie*) (art. 104.3 CPPR), la “investigación en el lugar de la infracción” (*cercetarea la fața locului*) (art. 129.2), la “reconstitución” (*reconstituire*) (art. 130.2 y 130.3).

El legislador establece que el número de los testigos auxiliares no debe ser inferior a dos personas (art. 92 CPPR). Generalmente, las personas que aparecen en calidad de testigos auxiliares no tienen ningún conocimiento sobre los hechos o las circunstancias de la causa penal.

El órgano que realiza un acto procesal en presencia de los testigos auxiliares tiene la obligación de constatar y registrar en el acta datos sobre la identidad de estos sujetos, así como las observaciones que estos mismos han hecho en cuanto al desarrollo de las actividades a las que asisten. Las actas deben ser firmadas por los testigos auxiliares.

6. Medidas procesales

Las “medidas procesales” (*măsurile procesuale*) son medidas restrictivas que pueden ordenar los órganos judiciales penales para el mejor desarrollo del proceso penal, así como para garantizar el cumplimiento del objetivo de las acciones realizadas durante el proceso penal.

El carácter restrictivo de las medidas procesales se impone por la actitud que tienen algunos participantes en el proceso penal y es un requisito necesario para poder resolver la causa penal. Un ejemplo de medida procesal es el “arresto preventivo” (*arestarea preventivă*) del imputado o acusado que se esconde con el fin de evadirse a la instrucción penal o al enjuiciamiento. En este contexto, las medidas procesales no suelen aplicarse a cada causa penal, ya que los órganos judiciales deciden su aplicación en función de las circunstancias concretas de cada caso.

6.1. Medidas cautelares

Las “medidas cautelares” (*măsurile preventive*) son medidas procesales de carácter preventivo que pueden aplicar los órganos judiciales en relación al imputado o acusado, encaminadas a asegurar el buen desarrollo del proceso penal y a cumplir su finalidad.

Para garantizar el buen desarrollo del proceso penal o para impedir la evasión del imputado o acusado de la instrucción penal, enjuiciamiento o ejecución de la sentencia dictada, el legislador rumano establece la aplicación de cuatro medidas cautelares (art. 136 CPPR). La primera medida, llamada en rumano *reținere*, lo que etimológicamente significa “retención”, define la actividad de privación temporal de libertad de una persona. Es la medida cautelar privativa de libertad que se aplica sólo en la fase de instrucción penal y puede ser ordenada tanto por el órgano de investigación penal como por el fiscal. En español traducimos este término por su equivalente funcional “detención”. La detención tiene una duración máxima de 24 horas. Existe una serie de obligaciones que debe cumplir el órgano que procede a esta medida. En primer lugar, el órgano de investigación penal debe informar, sin demora, al fiscal de la aplicación de la detención. En segundo lugar, el órgano judicial responsable para la aplicación de esta medida debe informar al imputado o acusado de su derecho de contratar un defensor. Por último, debe informarle que tiene derecho a no hacer ninguna declaración y que todo lo que diga podrá ser utilizado en su contra.

La segunda medida cautelar se llama “prohibición de desplazamiento a otro lugar” (*obligarea de a nu părăsi localitatea*) y consiste en la obligación impuesta al imputado o acusado de desplazarse de la localidad en que reside sin consentimiento de la autoridad que ordena dicha medida. La medida puede ser aplicada tanto en la fase de instrucción, como en la fase de enjuiciamiento. Durante la vigencia de esta medida, al imputado o acusado le corresponden una serie de obligaciones. Una de ellas es comparecer ante el órgano de instrucción o ante la instancia judicial cada vez que sea necesario. Otra obligación que deriva de esta medida es la de comparecer ante el órgano policial designado para la supervisión cada vez que sea necesario. Se impone también la obligación de no cambiar de domicilio sin comunicarlo al órgano judicial que ha impuesto la medida. Por último, se prohíbe al imputado o acusado tener en su propiedad, usar o llevar consigo ningún tipo de arma. La duración de la medida, en la fase de instrucción, no puede exceder de 30 días. Sin embargo, puede ser prorrogada según la necesidad, siempre que sea motivada y cada extensión no podrá ser superior a los 30 días. La duración total máxima de esta medida aplicada en la fase de instrucción penal es de un año. Sólo en casos excepcionales, como cuando el delito por el que se le acusa pueda conllevar la pena de “cadena perpetua” (*detențiunea pe viață*) o de “prisión” (*închisoarea*) de más de 10 años, la duración máxima de la prohibición de desplazamiento a otro lugar puede ser de 2 años.

La tercera medida cautelar se llama “prohibición de desplazamiento a otro país” (*obligarea de a nu părăsi țara*). Esta medida es similar a la anterior, salvo que la obligación impuesta implica la prohibición de desplazarse del país sin consentimiento de la autoridad que ordena la medida. El órgano responsable para ordenar esta medida es el fiscal, en la fase de instrucción y el juez, en la fase de enjuiciamiento. Las condiciones y el procedimiento de aplicación de la medida son las mismas que establece la legislación procesal penal rumana para la medida cautelar de prohibición de desplazamiento a otro lugar.

La última medida cautelar que distingue el derecho procesal penal rumano se llama “arresto preventivo” (*arestarea preventivă*) que consiste en la privación provisional de libertad del imputado o acusado cuando existen pruebas o indicios de que haya cometido un delito y se considera que su privación de libertad es necesaria para el buen desarrollo de la instrucción penal. En el derecho procesal penal español este término corresponde al equivalente de prisión provisional y, por lo tanto, la traducción literal podría dar lugar a confusión.

Dicha medida incluye dos modalidades: arresto preventivo del imputado y arresto preventivo del acusado. La primera modalidad se puede aplicar tanto en la fase de instrucción penal como en la fase de enjuiciamiento. En la fase de instrucción el arresto preventivo se ordena por el juez. Una vez recibido el expediente del caso y la propuesta de arresto preventivo emitida por el fiscal, el presidente del tribunal o el juez delegado por éste mismo establece la fecha y la hora de la ejecución de la medida en un plazo máximo de 24 horas. La duración máxima de esta modalidad es de 10 días y no puede ser extendida. En caso de imputados menores de edad, la duración máxima de la medida es de 3 días.

Respecto a la segunda modalidad, el arresto preventivo del acusado se puede aplicar en la fase de instrucción penal y en la fase de enjuiciamiento. La medida puede mantener su vigor incluso si el sujeto al que se le imputa el delito está en prisión por otra causa, ya que la legalidad y la validez de esta medida cautelar se evalúa de manera diferente en cada caso y ninguna disposición del CPP rumano prohíbe la posibilidad de que una persona se encuentre en arresto preventivo por varias causas. La duración máxima del arresto preventivo del acusado ordenado en la fase de instrucción es de 30 días (art. 149 CPPR) y la duración total de esta medida no puede exceder 180 días. Por otro lado, la duración del arresto preventivo del acusado menor de edad en la fase de instrucción penal es de un máximo de 15 días. La extensión de esta medida se puede imponer, a título excepcional, con un período de 15 días y no puede exceder en su totalidad los 60 días. A partir de

los 16 años y hasta cumplir 18 años, el acusado menor de edad puede ser mantenido en arresto preventivo por un período de 20 días, con posibilidad de extensión de otros 20 días y no puede exceder un total de 90 días.

6.2. Medidas de protección y de seguridad

En el proceso penal rumano, aparte de las medidas cautelares se pueden ordenar también las “medidas de protección” (*măsurile de ocrotire*). Estas medidas no se aplican en relación al imputado o acusado, sino en relación a otras personas. Así, cuando se decide la aplicación de las medidas de detención o arresto preventivo al imputado o acusado que tiene a su cargo personas que necesitan protección (por ejemplo, un menor o una persona mayor o enferma que necesita ayuda), se debe informar de esta situación a las autoridades competentes para que puedan tomar medidas necesarias de protección respecto a estas personas (art. 161 CPPR).

Por otro lado, en un proceso penal se pueden ordenar también las “medidas de seguridad” (*măsurile de siguranță*). Son medidas de carácter provisional que se aplican en relación al imputado o acusado para eliminar el peligro causado por el delito o por el sujeto al que se le imputa el delito y para prevenir que se cometan nuevos hechos sancionados por la ley. Estas medidas son la “obligación de seguir un tratamiento médico” (*obligarea la tratament medical*) y la “hospitalización médica” (*internarea medicală*).

Ambas medidas de seguridad pueden ser ordenadas y aplicadas tanto en la fase de instrucción, como en la fase de enjuiciamiento. El único órgano judicial competente para disponer de una de ellas es la instancia judicial, después de la audiencia del imputado o acusado en presencia del defensor y del fiscal (art. 162.1 CPPR).

En la fase de instrucción penal la medida de seguridad se puede aplicar por una duración máxima de 180 días. En el caso de la disposición de la “hospitalización médica”, se aplicará junto con ella la medida de protección que establece el art. 161 de la legislación procesal penal rumana, cuyas disposiciones hemos mencionado anteriormente.

La medida de hospitalización médica es una medida privativa de libertad. Por lo tanto, la persona a la que dicha medida le haya sido aplicada en condiciones ilegales o injustas tiene derecho a reclamar la reparación de los daños sufridos.

6.3. Medidas de prevención, restitución de las cosas y restitución de la situación previa a la infracción

6.3.1. Medidas de prevención

Las “medidas de prevención” (*măsurile asigurătorii*) son medidas restrictivas que consisten en la retención, hasta la solución definitiva de la causa, de bienes e ingresos pertenecientes al imputado o acusado, o a la parte civilmente responsable para garantizar la reparación de los daños causados por el delito y la ejecución de la pena de multa. La aplicación de esta medida no implica la reparación del daño. La instancia judicial debe obligar al acusado o a la parte civilmente responsable, por medio de una resolución judicial, a reparar el daño causado por el delito.

La retención de los bienes puede adoptar formas diferentes, como por ejemplo retención de bienes muebles, retención hipotecaria de bienes inmuebles o retención de dinero.

6.3.2. Restitución de las cosas

La “restitución de las cosas” (*restituirea lucrurilor*) es una medida procesal que se dispone en el proceso penal para garantizar la reparación de los daños causados por el delito. El sujeto sobre quien se aplica dicha medida tiene la obligación de guardar las cosas restituidas hasta la decisión judicial definitiva.

6.3.3. Restitución de la situación previa a la infracción

La medida de “restitución de la situación previa a la infracción” (*restabilirea situației anterioare săvârșirii infracțiunii*) representa también una modalidad de reparación de los daños causados por el delito. La aplicación de esta medida procesal es posible para ciertos delitos que por la naturaleza de sus consecuencias permiten restablecer la situación anterior a su comisión. Así por ejemplo, la restitución de la situación es posible por medio de la restitución de cierta cantidad de dinero a las personas perjudicadas por un delito.

7. Actuaciones procesales y judiciales comunes

7.1. Concepto de actuación procesal y judicial

Las “actuaciones procesales y judiciales” (*actele procesuale și procedurale*) son actuaciones que se llevan a cabo en un proceso penal. Las “actuaciones procesales son manifestaciones de los órganos judiciales y de las partes del proceso para organizar el proceso penal” (Teodoru 2010 cit. por Neagu, 2010:637). En este sentido, en la categoría de actuaciones procesales se incluyen: el

inicio de la acción penal, la aplicación de medidas cautelares, el enjuiciamiento, la resolución que pone fin a una causa penal, etc.

Por su parte, las actuaciones judiciales son medios que se utilizan para realizar las tareas que derivan de las actuaciones y medidas procesales. La actuación judicial revela la modalidad en la que debe cumplirse la disposición incluida en la actuación procesal (Neagu, 2010:637-638). Un ejemplo de la actuación judicial puede ser la audiencia de un testigo, la ejecución de la orden de prisión, el registro, etc.

En un proceso penal cada actuación procesal se realiza a través de una actuación judicial. Así, por ejemplo, el documento que dispone la prisión del imputado se ejecuta por medio de la “actuación judicial” que, en este caso, puede ser la orden de prisión.

Otra distinción entre los dos conceptos es que las actuaciones procesales entran exclusivamente en la competencia del órgano judicial responsable de la instrucción penal o del enjuiciamiento, mientras que las actuaciones judiciales entran también en la competencia de otros órganos judiciales, por medio de la comisión rogatoria o de la delegación.

7.2. Actuaciones judiciales comunes

7.2.1. Citación

La “citación” (*citația*) es la actuación judicial escrita e individual por medio de la cual se garantiza la participación de las partes y de otras personas en la actividad judicial llevada a cabo por los órganos de instrucción penal y el tribunal. La citación incluye los siguientes datos: a) nombre del órgano de instrucción penal o del tribunal que emite la citación, su sede, la fecha de emisión y el número del expediente; b) nombre y apellido de la persona citada, la calidad que se le atribuye y el objeto de la causa; c) dirección de la persona citada con indicación exacta de la localidad, distrito, calle y número del piso; d) hora y fecha, lugar de presentación y consecuencias legales en caso de incumplimiento de las previsiones de la citación. Aparte de estos datos, la citación incluye también la mención de que la persona citada tiene derecho a presentarse con un defensor, que la defensa es obligatoria y si la parte no tiene un defensor elegido, se le designará un defensor de oficio y, por último, que para garantizar el derecho a la defensa, la parte citada puede consultar el expediente penal (art. 176 CPPR).

Respecto al lugar de citación, por norma general el imputado o acusado se cita en la dirección de su domicilio. Si se desconoce su domicilio, la citación se presenta en su lugar de trabajo. Para garantizar el carácter eficiente del procedimiento de citación, la legislación procesal penal rumana establece la obligación atribuida al imputado o acusado de notificar por escrito, en un plazo de 3 días, de cualquier cambio de domicilio producido a lo largo del proceso penal. El incumplimiento de esta obligación conlleva la sanción del pago de una multa cuyo valor puede oscilar entre 500 y 5.000 *lei*.

La citación del imputado o acusado que reside en el extranjero se realiza de acuerdo con las normas de derecho penal internacional aplicable en relación al Estado solicitado. En caso de ausencia de tales normas, la citación se hace por medio de una carta certificada, salvo si la ley dispone otro modo. El acuse de recepción de la carta, firmado por el destinatario, o la denegación de su recepción, sirve como prueba de cumplimiento del procedimiento de citación.

La citación se entrega al destinatario por medio de un agente especialmente designado o por el servicio de correo. Si la persona citada no puede o no quiere firmar el recibo, el agente deja la citación en su domicilio o en la puerta de su domicilio, y refleja la finalización de la entrega por medio de un acta (art. 178.2 CPPR).

Cuando la persona citada no puede ser localizada en su domicilio, la legislación establece la posibilidad de entrega de la citación a otras personas, como por ejemplo el esposo o cónyuge, el familiar, cualquier persona que comparta el mismo domicilio con el citado y, por último cualquier persona que reciba la correspondencia del citado. La citación no puede ser entregada a un menor de 14 años o a una persona con discapacidad mental.

7.2.2. Comunicación de las actuaciones judiciales

La “comunicación de las actuaciones judiciales” (*comunicarea altor acte procedurale*) es la modalidad por medio de la cual se comunica a las personas que participan en el proceso penal las actuaciones judiciales o procesales que tienen lugar o tendrán lugar en el futuro. El derecho procesal penal rumano distingue dos vías de la comunicación de las actuaciones judiciales: mediante el envío de una copia de la actuación judicial o mediante la notificación de la realización de la actuación judicial.

El CPPR utiliza una terminología diferenciada en cuanto a la comunicación de las actuaciones judiciales. Así, en caso del envío de la actuación judicial, el Código utiliza el término “comunicar”, mientras que en el segundo caso, el legislador utiliza los términos de “informar”, “dar a conocer”.

7.2.3. Orden de comparecencia

En el caso de que la persona citada no comparezca ante los órganos judiciales, se emite la “orden de comparecencia” (*mandat de aducere*) que representa un documento judicial escrito que ordena la comparecencia de la persona ante la autoridad judicial. La competencia para la ejecución de la orden de comparecencia corresponde a los órganos de policía, gendarmería o policía comunitaria.

Existe una serie de condiciones relativas a la ejecución de la orden de comparecencia. Según una de ellas, si la persona citada en la orden no puede comparecer ante el órgano judicial por motivo de la enfermedad o cualquier otra causa, el órgano encargado de la ejecución de la medida notifica esta situación en el acta que se presenta ante el órgano judicial responsable para la emisión de la orden. Por otro lado, si el órgano responsable de la ejecución de la orden de comparecencia no encuentra la persona en el domicilio indicado, debe realizar una investigación y, en el caso de ningún resultado, concluir un acta con indicación de las investigaciones realizadas.

Las personas conducidas ante la autoridad judicial no pueden permanecer a su disposición más del tiempo estrictamente necesario para su audiencia, salvo si se dispone su detención o arresto preventivo.

8. Recapitulación

El proceso penal rumano se divide en tres fases en las que actúan ciertas categorías de órganos específicos al proceso penal: la fase de instrucción penal, la fase de enjuiciamiento y la fase de ejecución de las resoluciones judiciales penales. En Rumanía, la instrucción penal corresponde a los fiscales y a los órganos de investigación penal, cuya obligación es recabar las pruebas necesarias para esclarecer los hechos y resolver la causa penal en todos sus aspectos. El fiscal es el órgano judicial que coordina toda la fase de instrucción. Este papel dominante que ejerce el fiscal en la fase de instrucción representa la característica principal que distingue el sistema procesal penal rumano del sistema procesal penal español, donde la fase de instrucción está dirigida por el juez de instrucción y el fiscal desempeña un papel menos activo. En la segunda fase del proceso penal, el enjuiciamiento, intervienen las instancias judiciales y el fiscal. A diferencia de la fase de instrucción penal, en la fase de enjuiciamiento el fiscal es solamente una parte en el proceso

penal. El papel dominante en esta fase, igual que en el derecho procesal penal español, corresponde a los jueces. En la ejecución de las resoluciones judiciales penales, la tercera fase del proceso penal, intervienen tres tipos de órganos. El primero se llama instancia de ejecución. En la segunda categoría se incluyen los órganos que aplican en la práctica la orden de ejecución, tales como la policía, los órganos militares, los órganos financieros, etc. La última categoría engloba a los órganos que contribuyen a la ejecución de la resolución judicial y cuya misión es supervisar e intervenir en caso de incidentes producidos en la ejecución de la resolución. Esta misión se ejerce por la instancia judicial.

En Rumanía, los órganos judiciales que participan en el proceso penal son: las instancias judiciales, el Ministerio Público y el Consejo Superior de la Magistratura. El sistema actual de los órganos judiciales de Rumanía está integrado por ocho instancias judiciales: cinco instancias judiciales ordinarias, tales como el Tribunal Supremo de Casación y Justicia, los tribunales de apelación, los tribunales de distrito, los tribunales especializados y los juzgados y tres instancias judiciales militares, tales como el Tribunal de Apelación Militar de Bucarest, el Tribunal Militar Territorial de Bucarest y los tribunales militares. El ministerio público en Rumanía ejerce sus atribuciones por medio de los *procurori* que se correspondería en España con la figura de los fiscales. Las oficinas donde ejercen su actividad los fiscales se denominan en rumano *parchete*, término que corresponde a su equivalente francés “parquets”. En español, este término corresponde al equivalente de “fiscalía”. Finalmente, el Consejo Superior de la Magistratura, que se corresponde parcialmente con la institución española del consejo general del poder judicial, es el órgano constitucional que garantiza la independencia del poder judicial y vela por el cumplimiento de los criterios de competencia y deontología en el ejercicio de las funciones de los magistrados (los jueces y los fiscales).

En Rumanía, la persona del sujeto pasivo del proceso recibe una denominación diferente en función de la fase de evolución del proceso en la que se encuentre. Antes del inicio del proceso penal, el que ha cometido un delito se denomina “autor” (*făptuitor*), es decir la persona que haya cometido un hecho previsto por la ley penal y contra la cual no haya sido iniciada la instrucción penal. Por otra parte, la persona contra la cual se ha interpuesto una denuncia y se ha iniciado la instrucción penal, se denomina *înviniuit* (art. 229 CPPR). La persona contra la cual se ha iniciado la acción penal y es parte en el proceso penal se denomina (*inculpat*) (art. 23 CPPR). Finalmente, la persona contra la cual se ha dictado una resolución judicial penal definitiva, se denomina “condenado” (*condamnat*). La persona que ha sufrido una ofensa física, moral o material causada

por el delito y que participa en el proceso penal, recibe la denominación de parte ofendida. La denominación de parte civil se atribuye a la persona ofendida que ejerce la acción civil en el marco del proceso penal. La denominación de parte civilmente responsable se atribuye a las personas llamadas a responder en un proceso penal por los daños derivados del hecho cometido por el imputado. Esta figura ejerce su responsabilidad cuando el imputado no puede ser obligado a indemnizar los daños o no dispone de bienes suficientes para la indemnización. La defensa de los intereses del acusado en un proceso penal se ejerce por medio de la asistencia de un defensor profesional. Por lo tanto, el concepto de asistencia jurídica significa la participación de un abogado en un proceso penal donde aporta sus explicaciones, su asesoramiento y su apoyo a las partes en las condiciones previstas por la ley. Junto con el concepto de asistencia jurídica en el proceso penal, la legislación rumana incluye también el concepto de representación jurídica que consiste en la capacidad de una persona, llamada representante, para realizar los actos procesales en nombre de la parte que no tiene la posibilidad o no quiere comparecer ante los órganos judiciales.

En el derecho procesal penal rumano, la prueba se define como todo elemento que sirve para determinar la existencia o inexistencia de una infracción, identificar a la persona que la cometió y conocer las circunstancias necesarias para la resolución justa de la causa. Las pruebas llegan a ser conocidas por los órganos judiciales a través de los medios previstos por la ley, conocidos bajo la denominación de medios de prueba. En esta categoría se incluyen: las declaraciones del imputado o acusado, las declaraciones de la parte ofendida, las declaraciones de la parte civil y de la parte civilmente responsable, las declaraciones de los testigos, los actas, las grabaciones de voz y de video, las fotografías, los medios materiales de prueba, las constataciones técnico-científicas y médico-legales y las periciales.

Las medidas procesales son medidas restrictivas que pueden ordenar los órganos judiciales penales para el mejor desarrollo del proceso penal, así como para garantizar el cumplimiento del objetivo de las acciones realizadas durante el proceso penal. Por su parte, las medidas cautelares son medidas procesales de carácter preventivo que pueden aplicar los órganos judiciales en relación al imputado o acusado, encaminadas a asegurar el buen desarrollo del proceso penal y a cumplir su finalidad.

PARTE III. LA INTERPRETACIÓN DEL RUMANO EN LOS TRIBUNALES DE BARCELONA

La tercera parte comprende nuestro estudio empírico sobre la interpretación del rumano en los tribunales de Barcelona. Tras una descripción detallada y la justificación de la metodología empleada en nuestra investigación, nos centramos en el análisis de observaciones de procedimientos judiciales en los que intervienen los intérpretes de lengua rumana y de entrevistas a tres tipos de agentes que participan en las interacciones comunicativas con los acusados rumano-parlantes: abogados, jueces e intérpretes judiciales de lengua rumana. La triangulación de datos obtenidos de éste análisis, nos ayudará a reflexionar sobre cuestiones importantes de esta actividad, como por ejemplo el reconocimiento profesional, el papel del intérprete y la calidad de la interpretación.

Capítulo 5. Marco metodológico de nuestra investigación

En este capítulo se expondrá el marco metodológico de nuestro estudio empírico. En primer lugar, se describirán los métodos que hemos empleado para la recogida de datos mediante observación y entrevistas semi-estructuradas, deteniéndonos en aspectos como la elaboración de los guiones, el pilotaje y el trabajo de campo. A continuación, se describirán los métodos del análisis mediante análisis cualitativo y triangulación de datos recogidos por medio de los dos instrumentos mencionados. En el siguiente apartado justificaremos la metodología empleada en nuestra investigación. Por último, mencionaremos las limitaciones y las dificultades metodológicas específicas de nuestra investigación.

1. Métodos de recogida de datos

1.1. Observación

El primer instrumento de recogida de datos consistirá en la observación de los procedimientos judiciales en los que intervienen los intérpretes de lengua rumana. El objetivo de este método será observar cómo se realiza la actividad de interpretación judicial para los acusados rumano-parlantes y cómo actúa el intérprete de rumano en diferentes situaciones que se pueden dar en cada procedimiento judicial en el que interviene.

El estudio se llevará a cabo en dos fases: la fase piloto, desarrollada en el período de julio a agosto de 2012 que servirá para comprobar la idoneidad del instrumento de recogida de datos elegido y

del guión del diario de campo elaborado; y la fase principal, desarrollada en el período de septiembre de 2012 a febrero de 2013, en la que se recogerá el volumen de datos necesarios.

El guión inicial del diario partirá de una serie de preguntas divididas en cinco bloques. Este guión será inspirado en el modelo elaborado por el grupo de investigación MIRAS⁸². En la fase piloto, se realizarán algunas modificaciones que consistirán en eliminar las preguntas que no resultarán idóneas para nuestra investigación o incorporar nuevas preguntas sobre los aspectos que no serán previstos inicialmente para investigar. Una vez introducidos los ajustes necesarios, se elaborará la versión definitiva del guión que será empleada en el estudio principal. El guión del diario de campo se presentará en el Anexo 1.

El contenido del guión del diario se organizará en cinco bloques. El objetivo del primer bloque será recoger datos relativos a la descripción general de la interacción, como fecha, lugar y duración de la interacción, los participantes y su colocación en la sala, la velocidad de comunicación de cada interviniente, la modalidad de intervención y el comportamiento del/de los acusado/s, el tipo de registro empleado y el uso del lenguaje no verbal. El segundo bloque se centrará en los aspectos de la interpretación. Concretamente, nos interesa saber qué estilo de interpretación adoptará el intérprete (primera o tercera persona), qué técnicas empleará, si ejercerá el papel de gestor de la comunicación, si interpretará todo con fidelidad, si resumirá o ampliará la información para/de la persona a la que interpreta, si ofrecerá explicaciones, si tendrá dificultades de interpretación y cómo procederá para solucionarlas. Inicialmente, incorporaremos también en este bloque la pregunta sobre si durante la sesión se utilizará u ofrecerá algún material traducido al rumano, como podría ser un folleto o una guía informativa. Sin embargo, tras la fase piloto decidiremos excluirla, ya que comprobaremos que en el ámbito judicial el uso de este tipo de materiales traducidos hacia el rumano u hacia otra lengua extranjera, a diferencia de otros ámbitos de los servicios públicos (véase Onos 2013), no es habitual y, por lo tanto, no resultará relevante para nuestra investigación. El objetivo propuesto en las preguntas del tercer bloque del guión será recoger el vocabulario de las sesiones. Por ejemplo, nos interesa saber qué términos especializados o expresiones de uso habitual serán los más utilizados en este contexto y recoger los ejemplos que nos parecerán interesantes en las dos lenguas de trabajo. El cuarto bloque del

⁸² El guión del diario será adaptado del modelo empleado por el grupo MIRAS para el módulo 8 “Observación y reflexión sobre la práctica profesional” en el marco del Curso de Especialización en Interpretación en los Servicios Públicos de Cataluña.

guión tratará cuestiones relativas al aspecto emocional, como por ejemplo: situaciones de tensión emocional y el comportamiento del intérprete ante estas situaciones. Por último, el objetivo del quinto bloque será recoger otros comentarios que puedan surgir en el momento de la observación de la sesión y que puedan aportar información importante para el análisis de los datos.

La fase de observación consistirá en acudir sistemáticamente a los juicios previstos de celebración con interpretación de rumano, tomando notas sobre la actuación del intérprete durante estas interacciones y sobre las reflexiones personales que nos parecían importantes para nuestra investigación. La observación se llevará a cabo en los juzgados de instrucción, de lo penal y de menores con sede en la Ciudad de la Justicia de Barcelona y Hospitalet de Llobregat, en el Tribunal del Jurado y en la Audiencia Provincial de Barcelona. Nuestra intención es acudir a todos los juicios y actuaciones procesales que estén señalados durante el período de septiembre de 2012 a febrero de 2013 en los que sea necesaria o esté prevista la intervención de un intérprete de rumano. Se trata de observar los procedimientos de lo más variados del ámbito penal.

En el caso concreto de las declaraciones de los detenidos rumano-parlantes en los juzgados de guardia, el acceso de los observadores es mucho más difícil en comparación con otros procedimientos judiciales. A diferencia de las vistas orales de juicio en cuyas celebraciones se autoriza el acceso del público en general, el acceso del público en los juzgados de guardia está restringido por razones obvias de confidencialidad de la fase de instrucción y, por ello, pensamos acudir a los propios intérpretes para que nos permitan acompañarles.

El acceso a la información acerca de los juicios con interpretación de rumano se realizará mediante dos fuentes. Inicialmente, el contacto se establecerá con D. Daniel Castaño García, jefe del Servicio de Coordinación de los Programas Judiciales de la Subdirección General de Apoyo Judicial de la Dirección General de la Administración de Justicia, quien nos pondrá en contacto con el Servicio de Traducción e Interpretación con sede en la Ciudad de la Justicia. La persona de contacto de este servicio será Noureddin Dardouri Ferjani, uno de los tres traductores e intérpretes en plantilla que cubren el partido judicial de Barcelona y que es también el responsable de coordinación de la interpretación mediante la empresa adjudicataria del concurso público SeproTec en aquellos casos en los que el personal propio no puede cubrir todas las demandas de traducción e interpretación ante la justicia. La mayor parte de los datos sobre los juicios previstos con interpretación de rumano será obtenida a través de este contacto. Por otro lado,

solicitaremos a D. Josep Marc Solà, coordinador del Departamento de Interpretación de SepróTec, empresa adjudicataria de los servicios de traducción e interpretación en los tribunales de Barcelona la información referente a los juicios previstos con interpretación del rumano en la Audiencia Provincial de Barcelona.

La duración de una sesión observada puede variar de menos de quince minutos a más de dos horas dependiendo del tipo de actuación presenciada (desde una declaración en el juzgado de guardia o en un juicio de faltas hasta la totalidad del juicio oral en procedimientos por delitos más graves, como por ejemplo aquellos cuyo ámbito competencial corresponde al Tribunal del jurado).

1.2. Entrevista semi-estructurada

En nuestra investigación recurriremos a las entrevistas semi-estructuradas a los siguientes sujetos de la muestra: abogados, jueces e intérpretes judiciales. Existen varios motivos por los que decidimos entrevistar a estos sujetos. El primero consistirá en que estos sujetos tienen vinculación con la interpretación en el ámbito judicial y, por lo tanto, son los que más información y más relevancia aportarán para los objetivos de esta investigación. En cuanto al segundo motivo, cabe decir que las investigaciones que recogen las percepciones de los jueces y abogados son muy escasas en el campo de la interpretación judicial. En este sentido, nos parecerá interesante entrevistar a sujetos cuyas opiniones han sido poco exploradas hasta ahora y aportar un elemento novedoso con esta investigación. Por último, consideramos que un trabajo de campo centrado en diferentes perfiles profesionales resultará muy enriquecedor para una investigación, ya que aportará una perspectiva polifacética sobre un mismo tema de estudio. En este sentido, el objetivo de las entrevistas será obtener información sobre las percepciones y opiniones de diferentes perfiles profesionales acerca de su experiencia de trabajo en la interpretación judicial, así como completar los datos recabados mediante la metodología de la observación.

Para nuestra investigación elaboraremos tres guiones correspondientes a cada perfil de la muestra que nos proponíamos entrevistar. Los guiones de las entrevistas a abogados y jueces, inspirados en los guiones elaborados por Ortega Herráez (2011a) y Arribas Abeledo (2011), constarán de quince preguntas divididas en tres bloques. Cada bloque tratará cuestiones diversas acerca de la actividad de interpretación judicial. Así, por ejemplo, el primer bloque tratará cuestiones relativas a la práctica profesional con traductores e intérpretes, como la frecuencia de trabajo con

traductores e intérpretes de diferentes lenguas en general, y de rumano en particular, la modalidad de solicitud del servicio de interpretación y las dificultades encontradas en la comunicación causadas por el intérprete. El segundo bloque tratará aspectos relativos al trabajo del intérprete y concretamente: colocación del intérprete en sede judicial, preparación previa del servicio, interpretación integral o parcial del juicio, interpretación en primera o tercera persona, modificación del registro del lenguaje y soluciones que debería adoptar el intérprete ante las diferencias culturales o jurídicas entre las dos lenguas. Por último, el tercer bloque abarcará cuestiones relativas a la regulación profesional, como la necesidad de una normativa en España y Cataluña que regule la actividad del traductor e intérprete judicial y los aspectos que debería incluir y la transposición de la Directiva 2010/64/UE a nivel nacional. Los guiones correspondientes a las entrevistas a abogados y a jueces se presentarán en el Anexo 2.

Por otra parte, en el diseño de los guiones de las entrevistas a intérpretes nos inspiraremos en los modelos de Ortega Herráez (2011a) y Vargas-Urpi (2012). Estos guiones constarán de veintinueve preguntas divididas en cuatro bloques que, igual que en el caso de los guiones de entrevistas a abogados y jueces, abordarán diferentes aspectos de la actividad del intérprete judicial de lengua rumana. Así, el primer bloque abarcará preguntas encaminadas a conocer el perfil de los entrevistados con el objetivo de conocer su origen, su edad, los motivos de migración a España, su formación y las profesiones desempeñadas anteriormente al trabajo como intérpretes judiciales, sus lenguas maternas y el conocimiento de otras lenguas extranjeras. El objetivo de las preguntas del segundo bloque será conocer cuestiones relativas a la práctica profesional de los intérpretes. Concretamente, nos interesa saber para qué empresa o institución trabajan los entrevistados, ante qué instancias judiciales trabajan y con qué frecuencia, de qué manera se solicitan sus servicios, si disponen de tiempo suficiente para preparar sus intervenciones y si suelen hacerlo, como se organiza su jornada de trabajo y la colocación que ocupan en la sala. El tercer bloque tratará aspectos relativos a la interpretación, tales como: la modificación o no del registro del lenguaje, las soluciones que adoptan ante las diferencias culturales o jurídicas, las dificultades que encuentran y las decisiones que toman para solucionarlas. Finalmente, el objetivo del cuarto bloque será conocer qué valoración atribuyen los intérpretes de rumano a esta profesión. El guión de las entrevistas a intérpretes también se presentará en el Anexo 2.

Cada entrevista será introducida por una breve presentación, explicando los objetivos de la investigación, resaltando el carácter confidencial de la información aportada y su uso exclusivo para fines de investigación científica y agradeciendo a los informantes su participación.

Las entrevistas se llevarán a cabo en el mismo momento o después de un tiempo de la fase de observación y permitirán completar la información recabada a través de las observaciones y contestar a las preguntas que surgirán a lo largo de esta primera fase de recogida de datos.

Los espacios donde se llevarán a cabo las entrevistas serán siempre coordinados con la persona entrevistada. Así, las entrevistas a jueces y abogados se llevarán a cabo en el lugar de trabajo de los entrevistados, ya sea en sus despachos o en las salas de reuniones. En una ocasión, la entrevista se realizará en la sala del juicio. En el caso de los intérpretes, algunas entrevistas se realizarán en espacios públicos, como cafeterías o parques, mientras que otras se realizarán en el propio domicilio de los entrevistados. En todos los casos, en la elección de los lugares de las entrevistas, se optará por lugares con condiciones de mínima tranquilidad y donde los entrevistados puedan hablar sin interrupciones. Todas las entrevistas se llevarán a cabo en castellano.

Las entrevistas se grabarán en formato auditivo mediante una grabadora de voz con el consentimiento previo de las personas entrevistadas. En una ocasión, la entrevista se realizará mediante la toma de notas, ya que la persona entrevistada no consentirá que la entrevista sea grabada. La duración total de las grabaciones oscilará entre los cuarenta y cinco y los ciento veinte minutos.

Posteriormente, se procederá a la transcripción de las grabaciones sonoras. En el proceso de transcripción de las entrevistas, nos limitaremos a la transcripción selectiva de las respuestas pertinentes a las preguntas formuladas, manteniendo su gramática y su sintaxis y evitando aquellas secuencias cuyo contenido sea confuso o no corresponda a la pregunta formulada. También, cabe mencionar que para preservar el anonimato de los informantes, eliminaremos los nombres propios. En el análisis de las entrevistas, para referirnos a los entrevistados, utilizaremos la sigla INF (informante) junto con el número correspondiente a cada persona. Las transcripciones de las entrevistas se recogen en los Anexos 3, 4 y 5.

2. Métodos de análisis de datos

Para el análisis partiremos de un corpus formado por cuatro tipos de datos: (1) datos obtenidos a partir de la observación y reflejadas en los diarios; (2) transcripciones de entrevistas a abogados; (3) transcripciones de entrevistas a jueces y (4) transcripciones de entrevistas a intérpretes. A continuación, describiremos los métodos empleados para el análisis de estos datos que se basan en el análisis cualitativo.

2.1. Análisis cualitativo

El método del análisis cualitativo se llevará a cabo en dos fases. En la primera fase, que corresponde al análisis de las observaciones, procederemos a la lectura detallada de la información recogida. A continuación, detectaremos los aspectos que nos parecerán más relevantes en función de los objetivos y de las preguntas de investigación que pretendemos responder en nuestra tesis. Concretamente, estos aspectos podrán resumirse en:

- gestión de la demanda;
- colocación del intérprete en sede judicial;
- preparación del servicio;
- interpretación integral o parcial del juicio;
- uso de la primera o tercera persona;
- registro del lenguaje;
- soluciones ante las diferencias culturales o jurídicas;
- dificultades encontradas y estrategias para solucionarlas;
- legislación y práctica;
- valoración del servicio.

Finalizaremos esta fase con la elaboración de diferentes documentos de trabajo que incluirán el vaciado de la información y los comentarios y las reflexiones acerca de los aspectos a analizar. A partir de estos documentos realizaremos el análisis propiamente dicho.

En la segunda fase, que corresponde al análisis de las entrevistas, procederemos de nuevo a la lectura detallada de la información recogida. A continuación, detectaremos fragmentos que nos parecerán más relevantes e identificaremos los mismos aspectos ya mencionados en el análisis de datos procedentes de las observaciones. Finalizaremos esta fase con la elaboración de tres documentos de trabajo con los fragmentos seleccionados y con los comentarios y las reflexiones

acerca de los aspectos a analizar. A partir de estos documentos realizaremos el análisis del discurso de los tres corpus de datos.

2.2. Triangulación de datos

Otro método que utilizaremos en nuestro trabajo es la triangulación de datos que es “una estrategia empleada a menudo en investigación cualitativa como método de validación de los resultados.” (Vargas-Urpi 2012:198). En concreto, la triangulación de datos consistirá en comparar la información extraída de la observación y la información extraída de las entrevistas a los tres agentes que participan en las interacciones comunicativas presenciadas: abogados, jueces e intérpretes.

La triangulación de datos tendrá en cuenta tres aspectos concretos de la actividad de los intérpretes judiciales de lengua rumana: (1) reconocimiento profesional; (2) papel del intérprete; y (3) calidad de la interpretación. El motivo por el que limitaremos la triangulación solo a estos tres aspectos es que nos aportarán datos más relevantes y más interesantes para contrastar y completar mediante los resultados de cada una de las técnicas de recogida de datos empleadas, y nos ofrecerán respuestas a las preguntas de investigación que planteamos en nuestra tesis.

3. Justificación de la metodología

Desde el punto de vista del enfoque metodológico, nuestra investigación se enmarca en el campo de los estudios de etnografía. Vargas-Urpi (2012) ya mencionaba la etnografía como “metodología en que el investigador entra en contacto, durante ciertos periodos de tiempo, con la realidad que pretende analizar” (Vargas-Urpi 2012: 172). Concretamente, en el ámbito de los servicios públicos, “las versiones de etnografía más recientes han incluido el estudio de cualquier grupo determinado dentro de cualquier sociedad, como son una sala de justicia, un hospital o un colegio” (Hale, 2010:222). La combinación de varios métodos de recogida y de análisis de datos es una de las características más destacadas de la etnografía. Entre ellos “los métodos principales de recopilación de datos incluyen entrevistas, grupos focales y observaciones comentadas” (Ídem).

En cuanto a los métodos de recogida de datos en nuestra investigación, optaremos por el uso de la observación y de las entrevistas ya que ambos “comparten el supuesto de hacer accesible la práctica totalidad de los hechos, y generalmente se tienen como complementarias, para poder así

captar los productos y los modelos, los comportamientos y los pensamientos, las acciones y las normas, los hechos y las palabras, la realidad y el deseo” (Velasco, 1997:10).

Como método etnográfico, la observación permite “la descripción sistemática de eventos, comportamientos y artefactos en el escenario social elegido para ser estudiado” (Marshall y Rossman 1989, cit. por Kawulich, 2005:2). Además, “permite obtener información sobre un fenómeno o acontecimiento tal y como éste se produce” (Rodríguez Gómez, Gil Flores y García Jiménez 1999:149). En cuanto al observador, éste se convierte en un etnólogo que recoge datos mediante el proceso de observación del detalle por diferentes técnicas, como la mirada, la escucha, etc., ya que “observation is the act of perceiving the activities and interrelationships of people in the field setting through the five sense of the researcher” (Anrgosino 2007:37). En este contexto, la observación representa una actividad sistemática de la realidad social en la que “ethnographic researchers are primarily concerned with the routine, everyday lives of the people they study” (Angrosino 2007:15).

El método de la observación, a pesar de las dificultades que plantea, como la dificultad de tomar muestras o las dificultades de tipo logístico, ha sido bastante utilizado para estudiar la interpretación en los servicios públicos. Un ejemplo sería el estudio de Wadensjö (1992, 1998) en el que la autora analiza las intervenciones del intérprete en el ámbito sanitario, jurídico y social. Otro ejemplo es el estudio de Berk-Seligson (1990/2002) y el más reciente de Arribas Abeledo (2011), ambos en el contexto judicial, y en los que se analizan los juicios en los que interviene un intérprete.

En nuestra investigación, a través de este método perseguiremos el objetivo de observar y ofrecer una descripción general de la interpretación del rumano en los tribunales de Barcelona, así como profundizar en aspectos más concretos y poco tratados hasta ahora, como la colocación del intérprete en sede judicial o la calidad de la interpretación. A tal fin, en cuanto a las técnicas e instrumentos de observación empleados recurriremos a los llamados “sistemas descriptivos” (Rodríguez Gómez, Gil Flores y García Jiménez 1999) que son “sistemas de observación abiertos en los que la identificación del problema puede realizarse de un modo explícito aludiendo a conductas, acontecimientos o procesos concretos” (Rodríguez Gómez, Gil Flores y García Jiménez 1999:160). En nuestro caso, la duración de la observación se enmarcará en los límites dentro de los que se manifestarán estas conductas, acontecimientos o procesos; las unidades de observación abarcarán múltiples aspectos de la conducta de los sujetos observados; y el registro

de lo observado se realizará a través de notas de campo que nos facilitarán un posterior estudio y reflexión sobre el objeto de la investigación.

En cuanto al segundo método de recogida de datos que utilizaremos en nuestra investigación, cabe decir que, sin lugar a dudas, la entrevista es uno de los métodos más utilizados en las investigaciones cualitativas y, concretamente, en las investigaciones en el campo de la TISP. Así, sirven como ejemplos los siguientes estudios en los que se han utilizado las entrevistas: Jiménez Salcedo (2010), Burdeus Domingo (2010), Norström, Gustafsson, Fioretos (2011), Arribas Abeledo (2011), Vargas-Urpi (2012) y Burdeus Domingo, Arumí Ribas (2012).

Blasco Hernández y Otero García (2008) hacen una clara distinción entre la entrevista de investigación social y otros tipos de entrevistas, señalando que “la entrevista de investigación social pretende, a través de la recogida de un conjunto de saberes privados, la construcción del sentido social de la conducta individual o del grupo de referencia de ese individuo” (Blasco Hernández y Otero García 2008:1). En cuanto a los criterios de elección de los instrumentos de recogida de datos, la misma fuente señala que la entrevista de investigación social, “es especialmente útil cuando lo que realmente nos interesa recoger es la visión subjetiva de los actores sociales, máxime cuando se desea explorar los diversos puntos de vista “representantes” de las diferentes posturas que pudieran existir en torno a lo investigado” (Blasco Hernández y Otero García 2008:4).

Por su parte, Rowley (2012), apoyándose en el criterio de la estructura, identifica tres tipos de entrevistas como método de investigación: estructuradas, no estructuradas y semi-estructuradas. Entre ellos, nos parece interesante la siguiente descripción del tercer tipo, es decir, de la entrevista semi-estructurada:

“Semi-structured interviews take on a variety of different forms, with varying numbers of questions, and varying degrees of adaptation of questions and question order to accommodate the interviewee. However, for a novice researcher, a semi-structured interview based on an interview schedule that centers on well-chosen and well-phrased questions to be delivered mostly in a set order, but with some flexibility in the questions asked, the extent of probing, and question order, is a good starting point” (Rowley 2012:262).

Partiendo de esta descripción, junto con la utilidad de la entrevista en tanto que método de recogida de datos señalada anteriormente por Blasco Hernández y Otero García (2008), el recurso metodológico principal del que haremos uso en nuestra investigación será la entrevista

semi-estructurada. Otro motivo por haber elegido la entrevista semi-estructurada como instrumento de recogida de datos es que “a pesar de que esta modalidad de entrevista requiere la elaboración previa de un guión con una serie de preguntas, éste se aplica de manera flexible según el transcurso de cada una de ellas, añadiendo o extrayendo preguntas, según la situación lo requiera.” (Burdeus Domingo 2010:23). Así, la entrevista semi-estructurada permite aclarar dudas en caso de que una pregunta o una respuesta no sean entendidas, así como ampliar las respuestas aportadas. Este aspecto de la entrevista semi-estructurada deja entrever el diálogo como una de sus características esenciales:

La entrevista desde un punto de vista general, es una forma específica de interacción social. El investigador se sitúa frente al investigado y le formula preguntas, a partir de cuyas respuestas habrán de surgir los datos de interés. Se establece así un diálogo, pero un diálogo peculiar, asimétrico, donde una de las partes busca recoger informaciones y la otra se nos presenta como fuente de esas informaciones (Sabino 1986:22).

Además, no conviene pasar por alto las ventajas de este método que, según Vargas-Urpi (2012), consisten principalmente en la posibilidad de “responder a las preguntas de investigación y de aplicar un método deductivo y [la posibilidad de] generar nuevas hipótesis a partir de aspectos que no se habían contemplado en un primer momento, es decir, a partir de un método inductivo.” (Vargas-Urpi 2012:175).

Otra característica a destacar respecto a la metodología de nuestra investigación es el uso de diferentes tipos de triangulación. Por un lado, haremos uso de la “triangulación metodológica” (Denzin 1970), ya que recogeremos datos sobre la interpretación judicial mediante diferentes métodos que nos permitirán “obtener información heterogénea y contrastada sobre un mismo objeto de estudio” (Cerezo Merchán, 2012:6). Por otro lado, recurriremos a la triangulación de datos que “se refiere a la confrontación de diferentes fuentes de datos en los estudios y se produce cuando existe concordancia o discrepancia entre estas fuentes” (Denzin 1970:54). Tal y como ya mencionamos, en nuestro caso, la triangulación de datos consistirá en la comparación de los datos obtenidos de la observación y las respuestas de las entrevistas a los tres agentes que participarán en las interacciones comunicativas presenciadas.

Este enfoque cualitativo de nuestra investigación nos permitirá realizar un estudio descriptivo sobre la interpretación judicial del rumano observando directamente cómo se realiza esta actividad y conociendo las percepciones, opiniones y expectativas de diferentes agentes participantes en la interacción comunicativa en el ámbito judicial acerca de esta actividad. En este

contexto, la triangulación se considera importante para la validación de los resultados. Nos parece interesante a este respecto el siguiente comentario acerca de las ventajas de esta técnica:

Quando dos estrategias arrojan resultados muy similares, esto corrobora los hallazgos; pero cuando, por el contrario, estos resultados no lo son, la triangulación ofrece una oportunidad para que se elabore una perspectiva más amplia en cuanto a la interpretación del fenómeno en cuestión, porque señala su complejidad y esto a su vez enriquece el estudio y brinda la oportunidad de que se realicen nuevos planteamientos (Okuda Benavides, Gómez-Restrepo 2005:120).

Son diferentes los motivos por los que utilizaremos la triangulación en nuestra investigación. El primero consiste en el hecho de que es una de las técnicas frecuentemente empleadas en la metodología de investigación contemporánea que se ha demostrado eficiente en muchos trabajos de investigación y tesis doctorales y es cada vez más utilizada en las investigaciones en el ámbito de la traducción e interpretación en los servicios públicos. El segundo motivo es que la técnica de triangulación permite contrastar los resultados obtenidos de los diferentes instrumentos de recogida de datos (en nuestro caso observaciones y entrevistas semi-estructuradas) sobre un objeto de estudio, “con el objetivo de perfeccionar la validez y la fiabilidad del conjunto del trabajo” (Mariño 2006 cit. por Corvaglia 2009:40). Por último, el tercer motivo por el que utilizaremos la triangulación consiste en que, tras haber explorado la realidad mediante las diferentes técnicas de investigación, podremos indicar las líneas de trabajo que podrían constituir el objeto de futuras investigaciones más exhaustivas.

4. Dificultades y limitaciones metodológicas

Al hablar de las dificultades y limitaciones metodológicas de nuestra investigación, hay que señalar que la mayoría de ellas se refieren a la fase de recogida de datos.

El principal problema con el que nos encontramos al recoger los datos mediante el método de la observación proviene de la dificultad de acceso a los datos. Por ejemplo, por cuestiones de confidencialidad no disponíamos de autorización de realizar grabaciones en formato vídeo o audio de los procedimientos judiciales observados. Por este motivo, la recogida de datos se realizó a partir de un diario de campo y consistió en anotar con el máximo de detalles posibles diferentes aspectos observados en la interacción. Esta modalidad implicó un grado alto de atención y velocidad de anotación del discurso de las interacciones por parte del investigador. De hecho, vista esta dificultad, las notas de los diarios recogen únicamente frases o fragmentos cortos. Por otro lado, no fue posible recopilar la interpretación al rumano de aquellas frases o

fragmentos que fueron interpretados mediante la técnica del susurrado, ya que el lugar que se nos designó en la sala del juicio fue alejado de los interlocutores y no pudimos oír la interpretación. Por estos motivos, no tuvimos la posibilidad de transcribir integralmente las interacciones que observamos.

Otra dificultad encontrada en el proceso de recogida de datos mediante observación viene dada por el hecho de que muchos de los juicios previstos para su celebración se suspendieron, generalmente por motivo de ausencia de la persona acusada. La solución adoptada ante esta dificultad fue la ampliación del tiempo previsto inicialmente para esta fase de nuestra investigación.

Finalmente, el tercer tipo de dificultad encontrada respecto al método de observación se refiere a la imposibilidad de presenciar todos los procedimientos judiciales. Como ya mencionamos anteriormente, no fue posible llevar a cabo la observación de las declaraciones de los detenidos en los juzgados de guardia dado el acceso restringido del público en este tipo de procedimientos. Salvo en las ocasiones puntuales en las que los propios intérpretes nos dejaron acompañarles, no tendremos la posibilidad de llevar a cabo la observación de este procedimiento judicial.

En cuanto a las dificultades de recogida de datos mediante el método de la entrevista, cabe mencionar la falta de tiempo de los sujetos de la muestra. Los intérpretes de lengua rumana trabajan muchas horas cada día, lo que complica la posibilidad de establecer una cita para la realización de las entrevistas. Por otra parte, también supone un obstáculo la reserva que mostró un intérprete en ser registrado. Ante esta situación, se optó por realizar la entrevista sin dispositivo de grabación de voz. Así, el hecho de no registrar la entrevista supuso un esfuerzo añadido de anotación de la información facilitada por el entrevistado. Por último, el espacio a elegir para la entrevista, cuando se trate de intérpretes, supuso también una dificultad, dada la ausencia de un espacio de encuentro idóneo. Generalmente, para llevar a cabo las entrevistas se recurrió a las cafeterías, hecho que supuso en algunas ocasiones la falta de intimidad y el exceso de ruido. En ocasiones puntuales las entrevistas a intérpretes se llevaron a cabo en los domicilios de los intérpretes.

5. Recapitulación

En nuestra investigación hemos utilizado diferentes métodos de recogida y análisis de datos. El primer instrumento de recogida de datos consistirá en la observación de los procedimientos

judiciales en los que intervienen los intérpretes de lengua rumana. La observación se llevará a cabo en los juzgados de instrucción, de lo penal y de menores con sede en la Ciudad de la Justicia de Barcelona y Hospitalet de Llobregat, en el Tribunal del Jurado y en la Audiencia Provincial de Barcelona. El segundo método de recogida de datos consistirá en las entrevistas semi-estructuradas a los siguientes sujetos de la muestra: abogados, jueces e intérpretes judiciales. El análisis de datos se realizará vía los métodos de análisis cualitativo y triangulación de datos. La triangulación de datos tendrá en cuenta tres aspectos concretos de la actividad de los intérpretes judiciales de lengua rumana: reconocimiento profesional, papel del intérprete y calidad de la interpretación. En cuanto a las dificultades y limitaciones metodológicas de nuestra investigación, la mayoría de ellas se refieren a la fase de recogida de datos.

Capítulo 6. Análisis de observaciones de los procedimientos judiciales con interpretación en lengua rumana

En este apartado presentamos el análisis de las observaciones de los procedimientos judiciales penales en los que intervienen los intérpretes de lengua rumana. Como ya mencionamos, el trabajo de campo que realizamos durante un período de seis meses, concretamente de septiembre de 2012 a febrero de 2013, consistió en la observación de los procedimientos judiciales en los juzgados de instrucción, de lo penal y de menores con sede en la Ciudad de la Justicia de Barcelona y Hospitalet de Llobregat, así como en la Audiencia Provincial de Barcelona. En concreto, realizamos 56 sesiones de observación dentro de los siguientes procedimientos judiciales: diligencias previas; procedimientos abreviados; juicios de faltas; juicios rápidos; juicios ante el Tribunal del Jurado; procedimientos sumarios.

La mayoría de los usuarios de los servicios de interpretación del rumano que participaron en los procedimientos observados procedían de Rumanía y, en pocos casos, de Moldavia. Respecto al género, la mayoría de ellos son hombres, aunque presenciamos también procedimientos con imputados o acusados de género femenino. Los asuntos tratados tienen que ver principalmente con delitos contra la propiedad, como por ejemplo hurtos, robos con fuerza, etc. Observamos también un juicio por el delito de proxenetismo y otro por el delito de asesinato. Los proveedores de justicia son jueces, magistrados, fiscales, abogados y otros funcionarios de la administración de justicia. Todos ellos son hablantes nativos de castellano y/o catalán. Los intérpretes de rumano que intervinieron en los procedimientos observados trabajan todos ellos para la empresa SeproTec.

Dado que el volumen de los datos recogidos es muy amplio, el análisis que presentamos a continuación se centra principalmente en los cinco aspectos que nos parecen fundamentales. Después de una breve presentación del tipo de órganos judiciales donde se llevó a cabo la fase de observación, describiremos (1) la colocación habitual del intérprete en dos tipos de vistas presenciadas, tales como la declaración en el juzgado de guardia y la vista oral del juicio, y explicaremos algunos casos específicos que resultan ser interesantes a nuestro parecer. A continuación, (2) analizaremos el estilo de interpretación que adopta el intérprete en su trabajo y, concretamente, si interpreta en primera o en tercera persona. El siguiente aspecto observado (3) se centrará en el registro del lenguaje, describiendo si el intérprete adapta o no el nivel de lengua a

los participantes en la interacción comunicativa e ilustrando esta modificación mediante los ejemplos recogidos. También analizaremos (4) qué modalidad utiliza el intérprete para facilitar una mejor transmisión de la información. A este respecto, presentaremos algunos ejemplos de omisión o de ampliación de la información por parte del intérprete, y explicaremos cuáles son los motivos que le hacen tomar esta decisión. Por último (5), describiremos algunos ejemplos relacionados con la actitud que adopta el intérprete cuando desempeña su trabajo. El resto de datos obtenidos que no hemos analizado de forma detallada en este trabajo podrán servir de base para futuras investigaciones sobre aspectos concretos de este ámbito.

1. Descripción del lugar de estudio

La mayor parte de las observaciones se llevó a cabo en los juzgados de instrucción núm. 1, 3, 4, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 23, 25, 19, 27, 28, 30, 31, 32, 33, en los juzgados de lo penal núm. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 25, 26, 27, 28, y en los juzgados de menores núm. 1, 2, 3, 4, 6 con sede en la Ciudad de la Justicia. Otra parte de las observaciones se llevó a cabo en las secciones 2ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 9ª, 21ª y 22ª de lo Penal con sede en la Audiencia Provincial de Barcelona. En este mismo lugar presenciarnos también dos juicios de competencia de Tribunal del Jurado. A continuación, presentaremos una breve descripción de los dos lugares donde se llevó a cabo el trabajo empírico.

1.1. Ciudad de la Justicia

La Ciudad de la Justicia, situada en el límite entre la ciudad de Barcelona y la ciudad de L'Hospitalet de Llobregat, junto a la Gran Vía de las Cortes Catalanas y la Avenida del Carrilet, es el proyecto de mayor dimensión y complejidad de la infraestructura del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya que agrupa en un mismo equipamiento los juzgados de primera instancia, mercantiles, de instrucción, de lo penal, de vigilancia penitenciaria, de violencia sobre la mujer y de menores de Barcelona. Además de los juzgados del partido judicial de L'Hospitalet de Llobregat, agrupa también el Decanato y la Fiscalía Provincial de Barcelona, y el Instituto de Medicina Legal de Cataluña.

En la Ciudad de la Justicia se ubica también el Servicio de Traducciones que depende del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya y cuya función es garantizar las traducciones e interpretaciones a todos los órganos judiciales del partido judicial de Barcelona. Está formado por traductores e intérpretes en plantilla. Concretamente, cuenta con un equipo formado por tres traductores e intérpretes de lenguas como el inglés, el francés y el alemán, de los

cuales dos se dedican exclusivamente a la traducción escrita y una persona se dedica esporádicamente a la interpretación oral. Esta misma persona es también la encargada de coordinación de la interpretación mediante el servicio externo, es decir mediante SeproTec, la empresa adjudicataria del concurso público.

Todas las salas de vistas de la Ciudad de la Justicia tienen la misma distribución, excepto las salas de los juzgados de guardia que representan unos espacios pequeños con una mesa en el medio que comparten todos los participantes en la interacción comunicativa. Un ejemplo del interior de una sala de vista se puede observar en la imagen de la figura 25.

Figura 25. Interior de una sala de vista de la Ciudad de la Justicia



Fuente: Página web Plataforma Arquitectura. Autor: Joan Argelés⁸³

Las salas se componen de dos zonas: una destinada al estrado y otra al público en general. La zona del estrado se compone de un conjunto de mesas colocadas en forma de letra U y está reservada para el juez, el fiscal, los abogados, los procuradores, etc. La zona destinada al público, se compone de un conjunto de sillas, de las cuales la primera fila se reserva para los acusados y las demás filas para los agentes de policía y el público en general. Las declaraciones se realizan en la zona central de la sala donde los participantes en el juicio (el acusado con el intérprete, los testigos, los peritos, etc.) permanecen de pie delante del micrófono. El acceso del intérprete a la sala, igual que del/de los acusado/s en régimen de libertad, abogados, testigos, víctimas, etc., se hace desde los pasillos que llevan a las puertas de las salas de vistas previa entrega del documento de identidad o del carnet profesional de intérprete.

⁸³ <http://www.plataformaarquitectura.cl/2010/05/23/ciudad-de-la-justicia-de-barcelona-y-l%E2%80%99hospitalet-de-llobregat-david-chipperfield-b720/>

1.2. Audiencia Provincial de Barcelona

La Audiencia Provincial de Barcelona es el órgano colegiado con competencia en los órdenes jurisdiccionales civil y penal que abarca la provincia de Barcelona y tiene su sede en su capital, en Paseo Lluís Companys. Está dividida en veintidós secciones: once con competencias en materia penal (Secciones 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 20, 21 y 22), diez con competencia en materia civil (Secciones: 1, 4, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 y 19) y una con competencia exclusiva en materia mercantil (Sección 15). En el orden penal, conoce del enjuiciamiento de los delitos que llevan aparejadas penas de mayor gravedad. La Audiencia está situada en el Palacio de Justicia de Barcelona. Sin embargo, por motivo de espacio insuficiente para atender las necesidades de la Audiencia Provincial, como por ejemplo el aumento del número de causas con Jurado y de macro-juicios de larga duración, los juicios se pueden celebrar en el auditorio de la Ciudad de la Justicia. En cuanto a la distribución de las salas, cabe decir que las salas de vistas de los juzgados de lo penal de la Audiencia Provincial se componen también de dos partes: la zona destinada al estrado y la zona destinada al público en general.

2. Características generales de los órganos judiciales en los que hemos realizado observaciones

Tal y como mencionamos anteriormente, los procedimientos judiciales penales que hemos observado en la fase empírica de nuestro trabajo corresponden a los siguientes órganos judiciales: juzgados de instrucción, juzgados de lo penal, juzgados de menores y la Audiencia Provincial.

Los juzgados de instrucción son órganos unipersonales que ejercen funciones jurisdiccionales tanto en el orden civil como en el penal. En el orden penal conocen del enjuiciamiento de los juicios de faltas. En la competencia de los juzgados de instrucción entra también el servicio de guardia. Según el art. 42 del Reglamento 1/2005 de los Aspectos accesorios de las actuaciones judiciales del Consejo General del Poder Judicial, esta competencia consiste en las siguientes actuaciones con carácter general en materia penal: a) la recepción e incoación de los procesos correspondientes a los atestados, denuncias y querellas que se presenten durante el tiempo de guardia; b) la realización de las primeras diligencias de instrucción criminal que resulten procedentes, entre ellas las medidas cautelares de protección a la víctima; c) La adopción de las resoluciones oportunas acerca de la situación personal de quienes sean conducidos como detenidos a presencia judicial; d) La celebración de los juicios inmediatos de faltas previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por su parte, según el art. 87 de la LOPJ, la competencia de los juzgados de instrucción en el orden penal consiste en conocer: a) de la instrucción de las causas por delitos cuyo enjuiciamiento corresponda a las Audiencias Provinciales y a los juzgados de lo penal, excepto de aquellas causas que sean competencia de los juzgados de violencia sobre la mujer; b) dictar sentencia de conformidad con la acusación en los casos establecidos por la Ley; c) del conocimiento y fallo de los juicios de faltas, salvo los que sean competencia de los Jueces de Paz, o de los juzgados de violencia sobre la mujer; d) de los procedimientos de "habeas corpus"; e) de los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los juzgados de paz del partido y de las cuestiones de competencia entre éstos; f) de la adopción de la orden de protección a las víctimas de violencia sobre la mujer cuando esté desarrollando funciones de guardia, siempre que no pueda ser adoptada por el juzgado de violencia sobre la mujer; y g) de la ejecución de las medidas de embargo y aseguramiento de pruebas transmitidas por un órgano judicial de un Estado miembro de la Unión Europea que las haya acordado en un proceso penal, cuando los bienes o los elementos de prueba se encuentren en territorio español.

Respecto a los juzgados de lo penal, son órganos judiciales unipersonales con competencias sólo en el orden penal, en concreto sobre los delitos que la ley señala con una pena privativa de libertad no superior a los cinco años y de las faltas imputables a los autores de estos delitos. En caso de delitos cuya pena privativa de libertad es superior a los cinco años, se atribuye la competencia para su enjuiciamiento a los tribunales de las secciones penales de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Por último, los juzgados de menores conocen de los delitos o faltas cometidos por personas menores, cuya edad es mayor de catorce años y menor de dieciocho años. Corresponde a los jueces de estos juzgados resolver estos asuntos y vigilar las medidas correctoras que se les impongan. Esta vigilancia puede perdurar hasta los veintitrés años de edad.

3. Parámetros de análisis

3.1. Colocación del intérprete en sede judicial

El primer aspecto que hemos observado en las interacciones donde interviene el intérprete se refiere a su colocación en la sala cuando interpreta en diferentes procedimientos judiciales. Cabría destacar que este aspecto ha sido ya abordado en el estudio de Arribas Abeledo (2011) sobre los intérpretes que trabajan en la Ciudad de la Justicia de Barcelona, donde la autora apunta que en la

mayoría de intervenciones, como la declaración y la vista oral del juicio, “el intérprete se coloca en un lugar próximo al acusado” y, además, señala que “siempre que interviene un intérprete en el procedimiento se coloca en la misma posición” (Arribas Abeledo 2011:29). Este dato ha sido también constatado durante las observaciones realizadas en el marco de nuestra investigación, aunque hemos podido también observar situaciones en las que el intérprete se colocó en un lugar distinto, cuya descripción nos parece interesante realizar a continuación con más profundidad. Para tal fin, partimos de la división de Arribas Abeledo (2011) según el tipo de intervenciones más comunes. En base a esta división, hay que distinguir entre: a) la colocación del intérprete en la declaración en el juzgado de guardia y b) la colocación del intérprete en la vista oral del juicio.

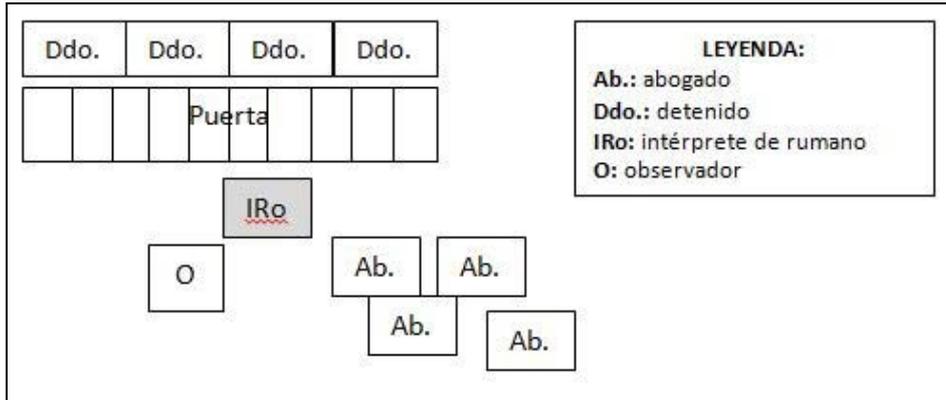
3.1.1. Colocación del intérprete en la declaración en el juzgado de guardia

Los datos recogidos en la fase de observación llevada a cabo en los juzgados de guardia revelan tres situaciones diferentes en las que se requiere la asistencia de un intérprete, en nuestro caso el intérprete de lengua rumana: a) reunión previa del abogado con el detenido; b) declaración del detenido y c) notificación de la decisión del juez.

Respecto a la primera situación, hay que destacar que no representa un caso general de la colocación del intérprete, sino particular. Se trata de una reunión no formal del abogado con el detenido rumano-parlante que tiene lugar previamente a su declaración ante el Juez de Instrucción. Su finalidad es asesorar al detenido en cuanto a los asuntos sobre los que tiene que declarar. Concretamente, tuvimos la oportunidad de observar tres reuniones de este tipo que se produjeron en dos espacios diferentes.

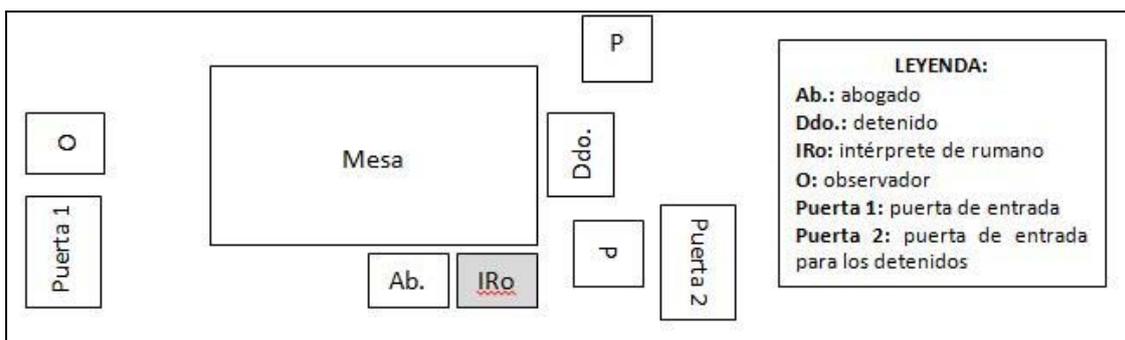
Por un lado, el primer tipo de reunión que, de hecho, tuvimos la oportunidad de observar solo una vez, se produjo en el calabozo situado en el sótano de la Ciudad de la Justicia. En la figura 26, observamos que los participantes que intervinieron en la interacción comunicativa han sido: cuatro detenidos, cuatro abogados y un intérprete. El intérprete (marcado en el gráfico con los iniciales IRo) se colocó delante de la celda del calabozo en frente de los detenidos de tal manera que se encontraban separados por la puerta de rejas de la celda. Llamó nuestra atención que los abogados se colocaron detrás del intérprete y, por lo tanto, el contacto más cercano y más directo con los detenidos recayó sobre el intérprete. Durante la interacción el intérprete permaneció en posición de pie y el tipo de interpretación que realizó fue la consecutiva. La duración de la interacción fue aproximadamente de diez minutos.

Figura 26. Colocación del intérprete en la reunión entre el abogado y el detenido en el calabozo



Por otro lado, el segundo tipo de reunión que tuvimos la oportunidad de observar en dos sesiones distintas fue la reunión previa con el abogado realizada directamente en la sala de declaración, antes de la llegada del Juez de Instrucción. En la figura 27 observamos que en esta reunión intervienen como participantes el detenido, el abogado y el intérprete. Observamos también la presencia de dos agentes de policía cuya función consistió en vigilar al detenido. En cuanto al intérprete, se colocó al lado próximo del abogado, en posición sentada y la interpretación que realizó fue la consecutiva. La duración de esta reunión fue aproximadamente de cinco minutos y finalizó en el momento de la llegada del Juez de Instrucción cuando se dio inicio a la declaración propiamente dicha.

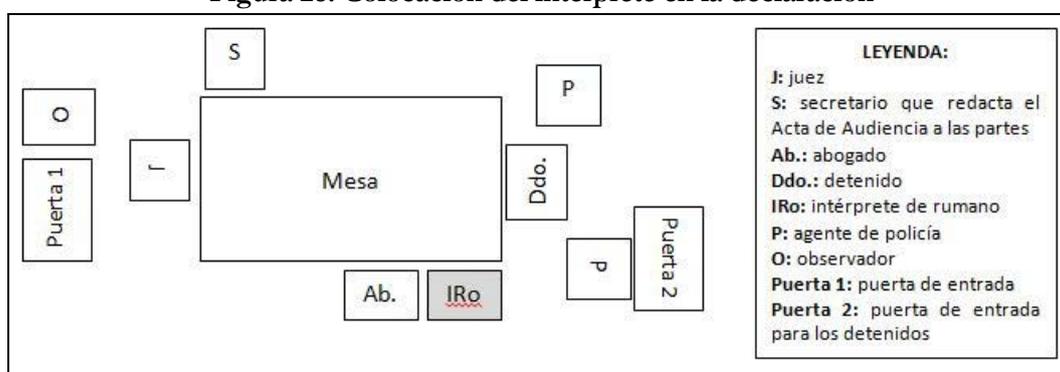
Figura 27. Colocación del intérprete en la reunión entre el abogado y el detenido en la sala de declaración



Respecto a la segunda situación en la que se requiere la asistencia del intérprete, es decir la declaración del detenido, cabe mencionar que se realiza en una sala pequeña situada en la planta baja del edificio I de la Ciudad de la Justicia. Como ya comentamos al principio de este capítulo, tuvimos la oportunidad de observar seis declaraciones de detenidos. Si bien en el caso de las reuniones previas entre el detenido y su abogado se trata de situaciones particulares en las que la colocación del intérprete puede variar en función de múltiples factores (como pueden ser el

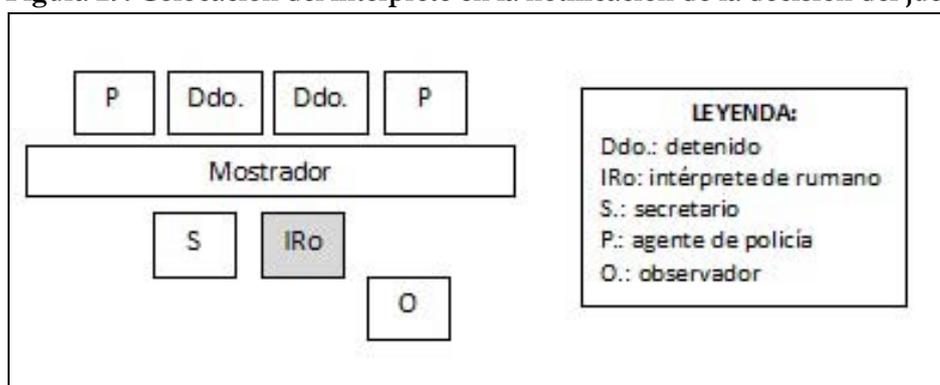
número de personas detenidas que necesitan interpretación, el lugar en el que se lleva a cabo, el número de abogados, etc.), en las declaraciones de los detenidos en los juzgados de guardia el intérprete suele tener la misma colocación y, por lo tanto, podríamos afirmar que se trata de casos generales. Así, en la figura 28 podemos observar que los participantes que intervienen en esta interacción son: el juez, el abogado, el detenido y el intérprete. En la sala está presente también el secretario judicial que redacta el acta de la declaración de las partes y dos agentes de policía. Todos los participantes se colocan en torno a una mesa situada en el medio de la sala. El intérprete se coloca al lado del abogado y el tipo de interpretación que realiza es la consecutiva.

Figura 28. Colocación del intérprete en la declaración



Por último, en lo que a la tercera situación se refiere, hemos podido observar también la distribución de la sala durante la notificación de la decisión del juez en el calabozo, una vez acabada la declaración del detenido (véase figura 29).

Figura 29. Colocación del intérprete en la notificación de la decisión del juez



Concretamente, asistimos a una notificación de orden de libertad junto con la citación para comparecer en juicio. En esta interacción participaron el secretario judicial, el detenido y el intérprete. Asistieron también dos agentes de policía. En cuanto a la colocación del intérprete, observamos que se sitúa en frente de los dos detenidos rumanos, separado de ellos por un

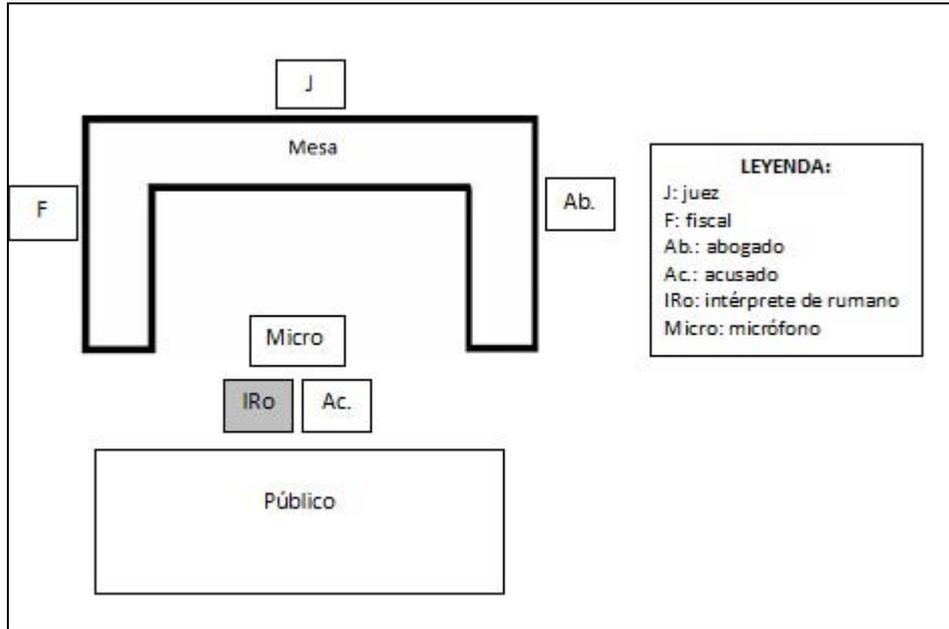
mostrador. Mientras el secretario judicial notifica a los detenidos la resolución emitida por el juez, la interpretación que realiza el intérprete es la consecutiva.

3.1.2. Colocación del intérprete en la vista oral del juicio

Generalmente, la colocación del intérprete en la sala del juicio es al lado del acusado rumano-parlante. Esta colocación se puede ver en los esquemas que presentaremos a continuación y que, a título de ejemplo, muestran algunas de diferentes situaciones que hemos observado.

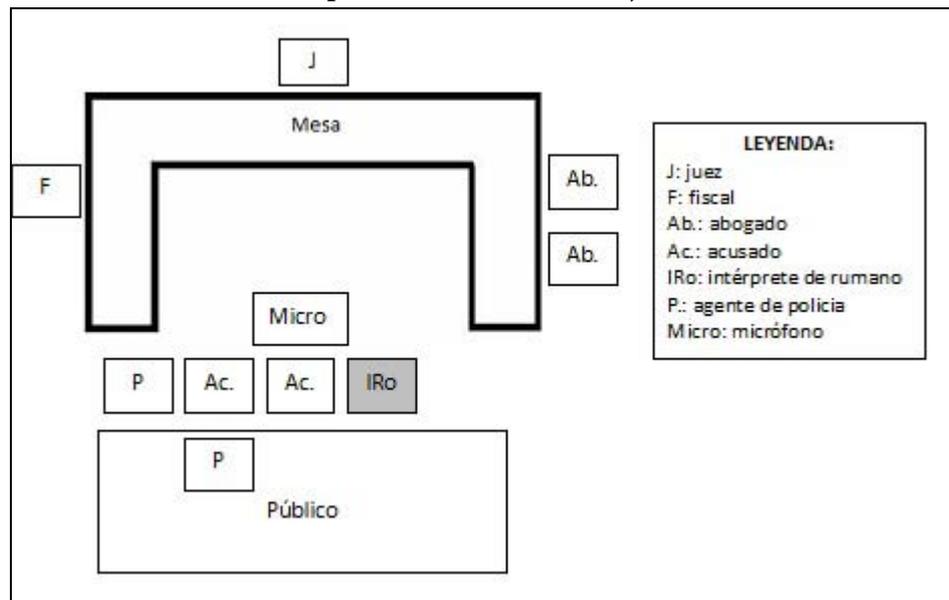
Así, en la figura 30 que muestra la colocación del intérprete en la vista oral del juicio de faltas núm. 906/12-C ante el juzgado de instrucción núm. 15 de la Ciudad de la Justicia por hurto de chocolates en el supermercado Carrefour, podemos observar que la sala de juicio se compone de dos partes: la zona del estrado y la zona reservada para el público en general. El intérprete y el acusado se colocan en la parte central de la sala delante de un dispositivo de amplificación de voz. En esta posición el intérprete puede quedarse de pie, cuando interpreta la declaración prestada por parte del acusado extranjero, o sentado, cuando interpreta otras partes del juicio, como puede ser la lectura de los informes del fiscal o de los abogados. Según nos informaron los intérpretes después de las intervenciones observadas, esta colocación no es una iniciativa voluntaria suya, sino una demanda solicitada generalmente por el juez o por el presidente del tribunal. La interpretación que realiza el intérprete es la consecutiva alternada con simultánea susurrada. Concretamente, la consecutiva se utiliza para la interpretación de la parte referente a la declaración del acusado, mientras que la simultánea susurrada se utiliza para la interpretación de las otras partes del juicio. También, cuando interpreta en rumano la declaración del acusado, el intérprete lo hace en voz alta.

Figura 30. Colocación del intérprete en la vista oral del juicio con un solo acusado



No obstante, la colocación del intérprete puede variar tanto en función de la tipología del juzgado y del juicio en el que interviene, como también en función de las situaciones que se pueden dar en cada uno de ellos. Nos parece interesante, a este respecto, la colocación del intérprete en el procedimiento abreviado núm. 455/2011-C ante el Juzgado Penal núm. 20 de Barcelona, por hurto de tarjeta bancaria a un turista extranjero y sustracción de su cuenta bancaria del importe de seiscientos euros, donde participan dos acusados rumano-parlantes. La distribución gráfica de este juicio se muestra en la figura 31.

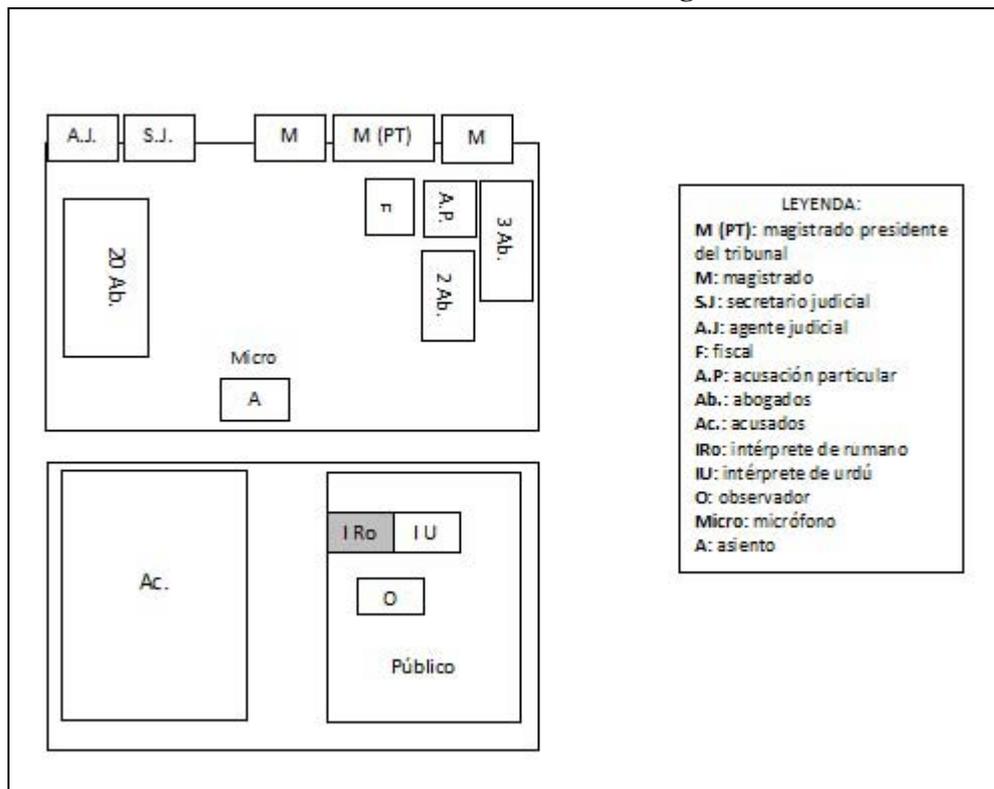
Figura 31. Colocación del intérprete en la vista oral del juicio con dos acusados



Observamos que el intérprete está al lado de uno de los acusados. Durante la interpretación de las declaraciones de ambos acusados, esta posición no ha creado ningún tipo de dificultad, ya que las declaraciones de cada uno se hicieron por separado y el intérprete ha podido acercarse al micrófono y realizar la interpretación simultánea tal y como se acostumbra en esta fase del juicio. El momento que ha creado más dificultades, a nuestro parecer, se refiere a la interpretación de otras partes del juicio. Así pues, hemos constatado que las intervenciones de los testigos y los informes de los abogados y del fiscal se interpretaron mediante la técnica del susurrado únicamente al acusado más próximo al intérprete, mientras que el acusado sentado en la parte más alejada no ha podido escuchar esa interpretación y, por tanto, entender estas partes del juicio. Es cierto que antes de empezar el juicio, el juez preguntó a ambos acusados si disponían de conocimientos lingüísticos del idioma español suficientes para entender y poder expresarse con facilidad. Uno de ellos manifestó que disponía de estos conocimientos mientras que el otro solicitó la asistencia del intérprete. Así que la colocación del intérprete se hizo en función de esta declaración. En el caso del primer acusado, no podemos saber hasta qué punto sus conocimientos eran suficientes para garantizar el entendimiento de todo lo que se ha dicho en el acto del juicio, ya que no se le hizo ningún tipo de valoración. Todo ello nos hace considerar que el hecho de que se hayan interpretado los momentos esenciales del juicio solo para un acusado ha podido producir un conflicto de intereses, además de vulnerar el derecho básico de la persona acusada de entender toda la información que ha sido presentada en el juicio.

Otro caso interesante que presenciamos en el marco de nuestra investigación es el procedimiento abreviado núm. 13/2012-D ante la Sala 22ª de lo Penal de la Audiencia Provincial de Barcelona por delito de proxenetismo. Se trata de un juicio en el que participaron, además del tribunal compuesto por tres magistrados, el fiscal y el representante de la acusación particular en nombre del Ayuntamiento de Barcelona, alrededor de cuarenta acusados, veinticinco abogados y dos intérpretes, siendo uno de lengua rumana y el otro, de lengua urdú. Dado el número elevado de participantes, el acto del juicio se celebró en la sala del Auditorio de la Ciudad de la Justicia y tuvo una duración de varias semanas. En la figura 32 se muestra la distribución de la sala durante la sesión correspondiente a la lectura de los informes de los abogados.

Figura 32. Colocación del intérprete en la vista oral del juicio con numerosos acusados. Sesión de lectura de los informes de los abogados



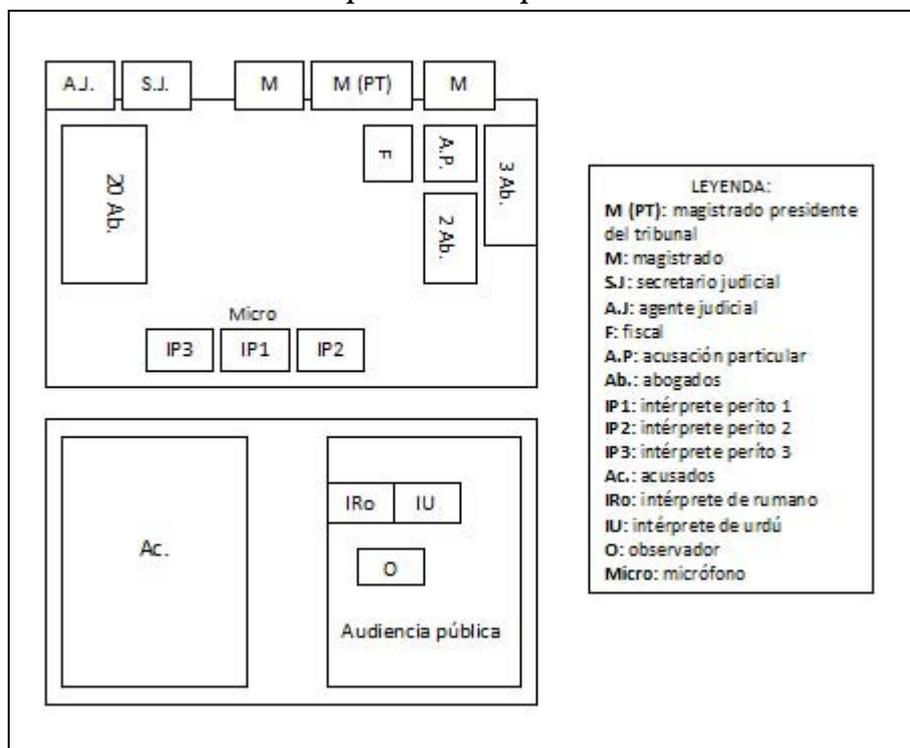
Tal y como observamos en el gráfico de arriba, es una sala grande dividida en dos partes: la zona del estrado y la zona del público. En la zona del estrado se encuentra una mesa grande posicionada en horizontal y destinada al tribunal, el secretario judicial y el agente judicial. En las partes laterales de la mesa del tribunal, colocadas en posición vertical, se encuentran cuatro mesas más pequeñas en la parte derecha destinadas al fiscal, la acusación particular y cinco abogados de defensa y otras cuatro mesas en la parte izquierda destinadas a los veinte abogados de la defensa. En el medio, se sitúa una silla y un dispositivo de amplificación de voz, siendo reservado este espacio para los testigos, los acusados, los forenses y los peritos.

La zona del público fue ocupada en este juicio por los acusados y por los intérpretes, colocados en el lado opuesto. Evidentemente, en esta posición ninguno de los intérpretes pudo realizar la interpretación de los informes leídos por cada abogado. De hecho, en estas sesiones los dos intérpretes se limitaron a permanecer en la sala como meros garantes de la continuidad del juicio, en el caso de que alguno de los acusados solicitara su asistencia. Aun así, consideramos que se vulneró el derecho a la defensa de los acusados. Posteriormente, cuando hemos realizado la entrevista con el magistrado presidente de este tribunal, hemos preguntado la razón por la que ninguno de los intérpretes intervino en la sesión. El magistrado nos explicó que los acusados

disponían de conocimientos suficientes para entender todo lo que se estaba diciendo y que en el caso de este juicio se trataba de una situación excepcional dado el número elevado de los participantes. Por otro lado, argumentó que la infraestructura de las salas de los juicios en España no está adaptada para la práctica de interpretación simultánea en cabina ni mediante dispositivos electrónicos.

Otro caso que hemos observado en este mismo juicio se muestra en la figura 33 y correspondió a la práctica de la prueba pericial. Tal y como se puede observar en esta figura, en este proceso descubrimos dos figuras distintas de intérprete. Por un lado, está el intérprete perito (marcado en el gráfico con los iniciales PI) cuya misión consistió en participar en la práctica de la prueba pericial, contestando a las preguntas formuladas por las partes. Concretamente, en calidad de peritos comparecieron tres intérpretes, de los cuales dos tradujeron las escuchas telefónicas llevadas a cabo en la fase de investigación del caso y un intérprete realizó el cotejo de dichas traducciones. Por otro lado, está el intérprete, cuya misión consistió en interpretar para los acusados, aunque, en esta esta sesión del juicio no interpretó y permaneció de nuevo en la sala como garante de la continuidad del juicio. En calidad de peritos fueron solicitados dos intérpretes, siendo uno de lengua rumana y el otro de lengua urdú.

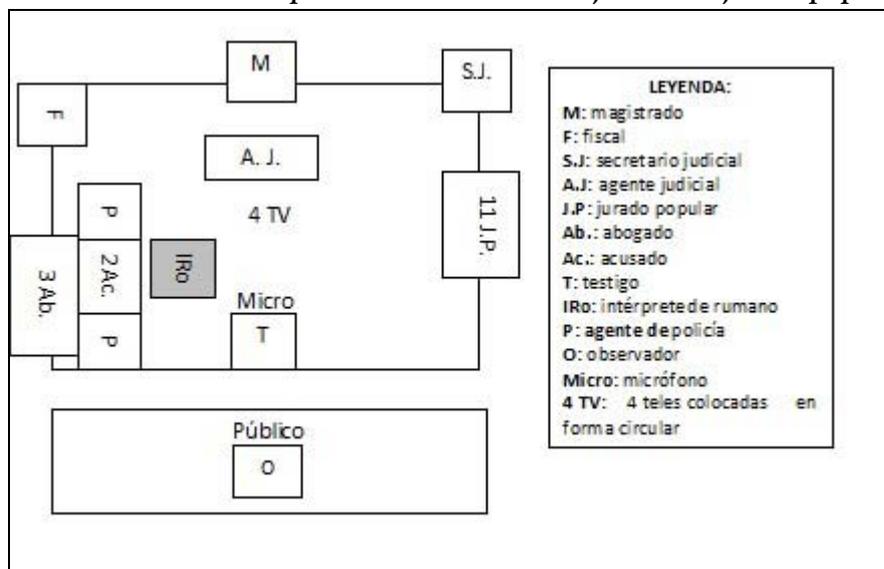
Figura 33. Colocación del intérprete en la vista oral del juicio con numerosos acusados. Sesión de la práctica de la pericial



Se puede observar que, según las funciones que desempeñan, la colocación de cada figura en la sala es diferente. Así, los intérpretes peritos se colocaron en la zona central del estrado, delante del micrófono y en posición sentada, mientras que los intérpretes solicitados para interpretar se colocaron en la sala junto con el público. En el caso de esta segunda figura, el lugar que ocupó en la sala no correspondió con su función, ya que no realizó la interpretación de esta sesión del juicio por motivo del número elevado de los acusados rumano-parlantes, así como por el hecho de que todos ellos conocían más o menos el idioma castellano.

El último caso de los que hemos observado y que nos parece también interesante mencionar es el juicio con jurado popular en un asunto por asesinato. En calidad de acusados comparecieron dos ciudadanos rumanos en régimen de prisión provisional. Este juicio, que correspondió a la Sala 5ª de lo Penal de la Audiencia Provincial de Barcelona, se celebró durante varios días en la sala del Tribunal del jurado número 2. La figura 34, que muestra cómo se colocaron los participantes en la sala, corresponde a la sesión del juicio en la que se practicaron el interrogatorio de los testigos y la prueba pericial.

Figura 34. Colocación del intérprete en la vista oral del juicio con jurado popular



Llama la atención la posición que ocupa el intérprete en la sala. Tal y como se puede ver en esta figura, el intérprete está sentado delante de los acusados, en un nivel un poco inferior. Evidentemente, este posicionamiento dificulta la realización de la tarea de interpretación, sobre todo en el caso de la técnica de susurrado. De hecho, en esta sesión el juez no solicitó la intervención del intérprete. Por el contrario, únicamente solicitó la intervención del intérprete

para la fase final, en la que se preguntó al acusado si quería añadir algo o no. Este dato nos parece muy importante ya que demuestra que se considera que la intervención del intérprete sólo es necesaria cuando se interpreta directamente al usuario y que no se considera que tenga verdaderamente un derecho a comprender el proceso.

Como acabamos de ver en la descripción de estos casos, la colocación del intérprete en la sede judicial depende de la función que desempeña y del papel que se le atribuye en cada juicio. En los casos en los que interviene para interpretar, su posición es más o menos próxima al acusado. Por otro lado, en muchos casos se asegura su permanencia en la sala únicamente para aquellos casos en los que el acusado manifieste que no ha entendido alguna parte del juicio. Se trata aquí al intérprete como un mero garante del proceso que permite garantizar la no suspensión del juicio por motivos de incomprensión puntual de la lengua del procedimiento. En estos casos, el intérprete se coloca en un lugar un poco más alejado e incluso ocupa el lugar reservado para el público. Sin embargo, en un número muy elevado de las observaciones practicadas la colocación del intérprete no permite un adecuado desenvolvimiento de su función que se limita, en la mayoría de los casos, a la interpretación consecutiva cuando el acusado presta declaración durante el juicio así como al uso de la palabra en su intervención final. Es decir que la interpretación está asegurada siempre cuando interesa al tribunal conocer lo que tiene que decir el acusado pero casi nunca se presta atención a las necesidades de interpretación que puede tener el acusado para comprender las interacciones que tienen lugar en su presencia.

3.2. Uso de la primera o tercera persona

El segundo aspecto que hemos observado en los procedimientos presenciados tiene que ver con el estilo de interpretación que adoptan los intérpretes de rumano y, concretamente, si interpretan en primera persona (yo) o en tercera persona (él/ella). Los datos recogidos revelan que la gran mayoría de ellos utiliza la tercera persona, lo que se contradice con las recomendaciones que se hacen desde el ámbito académico sobre la importancia de una interpretación fiel y exacta en un ámbito donde están en juego la vida y la libertad de las personas. Veamos un ejemplo en el siguiente extracto que hemos recogido en uno de los juicios presenciados:

M (PT): Señor intérprete, pregúntele si quiere decir alguna cosa al tribunal
IRo: *Vreti sa spuneti ceva?* (¿Quiere decir algo ?)
Ac: *Da* (Sí)
IRo: Sí

Ac: Domnule judecător și onorata instanță, eu și familia mea suntem nevinovați. Tot ce a spus poliția nu este adevărat pentru ca nu pot controla persoanele după cum spune poliția. Dumneavoastră veți decide. Vă rog să mă lăsați să plec în România pentru că mama mea este bolnavă.

(Sus señorías, yo y mi familia somos inocentes. Todo lo que dijo la policía no es verdad, porque yo no puedo controlar a las personas según dice la policía. Sus señorías serán los que decidirán. Les pido permiso para marcharme a Rumanía porque mi madre está enferma)

IRo: Sus señorías. Él y su familia son inocentes. Que todo lo que dijo la policía no es verdad. Y que él no puede controlar las personas que dice la policía que controla. Y serán sus señorías que decidirán. Quiere marcharse a Rumanía y pide permiso para hacerlo porque su madre está enferma.

Tal y como observamos en este ejemplo extraído de la intervención final del acusado, la interpretación de las palabras del acusado se realiza en tercera persona y, además, se produce un cambio de voz directa a voz indirecta. Hemos hablado con el intérprete después de haber observado esta sesión para preguntar por qué adopta este estilo de interpretación y nos ha argumentado que lo hace por costumbre ya que es un automatismo desarrollado a lo largo de la experiencia de trabajo. También hay intérpretes que interpretan en tercera persona para evitar que los proveedores de servicios de justicia crean que son ellos los autores de la información transmitida, manifestando que así pretenden quedarse ajenos a los relatos que tienen que interpretar. Este argumento nos parece que carece de solidez ya que en el caso de relatar hechos sobre un asunto en el que, aparte del acusado, interviene una tercera persona, podría inducir a confusión por parte de los miembros del tribunal.

Por otro lado, hemos constatado en algunas situaciones que hay intérpretes que alternan el uso de la primera y la tercera persona. Después del servicio hemos preguntado al intérprete el motivo por el que lo hace y nos pareció curioso que la justificación fuera que cambia de persona en función de cómo se expresa la persona a la que interpreta. Es decir, utiliza la tercera persona cuando el acusado se expresa de una manera que no le permite hacer un resumen de su relato, como por ejemplo habla sin decir algo en concreto. En este caso prefiere utilizar la primera persona para que sea el juez o el fiscal el que pida más explicaciones. En cambio, cuando lo que dice el acusado tiene sentido para poder traducirlo, utiliza la tercera persona.

Cabe también destacar que en las situaciones observadas hemos constatado que todos los proveedores de servicios de justicia se han dirigido a los imputados o acusados en tercera persona. Las frases más comunes utilizadas para dirigirse a ellos han sido: “Señor intérprete, pregúntele al acusado si...”, “Pregúntele si él puede justificar de alguna manera el dinero que...” o “Dígale que por lo que dice en el folio número 65...”. Esto nos hace pensar que probablemente el hecho de que los proveedores de servicios judiciales se dirigen a los usuarios extranjeros en

tercera persona, tenga influencia sobre el estilo de interpretación que adopta el intérprete, puesto que muestran preferencia por el uso de la tercera persona.

3.3. Modificación del registro del lenguaje

Otro aspecto que hemos observado en los procedimientos judiciales alude a la conservación o modificación del registro del lenguaje. Para poder analizarlo ha sido necesario recoger la interpretación exacta de las frases o fragmentos tanto de los proveedores de servicios de justicia, como de los usuarios rumano-parlantes, tarea que no ha resultado fácil por varios motivos. Entre ellos hay que destacar, en primer lugar, la imposibilidad de grabar la interpretación de los procedimientos observados en un dispositivo vídeo o audio ya que no disponíamos de la autorización necesaria para hacerlo. La única modalidad para obtener los datos que nos interesan ha sido mediante las notas recogidas en los diarios que recogen únicamente frases o fragmentos cortos. En segundo lugar, no ha sido posible recopilar la interpretación de aquellas frases o fragmentos que han sido interpretados mediante la técnica del susurrado, ya que el lugar que se nos ha designado en la sala ha sido alejado de los interlocutores y no hemos podido oír la interpretación. Por estos motivos, no tuvimos la posibilidad de transcribir integralmente las interacciones que hemos presenciado. Con lo cual, los datos que presentamos a continuación se basan únicamente en aquellas frases o fragmentos cortos interpretados a través del micrófono para todos los presentes en la sala, refiriéndose mayoritariamente a las declaraciones de los acusados, y que transcribimos a mano en los diarios de las observaciones.

El resultado que hemos obtenido de la observación de los procedimientos judiciales es que la modificación del registro es una estrategia muy común para los intérpretes de rumano. Prueba de ello sirven los siguientes ejemplos recogidos en la tabla 21.

Tabla 21. Ejemplos de modificación del registro del lenguaje

Frase original en español	Interpretación al rumano por el intérprete	Re-interpretación al español por el observador	Elementos que han sido modificados
J: Infórmele que está detenido por orden del tribunal por el motivo de las incomparecencias anteriores. Que estaba citado para juicios y no ha comparecido.	IRo: Domnul judecator va informeaza ca dumneavoastra ati fost adus aici asa de catre politie, pentru ca dumneavoastra ati fost citat in diverse ocazii si nu v-ati prezentat niciodata de cite ori ati fost citat. Si din motivul	El señor juez le informa que ha sido traído aquí por la policía porque ha sido citado en diferentes ocasiones y no se ha presentado ninguna vez que ha sido citado. Por este motivo le trajeron aquí.	Por el motivo de las incomparecencias anteriores vs no se ha presentado Además hay omisión de información (Que estaba citado para juicios y no ha comparecido)

	acesta v-au adus aici.		
J: Concretamente, la fecha del primer señalamiento, 20 de septiembre de 2011, que no compareció.	IRo: 20 de septembrie 2011, ati fost citat, nu ati venit.	20 de septiembre de 2011, fue citado, no ha venido.	Comparecer vs venir
J: El siguiente señalamiento fue para la fecha de 22 de noviembre, que fue citado por virtud de una anterior detención y citación.	IRo: Pentru ca dumneavoastra ati fost citat inca o data pe data de 22 noiembrie, ati fost prins de catre politie si vi s-a dat o citatie ca sa veniti pe data de 22.	Dado que fue citado otra vez en la fecha de 22 de noviembre, fue detenido por la policía y se le entregó una citación para el día 22.	Por virtud de una anterior detención y citación vs fue detenido por la policía y se le entregó una citación
J: Y preguntado para razón de las primeras citaciones, una para el mes de septiembre y otra que fue por motivo de una detención acordada con este tribunal, tiene que justificar su inasistencia de aquellas fechas.	IRo: Domnul judecator va intreaba de ce dumneavoastra nu ati venit in septembrie, pe 20 septembrie si de asemenea in alta data.	El señor juez le pregunta por qué no vino en septiembre, el 20 de septiembre y en otra fecha también.	Tener que justificar su inasistencia vs por qué no vino
F: ¿No es cierto que daban la <u>ganancia</u> al <u>procesado</u> ?	Iro: Nu este adevarat ca <u>bani</u> ii dadeati <u>lui</u> ?	¿No es cierto que daban el dinero a él?	Ganancia vs dinero Procesado vs él
F: Respecto a este documento italiano, ¿es cierto que <u>estaba alterado</u> ?	Iro: Si acest document italian <u>arata rau</u> ?	¿Y este documento italiano tenía mal aspecto?	Estar alterado vs tener mal aspecto
F: ¿No es cierto que en su declaración, cuando declaró en el juzgado, <u>manifestó</u> que lo había alterado la propia Florentina con laca de uñas?	Iro: ¿Si atuncea, nu <u>ai spus</u> in prima declaratie ca Florentina a pus lac de unghii pe acest document?	¿Y entonces, no dijiste en la primera declaración que Florentina puso laca de uñas sobre este documento?	Manifestar vs decir

Tal y como observamos en estos ejemplos, especialmente, predomina la tendencia hacia la simplificación del lenguaje empleado por los proveedores de servicios de justicia mediante en el uso de formulaciones que dan preferencia a palabras más sencillas en lugar de términos especializados. Hemos hablado después con los intérpretes para preguntar por qué han tomado esta decisión y nos han argumentado que la simplificación del registro es necesaria para evitar los problemas de comprensión que pueden aparecer en los usuarios rumano-parlantes ya que “algunos de ellos apenas disponen de un nivel mínimo de alfabetización y otros ni siquiera saben leer o escribir y les cuesta entender las palabras que emplean los jueces”.

Cabe también destacar que las modificaciones que hemos presenciado se han producido por iniciativa propia del intérprete sin informar de ello a los proveedores de servicios de justicia. Con lo cual, ni los jueces, ni los fiscales se dieron cuenta de la intervención del intérprete y de la modificación producida. El argumento que aportan a favor de esta decisión consiste en el hecho de que la modificación del registro no influye, según los intérpretes, en la transmisión del mensaje y, por lo tanto, no consideran necesario pedir autorización al juez. Por otro lado, hemos observado un solo ejemplo, que se recoge en el siguiente extracto, en el que el intérprete ha puesto de relieve al juez la intención de simplificar el lenguaje empleado:

J: A ver. Dígame, señora intérprete, dígame que no estamos celebrando el juicio, que es para acordar o bien si queda en prisión para el futuro juicio que será para el 11 de marzo, o se queda en libertad. No estamos celebrando el juicio. Que incluso, dígame, que este tribunal admite la posibilidad de que la defensa, si existe un reconocimiento de los hechos, la posibilidad de llegar a una conformidad con el ministerio fiscal. Que eso lo admitiría. Pero, que esta vista no es el juicio. Es una comparecencia para el ingreso en prisión.

IRo: [Dirigiéndose al juez] Se lo diré lo más simple posible.

Deci, domnul judecator spune ca acum nu este procesul propriu-zis. Noi ne-am vazut astazi aici doar pentru ca vor sa stie daca urmeaza dumneavoastra sa ramineti in puscarii in continuare pina in martie, cind o sa se celebreze procesul, sau o sa mergeti acasa si o sa veniti la proces. Deci, intrebarea domnului judecator este in legatura cu aceasta. Vreti sa ramineti in puscarii pina la proces sau sa iesiti afara? De asemenea, exista si posibilitatea ca sa ajungeti la o intelegere astazi daca dumneavoastra o sa recunoasteti faptele respective.

(Pues, el señor juez dice que ahora no es el juicio propiamente dicho. Nos hemos visto hoy solamente porque quieren saber si continúa en prisión hasta marzo, cuando se celebrará el juicio, o se va a casa y vendrá al juicio. Entonces, la pregunta del señor juez está relacionada con esto. ¿Quiere quedarse en prisión hasta el juicio o salir fuera? También, existe la posibilidad de que lleguen hoy a un acuerdo si usted reconocerá los hechos respectivos).

Después del juicio, la intérprete nos explicó que en este caso al acusado le costaba mucho entender lo que se estaba diciendo incluso en rumano y que, según su opinión, era necesario simplificar la información. Por ello informó al juez de su intención de hacer llegar el mensaje al acusado en palabras más sencillas.

Todos estos casos denotan que en su trabajo los intérpretes de rumano no se limitan únicamente a la tarea de interpretar, sino que asumen funciones más amplias, como por ejemplo valorar el nivel de comprensión de los usuarios extranjeros y, en función de esta valoración, tomar decisiones respecto a la forma más adecuada de interpretar, es decir, simplificar o elevar el registro del lenguaje empleado.

3.4. Omisión versus ampliación de la información

Otro aspecto que ha constituido también el punto de interés en los procedimientos judiciales observados se refiere a la modalidad de transmisión de la información por parte del intérprete y, en concreto, si en el desempeño de su tarea suele omitir o ampliar la información de los proveedores de justicia dirigida al usuario rumano-parlante o viceversa.

Según hemos visto en los apartados anteriores, el intérprete de rumano asume tareas más allá de la interpretación mediante diferentes estrategias como por ejemplo la modificación del registro del lenguaje. Por otro lado, hemos constatado también que el intérprete actúa con una gran libertad y ello, en ocasiones, puede llegar a vulnerar la fidelidad al mensaje. Así pues, hemos visto que en diversas ocasiones el intérprete ha tomado la decisión de omitir o ampliar la información y, en los casos en los que lo hemos presenciado, ha sido siempre por iniciativa propia del intérprete y sin ponerlo de relieve al juez. En la tabla 22 se recogen algunos ejemplos que ejemplifican esta realidad.

Tabla 22. Ejemplos de ampliación y omisión de la información por parte del intérprete

Frase original en español	Interpretación al rumano por el intérprete	Re-interpretación al español por el observador	Decisión que ha tomado el intérprete
<p>J: Vale. Ya estamos listos. Dígales que ahora los bajarán abajo. Dentro de un momentito se les notificará la sentencia y ya está, y ya quedarán en libertad total.</p>	<p>IRo: Domnul judecator va spune: acum coboriti jos, se scrie sentinta, va trebui sa semnati si plecati toti acasa. <u>De aici plecati cu condamnarea, dar nu uitati ca doi ani linistiti. Va ridicati si ii insotiti pe dumnealor.</u></p>	<p>El señor juez dice: ahora bajaréis abajo, se escribe la sentencia, tendréis que firmar y os marcháis todos a casa. De aquí os marcháis con la sentencia, pero no olvidéis estar tranquilos durante dos años. Ahora os levantáis y les acompañáis a ellos [se refiere a los agentes de policía]</p>	<p>Ampliación</p> <p>Se les ofrece información jurídica que correspondería aportar al abogado y que demuestra un buen conocimiento del proceso concreto.</p>
<p>J: Vamos a ver. <u>El ministerio fiscal califica estos hechos como un delito de robo con fuerza</u> y os pide una pena de seis meses de prisión que, estando de acuerdo, ahora dictaremos sentencia y la rebajamos en cuatro meses de prisión. <u>¿Si están de acuerdo?</u></p>	<p>IRo: Deci, asa cum au vorbit cu voi avocatii, domnul procuror a cerut pentru ficcare dintre voi o pedeapsa de inchisoare de sase luni care, pentru ca recunoasteti, vor ramiine in patru luni, patru luni de inchisoare.</p>	<p>Así como os han comentado los abogados, el señor fiscal ha pedido para cada uno de vosotros una pena de seis meses de prisión que, porque lo reconocéis, queda en cuatro meses, cuatro meses de prisión.</p>	<p>Omisión</p> <p>Se elimina la calificación del delito</p>

<p>J: Dígale, por favor, que <u>se acoge a su derecho a no declarar</u>, que el ministerio fiscal ha calificado los hechos como un delito de robo con fuerza, le pide seis meses de prisión, pero como están conformes, están de acuerdo, ahora dictamos sentencia. Seis meses quedan en cuatro meses, nada más.</p>	<p>IRo: Asa cum initial am spus voua, domnul procuror a cerut pentru voi o pedeapsa de sase luni de inchisoare pentru ca se considera fapta pe care ati facut-o un furt cu folosirea fortei si atuncea, pentru ca sunteti de acord cu intelegerea pe care avocatii au facut cu domnul procuror, acestea ramin in patru luni de inchisoare cu suspendare. <u>Acestea sunt hirtiile pe care va trebui sa le semnezi ca esti de acord cu ceea ce ai spus. Semnezi aici si aici jos ca esti de acord cu hotarirea. Si in cel mai scurt timp plecati de aici cu o condamnare cu sentinta la care sunteti condamnat la patru luni de inchisoare.</u></p>	<p>Así como os lo decía, el señor fiscal ha pedido para vosotros una pena de seis meses de prisión porque el hecho que habéis cometido está considerado como robo con aplicación de la fuerza y, dado que estáis de acuerdo con el acuerdo que han hecho los abogados con el señor fiscal, quedan cuatro meses de prisión. Estos son los documentos que tendrás que firmar confirmando que estás de acuerdo con lo que has dicho. Firmas aquí y aquí abajo confirmando que estás de acuerdo con la decisión. En lo breve, os marchéis con una sentencia de condena de cuatro meses de prisión.</p>	<p>Omisión y ampliación</p>
<p>J: Dígale que me vaya firmando aquí bajo la libertad.</p>	<p>IRo: <u>Domnul judecator hotaraste punerea ta in libertate</u> si cere sa semnezi aici conform ca ramiu in libertate.</p>	<p>El señor juez decide dejarte en libertad y pide que firmes aquí confirmando que te quedas en libertad</p>	<p>Ampliación</p>
<p>J: Le vamos a pedir que nos explique con un poco más detalles cómo fue la detención en Italia. <u>¿Si estaban juntas? ¿Qué han hecho?</u></p>	<p>Iro: Dna judecator iti cere sa dai mai multe amanunte in legatura cu felul in care ai fost retinuta in Italia. Daca erati impreuna?</p>	<p>La Sra. juez te pide que ofrezcas más detalles con respecto a la modalidad en la que fuiste detenida en Italia. ¿Si estabais juntas?</p>	<p>Omisión</p>
<p>J: Dígale, por favor a X que comparece aquí como acusada y que tiene derecho a no contestar a las preguntas, a no considerarse culpable y si quiere declarar.</p>	<p>Doamna judecator iti reaminteste drepturile pe care le ai: sa nu declari impotriva ta unsuti, sa nu te declari vinovata, sa nu raspunzi la anumite intrebari si daca doresti sa declari, daca doresti sa raspunzi.</p>	<p>La señora juez te recuerda cuáles son tus derechos: no declarar contra sí mismo, no considerarse culpable, no contestar a algunas preguntas y si quieres declarar.</p>	<p>Omisión</p>
<p>A.J: El 11 de marzo, sala 322</p>	<p>IRo: Pe 11 martie, la 11, in sala 322, va urcati pe scarile rulante la etajul trei si gasiti sala, sau domnii politisti o sa va aduca pe dumneavoastra</p>	<p>El 11 de marzo, a las 11, sala 322, sube por las escaleras mecánicas a la tercera planta y encuentra la sala, o los señores policías le traerán personalmente.</p>	<p>Ampliación</p>

	personal.		
J: Y preguntado para razón de las primeras citaciones, una para el mes de septiembre y otra que fue por motivo de una detención acordada con este tribunal, tiene que justificar su inasistencia de aquellas fechas.	IRo: Domnul judecator va intreaba de ce dumneavoastra nu ati venit in septembrie, pe 20 septembrie si de asemenea in alta data.	El señor juez le pregunta por qué no se presentó en septiembre, el 20 de septiembre y en otra fecha también.	Omisión

Tal y como se puede observar en esta tabla, en diferentes situaciones el intérprete de rumano opta por omitir algunas palabras o pequeñas frases o aportar un poco más de información respecto al mensaje original. Igual que en otros casos, después de la sesión observada hemos preguntado a los intérpretes por qué han tomado esta decisión y nos han explicado que lo hacen por costumbre y por experiencia porque ya saben que los acusados necesitan que “las cosas sean lo más claras posibles” y que “a veces hay información que no es muy relevante para el acusado y el sentido del mensaje se puede transmitir sin esta información”. Además, según ha manifestado uno de los intérpretes, los jueces tienen confianza en el trabajo del intérprete ya que nunca se ha omitido o se ha ampliado la información que no sea necesaria. Esta consideración nos hace pensar que la confianza en la tarea del intérprete no es una realidad específica únicamente a los intérpretes de lengua rumana, sino también a los profesionales de otras lenguas, como en el caso de los intérpretes de inglés cuya actividad ha sido objeto del estudio de Arribas Abeledo (2011) y donde destaca el hecho de que los jueces “de algún modo confían más en la tarea del intérprete, o, probablemente, infravaloran su actividad” (Arribas Abeledo, 2011:28), y por eso no se preocupan de si el intérprete realiza algún tipo de modificación del discurso original.

3.5. Actitud del intérprete

El último aspecto que abordaremos en este apartado tiene que ver con la actitud que adopta el intérprete cuando desempeña su trabajo. Cabe destacar que este aspecto no fue considerado inicialmente como punto de interés de las observaciones previstas, pero representa un elemento que hemos presenciado en algunas ocasiones puntuales y, por lo tanto, nos parece importante mencionarlo.

En algunas intervenciones observadas hemos podido constatar que el intérprete de rumano adopta una actitud paternalista respecto a los imputados o acusados rumano-parlantes.

Mayoritariamente esta actitud consiste en supervisar su comportamiento o sus actuaciones y ofrecer los consejos necesarios con el objetivo de que sea un comportamiento correcto y adecuado al escenario en el que aparecen como actores implicados. También, cabe destacar que esta actitud paternalista ha sido manifestada principalmente hacia los imputados o acusados menores de edad y ha consistido en hacerles las siguientes observaciones:

Stai asezat frumos pe scaun in fata judecatorului!

¡Siéntate correctamente cuando estás delante del juez!

Ridica-te in picioare!

¡Ponte de pie!

En otras ocasiones, el intérprete de rumano ha manifestado esta actitud mediante algunas indicaciones sobre el protocolo a seguir, como en el siguiente ejemplo recogido de una notificación de una orden de libertad a dos imputados rumano-parlantes:

S.J.: A ver, dígale que tienen que firmar esta notificación de la orden de libertad.

IRo: Baietii, va apropiati. Va apropiati aicea. Luati pixul, pasta si semnati conform ca luati la cunostinta ca va lasa in libertate

(Chicos, acercaos. Acercaos aquí. Coged el bolígrafo y firmad que habéis sido informados que os dejan en libertad)

Imp.: Aici?

IRo: ¿Aquí?

S.J.: Sí, sí.

IRo: Da. Luati pasta pe rind si semnati.

(Sí. Coged el bolígrafo uno por uno y firmad)

IRo: Si acum semnezi tu.

(Ahora firmas tú).

Evidentemente, después del servicio hemos preguntado a los intérpretes por los motivos que les impulsan a adoptar esta actitud. Ellos han argumentado que lo hacen porque los imputados rumanos desconocen las normas protocolarias que impone el marco jurídico y pueden adoptar un comportamiento inadecuado. Según manifiesta uno de los intérpretes, en un juicio con acusados menores de edad “es importante crear una buena imagen porque puede influir en la decisión del juez”. Así pues, utiliza como estrategia en esta situación el hecho de influir en su comportamiento. Esto nos hace pensar que la postura que adoptan los intérpretes de rumano contradice en algunas ocasiones el principio de neutralidad y que de algún modo toman parte de los acusados rumano-parlantes, aunque sea de forma inconsciente. Además, sirve también para comprobar una vez más la diversidad de papeles que corresponde a los intérpretes de rumano y, en este caso concretamente, realizar tareas que corresponden a otros profesionales de la justicia.

4. Recapitulación

En el análisis de la colocación del intérprete en sede judicial, partimos de la distinción entre: a) la colocación del intérprete en la declaración en el juzgado de guardia y b) la colocación del intérprete en la vista oral del juicio. En el primer caso, las observaciones realizadas revelan que las interacciones comunicativas se realizan en espacios pequeños y que la colocación del intérprete es al lado del detenido o en su proximidad. En el segundo caso, los datos recogidos revelan que se pueden distinguir tres tipos de colocación (al lado del acusado, en el lugar reservado para el público en general y en el lugar reservado para los peritos) y que la colocación en un lugar u otro varía en función de la tipología del juzgado y del juicio en el que interviene el intérprete, de las situaciones que se pueden dar en cada uno de ellos y del papel que desempeña. En un número muy elevado de las observaciones practicadas, la colocación del intérprete no permite un adecuado desenvolvimiento de su función que se limita, en la mayoría de los casos, a la interpretación consecutiva cuando el acusado presta declaración durante el juicio así como al uso de la palabra en su intervención final. Es decir que la interpretación está asegurada siempre cuando interesa al tribunal conocer lo que tiene que decir el acusado pero casi nunca se presta atención a las necesidades de interpretación que puede tener el acusado para comprender las interacciones que tienen lugar en su presencia.

Por otra parte, los datos obtenidos demuestran que la gran mayoría de intérpretes, cuando interpreta, utiliza la tercera persona. En algunos casos, se trata de un automatismo desarrollado a lo largo de la experiencia de trabajo, mientras que en otros, se trata de la intención de quedarse ajenos a los relatos que tienen que interpretar. Otro resultado que hemos obtenido de la observación de los procedimientos judiciales es que la modificación del registro es una estrategia muy común para los intérpretes de rumano. Especialmente, predomina la tendencia hacia la simplificación del lenguaje empleado por los proveedores de servicios de justicia mediante el uso de formulaciones que dan preferencia a palabras más sencillas en lugar de términos especializados. Este resultado denota que en su trabajo los intérpretes de rumano no se limitan únicamente a la tarea de interpretar, sino que asumen funciones más amplias, como por ejemplo valorar el nivel de comprensión de los usuarios extranjeros y, en función de esta valoración, tomar decisiones respecto a la forma más adecuada de interpretar. Por otro lado, hemos constatado también que el intérprete actúa con una gran libertad y ello, en ocasiones, puede llegar a vulnerar la fidelidad al mensaje. Así pues, hemos visto que en diversas ocasiones el intérprete ha tomado la decisión de omitir o ampliar la información y, en los casos en los que lo hemos

presenciado, ha sido siempre por iniciativa propia del intérprete y sin ponerlo de relieve al juez. Finalmente, hemos podido constatar que el intérprete de rumano adopta una actitud paternalista respecto a los imputados o acusados rumano-parlantes que se manifiesta en la supervisión de su comportamiento con el objetivo de que adopten un comportamiento correcto y adecuado al escenario en el que aparecen como actores implicados, lo que contradice el principio de neutralidad.

Capítulo 7. Análisis de las entrevistas

Como ya mencionamos, uno de los métodos empleados en nuestra investigación fue la entrevista semi-estructurada. El trabajo de campo consistió en entrevistas en profundidad a los siguientes agentes participantes en las interacciones comunicativas: abogados, jueces e intérpretes. En concreto, se llevaron a cabo cinco entrevistas a abogados, cuatro entrevistas a jueces y cinco entrevistas a intérpretes de lengua rumana.

En este capítulo, presentamos el análisis cualitativo de los datos recogidos, fijándonos en el análisis del discurso de las entrevistas mencionadas. En primer lugar, presentaremos el análisis de las entrevistas realizadas a los abogados. A continuación, nos centraremos en el análisis de las entrevistas a los jueces. Finalmente, recogeremos los resultados del análisis de las entrevistas a intérpretes judiciales de lengua rumana.

1. Análisis de las entrevistas realizadas a los abogados

En este apartado presentamos los datos correspondientes al análisis de entrevistas realizadas a los abogados que prestan sus servicios en las jurisdicciones judiciales de Barcelona y que tienen experiencia de trabajo con intérpretes de lengua rumana.

Comenzaremos este apartado describiendo la frecuencia de trabajo de los entrevistados con intérpretes en general y con intérpretes de lengua rumana en particular. A continuación abordaremos la descripción del servicio de interpretación de rumano a partir de sus testimonios y valoraciones respecto a la gestión de la demanda, la colocación del intérprete durante la comunicación, la preparación previa del servicio, el tratamiento de cuestiones como las técnicas de interpretación empleadas, el uso de la primera o tercera persona, la conservación o la modificación del registro del lenguaje y las soluciones ante las diferencias culturales o jurídicas. Nos fijaremos también en la necesidad de un marco legislativo que regule la profesión del traductor e intérprete judicial y en la Directiva 2010/64/UE y, concretamente, en su transposición en el ordenamiento jurídico catalán. Por último, nos centraremos en la valoración que ofrecen los abogados de la prestación del servicio de interpretación.

1.1 Frecuencia de trabajo con intérpretes

Al preguntar a los informantes acerca de la frecuencia de trabajo con intérpretes, nos proponemos conocer, por un lado, la frecuencia de trabajo con intérpretes de cualquier lengua en general y, por otro lado, con intérpretes de lengua rumana en concreto. En el primer caso, observamos que todos los informantes suelen trabajar frecuentemente con intérpretes. Concretamente, el número de los casos de intervención del intérprete en la comunicación que se produce entre el usuario extranjero y la Administración de Justicia oscila entre cincuenta y ochenta por cien⁸⁴. Vistos los datos recientes respecto al número de la población extranjera en España que hemos comentado detenidamente en el capítulo 1 del presente trabajo, suponemos que esta situación se debe al aumento de los flujos migratorios en el territorio español, cuyo resultado directo es la necesidad cada vez más creciente de intérpretes extranjeros en los servicios de justicia.

Tal y como podemos observar en la tabla 23, las fases en las que se necesita el servicio de interpretación son tres: a) en la detención; b) en la instrucción penal y c) en el acto del juicio. También, en función del perfil de la persona que interpreta en cada una de las tres fases citadas, hay que distinguir entre: a) intérprete judicial que corresponde a la figura de intérprete en plantilla o contratado por una empresa adjudicataria del concurso público e b) intérprete *ad hoc* que corresponde a la figura de intérprete-voluntario representado por los familiares, amigos, etc.

Tabla 23. Situaciones en las que se necesita el servicio de interpretación

Fase	Descripción	Perfil de la persona que interpreta
Detención	Primera asistencia a los detenidos durante el servicio de guardia que se produce en la comisaría, policía o juzgado de guardia.	Intérprete judicial
Instrucción penal	Entrevistas con el abogado encaminadas a preparar la defensa.	Intérprete <i>ad hoc</i> (Familiar, amigo, detenido, etc.)
Acto del juicio	Declaraciones en juicios derivadas de la primera asistencia del día del servicio de guardia.	Intérprete judicial

⁸⁴ La pregunta que formulamos a los abogados no se refería únicamente a la frecuencia de trabajo con intérpretes en los juzgados, es decir, en los actos de juicios, sino en todas las fases del proceso penal abarcando tanto el trabajo que desempeñan con las diferentes instancias judiciales, como con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.

Inicialmente, la necesidad de acudir a los servicios de un intérprete viene derivada desde el turno de oficio, en el momento de la detención cuando, en las comisarías, policías o juzgados de guardia, los abogados realizan el servicio de guardia para prestar asistencia jurídica a los detenidos. El informante 3 describe esta situación en el extracto siguiente:

[INF 3]

“En la mayoría de los casos, el extranjero que delinque en España es gente que no dispone de recursos suficientes para designar a un abogado a nivel particular para que lleve su defensa. Por lo tanto, es a través del turno de oficio donde se canaliza esta asistencia y, obviamente, con la necesidad de acudir a un intérprete que pueda hacer de puente entre el abogado y la persona que tiene que defender.”

Basándonos en los datos recogidos en la fase de observación de la actuación de los intérpretes de lengua rumana en los juzgados de Barcelona, donde hemos tenido también la oportunidad de observar la actuación de intérpretes de otros idiomas extranjeros, cabría decir que normalmente el servicio de guardia que corresponde a un abogado acostumbra a ser una vez al mes, o dos como mucho, y el día que el abogado tiene que asistir a los detenidos puede llegar a trabajar con intérpretes de diferentes lenguas.

La segunda situación en la que se desarrolla el trabajo del abogado con el intérprete judicial versa sobre las declaraciones en la fase de instrucción derivada de esa primera asistencia del día de guardia o, en su caso, en el acto de la celebración del juicio. Estas situaciones suelen producirse con más frecuencia, e incluso su número puede llegar a varias veces a la semana.

Por último, la tercera situación en la que se produce la necesidad de interpretación corresponde a la fase intermedia, es decir la instrucción penal, durante las entrevistas con el abogado encaminadas a preparar la defensa de la persona a la que asiste. No obstante, según el siguiente testimonio del informante 3, el servicio de interpretación en este caso no se realiza por intérpretes, sino por otros medios, como pueden ser el uso de otra lengua extranjera o por medio de familiares, amigos e incluso otros detenidos y que según diferentes autores (Ozolins 2000, Vargas-Urpi 2012) corresponde al perfil del *intérprete ad hoc*:

[INF 3]

“El contacto que tienes en el intermedio, en lo que sería la instrucción de la causa, cuando el extranjero contacta contigo ya no viene con intérprete. En esta fase intermedia en la cual comunicas con él, podríamos diferenciar entre: si su situación es la de libertad, entonces sí que acude a verte para que le expliques cómo está la causa, o tú lo llamas para preguntarle sobre determinados aspectos a efectos de poder después preparar una estrategia de su defensa. Entonces, se da que viene acompañado por una persona, un familiar, un amigo o directamente te

comunicas con él en castellano, o en catalán, o a través de alguna otra lengua que conozcas y con la que te puedas comunicar. Si su situación es la de prisión, entonces sucede lo mismo pero dentro de la prisión: que suele venir siempre acompañado cuando tú lo vas a visitar de otra persona que está también en la prisión y que hace de puente o de vínculo con la lengua materna.”

A raíz de esta situación, nos parece importante mencionar que el hecho de que la interpretación *ad hoc* siga siendo, todavía, una práctica habitual en un ámbito como el de la justicia, demuestra la carencia del respeto del derecho de cualquier persona imputada o acusada a entender y ser entendida en un proceso penal, así como la imposibilidad de garantizar un proceso penal justo y equitativo.

En cuanto al trabajo de los abogados con los imputados o acusados rumano-parlantes y respectivamente con los intérpretes de lengua rumana, todos los informantes hablan de un porcentaje bastante elevado dentro de todas las intervenciones que se realizan, junto con otros idiomas más empleados como el árabe, el inglés, el francés y el español. Los siguientes comentarios de los informantes 2 y 4 reflejan esta realidad de la práctica de trabajo de los abogados:

[INF 2]

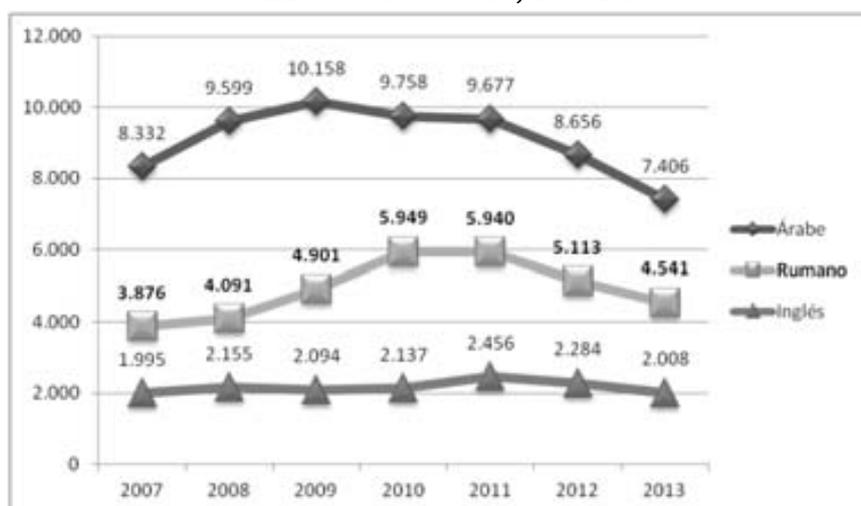
“Diría que por cada servicio de guardia, si se hacen cinco detenciones, dos de ellos acostumbran a ser rumanos. Es un porcentaje bastante elevado dentro de todas las intervenciones que hacemos.”

[INF 4]

“En penal, cada imputado, cada detenido rumano, sí que solicita un intérprete para el mejor entendimiento del idioma.”

De hecho, el uso frecuente de la lengua rumana en el ámbito de la justicia catalana se confirma también en las estadísticas interanuales de la Administración de Justicia de la Generalitat de Catalunya. Tal y como podemos observar en la figura 35, estos datos demuestran que en el período 2007-2013 las interpretaciones de rumano han conocido un crecimiento significativo con el número máximo registrado en el año 2010, aunque con un ligero descenso producido a partir del año 2011. Además, en la figura 35 podemos también observar que entre los tres idiomas más utilizados durante este período, el rumano constituye la segunda lengua después del árabe. La tercera lengua de uso más frecuente en la interpretación ante la justicia catalana es el inglés.

Figura 35. Crecimiento interanual de las interpretaciones judiciales de los tres idiomas más utilizados en Cataluña, 2007-2013



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos sobre traducciones e interpretaciones de cada año de la Administración de Justicia de la Generalitat de Catalunya

1.2. Descripción del servicio

1.2.1. Gestión de la demanda

Al preguntar a los entrevistados acerca de la modalidad de gestión de la demanda, nos interesa saber quién de los actores implicados solicita el servicio de interpretación. Las respuestas obtenidas destacan que esta solicitud se realiza por actores diferentes en función de las situaciones que se dan en cada acto de comunicación entre los proveedores de servicios de justicia y el usuario extranjero. En general, tal y como refleja el ejemplo siguiente del informante 4, la demanda del servicio del intérprete se realiza por el mismo detenido u acusado, y en caso de no solicitarlo, la demanda se realiza por el agente de policía, juez o abogado:

[INF 4]

“Es un derecho que tiene el acusado. En caso que el acusado no lo pida, en el acto del juicio o en dependencias policiales, si los participantes se dan cuenta que el implicado no entiende, se le pide de oficio por parte del abogado o por parte del juez o por parte de la policía.”

Toda esta gestión parte del objetivo de garantizar un mejor entendimiento de la causa reconocido como uno de los derechos básicos de toda persona que se ve implicada en un proceso penal. Sin embargo, en ocasiones, la demanda del servicio del intérprete no se realiza por cuestiones de disponibilidad, por contratiempos de última hora, etc.- y esto hace que los abogados intervengan para garantizar este derecho a la interpretación. El ejemplo siguiente del informante 2 refleja esta situación y las soluciones que se adoptan para solventarla, como por ejemplo, aplazar el interrogatorio del detenido hasta que se presente un intérprete:

[INF 2]

“Pero, en ocasiones, no lo han hecho [la demanda del intérprete]. Yo me he encontrado en casos en que había una persona detenida que no entendía en absoluto nada de lo que le decía. Tuvimos que parar esa primera declaración y solicitar que viniera un intérprete porque, evidentemente, no entendía sus derechos, no sabía lo que le estaba pasando.”

La intervención del abogado para garantizar el derecho a la interpretación puede producirse también en los casos en que la persona extranjera no lo crea necesario, considerando sus conocimientos lingüísticos del castellano o catalán suficientes para poder comunicar con los proveedores de servicios de justicia, aunque no sea así desde el punto de vista de los abogados. Así, por ejemplo, según el siguiente testimonio del informante 5, siempre se ha de solicitar el servicio de interpretación:

[INF 5]

“Si ha contestado que sí que conoce o que entiende el castellano y se expresa un poco en castellano, yo como abogado que estoy a su lado, he pedido siempre que venga un intérprete. Que, aunque él dice que lo entienda un poco, yo cuando escucho cómo habla una persona el idioma castellano si veo que no hay garantía cien por cien de que vaya a comprender todo bien y vaya a contestar todo bien, pido yo un intérprete. [...] Es para garantizar que él ha comprendido lo que se le pregunta y también para garantizar que lo que él expresa como respuesta sea correctamente traducido al lenguaje castellano. Porque él podía no expresarse bien en castellano; siendo rumano, siendo de otra procedencia; y que su respuesta, por ser inexacta pueda inducir a confusión al juzgado, a la policía.”

Observamos, en este testimonio, que el informante 5 tiene muy claro su papel como persona que defiende a otra persona extranjera que puede tener dificultades de comprensión y de comunicación causadas por las barreras lingüísticas. Además, subraya la eficiencia que genera la comunicación mediante un intérprete ya que garantiza una comprensión total y un mejor resultado en el juicio.

Preguntando a los entrevistados si solicitan la asistencia de un intérprete como estrategia de defensa o por algún otro motivo, la mayoría explican que lo hacen para garantizar la fidelidad de lo que consta y para que el acusado entienda perfectamente todo el procedimiento. Sin embargo, el informante 2 sí que afirma hacerlo como estrategia:

[INF 2]

“En algunas ocasiones he intentado utilizar a mi favor declaraciones para poder modificar esa declaración quizás que en un primer momento sin mi asistencia y sin la asistencia de un intérprete él realizó de forma voluntaria sin ningún tipo de asesoramiento, que yo luego no he querido que continuara esa declaración de esa manera porque, evidentemente, para conseguir el mejor resultado en un posible juicio, quería que modificara esa declaración y por ello se ha solicitado que acudiera un intérprete para que pudiera traducir y ver lo que él quería decir.”

Así pues, en algunas ocasiones es posible la demanda del intérprete como estrategia para modificar una declaración previa realizada sin interpretación, todo ello con la finalidad de conseguir un mejor resultado en el juicio.

1.2.2. Colocación del intérprete en sede judicial

Al preguntar a los informantes acerca de la posición física del intérprete durante el acto comunicativo entre los proveedores de servicios de justicia y el usuario extranjero, observamos que todos los entrevistados opinan que la colocación ideal, indistintamente de los diferentes momentos del procedimiento judicial, es al lado de la persona extranjera:

[INF 2]

“Por la práctica que tengo, yo siempre los he visto que han estado, tanto en declaraciones judiciales, como en el propio día del juicio, en el tribunal, en la sala de vistas, siempre han estado al lado del acusado. Eso me parece lo más apropiado. ¿Por qué? Porque todo el mundo podemos escuchar las preguntas que se hacen y su interpretación. Evidentemente, que si estuviera en otro lugar de la sala, no se podría llevar a cabo esa interpretación en el momento y el acusado quedaría totalmente sin enterarse de lo que está sucediendo en el juicio. A mí me parece totalmente apropiado que se sitúe al lado del acusado.”

Evidentemente, el argumento a favor de esta colocación, como en el caso del informante 2, es la transmisión directa del mensaje, lo cual no sería posible si el intérprete estuviera alejado de la persona a la que interpreta y si otras voces o sonidos interfirieran entre ellos. En este sentido, vale la pena destacar que tal y como hemos podido comprobar por medio de las observaciones realizadas en los juzgados de Barcelona, las salas de juicio no están dotadas con el equipamiento necesario (cabinas insonorizadas, audífonos) para la práctica de la interpretación simultánea. Con lo cual, en su actividad laboral diaria el intérprete se coloca siempre al lado del detenido o acusado rumano-parlante.

Otro argumento a favor de esta colocación del intérprete, tal y como explica el informante 1, es que garantiza a la persona extranjera la posibilidad tanto de entender lo que se está diciendo, como de pedir explicaciones:

[INF 1]

“Al lado del acusado para que pueda no sólo traducir lo que va diciendo sino que también posibilita a que el acusado pueda preguntar al intérprete si algo no ha entendido bien. La mayoría de veces, son personas que sí que hablan un poquito español. Entonces, ellos más o menos están entendiendo, pero hay muchas cosas que se les escapan y aquí, como tiene al intérprete al lado, pues, muchas veces le pregunta qué ha dicho, me lo puedes explicar. Creo que la posición es la

que tiene que tener, porque así asegura que durante la declaración, el juicio o la diligencia que se está enterando y si tiene alguna duda, puede preguntarlo.”

No obstante, esta justificación parece dejar entrever que al intérprete se le atribuye un papel más allá de la interpretación y, concretamente, aquel de ofrecer explicaciones a las preguntas que puede plantear el usuario extranjero. El papel del intérprete desde el punto de vista de los abogados nos parece uno de los aspectos más importantes para nuestra investigación. Con lo cual, nos centraremos más tarde sobre este asunto cuando analizaremos las respuestas obtenidas a la pregunta si un intérprete judicial debe facilitar a la persona extranjera a la que interpreta cualquier tipo de explicación y cómo debería hacerlo.

A diferencia de los testimonios anteriores, el informante 3 habla de un sitio destacado para el intérprete e incluso ofrece propuestas concretas a este respecto:

[INF 3]

“Claro que el banquillo no es sitio para estar sentado esperando a su intervención. Tendría que tener un sitio destacado. Es una figura importante sin cuya presencia el juicio no se podría celebrar. Por lo tanto, si ya la ley le otorga un lugar destacado dentro del procedimiento, lo que no podemos hacer es: en una sala quitárselo y que sea como un espectador más. [...] Mientras su intervención en el acto del juicio no es necesaria, que esté en un sitio distinto del que es el que tiene el público, y cuando tiene que intervenir, que esté próximo a aquella persona a la que le tiene que dar el servicio. Si dijese que se sitúe al lado de los estrados, iba a ver un rechazo por parte de la propia institución judicial, pero se le puede habilitar cualquier otro sitio. Lo importante es que se dote su distinción, que su figura es distinta de los demás, que tiene su papel en el procedimiento, que tiene su importancia y por eso se distingue del resto.”

Tal y como se observa en este extracto, en el espacio escénico de una sala de juicio el intérprete, cuyo papel junto con los demás participantes es fundamental para el buen desarrollo del juicio, no tiene un lugar definido y el sitio donde se coloca no corresponde a su figura profesional. A modo de ejemplo, el lugar que se le puede designar es el banquillo al lado del acusado o, en otros casos, junto con las personas que acuden para la audiencia pública. Un ejemplo lo hemos podido ver en una de las sesiones de observación del juicio sobre un caso de proxenetismo, en la que el intérprete no ha intervenido para interpretar y ha permanecido durante todo el tiempo en la sala junto con el público. Estas situaciones son poco frecuentes ya que en el caso concreto del juicio de prostitución había muchos acusados que tenían buen conocimiento del castellano y, por lo tanto, no necesitaban de interpretación, además del hecho que la sala donde se celebraba la vista oral no estaba adaptada con medios necesarios para la interpretación simultánea. Por norma general, en los juicios con uno o dos acusados el lugar del intérprete es en el mismo banquillo, al lado de él/ellos. Sin embargo, según el informante 3, el intérprete es una figura importante sin

cuya presencia el juicio no se podría celebrar y, conforme a este papel, ha de tener un lugar destacado, aunque tampoco considere adecuada su colocación al lado de los jueces, fiscales y abogados ya que podría provocar rechazo por parte de ellos.

1.2.3. Preparación del servicio

En cuanto a la necesidad de que el intérprete judicial prepare su intervención y qué tipo de información debería de ser facilitada para este propósito, observamos que los informantes adoptan dos posturas diferentes. En el primer extremo se sitúan aquellos que consideran que una preparación previa es muy importante y necesaria. Por lo tanto, la información sobre el caso debería de ser facilitada al intérprete para que la comunicación sea mucho más fluida con la persona a la que tiene que interpretar, según nos explica el informante 3:

[INF 3]

“Es muy importante porque el intérprete tendría que estar preparado y por lo menos conocer sobre qué aspectos o qué asunto va a tener que interpretar. En una conferencia con interpretación simultánea, primero se le hace saber, por ejemplo, si va a ser sobre física o química. Sería fundamental, como mínimo, para hacerse una visión de lo que se va a juzgar, que tuviese la calificación provisional que hace el Ministerio Público, es decir, la acusación sobre una persona. Sería muy importante para acudir al argot para que la comunicación sea mucho más fluida con la persona a la que tiene que prestar su servicio de traducción o de interpretación.”

Según estas palabras, observamos que para el informante 3 es muy importante el conocimiento del lenguaje especializado, que el califica de argot, ya que en función de cada causa de un proceso penal se utiliza una terminología diferente. Así pues, valora como fundamental el hecho de que el intérprete tenga conocimiento de la calificación provisional que hace el Ministerio Público. Esta información le ayudaría a identificar la terminología que podría ser utilizada durante el juicio y le facilitaría la tarea de la transmisión correcta del mensaje. De hecho, Ortega Herráez en su estudio ya habla de la importancia de la consulta del sumario del caso para poder preparar el servicio “ya que es ahí donde se encuentra contenida toda la información relativa al caso, documentos que se van a exhibir en juicio, declaraciones previas de las partes, peticiones del fiscal y de la defensa, etc.” (Ortega Herráez, 2011a:221).

No obstante, esta condición se contradice con la realidad de la actividad profesional del intérprete judicial. Vale la pena mencionar también que en base a las observaciones realizadas en el marco de la presente tesis, hemos detectado que a los intérpretes de lengua rumana que desempeñan su trabajo en los juzgados de Barcelona no se les facilita ningún tipo de información, de tal modo que, en los casos del procedimiento penal siempre acuden al servicio sin ningún conocimiento

sobre la causa. Esta situación nos confirma que los intérpretes de rumano no realizan una preparación previa del servicio. De hecho, este dato es característico también a los intérpretes de otras lenguas extranjeras. Prueba de ello es el estudio de Ortega Herráez que demuestra que “muchos intérpretes no realizan una preparación previa de sus encargos de trabajo” (Ortega Herráez, 2011a:221). Por otro lado, es cierto que los intérpretes pueden tener conocimiento de la causa previamente al inicio de la vista oral del juicio, durante la reunión del abogado y la persona a la que defiende. Mientras que el abogado expone al acusado, por medio del intérprete, los detalles referentes a la defensa, éste recibe la información general sobre el caso. A pesar de ello, el tiempo de que dispone entre la recepción de esta información y el inicio de la vista oral del juicio donde tiene que intervenir es insuficiente para realizar la preparación necesaria. Por lo tanto, los conocimientos y la terminología adquirida por los intérpretes durante su experiencia de trabajo podrían ser de gran ayuda, puesto que mayoritariamente trata de la misma tipología de delitos y la misma terminología empleada.

En el otro extremo, se sitúan aquellos abogados que no consideran necesario poner al intérprete en los antecedentes del caso. Para ellos, todo intérprete tiene que estar muy bien preparado y dominar no solo el idioma sino también el lenguaje jurídico que van a emplear los intervinientes en un proceso penal. Entre los argumentos ofrecidos a favor de su respuesta, podemos citar el siguiente comentario del informante 2:

[INF 2]

“[...] en cuanto a los actos procesales del expediente, considero que no debería tener acceso, porque es una persona que no es parte de la causa y, no siendo parte, jurídicamente no es posible dar traslado, ni dejar, ni facilitar expedientes judiciales, sobre todo en vía penal, a terceras personas ajenas a la causa, aunque en un momento puntual puedan ejercer una parte fundamental como es el de interpretar y traducir al acusado. Pero, no por ello significa que pueda tener acceso a pruebas que se han hecho, o testificales de otras personas que a lo mejor están en régimen de testigo protegido, porque hay que ser muy cauto con eso. El intérprete tiene que estar neutro.”

Tal y como observamos en este extracto, el hecho de que el intérprete no sea parte en el proceso penal impone una serie de limitaciones, entre las cuales hay que mencionar la imposibilidad de “dar traslado, ni dejar, ni facilitar expedientes judiciales”. Además, apunta sobre una de las características esenciales de la actividad del intérprete: la neutralidad que, según el informante 2, se puede conseguir sólo si el intérprete no dispone de ningún tipo de información adicional.

Por otro lado, nos parece también interesante citar la siguiente respuesta del informante 5 que versa sobre la objetividad de la interpretación:

[INF 5]

“[...] el hecho de que conozca el caso contamina su mente, le va a llevar a precipitarse, a pensar que lo que le están preguntando es algo que ya ha leído y va a estar contaminado por su percepción previa del expediente. Creo que es más conveniente que venga con la mente limpia, con una buena formación y un buen conocimiento del lenguaje español y rumano, no solo coloquial, sino jurídico y que traduzca objetivamente, neutralmente lo que está oyendo. Si no, ya con su conocimiento va a estar tergiversando las preguntas y pasándolas por su filtro mental de lo que ya conoce del caso, pensando que así va a ser más útil o va a ayudar. Y no se trata de eso.”

Tal y como podemos observar en este comentario, el conocimiento de los antecedentes del caso podría llevar al intérprete, según este abogado, a asumir el papel que no le corresponde: aquel de implicarse para ofrecer ayuda. Por lo contrario, la función del intérprete según él debería consistir en una interpretación objetiva y no intrusiva, y para cumplir esta función es suficiente el conocimiento de ambas lenguas de trabajo tanto a nivel coloquial como a nivel jurídico. Esta afirmación pone de manifiesto de forma muy clara el desconocimiento de las características de la profesión del intérprete ya que se considera que un mayor conocimiento de los hechos le puede llevar a adoptar diferentes decisiones con respecto a la interpretación de igual modo que el juez que debe enjuiciar el proceso. Parecería como si la intervención del intérprete se confundiera aquí con la labor de hermenéutica jurídica que puede tener que realizar en algunos casos el juez.

Sintetizando, aunque detectamos estos dos puntos de vista contradictorios, y a la vez argumentados por parte de los informantes, cabe subrayar la importancia de la preparación previa del servicio que, desde nuestro punto de vista, se puede conseguir sólo si se dispone de la información sobre el caso.

1.2.4. Interpretación integral o parcial del juicio

1.2.4.1. Interpretación literal versus interpretación por medio del resumen

Una de las preguntas formuladas en las entrevistas a los abogados ha sido sobre la necesidad de interpretar al acusado aparte de las preguntas dirigidas directamente a él durante la vista oral, todos y cada uno de los momentos del juicio. Los comentarios que los informantes facilitaron al respecto dejan claro que se trata de una condición imprescindible. Entre las razones que llevan a esta conclusión, está el derecho del acusado a saber todo lo que se dice en la sala, según nos comenta el informante 2:

[INF 2]

“Esto es fundamental para su derecho de defensa, porque él es el que está siendo acusado y tiene que saber todo lo que está sucediendo, cada momento desde el inicio. Tiene que conocerlo todo.

No solamente su estricto momento de declarar cuando le preguntan ambas partes. No solamente por eso, sino porque tiene el derecho a la última palabra. Si no ha conocido cómo ha ido el procedimiento, no va a poder hacer un buen uso de esta última palabra. Puede ser que en un informe judicial, un abogado se olvide a decir alguna cosa que es fundamental, o que ocurra que un testigo ha dado un dato que es incorrecto y el abogado tampoco lo sepa, solamente lo sepa esa otra persona, el acusado. Pues, si él no ha entendido todo lo que ha pasado antes, no va a poder decir o rebatir este testigo, o esa prueba que se ha hecho. Con lo cual, esto sería totalmente incoherente que tuviera el derecho a la última palabra cuando no va poder ejercerlo de forma correcta.”

En este extracto observamos que el informante 2 pone énfasis en el derecho a la última palabra que tiene el acusado en un juicio para remarcar que sin la interpretación integral de cada momento del juicio (es decir, no solamente la declaración del acusado, sino también la intervención de las demás partes en el proceso penal, así como de los abogados, de los jueces y del fiscal) no podrá ejercer de forma correcta este derecho y, por tanto, no se cumplirá su derecho a la defensa.

Por otro lado, a pesar de que la interpretación integral del juicio sea reconocida como una necesidad, algunos entrevistados manifiestan que es un requisito que no se produce en la práctica:

[INF 5]

“Eso lo encuentro necesario, pero no se produce en la práctica. El acusado sólo tiene intérprete cuando está declarando él, pero no le ponen el intérprete al lado para que comprenda lo que están declarando los demás.”

Este comentario nos parece congruente ya que en las observaciones de los juicios realizadas en la fase empírica del presente trabajo hemos podido comprobar esta realidad. Generalmente, se interpretan las declaraciones del acusado o de la víctima, en el caso de que sea una persona extranjera, aunque es cierto que durante otros momentos del juicio el intérprete permanece a su lado transmitiendo de forma resumida el contenido de las intervenciones de cada una de las partes de tal modo que el acusado pueda estar al corriente de toda la información que se está diciendo.

De hecho, otro aspecto que está directamente vinculado a esta pregunta versa sobre la interpretación literal o por medio del resumen de todos los momentos citados. En este caso, hemos encontrado opiniones divergentes. Así, el informante 4, que opta por la transmisión resumida de la información, aporta como argumento principal a su respuesta la inmediatez y el número elevado de participantes en un juicio que obstaculizan la interpretación literal:

[INF 4]

“Pienso que para el acusado es importante que sepa absolutamente todo de lo que se habla en la sala. Entonces, el traductor sí debería hacer una traducción, pero como en función de cada causa, si hay muchas partes, si es una causa compleja, creo que el traductor no puede hacer este trabajo, porque todo pasa muy rápido. En un juicio oral todo es inmediato. Por lo tanto, el traductor no tendrá tiempo para traducir literalmente todo lo que está escuchando, pero puede hacer un breve resumen.”

En el polo opuesto, los que se decantan por una interpretación literal, como por ejemplo en el caso del informante 5, apuntan sobre las consecuencias negativas que pueden surgir a raíz del resumen de la información:

[INF 5]

“Tiene que hacerlo literalmente. Nada de resúmenes, porque los resúmenes tienen a veces mucho de subjetivo, condicionado por la mente de la persona que va a resumir. Se puede faltar a la fidelidad en un resumen. Como desaconsejo que el intérprete conozca el contenido de las actuaciones, tengo que desaconsejar que resuma cosas sobre los que desconoce el contenido, que las traduzca íntegramente.”

En definitiva, este comentario deja claro que la interpretación por medio del resumen puede influir en la fidelidad del mensaje ya que el intérprete puede caer en la subjetividad cuando tenga que decidir qué información transmitir a la persona a la que interpreta.

1.2.5. Uso de la primera o tercera persona

Nos parece también interesante conocer la opinión de los abogados acerca del uso de la primera (yo) o tercera (él/ella) persona en la interpretación. En este caso, algunos entrevistados han confesado que nunca se han planteado esta pregunta ya que les parece correcta la interpretación tanto en primera, como en tercera persona:

[INF 1]

“Pues, la verdad, nunca me lo he planteado. Yo creo que las dos maneras son buenas. En principio, no creo que haya alguna mejor que otra. Quizás, el hecho de que se puedan utilizar las dos voces para el motivo que sea, o que el cliente tiene cualquier queja o lo que sea, que se puedan utilizar las dos voces: el acusado manifiesta tal, tal, tal. Pero, no creo que vaya ser ningún tipo de inconveniente de una manera o de otra.”

De hecho, uno de los entrevistados afirma haberse encontrado con casos en que los intérpretes alternan el uso de la primera y la tercera persona:

[INF 5]

“Algunos intérpretes lo hacen en primera y tercera indistintamente y desconozco si está regulado que tenga que hacerse en primera.”

Por otro lado, los que se decantan por la interpretación en primera persona, apuntan a la importancia de transmitir el mensaje sin distorsión. A modo de ejemplo está el siguiente comentario del informante 5:

[INF 5]

“El uso de la tercera persona puede distorsionar, porque no es exactamente lo que está diciendo quien declara. Cuando se pregunta al acusado o al testigo sobre hechos o actos de una tercera persona, cuando el acusado habla de sí mismo, emplea la primera persona, y cuando habla de esta tercera persona, habla en tercera. Entonces, si el intérprete siempre emplea la tercera persona, puede distorsionar, porque el juez, ni los abogados no sabrán cuándo esa tercera es el propio acusado y cuándo es el otro que es la persona a la que se atribuye la actuación. En cambio, si el intérprete se limita a traducir fielmente en la misma persona que está empleando la persona a la que interpreta, es más sencillo seguir esa conversación y comprender lo que se está diciendo en cada momento.”

También hay que señalar que otros comentarios apuntan sobre la necesidad de interpretar en primera persona en vez de tercera, aunque se reconoce que en realidad los intérpretes no respetan esta condición:

[INF 2]

“Normalmente se utiliza la tercera en los casos que yo he podido comprobar. Incluso en las declaraciones judiciales, cuando es español, el propio oficial que redacta la declaración, utiliza muchas veces la tercera persona. Ya es una cuestión de carácter general, no solamente de interpretación, sino de sistema judicial. Es como una cuestión práctica, que se utiliza así. Si somos legalistas, deberíamos trasladar directamente lo que está diciendo él. Es decir, utilizar la primera persona, no la tercera.”

Tal y como el informante 2 explica, el uso de la tercera persona viene ya determinado por el propio sistema judicial. El hecho de que sea una práctica frecuentemente utilizada en los juzgados repercute también la interpretación.

1.2.6. Registro del lenguaje

En el ámbito judicial, las mayores dificultades de comprensión que pueden producirse radican en los diferentes tipos de registro del lenguaje que utilizan, por un lado, la persona extranjera y, por otro lado, los proveedores de servicios de justicia. Ortega Herráez hace hincapié en el hecho de que “no correspondería al intérprete adaptar registros para facilitar la comprensión o esclarecer puntos oscuros del discurso” (Ortega Herráez, 2011a:258). Tal y como explica el autor, esta modificación debería de evitarse ya que el registro “constituye un elemento crucial, por ejemplo, en la estrategia de las preguntas que formulan los abogados o a la hora de valorar la credibilidad

del testimonio que presta un acusado o un testigo” (Ídem). En este contexto, lo interesante es ver qué opinan los abogados a este respecto.

La mayoría de los entrevistados consideran que el intérprete no debería cambiar el registro. Entre ellos, las siguientes respuestas de los informantes 1 y 2 apuntan sobre la importancia de conservar el registro empleado por los interlocutores, garantizando de este modo la fidelidad en la interpretación:

[INF 1]

“Creo que el intérprete tiene que transmitir todo lo que el tribunal dice al acusado y lo que el acusado quiere decir al tribunal aunque no sea relevante o no toque en este momento.”

[INF 2]

“El intérprete debería ser fiel a lo que dice cada uno, porque las palabras en derecho son básicas y fundamentales.”

No obstante, uno de los entrevistados, y concretamente el informante 4, se decanta por la adaptación del registro empleado a la persona a la que interpreta. Su respuesta subraya la importancia del sentido que se desea transmitir en detrimento de la forma:

[INF 4]

“Creo que si el sentido es el mismo y no cambia la forma de decir las cosas, de lo que le ha dicho el acusado, lo puede hacer perfectamente y no tendrá que avisar a nadie. Lo importante es comunicar exactamente lo que está diciendo el acusado en unos términos más elevados.”

Observamos también en este extracto que el informante 4 hace referencia a la modalidad en que debería producirse la modificación del registro empleado, ya que nos interesa también ver cómo actuaría el intérprete en este caso. En concreto, la pregunta que nos planteamos es si el intérprete debería tomar esta decisión por su propia iniciativa, procediendo automáticamente a la adaptación del registro a la persona a la que interpreta, o ponerlo de relieve al juez, al fiscal o al abogado para que sean ellos los que decidan reformular lo expuesto en palabras más sencillas y comprensibles para la persona extranjera. Así pues, en el caso del informante 4, no sería necesario informar a los demás sobre las modificaciones empleadas y el intérprete puede intervenir directamente en esta modificación.

Por el contrario, el comentario más relevante que denota el hecho de que el intérprete debe comunicar cualquier situación de incomprensión causada por el registro sin intervenir directamente, es el que pertenece al informante 5:

[INF 5]

“El tribunal puede estar utilizando un registro de un nivel de lenguaje jurídico que el acusado desconoce. Entonces, el acusado tiene que pedir que se lo digan de una forma más clara o más asumible para su nivel intelectual. Lo tiene que pedir sin tener vergüenza, ni pudor de ello. Decir: “Perdone, no lo he entendido. ¿Me lo puede explicar de otra manera”? Pues, lo mismo tendrá que hacer a través del intérprete. El intérprete, fiel a lo que está diciendo el tribunal en un lenguaje elevado, lo tiene que transmitir tal cual, íntegramente, a la persona objeto de interpretación. Si esta persona no comprende la pregunta, ya estará previamente asesorada, porque es el deber del abogado, para decir: “No comprendo la pregunta. En estos términos no la comprendo”. Entonces, esto vuelve al tribunal. El tribunal tiene que decirlo con otras palabras más llanas, más comprensibles para una persona no jurista. El intérprete no debería hacerlo él mismo porque hay riesgo de infidelidad al sentido de lo que está diciendo el tribunal, o infidelidad al sentido de lo que está diciendo el interpretado.”

A diferencia del comentario anterior, el comentario del informante 5 alude a que no es el intérprete el que debe cambiar el registro por propia iniciativa, ya que puede inducir en el riesgo de la infidelidad. No obstante, es una tarea que corresponde al mismo acusado o a su abogado. Quizás una solución podría ser que, en la presentación previa del intérprete a las partes, éste pregunte a los jueces y abogados cómo prefieren proceder, y en función de lo que digan, explique al acusado lo que corresponda (por ejemplo: “Mira, si no entiendes alguna cosa que han dicho el juez o el abogado, no dudes en preguntarlo; yo traduciré tu pregunta para que ellos te expliquen lo que acaban de decir en otras palabras”).

1.2.7. Soluciones ante las diferencias culturales o jurídicas

Las cuestiones relacionadas con las diferencias culturales o jurídicas han sido también punto de interés en nuestra investigación. De ahí, preguntamos a los entrevistados si consideran que el intérprete judicial debería explicar estas diferencias en caso de haberlas, y de ser así, cómo debería hacerlo. En las respuestas que han aportado los informantes especifican que por lo general no corresponde al intérprete esta función. Así, por ejemplo, en el extracto siguiente el informante 1 explica que si se diera el caso de esta necesidad, el intérprete debería informar de ello a los miembros del tribunal y que sean ellos los que asumen este papel:

[INF 1]

“En el caso de diferencias culturales, sí que es necesaria una explicación para que cualquier decisión que tome, o cualquier manifestación que haga el acusado, sepa qué consecuencias puede tener. Yo creo que en este caso es necesario que lo ponga de manifiesto al tribunal y que éste se le explique bien el significado.”

Sobre la necesidad de que todo tipo de explicaciones sean realizadas por los proveedores de los servicios de justicia insiste también el informante 3 cuando habla de los términos relacionados con el procedimiento jurídico que pueden crear dificultades para la comprensión:

[INF 3]

“Hay determinados conceptos que son técnico-jurídicos que trasladados a la persona que no tiene estos conocimientos técnico-jurídicos, la respuesta que puede dar, la da desde la ignorancia, desde el desconocimiento del significado que tiene la pregunta que se le está haciendo o el concepto sobre el que se tiene que pronunciar “sí” o “no”. De allí que la misión del intérprete, en este caso, sería recabar el auxilio de la parte que pregunta si se puede especificar en palabras mucho más llanas para poderlas hacer llegar a la persona, definir ese concepto.”

A diferencia de los comentarios anteriores, el comentario del informante 5 pone de relieve que la tarea de facilitar las aclaraciones necesarias corresponde a algunos profesionales concretos:

[INF 5]

“Yo entiendo que la misma: neutral, de transmitir, traducir literal e íntegramente lo que se está diciendo por cada uno de los intervinientes. Si alguno de los intervinientes no comprende exactamente el significado de lo que le está diciendo o, creyendo que lo comprende se equivoca, ya estará atento el abogado para repreguntar. Entonces, el abogado siempre tiene la oportunidad de preguntar para aclarar lo que haga falta, para ampliar la información que sea necesaria.”

Según este extracto, el papel del intérprete debe limitarse únicamente a la interpretación fiel y exacta de los expuestos de cada interlocutor que participa en la comunicación en entorno judicial. No obstante, si existen algunas diferencias que pueden inducir a la incompreensión, corresponde concretamente al abogado el papel de pedir aclaraciones.

El mismo punto de vista sobre las tareas del abogado manifiesta el informante 2 al explicar que todas las aclaraciones deberían de ser facilitadas previamente al juicio. Además, en la justificación que aporta especifica que todas las aclaraciones durante el acto del juicio deberían de ser evitadas por las limitaciones que impone el marco jurídico:

[INF 2]

“En mi caso particular, previo al juicio, siempre hablo con mi cliente. Allí es cuando yo misma le explico a través del intérprete lo que se le está solicitando, qué es lo que voy a hacer yo, qué es lo que le van a preguntar a él, y si tiene en ese momento alguna duda le voy a explicar qué significa esa petición por parte del ministerio fiscal, por ejemplo. Pero, en el momento del juicio esto ya tiene que haber sido sabido y entendido por el acusado. También hay momentos en los que el juez mismo le informa, antes de iniciar: “le vamos a enjuiciar por tales hechos”. Si en ese momento, él tiene alguna duda, pues, obviamente lo puede hacer, pero durante el juicio no se puede interrumpir el juicio para hacer una pregunta que tiene que haber sido contestada antes de que se inicie este procedimiento.

El rito judicial está muy establecido y es un procedimiento en el cual una parte tiene la palabra, otra parte tiene que esperar su turno y no se puede interrumpir el proceso cuando no te toca.

Entonces, al estar todo el marco jurídico muy cerrado, es difícil que se pueda interrumpir. Por eso decía que siempre hay que hablar previamente con el imputado o acusado, el detenido.”

Al tenor de las respuestas comentadas en este apartado, podemos concluir que los abogados tienen claro que el intérprete no deberá interferir en la comunicación entre ambas partes. No obstante, tal y como hemos podido ver en las interacciones que hemos observado en la fase empírica de este trabajo, la tendencia de explicar las diferencias culturales o jurídicas es bastante frecuente entre los intérpretes de lengua rumana. En el apartado 3.3.2 del capítulo 7 veremos cuáles son las razones principales que los determinan a asumir este papel.

1.3. Legislación y práctica

1.3.1. Necesidad de un marco legislativo

La falta de una normativa que regule la profesión de traductores e intérpretes judiciales en España y en Cataluña ha sido ya mencionada por diferentes autores. Entre ellos, Ortega Herráez señala que es una situación contradictoria frente a los “países como EE.UU., Australia o el Reino Unido donde hasta la modalidad de interpretación que habrá de usarse está regulada” (Ortega Herráez, 2011a:225). Dada la ausencia de esta normativa, en las entrevistas les preguntamos a los abogados si es necesaria su existencia y qué aspectos en concreto debería incluir.

En cuanto a la primera pregunta, todos los informantes apuntan sobre la importancia y la necesidad de esta regulación. Cabría mencionar que algunos de ellos se mostraron sorprendidos ante la ausencia de esta regulación. Sin embargo, a pesar de que no existan unos requisitos o exigencias para detectar si una persona está capacitada para ejercer la profesión de traductor o intérprete, destacan que por la práctica habitual este servicio funciona bien y que no se han encontrado con ningún tipo de dificultad.

Respecto a los criterios concretos que deberían estar incluidos en la normativa que regule la actividad de traducción e interpretación ante las instancias judiciales, hemos recogido diferentes propuestas que se pueden consultar en la figura 36.

Figura 36. Propuestas de criterios para una normativa que regule la profesión de traductor e intérprete judicial



En su propuesta, el informante 1 se decanta por tres aspectos concretos: el conocimiento avanzado de las lenguas de trabajo, el conocimiento del Código Penal y el conocimiento de algunos términos de derecho:

[INF 1]

“[...] Entonces, sí que tiene que haber una regulación: a) tienen que tener una serie de títulos, de acreditar un conocimiento del español o del catalán, tiene que conocer a la perfección los dos idiomas. No es suficiente con conocer un poquito el idioma para ir a hacer de intérprete, porque estás perjudicando a una persona; b) que tenga conocimiento del Código Penal y c) qué significa una cosa y otra para explicarlo bien. No tiene que estudiar derecho, pero sí saber lo que es un auto de procesamiento, una declaración interrogatoria.”

Algunos criterios del informante 1 son similares a los que propone el informante 2, que también otorga prioridad al conocimiento de los idiomas y a la formación especializada en terminología jurídica:

[INF 2]

“Conocimientos totales de las lenguas que se quieran traducir y, después, yo pondría algún tipo de curso para la terminología jurídica para que no existen lagunas. Por ejemplo: absolució, o una terminología latina que se pueda utilizar. A lo mejor uno sabe mucho de ambos idiomas y la terminología jurídica no la conoce. Pues, quizás sí, un curso de especialización, pero, únicamente con respecto de terminología jurídica.”

Por su parte, el informante 3 habla de la necesidad de incorporar en los procedimientos penales, del mismo modo que en otros tipos de procedimientos, como el civil y el administrativo, la figura

de intérprete jurado. Aparte de este criterio, menciona también la importancia de una formación específica para cada una de las situaciones en las que se puede encontrar un intérprete:

[INF 3]

“Considero que es importante, porque ya existe para otro tipo de procedimientos el que el intérprete sea jurado. Si en la vía civil, en la vía administrativa, incluso en la propia vía gubernativa se requiere que sean intérpretes jurados, u oficinas oficiales quienes hagan esas traducciones, ¿por qué no en la vía penal? No solamente es eso, pero también demostrar estos conocimientos mediante las certificaciones correspondientes. Además, se tendría que exigir o facilitar una formación específica para cada una de las situaciones en las que se puede encontrar un intérprete. Este reciclaje en lo que es las diferentes culturas, estos movimientos culturales que se pueden dar. Pues, hay mucha población que se va de un país al otro, y, por lo tanto, hay flujos migratorios que hacen que lo que en una época eran poco densos, ahora son más frecuentes y, por lo tanto, serán más situaciones a las que atender, o a las que prestar servicio. Hay nuevas culturas delictivas que se van incorporando en el Código penal. Creo que sería bueno este reciclaje, estar al corriente del argot, de las nuevas figuras delictivas, del tratamiento que se hace de las nuevas figuras delictivas. Es decir: del incremento de las penalidades o de la desaparición de las figuras, o el cambio que hay en el tratamiento que se les da.”

En este extracto el informante 3 justifica el criterio de la formación por la necesidad para un intérprete del reciclaje profesional, puesto que el ámbito en el que actúa está en relación directa con los movimientos migratorios. Todo ello implica que, en tanto que facilitador de la comunicación entre lenguas y culturas diferentes, debe estar al corriente de los cambios que se producen, como por ejemplo, los relativos al argot que utilizan los delincuentes, las nuevas figuras delictivas y el tratamiento que se hace de ellas.

En cuanto al informante 4, su propuesta incluye también el criterio del conocimiento del idioma castellano o catalán, indicando incluso el nivel mínimo requerido que debería corresponder al nivel A del Marco Común de Referencias para las Lenguas, así como la formación específica en el ámbito de la traducción e interpretación:

[INF 4]

“Pienso que es necesario que tengan un nivel A del idioma (castellano o catalán) en comprensión, en lectura, en escritura para una correcta traducción y para un mejor servicio. Yo creo que es necesario que tengan una carrera en esto.
Algunas pruebas. Un examen como en cualquier otra profesión. También alguna cosa del ámbito judicial. Ser traductor en el ámbito jurídico supone tener por lo menos una base de la terminología jurídica.”

Llama la atención que aparte de los criterios mencionados, este entrevistado menciona la importancia de incluir una prueba de admisión para los candidatos que desean desempeñar esta labor que, según nuestra opinión, es un aspecto muy importante, ya que puede garantizar el control en el acceso a esta profesión.

Por último, el informante 5 considera que esta normativa debería comprender todos los aspectos que se pueden relacionar con la actividad de traducción e interpretación judicial, añadiendo a todo ello la siguiente condición que nos parece esencial para esta actividad:

[INF 5]

“Debería centrarse en los aspectos a los que ya nos hemos referido en las preguntas que has ido efectuando y manteniendo un aspecto que está en la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que es poco conocido, incluso por los tribunales; sobre todo poco conocido por los abogados; que es la exigencia de que en todos los supuestos y en todas las declaraciones en las que se utiliza un intérprete deben de constar por escrito tanto las preguntas como las respuestas en los dos idiomas. Es la forma de poder valorar y, en su caso, impugnar una interpretación incorrectamente efectuada. Porque, si no constan, va a ser imposible ese control posterior a través de un recurso contra la sentencia cuando nos demos cuenta de que el juez no ha comprendido bien o que lo que dice el juez era algo que le atribuye al intérprete, pero que no había dicho el acusado, el testigo. Desde hace muy pocos años, esta exigencia que no se había cumplido nunca, salvo que algún abogado lo exija, deviene innecesaria en la medida y en aquellos juzgados o tribunales donde se registran, se graban audiovisualmente las declaraciones. Entonces, ya queda escrito, queda grabado audiovisual en los dos idiomas. Pero, no todos los tribunales tienen estos medios técnicos y, además, las comisarías no tienen estos medios técnicos. Y de allí que es muy necesario que los intérpretes conocieran esto. El primero que lo tiene que conocer es la policía, el juez y el abogado, pero el intérprete tiene que conocerlo para saber que está su responsabilidad pericial profesional en juego en caso de falta de fidelidad a lo que se está diciendo.”

El control de la fidelidad de un encargo de interpretación, realizado posteriormente al servicio por medios técnicos o por escrito, nos parece muy importante, ya que garantiza el control de la calidad de la interpretación. Ya hemos visto que es uno de los aspectos que regula la Directiva 2010/64/UE estableciendo que los Estados miembros deben tomar medidas necesarias para asegurar una calidad suficiente de la asistencia lingüística prestada así como la posibilidad de presentar una reclamación si la calidad de la interpretación y traducción no sea suficiente. La Directiva es evidentemente un paso en el buen camino, pero aún no ha llegado a transponerse en el ordenamiento jurídico español/catalán, lo que significa que aún falta mucho para llegar a que desde el Estado se garantice el control de los estándares de calidad.

1.3.2. Transposición de la Directiva 2010/64/UE

El tema de la transposición de la Directiva 2010/64/UE en España y en Cataluña ha sido también abordado en las entrevistas a los abogados. La mayoría de los informantes saludan la adopción de esta normativa que parece ser un paso importante hacia la regulación de la profesión a nivel europeo. En el caso concreto de España y de Cataluña, como bien atestigua la respuesta del informante 3, es un Directiva que ya se está aplicando, por lo menos a lo que el derecho a la defensa se refiere:

[INF 3]

“Yo creo que respecto a la defensa del derecho del ciudadano, se aplica porque es un derecho que está reconocido como derecho fundamental y que se aplica de forma automática y de oficio.”

Sin embargo, el informante 5 explica que la aplicación que se está dando actualmente a la Directiva resulta ser superficial:

[INF 5]

“Se está haciendo una aplicación superficial cumpliendo los requisitos mínimos de la Directiva, pero no se ha hecho un reglamento que desarrolle esta Directiva aquí, que sería el que estableciera los criterios de selección de los intérpretes que puedan actuar ante la Administración de Justicia. Como actualmente están empleados por empresas privadas que tienen convenios con la Administración Pública, los criterios son criterios privados. Esto tendría que regularse. Se trata de criterios objetivos; los mismos para todos; y muy exigentes en cuanto a la formación de la persona que va a actuar como intérprete.

De momento lo veo un poco utópico y aplicable a largo plazo si hay voluntad política de desarrollar la Directiva concretando a través de reglamentos todas estas exigencias del proceso de selección y de concienciar al intérprete de la responsabilidad en que puede incurrir en caso de una interpretación desleal. Hay que regular la profesión de intérprete ante la Administración de Justicia, considero. Me refiero a un estatuto jurídico del intérprete para integrarlo en la Ley de Enjuiciamiento Criminal o en la Ley Orgánica del Poder Judicial como un colaborador más de la Administración de Justicia y establecer su estatuto jurídico (¿Cuáles son sus derechos y deberes? ¿Cuál es su función y su posición en la Administración de Justicia? ¿Si puede ser objeto de recusación, de apartamiento por amistad con alguno de los intervinientes en el proceso?), un estatuto jurídico completo como tenemos los abogados y peritos, el fiscal, los procuradores.”

El informante 5, por su parte, tiene clara la necesidad de establecer los “criterios objetivos; los mismos para todos; y muy exigentes” de selección de los intérpretes que puedan actuar ante la Administración de Justicia, sobre todo para evitar que este servicio sea prestado por personas sin formación o sin conocimientos lingüísticos suficientes. Además, ante la ausencia del reconocimiento de esta figura profesional, hace propuestas concretas, como por ejemplo la de integrar al intérprete en la LECrim. o en la LOPJ como un colaborador más de la Administración de Justicia y establecer su estatuto jurídico. De hecho, nos parece muy interesante esta propuesta, ya que refleja la clara necesidad de profesionalización de la interpretación judicial, una profesionalización que implica una definición del perfil de estos profesionales, de las tareas y de las obligaciones que les corresponden.

No podemos pasar por alto algunos aspectos mencionados por los entrevistados que pueden obstaculizar la transposición de la Directiva en el ordenamiento jurídico español y catalán. Así, en el extracto siguiente el informante 1 ofrece explicaciones en cuanto a la creación de un registro de traductores e intérpretes cualificados:

[INF 1]

“El hecho de implementar la normativa, sobre todo por el tema de los registros, creo que va a costar por la crisis, porque significa un gasto que a lo mejor no se puede permitir. Hay que tener en cuenta que no hay medios económicos suficientes para hacer una transposición interna. Yo creo que es el factor económico.”

A tenor de esta respuesta queda claro que uno de los aspectos que conviene tener en cuenta es el factor económico, ya que a raíz de la situación económica de España marcada por la crisis mundial, la creación de un registro de traductores e intérpretes podría ser difícil de implementar. Es cierto que, como hemos visto en el apartado que describe la transposición de la Directiva en España, el Ministerio de Justicia está trabajando para la creación de un registro de profesionales al servicio de la Administración de Justicia, incluyendo a los peritos, psicólogos y una sección de traductores e intérpretes. Sin embargo, esta iniciativa no ha llegado aún a materializarse en la práctica.

1.4. Valoración general del servicio y dificultades encontradas

En las entrevistas preguntamos por la valoración que los abogados atribuyen al servicio de traducción e interpretación judicial. En general, la valoración es positiva, ya que la mayoría de los entrevistados se muestran satisfechos con el servicio recibido. No obstante, se dan también algunos casos de un servicio poco eficiente. Así, por ejemplo, el caso que describe el informante 1 en el extracto siguiente pone énfasis en la falta de fidelidad en la interpretación:

[INF 1]

“En general, bien. Sí que hay veces que algunos se han quejado que el intérprete no ha traducido bien. Era un juicio de prostitución que se celebró en la Sección 22 en la Ciudad de la Justicia, dónde habían víctimas, testigos e imputados de nacionalidad rumana. Algunos de ellos, pues, hablaban bastante bien el español. Y la intérprete que acudió, parece ser que no traducía bien lo que estaban diciendo los acusados, los testigos que estaban declarando. Esto lo sabemos por comentarios que oíamos. Nosotros estábamos en el estrado y desde allí, pues, oíamos los comentarios en rumano. Incluso en español, algunos de los acusados lo decían para que el tribunal lo entendiera de que tradujera bien y, otras veces, no tan agradablemente lo decían. Pero, sí que hubo quejas de que no estaba traduciendo literalmente o en el sentido que estaban diciendo las personas que estaban declarando. Yo creo que es esto la única vez que hubo un problema. [...] Formalmente, no se hizo nada. No se dijo nada, pero no la citaron más a la intérprete.”

Vale la pena observar que este caso refleja los aspectos que se incluyen en la Directiva 2010/64/UE que ya hemos comentado anteriormente y, concretamente, la importancia de la calidad en la interpretación judicial y la posibilidad de presentar una reclamación si la calidad de la interpretación no es suficiente. Así pues, a través de este ejemplo podemos concluir que no se ha

respetado esta condición, ya que “no se hizo nada, no se dijo nada” al intérprete ni al servicio que lo proporcionó. Esta situación confirma de nuevo que aún queda camino por hacer hacia un servicio de interpretación judicial cualitativo y equitativo.

Ante esta situación, cabe señalar la siguiente propuesta del informante 4:

[INF 4]

“Creo que en juicios de una complejidad, con muchos acusados, muchas partes, tendrían que haber más de un traductor. En el caso que el primero que hace la interpretación se equivoca o no tiene la capacidad, la rapidez de traducir todo lo que están diciendo los demás, o el tribunal, o los abogados, o el fiscal, o la parte acusadora, que el segundo traductor pueda intervenir y completar a su compañero para una mejora del servicio.”

Es cierto que durante las observaciones de los juicios que hemos realizado en la fase empírica de este trabajo, hemos podido ver que el servicio de interpretación se realiza siempre por un sólo intérprete. Esta situación puede crear dificultades para el intérprete, sobre todo si se trata de juicios más complejos y de larga duración. Por lo tanto, el hecho de que un encargo de interpretación sea realizado por dos intérpretes, podría garantizar un servicio de mejor calidad.

Al hilo de lo anterior, y a pesar de que la valoración general del servicio de interpretación de lengua rumana sea positiva, la insatisfacción con el servicio recibido parece ser también presente entre los entrevistados. Así lo explica el informante 5:

[INF 5]

“A todos por igual, insuficientes. No hay una sensación de satisfacción y de tranquilidad con ninguno, ni de rumano, ni de otros idiomas.

A veces yo mismo, desconociendo el idioma rumano u otros idiomas, para con el conocimiento que tengo de los asuntos que trato, saber si se está traduciendo bien o no, porque a veces hay algunas traducciones que son claramente incorrectas. Yo mismo lo he puesto de manifiesto en el acto si advierto esa incorrección. Con intérpretes de rumano, con intérpretes de otros idiomas que yo no conozco, yo no soy capaz por mí mismo de advertir esa incorrección, cuando han estado presentes familiares de las personas que son traducidas, o amigos que sí conocen ese idioma, me han venido después del acto objeto de interpretación a explicar que la traducción no estaba bien. Han venido a quejarse.

“Medidas: Yo insisto mucho. Luego vuelvo a formular la pregunta con otras palabras por si el intérprete no ha entendido alguna de las que componían mi pregunta hasta que al final obtengo una respuesta coherente o congruente con mi pregunta. No significa que la respuesta me guste, que la respuesta sea favorable, pero por lo menos quedo convencido y tranquilo de que el cliente ha comprendido mi pregunta.”

En este extracto observamos que el motivo de la valoración negativa que manifiesta el informante 5 consiste en las traducciones “claramente incorrectas” que han sido motivo de quejas formuladas por los familiares o los amigos de las personas interpretadas durante el acto del juicio.

Como medidas adoptadas ante esta situación, el informante 5 menciona el uso de la reformulación de la pregunta con otras palabras. De esta forma pretende garantizar la comprensión del mensaje, según nos comenta.

Por último, en cuanto a las dificultades que han tenido los abogados en la comunicación con un detenido/procesado rumano-parlante causadas por el intérprete, sólo un entrevistado manifiesta haber tenido en su experiencia de trabajo situaciones de este tipo:

[INF 5]

“En varias ocasiones he tenido dificultades con intérpretes porque me he dado cuenta, o he advertido que yo estaba preguntando una cosa que era muy fácil de contestar por el cliente, el cliente no entendía. Por la respuesta que me daba el intérprete, yo advertía que esa respuesta no era una respuesta coherente, no era lo que yo le estaba preguntando lo que me estaba respondiendo. Así advierto que el sistema de intérpretes no funciona, en el sentido de que la selección de las personas que tienen que llevar a cabo la función de intérprete no es una selección rigurosa de personas con conocimientos y con una formación adecuada para esa función tan concreta y tan importante en un proceso penal.”

El informante 5 habla de la incomprensión que ha tenido en la comunicación con su cliente y que, según su opinión, era causada por la preparación insuficiente del intérprete para desempeñar este trabajo. A raíz de esta situación, subraya que es muy importante que la selección de los intérpretes para trabajar en el ámbito de la justicia sea muy rigurosa y que las personas que tienen que llevar a cabo la función de interpretación deben tener conocimientos y formación adecuada.

2. Análisis de las entrevistas realizadas a los jueces

En este apartado presentamos los datos correspondientes al análisis de entrevistas a jueces que desempeñan su labor en los juzgados de Barcelona y que tienen experiencia de trabajo con intérpretes de lengua rumana. En concreto, el trabajo de campo se centra en cuatro entrevistas en profundidad a los jueces de los siguientes juzgados: la Sección 8ª de lo Penal y la Sección 22ª de la Audiencia Provincial de Barcelona (informantes 6 y 7), Juzgado de lo Penal 19 de Barcelona (informante 8) y Juzgado de Instrucción 6 de Barcelona (informante 9).

Al igual que en el apartado del análisis de entrevistas a abogados, describiremos la frecuencia de trabajo de los entrevistados con intérpretes en general y con intérpretes de lengua rumana en particular; el servicio de interpretación de rumano a partir de sus testimonios respecto a la gestión de la demanda, la colocación del intérprete durante la comunicación, la preparación previa del servicio, el tratamiento de cuestiones como las técnicas de interpretación empleadas, el uso de la

primera o tercera persona, la conservación o la modificación del registro del lenguaje y las soluciones ante las diferencias culturales o jurídicas; la necesidad de un marco legislativo que regule la profesión del traductor e intérprete judicial y la transposición de la Directiva 2010/64/UE en el ordenamiento jurídico catalán y, por último, la valoración que atribuyen los jueces en cuanto la prestación del servicio de interpretación. Este análisis nos servirá para tener una visión de los jueces y de los magistrados, una figura cuyo papel es fundamental en la comunicación que se produce en el entorno judicial.

2.1. Frecuencia de trabajo con intérpretes

En primer lugar se muestran los datos referentes a la frecuencia de trabajo de los jueces con los intérpretes para saber su grado de familiarización con la interpretación judicial. Al igual que los abogados, la interacción de los jueces con los intérpretes de cualquier lengua extranjera es muy frecuente. En todos los casos, se trata de una frecuencia semanal que, en términos más concretos, puede variar entre dos o tres veces a la semana.

En el apartado anterior ya hemos visto que, inicialmente, el servicio de interpretación empieza en el momento de la detención de la persona sospechosa de haber cometido una infracción donde en la comunicación mediada por el intérprete intervienen, aparte del usuario extranjero, los agentes de policía, los abogados y los jueces de instrucción. A partir de esta primera asistencia del intérprete, en la fase de enjuiciamiento, la interpretación ya viene determinada como una condición indispensable e imperativa. Por lo tanto, el servicio de interpretación se garantiza automáticamente para el extranjero que tiene que prestar declaración en un juicio en calidad de acusado. También, es cierto que la asistencia del intérprete en el acto del juicio se garantiza indiferentemente de si la persona extranjera la ha solicitado en la fase de instrucción penal, ya que representa un elemento clave para la garantía de defensa. El informante 8 describe esta situación en el extracto siguiente:

[INF 8]

“Siempre que nos consta en el procedimiento que la persona, en este caso acusada, ha hecho uso en la fase anterior, en la fase de instrucción de intérprete, si consta en el atestado, en la diligencia de instrucción que ha participado con un intérprete, de esa forma nosotros como juzgado de lo penal ya de oficio, ya de una forma imperativa por así decirlo, porque nos consta, llamamos al servicio que tenemos aquí en la Comunidad Autónoma de Cataluña para llamar el intérprete de la lengua materna de esa persona. También se suelen dar los casos en donde la persona detenida aparece ante el juez con un letrado y no consta ninguna referencia y en la fase del plenario, a través del abogado o el propio señor en el acto del juicio dice que no entiende y tenemos que resolver en cinco minutos, llamar al Servicio de Traducción para ver si hay un traductor de esa

lengua y demorar el juicio media hora, o una hora y si es posible, viene el intérprete, o si no, como último recurso, había que suspender.”

Por otra parte, la frecuencia de los servicios de interpretación en el ámbito judicial tiene que ver con la situación demográfica, cuyo resultado directo es la necesidad creciente de la población extranjera de los servicios de justicia, según explica el informante 6:

[INF 6]

“Y lo que me pregunta con qué frecuencia necesitamos utilizar los servicios de un intérprete, pues, con una frecuencia relativamente alta. Tiene que ver con la situación de los acusados en un juicio penal que en los últimos años frecuentemente son ciudadanos extranjeros.”

En lo que al trabajo de los jueces con los imputados o acusados rumano parlantes se refiere, los entrevistados hablan de una práctica muy frecuente. En este contexto, se apunta que el aumento de los casos de criminalidad de los nacionales rumanos en España tiene su origen en la adhesión de Rumanía a la UE en 2007. Todo ello ha conllevado a que el idioma rumano adquiriera una cierta relevancia y se utilice de manera muy habitual en los juzgados de Barcelona. Sirve de ejemplo de esta situación el siguiente extracto:

[INF 8]

“Desde la entrada de Rumanía en la Unión Europea, se ha eliminado la petición de expulsión. ¿Qué ha conllevado eso? El aumento de la criminalidad, ya no solamente en España. [...] En concreto, aquí en Barcelona la población rumana tiene una cierta relevancia, y en otros lugares de España quizás no la hay tanto, pero aquí sí que la hay. Entonces, hay determinadas lenguas; la rumana es una de ellas; que se utilizan de manera muy habitual en el trabajo.”

Cabría destacar que la frecuencia de trabajo de cada entrevistado con los imputados o acusados rumano parlantes tiene que ver con la tipología de juzgado en el que desempeña su actividad así como con la tipología de delitos cuyo enjuiciamiento corresponde a un juzgado u otro. Así, por ejemplo, en la Audiencia Provincial, lugar donde se enjuician delitos graves, el número de juicios con acusados rumanos no es muy alto, ya que no es la tipología de delitos que se imputan a la comunidad inmigrante rumana. Pues, por norma general, se trata de delitos de tráfico de drogas, estafas, apropiaciones indebidas, asesinatos, etc., donde están implicados acusados que en la mayoría de los casos pertenecen a otras comunidades inmigrantes. En cambio, en la Ciudad de la Justicia se concentran los juzgados de primera instancia, mercantiles, de instrucción, de lo penal, de vigilancia penitenciaria, de violencia sobre la mujer y de menores. En estos juzgados se enjuician los casos menos graves, como por ejemplo, los relacionados con los delitos contra la

propiedad que, según nuestros informantes, son más comunes para los delincuentes rumanos. Sirven de ejemplo de estas dos situaciones los siguientes testimonios:

[INF 7]

“Acusados de lengua rumana, en esta fase profesional en la que estoy, no hay tantos como en otras fases en las que he estado, por el tipo de delitos que se imputan a los rumanos. Porque hay delitos en que hay más imputados rumanos, que son los delitos contra el patrimonio. [...] Lo normal no es que en, en ese tribunal haya acusados rumanos, porque no es la tipología de los delitos que conocemos en este tribunal. Por ejemplo, el tráfico de drogas se imputa mucho más a gente de América que viene con droga, a gente del Norte de África, o a gente de aquí que va a América o a África, y delitos patrimoniales tenemos pocos. [...] No quiere decir que no haya nunca, pero no es lo normal.”

[INF 8]

“[...] Hay alto grado de delincuencia rumana en España. Yo, como juicios, sí que he celebrado bastantes. Son delitos contra la propiedad: hurtos al descuido, sobre todo para turistas, la novedosa delincuencia de la usurpación de funciones, robos con fuerza y los temas de delitos informáticos, sobre todo con clono de tarjetas.”

En lo referente a la frecuencia de trabajo de los entrevistados con los intérpretes de lengua rumana, se corrobora la misma vinculación con la tipología de juzgados en los que desempeñan su actividad profesional. Así, de acuerdo con lo expresado por los informantes 6 y 7 que trabajan en la Audiencia Provincial, existe poca frecuencia de trabajo con intérpretes de rumano puesto que en estos juzgados se celebran pocos juicios con acusados rumano-parlantes. Por el contrario, según nos explica el informante 8 del Juzgado de Instrucción 6 y el informante 9 del Juzgado de lo Penal 19 de Barcelona, la asistencia por intérpretes de rumano en estos juzgados es mucho más frecuente:

[INF 8]

“Cincuenta por ciento con rumanos que dicen entender el castellano y el otro cincuenta por ciento que no. Bastantes juicios. Muchos juicios con componentes rumanos que entienden el castellano.”

[INF 9]

“Ya le digo que intérpretes de rumano aquí hay cada semana, y hay también mucha gente que, siendo de origen rumano, utiliza el castellano seguramente con más facilidad que otros extranjeros, quizás por el origen común de las dos lenguas.”

Además, como se desprende de estos extractos, mientras que la mitad de los imputados o acusados de habla rumana necesita la asistencia de un intérprete, la otra mitad no lo necesita, ya que dispone de conocimientos lingüísticos suficientes para poder comunicar con los representantes de la justicia.

2.2. Descripción del servicio

2.2.1. Gestión de la demanda

En cuanto a la gestión de la demanda de interpretación, los jueces que han participado en nuestro estudio destacan, unánimemente, que el servicio de interpretación tiene carácter predeterminado. La necesidad de intérprete se detecta ya en la primera actuación judicial y, a continuación, en todos los actos judiciales se requiere su asistencia. Asimismo, algunos de ellos destacan que la asistencia del intérprete tiene que ser solicitada por las partes y, concretamente, por el fiscal o por el abogado. Así, por ejemplo, según el siguiente testimonio del informante 6, esta función corresponde, en primer lugar, al abogado:

[INF 6]

“Generalmente, la necesidad de intervención de intérprete se detecta ya en la primera actuación judicial cuando un detenido es llevado a la presencia del juez, cuando en ese momento ya necesita intérprete, lo normal es que luego en todos los actos judiciales se requiera la presencia de intérprete. Para el desarrollo del juicio oral, la presencia de intérprete tienen que solicitarla las partes. Si no lo hiciera el fiscal, necesariamente tiene que hacerlo su abogado defensor. Tenga en cuenta que la presencia de intérprete es, cuando un acusado no entiende la lengua en la que se le va cursar una acusación, es básica para la efectividad del derecho de defensa. Entonces, si un abogado que conoce a su cliente y sabe que tiene dificultades de entendimiento, de expresión en la lengua en que va a ser juzgado, ese abogado está en la obligación de pedir que sea asistido de intérprete como presupuesto necesario para hacer efectiva la defensa de ese acusado. Claro que si el abogado no cumple esa función a la que está obligado, si sabe que su cliente no lo entiende, y el fiscal tampoco lo ha hecho, y el tribunal, cuando se encuentra ya en pleno desarrollo del juicio oral, percibe que el acusado no está entendiendo lo que se le dice, el tribunal es el último garante de que los derechos del acusado se respeten en toda su dimensión.”

El papel del abogado para garantizar el servicio de interpretación para un extranjero de habla rumana, cuyos intereses defiende ante la justicia, viene determinado como “presupuesto necesario para hacer efectiva la defensa” de esta persona. Por otro lado, el informante 6 tiene claro el papel que corresponde a los jueces en el caso de que esta garantía se incumpla por el abogado, señalando que el tribunal es el último garante en cuanto al respecto de los derechos del acusado en toda su dimensión.

2.2.2. Colocación del intérprete en sede judicial

Ya hemos visto en el apartado anterior que, desde el punto de vista de los abogados, la colocación ideal del intérprete durante la comunicación que se produce entre los proveedores de servicios de justicia y el usuario extranjero es al lado de la persona que desconoce el idioma en el que se desarrolla un proceso penal. Esta colocación está también señalada como la más adecuada por parte de los jueces. Inclusive, algunos de ellos consideran que es una condición imprescindible, según nos explica el informante 7 en el siguiente extracto:

[INF 7]

“Yo creo que el intérprete tiene que estar al lado del acusado, porque si no, no puede hacer la doble función que yo le digo. Puede hacerla una, puede hacer la de traducir al acusado o al testigo, pero lo que no podrá es irle transmitiendo al acusado lo que se va diciendo en el juicio. Entonces, yo creo, para que pueda haber esa bilateralidad en la interpretación, es imprescindible; no es que sea conveniente, ni necesario; es imprescindible que el intérprete esté al lado mismo del acusado.”

Entre las razones que el informante 7 menciona a favor de esta colocación destaca la bilateralidad en la comunicación que puede ser garantizada únicamente si el intérprete está al lado de la persona a la/para la que interpreta.

Por otro lado, en el caso del informante 6, se pone de manifiesto la importancia de la proximidad del intérprete respecto al acusado, ya que esta posición responde a una de las disposiciones de la Directiva 2010/64/UE y, concretamente, la interpretación simultánea de todo lo que ocurra en el acto del juicio, aunque como ya hemos mencionado en el apartado anterior, las salas de juicio no están dotadas con el equipamiento necesario para la práctica de la interpretación simultánea y la técnica que se utiliza es la interpretación de enlace:

[INF 7]

“La Directiva Europea de 2010, la 64, en la que se marquen unas pautas a las que nosotros estamos obligados a observar, entre otras cosas, porque el contenido de la Directiva, de alguna forma, viene a desarrollar el contenido del derecho de la Convención Europea, del derecho de todo acusado o detenido a que se le traduzcan las declaraciones que le incriminen y todo este tipo de cuestiones. Y en esta Directiva deja bien claro que la interpretación tiene que ser simultánea de todo lo que ocurra en el acto del juicio, y todo lo que pueda afectar a la posición del acusado en este caso. Claro, esto solamente se puede lograr si el intérprete está a su lado.”

Vale la pena destacar el punto de vista del informante 8 que, además de afirmar que el intérprete tiene que estar al lado del acusado, hace hincapié en la posición de pie o sentada:

[INF 8]

“Al lado de la persona que tiene que responder. Al lado, a la misma altura y que conste, y eso sí que tenemos que velar los jueces, para que en el soporte videográfico se grabe no sólo la pregunta en rumano, sino la respuesta en rumano y también la traducción al castellano. [...] En el acto del juicio oral, como lo podemos ver todos, de pie el acusado y el intérprete a su lado. Cuando está sentado y están practicándose las testificales, sentado en el banco al lado, que el intérprete le haga un comprimido, un resumen de lo que ha respondido cada uno de los testigos. Hay algunos intérpretes que, mientras declara el policía, por ejemplo, le traducen a la víctima al oído. Está muy bien, pero se oye, se puede molestar, se puede distraer. Por eso, les pido que hagan un resumen mientras se hace intercambio de testigos, al oído y en voz baja, para que tenga la persona acusada, como cualquier otra persona, garantizados sus derechos.”

Tal y como explica este entrevistado, la posición de pie se practica durante el interrogatorio del acusado y la posición sentada, durante la declaración de los testigos. Según su opinión, la posición sentada permite al intérprete realizar la interpretación al oído, conocida también como técnica de susurrado. Sin embargo, no aboga por la interpretación literal de todos los momentos del juicio, sino se decanta por la transmisión comprimida de la información por medio del resumen.

2.2.3. Preparación del servicio

En lo que se refiere a la preparación previa del servicio de interpretación, de nuevo se vuelve palpable la diferencia entre aquellos entrevistados que no lo valoran como necesario y aquellos que consideran que es una condición completamente indispensable. En el primer caso, los entrevistados destacan varios argumentos por los que un intérprete judicial no necesita disponer de ningún conocimiento previo sobre los hechos objeto de acusación. Entre ellos se hace referencia, en primer lugar, al principio de neutralidad, según explica el informante 6.

[INF 6]

“Yo creo que no es presupuesto para que realice bien la labor de interpretación, porque la función del intérprete es exclusivamente convertir a la lengua del acusado otra en la que está siendo interrogado. Por eso no creo que no sea, ni siquiera tal vez recomendable que conozca las actuaciones. La labor del intérprete debe ser neutra, aséptica. Incluso, creo que sería positivo que no conociese nada. Otra cosa es que el intérprete tiene que tener una formación específica en conceptos del ámbito jurídico. No puede ser ajeno a determinados vocablos, a determinados conceptos jurídicos que tiene que saber traducir a la lengua que está interpretando. Pero conocimiento anterior de los hechos, yo creo que, incluso, no es recomendable, precisamente porque la labor que se le va a pedir es de absoluta neutralidad.”

Tal y como podemos observar en este comentario, la función del intérprete debe limitarse al trasvase fiel de la comunicación que se realiza entre las partes y para ello el intérprete no necesita ningún tipo de información ni preparación sobre el caso, aunque sí que se reconoce la importancia de una “formación específica en conceptos del ámbito jurídico”.

En el argumento que ofrece el entrevistado 9, que ejerce el cargo de juez de instrucción en la Ciudad de la Justicia, alude a que el lenguaje que se utiliza en las declaraciones de los imputados es un lenguaje sencillo, ya que se trata de una narración de los hechos ocurridos, y en ningún caso de un lenguaje técnico o jurídico. Con lo cual, el intérprete no necesita preparar su intervención. No obstante, en el caso de que el intérprete tuviera alguna dificultad de interpretación, la solución que propone el informante 9 es pedir aclaración:

[INF 9]

“Creo que no, porque es algo que no es especializado. O sea, se ha de tener en cuenta que las declaraciones que realiza la gente, son declaraciones sobre hechos, sobre hechos ordinarios, sobre hechos naturales, hechos históricos, hechos concretos. Quiero decir, no se hace una traducción relativa a conceptos de carácter jurídico, ni a cuestiones que podrían ser más técnicas. Eso al imputado no le afecta. Al imputado se le trasladan unos hechos que son los hechos que se le imputan, y el imputado contesta en base a su propia versión sobre esos hechos. Pero, el relato es un relato fáctico. No es un relato jurídico. Es un relato de cuestiones de hecho, de datos históricos, de personas, de acontecimientos, de fechas, de comportamientos, pero lo que no es, es técnico. En ningún caso. Si ocurre la situación que el intérprete no sepa la terminología, lo que debería hacer es pedir aclaración”

Entre los entrevistados que consideran que la preparación previa es completamente indispensable, el informante 7 insiste sobre la necesidad de facilitar al intérprete la información sobre los asuntos más delicados:

[INF 7]

“¿Se le puede facilitar por el tribunal? Pues hombre, si viene el intérprete antes del juicio y me pide que quiere ver de lo que va el asunto, creo que no tendría ningún problema, bajo el juramento y promesa de guardar secreto de las actuaciones, pues por ejemplo ver el atestado y de lo que va el asunto. Creo que no tendría ningún problema. Incluso lo podría manifestar a las partes. Estamos hablando de asuntos un poco más delicados. No tendría ningún problema.”

Tal y como se desprende de este testimonio, el informante 7 considera que el intérprete podría consultar el atestado del asunto siempre y cuando éste presta juramento y promesa de guardar secreto de las actuaciones. No obstante, tal y como hemos mencionado en el apartado anterior del presente trabajo, esta condición contradice con la realidad de la actividad profesional del intérprete judicial, ya que no se le facilita ningún tipo de información y siempre acude al servicio sin ningún conocimiento sobre la causa.

2.2.4. Interpretación integral o parcial del juicio

2.2.4.1. Interpretación literal versus interpretación por medio del resumen

En cuanto a la interpretación integral o parcial del juicio, los jueces entrevistados consideran, en términos generales, la interpretación de todos y cada uno de los momentos del juicio, una condición necesaria e indispensable. Aunque, reconocen también que algunos momentos del juicio deberían ser interpretados mediante el resumen y destacan las ventajas resultantes de esta modalidad.

En primer lugar, se recuerda la importancia que supone para el sujeto contra el que se dirige el procedimiento penal de tener pleno conocimiento de todo aquello que está ocurriendo, ya que es

una faceta importantísima para su derecho a la defensa y puede tener repercusión sobre la sentencia judicial final. A modo de ejemplo, citamos el siguiente extracto del informante 9:

[INF 9]

“Aquí nos metemos en lo que son los principios generales del acto del juicio oral. El acto del juicio oral se rige por determinados principios. Uno de ellos es el de que el sujeto contra el que se dirige el procedimiento, tiene que tener pleno conocimiento de todo aquello que está ocurriendo y como consecuencia de lo cual se puede estar jugando una pena de prisión. Entonces, el intérprete tiene que irle traduciendo todo lo que va ocurriendo, todo lo que van diciendo los unos y los otros. Pero no porque sea bueno. No es un tema, digamos, de excelencia, de calidad. No. Es que es necesario.”

No obstante, se aprecia una cierta discordancia por parte de algunos entrevistados con respecto a la interpretación integral de todas las partes del juicio. Aunque se afirma que es una condición muy importante, se destaca que debería limitarse a los momentos concretos del acto del juicio:

[INF 6]

“Yo aquí distinguiría lo que son elementos de cargo y también los de defensa, los que son pruebas y los que son informes técnicos, jurídicos. Las pruebas tienen que serle traducidas todas y simultáneamente, y en su integridad. No puede haber una parte y un testimonio de cargo que no llegue a comprender el acusado, entre otras cosas, porque cualquier de esos aspectos puede ser tomado por el tribunal para tomar la decisión de condena. [...] Los informes, las intervenciones orales del fiscal o de las partes, pues, lo normal es que se haga un resumen final y se le informe de él, sobre todo de las peticiones que hagan cada parte. Pero, del contenido jurídico de los informes, la calificación, pues, una pincelada general de que le atribuyen un delito de tráfico de drogas, debe conocerlo.”

Así, tal y como podemos observar en el testimonio del informante 6, la interpretación integral debería aplicarse cuando se da traslado a los elementos que incriminen a la persona, es decir, las pruebas, mientras que los informes y las intervenciones orales del fiscal o de las partes, incluyendo las peticiones que haga cada parte, deberían ser trasladadas al usuario extranjero por medio del resumen. De hecho, hemos podido comprobar esta práctica en diferentes actos de juicio que hemos observado en la fase empírica de nuestra investigación. Por norma general, se interpretan integralmente las declaraciones de la parte acusada, mientras que en todos los demás momentos el intérprete proporciona la información de forma resumida mediante la técnica de interpretación al oído.

Preguntándonos acerca del motivo de esta situación muy frecuente en la práctica de los intérpretes judiciales de lengua rumana, podríamos suponer que, quizás, son los mismos jueces los que solicitan que la información sea trasladada de forma resumida, tal y como lo explica en informante 8 en el siguiente extracto:

[INF 8]

“Lo ideal sería la traducción simultánea desde la primera a la última letra de todo lo que se habla. Pero claro, que te estén hablando al oído y está hablando el testigo, a mi por ejemplo el cruce de sonidos distintos a lo mejor me puede molestar, o le puede molestar a la víctima. La interpretación simultánea es un gasto mental. Puede hacer un resumen entre testigo y testigo o al final, mientras las partes están haciendo los informes, pues hacer el resumen de lo que se ha dicho en el juicio.”

Además, no parece ser una situación específica única y exclusivamente al idioma rumano, sino que es común para los intérpretes de cualquier idioma extranjero. Este hecho ha sido ya corroborado en el estudio de Ortega Herráez donde a partir de los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a los intérpretes judiciales podemos observar que la mayoría de ellos tienen una clara tendencia a resumir información y que “entre las razones que llevan a los intérpretes a proceder de este modo encontramos el que sean los propios operadores jurídicos (jueces y fiscales) los que piden al intérprete que resuma” (Ortega Herráez, 2011a:264).

2.2.5. Uso de la primera o tercera persona

Con respecto al pronombre personal que debería utilizar el intérprete durante un encargo de interpretación producido en el entorno judicial, al igual que en el caso de los abogados, observamos un cierto nivel de despreocupación y ausencia de una reflexión más profunda. Pues, al preguntar a los jueces sobre si la interpretación debería ser en primera (yo) o en tercera (él/ella) persona, algunos de ellos han respondido que es una pregunta que no se han planteado hasta ahora. La franqueza que manifiestan en hacer esta afirmación es un reflejo de la realidad en cuanto a la percepción de la profesión del traductor e intérprete judicial por parte de los operadores jurídicos y, concretamente, por parte de los jueces. Al mismo tiempo, suponemos que la falta de reflexión sobre la modalidad en que un intérprete judicial debería desempeñar su profesión tiene repercusión sobre las respuestas que nos ha facilitado la mayoría de los entrevistados. Así, tres de ellos consideran que el uso tanto de la primera como de la tercera persona no obstaculiza la transmisión y la recepción correcta del mensaje. A modo de ejemplo, podemos citar los siguientes tres extractos de los informantes 6, 7 y 8:

[INF 6]

“La verdad es que yo no veo diferencias substanciales en que utilice primera persona al referir al acusado, o tercera. [...] Mire, yo no había reparado en ello, pero hay intérpretes que utilizan la primera persona y otros que utilizan la tercera persona. Lo que no me aventuro de decirle que una forma u otra de interpretación produzcan efectos distintos.”

[INF 7]

“No sé. Nunca me lo he planteado. No veo, en principio, inconveniente ninguno en utilizar la primera o la tercera persona. [...]No sé si desde el punto de vista de la interpretación, se produce alguna modificación relevante. Desde el punto de vista de la misión, evidente. Y desde el punto de vista de la recepción del contenido substancial del mensaje, no veo diferencias.”

[INF 8]

“Me es indiferente. Es un tema de estilo. Tanto en primera, como en tercera, mientras que se... Mi máxima preocupación es que el acusado se entere. Mientras que se entienda perfectamente el cambio de lengua, mensaje y, sobre todo, yo como juez aparte de enterarme, que la persona acusada o el testigo se han enterado de la pregunta, ningún problema.”

Sin embargo, también hemos encontrado una opinión que deja claro que el intérprete debe ser fiel al mensaje original, tratando de realizar una interpretación literal y, por lo tanto, interpretar en primera persona, según nos explica el informante 9:

[INF 9]

“Primera. En la medida de lo posible, traducción exacta, porque sobre todo con la utilización de la tercera persona del singular o del plural, sobre todo con el singular, se producen muchos errores. Yo creo que la traducción tiene que ser literal en la doble dirección, tanto que el intérprete le dice de lo que está escuchando, como lo que el intérprete dice al resto de lo que está escuchando el imputado.

[...] El problema es sobre todo con la tercera persona del singular. Si se utiliza la tercera persona del singular, cuando habla el intérprete, no se sabe si esa tercera persona se está refiriendo al que está hablando o a esa tercera persona al que el que está hablando se está refiriendo. Que dice que no le cogió las llaves. ¿Quién no le cogió las llaves? ¿El que está hablando o aquella tercera persona de la que está hablando es la que no le cogió las llaves? Allí nos metemos en un lío. Lo mejor es que diga: “yo no le cogí las llaves”. Ya sabemos de quién está hablando.”

Entre las razones mencionadas para no interpretar en tercera persona el informante 9 hace hincapié en el hecho de que el uso de la tercera persona puede dar lugar a confusión en aquellos casos cuando las narraciones que relata el acusado implican como sujeto una otra persona. De ahí, destaca la incompreensión en las que pueden inducir dichas narraciones al juez y a las partes.

2.2.6. Registro del lenguaje

En lo que se refiere a si el intérprete debe adaptar el registro del lenguaje de la persona a/para la que interpreta, la mayoría de los entrevistados consideran que se debería mantener el mismo registro que en el mensaje original. Los comentarios que aportan como justificación hacen hincapié en la fidelidad en la interpretación. A modo de ejemplo está el siguiente comentario del informante 8:

[INF 8]

“Lo que se exige y los jueces tenemos que velar, que interprete lo que ha dicho la persona. Tenemos que corregir las entrevistas, los discursos entre el intérprete y el acusado y tenemos que

parar. El intérprete tiene que hacer una traducción fidedigna. Aunque haya contestado una tontería, dígame en castellano la tontería.”

Aparte de ello, hacen hincapié en el juramento que se hace prestar al intérprete previamente al servicio que tiene que realizar y en el que éste tiene que poner de manifiesto al tribunal si la persona a la que está interpretando no ha comprendido la verdadera dimensión de lo que se le ha preguntado. Así lo explica el informante 6 en el siguiente extracto:

[INF 6]

“Yo creo que la interpretación debe prescindir de cualquier modificación de las palabras que tiene que traducir, tanto si es en el interrogatorio que se le dirija, como en las respuestas, el intérprete tiene que ser literal.

[...] al principio, cuando inicia su labor, se le hace prestar un juramento de fidelidad en la función. Ese juramento de fidelidad implica que si él, en algún momento, percibe que la interpretación no está discurriendo por cauces normales, que el intérprete no le entiende, o él no está en condiciones de traducir lo que manifiesta el acusado, tiene que manifestarlo así, claro.”

Sin embargo, uno de los entrevistados defiende la postura de adaptar el registro que usa el acusado. Tal y como podemos observar en el extracto siguiente, atribuye una valoración positiva al hecho de que el intérprete simplifique el lenguaje para que el acusado pueda entender perfectamente todo lo que se está diciendo durante el acto del juicio:

[INF 7]

“La simplificación del lenguaje para que el acusado entienda de qué estamos hablando, me parece un mérito, no un demérito. La situación de demérito es utilizar un lenguaje que no pueda entender el protagonista.”

2.2.7. Soluciones ante las diferencias culturales o jurídicas

Igual que en las entrevistas realizadas a los abogados, la pregunta sobre si un intérprete judicial debería explicar al acusado o a los operadores jurídicos las posibles diferencias culturales o jurídicas ha sido también formulada a los jueces. Los testimonios recogidos demuestran que todos ellos por unanimidad consideran que no se debería ofrecer ningún tipo de explicación. En cuanto a las cuestiones relacionadas con el procedimiento jurídico, uno de los entrevistados, incluso, matiza que es una tarea que corresponde exclusivamente al abogado:

[INF 9]

“Eso no es problema del intérprete. El acusado tiene un abogado. Que se lo explique el abogado. Eso es responsabilidad del abogado que le explique a la persona por medio del intérprete o de la forma que considere más oportuna, lo que es eso. Si lo hace directamente el intérprete, se atribuye una función que no le corresponde, que es la de asesorar. [...] La labor del intérprete es de pura traducción. Esto no es algo que dependa de la iniciativa del intérprete, ni que quede bajo su decisión.”

Tal y como se observa en este extracto, el informante 9 asume, efectivamente, la labor de ofrecer las explicaciones de carácter jurídico al abogado para evitar situaciones en las que, por ejemplo, el intérprete se atribuye una función que no corresponde con su estatuto profesional y, concretamente, la de asesoramiento jurídico. Con esta reivindicación en cuanto a las funciones del intérprete que trabaja para la justicia, el informante 9 coincide con numerosos autores que se dedican a la investigación en este campo, entre ellos a citar Ortega Herráez, según el que “la explicitación de información relacionada con el sistema y/o procedimiento judicial plantea más problemas, ya que se corre el riesgo de entrar en el campo del asesoramiento jurídico, que nada tiene que ver con la interpretación” (Ortega Herráez, 2011a:270).

El tema de las tareas que corresponden al intérprete durante la comunicación que se produce ante la justicia, se hace también patente en el caso del informante 8 que ofrece propuesta concreta sobre cómo debería proceder el intérprete en el caso de que haya situaciones de mal entendido:

[INF 8]

“El intérprete no está para explicar. Está para explicar el juez o para formular la pregunta a las partes. O que nos diga solución B: “que dice que no entiende. Si me permite, señorita, le formulo la pregunta de otra forma o se lo explico”. Y entonces, explicamos lo que no ha entendido. Cualquier circunstancia, lógicamente, debería ponerlo de relieve al tribunal.”

Observamos que el informante 8 alude sobre un aspecto muy interesante para nuestra investigación, como es el de las condiciones en las que se lleva a cabo la tarea de explicación o información por parte del intérprete. En este contexto, nos explica que en el caso de que se produzca una situación de malentendido, la función del intérprete es, ante todo, comunicarlo directamente al tribunal y solicitar su autorización para poder ofrecer cualquier tipo de explicación. Este testimonio deja entrever que, a pesar de que se exige al intérprete de poner de relieve cualquier circunstancia que se produzca en el acto de la comunicación, al mismo tiempo se le otorga un papel más activo cuando se permite que haga él mismo las explicaciones necesarias. En este sentido, somos de la opinión que la mejor forma para que un intérprete haga un trabajo satisfactorio para todos es ser la voz de las personas entre las que se produce la comunicación y no un participante de más.

2.3. Legislación y práctica

2.3.1. Necesidad de un marco legislativo

Todos los jueces a los que hemos entrevistado reconocen la necesidad de un marco legislativo que regule la profesión de traductor e intérprete judicial en España y en Cataluña que establezca normas para el acceso de esta figura a la profesión y para que, una vez incorporada en la profesión, pueda desempeñar su trabajo de manera satisfactoria. En lo que se refiere a los criterios concretos que debería contemplar dicho marco legislativo, hemos recogido diferentes propuestas que se presentan en la figura 37.

Entre los aspectos valorados como más importantes y que han sido mencionados por la mayor parte de los entrevistados, podemos citar los siguientes: el conocimiento de las lenguas de trabajo, el conocimiento de las diferencias culturales entre ambos países y el conocimiento de la terminología forense. Como no podía ser de otro modo, no parecen existir dudas sobre el hecho de que estos conocimientos son primordiales para que el intérprete pueda facilitar una comunicación eficaz entre las personas que participan en un acto de comunicación en el ámbito judicial. No obstante, más allá de estos conocimientos, hay otros aspectos que han sido destacados por los jueces y que también se vinculan con esta profesión.

Figura 37. Propuestas de criterios para una normativa que regule la profesión de traductor e intérprete judicial desde la perspectiva de los jueces



Tal y como el informante 6 pone de relieve en su testimonio, uno de ellos es la contratación directa de los intérpretes por parte de la administración de justicia:

[INF 6]

“Efectivamente, aquí no tenemos peritos-intérpretes en plantilla, tampoco contratados por la administración. O sea que no son ni funcionarios, ni contratados. Seguramente sería

recomendable que se seleccionasen por la propia administración. [...] Lo que pasa es que aquí entran en el juego otros criterios, generalmente de tipo económico. Es la administración la que yo creo que, hoy por hoy, si no ha creado su cuerpo de intérpretes, es exclusivamente por razones económicas, porque considere que le salen más económico, más barato contratar intérpretes externos o tenerlos en plantilla. Pero, esto ya son cuestiones más de tipo empresarial y de coste-beneficio que a lo mejor de una mejor prestación de la labor de interpretación. Yo también creo que sería recomendable que se integrasen en un cuerpo específico de intérpretes.”

Cabría decir que, tal y como mencionamos en el capítulo 2 del presente trabajo, el Departamento de Justicia de Cataluña dispone de un servicio propio de traductores e intérpretes judiciales formado por cinco personas: tres en la Ciudad de la Justicia de Barcelona y dos en los Servicios Territoriales de Justicia de Girona. No obstante, este servicio no permite abarcar el volumen de trabajo que se genera actualmente en los servicios de justicia. Como resultado, se impulsó la creación de un servicio externo adjudicado mediante un concurso público que ha sido criticado en muchas ocasiones por la falta de calidad y de profesionalismo. Esta situación, junto con las disposiciones de la Directiva 2010/64/UE, impone la necesidad de la creación de un registro de traductores e intérpretes judiciales debidamente cualificados, además del hecho que sea la misma administración de Justicia el organismo responsable para la selección de estos profesionales. De hecho, tal y como se desprende del testimonio anterior, es el criterio por el que se muestra partidario el informante 6. Sin embargo, deja claro que la implementación de este criterio puede verse obstaculizada por razones económicas.

Otro aspecto que mencionan los entrevistados y que debería estar incluido en el marco legislativo que regule la actividad de traducción e interpretación ante las instancias judiciales, tiene que ver con la infraestructura de la administración de justicia. En el extracto siguiente el informante 8 describe más detalladamente este aspecto:

[INF 8]

“Ojala tuviésemos en la Administración de la Justicia un cuerpo de..., aprovechando las nuevas tecnologías, el intérprete incluso desde su oficina, sistema de auriculares. Rumano, pinchamos el botón de rumano, hacerlo telemáticamente. Sería de maravilla. O en cabina en la sala de vistas.”

Observamos el énfasis del informante 8 en la adaptación de la infraestructura de la administración de justicia a los avances tecnológicos, como por ejemplo la interpretación telefónica o la interpretación simultánea mediante cabina y auriculares. Cabría decir que, a pesar de que la interpretación telefónica es cada vez la modalidad más empleada en otros ámbitos de los servicios públicos como por ejemplo, tal y como se desprende del estudio de Vargas-Urpi (2012), en el ámbito sanitario o educativo, aún no es la modalidad que se utiliza en el ámbito

judicial. En cuanto a la interpretación simultánea con medios electrónicos, tal y como mencionamos varias veces en el marco del presente trabajo, no es una práctica muy común en los tribunales españoles y se da en casos aislados, tales como macro juicios con un gran número de intervinientes o de gran interés mediático, como fue el juicio 11-M.

Finalmente, el último aspecto que destaca de las respuestas recogidas tiene que ver con la estructura organizativa de la administración de justicia:

[INF 9]

“Este es un problema mucho más amplio. Yo creo que cualquier intérprete ha de estar sometido un poco al control del juez antes de que se haga la traducción. Pero, el problema que hay en España es que nosotros tenemos una estructura organizativa de la administración de justicia que proviene por lo menos del siglo XIX. De tal manera que el cumplimiento de eso aquí en España, me parece que es imposible. Y me explico. Cuando los juzgados están concentrados más o menos en las capitales de provincia, uno puede pretender que se consiga esto. Pero, cuando se está hablando de provincias como Soria, en la que hay tres partidos judiciales, la utilización o el empleo de intérpretes de este tipo es prácticamente imposible. Esto está muy bien, pero está muy bien en el marco de una estructura organizativa distinta. No es un problema de falta de voluntad del legislador por resolver esto, sino que, en mi opinión, primero hay que resolver muchas otras cosas antes de llegar a resolver esto.”

Este extracto refleja claramente dos necesidades imperativas. Por un lado, hace hincapié en la necesidad de un control de la actividad de los intérpretes por parte de los jueces. Por otro lado, resalta la necesidad de la reestructuración del sistema judicial, a fin de poder implementar en la práctica dicho control.

2.3.2. Transposición de la Directiva 2010/64/UE

En lo que la transposición de la Directiva 2010/64/UE en España y en Cataluña se refiere, nos parece interesante mencionar los diferentes puntos de vista recogidos. Así, como bien atestigua la respuesta del informante 6, las herramientas impuestas por la normativa comunitaria podrán verse transpuestas en el ordenamiento jurídico español por medio de las iniciativas que está llevando a cabo el Gobierno:

[INF 6]

“Todavía no ha encontrado, yo creo, transposición a nuestro derecho procesal. De hecho ya en el anteproyecto del año pasado y en este, se están introduciendo las exigencias que para los estados miembros proceden de esta directiva. Es el marco normativo que llegue a los estados, en concreto a España, a crear ese cuerpo al que se le exijan unos determinados estándares de calidad, sobre todo en el conocimiento de terminología jurídica. Puede ser el marco dentro del cual se articule o se cree un cuerpo de intérpretes. Ojalá. Insisto en que está pendiente de transposición en nuestro derecho procesal. Seguramente usted no está al tanto de eso, pero nuestros gobernantes están elaborando un anteproyecto de nueva Ley de Enjuiciamiento de Proceso Penal y yo estoy

convencido de que se aprovechará para introducir las herramientas que vienen impuestas por la normativa comunitaria, y en este orden, pues, probablemente se vaya en esa dirección.”

Concretamente, apunta a las propuestas de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que está llevando a cabo el Gobierno Español. Cabe recordar que en el capítulo 2 ya hemos mencionado los diferentes intentos de reformar la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El primero, es la propuesta de modificación de la LECrim. de 2011 que finalmente no pudo llevarse a la práctica. El segundo, es la nueva propuesta de Código Procesal Penal de 2013 que se encuentra en una fase preliminar de desarrollo. Además, hemos visto que las disposiciones sobre el derecho a interpretación y traducción en los procesos penales que se recogen en la nueva propuesta de Código Procesal Penal son bastante escasas y de una naturaleza muy genérica.

En el caso del informante 7 se hace visible una valoración positiva de una normativa que regule la actividad de la traducción e interpretación judicial a nivel europeo, como es la Directiva 2010/64/UE. No obstante, deja claro que todo debería empezar con un cambio en la concepción sobre el derecho a la defensa, lo que ofrecería más posibilidad en cuanto al trabajo del intérprete:

[INF 7]

“Está bien. ¿Cómo se va a aplicar esto aquí? Pues, las cosas están como están y no creo que vayan a cambiar. No creo que vayan a cambiar. [...] El problema, básicamente, más del intérprete, es de la concepción que tenemos. Este será el problema y el gran reto en el ámbito del enjuiciamiento criminal. El cambiar el chip y creer un poco en el derecho de la defensa y la importancia del derecho a la defensa y, entonces, las cosas cambian mucho. Y, entonces, el intérprete tiene más posibilidad.”

Finalmente, nos parece también interesante mencionar el testimonio del informante 8, que apunta sobre un aspecto importante de la Directiva y, concretamente, sobre la creación de un registro de traductores e intérpretes judiciales debidamente cualificados:

[INF 8]

“Todo lo que esté bien para la justicia, me parece fantástico. Otra cosa es cómo se puede financiar. Que si se cree ese cuerpo en cada demarcación judicial de un conjunto de intérpretes, maravilloso sería. A veces, los jueces tenemos que suspender el juicio porque nos falta un intérprete. Que si existiera un cuerpo de intérpretes, cualificados además, pues bienvenidos.”

En este extracto el informante 8 hace propuestas concretas, como por ejemplo crear un registro de traductores e intérpretes en cada demarcación judicial, a fin de evitar situaciones cuando los jueces tienen que suspender los juicios por falta de intérpretes. Aparte de esto, resalta también que uno de los aspectos que conviene tener en cuenta es el factor económico.

2.4. Valoración general del servicio y dificultades encontradas

En cuanto a la valoración del servicio de traducción e interpretación judicial, en general se atribuye una valoración positiva, aunque uno de los entrevistados manifiesta que se ofrece un servicio deficiente:

[INF 7]

“Bueno, yo en cuanto al contenido, en términos generales, no puedo opinar porque desconozco las lenguas utilizadas. En cuanto a la actividad, actuación del intérprete yo creo que es muy deficiente en términos generales, porque lo normal es que el intérprete se limite a traducir al tribunal y a las partes lo que dice la persona a la que interpreta, pero que no interprete a esta persona lo que dicen los miembros del tribunal con las partes, los defensores, los acusadores. Que es una faceta importantísima para que luego él pueda defenderse. Pues, es el problema de falta de bilateralidad en la comunicación.

[...] Yo creo que aquí todo el mundo se implica en esto. Lo que ocurre es que quien preside el juicio no puede estar todo el tiempo diciendo al intérprete: “oiga, traduzca esto”, “oiga, tradúzcalo esto”, porque esto va de suyo. Es que si no, estaremos todo el tiempo interrumpiendo el juicio y los interrogatorios para recordar al intérprete que tiene que ir traduciendo. Esto, en los casos normales. En los casos, como que tú viste, con muchos acusados rumanos, aquí hay un problema adicional: es que es de coste. O se modifica toda la estructura del juicio, o se ponen otros medios, como puede ser la traducción simultánea mediante un único traductor y conectado mediante auriculares a todos. Lo hay que hacer. Pero, lo que no se puede hacer es poner un intérprete a cada uno de los acusados cuando hay cuarenta, porque eso, primero, físicamente, muchas veces es imposible; además de ser imposible porque no hay espacio; y, después, el coste sería brutal. La infraestructura para celebrar el juicio en este país es penosa porque no hay esos medios que serían necesarios para que sea así.”

El informante 7 enfatiza que la valoración que hace del servicio de interpretación versa sobre la actuación del intérprete. Las razones que acompañan su respuesta se centran en la falta de bilateralidad en la comunicación mediada por un intérprete. A modo de ejemplo, aporta la situación cuando el intérprete se limita a interpretar lo que dice el acusado y no interpreta a él lo que dicen los miembros del tribunal con las partes y que, según su opinión, es un aspecto muy importante desde el punto de vista del derecho a la defensa del acusado. La realidad que el informante 7 explica en este extracto no es una práctica exclusiva a la situación que presenta, sino es una realidad común a la mayoría de los juicios donde interviene un intérprete. Aparte de señalar el problema, el informante 7 ofrece propuestas para solucionar esta falta de bilateralidad, como por ejemplo cambiar la infraestructura de las salas de juicio y, en concreto, incorporar la interpretación simultánea mediante un único traductor y conectado mediante auriculares a todos los defendidos.

Respecto a las dificultades que han tenido en la comunicación con los acusados rumano-parlantes causadas por el intérprete, tenemos el siguiente testimonio del informante 8:

[INF 8]

“Pues, a lo mejor, incidencias de algún concepto técnico. Si no me falla la memoria, fue un caso de falsificación de placas de matrícula de coches, que el intérprete era una chica joven; creo que tenía bastante poco rodaje; y era el tema del concepto técnico de los troqueles. Y eran varias preguntas sobre la manipulación, si se había cortado... En fin, eran conceptos técnicos del ámbito del automóvil y allí sí que había dificultad y sí que lo intentamos sortear utilizando sinónimos. Sobre todo, lo que me interesaba que la persona que estaba recibiendo la pregunta lo entendiera. Incluso, creo que llegué a hacer un dibujo y con la intérprete le dijo: lo que estoy explicando de la placa del número de chasis, es esto que ha dibujado. Siempre, si ha habido alguna incidencia, ha sido para afinar el concepto, buscar el sinónimo de la lengua española, o de la lengua rumana, o de cualquier otra lengua.”

Tal y como podemos observar en este extracto, el tipo de dificultades que se puede dar versa sobre los cuestiones de terminología especializada y en este caso no jurídica. En cuanto a las estrategias para solucionar estas dificultades, el informante 8 menciona el uso de sinónimos o de lenguaje no-verbal.

3. Análisis de las entrevistas realizadas a los intérpretes judiciales

En este apartado presentamos los datos correspondientes al análisis de las entrevistas realizadas a los intérpretes judiciales que trabajan para el colectivo rumano-parlante en los juzgados de Barcelona. En concreto, realizamos cinco entrevistas en profundidad a intérpretes en activo en el momento de la entrevista. Cabe destacar que la muestra es muy representativa, puesto que estos cinco intérpretes cubren la gran mayoría de interpretaciones del rumano en los juzgados de Barcelona y son intérpretes con dedicación exclusiva y especializados en interpretación judicial.

Comenzaremos este apartado describiendo el perfil de la muestra entrevistada a partir de características como el origen, la edad, el género, la formación, el idioma materno y el conocimiento de otras lenguas, etc. A continuación nos centraremos en la descripción de la práctica profesional, lo que nos permitirá contextualizar cuestiones como el acceso al trabajo, la situación laboral, las instancias judiciales donde desempeñan sus tareas, la modalidad de demanda del servicio, la preparación y el desplazamiento al servicio, el horario de trabajo y las tareas que les corresponden, la colocación física durante el servicio. El siguiente bloque abordará aspectos específicos vinculados a la interpretación, y ello con el objetivo de conocer si la interpretación se realiza literalmente o por medio del resumen, si los intérpretes modifican el registro empleado por los actores que participan en el acto comunicativo, cuáles son las soluciones que adoptan ante

las diferencias culturales o jurídicas y las dificultades con que se encuentran en su trabajo. Por último, veremos cuál es la valoración que atribuyen los intérpretes a esta profesión.

3.1. Perfil de los entrevistados

3.1.1. Origen, edad y género

A continuación presentamos el perfil de los intérpretes con los que se ha realizado el estudio. En lo que al origen étnico se refiere, tres entrevistados son de origen rumano y dos entrevistados son de origen moldavo. Vale la pena recordar que en el capítulo 1 del presente trabajo hemos ya explicado que por las condiciones históricas comunes, el rumano es el idioma vehicular en Rumanía y en Moldavia, y es por este motivo que entre los intérpretes judiciales de lengua rumana encontramos nacionales de ambos países. En lo que respecta a la franja de edad, ésta varía entre 29 y 43 años. Este dato corrobora los estudios empíricos anteriores sobre intérpretes en los servicios públicos en España (Vargas-Urpi 2012; Arumí, Gil-Bardají y Vargas-Urpi 2011; Arribas Abeledo 2011), en los que se demuestra que es una profesión desempeñada por personas de edad joven o de edad media. Respecto al sexo, cuatro de los entrevistados son mujeres y un solo entrevistado es hombre. El predominio del género femenino entre los intérpretes para los servicios públicos destaca también en otros estudios, como es el caso de los de Vargas-Urpi (2012), Gil Bardají et al (2011), Requena Cadena (2010), etc.

3.1.2. Motivos y período de residencia en Cataluña

Entre otros aspectos que nos pueden ayudar a hacernos una idea más exacta del perfil de los intérpretes judiciales de lengua rumana, vale la pena destacar los motivos de su proceso migratorio y el período de residencia en España y, concretamente, en Cataluña. En cuanto al primero, los motivos por los que han inmigrado a España son de diversa índole: contrato de trabajo de temporada, turismo, estudios y asuntos familiares. En cuanto al segundo, el tiempo mínimo de residencia en España es de siete años y el tiempo máximo es de doce años. Observamos, pues, que todos los informantes emigraron a España antes de la adhesión de Rumanía a la UE justo en 2007, año en que se produce la ampliación de la UE con la entrada de Rumanía y Bulgaria.

3.1.3. Formación

Otra de las cuestiones de nuestro estudio es la referente a la formación de los intérpretes judiciales de lengua rumana. Para analizar esta cuestión, hemos planteado dos preguntas: una relativa a la formación general y otra relativa a la formación específica en TISP. En lo referente a

la primera, los resultados demuestran que un intérprete ha realizado estudios de bachillerato y cuatro intérpretes han realizados estudios universitarios de licenciatura e, incluso, uno de ellos empezó los estudios de doctorado, aunque según nos informa, no llegó a finalizarlos. También, resalta la diversidad de áreas temáticas de los estudios cursados, como por ejemplo economía, sociología y carreras directamente relacionadas con las lenguas: filología española, rumana y francesa. En lo referente a la segunda pregunta, los resultados destacan que dos de los entrevistados no han recibido ningún tipo de formación específica en TISP. Un informante ha asistido a un curso de corta duración sobre la TISP organizado por el Consejo Comarcal de Vic en colaboración con la Universidad de Vic. Sólo dos informantes manifiestan haber realizado formación específica para la interpretación en el ámbito judicial. En el siguiente extracto, la informante 10 explica que son cursos de corta duración y jornadas organizados por la empresa donde desempeñan su actividad laboral, y describe brevemente el contenido de esta formación:

[INF 10]

“En la empresa donde trabajo actualmente hacen jornadas con especialistas e invitados de otros países (por ejemplo, Inglaterra, Francia) que explican cómo funcionan los servicios de traducción e interpretación en los servicios públicos en otros países, panorámica comparativa, intercambio. Aparte de estas jornadas, se organizan también cursos sobre derecho penal, civil, etc., con participación de los jueces.”

Tal y como podemos observar en este ejemplo, son actividades formativas enfocadas a aspectos de derecho e impartidas por jueces, abogados y especialistas de otros países.

3.1.4. Trabajos desempeñados anteriormente

En relación a los trabajos desempeñados anteriormente, encontramos perfiles diferentes: administrativo de empresa, funcionario del ejército, trabajador de fábrica. Dos informantes manifiestan no tener ninguna experiencia laboral en su país de origen ya que emigraron de Rumanía inmediatamente después de la finalización de estudios. No obstante, en el momento de llegar a Cataluña y antes de dedicarse a la interpretación judicial, explican que han desempeñado otros trabajos: guía turístico en una agencia de turismo y camarero en un restaurante.

3.1.5. Conocimiento de otras lenguas extranjeras

Otra pregunta de este bloque hace referencia al conocimiento, aparte de su lengua materna, de otras lenguas extranjeras. Encontramos, en primer lugar, las lenguas de uso internacional, como el inglés y el francés, y en caso de algunos informantes también el catalán. Los dos intérpretes de origen moldavo afirman conocer, entre otros idiomas, el ruso. El conocimiento de estas lenguas,

excepto del ruso, corresponde al nivel básico y no les permite prestar servicios de traducción e interpretación. En cambio, los intérpretes de origen moldavo, realizan también interpretaciones desde y hacia el ruso, ya que, aparte del rumano, es su segunda lengua materna.

3.1.6. Título de intérprete jurado

Finalmente, ninguno de los entrevistados dispone de título de intérprete jurado. Este dato corrobora la situación actual de esta figura profesional en España, cuya descripción se puede ver en el apartado 2.2.5 del capítulo 2, y donde se destaca que los intérpretes jurados están alejados del ámbito de la justicia. Entre los principales motivos de esta ausencia, cabría destacar “las precarias condiciones que suelen imperar en este sector de actividad” (Ortega Herráez, 2011a:210).

3.2. Práctica profesional

3.2.1. Acceso al trabajo y situación laboral

Al hablar del acceso al trabajo, podríamos distinguir entre dos categorías de informantes: aquellos que empezaron a trabajar directamente en el ámbito judicial sin ningún tipo de experiencia previa de trabajo en traducción y/o interpretación; y aquellos que han tenido experiencia de trabajo en otros ámbitos, como el social, el educativo o el sanitario, y más tarde empezaron a prestar sus servicios para los juzgados o comisarías.

En cuanto a los años que llevan ejerciendo esta profesión, un entrevistado ejerce la profesión desde hace dos años, dos entrevistados trabajan desde hace cinco años, un entrevistado desde hace seis años y otro desde casi diez años. Estos datos demuestran que se trata en su mayoría de intérpretes novatos. Esta situación se podría explicar por varias razones, como por ejemplo la juventud de la profesión en España o la precariedad de las condiciones laborales.

La informante 12 destaca la vertiente social en el acceso que ha tenido a este trabajo:

[INF 12]

“Una vez me encontré a una ex compañera que me dijo que trabajaba como intérprete. Poco a poco, conseguí mi tarjeta de residencia. Me apunté en la Escuela Oficial de Idiomas. Me saqué el título. Cuando ya tenía los papeles y tenía la certeza de que puedo hacer este trabajo, me fui en todas las empresas que ofrecían servicios de traducción. Pasó más de un año hasta que me llamaron por primera vez.”

Vale la pena destacar que las redes sociales juegan un papel muy importante en muchas comunidades inmigrantes. A modo de ejemplo, el estudio de Vargas-Urpi (2012) sobre la interpretación en los servicios públicos para el colectivo chino en Cataluña demuestra también que la vertiente social representa para los intérpretes de chino el factor primordial a la hora de buscar trabajo en esta profesión.

Para los informantes 11 y 13 el acceso al trabajo como intérpretes judiciales se produjo al principio de forma adicional o como un hobby, llegando a convertirse en una actividad permanente a la que se dedican desde hace varios años:

[INF 11]

“Ha empezado como un hobby y de allí he empezado a trabajar más horas. Llevo trabajando dos años y me dedico sólo a la interpretación en el ámbito jurídico.”

[INF 13]

“Hace bastantes años que empecé. Probé con una empresa que llevaba el tema de los juzgados y las comisarías y así empecé poco a poco. Al principio como un trabajo adicional, como extra más bien, y luego, pues hace como seis años que es mi trabajo exclusivo.”

En el caso de la informante 14, el acceso se hizo en base a la experiencia acumulada en otros ámbitos en los que ha trabajado con diferentes instituciones:

[INF 14]

“Buscaba trabajo en esto. Empecé con la Cruz Roja, Comisiones Obreras y ACSAR y luego con los Consejos Comarcales. El primer Consejo Comarcal con el que empecé a tener relación fue el de Osona, de Vic. Más tarde empecé a trabajar como intérprete en los juzgados a través de la empresa SeproTec.”

Tal y como observamos en este fragmento, la informante 14 se inició en el mundo de la TISP trabajando con las instituciones que ofrecen los servicios públicos para la población extranjera, tales como: Cruz Roja, Confederación Sindical de Comisiones Obreras, Fundación Catalana de Solidaridad y Ayuda a los Refugiados (ACSAR) y diferentes Consejos Comarcales. Más tarde, la experiencia acumulada en este trabajo la determinó a decantarse hacia el ámbito judicial en el que accedió vía la empresa SeproTec.

En cuanto a la situación laboral de los entrevistados, todos los intérpretes entrevistados tienen contrato laboral con la empresa SeproTec que, tal y como hemos visto en el capítulo 2 del presente trabajo, es la empresa adjudicataria del concurso público para ejercer el servicio de traducción e interpretación para los juzgados y las comisarías. Tres de intérpretes trabajan en

régimen de contrato y dos trabajan como autónomos, aunque prestan también sus servicios por medio de la empresa subcontratada. El tipo de dedicación temporal con la que trabajan todos ellos es a tiempo completo y tienen un horario relativamente estable.

3.2.2. Instancias judiciales donde desempeñan su trabajo

Vale la pena destacar el estudio descriptivo de Ortega Herraéz (2011a) sobre el papel del intérprete judicial en España, cuyos resultados ya nos ofrecen, entre muchos otros aspectos, una descripción sobre las instancias judiciales donde generalmente desempeñan su trabajo los intérpretes judiciales. Si comparamos estos datos con los resultados de las entrevistas a los intérpretes de lengua rumana que trabajan en Barcelona, observamos muchas similitudes. Así, según las manifestaciones recogidas, los intérpretes de rumano intervienen en diferentes juzgados. Concretamente, todos los intérpretes han manifestado en unanimidad que trabajan para los Juzgados de 1ª Instancia e/o Instrucción, los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de Menores y la Audiencia Provincial. La frecuencia de trabajo en estos juzgados suele ser diaria o varias veces a la semana, excepto en los Juzgados de Menores o en la Audiencia Provincial, donde los sujetos entrevistados trabajan con menor frecuencia. Otra instancia judicial donde suelen trabajar los intérpretes de rumano son los Juzgados de lo Social. No obstante, a diferencia de las instancias del orden jurisdiccional penal, la frecuencia de trabajo en este tipo de juzgados es aún más inferior, correspondiendo a un mínimo de tres veces al año y a un máximo de cinco veces al año. A tenor de estos datos, podemos concluir que el hecho de que el trabajo de los intérpretes sea más frecuente en el orden jurisdiccional penal que en el social viene determinado por el reconocimiento de justicia gratuita para las personas implicadas en procesos penales y donde el servicio de interpretación viene predeterminado de los asuntos de oficio, mientras que en la jurisdicción civil “son las partes las que tienen que aportar al intérprete (salvo los casos acogidos a justicia gratuita)” (Ortega Herráez, 2011a:214).

Por lo contrario, los juzgados donde los intérpretes de rumano nunca suelen trabajar son: la Audiencia Nacional, el Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Supremo. Entre los motivos a los que apunta la informante 10, destaca la ausencia de la necesidad de la asistencia de un intérprete ya que “nunca han sido solicitado mi servicio en estos juzgados”.

Finalmente, aparte de las instancias judiciales, todos los intérpretes de lengua rumana trabajan también para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, como la Policía Nacional, la Guardia Civil y *Mossos d'Esquadra* de Barcelona. La frecuencia de trabajo en estas instituciones

suele ser de varias veces a la semana, con predominio en las comisarías de *Mossos d'Esquadra* y cubre tanto la zona de Barcelona ciudad, como otras zonas geográficas (Terrassa, Sabadell, Manresa, Igualada, Arenys de Mar, etc.).

3.2.3. Modalidad de demanda del servicio

Si nos fijamos en la modalidad de demanda del servicio de interpretación, encontramos dos formas principales: vía teléfono y vía correo electrónico. La principal diferencia entre una modalidad y otra, según nos explican las informantes 11 y 14, es que los servicios más urgentes se solicitan telefónicamente, mientras que los servicios menos urgentes se solicitan por correo electrónico:

[INF 11]

“Siempre es por teléfono. Me avisan un día antes, o por la mañana lo que son servicios urgentes en los juzgados de guardia. Si es urgente me lo piden una hora o dos con antelación.”

[INF 14]

“En mayoría de los casos, por teléfono. A veces por correo. Sólo cuando se necesita mi servicio unos días antes.”

También, se identifica una tercera forma de demanda de la asistencia de un intérprete: mediante citación por escrito. No obstante, tal y como explica el informante 13 en el siguiente extracto, esta modalidad se utiliza para solicitar la asistencia del intérprete para desempeñar la labor de perito lingüístico sobre la traducción o la interpretación realizada previamente por otro profesional

[INF 13]

“Es menos frecuente. Por ejemplo, te citan mediante citación por escrito para declarar en un juicio como perito sobre la traducción de las escuchas telefónicas que hayas hecho en la fase anterior a la del juicio oral.”

A diferencia de las modalidades de demanda mediante teléfono y mediante correo electrónico, la demanda mediante citación por escrito es menos frecuente.

La siguiente tabla resume la información relacionada con las diferentes modalidades de demanda del servicio de interpretación:

Tabla 24. Modalidad de demanda del servicio de interpretación en el ámbito judicial

Modalidad	Casos de uso	Tareas desempeñadas
-----------	--------------	---------------------

Teléfono	<ul style="list-style-type: none"> - Se emplea para los servicios más urgentes - Ej.: declaraciones prestadas en los juzgados de guardia 	Interpretación
Correo electrónico	<ul style="list-style-type: none"> - Se emplea para los servicios menos urgentes - Ej.: vista oral del juicio prevista para celebrar al día siguiente 	Interpretación
Citación escrita	<ul style="list-style-type: none"> - Se prepara con antelación - Se emplea para citar a un intérprete para declarar en un juicio sobre la traducción o la interpretación realizadas en una fase anterior 	Pericia lingüística

3.2.4. Preparación y desplazamiento al lugar del servicio

En cuanto a si los intérpretes tienen tiempo suficiente para poder preparar la interpretación cuando se requieren sus servicios, por lo general los intérpretes de rumano consideran que les avisan con suficiente antelación. No obstante, vale la pena mencionar que la principal problemática que destacan a este respecto es que no se facilita ningún tipo de información necesaria para preparar el encargo. La informante 14 explica esta situación en el siguiente extracto:

[INF 14]

“En principio sí, pero he de decir que no preparo las interpretaciones que he de realizar porque no me facilitan los datos necesarios para esto. Nunca sabes sobre qué aspectos vas a interpretar. Bueno, por tu experiencia, sabes que se tratará de asuntos de robo de chatarra, monederos, ropa o comida o bien, en algunos casos de proxenetismo o violencia doméstica. Como ya conozco toda la terminología, no necesito preparación. Con lo cual, me avisan con tiempo suficiente.”

Tal y como podemos observar en este ejemplo, dada la experiencia acumulada en este trabajo, la informante 14 no necesita preparar sus encargos, ya que mayoritariamente todos los casos penales tratan sobre asuntos que conoce y dispone de práctica suficiente para poder interpretar sin ningún tipo de dificultad.

El informante 10 resalta también la falta de cualquier tipo de información previa necesaria para preparar el servicio, siendo los únicos datos facilitados los referentes a la fecha, hora y lugar del encargo:

[INF 10]

“Normalmente no facilitan datos sobre el asunto, sino el lugar, la hora de inicio y la fecha del servicio. No dispones de ningún otro dato para preparar la interpretación.”

Nos parece interesante el testimonio del informante 13 para el que la necesidad de preparación de sus intervenciones como intérprete viene determinada por el tipo de procedimientos de donde tiene que interpretar. Así, en los procedimientos penales, igual que en el caso de su compañero (informante 14), considera que no es necesario realizar ningún tipo de preparación, mientras que en los procedimientos civiles, sí que manifiesta esta necesidad. Además, la empresa donde trabaja le facilita con antelación suficiente la información necesaria, como por ejemplo la temática del asunto. Respecto a la modalidad de preparar su intervención, menciona el trabajo con la terminología:

[INF 13]

“De hecho, si se trata del procedimiento penal, no suelo prepararme porque son situaciones que, por experiencia en este campo, son muy conocidas. Ya conoces el vocabulario y el tipo de lenguaje que se va a utilizar. En cambio, en el procedimiento civil, como la frecuencia de trabajo es menor y las temáticas muy diversas, sí que acostumbro prepararme antes. Por ejemplo, una vez tuve que interpretar en un juicio sobre la mecánica y, un día antes del servicio, repasé la terminología específica a este ámbito. Normalmente, para este tipo de servicios, te avisan sobre la temática del caso y te avisan con unos días de antelación y tengo tiempo suficiente para prepararme.”

Otro comentario que vale la pena destacar es el de la informante 14, quien explica cómo afronta la preparación de sus intervenciones como intérprete. Ante la ausencia de información previa que puede facilitarle la preparación de los encargos, la informante 14 suele hacerlo después de la intervención, mediante repaso de la terminología o consultas realizadas a otros compañeros de trabajo:

[INF 14]

“Suelo hacerlo en la fase post-interpretación. Como he dicho antes, nunca sabes con antelación sobre qué aspectos te toca interpretar. Por otro lado, una vez finalizado el servicio y si he tenido alguna dificultad terminológica, suelo consultarlo con otros compañeros o en los diccionarios.”

En cuanto al desplazamiento, el tiempo no es siempre suficiente para desplazarse hasta el lugar en el que se necesita la interpretación, sobre todo en el caso de servicios a prestar en diferentes localidades y con poco margen de tiempo entre ellos, según nos explican los informantes 13 y 14:

[INF 13]

“Para desplazarme: no siempre. Hay situaciones cuando estás interpretando en un juicio y te solicitan para que vayas inmediatamente después a una comisaría situada en otra localidad. Entonces, el tiempo para llegar de un sitio a otro no es siempre suficiente. Incluso, he tenido situaciones cuando he llegado tarde. Estas situaciones crean incomodidad y tensión.”

[INF 14]

“Puede haber momentos cuando acabes de salir de un juicio y te llamen para un servicio urgente en una comisaría en otro municipio de Barcelona. En este caso, tienes que ir corriendo a la comisaría y, a veces llegas muy justo o incluso tarde.”

3.2.5. Horario de trabajo y tareas

Tal y como hemos mencionado ya, los intérpretes de rumano tienen un horario de trabajo relativamente estable. Generalmente, la jornada laboral consiste en dos partes: interpretación en los juicios por la mañana e interpretación en las comisarías de policía por la tarde, según explica la informante 12 en el siguiente extracto:

[INF 12]

“Muchas veces, por la mañana, a partir de las 9.30 o 10.00, tenemos juicios y si por la tarde te mandan en una comisaría, te vas a la comisaría. La jornada laboral es así.”

Sin embargo, a pesar de esta estabilidad, son muy frecuentes los casos en los que los intérpretes de rumano deben adaptarse a las diferentes necesidades que pueden surgir. Tal y como continua comentando la informante 12, a veces de poco sirve esta planificación, porque acaban surgiendo situaciones imprevistas:

[INF 12]

“Durante la semana, muchas veces tengo a tal hora juzgado de instrucción, o juzgado penal, o lo que sea. Muchas veces ocurre que debes hacer un servicio en uno de los juzgados pero recibes una llamada de la empresa y te dicen que dejes este servicio y vayas, por ejemplo, en los Mossos d’Esquadra. Entonces, los intérpretes que trabajamos aquí, trabajamos en función de las necesidades.”

El horario de trabajo puede también variar en función de los encargos que les corresponde realizar. En este contexto, los informantes 13 y 14 destacan la traducción de las escuchas telefónicas y explican que si la empresa les otorga este encargo, durante el tiempo en el que el intérprete realiza las escuchas telefónicas, no le atribuye ningún otro servicio. Esta situación se explica por el hecho de que la duración de las escuchas telefónicas puede ser muy larga y, dada la necesidad de conocer el contenido de las conversaciones telefónicas necesita la asistencia ininterrumpida del intérprete.

[INF 13]

“El horario puede variar si estoy haciendo escuchas telefónicas. Puedo quedarme todo el día traduciendo las conversaciones telefónicas. Si la empresa me da este tipo de servicio, durante este tiempo no me da otro tipo de servicios.”

[INF 14]

“El horario puede variar también en el caso de escuchas telefónicas en las comisarías. En este caso, puedo hacer todo el día la traducción de las escuchas durante dos semanas.”

Respecto a las tareas que realizan en su trabajo, el informante 13 distingue claramente estas tareas: interpretación en las vistas orales de juicios, traducción a vista de la documentación que se entrega al usuario extranjero y traducción de las escuchas telefónicas:

[INF 13]

“En juzgados, estoy en la sala de vistas para interpretar, para traducir algún tipo de documentación que se entrega al usuario. En las escuchas telefónicas estas delante de un ordenador, escuchando la conversación y escribiendo lo que escuchas. [...] Estas tareas no han sido siempre las mismas. Por ejemplo cuando empecé pues no podía hacer escuchas porque no tenía suficientemente experiencia para hacer escuchas policiales. Ahora sí que las puedo hacer porque es una cuestión de experiencia profesional. La asistencia en las comisarías o en los juzgados más o menos es lo mismo. Único que claro también con más experiencia pues se puede asistir a juicios más complejos como juicios de Audiencia Provincial, por ejemplo.”

Observamos, pues, que son diversas las tareas que corresponden al intérprete judicial. Aparte de esto, observamos también que la distribución de las tareas se realiza en función de la experiencia de trabajo del intérprete en este ámbito: al inicio de la carrera profesional se le atribuyen tareas menos complejas y, paulatinamente, una vez acumulado cierto nivel de experiencia, se le asignan tareas más complejas, como por ejemplo, interpretar en los juicios de la Audiencia Provincial o traducir las escuchas telefónicas.

3.2.6. Colocación del intérprete en sede judicial

Hemos preguntado también a los intérpretes de rumano sobre cuál es el lugar donde se colocan durante los encargos que realizan. De las respuestas recogidas queda claro que todos los entrevistados se colocan a menudo al lado de la persona a/para la que interpretan. Tal y como se puede ver en el siguiente comentario de la informante 11, esta colocación se mantiene casi en todos los servicios ofrecidos tanto en los juzgados, como en las comisarías de policía, aunque también pueden colocarse en otros lugares:

[INF 11]

“En una vista oral de juicio me coloco al lado del detenido o al lado del Ministerio Fiscal, a veces. Depende de cómo manda el juez. A veces me indica que me tengo que sentar al lado del Ministerio Fiscal o del detenido. No sé en qué se apoya esta decisión del juez. Cada uno tiene su manera de trabajar y organizar las cosas en el trabajo. En una declaración, me coloco al lado del detenido siempre. En otras interacciones, si es Mossos d’Esquadra, al lado del detenido. En un juicio, depende. Si es víctima, seguro al lado de la víctima. Si es detenido, imputado o acusado, o al lado, o al lado del Ministerio Fiscal.”

El segundo aspecto que nos interesa saber es si este lugar lo elige el mismo intérprete o se lo designa el representante de la justicia. En el ejemplo anterior, la informante 11 ya avanza que a

veces su colocación viene determinada en función de las indicaciones del juez. En otros casos, como en el que menciona la informante 10 en el siguiente extracto, la función de indicar el sitio adecuado para el intérprete corresponde al funcionario.

[INF 10]

“Por norma general, sabes cuál es tu sitio pero cada juzgado funciona de manera diferente. Indirectamente te lo indican los funcionarios. En la Audiencia Provincial, por ejemplo, el funcionario te lo indica.”

Parece ser que esta colocación es la más adecuada a los entrevistados, ya que al preguntar sus puntos de vista sobre el sitio donde preferirían colocarse, la mayoría de ellos prefieren sentarse al lado de la persona a/para la que interpretan. Según la informante 14, el hecho de que el intérprete esté al lado de la persona que desconoce el idioma en el que se desarrolla el juicio ofrece la posibilidad de interpretar todos los momentos del juicio, mediante la técnica de interpretación al oído o simultánea susurrada:

[INF 14]

“No tengo preferencias en este aspecto. Considero que la colocación al lado de la persona a la que interpreto es la más adecuada porque da la posibilidad de un mejor entendimiento de la persona. Además, esta colocación permite realizar la interpretación al oído que es muy importante durante un juicio oral. Da la posibilidad de interpretar simultáneamente las declaraciones de otras partes.”

El mismo argumento revela el testimonio de la informante 10 que, para una mejor reflexión de la pregunta, se coloca en la postura de la persona acusada:

[INF 10]

“Si pienso en una situación en cual yo necesitara un intérprete, me gustaría que se me interpretara todo lo que se dice, que me diga cada momento que pasa y que esté a mi lado.”

La informante 12 también comparte la idea de que el lugar del intérprete es al lado de la persona a la que interpreta, aunque revela que esta colocación puede influirle emocionalmente en función del delito que haya cometido esta persona, como por ejemplo en el caso del asesinato:

[INF 12]

“En Audiencia Provincial he tenido una vez algo impactante, porque vino un señor y me dijeron que me siente a su lado y que le traduzca. Yo me acerqué a este señor, me senté a su lado muy cerca, tocando su brazo, para hablarle en voz baja y para que él se entere de lo que se está hablando y, mientras se hablaba en la sala, me di cuenta de que era un asesino. Solamente el tacto: estás pegada a un asesino. Él hablaba con normalidad, como si fuese una cosa normal. A ti te impacta. En el momento que lo sientes aquí, te das cuenta de quién eres. Sigues en la misma postura y le estás diciendo lo que se habla pero, después, se queda una mala sensación. Pero estoy

aquí para hacer mi trabajo. Yo soy quien soy. Desempleo mi tarea y no me pueden confundir con él. Yo tampoco me confundo. Es bastante importante cómo te ves tú a ti mismo.”

A pesar de reconocer que el intérprete debe ser neutro y evitar cualquier implicación emocional, manifiesta que estas situaciones le provocan “una mala sensación”.

3.3. Aspectos de la interpretación

3.3.1. Interpretación literal versus interpretación por medio del resumen

Al hablar de los aspectos de la interpretación, nos interesa también conocer si la interpretación se realiza literalmente o por medio del resumen. Las respuestas que nos han ofrecido los intérpretes de rumano revelan que todos ellos transmiten la información de manera resumida. No obstante, la interpretación por medio del resumen no suele ser empleada en cada uno de los momentos del juicio, sino se reduce a aquellas partes donde se maneja mucha información, como pueden ser los informes de los abogados o de los fiscales:

[INF 14]

“Por norma general interpreto todo fielmente, pero si se trata de declaraciones muy largas y rápidas, hago resumen. O, por ejemplo, los informes de los abogados o de los fiscales. Los informes siempre se resumen.”

Este dato corrobora el resultado de las entrevistas a los jueces, ya que tal y como hemos visto en el apartado 2.2.4.1 del presente capítulo, algunos de ellos consideran que la interpretación integral debería aplicarse cuando se da traslado a los elementos que incriminen a la persona, es decir, las pruebas, mientras que los informes y las intervenciones orales del fiscal o de las partes, incluyendo las peticiones que haga cada parte, deberían ser trasladadas al usuario extranjero por medio del resumen.

Por otro lado, lo interesante no es sólo ver que el resumen de la información es algo que se practica, sino saber cuáles son los motivos que llevan a los intérpretes a adoptar esta decisión. El argumento que aportan para explicarlo apunta a las condiciones que establece cada juzgado o cada juez, según podemos ver en los siguientes comentarios de los informantes 11 y 13:

[INF 11]

“Depende del juez. Hay jueces a los que no les gusta que expliques palabra por palabra y piden que hagas un resumen. Otros, al contrario, piden que hagas una interpretación precisa, palabra por palabra sin resumir.”

[INF 13]

“Depende. A veces es el mismo juez el que me pide hacer el resumen de todo lo que se dice. Entonces, hago el resumen. Si me lo pide hacer palabra por palabra, lo hago así.”

En definitiva, estos comentarios dejan claro que es el propio juez el que pide al intérprete que resuma y que el intérprete adopta esta decisión en función de las disposiciones que recibe por su parte.

3.3.2. Registro del lenguaje

Las respuestas obtenidas a la pregunta de si adaptan el registro del lenguaje de la persona a/para la que interpretan nos parecen especialmente interesantes. Cabe recordar que esta pregunta ha sido también recogida en las entrevistas a los abogados y a los jueces. Si bien tanto los abogados como los jueces consideran que el intérprete no debería cambiar el registro, la realidad parece ser diferente, ya que todos los intérpretes en unanimidad afirman que modifican el registro para facilitar un mayor entendimiento por parte de la persona a la que interpretan. La comprensión efectiva por parte del acusado de sus derechos es muy importante y, por tanto, la adaptación del registro a su nivel de comprensión se convierte en una pieza clave, según explica la informante 10:

[INF 10]

“Sí, rebajar. Porque me doy cuenta que no comprende la información. Ej.: cuando lees los derechos en una comisaría, entiendes que la persona no entiende. Lo haces más sencillo para que la gente lo comprenda y si la gente no llega todavía a entenderlo, tienes que hacerlo todavía más. No pido permiso, sino intento a explicar. Si veo que me hace muchas preguntas, lo comunico al tribunal.”

Por otra parte, en su comentario la informante 10 enfatiza que hace esta modificación por iniciativa propia y sólo si el acusado continúa sin entender el mensaje, lo comunica al tribunal. De hecho, según los testimonios de nuestros entrevistados, ninguno de ellos pone de manifiesto al tribunal sobre las modificaciones empleadas e interviene directamente para solucionar las situaciones de incomprensión causadas por el registro. Esta situación denota que los intérpretes de lengua rumana se asumen un papel más allá de la interpretación.

Entre los motivos por los que se considera innecesario pedir autorización, la informante 14 subraya que las modificaciones de registro, que en su mayoría consisten en rebajar el lenguaje jurídico, no obstaculizan la transmisión del mensaje al destinatario.

[INF 14]

“Sí, adapto. En mayoría de los casos es rebajar, porque las personas a las que interpreto les resulta difícil entender el lenguaje jurídico. Hay que transmitir el mensaje de manera más comprensiva. Lo hago sin pedir autorización. Considero que no es necesario porque esto no influye en el objetivo principal: transmitir el mensaje al destinatario.”

La implicación del intérprete es aún más visible en el ejemplo siguiente de la informante 12:

[INF 12]

“Te adaptas. Según la situación, haces tu evaluación. En función de la evaluación, la experiencia te lo dice, que si traduces solamente lo que se habla, no se enterará de nada. Entonces, automáticamente, debes hacerlo entender, usar palabras básicas, lenguaje básico para que él entienda. Y, de la misma manera, cuando él usa un lenguaje básico o, a veces, borde, no lo puedes decir a un juez. Si no es impertinente, y el juez te lo pide; porque también ocurre que se olvidan de los modales y algunas veces los han tenido; entonces el juez te pide: palabra por palabra, lo que ha dicho. Pero, por regla general, intento utilizar un lenguaje normal y los insultos aparte.”

La informante 12 adopta la función de evaluadora del nivel de comprensión del usuario extranjero y en función de esta evaluación adopta la decisión de modificar el registro que puede ser tanto rebajar, como subir el nivel del lenguaje empleado.

3.3.3. Soluciones ante las diferencias culturales o jurídicas

Aparte de las dificultades que pueden surgir a raíz del registro de lengua empleado, los intérpretes de rumano manifiestan que las diferencias culturales o jurídicas pueden también crear dificultades para la comprensión. Ya hemos visto la opinión de los abogados y de los jueces en cuanto a las soluciones que debería adoptar el intérprete ante estas diferencias. En este apartado veremos cuál es la realidad y cómo actúan los intérpretes de rumano para solventar las problemáticas que pueden surgir en este caso.

Las respuestas obtenidas revelan dos perfiles diferentes: aquellos intérpretes que no explican cuestiones relativas a estas diferencias versus aquellos que lo hacen, aunque reconocen que estas situaciones no son muy frecuentes. En cuanto a los primeros, como por ejemplo los informantes 10 y 13, se hace hincapié en que nunca explican las diferencias culturales o jurídicas en el acto del juicio oral, salvo si lo pide el juez o el abogado:

[INF 10]

“En una sala de juicio no hago este tipo de explicación. A excepción que no sea una alegación por parte del abogado y el juez puede preguntar: ¿es normal que sea así? En pocas situaciones he tenido que explicar algo en cuanto a diferencias de la cultura española o rumana.”

Por otro lado, tal y como indica el informante 13 en el siguiente extracto, es común a los acusados rumano-parlantes, una vez finalizado el acto del juicio, pedir la explicación de estas diferencias al intérprete. La solución que adopta el informante 13 en este caso es delegar esta función a su abogado y, salvo si éste no está, procede a aclarar los malentendidos que pueden haberse dado:

[INF 13]

“Durante una vista oral, no hago este tipo de explicaciones. A veces, una vez acabado el juicio, el acusado suele preguntarme diferentes aspectos relacionados con el procedimiento penal español. En estos casos le dirijo a su abogado y si no está el abogado sí que se lo explico yo.”

En estos dos ejemplos observamos, pues, que durante el juicio oral el papel del intérprete se limita a interpretar, evitando cualquier tipo de aclaración salvo si lo piden los operadores jurídicos, mientras que en el momento posterior al acto del juicio oral, cuando el servicio de interpretación haya finalizado, puede asumir un papel más allá de la interpretación. Esta diferenciación se debe, quizás, a la particularidad del acto del juicio oral que ha sido ya señalada en las entrevistas a los abogados y donde se hace hincapié en el hecho de que el rito judicial está muy establecido y es un procedimiento en el cual una parte tiene la palabra, otra parte tiene que esperar su turno y no se puede interrumpir el proceso para ofrecer explicaciones.

Respecto al segundo grupo de intérpretes, aquellos que explican diferencias culturales o jurídicas, hay que distinguir entre intérpretes que lo hacen con la autorización del juez e intérpretes que lo hacen por iniciativa propia. En primer caso, en función de la decisión del juez, es el intérprete el que proporciona estas explicaciones, o lo hace el juez y el intérprete las interpreta al acusado:

[INF 14]

“Sí. Si me lo pregunta la persona, interpreto su pregunta al juez o al abogado. Si el juez dice que lo haga yo, lo hago. Si no, le dejo a él a contestarle y yo sólo interpreto.”

En segundo caso, el intérprete soluciona estas diferencias directamente. La razón por la que considera que no es necesario ponerlo de relieve al juez, según explica la informante 12, es la necesidad de hacerse entender, además del hecho que nunca ha tenido reclamaciones por haber procedido de este modo.

[INF 12]

“A veces, cuando reciben la citación, les cuesta entender cómo funciona. Entonces, le haces una referencia que en Rumanía *e prima infatisare* (es la primera comparecencia) y cuando se toma la decisión, *e a doua infatisare* (es la segunda comparecencia). Entonces, haces un paralelismo,

reportando al sistema jurídico rumano, para que entiendan este vínculo. Lo hago automáticamente. Nunca he tenido problemas por hacerlo así. Si se hace abajo, cuando se les notifica, la mayoría de las veces intento hacerme entender. Tú le debes decir que en tal fecha se debe presentar a un juicio. Se queda mirándote de una manera extraña. ¿Y qué es eso? Entonces, le explicas que será el día cuando se celebrará el juicio y se tomará una medida.”

3.3.4. Dificultades con que se encuentran los intérpretes y estrategias que adoptan para solucionarlas

Las principales dificultades con que se encuentran los intérpretes judiciales de lengua rumana en la realización de su trabajo pueden ser divididos en tres grupos: antes de la interpretación, durante la interpretación y después de la interpretación. La tabla 25 resume las dificultades que corresponden a cada grupo y las estrategias que emplean los intérpretes de rumano para solucionarlas.

En lo que a las dificultades antes de la interpretación se refiere, el informante 13 menciona el desplazamiento hasta el lugar dónde tiene que realizar el servicio, explicando que la imposibilidad de llegar a tiempo puede crear, a veces, situaciones de estrés. La solución que adopta el informante 13 ante esta situación es pedir disculpas y explicar el motivo por el que ha llegado tarde al encargo:

[INF 13]

“Pienso que la mayor dificultad es el hecho de llegar a tiempo. A veces tienes que correr para llegar a tiempo y me siento muy estresado.

¿Cómo soluciono esta dificultad? Si llego tarde a un servicio, pido disculpas y explico el motivo de mi retraso. Nunca he tenido problemas porque un juez me lo haya reprochado. Somos humanos. Los jueces comprenden que hay situaciones que no dependen de nosotros.”

Este ejemplo confirma que la disponibilidad del tiempo no es siempre suficiente para desplazarse hasta el lugar de la interpretación, sobre todo en el caso de servicios a prestar en diferentes localidades y con poco margen de tiempo entre ellos.

Respecto a las dificultades con que se encuentran los intérpretes de rumano durante la interpretación, éstas suelen estar mayoritariamente relacionadas con la terminología especializada. A la pregunta de cómo solucionan las situaciones cuando desconocen los equivalentes de esta terminología, los recursos que utilizan son diversas y consisten en el uso de sinónimos, de lenguaje no verbal, de explicaciones y de parafraseo, según explican los informantes 11, 13 y 14:

[INF 11]

“Utilizo sinónimos, términos más simples, lenguaje no verbal. Como cada día es lo mismo, ya tengo experiencia y no ocurren estas situaciones. Al principio sí que ocurrían.”

[INF 13]

“Explico al juez, abogado o agente de policía que desconozco el equivalente y le pido una explicación. Actualmente no suele pasar en mi experiencia. Al inicio de mi actividad profesional, sí que ocurrían. Por ejemplo: en una interpretación en una comisaría, en un caso de robo de coche, me encontré con varios términos que desconocía. Se lo dije al agente de policía y lo explicó a través de un dibujo.”

[INF 14]

“Utilizo sinónimos, explicaciones o parafraseo.”

Otra dificultad que pueden encontrar los intérpretes durante un encargo de interpretación es el hecho de que los interlocutores hablen con poca claridad. La solución que adopta el informante 13 en este caso es solicitar la repetición del mensaje:

[INF 13]

“Problemas de oír bien a las personas que están hablando, sobre todo a los abogados, jueces o fiscales. A veces, hablan en voz muy baja y es difícil entenderles. [...]¿Cómo procedo para solucionarlo? Aviso que no he entendido bien y pido que vuelvan a repetirlo.”

Por último, en cuanto a las dificultades encontradas después de la interpretación, en los datos obtenidos hemos detectado que éstas suelen ser de tipo emocional:

[INF 13]

“El aspecto emocional. Es difícil no implicarte emocionalmente en los casos que estás interpretando.

[...] No tengo técnicas en concreto para superar el cargo emocional. La mejor técnica es volver a casa y ocuparme de mi hijo. Una vez cruzo la puerta de mi casa, debo olvidar cualquier cosa relacionada con el trabajo.”

[INF 14]

“Como dificultad post-interpretación podría ser el cansancio o la tensión emocional que pueden ser causados por los temas tratados en algunos juicios. Un ejemplo así puede ser el juicio sobre el asesinato en el que he tenido que interpretar durante muchas horas.

[...] Intento no implicarme y si hay casos en los que me implico emocionalmente, después del trabajo, en casa, miro una película, una comedia.”

En estos dos ejemplos observamos que aparte de mencionar las dificultades que encuentran posteriormente al servicio de interpretación, los intérpretes de rumano explican también qué remedios utilizan para superarlas, como por ejemplo, ocuparse de los encargos familiares, ver películas humorísticas, etc.

Tabla 25. Dificultades con que se encuentran los intérpretes de rumano y las estrategias que emplean para solucionarlas

Momento de la interpretación	Dificultad	Estrategia para solucionar la dificultad
Antes de la interpretación	Tensión emocional provocada por el hecho de llegar tarde al encargo	Explicar el motivo del retraso y pedir disculpas
Durante la interpretación	Terminología especializada Poca claridad en las oraciones de los interlocutores	Uso de: <ul style="list-style-type: none"> - sinónimos - lenguaje no verbal - explicaciones - parafraseo Solicitar la repetición del mensaje
Después de la interpretación	Tensión emocional causada por los asuntos tratados durante el encargo	Ocuparse de los encargos familiares Ver películas humorísticas

3.4. Valoración de la profesión

En las entrevistas preguntamos por la valoración que los intérpretes de rumano atribuyen a su profesión. En concreto, nos interesa saber qué aspectos mejorarían de la profesión de intérprete judicial, cómo ven el futuro de esta profesión y si les gusta el trabajo que desempeñan.

Las respuestas a la pregunta sobre qué mejorarían de la interpretación judicial abarcan diferentes aspectos. Uno de ellos tiene que ver con la inestabilidad horaria que implica este trabajo ya que nunca se sabe cuándo se necesitará el servicio de interpretación. Mientras que la informante 10 considera cualquier intérprete debería ser consciente y aceptar esta particularidad de la profesión, la informante 11 manifiesta que le gustaría tener un horario de trabajo más estable:

[INF 10]

“Me gusta tal y como está. Un día compensa otro. Me tratan bien y yo trato bien a la gente. El horario es ligero. No es un trabajo duro. ¿Es un poco inestable? Se puede entender. Nadie sabe si esta noche alguien será robado por un rumano. Cuando entras a trabajar de esto, ya sabes que vas a trabajar así.”

[INF 11]

“Creo que el horario. Nada más. Estaría bien tener algo fijo y no estar pendiente del móvil las 24 horas, esperando las llamadas. Nunca sabemos cuándo nos van a llamar. Estaría bien tener un horario fijo.”

Otro aspecto a mejorar que destaca de las entrevistas se refiere a la modalidad de contratación de los intérpretes y, particularmente, a la contratación por medio de las empresas privadas:

[INF 13]

“Me gustaría que sea un trabajo de oficio y trabajando directamente para los organismos oficiales. A mí me gustaría que sea así. Espero que algún momento llegará como era antes de que nos subcontrataban las empresas privadas. ¿Por qué? Porque las empresas privadas son las intermediarias entre la administración de justicia y el intérprete. Esto tiene repercusión sobre muchos aspectos, como por ejemplo la remuneración. La remuneración que percibimos los intérpretes está fijada por la empresa y, personalmente, considero que es una remuneración incorrecta”

Tal y como podemos observar en este ejemplo, la principal razón aportada por el informante 13 se centra en la retribución económica, ya que la valoración en cuanto a la remuneración que ofrece la empresa a los intérpretes no es buena. Asimismo, según nos han informado los entrevistados, existen dos tipos de tarifas que la empresa SeproTec abona a sus intérpretes: correspondiente una hora de interpretación y correspondiente a una hora de espera. Así, la retribución que se paga por una hora de interpretación es de doce euros y la retribución que se paga por una hora de espera, seis euros. Según la informante 10, “se trata de unas tarifas escandalosas”, ya que la Generalitat de Catalunya estipula un precio en el contrato, que según la misma informante corresponde al importe aproximado de cuarenta y cinco euros, mientras que la empresa negocia el precio con el intérprete. El hecho de que la remuneración de los intérpretes sea tan precaria, podría estar influida por las condiciones que establece la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) respecto al procedimiento de selección del contratista y donde se dispone que uno de los criterios a tener en cuenta para valorar las ofertas de los licitadores es el precio (art. 141 y siguientes), lo que supone que se valoraran como positivas las ofertas económicamente más ventajosas. Vale la pena destacar que el aspecto de la remuneración ha sido también abordado en otros estudios. A modo de ejemplo, citamos el estudio de Arumí Ribas, Gil-Bardají y Vargas-Urpi (2011) cuyos resultados demuestran que la profesión de traductor e intérprete en los servicios públicos no está bien remunerada.

El deseo de mejorar la modalidad de contratación de los intérpretes resalta también en el siguiente testimonio de la informante 14. Según su opinión, la contratación directa por parte de la administración de justicia podría influir positivamente en dos aspectos: por un lado, contribuiría al aumento de la remuneración y, por otro lado, garantizaría la profesionalización de la interpretación judicial. Además, hace referencia a los países con experiencia más avanzada en este campo, como es el caso de Francia donde el servicio de interpretación judicial está desempeñado por intérpretes inscritos en bolsas organizadas en cada juzgado o región:

[INF 14]

“Otra cosa es que estaría bien que la administración de justicia contrate directamente a su personal, porque, primero, las tarifas subirán. La persona estará mejor pagada. Dos, vas a trabajar directamente con la con la entidad que lleva el caso. Esto contribuiría a la profesionalización del servicio. En Francia, por ejemplo, hay una bolsa de traductores para cada juzgado o región.”

El último aspecto a mejorar, que indica también la informante 14, tiene que ver con la modalidad de selección de los intérpretes, ya que el simple conocimiento del idioma no es suficiente para poder trabajar como intérprete ante la justicia y se necesitan también otros conocimientos. También se considera que desde la administración de justicia se debería estimular el interés y la motivación de los intérpretes que se dedican a esta profesión:

[INF 14]

“Quizás la selección de los intérpretes. Creo que es necesario que lo haga un profesional. No puede hacerlo cualquier persona que puede hablar castellano y rumano mínimamente bien. Por otro lado, creo que la administración de justicia debería tener más solidez. Si una persona da buenos servicios como traductor-intérprete en este ámbito, abrir un poco la bolsa de trabajo para esta persona, o impulsar más la actividad de esta persona a nivel público. Creo que estimularía un poco ese interés.”

Cabría mencionar que la informante 14 avanza en sus comentarios el tema de la creación de un registro de intérpretes cualificados que, tal y como hemos visto, ya está recogido en la Directiva 2010/64/UE. Este hecho confirma que se trata de una necesidad a la que apuntan tanto los organismos oficiales, como los profesionales directamente vinculados con esta actividad, es decir, los intérpretes. A pesar de ello, todavía queda camino por hacer hasta que se disponga de un cuerpo único de profesionales calificados, ya que el ordenamiento jurídico español no ha transpuesto todavía en la práctica esta disposición.

Respecto a la pregunta sobre qué futuro creen que tiene esta profesión en España, las respuestas obtenidas denotan opiniones tanto positivas, como negativas. Las razones que acompañan las respuestas positivas se centran en el reconocimiento de la profesión y en la contratación y remuneración directa por parte de la Administración:

[INF 13]

“Yo espero que sea una profesión reconocida, que sea una profesión de oficio, pagada directamente por la Generalitat o por Ministerio, por lo que sea, pero trabajando para Gobierno y no trabajando para empresas intermediarias. A mí me gustaría que sea un trabajo de funcionario, de oficio.”

Las razones que acompañan las respuestas negativas se limitan fundamentalmente a la crisis económica y a las consecuencias que puede atraer, como la disminución del número de servicios y de las tarifas:

[INF 10]

“Por causa de la crisis creo que se solicitaran menos servicios. Habrá más recortes.”

[INF 14]

“Con lo de la crisis, seguro que la bajada de las tarifas. Si se pueden bajar más de lo que están.”

En cuanto a la pregunta si les gusta su profesión, todos los entrevistados han respondido positivamente. Las razones que acompañan estas respuestas son diversas. Para las informantes 10 y 12 la razón consiste en el hecho de que se trata de un trabajo dinámico, con situaciones muy diversas y en la utilidad de lo que hacen:

[INF 10]

“Sí. Porque cada vez es algo diferente. Hay diversidad. Un trabajo que es siempre en movimiento. Porque lo veo útil. Tiene un sentido lo que hago: facilito la comunicación entre dos personas o una persona y una institución.”

[INF 12]

“Me gusta, es poco. Yo adoro mi trabajo, porque no es rutinario. Cada día hay algo nuevo. Es ese elemento sorpresa que aparece en tu vida. Para mí es como la sal que se añade a una buena comida. A mí me gusta mi trabajo. Soy una afortunada.”

La informante 11 valora muy positivamente el hecho de que es un trabajo en el que aprende mucho y tiene la posibilidad de comunicar con los demás:

[INF 11]

“Sí, me gusta. Se trata de comunicar con la gente y es algo que me gusta mucho. En este trabajo aprendes también muchas cosas. Cada día conoces a gente nueva, conoces otros sitios, porque cubrimos los servicios en distintas zonas de Barcelona.”

En el caso del informante 13 prevalece el aspecto vocacional y la satisfacción personal:

[INF 13]

“Sí. Mucho. Porque me encuentro que yo nací realmente para hacerlo. Es un trabajo que me llena mucho, me da mucha satisfacción y me hace subir el ego, me hace sentir que tengo una misión, que es como mi papel en la vida.”

Por último, la informante 14 habla del factor humano que le hace valorar positivamente esta profesión, aunque expresa al mismo tiempo la valoración negativa que tiene que ver con la falta del reconocimiento de la profesión en comparación con otras profesiones existentes:

[INF 14]

“La profesión me gusta, pero me gusta más no tanto en el sentido de ejercer la profesión, sino más en el sentido humano. Lo que no me gusta es, es el hecho de que no tiene un sitio en la sociedad. Por ejemplo, está el ingeniero, está el médico, está el responsable del marketing. Que son como unas figuras muy bien definidas en la sociedad. La profesión de traductor es así como una especie de cenicienta. Está y no está.”

4. Recapitulación

Entre las conclusiones más destacadas del análisis de las entrevistas a abogados, jueces e intérpretes, podemos subrayar la necesidad de un marco legislativo y de un sistema de acreditación que regulen el acceso a esta profesión, de una formación especializada tanto en traducción e interpretación, como en Derecho procesal penal, y del reconocimiento profesional de la figura del intérprete judicial. Así pues, los intérpretes de rumano que trabajan actualmente en los tribunales de Barcelona no han recibido ningún tipo de formación específica en TISP ni en traducción e interpretación jurídica y/o judicial, salvo los cursos de formación continuada de corta duración ofertados por las entidades públicas o privadas.

En ocasiones observamos posturas contradictorias, como en el caso de aquellos entrevistados que no son partidarios de que el intérprete judicial prepare sus intervenciones y que no tenga ningún conocimiento previo sobre los hechos objeto de acusación y los que defienden la necesidad de esta preparación. Siendo conscientes de la importancia de esta actividad y de las consecuencias que puede tener una interpretación de mala calidad, los agentes entrevistados hacen hincapié en la necesidad de mejorar la situación actual de la interpretación judicial en Cataluña, así como de sensibilizar a los profesionales de la justicia en este tema.

Capítulo 8. Triangulación de datos y conclusiones del análisis

En este capítulo presentamos la triangulación de los resultados expuestos en los capítulos de análisis de las observaciones de los procedimientos judiciales y de las entrevistas a abogados, jueces e intérpretes. En primer lugar, expondremos la triangulación de datos relativos al reconocimiento profesional de la figura del intérprete judicial. A continuación, procederemos a la triangulación de datos que tienen en cuenta el papel del intérprete judicial de lengua rumana. Por último, finalizaremos este capítulo con la triangulación de datos relativos a la calidad de los servicios de interpretación prestados por los intérpretes de lengua rumana.

1. Reconocimiento profesional

Empezando por el primer aspecto, la principal conclusión que resalta del análisis de datos correspondientes a las observaciones y a las entrevistas es la ausencia de un reconocimiento profesional de la actividad de interpretación judicial, conclusión sobre la que ya apuntan otros autores como Arribas Abeledo (2011) u Ortega Herráez (2011a). En el caso de los intérpretes de lengua rumana, esta conclusión se hace visible a través de diferentes cuestiones.

Sin lugar a dudas, la prueba más elocuente que demuestra que una actividad es reconocida profesionalmente es mediante la formación. Si analizamos los resultados aquí obtenidos, observamos que ninguno de los intérpretes de rumano tiene formación específica en traducción e interpretación y tampoco en traducción e interpretación en los servicios públicos o traducción e interpretación judicial, salvo algunos cursos de corta duración que se enmarcan dentro de la formación continuada y fueron ofertados por entidades públicas o privadas. El hecho de que ninguno de los intérpretes entrevistados que, tal y como ya comentamos, cubren la gran mayoría de interpretaciones del rumano en los juzgados de Barcelona, tenga formación en este campo, demuestra que el criterio de la formación no es considerado como obligatorio en el acceso a esta profesión. Además, no conviene pasar por alto que ninguno de los intérpretes entrevistados tiene el título de intérprete jurado. Este dato, junto con la no obligación de los intérpretes judiciales de disponer de un título de formación, demuestra las carencias en el proceso de selección y de acceso a esta profesión y la necesidad de establecer un sistema de acreditación, tal y como ocurre en otros países más avanzados en este campo (Reino Unido, EE.UU.).

Otro dato que demuestra la ausencia del reconocimiento profesional de la interpretación judicial o, concretamente de la figura del intérprete judicial, gira en torno a la colocación del intérprete en sede judicial. Hemos visto ya que el intérprete, cuando interpreta, se coloca al lado del acusado, ya que la infraestructura de las salas de juicios en España no está adaptada para la práctica de interpretación simultánea en cabina ni mediante dispositivos electrónicos y, por lo tanto, la única modalidad para realizar la interpretación es colocándose en la proximidad del acusado o, incluso, sentado en el mismo banquillo. Por otro lado, la colocación del intérprete no es siempre al lado del acusado. En ocasiones, hemos visto al intérprete colocado en la zona del público, sin interpretar, y permaneciendo en la sala como el mero garante de la continuidad del juicio. Todos estos datos ponen de manifiesto que el intérprete no tiene un lugar bien definido en la sala, como por ejemplo los jueces, abogados o fiscales y, por lo tanto, refuerza la idea de que al intérprete judicial no le corresponde el reconocimiento profesional del que se merece en realidad.

Finalmente, el último dato que demuestra la ausencia del reconocimiento profesional de la figura del intérprete judicial alude a la preparación previa del servicio. Sintetizando en los dos corpus de datos de las entrevistas a jueces y abogados, observamos dos posturas que establecen una clara diferenciación entre aquellos entrevistados que no son partidarios de que el intérprete judicial prepare sus intervenciones y, por lo tanto, no tenga ningún conocimiento previo sobre los hechos objeto de acusación y los que defienden la necesidad de esta preparación. Por otra parte, la práctica real revelada en el corpus de datos procedente de las observaciones junto con la información que se desprende de las entrevistas a intérpretes demuestra que al intérprete de rumano no se le facilita ningún tipo de información y siempre acude al servicio sin ningún conocimiento sobre la causa. Esta situación contradice con las condiciones de trabajo de los intérpretes de otros ámbitos, como por ejemplo los intérpretes de conferencias a los cuales se les informa con antelación sobre la temática de las interpretaciones que tienen que realizar. Sin lugar a dudas, el hecho de poder preparar un encargo es una faceta importantísima para garantizar un mejor nivel del servicio prestado y, por lo tanto, los intérpretes judiciales deberían tener las condiciones de trabajo de igualdad con otros profesionales.

Todo eso viene a demostrar que sería interesante que los intérpretes judiciales recibieran el mismo reconocimiento profesional que otros profesionales de la Administración de Justicia. Evidentemente, esta situación implicaría revisar y reformar el actual sistema de acceso a la profesión y establecer las condiciones más rigurosas y acordes con la legislación europea.

2. Papel del intérprete

Otro aspecto que destaca de la triangulación de datos y que ha sido también punto de interés de distintas investigaciones llevadas a cabo en este campo y relativas tanto a la interpretación en los servicios públicos en general (Vargas-Urpi 2012, Hale 2010, Angelelli 2008), como a la interpretación judicial en particular (Ortega Herráez 2011a, Arribas Abeledo 2011), es el relativo al papel del intérprete. Si comparamos los resultados de las observaciones y de las entrevistas, observamos que el papel del intérprete judicial de lengua rumana en ocasiones resulta ser confuso ya que no siempre es “un mero canal de comunicación en el intercambio comunicativo en el que participa” (Ortega Herráez, 2011a: 292). Este dato se hace visible a través de diferentes cuestiones que hemos analizado en las entrevistas y en las observaciones y, concretamente, las relativas a la interpretación literal o por medio del resumen, al registro de lenguaje, a las soluciones ante las diferencias culturales o jurídicas y a otros aspectos más peculiares como la colocación del intérprete en sede judicial y la actitud educadora que adopta hacia los acusados rumano-parlantes.

En cuanto a la primera cuestión, como ya hemos visto que está relacionada con la pregunta de si el intérprete debe interpretar al acusado extranjero, aparte de las preguntas dirigidas directamente a él, todos y cada uno de los momentos del juicio y si esta interpretación debe ser literal o por medio del resumen. En las entrevistas a abogados y jueces, cabe mencionar que todos los informantes de esta muestra tienen muy claro que la interpretación de todos los momentos del juicio es una condición imprescindible, ya que alude al derecho del acusado de tener pleno conocimiento de todo lo que se dice en la sala porque es una condición importantísima para su derecho a la defensa. No obstante, encontramos divergencias entre los informantes de esta muestra respecto a si la interpretación de todos los momentos del juicio debe ser realizada literalmente o por medio del resumen. Si en el caso de los abogados encontramos opiniones en contra u a favor de la transmisión literal o del resumen de la información, en el caso de los jueces parece ser una “norma” establecida por ellos mismos, según la que las declaraciones de la parte acusada deben de interpretarse literalmente e íntegramente, mientras que todos los demás momentos deben de interpretarse de forma resumida. También, en las entrevistas a intérpretes, cabe decir que todos los informantes de esta muestra apoyan el mismo punto de vista que los jueces. De hecho, manifiestan que actúan de este modo en función de las solicitudes recibidas por parte de los jueces o magistrados. Finalmente, en las observaciones se ha comprobado que la interpretación literal de las declaraciones de los acusados, por un lado, y la interpretación resumida de los demás momentos del juicio, por otro lado, es una realidad y que, además, es una

práctica con una cierta tradición ya que los mismos intérpretes manifiestan que en función de cada juzgado y de cada juez adoptan una modalidad de interpretar u otra. Esta situación parece indicar que en la práctica el intérprete tiene poder de decisión sobre la información que debe transmitir a la persona acusada y que adopta este papel en función del juez. Por lo tanto, podríamos afirmar que a pesar de que a nivel académico y de investigación se apoya el modelo de la interpretación integral y literal del juicio, en la práctica siguen produciéndose desviaciones y que todo ello implica el incumplimiento del derecho básico a la defensa que corresponde a toda persona acusada.

En lo que a la modificación del registro del lenguaje se refiere, hemos visto que existen ciertas divergencias en los datos obtenidos. Mientras que la mayoría de los jueces y de los abogados opinan que el intérprete no debería cambiar el registro del lenguaje empleado por las personas que participan en la comunicación, la realidad de la interpretación judicial es diferente. Pues, todos los intérpretes afirman en unanimidad que modifican el registro y la tendencia general que manifiestan tener es hacia la simplificación del lenguaje, lo que denota que en realidad sobrepasan el papel que les corresponde. Además, ninguno de ellos pone de relieve al juez sobre las modificaciones empleadas e interviene automáticamente para solucionar las situaciones de incomprensión causadas por el registro. Hemos podido corroborar estas situaciones en la práctica real mediante la observación de los juicios donde intervinieron los intérpretes de rumano y, concretamente, en el corpus textual recopilado. No obstante, como ya hemos comentado, este corpus se limita únicamente a frases o fragmentos cortos interpretados a través del micrófono para todos los presentes en la sala, refiriéndose mayoritariamente a las declaraciones de los acusados, y para cuya transcripción literal tuvimos tiempo suficiente y habilidad. Dada la imposibilidad de grabar la interpretación de los procedimientos observados en un dispositivo vídeo o audio, así como la imposibilidad de recopilar la interpretación de aquellas frases que han sido interpretadas mediante la técnica del susurrado, no logramos transcribir integralmente las interacciones que hemos presenciado. Esta limitación pone de manifiesto una de las posibles líneas de investigación en el futuro que consiste en recopilación de transcripciones completas, o bien mediante los recursos audiovisuales, de las interacciones donde interviene el intérprete judicial y su análisis exhaustivo.

En cuanto a las soluciones que adopta el intérprete ante las diferencias culturales o jurídicas entre las dos lenguas, las entrevistas a abogados y a jueces reflejan con claridad que, según la opinión de estos profesionales, el intérprete no debe interferir en la comunicación entre ambas partes y, por

lo tanto, no debe ofrecer ningún tipo de explicación. También, resalta el hecho de que la tarea de pedir o facilitar las explicaciones necesarias corresponde a algunos profesionales concretos, como por ejemplo, a los abogados. No obstante, las entrevistas a intérpretes junto con los datos recabados en la observación de los procedimientos judiciales revelan que la tendencia de explicar estas diferencias es bastante frecuente en la práctica. Entre las principales razones que les determinan a asumir este papel los intérpretes mencionan la necesidad y la importancia de hacerse entender. Por otro lado, se pone de manifiesto que, en ocasiones, la explicación de las diferencias culturales o jurídicas se produce en el momento posterior al acto del juicio oral, es decir, fuera de la sala de juicio, en una conversación privada con el intérprete. Cabría decir que este tipo de conversaciones entre el usuario extranjero y el intérprete ha sido ya abordado en el estudio de Vargas-Urpi (2012) donde la autora las denomina “conversaciones monolingües” destacando que en la comunicación mediada por un intérprete “son una realidad y que se producen tanto entre el intérprete y el proveedor como entre el intérprete y el usuario” (Vargas-Urpi, 2012:587). A diferencia de otros ámbitos de los servicios públicos, en el ámbito judicial las “conversaciones monolingües” entre los proveedores de justicia y los intérpretes no suelen producirse, o al menos no hemos tenido ocasión de presenciarlas. En cambio, hemos podido comprobar que se realizan conversaciones entre el acusado rumano-parlante y el intérprete, en las que éste último se ha asumido el papel de facilitador de explicaciones sobre diferentes aspectos relacionados con el procedimiento judicial español y que no estaban vinculadas con las posibles diferencias entre los dos sistemas judiciales, sino más bien con el desconocimiento por parte del acusado extranjero del sistema jurídico español en general. Todo ello nos hace concluir que el papel de ofrecer explicaciones de cualquier tipo no es meramente característico a los intérpretes judiciales, sino a intérpretes que trabajan en cualquier ámbito de los servicios públicos.

La colocación física que ocupa el intérprete en sede judicial también revela aspectos importantes acerca de su papel según los que, obviamente, no se limita a ser un simple canal de comunicación. El principal resultado que destaca de la comparación de datos de observaciones y de entrevistas es que la colocación del intérprete en sede judicial puede variar en función del papel que desempeña. Concretamente, se pueden distinguir tres tipos de colocación: al lado del acusado, en el lugar reservado para el público en general y en el lugar reservado para los peritos (véase tabla 26).

Respecto al primer tipo, como ya hemos comentado, generalmente, la colocación del intérprete en sede judicial es al lado próximo del acusado. La función que desempeña en esta posición es la

de interpretar mediante la técnica de interpretación consecutiva alternada con simultánea susurrada. Esta colocación es la más habitual y la hemos presenciado en la mayoría de juicios observados (véase figuras 30 y 31).

El segundo tipo, y el más curioso a nuestro parecer, fue observado en cuatro sesiones de un juicio por delito de proxenetismo de la Sala 22ª de lo Penal de la Audiencia Provincial de Barcelona, procedimiento abreviado 13/2012, que ya mencionamos en el capítulo 6 del presente trabajo (véase figura 32) y que, por el motivo del número elevado de participantes, se celebró en el Auditorio de la Ciudad de la Justicia. La peculiaridad de este caso consistió en aquello que el intérprete ejerció el papel del garante de la continuidad del juicio, ya que no intervino para interpretar porque, según revela el testimonio de la entrevista al magistrado que presidió este tribunal, los acusados disponían de conocimientos suficientes de lengua española para entender todo lo que se estaba diciendo. Además, el lugar que ocupó en la sala, según las indicaciones recibidas por parte del presidente del tribunal, fue en la zona reservada para el público.

Finalmente, el tercer tipo fue observado en el mismo juicio de proxenetismo de la Sala 22ª de lo Penal de la Audiencia Provincial de Barcelona, en la sesión que correspondió a la práctica de la prueba pericial y cuya ilustración se puede consultar en el gráfico de la figura 33 del capítulo 6. Como ya comentamos, en esta sesión comparecieron tres intérpretes que desempeñaron el papel de peritos lingüísticos (dos en relación con la traducción de escuchas telefónicas que realizaron en la fase de investigación del caso y uno en relación con el cotejo de dichas traducciones). La tarea que les correspondió en esta sesión del juicio fue responder a las preguntas formuladas por las partes y se colocaron en el lugar reservado para los peritos. Concretamente, se colocaron en el centro de la sala, en posición sentada, en frente de los miembros del tribunal y de otros participantes (el fiscal, la acusación particular, los abogados, etc.).

Tabla 26. Colocación del intérprete en sede judicial en función del papel que desempeña

Papel	Tareas que realiza	Colocación
Intérprete	Interpreta en diferentes momentos del juicio	Al lado del acusado
Garante de la continuidad del juicio	Permanece en la sala sin interpretar. Interviene solo si el/los acusado/s soliciten su servicio	En el lugar reservado para el público
Perito lingüístico	Participa en la prueba pericial. Contesta a las preguntas formuladas por las partes.	En el lugar reservado para los peritos

En resumen, estos resultados nos llevan a constatar, por un lado, que el papel del intérprete judicial es heterogéneo y puede variar en función de la diversidad de situaciones que pueden darse en un juicio y, por otro lado, que en una sala de juicio no le corresponde un lugar determinado, lo que denota la ausencia del reconocimiento profesional como en el caso de otros grupos profesionales que trabajan para la justicia (abogados, peritos, etc.).

Por último, otro dato que también nos puede aportar información interesante acerca del papel del intérprete lo encontramos en la actitud que puede adoptar hacia los acusados rumano-parlantes. Tal y como hemos visto en el corpus de datos procedente del análisis de las observaciones, esta actitud se manifiesta, en ocasiones puntuales, mediante actuaciones de carácter paternalista o educador que consisten en supervisar y corregir el comportamiento de los acusados rumano-parlantes ya que, según los intérpretes, es el más correcto para el escenario en el que aparecen como actores implicados. Además, esta actitud viene determinada por el deseo de ayudarles, de una cierta manera, en la resolución favorable de su caso. Una actitud parecida fue también revelada por Vargas-Urpi (2012) en cuanto a los intérpretes de chino que trabajan en el ámbito sanitario en Cataluña y que se manifiesta a través de “sentimientos hacia los usuarios, motivados por la empatía y por las ganas de ayudar o, incluso, de proteger el participante más desfavorecido en la interacción” (Vargas-Urpi, 2012:588, traducción nuestra). Este aspecto de la actitud del intérprete nos acerca a la importancia de la neutralidad en la interpretación judicial ya que el intérprete no debe tomar parte de ninguna de las personas que participan en la interacción comunicativa. Delimitar bien su papel y conocer cuáles son las tareas que le corresponden, son criterios esenciales que el intérprete debería respetar en su actividad profesional. Además, demuestra “una pérdida de la neutralidad [y] el impacto emocional sufrido por el intérprete” (Qureshi 2009 cit. por Vargas-Urpi 2012:589). Ante esta situación, nos parece interesante la propuesta de Vargas-Urpi, según la cual este aspecto habría que reforzarlo desde la formación y para ello “se podrían utilizar estrategias empleadas en otras disciplinas (p. ej., psicología, trabajo social o mediación intercultural), en el que el trabajo cercano con personas en situaciones difíciles hace que sea imprescindible un distanciamiento emocional” (Vargas-Urpi, 2012:589). Por otra parte, destaca también la necesidad de un código deontológico a seguir en la actividad diaria de intérprete judicial. Es cierto que a nivel nacional desde el ámbito académico y profesional ya se han hecho diferentes propuestas de códigos deontológicos enfocados tanto en la traducción e interpretación en los servicios públicos en general, a citar el “Código Deontológico: principios éticos y pautas de buenas prácticas para la interpretación en los servicios públicos y el ámbito comunitario” de García Beyaert (2013), como en la traducción e interpretación judicial en

particular, como por ejemplo el “Código deontológico para intérpretes y traductores judiciales y jurados” de la APTIJ (2010). No obstante, según los testimonios de los intérpretes de rumano, parece ser que ninguno de estos códigos, ni cualquier otro recurso sobre los principios éticos rige su actividad profesional. Tampoco sabemos si existe algún código deontológico cuya aplicación está exigida por la empresa SeproTec o por la propia Administración de Justicia, ya que no realizamos ninguna entrevista con sus representantes. Esta situación pone de manifiesto una de las posibles líneas de investigación en el futuro: la necesidad de investigar este aspecto mediante las entrevistas a estos actores y su análisis en profundidad.

En conclusión, podríamos afirmar que el papel que desempeña el intérprete judicial de rumano no se limita a una simple transmisión de la información. Como hemos visto, en función de su manera de trabajar, de las decisiones que toma cuando interpreta o de las situaciones específicas que se producen en cada juicio, el intérprete puede ejercer papeles muy diversos: desde un participante más en la interacción comunicativa, mediante intervenciones directas o indirectas y, a veces intrusivas, en el mensaje original hasta el garante de la continuidad del juicio donde su figura queda completamente invisible e, incluso, inactiva. También, hemos visto que existen discrepancias entre los puntos de vista de los entrevistados y la práctica real de la actividad del intérprete. Estas discrepancias rigen, principalmente, en torno a cuestiones relativas a las decisiones que toma el intérprete para garantizar su distanciamiento del intercambio comunicativo. Los resultados obtenidos en el análisis de los datos demuestran que la implicación del intérprete es un fenómeno muy frecuente e inevitable. Entre los factores que podríamos mencionar como responsables de esta situación es la ausencia de una formación especializada de los intérpretes y la falta de sensibilización por parte de los jueces y abogados sobre la actividad del intérprete. Por lo tanto, las futuras acciones para mejorar la situación de la interpretación judicial deberían centrarse en la elaboración de unos programas de formación completos, así como en la preparación de los jueces, abogados y otros operadores judiciales en aspectos relativos a la importancia de esta actividad y a la modalidad de trabajo con intérpretes.

3. Calidad de la interpretación

Sin lugar a dudas, el aspecto más elocuente de la calidad de la interpretación gira en torno a la interpretación fiel, correcta y sin distorsión del mensaje. A fin de saber cómo realizan su trabajo los intérpretes de rumano y qué valoración se atribuye a este trabajo, nos fijaremos en los resultados del análisis de las entrevistas a abogados y a jueces y de las observaciones.

Así, en primer lugar, cabe comentar que generalmente los abogados y los jueces se muestran satisfechos con el trabajo de los intérpretes de rumano y, por lo tanto, la valoración que atribuyen estos profesionales al servicio de interpretación recibido es positiva. No obstante, algunos comentarios recogidos dejan entrever un cierto nivel de insatisfacción que gira en torno a la calidad de la interpretación y consiste, mayoritariamente, en la falta de fidelidad en la interpretación, en el desconocimiento de la terminología especializada o en las interpretaciones incorrectas que han sido motivo de quejas formuladas por los familiares o los amigos de las personas interpretadas durante el acto del juicio. En todos estos casos las personas entrevistadas hablan de soluciones adoptadas en estas situaciones, y de propuestas a adoptar en el futuro para garantizar una mejor calidad del servicio de interpretación. En cuanto a lo primero, las soluciones que se suelen tomar con más frecuencia hacen referencia al uso de sinónimos, reformulaciones, aclaraciones, lenguaje no-verbal, aunque en ocasiones los entrevistados afirman que no se toma ningún tipo de medida. A nuestro parecer, esta situación puede conllevar a consecuencias graves tanto para la persona beneficiaria de la interpretación porque se incumple su derecho básico de recibir un servicio de calidad para poder ejercer su derecho a la defensa, como al sistema judicial en general porque denota la falta de preocupación por parte de los profesionales de la justicia hacia el tema y la ausencia de medidas necesarias para garantizar la calidad exigida, lo que contradice las disposiciones de la Directiva 2010/64/UE. Respecto a las propuestas a tomar en cuenta para garantizar la calidad que exige la directiva europea, destacan las relativas al proceso de selección de los intérpretes judiciales que debería consistir en unos criterios más rigurosos, como las relativas a los conocimientos necesarios para ejercer esta profesión y que se pueden obtener mediante una formación adecuada. También, para garantizar la calidad eficiente en los juicios más complejos y de larga duración, algunos entrevistados recomiendan que la interpretación sea realizada por un mínimo de dos intérpretes.

La preparación previa del servicio puede también influir en la calidad de la interpretación, sobre todo si se trata de las dificultades lingüísticas a las que puede enfrentarse un intérprete con respecto a la terminología muy diversa que suele ser empleada en los juicios. No obstante, tal y como hemos mencionado, en la práctica el intérprete de rumano no recibe ningún tipo de información previa y siempre acude al servicio sin ningún conocimiento sobre la causa. Por lo tanto, la posibilidad de preparar los encargos queda completamente excluida. Las soluciones que suelen ser adoptadas ante esta ausencia de preparación previa, versan únicamente sobre el repaso de la terminología o consultas realizadas a otros compañeros de trabajo y, todo esto, posteriormente al encargo realizado, lo que, evidentemente, pone en duda la calidad del servicio

prestado. Tal y como hemos ya comentado, las técnicas que emplean los intérpretes de rumano ante una dificultad terminológica que encuentran en el momento de la interpretación es pedir aclaraciones o recurrir al lenguaje no-verbal (por ejemplo, mediante dibujos). Como vemos, se trata de soluciones que denotan poca profesionalidad. Sin embargo, esta ausencia de profesionalidad no depende únicamente del intérprete, sino depende también del sistema judicial y de los profesionales de justicia que todavía demuestran poca sensibilidad y reflexión sobre la interpretación judicial. Por lo tanto, el conocimiento sobre el asunto del juicio y la posibilidad de una preparación previa a nivel terminológico podrían contribuir a mejorar el trabajo de los intérpretes y garantizar una mejor calidad del servicio.

La calidad de la interpretación se hace también visible en cuestiones relativas al estilo de interpretación que adopta el intérprete y, en concreto, al uso de la primera o tercera persona. Cabe decir que los resultados obtenidos en el análisis de las entrevistas revelan la ausencia de reflexión por parte de los abogados y de los jueces sobre qué pronombre personal (*yo* o *él/ella*) debería utilizar el intérprete cuando interpreta, ya que la mayoría de ellos no se han planteado nunca esta pregunta hasta que les hayamos entrevistado. En segundo lugar, algunos de ellos afirman que el uso de una persona u otra no tiene gran importancia y que les parece correcta la interpretación tanto en primera, como en tercera persona. En tercer lugar, dos abogados y un solo juez afirman que la interpretación debería ser realizada en primera persona. De estos datos parece que, en general, entre los jueces y los abogados no existe la tendencia de profundizar en cuestiones más específicas de la actividad de interpretación y que a pesar de que no le presten mucha atención, el hecho de adoptar el estilo de interpretación en primera persona resulta ser una faceta importante ya que en ocasiones el uso de la tercera persona puede dar lugar a confusión y, con ello, influir en la calidad de la interpretación.

La principal información que revela el segundo corpus de datos, es decir, el de las observaciones, es que la gran mayoría de intérpretes interpreta en tercera persona y con ello se aparta de los principios básicos que rigen la interpretación judicial en países más avanzados en este campo, como Reino Unido o EE.UU, así como de las recomendaciones que se hacen desde el ámbito académico sobre la importancia de una interpretación fiel y exacta en un ámbito donde están en juego la vida y la libertad de las personas. Además, conviene recordar que mientras que algunos intérpretes justifican su decisión de interpretar en tercera persona por el automatismo desarrollado a lo largo de la experiencia de trabajo, otros lo relacionan con el deseo de evitar que los proveedores de servicios de justicia se confundan que son ellos los autores de la información

transmitida. Esta situación viene a demostrar que se trata de decisiones tanto inconscientes, como conscientes. También, no conviene pasar por alto que los mismos proveedores de servicios de justicia utilizan la tercera persona para dirigirse a los imputados o acusados. Por lo tanto, podemos afirmar que el hecho de que el propio sistema judicial realice la comunicación en tercera persona influye también en el estilo de interpretación que adopta el intérprete. Sean cual sean las razones de esta decisión, lo cierto es que puede poner en peligro la calidad del servicio y, como consecuencia directa, perjudicar el derecho de defensa de los acusados.

Otra modalidad para comprobar la calidad de la interpretación es mediante las omisiones o ampliaciones empleadas por el intérprete durante la interpretación. Los datos recabados del análisis de las observaciones ponen de manifiesto que en ocasiones los intérpretes de rumano omiten o amplían la información y estas decisiones suelen ser tomadas por iniciativa propia sin ponerlo de manifiesto a los miembros del tribunal. También revelan una cierta despreocupación por parte de los jueces de si los intérpretes realizan alguna modificación del discurso original ya que confían en su trabajo. Evidentemente, dada la condición que los jueces desconocen el idioma rumano, esta despreocupación viene determinada por la imposibilidad de comprobar si la interpretación corresponde exactamente al discurso original. Con lo cual, consideramos que las omisiones u ampliaciones a los que recurren los intérpretes de rumano pueden poner en riesgo la calidad de la interpretación, además de impedir la posibilidad de asegurarse que la calidad de la interpretación es suficiente y, con ello, la imposibilidad de presentar una reclamación, según lo dispuesto en el art. 5 de la Directiva 2010/64/UE.

Todo eso viene a demostrar que sería necesario tomar medidas para mejorar los servicios de interpretación judicial y garantizar el control de la calidad, como por ejemplo la obligación para los intérpretes que ya trabajan en este campo de realizar unos cursos de formación enfocados tanto en los aspectos de derecho, como en los aspectos de traducción e interpretación, o bien establecer criterios estrictos de acceso para aquellos intérpretes que deseen iniciarse en esta profesión y entre los cuales la formación tenga el papel primordial. No se pueden olvidar tampoco las propuestas presentadas a este respecto por los abogados y los jueces que hemos comentado en el capítulo del análisis de las entrevistas. Una de ellas revela la exigencia de que en todas las declaraciones en las que se utiliza un intérprete consten por escrito o registradas audiovisualmente tanto las preguntas como las respuestas en los dos idiomas, ya que es la única forma de valorar y, en su caso, impugnar una interpretación incorrectamente efectuada. Y todo ello sin olvidar la necesidad de establecer un registro de traductores e intérpretes debidamente

cualificados que ya menciona la Directiva 2010/64/UE pero que todavía no se ha llevado en la práctica en el ordenamiento jurídico español.

4. Recapitulación

La principal conclusión que resalta de la triangulación de datos correspondientes a las observaciones y a las entrevistas es la ausencia de un reconocimiento profesional de la actividad de interpretación judicial. Los datos que apoyan esta conclusión son múltiples. En primer lugar, se subraya que el proceso de selección y de acceso a esta profesión es deficiente y que es necesario establecer un sistema de acreditación que evalúe a los profesionales que se dedican a esta actividad, tal y como ocurre en otros países más avanzados en este campo (Reino Unido, EE.UU.). En segundo lugar, se pone de relieve que el intérprete no tiene un lugar bien definido en sede judicial. En tercer lugar, se acentúa que al intérprete de rumano no se le facilita ningún tipo de información y que siempre acude al servicio sin ningún conocimiento sobre la causa, lo que impide que prepare sus encargos.

Otro aspecto que destaca de la triangulación de datos es que, en su trabajo, el intérprete no se limita a una simple transmisión del mensaje y que ejerce diversos papeles: desde un participante más en la interacción comunicativa, mediante intervenciones directas o indirectas y, a veces intrusivas, en el mensaje original hasta el garante de la continuidad del juicio donde su figura queda completamente invisible e, incluso, inactiva. Una prueba de ello es interpretar de forma resumida la información y, con ello, decidir sobre la información que debe transmitir a la persona acusada. Otra prueba es modificar el registro del lenguaje, siendo la tendencia general hacia la simplificación del lenguaje. Los límites difusos del papel del intérprete de rumano se hacen entrever también en situaciones cuando explica las diferencias culturales o jurídicas entre las dos lenguas.

Por último, la calidad de la interpretación se ve también afectada por la falta de fidelidad en la interpretación, el desconocimiento de la terminología especializada o las interpretaciones incorrectas.

CONCLUSIONES

A través de la investigación realizada, la presente tesis doctoral nos permitió alcanzar nuestro objetivo general: **observar, describir y analizar la interpretación del rumano en los tribunales de Barcelona**. Dada la existencia de dos grandes líneas de investigación, utilizamos un corpus de datos obtenidos por diferentes métodos de recogida y análisis. En primer lugar, después de una profunda revisión bibliográfica, presentamos la panorámica del Derecho penal y procesal penal rumano. En segundo lugar, describimos la interpretación del rumano en los tribunales de Barcelona a partir de cincuenta y seis sesiones de observación de los procedimientos judiciales en los que intervienen los intérpretes de rumano y catorce entrevistas semi-estructuradas a diferentes agentes que participan en las interacciones comunicativas en el ámbito judicial (abogados, jueces e intérpretes). En esta sección final de nuestra tesis doctoral presentamos las principales conclusiones extraídas de nuestra investigación en función de los objetivos, de las preguntas de investigación y de las hipótesis que formulamos al inicio, con el fin de confirmar el cumplimiento de los mismos y apuntamos diferentes líneas de investigación futura que se abren en este campo de estudio.

Consecución de objetivos

En este apartado, presentamos la recapitulación de las conclusiones a las que hemos llegado tras nuestro trabajo de investigación. Para ello, volvemos a formular cada uno de estos objetivos, presentamos las conclusiones extraídas y explicamos qué preguntas de investigación se responden y qué hipótesis se confirman en cada uno de ellos.

Objetivo específico 1. Conocer las características de la inmigración rumano-parlante para determinar su grado de presencia en los servicios públicos catalanes en general y en el ámbito de la justicia en particular.

Partiendo de varias fuentes estadísticas, en el capítulo 1 describimos las características de la inmigración rumana y moldava, cuyo interés para nuestra investigación consiste en el hecho de que representan comunidades cuya lengua materna es el rumano. En esta exposición, destaca la intensidad del fenómeno migratorio de la población procedente de Rumanía. Según las estadísticas europeas oficiales, la comunidad rumana ha crecido considerablemente tras la inclusión de Rumanía en la UE en el año 2007, llegando a ser en 2009 el segundo grupo extranjero más numeroso detrás del grupo turco. Entre los principales países de destino de la

Conclusiones

inmigración rumana destacan Italia y España. En el conjunto del territorio español la comunidad rumana representa el primer colectivo extranjero más numeroso y la mayor concentración se produce en la comunidad de Madrid, seguida por la comunidad Valenciana, Andalucía y Cataluña. En Cataluña, de hecho, el rumano es el segundo grupo extranjero más numeroso, detrás del marroquí, y la mayoría de la población rumana se concentra en la provincia de Barcelona.

En cuanto a la población de origen moldavo, resulta que es un colectivo inmigrante muy pequeño en comparación con el rumano. El segundo punto de atracción para los emigrantes moldavos, detrás de la Comunidad de Estados Independientes, es la Unión Europea, donde los destinos más importantes son Italia, España y Portugal. En España, la mayor concentración de los inmigrantes de origen moldavo se produce en la Comunidad de Cataluña y concretamente en las provincias de Barcelona y Tarragona.

Esta realidad del fenómeno migratorio de la población rumano-parlante en Cataluña y, concretamente, en la provincia de Barcelona ha hecho que el idioma rumano se convierta en una de las lenguas más presentes, aumentando con ello su uso en los servicios públicos. Uno de los ámbitos donde más se requiere actualmente la traducción e interpretación desde y hacia el rumano es el ámbito de la justicia. En concreto, el rumano es la segunda lengua más utilizada, después del árabe, en la interpretación ante los órganos judiciales con un total de 17,23% de interpretaciones realizadas en 2013.

Objetivo específico 2. Describir la profesión del intérprete judicial en contextos geográficos diferentes

Después de una profunda revisión bibliográfica, describimos la profesión del intérprete judicial en contextos geográficos diferentes. Iniciamos la descripción presentando la situación en algunos países del mundo con iniciativas más avanzadas en interpretación en entornos judiciales, como Australia, EE.UU., Reino Unido, Canadá y Suecia. Después, presentamos la situación de la interpretación judicial en el contexto español y catalán. Por último, presentamos la situación de la interpretación en el ámbito judicial en Rumanía. Asimismo, aportamos unas referencias sobre la legislación que regula este ámbito, sobre los sistemas de acreditación, sobre la formación y la investigación conducida hasta la fecha en en estos países. Todos estos aspectos juegan un papel primordial ya que garantizan la regulación de la profesión, la calidad y la adquisición de las competencias necesarias para el desempeño de esta profesión.

Conclusiones

La descripción de los sistemas de acreditación y de formación en interpretación judicial en los cinco países más avanzados en este campo presenta un panorama muy heterogéneo. Como hemos expuesto en páginas anteriores, el caso de Australia resulta ser polémico en cuanto a la adecuación de su sistema de acreditación (NAATI) a la interpretación judicial, ya que se trata de un sistema muy amplio y generalista. Por otro lado, uno de los aspectos a destacar en cuanto a la formación en Australia, es la conexión entre la oferta formativa mayoritariamente de nivel universitario y la acreditación. Aparte de la formación universitaria existe también la formación de nivel terciario.

En Estados Unidos, entre los factores que contribuyen a la consolidación de la profesión de interpretación judicial, destacan los instrumentos legislativos que apuntan a la necesidad de traductores e intérpretes mayoritariamente para el ámbito de la justicia. Existe una oferta formativa de gran diversidad que contempla la formación de corta duración, cursos oficiales de especialización en traducción e interpretación judicial o la formación ofertada por las instituciones no universitarias que aparte de la formación de traductores e intérpretes, abarca también la formación de formadores.

En Reino Unido, el único órgano responsable para la acreditación de intérpretes judiciales es el *Chartered Institute of Linguists* (IoL) que ha puesto en marcha un sistema de acreditación unificada a través del programa de formación *Diploma in Public Service Interpreting* (DPSI) que entre otros ámbitos de especialidad incluye también la interpretación judicial. Existe también en Reino Unido el *National Register of Public Service Interpreters* (NRPSI), que agrupa en un registro nacional centralizado a todos los intérpretes acreditados. En lo que a la formación en interpretación judicial se refiere, aunque el IoL es el organismo responsable para la acreditación, no abarca el ámbito de la formación. Los candidatos que deseen realizar una formación para obtener posteriormente el DPSI lo pueden hacer en uno de los centros autorizados por el IoL.

En Canadá, resalta la existencia de un sistema de certificación gestionado por el *Canadian Translators, Terminologists and Interpreters Council* (CTTIC). La interpretación judicial queda también contemplada a nivel legislativo y jurisprudencial en el Código Penal y la *Charte des droits et libertés de la personne*. Otro aspecto que contribuye a la consolidación de la profesión de traducción e interpretación judicial es la existencia de un banco de traductores e intérpretes del Palacio de Justicia de Montreal que dispone de su propio sistema de acreditación. Respecto a la formación en interpretación judicial en Canadá, la oferta formativa se concentra fundamentalmente en el

Conclusiones

nivel de enseñanza postsecundaria no universitaria ofertada por los *community colleges* así como por las asociaciones sin ánimo de lucro o agencias de traducción e interpretación.

En Suecia, el camino hacia el desarrollo y la consolidación de la TISP como profesión empieza junto con las iniciativas legales y las normativas relacionadas con la Administración de Justicia. El derecho a interpretación ante los tribunales está regulado en el *Code of Judicial Procedure* y el *Administrative Court Procedure Act*. Este marco legislativo ha contribuido al establecimiento en los tribunales de unos estándares altos en relación con la interpretación. Además, Suecia cuenta con un sistema de acreditación cuya monitorización está llevando a cabo la Oficina Nacional de Servicios Jurídicos, Financieros y Administrativos (*Kammarkollegiet*). Respecto a la formación, resalta la existencia de dos tipos de programas de formación de intérpretes, siendo uno los cursos académicos impartidos en las universidades suecas y el otro los cursos de formación profesional impartidos en los centros de educación para adultos y las asociaciones voluntarias de educación.

En España, y en el contexto concreto de Cataluña, pese a contar con una cierta historia, aunque inferior a los países mencionados anteriormente, la profesión de interpretación judicial se caracteriza por una falta de regulación y de reconocimiento. La externalización del servicio a empresas adjudicatarias sólo ha servido para mermar la calidad y fomentar la falta de profesionalización del personal que presta los servicios de traducción e interpretación. A nivel legislativo, el derecho a un intérprete en los procedimientos judiciales se menciona de forma muy vaga. Tampoco existe un sistema concreto de acreditación de los intérpretes judiciales. La única acreditación profesional existente es la del intérprete jurado que, dadas las condiciones de trabajo y la drástica bajada de tarifas, quedó alejado del ámbito de la justicia. Finalmente, el panorama de la formación revela que la formación de nivel de grado no ofrece un contenido muy completo en el que se cubra una gran variedad de temas. El único tipo de formación que resulta ser más completo y más especializado es la formación de nivel de posgrado y los programas formativos de este nivel son todavía reducidos.

Por último, en Rumanía, al parecer, la traducción e interpretación judicial beneficia de una cierta profesionalización y reconocimiento por parte de la Administración de Justicia. Entre los principales instrumentos legislativos, hemos destacado la Ley 178/1997, de 4 de noviembre de 2004, sobre la autorización y el pago de los traductores e intérpretes, cuya característica esencial es que hace referencia al estatuto profesional de los traductores e intérpretes, y dispone que pueden ejercer la actividad de traducción e interpretación única y exclusivamente las personas

Conclusiones

acreditadas por el Ministerio de Justicia. De hecho, la única acreditación profesional existente es la del intérprete jurado que otorga ese Ministerio. Además, existe un registro de traductores e intérpretes jurados que también depende del Ministerio de Justicia. En cuanto a la formación, hemos recalado la carencia de oferta formativa en traducción e interpretación judicial. Los programas formativos resultan ser poco especializados en este ámbito ya que no incluyen asignaturas o módulos que garantizan una preparación completa para el desempeño de esta actividad, sino se limitan a las temáticas de traducción de textos jurídicos en general, traducción en el contexto de la UE o Derecho. Finalmente, hemos subrayado el carácter avanzado de algunos programas, ya que abarcan la asignatura de Mediación Cultural que, no obstante, no incluye una especialización por ámbitos.

Objetivo específico 3. Describir en español el marco jurídico penal y procesal penal de Rumanía.

Este objetivo fue plenamente alcanzado en los capítulos 3 y 4 que componen la segunda parte de nuestra tesis. En estos capítulos, presentamos una panorámica del Derecho penal y procesal penal rumano que nos permitió describir su evolución y su sistema vigente en español. La mayor parte de este trabajo descriptivo se apoya en las obras de Mitrache y Mitrache (2012) y de Neagu (2010), aunque también se utilizaron otras fuentes especializadas en este campo y redactadas en idioma rumano. En el cumplimiento de este objetivo no nos limitamos a una simple traducción de los tratados redactados en lengua rumana, sino reflexionamos también sobre la mejor forma de trasladar dichos conceptos al español y destacamos algunos conceptos que por su especial dificultad, desde el punto de vista de la traducción, nos pareció que deben ser objeto de mayor estudio.

Hemos querido estudiar el ordenamiento jurídico rumano, concretamente en el ámbito penal y procesal penal como forma de comprender la realidad cultural de partida y facilitar la labor de traducción de los términos que surgen en el ámbito judicial. Para ello hemos acudido a las fuentes originales de los autores rumanos. Sin embargo, cuando hemos querido traducir los conceptos nos hemos dado cuenta de que para muchos de ellos no hemos encontrado propuestas válidas. Los pocos recursos que hemos encontrado en el ámbito judicial penal rumano en España son los glosarios jurídicos bilingües creados por los alumnos del Master Oficial en Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos de la Universidad de Alcalá de Henares del curso 2008-2009. Además de este recurso, la única fuente de términos jurídicos es la base de datos de la UE. No obstante, este recurso resulta ser incompleto. Con lo cual,

Conclusiones

hemos tenido que resolver muchas de nuestras dudas mediante contextualización y soluciones ad hoc, como por ejemplo, hacer recurso a otros idiomas de uso internacional (inglés o francés). Este resultado nos hace concluir que las fuentes terminológicas del derecho penal y procesal penal en la combinación rumano-español son muy escasas y limitadas. Por lo tanto, la primera hipótesis propuesta (El idioma rumano, en tanto que uno de los idiomas oficiales de la UE, dispone de muchos recursos que facilitan la búsqueda de equivalencias terminológicas hacia el español en el ámbito penal y procesal penal) queda rebatida por los resultados del estudio. Nuestra aportación ante la carencia de recursos jurídicos fiables en la combinación rumano-español se materializó en la elaboración de un glosario de términos jurídicos en rumano con sus propuestas de traducción hacia el español que esperamos resultaría de gran utilidad para todos los interesados en este tema.

Objetivo específico 4. Explorar y describir las interacciones comunicativas que se llevan a cabo en los procedimientos judiciales en los que intervienen los intérpretes de rumano.

El cuarto objetivo específico fue alcanzado a través del método de observación de los procedimientos judiciales cuyo análisis se describe en el capítulo 6 del presente trabajo. Como hemos mencionado en páginas anteriores, este método consistió en acudir sistemáticamente a los juicios celebrados con la participación de intérpretes de rumano observando directamente cómo se producen las interacciones comunicativas en la sede judicial cuando en ellas intervienen estos profesionales.

A partir de este objetivo contestamos también a la pregunta de investigación sobre qué posición ocupa el intérprete en sede judicial. La principal conclusión que destaca es que se pueden distinguir tres tipos de colocación (al lado del acusado, en el lugar reservado para el público en general y en el lugar reservado para los peritos) y que la colocación en un lugar u otro varía en función la tipología del juzgado y del juicio en el que interviene el intérprete, de las situaciones que se pueden dar en cada uno de ellos y del papel que desempeña. Esta conclusión nos lleva a constatar que al intérprete no le corresponde un lugar determinado en sede judicial, como en el caso de otros grupos profesionales que trabajan para la justicia. A modo de ejemplo, podemos citar a los jueces, fiscales o abogados que tienen un lugar destacado en la sala (en el estrado) e, indiferentemente de las particularidades de cada juicio, se colocan siempre en el mismo lugar.

Esta conclusión demuestra que la tercera hipótesis (El intérprete ocupa una posición determinada en sede judicial que permite el desarrollo de su trabajo) no se ha visto confirmada por nuestra

Conclusiones

investigación. La falta de un lugar determinado para el intérprete denota la ausencia del reconocimiento profesional tanto de la actividad en general, como de la figura del intérprete judicial en particular. Por lo tanto, consideramos que las futuras acciones para mejorar esta situación deberían centrarse en la preparación de los jueces, abogados y otros operadores judiciales en aspectos relativos a la importancia de esta actividad y a la modalidad de trabajo con intérpretes.

Objetivo específico 5. Presentar las opiniones y las expectativas de diferentes agentes que participan en las interacciones comunicativas en el ámbito judicial acerca de la actividad de interpretación judicial.

El quinto objetivo fue alcanzado mediante las entrevistas a diferentes agentes implicados en las interacciones comunicativas en el ámbito judicial y, concretamente, a abogados, jueces e intérpretes. Gracias a la diversidad de datos obtenidos, hemos podido entender las diferentes percepciones que estos agentes tienen acerca de la actividad de los intérpretes judiciales, en general y de los intérpretes de rumano, en particular, así como también ver que a menudo comparten muchos puntos en común, aunque en ocasiones observamos posturas contradictorias, como en el caso de aquellos entrevistados que no son partidarios de que el intérprete judicial prepare sus intervenciones y que no tenga ningún conocimiento previo sobre los hechos objeto de acusación y los que defienden la necesidad de esta preparación. Entre las conclusiones más destacadas, podemos subrayar la necesidad de un marco legislativo y de un sistema de acreditación que regulen el acceso a esta profesión, de una formación especializada tanto en traducción e interpretación, como en Derecho procesal penal, y del reconocimiento profesional de la figura del intérprete judicial. Siendo conscientes de la importancia de esta actividad y de las consecuencias que puede tener una interpretación de mala calidad, los agentes entrevistados hacen hincapié en la necesidad de mejorar la situación actual de la interpretación judicial en Cataluña, así como de sensibilizar a los profesionales de la justicia en este tema.

Por otra parte, la segunda hipótesis que hemos planteado y que hemos podido verificar a través del tercer objetivo específico es que los intérpretes judiciales de lengua rumana tienen perfiles de formación muy variados que no se corresponden con el ámbito en el que trabajan. Esta hipótesis se confirma, en primer lugar, en los resultados de las entrevistas a intérpretes judiciales de lengua rumana. Tal y como mencionamos en diferentes partes de nuestra tesis y, concretamente, en el apartado 3 del Capítulo 7, los intérpretes de rumano que trabajan actualmente en los tribunales de Barcelona tienen diferentes niveles de formación: desde los estudios de bachillerato hasta los

Conclusiones

estudios universitarios de licenciatura e, incluso, estudios de doctorado. No obstante, se corrobora el hecho de que no han recibido ningún tipo de formación específica en TISP ni en traducción e interpretación jurídica y/o judicial, salvo los cursos de formación continuada de corta duración ofertados por las entidades públicas o privadas. La falta de formación se hace también evidente en los resultados de la observación de interacciones en los que intervienen los intérpretes de rumano. Concretamente, esta falta se hace visible a través de la carencia de técnicas o estrategias que se pueden adquirir únicamente mediante la formación, tales como: hacer uso de la toma de notas, interpretar en primera persona, interpretar con fidelidad sin omitir ni añadir la información, mantener la neutralidad, etc.

Como mencionamos anteriormente, esta situación se explica porque en España la profesión de interpretación judicial no dispone de unos criterios estrictos de acceso y, por lo tanto, la formación no es reconocida como criterio obligatorio para desempeñar esta actividad, siendo sólo suficiente para ello el conocimiento de ambas lenguas de trabajo. La normativa española no contempla la formación específica en interpretación judicial como criterio obligatorio. Tampoco lo recogen los pliegos de contratación de los traductores e intérpretes como personal propio de la Administración de Justicia siendo el único título requerido el de nivel de bachillerato. En cuanto a los pliegos técnicos que regulan la adjudicación de los servicios de traducción e interpretación en el ámbito de la justicia a empresas subcontratadas, el mayor peso tiene el criterio del precio y no se tiene en cuenta el criterio de la formación ni de otros criterios importantes para el desempeño de esta profesión. Así, para poder prestar el servicio de traducción e interpretación, es suficiente que el adjudicatario y las personas a su cargo cuenten con los conocimientos suficientes para el cumplimiento correcto de las prestaciones de todos los servicios de traducción e interpretación que soliciten los órganos judiciales y las fiscalías.

Estos datos ponen de manifiesto dos conclusiones importantes: 1) Aparte de que los intérpretes de rumano no dispongan de un nivel de formación necesario, se observa una ausencia casi total de la formación especializada que les permita ejercer bien su trabajo; y 2) El criterio de la formación no es considerado como obligatorio en el acceso a la profesión de intérprete judicial. Todo ello demuestra las carencias en el proceso de selección y de acceso a esta profesión y la necesidad de establecer un sistema de acreditación y de formación bien consolidados, que contribuyan a la regulación y a la profesionalización de la actividad de interpretación judicial tal y como ocurre en otros países más avanzados en este campo, como Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, etc.

Objetivo específico 6. Analizar la actividad del intérprete judicial del rumano, haciendo especial hincapié en el reconocimiento profesional que se atribuye a esta figura profesional, en el papel que adopta cuando interpreta y en la calidad del servicio prestado.

Este objetivo se alcanzó mediante la triangulación de datos recogidos por medio de la observación de los procedimientos judiciales y de las entrevistas a los tres agentes mencionados que se detalla en el capítulo 8 de nuestra tesis. Además, nos facilitó las respuestas a diferentes preguntas de investigación y la verificación de la última hipótesis.

En cuanto a la pregunta si la figura del intérprete judicial es reconocida profesionalmente, la principal conclusión que resalta de nuestra investigación es la ausencia de un reconocimiento profesional de la actividad de interpretación judicial. Esta conclusión, se ha visto demostrada por varios datos. Un de ellos tiene que ver con la formación. El hecho de que ninguno de los intérpretes entrevistados tenga formación en este campo, demuestra que el criterio de la formación no sea considerado como obligatorio en el acceso a esta profesión. Otro dato gira en torno a la colocación del intérprete en sede judicial. Si bien, generalmente, el intérprete se coloca al lado del acusado, esta colocación puede cambiar en función de la diversidad de situaciones que se se pueden producir en cada juzgado. Además, contrariamente a los profesionales de justicia (jueces, fiscales o abogados) que gozan de un lugar determinado en la sala, el intérprete no dispone de este lugar. Finalmente, el último dato que demuestra que la figura del intérprete judicial no es reconocida profesionalmente alude a la preparación previa del servicio. La conclusión que destaca en cuanto a este aspecto es que al intérprete de rumano no se le facilita ningún tipo de información y siempre acude al servicio sin ningún conocimiento sobre la causa, hecho que contradice con las condiciones de trabajo de los intérpretes de otros ámbitos, como por ejemplo los intérpretes de conferencias a los cuales se les informa con antelación sobre la temática de interpretaciones que tienen que realizar.

En lo que a la pregunta sobre qué papel corresponde al intérprete judicial de rumano dentro del proceso, observamos que su papel no se limita a un simple canal de comunicación. Este dato se hace visible en diferentes situaciones, como por ejemplo: resumir el contenido de la información, subir o rebajar el registro de lenguaje, ofrecer aclaraciones o explicar las diferencias jurídicas u otros aspectos más peculiares como la colocación del intérprete en sede judicial y la actitud educadora que adopta hacia los acusados rumano-parlantes.

Conclusiones

Confirmando la hipótesis de que el papel del intérprete de rumano que trabaja en sede judicial es muy heterogéneo y que va más allá de la interpretación, constatamos que esta hipótesis se corrobora, en primer lugar, en los datos referentes a si la interpretación debe ser literal o mediante el resumen. La contrastación de los datos de la observación y de las entrevistas revela que las declaraciones de los acusados se interpretan íntegramente y literalmente, mientras que los demás momentos del juicio se interpretan de forma resumida. Además, los mismos intérpretes manifiestan que adoptan una modalidad de interpretar u otra en función de cada juzgado y de cada juez. Esta situación demuestra que el intérprete tiene poder de decisión sobre la información que debe transmitir a la persona acusada y que adopta este papel en función del juez. Por lo tanto, se incumple el derecho básico a la defensa que corresponde a toda persona acusada.

Otro dato que corrobora la cuarta hipótesis se refiere a la modificación del registro del lenguaje. En las entrevistas a intérpretes destaca el hecho que todos ellos modifican el registro y la tendencia general que manifiestan tener es hacia la simplificación del lenguaje cuando interpretan para los acusados rumano-parlantes. Además, en la observación hemos visto que ninguno de ellos pone de relieve al juez u a otros participantes sobre las modificaciones empleadas e interviene automáticamente para solucionar las situaciones de incomprensión causadas por el registro lo que demuestra que sobrepasa el papel que corresponde.

Las soluciones que adoptan los intérpretes de rumano ante las diferencias culturales o jurídicas sirven también para confirmar nuestra hipótesis. Las entrevistas a intérpretes junto con los datos recabados en la observación de los procedimientos judiciales revelan que la tendencia de explicar estas diferencias es bastante frecuente entre ellos y asumen este papel por la necesidad y la importancia de hacerse entender. Se observa también una cierta tendencia hacia ofrecer explicaciones sobre diferentes aspectos relacionados con el procedimiento judicial español en el momento posterior al acto del juicio oral, es decir, fuera de la sala de juicio, en una conversación privada con el intérprete. Este dato confirma una vez más que el intérprete interviene en la comunicación y con ello sobrepasa los límites profesionales que le corresponden.

El último dato que hemos destacado en cuanto al papel del intérprete de rumano tiene que ver con la actitud que adopta hacia los acusados rumano-parlantes. Como ya mencionamos, esta actitud se manifiesta mediante actuaciones de carácter paternalista o educador que consisten en supervisar y corregir el comportamiento de los acusados rumano-parlantes con la finalidad de que

Conclusiones

adopten un comportamiento más adecuado al escenario en el que participan. Se constata que esta actitud viene determinada por el deseo del intérprete de ayudarles en la resolución favorable de su caso. Este dato, además de mostrar la ausencia de la neutralidad, destaca también la necesidad de establecer un código deontológico cuyos principios deberían ser aplicados con rigurosidad en la actividad de los intérpretes judiciales.

Finalmente, se puede concluir que el papel que desempeña el intérprete judicial de rumano no se limita a una simple transmisión de la información. Pues, hemos visto que en función de su manera de trabajar, de las decisiones que toma cuando interpreta o de las situaciones específicas que se producen en cada juicio, el intérprete puede ejercer papeles muy diversos: desde un participante más en la interacción comunicativa, cuando interviene directa o indirectamente en el mensaje original hasta el garante de la continuidad del juicio donde su figura queda completamente invisible e, incluso, inactiva.

Otro aspecto que nos interesó analizar y que se enmarca en el último objetivo específico de nuestra tesis tiene que ver con la calidad del servicio prestado. La primera conclusión a subrayar es que los profesionales de justicia (jueces y abogados) se muestran satisfechos con el trabajo de los intérpretes de rumano y, por lo tanto, la valoración que atribuyen al servicio de interpretación recibido es positiva. No obstante, en algunas ocasiones dejan entrever un cierto nivel de insatisfacción que apunta al desconocimiento de la terminología especializada o a las interpretaciones incorrectas que repercutan la calidad del servicio. Este aspecto tiene que ver con la preparación de los intérpretes previa a sus intervenciones. Los datos obtenidos de la observación de procedimientos judiciales y las entrevistas a diferentes agentes demuestran que los intérpretes de rumano no reciben ningún tipo de información previa, siendo los únicos datos facilitados los referentes a la fecha, hora y lugar del encargo. Por lo tanto, acuden siempre al servicio sin ningún conocimiento sobre la causa y sin preparación. También, hemos señalado que el hecho de facilitar cualquier tipo de información sobre la causa provoca a la mayoría de los jueces y abogados entrevistados una actitud negativa ya que consideran que la función del intérprete debe limitarse al trasvase fiel de la comunicación que se realiza entre las partes y para ello el intérprete no necesita ningún tipo de información ni preparación sobre el caso. Al parecer, esta situación no impide a los intérpretes a desempeñar su labor, visto que tienen experiencia de trabajo suficiente y no necesitan preparar sus encargos. Además, la mayoría de los casos penales tratan sobre asuntos que los intérpretes conocen y disponen de práctica suficiente para poder interpretar sin ningún tipo de dificultad. No obstante, no se puede decir lo mismo cuando se trata

Conclusiones

de juicios complejos, como por ejemplo, por delitos de asesinato, homicidio o tráfico de drogas, que requieren que el intérprete judicial esté muy bien preparado y disponga de un vocabulario especializado muy amplio. Las soluciones que suelen adoptar los intérpretes de rumano ante la ausencia de preparación previa, versan únicamente sobre el repaso de la terminología o consultas realizadas a otros compañeros de trabajo y, todo esto, posteriormente al encargo realizado, lo que, evidentemente, pone en duda si la calidad del servicio prestado en el momento del encargo ha sido lo suficientemente buena. Según manifiestan los mismos intérpretes, las técnicas que emplean ante una dificultad terminológica que encuentran en el momento de la interpretación es pedir aclaraciones o recurrir al lenguaje no-verbal, hecho que denota poca profesionalidad. Como ya hemos comentado, no hemos tenido la posibilidad de recoger la traducción integral de las interacciones observadas en los juzgados de Barcelona, dadas las limitaciones en cuanto al uso del material audio-visual, lo que ha excluido la posibilidad de comprobar la calidad de esta traducción. Por otro lado, dada la imposibilidad de grabar la interpretación de los procedimientos observados en un dispositivo vídeo o audio pone de manifiesto una de las posibles líneas de investigación en el futuro que consiste en recopilación de transcripciones completas, o bien mediante los recursos audiovisuales, de las interacciones donde interviene el intérprete judicial y su análisis exhaustivo.

La última pregunta que se ha visto respondida en nuestra investigación tiene que ver con las soluciones que adoptan los intérpretes ante las dificultades que encuentran en el desarrollo de su trabajo. La conclusión principal que resalta es que los intérpretes se enfrentan con dificultades de tipología muy diversa. En primer lugar, destacan las dificultades producidas antes o después de la interpretación. Entre las dificultades que se producen antes de la interpretación, hay que mencionar el desplazamiento hasta el lugar dónde tienen que realizar el encargo ya que a veces puede crear situaciones de estrés. La solución que suele ser adoptada ante esta situación es pedir disculpas y explicar el motivo por el que se ha llegado tarde al encargo. En cuanto a las dificultades encontradas después de la interpretación, se hace hincapié mayoritariamente en las de tipo emocional. Las estrategias mencionadas para superarlas son diversas, como por ejemplo, ocuparse de los encargos familiares, ver películas humorísticas, etc. En segundo lugar, los resultados obtenidos revelan que las principales dificultades suelen producirse durante el encargo de interpretación y están relacionadas con la terminología especializada. Los recursos que utilizan cuando desconocen los equivalentes terminológicos consisten en el uso de sinónimos, de lenguaje no verbal, de explicaciones y de parafraseo, aunque en ocasiones las personas entrevistadas afirman que no se toma ningún tipo de medida. A nuestro parecer, esta situación puede conllevar

Conclusiones

a consecuencias graves tanto para la persona beneficiaria de la interpretación porque se incumple su derecho básico de recibir un servicio de calidad para poder ejercer su derecho a la defensa, como al sistema judicial en general porque denota la falta de preocupación por parte de los profesionales de la justicia hacia el tema y la ausencia de medidas necesarias para garantizar la calidad exigida, lo que contradice las disposiciones de la Directiva 2010/64/UE.

Consideraciones finales y futuras líneas de investigación

Una de las limitaciones de nuestra investigación ha sido no poder entrevistar a los propios acusados rumano-parlantes que necesitan la asistencia del intérprete cuando acuden a los juzgados, lo que nos habría permitido realizar un análisis mucho más completo de nuestra realidad de estudio. No obstante, hemos podido acercarnos a esta realidad y tener una visión bastante amplia a través de las percepciones de tres agentes clave que participan en las interacciones comunicativas en el ámbito judicial (abogados, jueces e intérpretes). Tampoco ha sido posible recoger la interpretación integral de las interacciones presenciadas, dada la imposibilidad de grabar estas interacciones en un dispositivo vídeo o audio. Sin embargo, las interpretaciones para cuya transcripción literal tuvimos el tiempo y la habilidad necesarios han sido suficientes para tener una visión general sobre la actividad de interpretación judicial en la combinación rumano-español.

Nuestra investigación no se debe dar, así pues, por concluida, ya que plantea numerosas líneas de investigación futuras que se exponen a continuación:

1. Incluir a los propios acusados rumano-parlantes en las entrevistas a los agentes que participan en las interacciones comunicativas en el ámbito judicial, de modo que conozcamos sus opiniones, reflexiones y sugerencias acerca de la actividad de interpretación judicial y las contrastemos con la información proporcionada por los tres perfiles de entrevistados (abogados, jueces e intérpretes). Esto permitiría ampliar el horizonte de la tesis doctoral con más datos.
2. Incluir en las entrevistas a los representantes de la Administración de Justicia o de la empresa Seprotec, subcontratada para la prestación de servicios de traducción e interpretación ante la justicia en Barcelona, de modo que tengamos datos sobre su experiencia en este sector.

Conclusiones

3. Ampliar el espectro de datos, mediante la recopilación de transcripciones completas o mediante los recursos audiovisuales de las interacciones en las que interviene el intérprete judicial de rumano y su análisis exhaustivo.
4. Realizar el mismo estudio en Rumanía para contrastar la realidad catalana con otras realidades próximas.
5. Los resultados de la tesis pueden ser una herramienta para el diseño de la guía docente de la asignatura de interpretación judicial para la combinación español-rumano, ya que abarcan contenidos tanto teóricos como prácticos sobre esta actividad.

Dicho todo esto, sólo falta mencionar que nuestra máxima aspiración es que nuestra investigación contribuya a los estudios, tanto de traducción e interpretación en los servicios públicos, como de traducción e interpretación judicial y jurídica, y resulte provechosa para todos los que estén interesados en este tema.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes bibliográficas

ABRIL MARTÍ, M. I. (2006). La interpretación en los servicios públicos: Caracterización como género, contextualización y modelos de formación. Hacia unas bases para el diseño curricular. Tesis doctoral. Granada: Editorial de la Universidad de Granada, 781p. Disponible en: <http://hera.ugr.es/tesisugr/16235320.pdf> (Fecha consulta: 2014, 21 de febrero)

ABRIL MARTÍ, M. I. (2008). La interpretación en los servicios públicos en la Unión Europea: Una selección de panoramas nacionales. III Jornada Internacional de bones pràctiques de gestió del multilingüisme. *Els serveis de traducció, interpretació i mediació a les llengües dels immigrants*. Barcelona, 2 de octubre. Linguamón, Casa de les llengües. Disponible en: http://www10.gencat.cat/casa_llengues/binaris/conferencia_abril_tcm302-113452.pdf (Fecha consulta: 2014, 6 de marzo)

ANDUEZA ROBUSTILLO, S., CORSINI, V., MARCU, M., VASILEVA, K., (2013). EU Employment and Social Situation. Quarterly Review March 2013 - Special Supplement on Demographic Trends. Luxembourg. Disponible en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KE-BH-13-0S2/EN/KE-BH-13-0S2-EN.PDF (Fecha consulta: 2014, 23 de enero).

ANGELELLI, C. (2008). The Role of the Interpreter in the Healthcare Setting: A Plea for a Dialogue between Research and Practice. Carmen Valero Garces; Anne Martin (eds.) *Crossing Borders in Community Interpreting. Definitions and dilemmas*. Amsterdam; Filadelfia: John Benjamins, p.139-152.

ANGROSINO, M. (2007). Doing Ethnographic and Observational Research. SAGE Publications.

ARAGÜENA FANEGO, C. (2011). El derecho a la interpretación y a la traducción en los procesos penales. Comentario a la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010. Revista general de derecho Europeo, 24, p. 1-22. Disponible en: http://www.larioja.org/upload/documents/686413_RGDE_N_24-2011.El_derecho_a_la_interpretacion.pdf (Fecha consulta: 2014, 14 de febrero)

ARRIBAS ABELEDO, A. (2011). La interpretación judicial: el intérprete de la *Ciutat de la Justícia*. Trabajo académico de cuarto curso. Universitat Pompeu Fabra. Facultat de Traducció e Interpretación. Disponible en: <https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/16101/ArribasAbeledoAnaTA.pdf?sequence=1> (Fecha consulta: 2014, 8 de junio)

Bibliografía

ARRÓNIZ IBÁÑEZ DE OPACUA, P. (2000). La traducción y la interpretación en la Administración de Justicia. En: *La traducción y la interpretación en España hoy: perspectivas profesionales*, Dorothy Kelly (ed.), 157-170. Granada: Editorial Comares.

ARUMÍ RIBAS, M., GIL-BARDAJÍ, A., VARGAS-URPI, M. (2011). Traducció i immigració: la figura de l'interpret als serveis públics de Catalunya. *Quaderns. Revista de la traducció*, 18, p. 199-218. Disponible en: <http://ddd.uab.cat/pub/quaderns/11385790n18/11385790n18p199.pdf> (Fecha consulta: 2014, 8 de junio)

ASENCIO MELLADO, José María. (2012). Derecho procesal penal. 6ª Edición. Tirant lo Blanch, Valencia.

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA. (2010). La població estrangera a Barcelona. Disponible en: http://www.bcn.cat/novaciudadania/pdf/ca/estudis/presentacio_dades_poblacio_estrangera_gener_2010_ca.pdf (Fecha consulta: 2014, 5 de febrero).

BANCROFT, M. (2005). The Interpreter's World Tour; The Environmental Scan of Standards of Practice for Interpreters. NCIHC. Disponible en: <http://www.ncihc.org/assets/documents/publications/NCIHC%20Environmental%20Scan.pdf> (Fecha consulta: 2014, 5 de marzo)

BARCELÓ, M., SERRA, E. (2010). Aproximació a la llengua romanesa i al seu context sociocultural. *INNOVIB. Recursos i Recerca Educativa de les Illes Balears*, núm. 1, pp. 298-322. Disponible en: <http://www.innovib.cat/numero-1/pdfs/20-rec-op.pdf> (Fecha consulta: 2014, 12 de febrero)

BENMAMAN, V. (1992). Legal interpreting: An emerging profession. *The Modern Language Journal*, vol. 76, núm. 4, 445-454, Blackwell Publishing.

BERK-SELIGSON, S. (1990/2002). The Bilingual Courtroom: Court Interpreters in the Judicial Process. Chicago: The University of Chicago Press.

BLASCO HERNÁNDEZ, T., OTERO GARCÍA, L. (2008). Técnicas conversacionales para la recogida de datos en investigación cualitativa: La entrevista (I). *Nure Investigación*, núm. 33, 1-5. Disponible en: http://www.nureinvestigacion.es/FICHEROS_ADMINISTRADOR/F_METODOLOGICA/formet_332622008133517.pdf (Fecha consulta: 2014, 21 de julio)

BRAUN, S. (2011). Recommendations for the use of video-mediated interpreting in criminal proceedings. En Braun, S. & J. L. Taylor (Eds.), *Videoconference and remote interpreting in criminal proceedings*. Guildford: University of Surrey, p. 265-287. Disponible en: <http://www.videoconference->

Bibliografía

interpreting.net/BraunTaylor2011/14_Braun_recommendations.pdf (Fecha consulta: 2013, 6 de septiembre)

BULAI, C., BULAI, B. N. (2007). Manual de drept penal. Partea generala. Universul Juridic, Bucuresti.

BURDEUS DOMINGO, N. (2010). Interpretación en los servicios públicos en el ámbito sanitario en la provincia de Barcelona. Trabajo de investigación. Universitat Autònoma de Barcelona. Disponible en:

http://www.recercat.net/bitstream/handle/2072/170116/Treball_de_recerca_Noelia_Burdeus_Domingo.pdf?sequence=1 (Fecha consulta: 2014, 10 de marzo)

BURDEUS DOMINGO, N., ARUMÍ RIBAS, M. (2012). Estudio de la práctica de la interpretación en los servicios públicos en el ámbito sanitario en el área metropolitana de Barcelona. *Sendebare*, núm. 23, 17-36. Disponible en:

<http://revistaseug.ugr.es/index.php/sendebare/article/view/28/239> (Fecha consulta: 2014, 11 de julio)

CIDOB (2010). Anuario Internacional CIDOB. Anexo: La gestión de la inmigración en España en 2009.

CIOCĂNESCU, E. A. (2011). Migrația externă: de la țara de origine România, la țările de destinație din spațiul Uniunii Europene – scurtă analiză pentru anii 1998-2009. *Revista Română de Statistică* nr. 7. Disponible en: http://www.dcnnews.ro/wp-content/uploads/2012/08/Migratie-2010_0.pdf (Fecha consulta: 2014, 31 de enero)

CIVIS/IASCI. (2010). Consolidarea legăturii dintre migrație și dezvoltare în Moldova. Chisinau. Disponible en:

<http://siteresources.worldbank.org/INTMOLDOVA/Resources/ConsolidareaLegaturiiDintreMigratieDezvoltare.pdf> (Fecha consulta: 2014, 7 de febrero)

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. (2004). Propuesta de decisión marco del Consejo relativa a determinados derechos procesales en los procesos penales celebrados en la Unión Europea. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2004:0328:FIN:ES:PDF> (Fecha consulta: 2014, 24 de febrero)

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. (2005). Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Una nueva estrategia marco para el multilingüismo. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2005:0596:FIN:ES:PDF> (Fecha consulta: 2014, 23 de julio)

Bibliografía

CORVAGLIA, J. (2009). La cobertura de los períodos de campaña electoral en la prensa gráfica argentina. Los casos de Clarín y La Nación en 1989 y 2003. Tesis doctoral. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, sede académica Argentina. Disponible en: <http://flacsoandes.org/dspace/handle/10469/2616#.U61X5rFOCu4> (Fecha consulta: 2014, 27 de junio)

CUÑADO DE CASTRO, F. (2012). La validez de los documentos traducidos ante los tribunales. Revista del Consejo General *Abogacía Española*, núm. 74, p. 30-32. Disponible en: <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2012/07/revista-Abogacia-74.pdf> (Fecha consulta: 2014, 19 de febrero)

CUÑADO DE CASTRO, F. (2013). Érase una vez el derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales: historia de una Directiva que ni está, ni se la espera. *Boletín de L'associació de traductors i intèrprets jurats*, II Trimestre. Disponible en: <http://traduccionjuridica.es/wp-content/uploads/Erase-una-vez-el-derecho-a-interpretaci%C3%B3n-y-a-traduccioni%C3%B3n-en-los-procesos-penales.pdf> (Fecha consulta: 2014, 12 de marzo)

DENZIN., N.K. (1970). *Sociological Methods: a Source Book*. Aldine Publishing Company. Chicago

DOMINGO, A., GIL ALONSO, F., MAISONGRANDE, V. (2008). La inserción laboral de los inmigrantes rumanos y búlgaros en España. *Cuadernos de Geografía*, 84, pp. 213-236. Disponible en: http://www.uv.es/cuadernosgeo/CG84_213_236.pdf (Fecha consulta: 2014, 12 de enero)

EMMERMANN, A. (2007). La traducció i la interpretació de llengües estrangeres als jutjats i tribunals amb seu a Catalunya. *Quaderns Divulgatius*, 32: XIV Seminari sobre la Traducció a Catalunya, p. 25-40. Disponible en: <http://www.escriptors.cat/files/q32.pdf> (Fecha consulta: 2014, 18 de marzo)

FERRERO TURRIÓN, R. (2005). Nuevos socios, nuevas fronteras. Los procesos migratorios desde Europa Central y Oriental. CIDOB Migraciones núm. 5. Barcelona.

GAIBA, F. (1998). *The Origins of Simultaneous Interpretation: The Nuremberg Trial*. University of Ottawa Press, 191p.

FOULQUIÉ RUBIO, A. I. (2002). El intérprete en las dependencias policiales: perspectivas de los abogados y estudiantes de Derecho en Granada. Proyecto de Investigación tutelada. Inédito. Departamento de Traducción e Interpretación. Universidad de Granada.

GARCÍA BEYAERT, S. (2013). Código Deontológico: principios éticos y pautas de buenas prácticas para la interpretación en los servicios públicos y el ámbito comunitario. Disponible en: http://www.l-in-k.org/Codigo_deontologico_ISPC.pdf (Fecha consulta: 2014, 4 de julio)

Bibliografia

GARRELL BALLESTER, D. (2013). Situació laboral de la població estrangera a Catalunya. Informe 2013. CERES. Barcelona, 98, pp. Disponible en: http://www.ccoo.cat/pdf_documents/2013/Estudis_34_def.pdf (Fecha consulta: 2014, 11 de febrero)

GASCÓN NASARRE, F. (2011). Una breve radiografía de la interpretación judicial en España. La Linterna del Traductor. *Revista multilingüe de ASETRAD*, núm. 6, 31-40. Disponible en: http://www.lalinternadeltraductor.org/pdf/lalinterna_n6.pdf (Fecha consulta: 2014, 20 de febrero)

GASCÓN NASARRE, F.A. (2012a). Se publica la Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Noticia publicada en el blog de traducción jurada, jurídica y judicial “El gascón Jurado” el 16 de noviembre de 2012. Disponible en: <http://www.elgasconjurado.com/2012/11/16/se-publica-la-directiva-201229ue-por-la-que-se-establecen-normas-minimas-sobre-los-derechos-el-apoyo-y-la-proteccion-de-las-victimas-de-delitos/#respond>

GASCÓN NASARRE, F.A. (2012b). Se publica la Directiva 2012/13/UE relativa al derecho a la información en los procesos penales. Noticia publicada en el blog de traducción jurada, jurídica y judicial *El gascón Jurado* el 15 de junio de 2012. Disponible en: <http://www.elgasconjurado.com/2012/06/15/se-publica-la-directiva-201213ue-relativa-al-derecho-a-la-informacion-en-los-procesos-penales/>

GIALUZ, M. (2013). È scaduta la direttiva sull'assistenza linguistica. Spunti per una trasposizione ritardata, ma (almeno) meditata. *Revista electrónica Diritto Penale Contemporaneo*. Disponible en: <http://www.penalecontemporaneo.it/upload/1383234742GIALUZ%202013%20a.pdf> (Fecha consulta: 2014, 14 de marzo).

GIL-BARDAJI, A., ARUMI, M., VARGAS-URPI, M (2011). Resultats dels questionaris dirigits als mediadors-traductors-intèrprets. MIRAS (ed.) *Comunicar en la diversitat. Intèrprets, mediadors i traductors als serveis públics*. Barcelona: Linguamon – Casa de les Llengües. URL: <http://www10.gencat.cat/casa_llengues/binaris/informe_miras_ispc_2011_tcm302-177894.pdf> (Fecha consulta: 2014, 25 de junio)

GÎRLEȘTEANU, L. G. (2011). Coordonate normative și jurisprudențiale în domeniul ordonanțelor de urgență. *Revista Transilvană de Științe Administrative* 2(29), pp. 93-100. Disponible en: <http://rtsa.ro/files/RTSA-29-2011-6GIRLEȘTEANU.pdf> (Fecha consulta: 2014, 8 de mayo)

GRAN, I., y TAYLOR, C. (ed.) (1990). *Aspects of Applied and Experimental Research on Conference Interpretation Research*, Udine, Camoanotto Editore.

HALE, S. B. (2001). How Are Courtroom Questions Interpreted? An Analysis of Spanish Interpreters' Practices. En: Mason, Ian (ed.) *Triadic Exchanges. Studies in Dialogue Interpreting*, 21-50, Manchester: St. Jerome Publishing.

Bibliografía

HALE, S. B. (2004). *The Discourse of Court Interpreting. Discourse Practicies of the Law, the Witness and the Interpreter*. Amsterdam: John Benjamins.

HALE, S. B. (2010). *La interpretación comunitaria. La interpretación en los sectores jurídico, sanitario y social*. Granada: Editorial Comares, 287p.

HALE, S. B. (2011). *Interpreter Policies, Practicies and Protocols in Australian Courts and Tribunals. A National Survey*. Melbourne: The Australian Institute Of Judicial Administration Incorporated, 79p. Disponible en: <http://www.aija.org.au/online/Pub%20no89.pdf> (Fecha consulta: 2014, 7 de marzo)

HERNÁNDEZ GARCÍA, J., GIMENO JUBERO, M.A., BACH FABREGÓ, R. (2012). El juicio oral como espacio escénico. Número monográfico sobre 84 cuestiones sobre la dirección y publicidad del juicio oral de *Cuadernos Digitales de Formación* 13, Consejo General del Poder Judicial (Madrid)

HEWITT, W. E. (1995). *Court Interpretation: Model Guides for Policy and Practice in the State Courts*. Williamsburg, VA: National Center for State Courts.

HEWITT, W.E. et al. (2003). *The Federal Court Interpreter Certification Examination*. The ATA Chronicle, 29-34.

HUNT GÓMEZ, C. I. (2013). *La aplicación de las nuevas tecnologías a la formación de intérpretes en los tribunales de justicia mediante la utilización de material real*. Tesis doctoral. Departamento de Traducción e Interpretación, Universidad de Granada, 427p.

HURTADO ALBIR, A. (2007). *Traducción y traductología. Introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra Lingüística, 695p.

IDH, L. (2007). *The Swedish System of Authorizing Interpreters*. En: Wadensjö, C., Englund Dimitrova, B. y Nilsson, A. L. (eds.) *The Critical Link 4: Professionalisation of Interpreting in the Community*. Ámsterdam/Filadelfia, John Benjamins. 135-138.

ILIE, A. R., PÂRGARU, D. (2013). *Directiva privind dreptul la interpretare și traducere în cadrul procedurilor penale, netranspusă în legislația românească*. *Juridice*. Disponible en: <http://www.juridice.ro/290884/directiva-privind-dreptul-la-interpretare-si-traducere-in-cadrul-procedurilor-penale-netranspusa-in-legislatia-romaneasca.html> (Fecha consulta: 2014, 13 de marzo)

IMPLI. *Improving Police and Legal Interpreting. Final Report 2011-2012*. Disponible en: http://www.isit-paris.fr/documents/ImPLI/Final_Report.pdf (Fecha consulta: 2013, 5 de septiembre)

Bibliografía

- JACOBSEN, B. (1999). Court Interpreting in Denmark – the role of court interpreters in Danish courtrooms. Proceedings of I Congreso Ibero-Americano de Tradução e Interpretacao. *Translation, Interpretation and Culture in the Age of Globalization*. UNIBERO, 137-142. Disponible en: <http://pure.au.dk/portal/files/32327054/0002887.pdf> (Fecha consulta: 2014, 26 de febrero)
- JIMÉNEZ, A. (1999). La traducción a la vista: un análisis descriptivo. Tesis doctoral. Facultad de Ciències Humanes i Socials, Universitat Jaume I, 411p. Disponible en: <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/29703/jimenez-tdx.pdf?sequence=1>
- JIMÉNEZ, A., ALBIR, A. (2003). Variedades de traducción a la vista. Definición y clasificación. *Trans: revista de traductología*, núm. 7, 47-57. Disponible en: http://www.trans.uma.es/Trans_7/t7_47-57_Ajimenez.pdf (Fecha consulta: 2014, 25 de febrero)
- JIMENO BULNES, M. (2007). Acceso a la interpretación y traducción gratuitas. En: *Garantías procesales en los procesos penales en la Unión Europea*, Coral Aragüena Fanego (Coord.), 156-184, Valladolid: Lexnova.
- JIMÉNEZ SALCEDO, J. (2010). Traducción-interpretación en los servicios públicos en Quebec: ¿Un modelo para Andalucía? Memoria de investigación. Centro de Estudios Andaluces. Disponible en: http://www.centrodeestudiosandaluces.es/datos/factoriaideas/IF002_10.pdf (Fecha consulta: 2014, 10 de marzo)
- JONES, R. (1998). Conference Interpreting Explained. Manchester: St. Jerome Publishing, 152p.
- KAWULICH, B.B. (2005). La observación participante como método de recolección de datos. *Forum: Qualitative Social Research*, vol. 6, núm. 2, art. 43, 1-23. Disponible en: <http://diverrisa.es/uploads/documentos/LA-OBSERVACION-PARTICIPANTE.pdf> (Fecha consulta: 2014, 26 de agosto)
- LASTER, K., TAYLOR, V. (1994). Interpreters and the Legal System. Sydney: The Federation Press, 283p.
- LINGUAMÓN. (2010). Els serveis de traducció, interpretació i mediació en els processos d'acolliment lingüístic a Catalunya. Barcelona, Linguamón – Casa de les Llengües. Disponible en: http://www10.gencat.cat/casa_llengues/binaris/informe_linguamon_serveis_interpretacio_immigracio_tcm302-116935.pdf (Fecha consulta: 2014, 19 de marzo)
- MANSOOR, A., QUILLIN, B. eds. (2006). Migration and Remittances. Eastern Europe and the former Soviet Union. Washington. World Bank, 213 p. Disponible en: http://siteresources.worldbank.org/INTECA/Resources/257896-1167856389505/Migration_FullReport.pdf (Fecha consulta: 2014, 22 de enero)

Bibliografía

MARCU, S. (2009a). Del Este al Oeste. La migración de rumanos en la Unión Europea: Evolución y características. *Migraciones Internacionales*, vol. 5, núm. 1, pp. 156-191. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/migra/v5n1/v5n1a6.pdf> (Fecha consulta: 2011, 8 de enero)

MARCU, S. (2009b). La inmigración de rumanos en la Comunidad de Madrid: una odisea de luces y sobras. En: Flores Juberías, Carlos. *España y la Europa oriental: tan lejos, tan cerca*. Universitat de València. Disponible en: http://books.google.es/books?id=i7D3QXODCW0C&pg=PA537&lpg=PA537&dq=distribuci%C3%B3n+por+g%C3%A9nero+de+los+inmigrantes+rumanos+en+Espa%C3%B1a&source=bl&ots=azrX4Clq6U&sig=IBxkZH7XwRdvJYuuIqBijyPy_c&hl=en&sa=X&ei=03brUtCQLumT0AWK4IGwBg&ved=0CHAQ6AEwCA#v=onepage&q=distribuci%C3%B3n%20por%20g%C3%A9nero%20de%20los%20inmigrantes%20rumanos%20en%20Espa%C3%B1a&f=false (Fecha consulta: 2014, 31 de enero)

MARSHALL, C., ROSSMAN, G.B. (1989). *Designing Qualitative Research*. Newbury Park, CA: Sage.

MARTÍNEZ, J. L., FERNÁNDEZ, M. (2006). Inmigración y exclusión social. En: VIDAL FERNÁNDEZ, Fernando (dir.), *V Informe FUEM de políticas sociales: La exclusión social y el estado del bienestar en España*, Madrid: FUEM, pp. 409-439. Disponible en: <http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Cohesi%C3%B3n%20Social/MART%C3%8FNEZ,%20Julio%20Luis,%20Inmigraci%C3%B3n%20y%20exclusi%C3%B3n%20social.pdf> (Fecha consulta: 2014, 31 de enero)

MASON, I., STEWART, M. (2001). Interactional Pragmatics, Face and the Dialogue Interpreter. En: Mason, Ian (ed.). *Triadic Exchanges. Studies in Dialogue Interpreting*, 51-70, Manchester: St. Jerome Publishing.

MIGUÉLEZ, C. (2001). Interpreting Expert Witness Testimony. Challenges and Strategies. En: Mason, Ian (ed.). *Triadic Exchanges. Studies in Dialogue Interpreting*, 3-21, Manchester: St. Jerome Publishing.

MIKKELSON, H. (1998). Awareness of the Language of Law and the Preservation of Register in the Training of Legal Translators and Interpreters. En: García Izquierdo, I.; Verdegal, J. (ed.). *Los estudios de traducción: un reto didáctico*. Castelló de la Plana: Universitat Jaume I. Disponible en: <http://www.acebo.com/papers/LEGLANG.HTM> (Fecha consulta: 2014, 4 de marzo)

MIKKELSON, H. (2000). *Introduction to Court Interpreting*. Manchester: St. Jerome Publishing.

MITRACHE, C., MITRACHE, C. (2012). *Drept penal român. Partea generală. Ediția a IX-a, revăzută și adăugită*. Universul Juridic. București.

Bibliografía

MONJEAN-DECAUDIN, S. (2013). La aplicación de la Directiva relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales en el ámbito europeo y, en especial, en el francés. Ponencia presentada en la *IV Jornada de traducción e interpretación en los servicios públicos de Cataluña: La interpretación en los tribunales de justicia como garantía procesal; Oportunidades y retos de la directiva 2010/64/UE*, celebrada en la Facultad de Traducción e Interpretación de la Universidad Autónoma de Barcelona el 7 de junio de 2013.

NEAGU, I. (2010). *Tratat de procedura penala. Partea generala*. Editia a II-a revazuta si adaugita. Universul Juridic, Bucuresti.

NISKA, H. (2004). *Community interpreting in Sweden. A short presentation*. Stockholm: Institute for Interpretation and Translation Studies, Stockholm University.

NISKA, H. (2007). From Helpers to Professionals: Training of Community Interpreters in Sweden. En: Wadensjö, C., Dimitrova, B.E., Nilsson, A. (eds.), *The critical link 4. Professionalisation of Interpreting in the Community*. Amsterdam/Philadelphia: John Benjamins. 297-310.

NORSTRÖM, E., GUSTAFSSON, K., FIORETOS, I. (2011). Interpreters in Sweden – A Tool for Equal Rights? *Gramma. Journal of Theory and Criticism*, 19, 59-75. Disponible en: http://www.enl.auth.gr/gramma/gramma11/Norstrom_Gustafsson_Fioretos.pdf (Fecha consulta: 2014, 10 de marzo)

OBLAK FLANDER, A. (2011). Immigration to EU Member States down by 6% and emigration up by 13% in 2008. Eurostat. *Statistics in Focus*, nr. 1. Disponible en: http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-SF-11-001/EN/KS-SF-11-001-EN.PDF (Fecha consulta: 2013, 16 de febrero).

OKUDA BENAVIDES, M., GÓMEZ-RESTREPO, C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatria*, vol. XXXIV, núm. 1, 118-124. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/806/80628403009.pdf> (Fecha consulta: 2014, 22 de julio)

ONOS, L. (2013). La traducción escrita en los servicios públicos españoles: clasificación de materiales disponibles online y traducidos al rumano. *Hermeneus: Revista de la facultad de Traducción e Interpretación de Soria*, 15, 133-160. Disponible en: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/ejemplar?codigo=350698> (Fecha consulta: 2014, 14 de julio)

OROMÍ I VALL-LLOVERA, S. (2013). Víctimas de delitos en la Unión Europea. Análisis de la Directiva 2012/29/UE. *Revista General de Derecho Procesal*, núm. 30, p. 1-31. Disponible en: http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=413423

ORTEGA HERRÁEZ, J.M. (2011a). *Interpretar para la justicia*. Comares. 336 págs.

Bibliografía

ORTEGA HERRÁEZ, J.M. (2011b). Cómo acreditar intérpretes a través de la traducción: análisis crítico de la acreditación profesional de intérpretes jurídicos en España. *Trans: Revista de Traductología*, núm. 15, 131-153. Disponible en: http://www.trans.uma.es/pdf/Trans_15/131-153.pdf (Fecha consulta: 2014, 20 de marzo)

ORTEGA HERRÁEZ, J.M. (2013). “La intérprete no sólo tradujo lo que le vino en gana, sino que respondió ella a las preguntas que los abogados le realizaban al testigo”: requisitos de calidad en la subcontratación de servicios de interpretación judicial y policial en España. *Sendeban, Revista de Traducción e Interpretación de la Universidad de Granada*, vol. 24, 9-24 Disponible en: http://revistaseug.ugr.es/public/sendeban/sendeban24_completo.pdf (Fecha consulta: 2014, 20 de marzo)

ORTEGA HERRÁEZ, J. M. (2014). La transposición de la Directiva Europea 2010/64/UE a la normativa nacional vigente y su aplicación en justicia. Ponencia presentada en las *II Jornadas en Interpretación en los Servicios Públicos* celebradas en la Facultad de Letras de la Universidad del País Vasco el 29 de enero de 2014. Disponible en: <http://ehutb.ehu.es/es/video/index/uuid/52f3b370aa16c.html> (Fecha consulta: 2014, 22 de abril)

ORTEGA HERRÁEZ, J.M., FOULQUIÉ RUBIO, A. (2005). La interpretación en el ámbito jurídico en España: Hacia la creación de estructuras estables y profesionales. En: Carmen Valero Garcés. *Traducción como mediación entre lenguas y culturas*. Alcalá: Servicio de Publicaciones; Universidad de Alcalá de Henares: 182-192

OZOLINS, U. (2000). Communication Needs and Interpreting in Multilingual Settings: The International Spectrum of Response. En: Roberts, R., Carr, S., Abraham, D. y Dufour, A. (eds.) *The Critical Link 2: Interpreters in the Community. Selected papers from the Second International Conference on Interpreting in Legal, health and Social Service Settings* (Vancouver, BC, Canadá, 19-23 mayo, 1998). Amsterdam/Filadelfia: John Benjamins, 21-33.

OZOLINS, U. (2004). What is Distinctly Legal about Legal Interpreting? Can We Hope for Specialist Legal Interpreting or Quality Generic Interpreting? Some International Variations in Response. Ponencia presentada en *Tolkesymposium Interpreting Quality and Legal Safeguard* (Oslo, 24 y 25 de mayo, 2004). Disponible en: http://www.hf.uio.no/ilf/om-ilf/ovrig/tolkesymposium/docs/May_04_seminar_-draft_1.doc (Fecha consulta: 2014, 1 de enero)

OZOLINS, U. (2010). Factors that Determine the Provision of Public Service Interpreting: Comparative Perspectives on Government Motivation and Language Service Implementation. *The Journal of Specialised Translation*, 14, 194-215. Disponible en: http://www.jostrans.org/issue14/art_ozolins.pdf (Fecha consulta: 2014, 10 de marzo)

PAJARES ALONSO, M. (2006). Procesos migratorios e integración socio-laboral de los inmigrantes rumanos en Cataluña. Tesis doctoral. Universidad de Barcelona. Departamento de

Bibliografía

Antropología Social e Historia de América y África, p. 461. Disponible en: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/35194/1/JMPA_TESIS.pdf (Fecha consulta: 2014, 5 de febrero)

PAJARES ALONSO, M. (2007). Aplicación de la moratoria al derecho de libre circulación de trabajadores para rumanos y búlgaros. Condiciones en las que quedan aquellos que se hallan en España en situación irregular. Documento de trabajo elaborado en el marco del taller “Los nuevos socios UE: rumanos y búlgaros en España” organizado por la fundación CIDOB el 7 de febrero de 2007. Disponible en: http://www.cidob.org/actividades/migraciones/los_nuevos_socios_ue_rumanos_y_bulgaros_en_espana (Fecha consulta: 2014, 29 de enero)

PAJARES ALONSO, M. (2008). Comunidades inmigradas de la Europa del Este. El caso del colectivo rumano en España. En: *Migraciones y redes transnacionales: Comunidades inmigradas de Europa Central y del Este en España*. Revista CIDOB d’Afers Internacionals, núm. 84, p. 65-79. Disponible en: <http://www.jstor.org/discover/10.2307/40586373?uid=2129&uid=2&uid=70&uid=4&sid=21103333786901> (Fecha consulta: 2011, 16 de enero)

PANTIRU M C., BLACK R., SABATES-WHEELER R. (2007). Migration and Poverty Reduction in Moldova. Working Paper, C 10, Development Research Centre on Migration, Globalisation and Poverty. University of Sussex, Brighton. Disponible en: http://www.migrationdrc.org/publications/working_papers/WP-C10.pdf (Fecha consulta: 2014, 7 de febrero)

PEÑARROJA FA, J. (2003). Traducción e interpretación en los tribunales españoles. En: Carmen Valero Garcés (ed.) *Traducción e interpretación en los servicios públicos. Contextualización, actualidad y futuro*, 133-146 Granada: Editorial Comares.

PREZIOSI, I., RUDVIN, M. y TOMASSINI, E. (2014). La aplicación de un registro nacional en Italia en respuesta a la Directiva 2010/64/UE relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. En Valero Garcés (2014), *(Re)considerando ética e ideología en situaciones de conflicto*. Servicio de publicaciones de la Universidad de Alcalá, 324-333.

QURESHI, A. (2009). Comunicación intercultural y relación terapéutica. En: *Mediación intercultural en el ámbito de la salud. Programa de formación*. Barcelona: Fundación La Caixa, cap. 13.

RABADÁN, R. (1991). Equivalencia y traducción: Problemática de la equivalencia transléctica inglés-español. Universidad de León.

RED VERTICE. (2013). Hacia un nuevo modelo de gestión de la traducción y la interpretación judicial. Declaración de Barcelona firmada el 9 de junio de 2012. Disponible en: <https://dl.dropboxusercontent.com/u/19558884/Carta%20V%C3%A9rtice%20al%20MJ.pdf> (Fecha consulta: 2014, 13 de marzo)

Bibliografía

REQUENA CADENA, R. (2010). La relevancia del origen cultural del mediador/intérprete en los servicios públicos españoles: el caso de la comunidad china. Trabajo final del master. Universidad de Alcalá de Henares. Disponible en: www.saludycultura.uji.es/archivos/ATT00005.pdf (Fecha consulta: 2014, 25 de junio).

ROBERTS, R. (2000). Interpreter assessment tools for different settings. En: Roberts, R., Carr, S. E., Abraham, D. y Dufour, A. (eds.) *The Critical Link 2 : Interpreters in the Community. Selected Papers from the Second International Conference on Interpreting in Legal, Health and Social Service Settings* (Vancouver, BC, Canadá, 19-23 mayo, 1998). Amsterdam/Filadelfia: John Benjamins, 103-120.

RODRÍGUEZ GÓMEZ, G., GIL FLORES, J., GARCÍA JIMÉNEZ, E. (1999). Metodología de la investigación cualitativa. Ediciones ALJIBE.

ROESLER, P. (2011). Características generales del español hablado por inmigrantes rumanos en Castellón de la Plana. *Revista electrónica de didáctica española lengua extranjera*, núm. 22. Disponible en: http://www.mecd.gob.es/dctm/redele/Material-RedEle/Revista/2011_22/2011_redELE_22_04roesler.pdf?documentId=0901e72b80dbc00f (Fecha consulta: 2014, 11 de febrero)

ROWLEY, J. (2012). Conducting research interviews. *Management Research Review*, vol. 35, núm. 3/4, 260-271. Disponible en: <http://www.emeraldinsight.com/journals.htm?articleid=17021521&show=abstract> (Fecha consulta: 2014, 14 de julio)

RUIZ GARCÍA, E. (2013). La armonización de las garantías procesales de los sospechosos e inculpados en la UE: La Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo, relativa al derecho a la información en los procesos penales. Tesina de Máster en Integración Europea. Universidad de Valladolid. Disponible en: http://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/3398/1/TFM_0003.pdf (Fecha consulta: 2014, 18 de febrero)

SABINO, C. El proceso de investigación. Bs.As. Humanitas, 1986.

SALES SALVADOR, D. (2005). Panorama de la mediación intercultural y la traducción/interpretación en los servicios públicos en España. *Translation Journal*, vol. 9, núm. 1. Disponible en: <http://accurapid.com/journal/31mediacion.htm>

SALES SALVADOR, D. (2008). Mediación intercultural e interpretación en los servicios públicos: ¿Europa intercultural? *Pliegos de Yuste*, núm. 7-8, 77-82. Disponible en: www.pliegosdeyuste.eu/n78pliegos/pdf/2008-7-8-77-82.pdf. (Fecha consulta: 2014, 6 de marzo).

SALI, M. (2003). Traducción e interpretación en la Administración de Justicia. En: Carmen Valero Garcés (ed.) *Traducción e interpretación en los servicios públicos. Contextualización, actualidad y futuro*, 147-170. Granada: Editorial Comares.

Bibliografia

- SCHWEDA-NICHOLSON, N. (2005). The European Commission's Proposal for a Council Framework Decision: The United State's Perspective. En: Keijzer-Lambooy, H. and W.J. Gasille (eds.) *Aequilibrium. Instruments for Language Barriers in Intercultural Legal Proceedings. EU project JAI/2003/AGIS/048*, 35-54, Utrecht: ITV Hogeschool voor Tolken en Vertalen.
- SELESKOVITCH, D., y LEDERER, M. (1989). *Pédagogie raisonnée de l'interprétation*. Col. Traductologie, 4, Paris, Didier Érudition.
- SON, L., NOJA, G., G. (2012). Migrația internațională și impactul asupra pieței muncii. Analiză pe date de tip panel. *Revista Română de Statistică* nr. 9. Disponible en: http://www.revistadestatistica.ro/Articole/2012/RRS09_2012_a4_ro.pdf (Fecha consulta: 2014, 29 de enero)
- SURI BUCURENCIU, A.S., VITALARU, B. (2014). La figura del traductor/intérprete tras la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y traducción en los procesos penales. Dificultades, retos, propuestas de formación y mejoras de la regulación. En Valero Garcés (2014), *(Re)considerando ética e ideología en situaciones de conflicto*. Servicio de publicaciones de la Universidad de Alcalá, 334-348.
- TAMAMES, R., PAJARES, M., PÉREZ BUSTAMANTE, R., DEBASA NAVALPOTRO, F. (2008). Estudio sobre la inmigración rumana en España. Castellana Cien. Madrid. Disponible en: <http://www.fedrom.org/statics/uploads/EstudioSaatchi.pdf> (Fecha consulta: 2014, 31 de enero)
- THEODORU, G. et al. (2007). *Tratat de drept procesual penal*. Ed. Hamangiu, Bucuresti.
- VALERO GARCÉS, C. (2003) Traducción e interpretación en los servicios públicos. Realidad y futuro. Panorama actual de la investigación en traducción e interpretación. Ed. E. Ortega. Vol. I, 455- 466. Atrio: Granada.
- VARGAS-URPI, M. (2009). La interpretació social. Estat de la qüestió. El cas del collectiu xinès: Especificitats i reptes. Trabajo de investigación. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, 103p. Disponible en: <http://grupsderecerca.uab.cat/txicc/sites/grupsderecerca.uab.cat.txicc/files/treball+de+recerca.pdf> (Fecha consulta: 2014, 3 de marzo)
- VARGAS-URPI, M. (2012). La interpretació als serveis públics i la mediació intercultural amb el col·lectiu xinès a Catalunya. Tesis doctoral. Facultad de Traducción e Interpretación. Universitat Autònoma de Barcelona. Disponible en: <http://www.tdx.cat/handle/10803/96486> (Fecha consulta: 2014, 27 de junio)
- VASILEVA, K. (2010). Foreigners Living in the EU are Diverse and Largely Younger than the Nationals of the EU Member States. Eurostat. Statistics in Focus, nr. 45. Disponible en:

Bibliografía

http://epp.eurostat.ec.europa.eu/cache/ITY_OFFPUB/KS-SF-10-045/EN/KS-SF-10-045-EN.PDF

VELASCO, H. (1997). La lógica de la investigación etnográfica. Editorial Trotta, Valladolid. Disponible en: http://www.franciscohuertas.com.ar/wp-content/uploads/2011/04/IT_Velasco-Diaz.pdf (Fecha consulta: 2014, 26 de agosto)

VIGIER, F.J. (2010). El nombramiento de traductores-intérpretes jurados de inglés mediante acreditación académica: descripción de la formación específica y del grado de satisfacción de los egresados. Tesis Doctoral. Granada: Universidad de Granada, 553p. Disponible en: <http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/5658/1/18896753.pdf> (Fecha consulta: 2014, 24 de marzo)

VIRUELA MARTINEZ, R. (2002). La Nueva Corriente Inmigratoria de Europa del Este. *Cuadernos de Geografía* 72, pp. 231-258. Disponible en: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/31259/231-258.pdf?sequence=1> (Fecha consulta: 2014, 4 de febrero)

VIRUELA MARTINEZ, R. (2006). Inmigrantes rumanos en España: Aspectos territoriales y procesos de sustitución laboral. *Scripta Nova: Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*. Vol. X, núm. 222, p. 205-228. Disponible en: <http://www.ub.es/geocrit/sn/sn-222.htm> (Fecha consulta: 2014, 23 de enero).

VIRUELA MARTINEZ, R. (2008). De Este a Oeste: La inmigración desde los nuevos países comunitarios (Rumanía y Bulgaria). *Cuadernos de Geografía* 84, pp. 127-134. Disponible en: http://www.uv.es/cuadernosgeo/CG84_127_134.pdf (Fecha consulta: 2013, 11 de enero).

WADENSJÖ, C. (1992). *Interpreting as Interaction*. Linköping: Linköping University.

WADENSJÖ, C. (1998). *Interpreting as Interaction*. Londres: Longman.

WA DEPARTMENT OF THE ATTORNEY GENERAL. (2009). Language Services Policy. Disponible en: http://www.department.dotag.wa.gov.au/_manifest/language_services_policy.jmf (Fecha consulta: 2014, 7 de marzo)

WALEWSKI, M., SANDU, M., MINCU, G., HRISTEV, E y MATYSIEWICZ, B. (2008). Efectele migrației și remitențelor în zonele rurale ale Moldovei și Studiul de caz privind gestionarea migrației în Polonia. CASE Centrul de Investigații Sociale și Economice. Disponible en: <http://www.case.com.md/upload/3/Efectele%20migrației%20și%20remitențelor%20în%20zonele%20rurale%20ale%20Moldovei%20și%20Studiul%20de%20caz%20privind%20gestionarea%20migrației%20în%20Polonia.pdf> (Fecha consulta: 2014, 7 de febrero)

Fuentes electrónicas

Administración de Justicia de la Generalitat de Catalunya. (2012). Informe sobre les interpretacions i les traduccions judicials de l'any 2012. Disponible en: http://www20.gencat.cat/docs/Adjudicat/Home/Seccions%20tem%C3%A0tiques/Servei%20de%20traduccions%20i%20interpretacions/Informe_interpretacions_traduccions_2012.pdf (Fecha consulta: 2014, 15 de mayo)

Administración de Justicia de la Generalitat de Catalunya. (2013). Informe sobre les interpretacions i les traduccions judicials de l'any 2013. Disponible en: http://www20.gencat.cat/docs/Adjudicat/Home/Seccions%20tem%C3%A0tiques/Servei%20de%20traduccions%20i%20interpretacions/informe_traduccions_interpretacions_2013.pdf (Fecha consulta: 2014, 15 de mayo)

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponibles en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm> (Fecha consulta: 2014, 17 de febrero)

Asociación Profesional para Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. <http://www.aptij.es/index.php?l=es&s=h> (Fecha consulta: 2014, 20 de febrero)

Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados. (2010). Código deontológico para intérpretes y traductores judiciales y jurados. Disponible en: <http://www.aptij.es/img/web/docs/codigo-d-aptij.pdf> (Fecha consulta: 2014, 4 de julio)

Código Penal de Rumanía. Disponible en: <http://legeaz.net/PdfDoc/cod-penal-actualizat-2012.pdf> (fecha consulta: 25.04.2013)

Código Procesal Penal de Rumanía. Disponible en: <http://anp.gov.ro/documents/10180/57727/Codul+de+Procedur%C4%83%20Penal%C4%83.pdf/5a92d812-9a6f-4156-aa0f-d71cbb51b166> (fecha consulta: 10.05.2013)

Código Procesal Penal de 30 de abril de 1997. Disponible en: <http://anp.gov.ro/documents/10180/1828900/Codul+de+Procedur%C4%83%20Penal%C4%83.pdf/5a92d812-9a6f-4156-aa0f-d71cbb51b166>

Comunicado de la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados a propósito del anuncio de renuncia de la empresa SEPROTEC a prestar servicios de traducción e interpretación en los juzgados de la Comunidad de Madrid y de la situación actual de la interpretación judicial/policial en España, publicado el 17 de enero de 2014. Disponible en: http://www.aptij.es/img/doc/Comunicado%20de%20prensa_APTIJ_17.02.14_end.pdf (Fecha consulta: 2014, 18 de febrero)

Bibliografía

Comunicado de la Red Vertice, publicado el 23 de octubre de 2013. Disponible en: <https://dl.dropboxusercontent.com/u/19558884/Comunicado%20V%C3%A9rtice%20%2823.10.2013%29.pdf> (Fecha consulta: 2014, 13 de marzo)

Comunicado del Parlamento Europeo sobre la petición, 0361/2012, presentada por P.S., de nacionalidad irlandesa, sobre la aplicación en el Reino Unido de la Directiva 2010/64/UE relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales, publicado el 28 de septiembre de 2012. Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/peti/cm/914/914354/914354es.pdf (Fecha consulta: 2014, 13 de marzo)

Consejo Europeo y Parlamento Europeo. (2010). Directiva 2010/64/UE relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2010:280:0001:0007:es:PDF>

Consejo Europeo y Parlamento Europeo. (2012). Directiva 2012/29/UE por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:315:0057:0073:ES:PDF>

Consejo Europeo y Parlamento Europeo. (2012). Directiva 2012/13/UE relativa al derecho a la información en los procesos penales. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:142:0001:0010:ES:PDF>

Constitución de Rumanía de 21 de noviembre de 1991. Disponible en: <http://www.cdep.ro/pls/dic/site.page?id=339> (Fecha consulta: 2014, 2 de abril)

Corte Penal Internacional. (1998). Estatuto de Roma. Disponible en: http://legal.un.org/icc/statute/spanish/rome_statute%28s%29.pdf (Fecha consulta: 2014, 5 de agosto)

Diccionario Explicativo de Lengua Rumana: <http://dexonline.ro/>

Fair Trials International. Mejora del derecho a la defensa en Europa: derecho a interpretación y traducción en los procesos penales <http://www.fairtrials.net/wp-content/uploads/2012/10/Measure-A-Summary-Spanish4.pdf>

Generalitat de Catalunya. Departamento de Justicia. Carta de derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas en el ámbito de la justicia. Disponible en: http://www20.gencat.cat/docs/Adjucat/Documents/ARXIUS/doc_49060712_1.pdf (Fecha consulta: 2013, 5 de septiembre)

Glosarios jurídicos bilingües de derecho penal creados por los alumnos del Master Oficial en Comunicación Intercultural, Traducción e Interpretación en los Servicios Públicos de la

Bibliografía

Universidad de Alcalá de Henares del curso 2008-2009. Disponibles en: <http://glosarios-juridicos-bilingues.wikispaces.com/2.+FICHAS+EN+ESPA%C3%91OL> (Fecha consulta: 2014, 6 de agosto)

Grupo de investigación GRETI: <http://www.ugr.es/~greti/index.html>

Grupo de investigación FITISPos: http://www2.uah.es/traduccion/grupo_fitispos.html

Grupo de investigación MIRAS: <http://grupsderecerca.uab.cat/miras/es>

Imbratisare, blog sobre reflexiones sobre la cultura rumana. Disponible en: <http://imbratisare.blogspot.com.es/2009/04/algunas-reiviindicaciones-que-no-se.html> (Fecha consulta: 2014, 2 de febrero)

Instituto Nacional de Estadística (2013). España en cifras. Madrid. Disponible en: http://www.ine.es/ss/Satellite?c=INEPublicacion_C&cid=1259924856416&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayolout&L=es_ES&p=1254735110672¶m1=PYSDetalleGratis (Fecha consulta: 2014, 23 de enero)

Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-18874> (Fecha consulta: 2014, 25 de junio)

Ley 92/1992 sobre la organización de la justicia. Disponible en: <http://www.avocatura.com/ll738-legea-92-1992-organizarea-judecatoreasca.html> (fecha consulta: 28/06/2013).

Ley 178/1997, de 4 de noviembre de 1997, sobre la autorización y el pago de los traductores e intérpretes. Disponible en: <http://www.just.ro/Sectiuni/SistemulJudiciar%C3%AEnRom%C3%A2nia/Legeaprivindautorizarea%C5%9Fiplatatrduc%C4%83torilor/tabid/777/Default.aspx> (Fecha consulta: 2014, 2 de abril)

Ley 304/2004 sobre la organización de la justicia. Disponible en: <http://www.just.ro/Sectiuni/SistemulJudiciar%C3%AEnRom%C3%A2nia/Legeaprivindorganizareajudiciar%C4%83nr3042004/tabid/275/Default.aspx> (fecha consulta: 26/06/2013).

Ley 303/2004 sobre el estatuto de los magistrados. Disponible en: <http://www.just.ro/Sectiuni/SistemulJudiciar%C3%AEnRom%C3%A2nia/Legeaprivindstatutulmagistra%C5%A3ilornr3032004/tabid/279/Default.aspx> (fecha consulta: 28/06/2013).

Ley 364/2004 sobre la organización y funcionamiento de la policía judicial. Disponible en: http://www.clr.ro/rep_hm/L364_2004.htm (fecha consulta: 28/06/2013).

Bibliografía

Ley 304/2004, de 28 de junio de 2004, sobre la organización judicial. Disponible en: <http://www.just.ro/Sezioni/SistemulJudiciar%C3%AEnRom%C3%A2nia/Legeprivindorganizareajudiciar%C4%83nr3042004/tabid/275/Default.aspx> (Fecha consulta: 2014, 2 de abril)

Ley 302/2004, de 1 de julio de 2004, sobre la cooperación judicial internacional en materia penal. Disponible en: http://www.dreptonline.ro/legislatie/legea_cooperarea_internationala_penala.php (Fecha consulta: 2014, 2 de abril)

Lupul Dacic, blog para la recuperación de la identidad nacional. Disponible en: <https://lupuldacicblog.wordpress.com/2013/09/26/regele-mihai-ultimul-criminal-de-razboi-al-planetei/comment-page-1/> (Fecha consulta: 2014, 2 de febrero)

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Servicio público de empleo estatal. Estadísticas y observatorio http://www.sepe.es/contenido/mercado_trabajo/

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml (Fecha consulta: 2014, 17 de febrero)

Oficina Estadística de la Comisión Europea (Eurostat). <http://epp.eurostat.ec.europa.eu/portal/page/portal/eurostat/home/>

Plec de condicions tècniques del contracte de serveis d'interpretació i traducció d'idiomes destinat als òrgans judicial i fiscalies de Catalunya del 17 de junio de 2013. Disponible en: https://eif.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/portalfileretrieving.pscp?reqCode=retrieveFile&docHash=f30320aac2fbe0cc0680346ce9fea608&fileId=7022798&capId=202266 (Fecha consulta: 2014, 15 de diciembre)

Portal Europeo de e-Justicia. Sistema judicial en los Estados miembros – Rumanía. Disponible en: https://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems_in_member_states-16-ro-es.do?member=1 (Fecha consulta: 2014, 10 de agosto)

Red Judicial Europea. Organización de la justicia en Rumanía. Disponible en: http://ec.europa.eu/civiljustice/org_justice/org_justice_rom_es.htm (Fecha consulta: 2014, 10 de agosto)

Secretaría General de Inmigración y Emigración. (2010). Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor a 31 de diciembre de 2010. Disponible en: http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Estadisticas/operaciones/certificado/201012/Principales_Resultados_31122010.pdf (Fecha consulta: 2014, 23 de enero)

Secretaría General de Inmigración y Emigración. (2011). Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor a 31 de diciembre de 2011. Disponible en:

Bibliografía

http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Estadisticas/operaciones/con-certificado/201112/Principales_resultados_31122011.pdf (Fecha consulta: 2014, 23 de enero)

Secretaría General de Inmigración y Emigración. (2012). Extranjeros con certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor a 31 de diciembre de 2012. Disponible en: http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Estadisticas/operaciones/con-certificado/201212/Residentes_Principales_Resultados_31122012.pdf (Fecha consulta: 2014, 23 de enero)

Secretaría para la Inmigración. (2010). La immigració en xifres. Nou cicle migratori. Boletín de la Secretaría para la inmigración del Departamento de Acción Social y Ciudadanía de la Generalitat de Catalunya. Barcelona, núm. 6. Disponible en: http://www.gencat.cat/dasc/publica/butlletiIMMI/xifres6/la_immigracio_en_xifres_6.pdf (Fecha consulta: 2014, 5 de febrero)

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (1950). Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Disponible en: http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf (Fecha consulta: 2014, 17 de febrero)

Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Convenio Europeo de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf (fecha consulta: 19.06.2013)

Universidad “Alexandru Ioan Cuza” de Iași. Licență în Traducere și Interpretare. Disponible en: <http://www.uaic.ro/studii/studii-universitare-de-licenta/> (Fecha consulta: 2014, 3 de abril)

Universitat Autònoma de Barcelona. Grado de Traducción e Interpretación. Disponible en: <http://www.uab.es/servlet/Satellite/estudiar/listado-de-grados/informacion-general/traduccion-e-interpretacion-grado-eees-1216708258897.html?param1=1228291018508> (Fecha consulta: 2014, 28 de marzo)

Universitat Autònoma de Barcelona. Máster Universitario Oficial en Traducción, Interpretación y Estudios Interculturales. Disponible en: <http://www.uab.es/servlet/Satellite/estudiar/masteres-oficiales/informacion-general/traduccion-interpretacion-y-estudios-interculturales-1096480309770.html?param1=1096480178493> (Fecha consulta: 2014, 27 de marzo)

Universitat Autònoma de Barcelona. Posgrado en Traducción Jurídica. Disponible en: <http://pazines.uab.cat/traduccionjuridica/es> (Fecha consulta: 2014, 28 de marzo)

Universitat Autònoma de Barcelona. Cursos de formación en interpretación en los servicios públicos. Disponible en: http://pazines.uab.cat/formacio_isp_catalunya/ (Fecha consulta: 2014, 27 de marzo)

Bibliografía

Universitat d'Alacant. Grado en Traducción e Interpretación. Disponible en: <http://cvnet.cpd.ua.es/webcvnet/planestudio/planestudiond.aspx?plan=C010#> (Fecha consulta: 2014, 28 de marzo)

Universidad de Alcalá. Grado en Lenguas Modernas y Traducción. Disponible en: <http://www.uah.es/estudios/grados/planes.asp?cd=106&plan=G791> (Fecha consulta: 2014, 28 de marzo)

Universidad de Alcalá. Máster Universitario en Comunicación Intercultural, Interpretación y Traducción en los Servicios Públicos. Disponible en: http://www2.uah.es/traduccion/formacion/master_oficial_POP.html (Fecha consulta: 2014, 27 de marzo)

Universidad “Babeş Bolyai” de Cluj-Napoca. Masteratul European de Traductologie-Terminologie. Disponible en: <http://lett.ubbcluj.ro/mastertt/> (Fecha consulta: 2014, 3 de abril)

Universidad Complutense de Madrid. Grado en Traducción e Interpretación. Disponible en: <http://pendientedemigracion.ucm.es/?a=estudios&d=muestragrado&idgr=41> (Fecha consulta: 2014, 28 de marzo)

Universidad de Craiova. Licență în Traducere și Interpretare. Disponible en: <http://cis01.central.ucv.ro/litere/oferta-educationala/studii-universitare-de-licenta.html> (Fecha consulta: 2014, 4 de abril)

Universidad de Craiova. Masteratul Limba Engleză și Limba Franceză-Traducere și Terminologie Juridică Europeană. Disponible en: http://cis01.central.ucv.ro/litere/masterat/brosura_romana.pdf (Fecha consulta: 2014, 3 de abril)

Universidad de Granada. Grado en Traducción e Interpretación. Disponible en: <http://grados.ugr.es/traduccion/> (Fecha consulta: 2014, 28 de marzo)

Universitat Jaume I. Grado en Traducción e Interpretación. Disponible en: <http://www.uji.es/infoest/estudis/grau/esp/ah/trad.html> (Fecha consulta: 2014, 28 de marzo)

Universitat Jaume I. Máster Universitario en Investigación en Traducción e Interpretación. Disponible en: <http://www.uji.es/ES/infoest/estudis/postgrau/oficial/tradint.html> (Fecha consulta: 2014, 27 de marzo)

Universidad de La Laguna. Experto en Traducción e Interpretación para los Servicios Comunitarios. Disponible en: <http://experto.webs.ull.es/> (Fecha consulta: 2014, 27 de marzo)

Bibliografie

Universitatea de Vest de Timișoara. Masteratul în Traducere Specializată. Disponibil în: http://www.litere.uvt.ro/vechi/documente_pdf/planuri_inv/master/tradspec08anII.pdf (Data consultă: 2014, 3 de aprilie)

Universitatea de Pablo de Olavide. Máster Universitario en Comunicación Internacional, Traducción e Interpretación. Disponibil în: <http://www.upo.es/postgrado/Master-Oficial-Comunicacion-Internacional-Traduccion-e-Interpretacion> (Data consultă: 2014, 27 de martie)

Universitatea de Pablo de Olavide. Grado en Traducción e Interpretación. Disponibil în: <http://www.upo.es/guia-estudios/grados/traduccion-interpretacion.html> (Data consultă: 2014, 28 de martie)

Universitatea de Pitești. Masterat de Jurislingvistică – Terminologie și Traducere Juridică. Disponibil în: <http://www.upit.ro/facultati/facultatea-de-tiin-e-juridice-i-administrative/programe-de-master-fsja/jurislingvistica-terminologie-si-traducere-juridica.html> (Data consultă: 2014, 3 de aprilie)

Universitatea Pontificia Comillas. Doble grado en Relaciones Internacionales y Traducción e Interpretación. Disponibil în: <http://www.upcomillas.es/chs/es/grados/grado-en-relaciones-internacionales-bilingue-y-grado-en-traduccion-e-interpretacion-doble-titulacion> (Data consultă: 2014, 28 de martie)

Universitatea de Vigo. Proyecto “Speak Out for Support (SOS-VICS)”. Disponibil în: <http://cuaula.uvigo.es/sos-vics/> (Data consultă: 2014, 27 de martie).

ANEXOS

ANEXO 1. GUIÓN PARA LA OBSERVACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PENALES EN LOS QUE INTERVIENEN LOS INTÉRPRETES DE LENGUA RUMANA

1. Descripción general de la interacción

- Fecha de la sesión:
- Lugar: Ciudad de la Justicia
- Celebrado:
 - Sí
 - No
- Combinación lingüística:
- Sala:
- Juzgado (referencia):
- Hora inicio/final:
- Duración del juicio/declaración:
- Duración de la interpretación:
- Nacionalidad del intérprete:
- Descripción del contexto (¿Quiénes son los participantes?):
- ¿Cómo estaban sentados los participantes? Explicar mediante un gráfico.
- ¿De qué forma se ha iniciado la participación del intérprete en este juicio? (¿El primer contacto fue iniciado por el agente judicial o fue el intérprete el que adoptó un rol más activo? ¿En calidad de qué ha intervenido el intérprete?)
- ¿Cómo hablaban los intervinientes (rápido/despacio, voz alta/baja, funcionamiento del micrófono)?
 - El juez:
 - El fiscal:
 - El abogado:
- ¿Qué trato y qué tono de las preguntas se ha utilizado?
- El proveedor se ha dirigido al:
 - Usuario
 - Intérprete

Observaciones:

-
- El usuario se ha dirigido al:
 - Proveedor
 - Intérprete

Observaciones:

-
- ¿Cómo ha/han intervenido el/los usuario/s?
 - ¿Qué comportamiento ha/han adoptado?

-
- Las intervenciones de cada interlocutor han sido:
 - Largas

- Cortas
- ¿Qué tipo de registro se ha empleado?
- Palabras clave:
- ¿Se ha utilizado el lenguaje no verbal?
 - Sí
 - No

Comentarios:

.....

2. Preguntas sobre la interpretación

- ¿Qué estilo de interpretación se ha adoptado?
 - Primera persona
 - Tercera persona
- ¿Qué técnicas empleaba el intérprete?
 - Enlace
 - Susurrado
 - Toma de notas
- ¿El intérprete ha ejercido de gestor de la comunicación?
 - Sí
 - No
- ¿Cuándo?
- ¿Cómo?
 - Turnos de palabra
 - Interrupciones justificativas
 - Interrupciones no justificativas
- ¿Se ha dado algún ejemplo de mediación durante la sesión?
 - Sí
 - No
- ¿Cuándo?
- ¿Cómo?
- ¿Por qué?
- ¿Durante la sesión se ha interpretado todo con fidelidad?
 - Sí
 - No
- ¿Qué decisión ha tomado el intérprete a la hora de interpretar?
 - ¿Ha interpretado lo que se ha dicho sin incorporar ningún tipo de aclaración adicional?
 - Sí
 - No
 - ¿Ha ampliado la información para/de la persona a la que interpreta?
 - Sí
 - No
 - ¿Ha resumido la información para/de la persona a la que interpreta?
 - Sí
 - No
 - ¿Ha respondido él mismo las preguntas del proveedor dirigidas al usuario?
 - Sí
 - No
- ¿En la gestión de la conversación han habido “solapamientos”?
 - Sí

- No
- ¿Cómo ha procedido el intérprete para solucionar esta situación?

-
- ¿Durante la sesión se ha utilizado u ofrecido algún material de ayuda?
 - Sí
 - No
 - En caso afirmativo, especifique el tipo de material
 - Folletos
 - Cuestionarios
 - Guías
 - Otros.....
 - ¿El intérprete ha tenido dificultades a la hora de interpretar al castellano/catalán?
 - Sí
 - No

3. Toma de notas de vocabulario de las sesiones.

- Terminología utilizada para designar al presunto culpable

-
- Elaborar un glosario de términos y / o expresiones de uso habitual (Ej.: Con su avenía, por reproducida, etc.)
 - Elaborar un glosario de términos y / o expresiones específicas que me parezcan interesantes en las dos lenguas de trabajo por cada sesión que he observado:

CASTELLANO	RUMANO

- Mencionar la traducción de algunos términos que me haya atraído la atención.

TÉRMINO/FRASE ORIGINAL EN CASTELLANO	INTERPRETACIÓN AL RUMANO	RE-INTERPRETACIÓN AL CASTELLANO	OBSERVACIONES

- Enmarcar las palabras y / o las expresiones que hayan representado una dificultad de interpretación para el intérprete.
 - 1)
 - 2)
 - 3)
 - 4)
 - 5)
- Explicar qué ha hecho el intérprete para solucionar esta dificultad:

-
- ¿El intérprete ha manifestado iniciativa en explicar al usuario los términos que éste mismo desconocía?
 - Sí
 - No

4. Aspecto emocional

- ¿Durante la sesión han habido situaciones de tensión emocional?
 Sí
 No
- ¿Cómo se ha comportado el intérprete?

-
- ¿El intérprete ha sabido controlar sus emociones y mantener la posición neutra?
 Sí
 No
 - ¿El intérprete ha manifestado empatía con el usuario?
 Sí
 No

5. Comentarios finales

ANEXO 2. GUIONES PARA LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS, JUECES E INTÉRPRETES

GUIÓN PARA LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS⁸⁵

Esta entrevista forma parte de la Tesis Doctoral que tiene como objetivo principal realizar un estudio descriptivo para conocer cuál es la situación actual de la lengua rumana en la interpretación en el ámbito judicial.

Le agradezco su acuerdo de participación y garantizo que los datos que aporte serán tratados de forma confidencial, y utilizados únicamente para fines de investigación académica.

Fecha de la entrevista:

Lugar:

Cargo de la persona entrevistada:

BLOQUE I. PRÁCTICA PROFESIONAL CON TRADUCTORES E INTÉRPRETES

- 1) ¿Con qué frecuencia suele trabajar con traductores o intérpretes de cualquier lengua? ¿En cuántos juicios se requiere la intervención del intérprete? (Ej.: cada semana, cada mes, etc.)
- 2) ¿Ha tenido alguna vez un cliente de lengua rumana? ¿Podría especificar el número aproximado/frecuencia de trabajo? (Ej.: cada semana, cada mes, etc.)
- 3) ¿Ha estado presente alguna vez en un juicio en el que hubiera interpretación del rumano? ¿Con qué frecuencia? (Ej.: cada semana, cada mes, etc.)
- 4) ¿Quién solicita generalmente el servicio del intérprete (el acusado, el abogado, el juez)? En el caso de ser pedido por el abogado, ¿cuáles son las razones por las que se solicita (por cuestión de la estrategia de la defensa o para garantizar el derecho a la justicia)?
- 5) ¿Cómo valora el servicio prestado por los traductores e intérpretes, en general, y el de lengua rumana en particular?
- 6) ¿Ha tenido alguna vez dificultades en la comunicación con un detenido/procesado rumano-parlante causadas por el intérprete? ¿De qué tipo? ¿Cómo se han solucionado?

BLOQUE II. ASPECTOS RELATIVOS AL TRABAJO DEL INTÉRPRETE

- 7) ¿Podría describir la colocación del intérprete durante una vista oral (sala de juicio), una declaración (sala de declaración), una notificación (calabozos)? ¿Qué opina sobre su colocación? ¿Cuál sería el lugar ideal para el intérprete? ¿Por qué?
- 8) ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial prepare su intervención? ¿Cree que suele hacerlo? ¿Qué tipo de información debería ser facilitada al intérprete para este propósito? (Ej.: el contenido de las actuaciones procesales).
- 9) ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial interprete al acusado aparte de las preguntas dirigidas directamente a él durante la vista, todos y cada uno de los momentos del juicio? (Ej.: las declaraciones de los testigos, las de los peritos, los informes de los abogados/fiscal).
- 10) Cuando el intérprete interviene para traducir una respuesta o una pregunta en nombre del detenido/procesado ¿qué pronombre personal cree que debería utilizar el intérprete a la hora

⁸⁵ Guión inspirado en Ortega Herráez (2011a) y Arribas Abeledo (2011)

de interpretar (“yo” o “él/ella”)? ¿Por qué? (Para ponerle en contexto le doy como ejemplo la pregunta del final donde se pregunta si tiene algo que añadir: “no tengo nada más que añadir” o bien “el acusado dice que no tiene nada más que añadir”).

- 11) También, me interesa su opinión sobre cuando el intérprete modifica el discurso para adaptarse al acusado/tribunal. Le doy como ejemplo algunas frases donde el intérprete simplifica el registro (*los hechos presuntamente acontecidos - las cosas han pasado* o *¿cuáles son sus medios de vida? - ¿de qué vives?*) o al contrario sube el registro (*he mangado – he hurtado*) ¿Cree que el intérprete judicial debería rebajar o subir el registro? ¿Por qué? ¿Cómo debería hacerlo? (automáticamente, sin que el tribunal se dé cuenta que se produce una intervención en la comunicación, o avisar al tribunal/acusado de que hay algo que no se entiende y, por tanto, se debería reformular la frase o la pregunta).
- 12) ¿Cree que el intérprete judicial debe explicar al detenido/procesado las posibles diferencias culturales o jurídicas? (Por ejemplo, cuando el intérprete explica al detenido qué es una sentencia absolutoria, o un centro semi-abierto en el caso de juicio de menores) ¿Por qué y cómo (automáticamente o poner de relieve al tribunal sobre esta situación)?

BLOQUE III. REGULACIÓN PROFESIONAL

- 13) La siguiente pregunta se refiere al derecho que tienen las víctimas y ofendidos por los delitos a ser informados sobre los derechos que les asisten en el supuesto de la comisión de un delito, previsto en los artículos 109 y 110 de la LECR, y que comprende el derecho a ser indemnizado de los daños que se le hayan podido producir. La ley no contempla la necesidad de que las víctimas/ofendidos que no hablan español sean acompañados por un intérprete en el acto de su declaración. ¿Cómo se procede en este caso? ¿Se pide el servicio del intérprete?
- 14) Actualmente, a nivel nacional destaca la ausencia de una regulación de la profesión del traductor o intérprete judicial. Si comparamos con otros países con más experiencia en el campo, en Australia los intérpretes judiciales han de acreditar, entre otras cosas, una experiencia previa de varios años, superar un examen específico ante una comisión integrada por jueces y expertos, etc. ¿Cree que es necesario que se cree también en Cataluña una norma que regule esta profesión? ¿Qué aspectos debería incluir dicha norma?
- 15) Recientemente se ha publicado la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Esta nueva norma incide tanto en los derechos de cualquier acusado extranjero de beneficiar de T&I en el transcurso del proceso penal y obliga a sus Estados miembros a adaptarse a ella. La norma menciona por primera vez la calidad en la interpretación y traducción y la obligación de los Estados miembros de establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados. ¿Qué opina sobre esta norma y sobre su implementación en Cataluña?

GUIÓN PARA LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS JUECES⁸⁶

Esta entrevista forma parte de la Tesis Doctoral que tiene como objetivo principal realizar un estudio descriptivo para conocer cuál es la situación actual de la lengua rumana en la interpretación en el ámbito judicial.

Le agradezco su acuerdo de participación y garantizo que los datos que aporte serán tratados de forma confidencial, y utilizados únicamente para fines de investigación académica.

Fecha de la entrevista:

Lugar:

Cargo de la persona entrevistada:

BLOQUE I. PRÁCTICA PROFESIONAL CON TRADUCTORES E INTÉRPRETES

- 1) ¿Con qué frecuencia suele trabajar con traductores o intérpretes de cualquier lengua? ¿En cuántos juicios se requiere la intervención del intérprete? (Ej.: cada semana, cada mes, etc.)
- 2) ¿Ha tenido alguna vez un detenido/procesado de lengua rumana? ¿Podría especificar el número aproximado/frecuencia de trabajo? (Ej.: cada semana, cada mes, etc.)
- 3) ¿Ha presidido alguna vez un juicio en el que hubiera interpretación del rumano? ¿Con qué frecuencia? (Ej.: cada semana, cada mes, etc.)
- 4) ¿Quién solicita generalmente el servicio del intérprete (el acusado, el abogado, el juez)?
- 5) ¿Cómo valora el servicio prestado por los traductores e intérpretes, en general, y el de lengua rumana en particular?
- 6) ¿Ha tenido alguna vez dificultades en la comunicación con un detenido/procesado rumano-parlante causadas por el intérprete? ¿De qué tipo? ¿Cómo se han solucionado?

BLOQUE II. ASPECTOS RELATIVOS AL TRABAJO DEL INTÉRPRETE

- 7) ¿Podría describir la colocación del intérprete durante una vista oral (sala de juicio), una declaración (sala de declaración), una notificación (calabozos)? ¿Qué opina sobre su colocación? ¿Cuál sería el lugar ideal para el intérprete? ¿Por qué?
- 8) ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial prepare su intervención? ¿Cree que suele hacerlo? ¿Qué tipo de información debería ser facilitada al intérprete para este propósito? (Ej.: el contenido de las actuaciones procesales).
- 9) ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial interprete al acusado aparte de las preguntas dirigidas directamente a él durante la vista, todos y cada uno de los momentos del juicio? (Ej.: las declaraciones de los testigos, las de los peritos, los informes de los abogados/fiscal).
- 10) Cuando el intérprete interviene para traducir una respuesta o una pregunta en nombre del detenido/procesado ¿qué pronombre personal cree que debería utilizar el intérprete a la hora de interpretar (“yo” o “él/ella”)? ¿Por qué? (Para ponerle en contexto le doy como ejemplo la pregunta del final donde se pregunta si tiene algo que añadir: “no tengo nada más que añadir” o bien “el acusado dice que no tiene nada más que añadir”).
- 11) También, me interesa su opinión sobre cuando el intérprete modifica el discurso para adaptarse al acusado/tribunal. Le doy como ejemplo algunas frases donde el intérprete simplifica el registro (*los hechos presuntamente acontecidos - las cosas han pasado* o *¿cuáles son sus medios de vida? - ¿de qué vives?*) o al contrario sube el registro (*he mangado - he hurtado*) ¿Cree que el intérprete judicial debería rebajar o subir el registro? ¿Por qué? ¿Cómo debería hacerlo?

⁸⁶ Guión inspirado en Ortega Herráez (2011a) y Arribas Abeledo (2011)

(automáticamente, sin que el tribunal se dé cuenta que se produce una intervención en la comunicación, o avisar al tribunal/acusado de que hay algo que no se entiende y, por tanto, se debería reformular la frase o la pregunta)

- 12) ¿Cree que el intérprete judicial debe explicar al detenido/procesado las posibles diferencias culturales o jurídicas? (Por ejemplo, cuando el intérprete explica al detenido qué es una sentencia absolutoria, o un centro semi-abierto en el caso de juicio de menores) ¿Por qué y cómo (automáticamente o poner de relieve al tribunal sobre esta situación)?

BLOQUE III. REGULACIÓN PROFESIONAL

- 13) La siguiente pregunta se refiere al derecho que tienen las víctimas y ofendidos por los delitos a ser informados sobre los derechos que les asisten en el supuesto de la comisión de un delito, previsto en los artículos 109 y 110 de la LECR, y que comprende el derecho a ser indemnizado de los daños que se le hayan podido producir. La ley no contempla la necesidad de que las víctimas/ofendidos que no hablan español sean acompañados por un intérprete en el acto de su declaración. ¿Cómo se procede en este caso? ¿Se pide el servicio del intérprete?
- 14) Actualmente, a nivel nacional destaca la ausencia de una regulación de la profesión del traductor o intérprete judicial. Si comparamos con otros países con más experiencia en el campo, en Australia los intérpretes judiciales han de acreditar, entre otras cosas, una experiencia previa de varios años, superar un examen específico ante una comisión integrada por jueces y expertos, etc. ¿Cree que es necesario que se cree también en Cataluña una norma que regule esta profesión? ¿Qué aspectos debería incluir dicha norma?
- 15) Recientemente se ha publicado la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de octubre de 2010 relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. Esta nueva norma incide tanto en los derechos de cualquier acusado extranjero de beneficiar de T&I en el transcurso del proceso penal y obliga a sus Estados miembros a adaptarse a ella. La norma menciona por primera vez la calidad en la interpretación y traducción y la obligación de los Estados miembros de establecer uno o varios registros de traductores e intérpretes independientes debidamente cualificados. ¿Qué opina sobre esta norma y sobre su implementación en Cataluña?

GUIÓN PARA LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS INTÉRPRETES JUDICIALES DE LENGUA RUMANA⁸⁷

Fecha de la entrevista:

Lugar:

BLOQUE I. PERFIL DE LOS ENTREVISTADOS

- 1) Háblame un poco de ti
 - ¿Cuál es tu origen?
 - ¿Cuántos años tienes?
 - ¿Por qué has venido a España? ¿Cómo llegaste al país y cuándo?
 - ¿Qué estudios previos tienes?
 - ¿Cuál es tu profesión actual? ¿Qué otros trabajos has desempeñado en España y en tu país de origen?
- 2) ¿Cuál es tu lengua materna?
- 3) Además del español y de tu lengua materna, ¿qué otras lenguas dominas?
- 4) ¿Has recibido algún tipo de formación específica en traducción-interpretación-mediación intercultural para los Servicios Públicos? ¿Cuándo y en qué consistía?
- 5) ¿Eres intérprete jurado?
- 6) ¿Cómo has llegado a trabajar como intérprete-mediador/a intercultural de lengua rumana?

BLOQUE II. PRÁCTICA PROFESIONAL

- 7) ¿Para qué empresa/entidad/institución trabajas?
- 8) ¿Ante qué instancias judiciales trabajas? ¿Con qué frecuencia?
 - ¿Juzgados de 1ª Instancia e/o Instrucción?
 - ¿Juzgados de lo Penal?
 - ¿Juzgados de lo Social?
 - ¿Juzgados de lo Contencioso Administrativo?
 - ¿Juzgados de Menores?
 - ¿Audiencia Provincial?
 - ¿Tribunal Superior de Justicia?
 - ¿Audiencia Nacional?
 - ¿Tribunal Supremo?
- 9) ¿Trabajas o has trabajado también para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad? ¿Cuáles y cuándo?
- 10) ¿Cómo se requieren habitualmente tus servicios?
 - ¿Por teléfono?
 - ¿Por correo electrónico?
 - ¿Mediante citación por escrito?
- 11) Cuando se requieren tus servicios de interpretación, ¿consideras que te avisan con tiempo suficiente para poder prepararla? ¿Y para desplazarte hasta el lugar en el que tendrá lugar la interpretación?
- 12) ¿Sueles preparar tus intervenciones como intérprete? ¿Cómo? ¿Qué tipo de información se facilita para este propósito (la causa, el tipo de juicio, los temas a tratar, el contenido de las actuaciones procesales)?
- 13) ¿Podrías describirme tu jornada laboral? ¿Qué horario de trabajo tienes? ¿Qué tareas realizas?
- 14) ¿Con qué tipo de dificultades pre- y post- interpretación te enfrentas con más frecuencia?

⁸⁷ Guión adaptado de Ortega Herráez (2011a) y Vargas-Urpi (2012).

- 15) ¿Y en el momento de la interpretación? (Ej.: falta de vocabulario especializado en alguna de las dos lenguas, problemas de comprensión y/o expresión en alguna de las dos lenguas, situaciones de tensión emocional, etc.)
- 16) ¿Podrías explicarme un caso especialmente difícil/fácil de los que has tenido en tu experiencia de trabajo? ¿Con qué tipo de dificultad te has encontrado?
 - ¿Terminológica?
 - ¿Emocional?
 - ¿Cultural?
 - ¿Profesional? (llegar tarde a una interpretación, etc.)
- 17) ¿Dónde te colocas durante la interacción?
 - ¿Este lugar lo eliges tú o te lo designa el representante de la justicia?
 - ¿Dónde preferirías colocarte? ¿Por qué?
 - ¿Cuál crees que es la colocación ideal para el intérprete?
- 18) ¿Tienes relación profesional con intérpretes de tu misma combinación lingüística? ¿Y de otras lenguas? ¿Cuáles?
- 19) ¿Consideras que existen muchas diferencias entre tu trabajo y el de tus colegas de otras lenguas? ¿Por qué? ¿En qué casos?

BLOQUE III. ASPECTOS DE LA INTERPRETACIÓN

- 20) En tu trabajo como intérprete judicial, ¿adaptas el nivel del lenguaje (rebajar o subir el registro utilizado por los interlocutores) de la persona a/para la que interpretas? ¿Por qué lo haces? ¿Cómo lo haces (con autorización del juez, por iniciativa propia)?
- 21) En tu trabajo como intérprete judicial, ¿explicas cuestiones relativas a las diferencias culturales o jurídicas a la persona a la que interpretas? ¿Cómo lo haces (con autorización del juez, por iniciativa propia)?
- 22) ¿Utilizas la técnica de toma de notas?
- 23) ¿Cómo solucionas las situaciones cuando desconoces los equivalentes de la terminología especializada? ¿Recuerdas algún caso concreto?
- 24) ¿Te resulta difícil interpretar los argots? ¿Cómo aprendes el significado de estas palabras?
- 25) Si, durante el desarrollo de una interacción no interpretas, ¿consideras que tu rol es pasivo? ¿Por qué?
- 26) Durante la interpretación, ¿sueles estar relajado o, por el contrario, te sientes estresado o nervioso?

BLOQUE IV. VALORACIÓN DE LA PROFESIÓN

- 27) ¿Qué mejorarías en tu trabajo (organización, tareas, remuneración, etc.)?
- 28) ¿Qué futuro crees que tiene esta profesión en España?
- 29) ¿Te gusta este trabajo? ¿Por qué?

ANEXO 3. TRANSCRIPCIÓN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS

ENTREVISTA INFORMANTE 1

<p>1. ¿Con qué frecuencia suele trabajar con traductores o intérpretes de cualquier lengua? ¿En cuántos juicios se requiere la intervención del intérprete?</p>	<p>En general, trabajamos bastante. No te puedo decir con qué regularidad, porque en mi despacho, de lo penal, hay muchos clientes que son extranjeros. La mayoría, sí, hablan o chapurrean un poquito el idioma, pero normalmente son declaraciones judiciales o cualquier otro tipo de diligencias que precisan un intérprete, pues, para una mayor defensa de ellos, para que entiendan perfectamente. Más del 50% del tema, precisamos intérprete. [...] Es que el penal hay veces que una semana tienes todos los días juicios, señalamientos o detenciones y otra, nada, o un poquito variado, pero normalmente varias veces al mes.</p>
<p>2. ¿Ha tenido alguna vez un procesado de lengua rumana y en caso de respuesta afirmativa, también si podría decirme la frecuencia?</p>	<p>Sí, sí. Tenemos bastantes. Yo personalmente, unos 10-15. [...] Como los procesos son muy largos, en principio no te puedo decir temporalidad, porque a lo mejor hay veces que son 10-15, pero creo que no son cada semana porque el proceso penal se alarga bastante. Pero, es variable todo.</p>
<p>3. ¿Ha estado presente alguna vez un juicio en el que hubiera interpretación del rumano? ¿Con qué frecuencia?</p>	<p>Sí, bastante. Unas diez veces.</p>
<p>4. ¿Quién solicita generalmente el servicio del intérprete? ¿Es el acusado mismo, el abogado o el magistrado? En el caso de ser pedido por el abogado, ¿cuáles son las razones por las que se solicita (por cuestión de la estrategia de la defensa o para garantizar el derecho a la justicia)?</p>	<p>Depende. En principio, tendrían que solicitarlo los tribunales, pero hay veces que no, porque por cualquier cosa los abogados de guardia, como se va rápido, no hay intérprete, no ha llegado y, bueno, las preguntas son muy simples..., y no consta en las diligencias. Por eso digo que normalmente son los juzgados, los tribunales los que solicitan intérprete, pero sí que hay veces que cuando pasa que el acusado a la hora de declarar no ha utilizado el intérprete, lo hemos solicitado nosotros al juicio para que haya una mayor garantía de defensa.</p>
<p>5. ¿Cómo valora el servicio prestado por los traductores e intérpretes, en general, y el de lengua rumana en particular? ¿Podría hablarme un poco más de este problema?</p>	<p>En general, bien. En general, bien. Sí que hay veces que algunos se han quejado que el intérprete no ha traducido bien, pero las veces estas son muy pocas. Y, en concreto, de rumano, yo con las intérpretes que vienen de rumano, no he tenido ningún problema, excepto en este último juicio. Sí. Era un juicio de prostitución que se celebró en la Sección 22 en la Ciudad de la Justicia, dónde había tanto víctimas entre comillas, testigos e imputados de nacionalidad rumana. Algunos de ellos, pues, hablaban bastante bien el español. Y la intérprete que acudió, parece ser que no traducía bien lo que estaban diciendo los acusados, los testigos que estaban declarando. Esto lo sabemos por comentarios que oíamos. Nosotros estábamos en el estrado y desde allí, pues, oíamos los comentarios en rumano. Incluso en español, algunos de los acusados lo decían para que el tribunal lo entendiera de que tradujera bien y, otras veces, no tan agradablemente lo decían. Pero, sí que hubo</p>

<p>¿Cómo se ha procedido en esta situación? ¿Qué medidas se han tomado?</p>	<p>quejas de que no estaba traduciendo literalmente o en el sentido que estaban diciendo las personas que estaban declarando. Yo creo que es esto la única vez que hubo un problema.</p> <p>Formalmente, no se hizo nada. No se dijo nada, pero no la citaron más a la intérprete. En las otras sesiones vino otro intérprete. Nosotros, los letrados, sí que lo comentamos, siempre de manera objetiva porque obviamente nosotros no conocemos la lengua rumana, no sabemos si es verdad o no, pero sí es cierto que nuestros clientes nos transmitieron lo que estaba sucediendo y se lo transmitimos a la sala.</p>
<p>6. Según su opinión, ¿cuál es la colocación ideal para un intérprete durante una vista oral, una declaración o una notificación? ¿Dónde tiene que estar? ¿Por qué?</p> <p>¿En una notificación también?</p> <p>En este juicio que me acaba de comentar, los intérpretes en la fase de la defensa de los abogados han permanecido en la sala.</p>	<p>Al lado del acusado/imputado para que pueda no sólo traducir lo que va diciendo sino que también posibilita a que el acusado/imputado pueda preguntar al intérprete si algo no ha entendido bien. La mayoría de veces, son personas que sí que hablan un poquito español. Entonces, ellos más o menos están entendiendo, pero hay muchas cosas que se les escapan y aquí, como tiene al intérprete al lado, pues, muchas veces le pregunta qué ha dicho, me lo puedes explicar. Creo que la posición es la que tiene que tener, porque así asegura que durante la declaración, el juicio o la diligencia que se está enterando y si tiene alguna duda, puede preguntarlo.</p> <p>[...] Normalmente están al lado para asegurar la comunicación.</p> <p>Sí. En las notificaciones también, porque el intérprete explica qué es lo que contiene la notificación.</p> <p>El intérprete estaba en la sala, pero no intervenía. Piensa que los acusados eran un montón, unos cuarenta y pico y, obviamente traducir a todos todo lo que se estaba diciendo era difícil. Pero, en este caso, no se vulneró ningún tipo de derecho porque entendían todos perfectamente todo lo que se estaba diciendo. Todos hablaban español más o menos para entenderlo. Si no, pues, como había tantos, el de al lado se lo explicaba. Además, no puede haber tantos intérpretes por tantas personas.</p>
<p>7. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial prepare su intervención? ¿Qué tipo de información debería ser facilitada al intérprete para este propósito?</p> <p>¿Entonces, se refiere a transmitir la información por vía oral, no?</p>	<p>Desde el punto de vista de la defensa sí que nos interesa poner un poquito en antecedentes al intérprete para que sepa un poquito de qué va el tema y también qué es lo que tiene que decir, porque, muchas veces, la ayuda del intérprete porque tú ya has hablado con él, es importante. Además, siempre hay una..., no sé cómo decirlo..., de intentar no ayudar pero no perjudicarle tampoco, de mantenerse muy neutral en el sentido de no decir nada que le perjudique, tampoco que le ayude. Entonces, es importante que se pueda hablar con ellos y más menos explicar de qué va el tema.</p> <p>Sí. No, hombre, por escrito, en principio no. Tampoco tienen el atestado policial. Esto es, en principio, para letrado. Conocimiento sí, pero en el sentido que te he comentado: de explicar por dónde va mi línea de defensa para que se lo transmita a la persona.</p>
<p>8. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial interprete al acusado aparte de las preguntas dirigidas directamente a él durante la vista, todos y cada uno de los momentos del juicio?</p>	<p>Sí. La verdad es que es muy necesario porque a veces nos hemos encontrado en juicios con “¿por qué me has condenado?”. Porque la víctima declaró esto. “Ah, pues, yo no lo entendí”. Entonces, sí que es importante que la persona que está sometida a un juicio o a una imputación, vaya teniendo conocimiento, ya no a través de su abogado sino él mismo a</p>

	través del intérprete, de qué es lo que va pasando, qué es lo que se va diciendo, qué es lo que va contestando la víctima, los testigos, los peritos, los policías. También, para... Como tiene derecho a la última palabra, que es en función de lo que ha oído en el juicio para poder decir “he oído todo esto y quiero decir que no es verdad”. Para esto, es necesario que haya entendido todo lo que ha pasado en un juicio.
9. Cuando el intérprete interviene para traducir una respuesta o una pregunta en nombre del detenido/procesado ¿qué pronombre personal cree que debería utilizar el intérprete a la hora de interpretar (“yo” o “él/ella”)? ¿Por qué?	Pues, la verdad, nunca me lo he planteado. Yo creo que las dos maneras son buenas. En principio, no creo que haya alguna mejor que otra. Quizás, el hecho de que se puedan utilizar las dos voces para el motivo que sea, o que el cliente tiene cualquier queja o lo que sea, que se puedan utilizar las dos voces: “el acusado manifiesta tal, tal, tal”. Pero, no creo que vaya ser ningún tipo de inconveniente de una manera o de otra.
10. ¿Cree que el intérprete judicial debería rebajar o subir el registro de lenguaje utilizado por las partes? ¿Por qué? ¿Cómo debería hacerlo (automáticamente, sin comunicarlo al tribunal o bien debería ponérselo de relieve?)	En principio, creo que lo que hay que hacer es traducir literalmente, transmitir el mensaje literal. Otra cosa es que por idioma, o por expresión, o por cualquier cosa, él pueda modificar alguna cosa pero que el sentido sea el mismo. Pero, yo creo que sí que es importante que la literalidad sea bastante. [...] Creo que el intérprete tiene que transmitir todo lo que el tribunal dice al acusado y lo que el acusado quiere decir al tribunal aunque no sea relevante o no toque en este momento. Hay unos tribunales que piden que se traduzca todo lo que se dice y otros que no.
Me acaba de comentar que a veces el intérprete le explica al acusado. Entonces, se produce una interrupción de la comunicación entre el tribunal y el acusado. ¿En el momento cuando el intérprete se da cuenta de esta situación, debería ponerlo de relieve al tribunal?	Sí, comunicar a su señoría que no ha entendido la pregunta, si lo podía volver a explicar, o decir que lo va a explicar de otra manera, porque hay veces que se producen pequeñas conversaciones. Sería necesario saber qué es lo que se está diciendo para que no haya ningún tipo de posicionamiento.
11. ¿Cree que el intérprete judicial debe explicar al detenido/procesado las posibles diferencias culturales o del procedimiento jurídico? ¿El intérprete debería hacerlo de forma automática o bien ponerlo de relieve al tribunal?	Yo, en los juicios en los que he ido, nunca he visto que no se entienda, o no sepa exactamente qué es lo que se va a hacer. Pero, en el caso de si fuera así, el intérprete puede decir al tribunal que el acusado no lo entiende y que se lo va a explicar de otra manera, para que no se vea una influencia, para que todo quede muy claro.
Y si ocurre que el acusado no lo sabe, ¿cómo debería proceder el intérprete	[...] En el caso de diferencias culturales, sí que es necesaria una explicación para que cualquier decisión que tome, o cualquier manifestación que haga, sepa qué consecuencias puede tener. Yo creo que sí que es necesario que lo ponga de manifiesto al tribunal y que éste se le explique bien el significado.
12. La siguiente pregunta se refiere a los artículos 109 y 110 de la LECR sobre el derecho que tienen las víctimas de los	Cuando hay víctima, siempre hay intérprete, aunque no lo diga la ley. Hay un ofrecimiento de acciones que tienen en juzgado y en la policía dónde ya lo contempla y siempre se les pone intérprete. Siempre se les ofrece, tanto desde la policía, como

<p>delitos a ser informados sobre los derechos a ser indemnizados de los daños que se le hayan podido producir. La ley no contempla la asistencia de un intérprete. ¿Cómo se procede en este caso? ¿Se pide el servicio del intérprete?</p>	<p>desde el juicio.</p>
<p>13. ¿Cree que es necesario que en Cataluña se cree una norma que regule la profesión de traductores e intérpretes judiciales? ¿Qué aspectos debería incluir dicha norma?</p> <p>¿Aparte de la formación, debería incluir otros aspectos también?</p>	<p>Sí, creo que es bastante importante. Precisamente, en este juicio de prostitución, había un intérprete de paquistaní que hizo las transcripciones telefónicas, que no entendía el español. Cuando se habló con él, había preguntas que no entendía. Se le ha preguntado qué titulación tenía, si sabía el castellano, en qué nivel, pues no supo contestar. Entonces, sí que tiene que haber una regulación, tienen que tener una serie de títulos, de acreditar un conocimiento del español o del catalán. Tiene que conocer a la perfección los dos idiomas. No es suficiente con conocer un poquito el idioma para ir a hacer de intérprete, porque estás perjudicando a una persona.</p> <p>[...] La formación y el conocimiento de idiomas.</p> <p>[...] Que tenga conocimiento del código penal y qué significa una cosa y otra para explicarlo bien. No tiene que estudiar derecho, pero sí saber lo que es un auto de procesamiento, una declaración interrogatoria.</p>
<p>14. ¿Cómo ve usted la aplicación de la Directiva 64/2010 en España, en Cataluña?</p>	<p>Que tardará, como tardan todas las directivas de la Unión Europea. [...] Piensa que las disposiciones de la directiva son mínimos básicos. Pues, España ya cumple esos niveles. El hecho de implementar la normativa, sobre todo por el tema de los registros, creo que va a costar por la crisis, porque significa un gasto que a lo mejor no se puede permitir. Hay que tener en cuenta que no hay medios económicos suficientes para hacer una transposición interna. Yo creo que es el factor económico.</p>

ENTREVISTA INFORMANTE 2

<p>1. ¿Con qué frecuencia suele trabajar con traductores o intérpretes de cualquier lengua? ¿En cuántos juicios se requiere la intervención del intérprete?</p>	<p>Básicamente, el trabajo que realizo yo personalmente con traductores, viene derivado desde asuntos del turno de oficio. A nivel particular, normalmente no acostumbro a utilizar porque son personas que ya conocen bien el idioma español y entonces no es necesaria la traducción. Con lo cual, basándonos en esto, únicamente los días en que está uno en servicio de guardia, que se acostumbra ser una vez al mes o dos como mucho, como servicio de guardia especial el día que tienes que asistir a detenidos, y después, normalmente, un par de veces a la semana si se tienen que hacer declaraciones, o juicios derivados de esa primera asistencia del día de guardia.</p>
<p>2. ¿Ha tenido alguna vez un procesado de lengua rumana y en caso de respuesta afirmativa, también si podría decirme la frecuencia?</p>	<p>De lengua rumana acostumbro a tener bastantes. Normalmente los clientes que se llegan a tener en un servicio de guardia general, son mayoritariamente españoles. Obviamente no necesitan ningún tipo de traducción e interpretación. Después, acostumbran haber muchos árabes y los que diría que son, junto con los árabes y los españoles, los rumanos. Hay bastantes. Diría que por cada servicio de guardia, si se hacen cinco detenciones, dos de ellos acostumbran a ser rumanos. Es un porcentaje bastante elevado dentro de todas las intervenciones que hacemos.</p>
<p>3. ¿Ha estado presente alguna vez un juicio en el que hubiera interpretación del rumano? ¿Con qué frecuencia?</p>	<p>Sí. Como te digo que son personas con ese idioma que más tengo que intervenir y asistir, diría que al mes, entre declaraciones, asistencias y juicios, tendría que ir mínimo unas tres veces al mes.</p>
<p>4. ¿Quién solicita generalmente el servicio del intérprete? ¿Es el acusado mismo, el abogado o el magistrado? En el caso de ser pedido por el abogado, ¿cuáles son las razones por las que se solicita (por cuestión de la estrategia de la defensa o para garantizar el derecho a la justicia)?</p>	<p>Normalmente, en el momento de la detención policial, los agentes ya directamente ven si una persona puede comunicarse de forma correcta y entender bien el español, o si por el contrario no puede. Entonces, normalmente, los agentes mismos en esa primera detención ya solicitan, al igual que nos llaman por teléfono para asistencia de un abogado, también llaman para asistencia de un intérprete. Pero, en ocasiones, no lo han hecho. Yo me he encontrado en casos en que había una persona detenida que no entendía en absoluto nada de lo que le decía. Tuvimos que parar esa primera declaración y solicitar que viniera un intérprete porque, evidentemente, no entendía sus derechos, no sabía lo que le estaba pasando.</p> <p>[...] En otras ocasiones, también, en el juzgado, en una primera declaración también el juez puede ocurrir que detecte que esta persona necesita de una asistencia de intérprete y lo solicite él mismo. Entonces, se paraliza la declaración en ese mismo momento y hasta que no aparece el intérprete. O puede ser también que el mismo detenido en un primer momento no quisiera ninguna interpretación, porque consideraba que no era necesario porque puede entender algo, pero que después, tanto por sí mismo o por mediación del abogado, se solicita ese intérprete para el juicio o para algún hecho concreto que se necesite practicar según las diligencias rogatorias. En algunas ocasiones he intentado utilizar a mi favor declaraciones para poder modificar esa declaración quizá que en un primer momento sin mi asistencia y sin la asistencia de un intérprete él realizó de forma voluntaria sin ningún tipo de asesoramiento,</p>

<p>¿En el caso de que si lo solicita un abogado, es por motivo de la estrategia de defensa o por algún otro motivo?</p>	<p>que yo luego no he querido que continuara esa declaración de esa manera porque, evidentemente, para conseguir el mejor resultado en un posible juicio, quería que modificara esa declaración y por ello se ha solicitado que acudiera un intérprete para que pudiera traducir y ver lo que él quería decir.</p> <p>Sí. Básicamente, es estrategia de defensa y en otros casos sí que evidentemente es que una persona no se entera de lo que le están diciendo y él dice que no lo necesita. Y tú vez que sí que lo necesita y lo solicitas. Pero, esos son casos muy pocos frecuentes. Es más común el tema de la estrategia.</p>
<p>5. ¿Cómo valora el servicio prestado por los traductores e intérpretes, en general, y el de lengua rumana en particular?</p> <p>¿Podría hablarme un poco más de este problema?</p>	<p>Normalmente es buena. Lo que pasa es que siempre se recuerdan los casos más extravagantes o que te has quedado sorprendido por algún tipo de actuación en concreto. [...]</p> <p>Por ejemplo, recuerdo una vez que estuve con un detenido contra salud pública, por tráfico de estupefacientes, de drogas, cocaína en este caso.</p> <p>Era árabe y se le hicieron una serie de preguntas por parte de juez. Llega la palabra al acusado y su declaración era de cinco minutos. Y cuando el juez pidió al intérprete que traduzca qué es lo que ha dicho: “que no ha sido él”. El juez, por supuesto le preguntó: “¿en una conversación que han tenido ustedes de cinco minutos, cómo me puede decir usted que simplemente ha dicho “no ha sido él”? Tradúzcamelos bien, por favor”. Y entonces sí que fue un supuesto cómico.</p> <p>[...] Después, no he tenido ninguna particularidad así más trascendente.</p> <p>Todas son traducciones e interpretaciones que se hacen de forma correcta.</p> <p>[...] En algunos casos sí que también es verdad que en la comisaría están hablando y dicen: “bueno, ya le he dicho que tiene que decir esto, esto y esto”. Y dices: ¿hombre, pero tú eres el abogado para decirle. A lo mejor eso no me interesa a mí que diga. E incluso, los intérpretes que llevan muchos años ya trabajando, que ya saben cómo funciona el sistema judicial, cómo funciona una buena estrategia de defensa, pero, obviamente, el trabajo de cada uno también es un trabajo.</p>
<p>6. Según su opinión, ¿cuál es la colocación ideal para un intérprete durante una vista oral, una declaración o una notificación? ¿Dónde tiene que estar? ¿Por qué?</p>	<p>Por la práctica que tengo, yo siempre los he visto que han estado, tanto en declaraciones judiciales, como en el propio día del juicio, en el tribunal, en la sala de vistas, siempre han estado al lado del acusado. Eso me parece lo más apropiado. ¿Por qué? Porque todo el mundo podemos escuchar las preguntas que se hacen y su interpretación. Evidentemente, que si estuviera en otro lugar de la sala, no se podría llevar a cabo esa interpretación en el momento y el acusado quedaría totalmente sin enterarse de lo que está sucediendo en el juicio. A mí me parece totalmente apropiado que se sitúe al lado del acusado.</p>
<p>7. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial prepare su intervención? ¿Qué tipo de información debería ser facilitada al intérprete para este propósito?</p>	<p>Yo por la práctica profesional que he tenido trabajando con intérpretes, nunca he tenido ningún problema en cuanto a que no pudiera hacerse bien el trabajo. La terminología, yo entiendo que si es una persona con oposición o no sé qué tipo de sistema ha tenido para acceder a ese tipo de trabajo, ya tiene que haber estado preparada para conocer la terminología jurídica. Y si no, supongo que en un corto plazo lo puede llegar a aprender y</p>

	<p>utilizar de forma correcta. Eso por un lado. Y por otro lado, en cuanto a los actos procesales del expediente, considero que no debería tener acceso, porque es una persona que no es parte de la causa y, no siendo parte, jurídicamente no es posible dar traslado, ni dejar, ni facilitar expedientes judiciales, sobre todo en vía penal, a terceras personas ajenas a la causa, aunque en un momento puntual puedan ejercer una parte fundamental como es el de interpretar y traducir al acusado. Pero, no por ello significa que pueda tener acceso a pruebas que se han hecho, o testificales de otras personas que a lo mejor están en régimen de testigo protegido, porque hay que ser muy cauto con eso. El intérprete tiene que estar neutro.</p>
<p>8. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial interprete al acusado aparte de las preguntas dirigidas directamente a él durante la vista, todos y cada uno de los momentos del juicio?</p> <p>¿Cómo debería hacer esto? ¿De manera literal o bien hacer un resumen?</p>	<p>Sí. Esto es fundamental para su derecho de defensa, porque él es el que está siendo acusado y tiene que saber todo lo que está sucediendo, cada momento desde el inicio. ¿Qué es lo que pasa? Tiene que conocerlo todo. No solamente su estricto momento de declarar cuando le preguntan ambas partes. No solamente por eso, sino porque tiene el derecho a la última palabra. Si no ha conocido cómo ha ido el procedimiento, no va a poder hacer un buen uso de esta última palabra. Puede ser que en un informe judicial, un abogado se olvide a decir alguna cosa que es fundamental, o que ocurra que un testigo ha dado un dato que es incorrecto y el abogado tampoco lo sepa, solamente lo sepa esa otra persona, el acusado. Pues, si él no ha entendido todo lo que ha pasado antes, no va a poder decir o rebatir este testigo, o esa prueba que se ha hecho. Con lo cual, esto sería totalmente incoherente que tuviera el derecho a la última palabra cuando no va a poder ejercerlo de forma correcta.</p> <p>Yo entiendo que debe ser muy difícil traducirlo en cuestión de segundo. Debe ser muy complicado. Lo ideal sería que se pueda hacer una interpretación literal. Pero si se puede o no se puede hacer, pues si se puede hacer lo más fielmente, aunque sea un resumen, pero sin dejar pasar algo relevante, pues también debería ser así.</p>
<p>9. Cuando el intérprete interviene para traducir una respuesta o una pregunta en nombre del detenido/procesado ¿qué pronombre personal cree que debería utilizar el intérprete a la hora de interpretar (“yo” o “él/ella”)? ¿Por qué?</p>	<p>Nunca lo había pensado esto, pero la verdad es que siempre utilizan la tercera persona. Y si estamos hilando una interpretación lo más fidedigna posible, sí que es cierto que debería de utilizar la primera.</p> <p>[...] Normalmente se utiliza la tercera en los casos que yo he podido comprobar. Incluso en las declaraciones judiciales, cuando es español, el propio oficial que redacta la declaración, utiliza muchas veces la tercera persona. Ya es una cuestión de carácter general, no solamente de interpretación, sino de sistema judicial. Es como una cuestión práctica, que se utiliza así. Si somos legalistas, deberíamos trasladar directamente lo que está diciendo él. Es decir, utilizar la primera persona, no la tercera.</p>
<p>10. ¿Cree que el intérprete judicial debería rebajar o subir el registro de lenguaje utilizado por las partes? ¿Por qué? ¿Cómo debería hacerlo (automáticamente, sin</p>	<p>En teoría, debería ser fiel a lo que dice cada uno, porque las palabras en derecho son básicas y fundamentales.</p> <p>En el otro caso en que el juez utiliza unas palabras muy técnicas que no pueden ser entendidas por el acusado, evidentemente, en definitiva lo que necesita es entenderlo para poder contestar, pero siempre y cuando por parte del intérprete se ponga de</p>

<p>comunicarlo al tribunal o bien debería ponérselo de relieve?)</p> <p>Me acaba de comentar que a veces el intérprete le explica al acusado. Entonces, se produce una interrupción de la comunicación entre el tribunal y el acusado. ¿En el momento cuando el intérprete se da cuenta de esta situación, debería ponerlo de relieve al tribunal?</p>	<p>manifiesto que no lo está entendiendo él. Porque esto también va resultar beneficioso para el acusado.</p> <p>[...] Siempre debería ponerlo de manifiesto. Tiene que ser totalmente fiel a lo que se está diciendo. En caso contrario, por causa de que no lo pueda entender, se tiene que poner de manifiesto, y que conste esa pregunta también, que ha sido reformulada por intérprete por una falta de entendimiento con el acusado.</p>
<p>11. ¿Cree que el intérprete judicial debe explicar al detenido/procesado las posibles diferencias culturales o del procedimiento jurídico? ¿El intérprete debería hacerlo de forma automática o bien ponerlo de relieve al tribunal?</p> <p>Y si ocurre que el acusado no lo sabe, ¿cómo debería proceder el intérprete</p>	<p>En mi caso particular, previo al juicio, siempre hablo con mi cliente. Allí es cuando yo misma le explico a través del intérprete lo que se le está solicitando, qué es lo que voy a hacer yo, qué es lo que le van a preguntar a él, y si tiene en ese momento alguna duda le voy a explicar qué significa esa petición por parte del ministerio fiscal, por ejemplo. Pero, en el momento del juicio esto ya tiene que haber sido sabido y entendido por el acusado. También hay momentos en los que el juez mismo le informa, antes de iniciar: “le vamos a enjuiciar por tales hechos”. Si en ese momento, él tiene alguna duda, pues, obviamente lo puede hacer, pero durante el juicio no se puede interrumpir el juicio para hacer una pregunta que tiene que haber sido contestada antes de que se inicie este procedimiento. Quizá, hay algunos profesionales que no hablen antes con sus clientes por mil cosas. [...] No puedes esperar a sentarle en el banquillo para que no se enterara de nada de lo que está ocurriendo. Le tienes que informar previamente de eso, y ese es el momento en que se le tiene que asesorar y decir qué es lo que va ocurrir y lo que le están pidiendo y cualquier pregunta se hace en este momento, no en la sala de vistas.</p> <p>El rito judicial está muy establecido y es un procedimiento en el cual una parte tiene la palabra, otra parte tiene que esperar su turno y no se puede interrumpir el proceso cuando no te toca. Entonces, al estar todo el marco jurídico muy cerrado, es difícil que se pueda interrumpir. Por eso decía que siempre hay que hablar previamente con el imputado o acusado, el detenido.</p>
<p>12. La siguiente pregunta se refiere a los artículos 109 y 110 de la LECR sobre el derecho que tienen las víctimas de los delitos a ser informados sobre los derechos a ser indemnizados de los daños que se le hayan podido producir. La ley no contempla la asistencia de un intérprete. ¿Cómo se procede en este caso? ¿Se pide el servicio del intérprete?</p>	<p>Hablando del tema de violencia doméstica, que es un tema más común en que a la víctima se le ofrece la capacidad para constituirse como parte y para reclamar indemnización, en todos los casos yo no he visto intérpretes. Yo no he visto ningún intérprete realizando una traducción para la víctima.</p> <p>[...] Sí que he visto. Hubo un caso de agresión sexual de unas turistas. Eran inglesas y hubo intérprete de inglés. Pero, para el hecho puntual de la información de derechos, tampoco estaba presente yo. Entonces, no sé si el intérprete estuvo con ella y con el oficial del juzgado leyéndole los derechos. Supongo que sí. Porque si estaba allí, entiendo yo que el ofrecimiento de acciones y lectura de derechos de la víctima también se haría con intérprete. Yo creo que sí que se debe hacer, sobre todo cuando para la declaración de esa víctima se va a necesitar el intérprete. Eso sería la práctica razonable. Aunque lo desconozco.</p>

<p>13. ¿Cree que es necesario que en Cataluña se cree una norma que regule la profesión de traductores e intérpretes judiciales? ¿Qué aspectos debería incluir dicha norma?</p>	<p>[...] Que no existan normativas reguladoras, ni especialidades técnicas que se requieran para un intérprete, me sorprende. Yo creía que sí. [...] Más allá de eso, no he tenido ningún problema con ninguno. Con lo cual, pese a que no existan estos requisitos o exigencias de ver si una persona está capacitada para eso, parece ser que por la práctica habitual funciona. Entiendo que sí, debería necesitarse, pero que no siendo así tampoco hay tanta gravedad, porque yo no he conocido ningún tema, ni por compañeros que no se hayan efectuado bien las traducciones.</p> <p>[Aspectos] Conocimientos totales de las lenguas que se quieran traducir y, después, yo pondría algún tipo de curso para la terminología jurídica para que no existen lagunas. Por ejemplo: absolución, o una terminología latina que se pueda utilizar. A lo mejor uno sabe mucho de ambos idiomas y la terminología jurídica no la conoce. Pues, quizás sí, un curso de especialización, pero, únicamente con respecto de terminología jurídica.</p>
<p>14. ¿Cómo ve usted la aplicación de la Directiva 64/2010 en España, en Cataluña?</p> <p>¿Ve alguna dificultad en la aplicación de esta norma en España?</p>	<p>Es que no tengo conocimiento respecto de esta directiva. Creía que ya estaba regulado esto y creía que sí que había unas exigencias, unos elementos, unos requisitos que hicieran posible que una persona se hubiera presentado como traductor o intérprete judicial.</p> <p>Lo veo bien que se pueda normalizar y regularizar esa situación.</p> <p>[...] Aquí, en España, se han creado, registros, organismos, fundaciones, un montón de entidades que no han sido utilizadas. Con lo cual, entiendo que para crear un registros, cuando ahora estamos en la era de la tecnología en el que con un solo clic puedes introducir los datos de las personas que hayan pasado las pruebas, considero que no se necesitan muchos requisitos técnicos para ello. Con lo cual, no lo veo una cosa tan difícil. Lo importante es la voluntad y poner dinero donde se necesita.</p> <p>[...] Por otra parte, también sorpresa grata de que pese a no existir unos requisitos para poder acceder a esta profesión tan compleja, además que el nivel de profesionales que existen en España sea tan bueno. Ya te digo que en mi caso particular no ha habido ningún tipo de problema en la comunicación. Es más: una formación y un trabajo muy bien desempeñado por todos.</p>

ENTREVISTA INFORMANTE 3

<p>1. ¿Con qué frecuencia suele trabajar con traductores o intérpretes de cualquier lengua? ¿En cuántos juicios se requiere la intervención del intérprete?</p>	<p>Normalmente se da la necesidad de acudir a un intérprete durante el turno de oficio. En la mayoría de los casos, el extranjero que delinque aquí en España es gente pobre que no puede designar a un abogado a nivel particular para que lleve su defensa. Por lo tanto, es a través del turno de oficio dónde se canaliza esta asistencia y, obviamente, con la necesidad de acudir a un intérprete que pueda hacer de puente entre el abogado y la persona que tiene que defender.</p> <p>Estaríamos hablando, dentro que es el año, podríamos decir que la asistencia al extranjero dentro del ámbito penal, unos 40-50 casos, en la mayoría de los casos, con un 80 y tanto por cientos con participación de intérpretes.</p>
<p>2. ¿Ha tenido alguna vez un procesado de lengua rumana y en caso de respuesta afirmativa, también si podría decirme la frecuencia?</p>	<p>Con nacionales rumanos en las asistencias que yo tengo dentro de lo que es el turno de oficio, un 60% son de origen rumano. Si estamos hablando de la tipología de delito, es una tipología de delitos menores, pero muy persistentes. Es decir, estamos hablando de los hurtos, de los robos, pero de forma muy continua. Es decir, la misma persona, ha hurtado, ha robado en varias ocasiones. Incluso, me he encontrado con algún caso que cuando salgan del juzgado de guardia, van a volver.</p>
<p>3. ¿Ha estado presente alguna vez un juicio en el que hubiera interpretación del rumano? ¿Con qué frecuencia?</p>	<p>La necesidad del intérprete se da en dos casos: al comienzo, es decir en el momento de la detención, y luego, en el acto del juicio. El contacto que tienes en el intermedio, en lo que sería la instrucción de la causa, cuando el extranjero contacta contigo ya no viene con intérprete. Viene con un amigo que habla la lengua, o él mismo viene y con las palabras que ha aprendido en castellano o en inglés, te puedes comunicar con él. Normalmente, siempre viene acompañado de un familiar o algún amigo que entiende mejor que él castellano, o inglés, o francés. Entonces, hay estas dos partes: el intérprete interviene al principio y al final. Es decir, al principio en la comisaría, policía, juzgado de guardia. Luego, desaparece la figura del intérprete y pasa a ser el puente idiomático un amigo, o con los conocimientos que tú puedas tener de otras lenguas y que él también, y que a través de estos conocimientos comunes puedas comunicar. Y luego, la segunda fase, que ya es la fase del juicio oral donde sí que obviamente se requiere la utilización de intérprete para hacer de puente con el juez.</p> <p>Es el mismo porcentaje que hemos hablado antes. Es decir, en ese porcentaje en el cual asistes a un extranjero, trabajas con el intérprete en la primera fase; repito comisaría, juzgado de guardia; y luego en la fase final, que es la del juicio. En esta fase intermedia en la cual comunicas con él, podríamos diferenciar entre: si su situación es la de libertad, entonces sí que se acurde a verte para que le expliques cómo está la causa, o tú lo llamas para preguntarlo sobre determinados aspectos a efectos de poder después preparar una estrategia de su defensa. Entonces, se da que viene acompañado por una persona, un familiar, un amigo o directamente te comunicas con él en castellano, o en catalán, o a través de alguna otra lengua que conozcas y con la que te puedas comunicar. Si su situación es la de prisión, entonces sucede lo mismo pero dentro de la prisión: que suele</p>

	<p>venir siempre acompañado cuando tú lo vas a visitar de otra persona que está también en la prisión y que hace de puente o de vínculo con la lengua materna. Esto es lo general.</p> <p>Además, el hecho de tener un intérprete da seguridad al nacional, porque hay una desconfianza natural de hacia lo desconocido. Y en éste caso, lo desconocido es el autóctono. Es decir, es incluso el propio abogado que es una figura distante. ¿Por qué? Porque el extranjero no te considera de su ámbito cultural y, por lo tanto, piensa que no lo vas a entender. Entonces, el intérprete aquí hace de puente, ya no solamente a nivel de lengua, sino incluso a nivel cultural, y de unión entre el abogado y el extranjero al cual tienes que defender. Obviamente, tiene mucho que ver también el trato, porque depende de cómo tú te dirijas a esa persona a la que tienes que defender, pues su confianza será más o será menos. Pero, en principio siempre hay una especie de protegerse en el propio intérprete. A partir de allí, será el intérprete quien haga de llave para abrir esa comunicación más allá del simple relato de hechos, sino en la labor que el abogado hace a favor en este caso del reconocimiento de los derechos que tiene cualquier persona imputada o acusada. Es una labor profesional pero, a su vez, también humana, de puente entre dos personas, dos orillas que se tienen que comunicar y en las que tiene que darse una confianza plena. Esto se consigue en una primera fase a través del intérprete, porque es la forma que tú puedes comunicar a esa persona, puesto que hay una dificultad idiomática. En este caso es el intérprete el que tiene que interpretar tus palabras, tus expresiones y transmitirle el fondo de lo que tú le estás diciendo a esa persona a la que tienes que defender. Muchas veces, dependiendo de la frialdad o del calor de esa comunicación, la confianza se da mayor o se da menor. Muchas veces, los abogados estamos en los manos de los intérpretes en este sentido.</p>
<p>4. ¿Quién solicita generalmente el servicio del intérprete? ¿Es el acusado mismo, el abogado o el magistrado?</p>	<p>Es el mismo detenido. Es un derecho fundamental que tiene reconocido en el procedimiento jurídico español de si no entiende la lengua oficial, puede ser asistido de un intérprete a lo largo de todo el procedimiento penal.</p> <p>En la mayoría de los casos, el uso de intérprete se da en los temas de oficio por la condición de pobreza para que la defensa pueda ser efectiva. Luego, en otros casos, ante la dificultad que tú puedas ver por parte de la persona que tú vas a defender, solicitar de oficio que se le nombre un intérprete o con la voluntad de la persona solicitarlo de pago. Pero, en este caso sería contradictorio el que el abogado sea de oficio y que les designes a un intérprete de pago para que haga la labor. Todo tendría que ser de oficio y, por lo tanto, si el encargo es a nivel particular, aunque puedas a nivel oficial solicitar también un intérprete adscrito al juzgado para que no haya reticencia ninguna respecto a esa objetividad en la traducción, o bien designar a uno al que tú tienes que pagar los honorarios. Pero siempre que el procedimiento es de oficio, el intérprete siempre será designado por el juzgado. Cuando es un procedimiento llevado a nivel particular, puedes o bien que se te designe de oficio, o bien designar a uno.</p>

<p>¿En el caso de que si lo solicita un abogado, es por motivo de la estrategia de defensa o por algún otro motivo?</p>	<p>Dependerá de cada caso. Es decir, no se nombra un intérprete para dilatar el procedimiento. En todo caso se nombraría el intérprete para esclarecer aspectos de una posible declaración anterior que se ha hecho ante la ausencia de un intérprete y con la que se han recogido frases o expresiones que en muchos casos no tienen coherencia. ¿Por qué? Porque en declaraciones el imputado dice que no necesita acogerse al derecho a tener un intérprete o a declarar a través de un intérprete y, entonces, a la hora de responder a las preguntas que se le hacen por parte de los jueces o por parte de las partes en el procedimiento, utiliza expresiones por el desconocimiento de la lengua oficial que son incoherentes. Son frases que dan la visión de un relato de hechos o de circunstancias ininteligibles. Es a través del intérprete cuando se le puede dar forma y sentido a esas declaraciones o manifestaciones que hace la persona.</p>
<p>5. ¿Cómo valora el servicio prestado por los traductores e intérpretes, en general, y el de lengua rumana en particular?</p>	<p>La ley española establece que una persona llamada a declarar puede ser asistida por cualquier persona que conozca la lengua. Hay, aquí, una pequeña laguna, y es que cualquier persona que conozca la lengua. No se dice que puede ser un intérprete jurado. Con lo cual, hay un problema: al no ser intérprete jurado, nos podemos encontrar con que conozca parte de la lengua autóctona y conozca parte de la lengua de aquí, pero no toda. Cada Estado, cada país tiene sus zonas lingüísticas con lenguas con muchísimos matices y con muchísimas expresiones que utilizadas en una comunidad distinta, tienen sentido distinto. Por lo tanto, este es uno de los déficits que tiene el sistema español a la hora de utilización de los intérpretes. No se exige que sean intérpretes jurados. Sí se exige que sean intérpretes jurados en otras jurisdicciones, como puede ser la civil. La traducción de cualquier documento se tiene que hacer de forma oficial, o bien por intérprete jurado.</p> <p>En cuanto a Rumanía, pasa exactamente lo mismo. Rumanía es un país grande, donde tiene también sus zonas donde se hablan dialectos o lenguas propias dentro del propio Estado. Con lo cual, cuando se dice: intérprete de rumano, sí en general la lengua oficial, pero después, cuando tienes que asistir a una persona que ha nacido en una zona determinada y que no ha salido de allí, cuando utilizas según qué expresiones, si el intérprete no conoce el significado de estas expresiones, la traducción que hace puede ser una traducción que adolezca decir la veracidad sobre lo que quiere decir o el sentido en el cual se ha utilizado por parte de la persona que está declarando. Estos modelos de los déficits que se dan a veces los notas. En algunas ocasiones, cuando lees unas declaraciones de una persona, ves que no es coherente lo que se ha recogido en la declaración, hay cierta discrepancia con lo que se ha dicho anteriormente. Y no es como consecuencia de que la persona la que está declarando o que está testificando se equivoque. No. Es un problema de traducción a la hora de, dependiendo de la frase que se utilice, el sentido que le da el intérprete. Por eso, en algunas ocasiones, siempre es bueno que te acompañe otro intérprete no para supervisar, sino simplemente para aseverar de que la traducción corresponde con lo que está diciendo el testigo o la persona que acusa en esa declaración que se hace en</p>

	<p>presencia judicial. ¿Por qué? Porque es un derecho que tiene la persona que está imputada o acusada. Esto ya depende mucho del abogado. Depende también de la complejidad de la causa, del tipo del delito o hechos delictivos que se estén juzgando, del tipo de implicación que haya. Por ejemplo, esto es muy común cuando hay escuchas telefónicas. La policía utiliza unos intérpretes, pero tú siempre como abogado debes de pedir que te faciliten las cintas originales o copia de las cintas originales para que después con un intérprete puedas determinar si efectivamente la traducción que la policía hace es correcta o no. ¿Por qué? Porque se puede estar utilizando un intérprete que no interpreta de forma real esta expresión o esta frase que se está escuchando en esa conversación telefónica.</p> <p>En los temas penales la figura del intérprete es fundamental cuando nos encontramos ante la imputación o la acusación respecto a una persona extranjera que dice desconocer la lengua oficial de aquí. Además, es una figura que se instituye como derecho fundamental de esta persona a tenerla y a servirse de ella. De tal manera que si en una declaración no estuviese presente, esa declaración se podría declarar nula. ¿Por qué? Porque si esta persona quiere hacer uso de su derecho a declarar en presencia de un intérprete, de no ser atendido este derecho por parte de la autoridad judicial, se declararía nula dicha declaración y, por lo tanto, no surtirían efectos jurídicos de lo que allí se recoja. Obviamente, el abogado lo primero que haría es solicitar que no se celebre dicha diligencia. De hecho, los juicios, en más de una ocasión, ante la ausencia de un intérprete, se han suspendido señalando nuevo día para la celebración del juicio correspondiente.</p> <p>La asistencia del intérprete es fundamental a la hora de desarrollo de todo el procedimiento, porque a través de él, ya no solamente que en lo que significa la mera traducción, sino en lo que significa la corroboración del sentido que otras traducciones ya han podido dar a determinadas diligencias que se practican en la instrucción de la causa penal.</p> <p>La siguiente pregunta era: ¿cómo se realiza? Yo daría una nota de sobresaliente. Yo creo que esta labor, que es muy importante, se hace con gran vocación, sobre todo en un principio. Luego, con el trascurso del tiempo, el elemento vocación se ha convertido en un elemento más profesional y, por lo tanto, como medio de subsistencia. Este cambio, a nivel de la estructura judicial, se ha hecho pilotar sobre determinadas empresas.</p>
<p>¿Ha tenido alguna vez dificultades en la comunicación con un detenido/procesado rumano-parlante causadas por el intérprete? ¿De qué tipo? ¿Cómo se han solucionado?</p>	<p>No, no he tenido y, más de lo contrario, hay una cierta colaboración. Primero, le explicas al intérprete qué es lo que quieres decir a la persona a la que defiendes. Entonces, es aquí donde viene esta colaboración. El intérprete se lo pone en las formas, en las palabras y en las expresiones que se utilizan en su país.</p> <p>Bien es cierto que a veces hay intérpretes que no son del país del que es la persona y que es posible que haya traducciones de determinadas expresiones o frases que sean un poco flojas. Este mensaje que tú le quieres transmitir, le puede dejar indiferente y frío al que lo recibe, o al contrario puede generar una mayor confianza en ti. Y allí juega un papel muy importante el puente</p>

	para que haya una confianza más cálida entre el abogado y aquella persona a la que vas a defender.
<p>6. Según su opinión, ¿cuál es la colocación ideal para un intérprete durante una vista oral, una declaración o una notificación? ¿Dónde tiene que estar? ¿Por qué?</p>	<p>En mi opinión, no necesariamente tiene por qué ni estar alejado de la persona cuyas manifestaciones tiene que interpretar, sino es bueno que esté al lado de la persona sentada en el banquillo. Para mí, le da cierta seguridad. No es una persona lejana. En un acto como es éste, en el cual una persona ve arriesgada su libertad y sus bienes, yo creo que es bueno sentir esta calidez de una persona. Claro que el banquillo no es sitio para estar sentado esperando a su intervención. Tendría que tener un sitio destacado. Es una figura importante sin cuya presencia el juicio no se podría celebrar. Por lo tanto, si ya la ley le otorga un lugar destacado dentro del procedimiento, lo que no podemos hacer es: en una sala quitárselo y que sea como un espectador más. Por lo tanto, considero que a la hora de su intervención que esté próximo a la persona a la que tiene que asistir. Esto facilita también que cuando es preguntada esa persona, pues se pueda dirigir a las dos personas que están juntas a la vez, mientras que si estuviese distante en otro sitio de la sala, generaría como cierta dispersión de a la hora de dirigirse al acusado, al testigo, etc. De otra manera, te diriges directamente a las dos personas, tanto al que tiene que responder, como a la persona que tiene que hacer de puente entre la persona que responde y las personas que escuchan.</p> <p>Mientras su intervención en el acto del juicio no es necesaria, que esté en un sitio distinto del que es el que tiene el público, y cuando tiene que intervenir, que esté próximo a aquella persona a la que le tiene que dar el servicio.</p> <p>Si dijese que se sitúe al lado de los estrados, iba haber un rechazo de plano por parte de la propia institución judicial, pero se le puede habilitar un... Lo importante es que se dote su distinción, que su figura es distinta de los demás, que tiene su papel en el procedimiento, que tiene su importancia y por eso se distingue del resto. De hecho, al acusado se le sientan en un banquillo. Los abogados, los jueces, los fiscales, los secretarios ocupan un espacio determinado en los estrados. Aquí lo mismo para el intérprete. Yo creo que es algo que ahora no se hace, salvo en algún caso. El intérprete es como alguien que pasa y que como es necesaria su intervención, pero no se le da la importancia que en el propio procedimiento tiene. Cualquier acto que requiera su intervención, si se hace sin ella, es nulo o se puede declarar la nulidad del mismo.</p>
<p>7. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial prepare su intervención? ¿Qué tipo de información debería ser facilitada al intérprete para este propósito?</p>	<p>Es muy importante porque el intérprete tendría que estar preparado y por lo menos conocer sobre qué aspectos o qué asunto va a tener que interpretar. En una conferencia con interpretación simultánea, primero se le hace saber si va a ser sobre física o química. Es muy distinto. ¿Por qué? Porque cada proceso, cada procedimiento tiene un argot. Si el intérprete está preparado y conoce ese argot, le va a ser mucho más fácil transmitir al tribunal o a los presentes en la sala el significado jurídico a sus palabras o a las manifestaciones que pueden hacer, y va a entender las frases. Entonces, sería de buena ayuda que el intérprete, conociendo ese argot, pudiese después transmitirle en la lengua autóctona de la persona que tiene que hacer esa manifestación, qué significa a nivel de estos</p>

	<p>conocimientos y luego, en el <i>feedback</i>, poder traducir en este lenguaje el lenguaje jurídico. Sería fundamental, como mínimo, para hacerse una visión de lo que se va a juzgar, que tuviese la calificación provisional que hace el Ministerio Público, es decir, la acusación sobre una persona. Sería muy importante para acudir al argot para que la comunicación sea mucho más fluida con la persona a la que tiene que prestar su servicio de traducción o de interpretación.</p>
<p>8. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial interprete al acusado aparte de las preguntas dirigidas directamente a él durante la vista, todos y cada uno de los momentos del juicio?</p> <p>¿Cómo debería hacer esto? ¿De manera literal o bien hacer un resumen?</p>	<p>Sería deseable, porque es un derecho que tiene la persona acusada. El acusado tiene el último derecho de la vista oral y antes de que el juez diga “visto para sentencia”, tiene que preguntarle si tiene algo que decir. Si no se ha enterado el acusado de lo que se ha dicho, se le está vulnerando el derecho que tiene a la última palabra. Por lo tanto, es el derecho que tiene a ser informado de lo que allí se está diciendo para después poder ejercitar, a su vez, el derecho a la última palabra y poder poner en conocimiento del tribunal y de las partes lo que él tenga que añadir respecto a lo que ha dicho su abogado, rectificar lo que ha dicho su abogado o las partes; incluso mostrar su conformidad con lo que se ha dicho. Entonces, es obligatorio que esté informado de lo que se está sucediendo en el acto, para después poder ejercitar ese derecho de la última palabra.</p> <p>Por economía procesal, obviamente podría tratarse de un resumen de lo que ha dicho cada una de las partes. Para eso, es imprescindible tener, como mínimo, la acusación. Para lo demás, es decir para hacerle llegar qué es lo que las demás partes van a decir o están diciendo, sería bueno también que pudiese contar con los escritos de calificación, aunque sean provisionales, de todas las partes que intervienen, es decir, del abogado y de las acusaciones.</p> <p>En realidad, la praxis es mala. En esta praxis que se hace así, deberían los fiscales solicitar que se sancionase, porque el primer abogado que tiene cualquier persona es el fiscal, o debería ser la figura del fiscal que por mandato constitucional y por su propia norma institucional le obligan a defender los derechos y las garantías de los ciudadanos en cualquier procedimiento. Jamás he visto que un fiscal corrigiese al presidente de una sala o a un magistrado de un juzgado en el sentido de que cuando no se produce esta lectura de las acusaciones que hay respecto a una persona o personas y que se da a ver la defensa de este derecho que tienen estas personas.</p>
<p>10. ¿Cree que el intérprete judicial debería rebajar o subir el registro de lenguaje utilizado por las partes? ¿Por qué? ¿Cómo debería hacerlo (automáticamente, sin comunicarlo al tribunal o bien debería ponérselo de relieve?)</p>	<p>Muchas veces te das cuenta, por el lenguaje corporal, que entre el intérprete y la persona a la que está interpretando surgen diferencias. Te das cuenta que hay como un reproche por parte del intérprete hacia la persona a la que le está prestando servicio o por parte de esta persona respecto al intérprete. ¿Qué síntoma? El cambio de tono de voz por parte del intérprete. Si eres consciente de eso, es cuando tienes que intervenir y las preguntas las tendrías que hacer en otro sentido, o hacer más o menos preguntas, o hacerlo de forma distinta.</p> <p>A veces, el intérprete adopta la postura de juzgador.</p>
<p>11. ¿Cree que el intérprete judicial debe explicar al</p>	<p>El intérprete no tiene por qué tener conocimientos jurídicos sobre los procedimientos, porque él lo que hace es traducir o</p>

<p>detenido/procesado las posibles diferencias culturales o del procedimiento jurídico? ¿El intérprete debería hacerlo de forma automática o bien ponerlo de relieve al tribunal?</p>	<p>interpretar lo que alguien está diciendo y puede estar hablando de química, de física, de coches. Por lo tanto, la pregunta que se le hace que se le traslade a la persona que tiene que hacer unas manifestaciones, si el intérprete no conoce esa terminología o considera que la persona no entiende lo que se le va a preguntar, puede solicitar que se le aclare para poderse transmitir a la persona que tiene que manifestarse. Por lo tanto, hay determinados conceptos que son técnico-jurídicos que trasladados a la persona que no tiene estos conocimientos técnico-jurídicos, la respuesta que puede dar, la da desde la ignorancia, desde el desconocimiento del significado que tiene la pregunta que se le está haciendo o el concepto sobre el que se tiene que pronunciar “sí” o “no”. De allí que la misión del intérprete, en este caso, sería recabar el auxilio de la parte que pregunta si se puede especificar en palabras mucho más llanas para poderlas hacer llegar a la persona, definir ese concepto.</p>
<p>12. La siguiente pregunta se refiere a los artículos 109 y 110 de la LECR sobre el derecho que tienen las víctimas de los delitos a ser informados sobre los derechos a ser indemnizados de los daños que se le hayan podido producir. La ley no contempla la asistencia de un intérprete. ¿Cómo se procede en este caso? ¿Se pide el servicio del intérprete?</p>	<p>Debería de hacerse. La ley ya establece que no se requiere de un intérprete, si no de testigo, cualquier persona que conozca la lengua y que no requiere una titulación especial. En los juzgados siempre habrá un funcionario que pueda en inglés, o en francés informarle sobre ese derecho, o sobre el contenido del art. 109, 110. Y si no lo entiende, y si no hay nadie porque su lengua es una lengua que nadie conoce en el entorno, entonces es perfecta, es un derecho que tiene, la intervención de un intérprete. Tendría que hacerse mediante un intérprete. Si no, se estaría negando un derecho fundamental de cualquier persona víctima de un acto delictivo, respecto a los daños sufridos, bien materiales o morales.</p>
<p>13. ¿Cree que es necesario que en Cataluña se cree una norma que regule la profesión de traductores e intérpretes judiciales? ¿Qué aspectos debería incluir dicha norma?</p>	<p>Considero que es importante, porque ya existe para otro tipo de procedimientos el que intérprete sea jurado. Si en la vía civil, en la vía administrativa, incluso en la propia vía gubernativa se requiere que sean intérpretes jurados, u oficinas oficiales quienes hagan esas traducciones, ¿por qué no en la vía penal? No solamente es eso, pero también demostrar estos conocimientos mediante las certificaciones correspondientes. Además, se tendría que exigir o facilitar una formación específica para cada una de las situaciones en las que se puede encontrar un intérprete. Este reciclaje en lo que es las diferentes culturas, estos movimientos culturales que se pueden dar. Pues, hay mucha población que se va de un país al otro, y, por lo tanto, hay flujos migratorios que hacen que lo que en una época eran poco densos, ahora son más frecuentes y, por lo tanto, serán más situaciones a las que atender, o a las que prestar servicio. Hay nuevas culturas delictivas que se van incorporando en el Código penal. Creo que sería bueno este reciclaje, estar al corriente del argot, de las nuevas figuras delictivas, del tratamiento que se hace de las nuevas figuras delictivas. Es decir: del incremento de las penalidades o de la desaparición de las figuras, o el cambio que hay en el tratamiento que se les da). Esto tiene que ver mucho con lo que decíamos antes: de si era bueno o no el que tuviese un resumen previo el intérprete para poder situarse y en qué contexto va a tener que hacer la interpretación, si va a ser en un contexto de homicidio entre bandas, o va ser en un contexto de violencia doméstica. Es distinto. Entonces, sabiendo dentro de qué</p>

	<p>contexto, así se puede aproximar más a ese argot que se va a utilizar, a estas expresiones jurídicas para poderlo transmitir a las personas a las que tiene que asistir.</p> <p>Luego, también sería importante esa comunicación con el abogado. Aquí ya sería con mucha cautela. Lo que no puede hacer el intérprete es cuando el abogado hace una pregunta, indicarle al otro en la traducción de esa pregunta la respuesta que tiene que dar.</p>
<p>14. ¿Cómo ve usted la aplicación de la Directiva 64/2010 en España, en Cataluña?</p>	<p>Yo creo que respecto a la defensa del derecho del ciudadano, se aplica porque es un derecho que está reconocido como derecho fundamental y que se aplica de forma automática y de oficio. Por lo tanto, en lo que es la aplicación, no hay nada que objetar. Al contrario, se cumple al pie de la letra. En cuanto al que se tenga que tener una especialización o una especialidad, es lo que decía antes. Aquí no se exige esta especialidad. No se exige una titulación. De hecho, se encarga a una empresa externa este servicio sin que estas empresas tengan que someter a una evaluación alguna a las personas que vayan a prestar este servicio. Cualquiera que diga conocer ambas lenguas, puede hacer de intérprete o de traductor. Yo creo que se debería de exigir esa justificación, como se exige en otras jurisdicciones, de conocimiento de ambas lenguas para poder dar este servicio tan importante y fundamental como es de interpretar no solamente manifestaciones, sino situaciones dentro de un procedimiento penal. Como se trata de un derecho fundamental, su ejecución no se puede dejar en manos de cualquiera. Estoy de acuerdo en que se tenga que reglamentar y que se tenga que exigir la demostración de estos conocimientos mediante las pruebas correspondientes y que haya este reciclaje a la hora de dar este servicio porque es un derecho fundamental que tienen los ciudadanos reconocido en el ordenamiento jurídico español, en la propia Constitución española. Es la valoración que yo hago. Es decir, por un lado se está dando pero adoleciendo de ciertas garantías no en cuanto al ejercicio, sino en cuanto a ese proceso de selección a la hora de los sujetos que deben de prestar ese servicio.</p>

ENTREVISTA INFORMANTE 4

<p>1. ¿Con qué frecuencia suele trabajar con traductores o intérpretes de cualquier lengua? ¿En cuántos juicios se requiere la intervención del intérprete?</p>	<p>En mi caso, trabajo bastante tanto con los traductores jurados para la traducción de documentos oficiales, como con los intérpretes en los actos de juicios o declaraciones ante la policía, porque la mayoría de mis clientes son extranjeros. [...] A lo mejor una vez al mes. Depende mucho de las causas. Si hay detenidos cada semana, pues cada semana me encuentro algún intérprete.</p>
<p>2. ¿Ha tenido alguna vez un procesado de lengua rumana y en caso de respuesta afirmativa, también si podría decirme la frecuencia?</p>	<p>La mayoría de mis clientes, en un 80% son rumanos. Yo soy rumana y supongo que por el tema del idioma y por la confianza, la mayoría de los clientes son rumanos. La frecuencia es cada día, porque aparte de penal, toco un poco de laboral y administrativo también. [...] En el acto del juicio yo no puedo hacer la interpretación por ser abogada, pero en la sede policial o en mi despacho, no necesitamos intérprete porque hablamos rumano y nos entendemos muy bien. En penal, cada imputado, cada detenido, sí que solicita un intérprete para el mejor entendimiento del idioma. [...] Cada semana puede ser.</p>
<p>3. ¿Ha estado presente alguna vez un juicio en el que hubiera interpretación del rumano? ¿Con qué frecuencia?</p>	
<p>4. ¿Quién solicita generalmente el servicio del intérprete? ¿Es el acusado mismo, el abogado o el magistrado? En el caso de ser pedido por el abogado, ¿cuáles son las razones por las que se solicita (por cuestión de la estrategia de la defensa o para garantizar el derecho a la justicia)?</p> <p>¿En el caso de que si lo solicita un abogado, es por motivo de la estrategia de defensa o por algún otro motivo?</p>	<p>Es un derecho que tiene el acusado. Entonces, cuando se procede a la detención de una persona, se le leen sus derechos y uno de los derechos es que puede pedir un intérprete. Por lo tanto, siempre lo hacen para un mejor entendimiento de la causa. En caso que el acusado no lo pide, en el acto del juicio o en dependencias policiales, si los participantes se dan cuenta que el implicado no entiende, se le pide de oficio por parte del abogado o por parte del juez o por parte de la policía. Para que el acusado entienda perfectamente todo el procedimiento, porque como es el interesado es importante que entienda absolutamente todo. Yo no creo que es una estrategia porque preparamos la defensa con el cliente, pero esto no creo que implica el idioma o la vida de un intérprete.</p>
<p>5. ¿Cómo valora el servicio prestado por los traductores e intérpretes, en general, y el de lengua rumana en particular?</p>	<p>He visto sólo a los intérpretes de rumano y de árabe. Pienso que los traductores de lengua rumana están bien preparados. Además, creo que aparte de la traducción, entienden también un poco de procedimiento e intentan de una manera u otra ayudar al imputado. Incluso, he escuchado algún traductor que aconsejaba al imputado y lo hacía bien.</p>
<p>¿Ha tenido alguna vez dificultades en la comunicación con un detenido/procesado rumano-parlante causadas por el intérprete? ¿De qué tipo? ¿Cómo</p>	<p>No se ha dado el caso, pero sí que he tenido un cliente que era albanés y decía que habla un poco inglés. Intenté hablar con él inglés, pero al final pedí un intérprete porque tenía que entender exactamente lo que me quería comunicar. Por lo tanto, era necesario que me tradujera alguien de su idioma. En</p>

se han solucionado?	relación con el traductor supongo que lo ha hecho bien, porque yo entendí todo.
<p>6. Según su opinión, ¿cuál es la colocación ideal para un intérprete durante una vista oral, una declaración o una notificación? ¿Dónde tiene que estar? ¿Por qué?</p> <p>¿En una notificación también?</p>	<p>Yo creo que la colocación del intérprete que actualmente es al lado del acusado es la mejor posición, y cerca del micrófono para que se entienda bien tanto la traducción como lo que está diciendo el acusado. Aunque no se entienda el idioma del acusado, más o menos se puede dar cuenta en función de las frases que formulan si tradujo o no bien, porque si el acusado habla 5 minutos y el intérprete hace en 2 segundos toda la traducción, está claro que no es exacta la traducción. Creo que se tiene que colocar al lado del acusado, que hable bien y bastante alto.</p> <p>En los calabozos siempre se sienta entre el abogado y el cliente, igual al lado del acusado.</p> <p>En una notificación no he visto, porque siempre estoy traduciendo al detenido el auto, para asegurar que lo entiende bien y que sabe lo que tiene que hacer.</p>
<p>7. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial prepare su intervención? ¿Qué tipo de información debería ser facilitada al intérprete para este propósito?</p>	<p>Según mi punto de vista, el intérprete lo que tiene que hacer es traducir de tal manera para que el acusado entienda bien todo el procedimiento con un lenguaje más fácil, porque las personas implicadas en un delito no entienden los términos técnicos. De cara al tribunal sí que tendrían que profundizar el idioma para tener un lenguaje adecuado al momento. Pero, no creo que es necesario que estudien los autos, primero; no creo que tienen derecho; y segundo, creo que se trata de un tema de idioma y siendo traductores jurados tendrían que tener vocabulario de términos técnicos. Esto de cara al juzgado. De cara al acusado, yo creo que el lenguaje tiene que ser fácil.</p> <p>Creo que tiene que saber el objeto del juicio, el delito que se imputa, pero los autos en general, no.</p>
<p>8. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial interprete al acusado aparte de las preguntas dirigidas directamente a él durante la vista, todos y cada uno de los momentos del juicio?</p>	<p>Pienso que para el acusado es importante que sepa absolutamente todo de lo que se habla en la sala. Entonces, el traductor sí debería hacer una traducción, pero como en función de cada causa, si hay muchas partes, si es una causa compleja, creo que el traductor no puede hacer este trabajo, porque todo pasa muy rápido. En un juicio oral todo es inmediato. Por lo tanto, el traductor no tendrá tiempo para traducir literalmente todo lo que está escuchando, pero puede hacer un breve resumen, porque es un derecho fundamental del acusado que sepa de lo que se está tratando en la sala.</p>
<p>9. Cuando el intérprete interviene para traducir una respuesta o una pregunta en nombre del detenido/procesado ¿qué pronombre personal cree que debería utilizar el intérprete a la hora de interpretar (“yo” o “él/ella”)? ¿Por qué?</p> <p>¿Por qué cree que debería hacerlo en primera/tercera persona? ¿Cómo puede argumentarlo?</p>	<p>Se tendría que hacer en tercera persona, creo yo. Ahora realmente no me acuerdo cómo lo hacen. Creo que las dos formas están admitidas.</p> <p>Pienso porque se trata de la voluntad o de una respuesta de otra persona, que no se puedan confundir el traductor con el acusado.</p>
<p>10. ¿Cree que el intérprete</p>	<p>Yo creo que aquí se trata un poco de la seriedad de un</p>

<p>judicial debería rebajar o subir el registro de lenguaje utilizado por las partes? ¿Por qué? ¿Cómo debería hacerlo (automáticamente, sin comunicarlo al tribunal o bien debería ponérselo de relieve?)</p>	<p>procedimiento judicial. Debería tener un vocabulario más elevado de cara al juzgador. Creo que si el sentido es el mismo y no cambia la forma de decir las cosas, de lo que le ha dicho el acusado, lo puede hacer perfectamente y no tendrá que avisar a nadie. Lo importante es comunicar exactamente lo que está diciendo el acusado en unos términos más elevados.</p>
<p>11. ¿Cree que el intérprete judicial debe explicar al detenido/procesado las posibles diferencias culturales o del procedimiento jurídico? ¿El intérprete debería hacerlo de forma automática o bien ponerlo de relieve al tribunal?</p>	<p>Creo que el tribunal no está interesado en el procedimiento del país de origen del acusado. Y, que el intérprete tendría que traducir o explicarle al acusado sobre la sentencia absolutoria o condenatoria, creo que lo tendría que hacer para que el acusado sepa exactamente cómo se acabó el procedimiento. Pero, más bien creo que el deber es del abogado de defensa explicar a su cliente cómo ha acabado su trabajo. Y, en caso de no entender el cliente el idioma, acceder a un traductor, o traducir simplemente la sentencia al idioma del país de origen. Entonces, leyendo en su propio idioma, si tiene alguna duda después, a lo mejor se lo aclara. Pero, creo que es el deber del abogado principalmente.</p> <p>Yo creo que tendría pedir permiso al tribunal siendo que ocurre esta situación y que, si puede, traducir, explicarle sobre la palabra o sobre la frase. Yo creo que siempre el tribunal dirá que sí.</p>
<p>12. La siguiente pregunta se refiere a los artículos 109 y 110 de la LECR sobre el derecho que tienen las víctimas de los delitos a ser informados sobre los derechos a ser indemnizados de los daños que se le hayan podido producir. La ley no contempla la asistencia de un intérprete. ¿Cómo se procede en este caso? ¿Se pide el servicio del intérprete?</p>	<p>Yo pienso que deberían ofrecer el servicio del intérprete. En la práctica he visto que no tienen interés en hacerlo. Mi primera causa aquí en España ha sido de un rumano que estaba de vacaciones con su novia. No conocía el idioma castellano. Sólo hablaba inglés y alemán. Le detuvieron porque una señora gritó “¡Ladrón! ¡Ladrón!”. El no entendió nada. Se paró. Pensaba que a lo mejor necesitaba ayuda. Le detuvieron. No le pusieron a disposición ni intérprete, ni avisaron al consulado. Por lo tanto, no se le ofreció ningún tipo de interpretación. Derecho fundamental para avisar al consulado, por lo menos. No lo han hecho. Por tanto, yo creo que es un deber de poner a disposición de la víctima o de una persona perjudicada un traductor o un intérprete. Yo creo que no lo hacen. Como la persona perjudicada no sabe cómo pedirlo y la policía o los juzgados no ponen interés en esto.</p>
<p>13. ¿Cree que es necesario que en Cataluña se cree una norma que regule la profesión de traductores e intérpretes judiciales? ¿Qué aspectos debería incluir dicha norma?</p> <p>¿Aparte de la formación, debería incluir otros aspectos también?</p>	<p>Sí. Al principio, cuando me encontré con el primer traductor estaba convencida que tenía una carrera en esto. Cuando me dijo que no, que hacía falta sólo un curso, si no me equivoco, me sorprendió. Pienso que es necesario que tengan un nivel A del idioma (castellano o catalán) en comprensión, en lectura, en escritura para una correcta traducción y para un mejor servicio. Yo creo que es necesario que tengan una carrera en esto.</p> <p>Algunas pruebas. Un examen como en cualquier otra profesión. También alguna cosa del ámbito judicial. Ser traductor en el ámbito jurídico supone tener por lo menos una base de la terminología jurídica.</p>
<p>14. ¿Cómo ve usted la aplicación de la Directiva 64/2010 en España, en Cataluña?</p>	<p>Esta última pregunta va relacionada a la anterior. Pienso que es una norma que se tiene que aplicar en todos los países de la Unión Europea, en cada país para que se ofrezca un servicio de</p>

<p>¿Ve alguna dificultad en la aplicación de esta norma en España?</p>	<p>calidad. Es muy importante porque por una falta del traductor una persona inocente puede ir a la cárcel. Por lo tanto, es un problema serio que se tiene que tratar en serio. Por eso, los traductores necesitan una carrera, una experiencia profesional y que se apliquen estas normas en todos los países de la Unión Europea.</p> <p>Deberían hacerlo. Igual pasa como con los abogados. Después de cuatro años ya eres abogado. Para mí no es normal esto. Hay que hacer unas prácticas. Hay que ejercer por lo menos dos años al lado de un abogado mayor que tenga experiencia, para empezar a practicar la profesión. Pienso que después de cuatro años de universidad una persona no está preparada para ejercer de abogado. Esto pasa en España. En Rumanía no pasa. Por lo menos hay seis años, incluyendo las prácticas y una serie de exámenes difíciles. Aquí las cosas son más fáciles, pero ofrecen un servicio que no es tan alto como calidad, creo yo. Y creo que pasa lo mismo con los traductores también.</p>
<p>Comentario final</p>	<p>Creo que en juicios de una complejidad, con muchos acusados, muchas partes, tendrían que haber más de un traductor. En el caso que el primero que hace la interpretación se equivoca o no tiene la capacidad, la rapidez de traducir todo lo que están diciendo los demás, o el tribunal, o los abogados, o el fiscal, o la parte acusadora, que el segundo traductor pueda intervenir y completar a su compañero para una mejora del servicio.</p>

ENTREVISTA INFORMANTE 5

<p>1. ¿Con qué frecuencia suele trabajar con traductores o intérpretes de cualquier lengua? ¿En cuántos juicios se requiere la intervención del intérprete?</p>	<p>Aproximadamente una vez al mes, cuando estoy de guardia, durante veinte años que llevo en esto. Una vez al mes quiere decir que ese día del mes puedo trabajar a lo mejor con tres o cuatro intérpretes. No necesariamente de rumano, pero casi cada dos meses puede haber uno de rumano.</p>
<p>2. ¿Ha tenido alguna vez un procesado de lengua rumana y en caso de respuesta afirmativa, también si podría decirme la frecuencia?</p>	<p>Sí. Pocos. En estos veinte años quizás he tenidos diez de rumano.</p>
<p>3. ¿Ha estado presente alguna vez un juicio en el que hubiera interpretación del rumano? ¿Con qué frecuencia?</p>	<p>Sí. En todos los casos se ha pedido intérprete.</p>
<p>4. ¿Quién solicita generalmente el servicio del intérprete? ¿Es el acusado mismo, el abogado o el magistrado? En el caso de ser pedido por el abogado, ¿cuáles son las razones por las que se solicita (por cuestión de la estrategia de la defensa o para garantizar el derecho a la justicia)?</p> <p>¿En el caso de que si lo solicita un abogado, es por motivo de la estrategia de defensa o por algún otro motivo?</p>	<p>Normalmente, si el acusado, cuando el juez le pregunta, o la policía le pregunta si comprende el castellano o el catalán y dice que no, ya el propio juez o la propia policía llama al servicio de intérpretes para que envíen un intérprete de tal idioma en concreto. Si ha contestado que sí que conoce o que entiende el castellano y se expresa un poco en castellano, yo como abogado que estoy a su lado, he pedido siempre que venga un intérprete. Que, aunque él dice que lo entienda un poco, yo cuando escucho cómo habla una persona el idioma castellano si veo que no hay garantía cien por cien de que vaya a comprender todo bien y vaya a contestar todo bien, pido yo un intérprete.</p> <p>Es para garantizar la fidelidad de lo que consta... Para garantizar que él ha comprendido lo que se le pregunta y también para garantizar que lo que él expresa como respuesta sea correctamente traducido al lenguaje castellano. Porque, él podía no expresarse bien en castellano; siendo rumano, siendo de otra procedencia; y que su respuesta, por ser inexacta pueda inducir a confusión al juzgado, a la policía.</p>
<p>5. ¿Cómo valora el servicio prestado por los traductores e intérpretes, en general, y el de lengua rumana en particular?</p> <p>¿Cómo se ha procedido en esta situación? ¿Qué medidas se han tomado?</p>	<p>A todos por igual, insuficientes. No hay una sensación de satisfacción y de tranquilidad con ninguno, ni de rumano, ni de otros idiomas.</p> <p>A veces yo mismo, desconociendo el idioma rumano u otros idiomas, para con el conocimiento que tengo de los asuntos que trato, saber si se está traduciendo bien o no, porque a veces hay algunas traducciones que son claramente incorrectas. Yo mismo lo he puesto de manifiesto en el acto si advierto esa incorrección. Con intérpretes de rumano, con intérpretes de otros idiomas que yo no conozco, yo no soy capaz por mí mismo de advertir esa incorrección, cuando han estado presentes familiares de las personas que son traducidas, o amigos que sí conocen ese idioma, me han venido después del acto objeto de interpretación a explicar que la traducción no estaba bien. Han venido a quejar.</p> <p>Medidas: Yo insisto mucho. Luego vuelvo a formular la</p>

	pregunta con otras palabras por si el intérprete no ha entendido alguna de las que componían mi pregunta hasta que al final obtengo una respuesta coherente o congruente con mi pregunta. No significa que la respuesta me guste, que la respuesta sea favorable, pero por lo menos quedo convencido y tranquilo de que el cliente ha comprendido mi pregunta.
¿Ha tenido alguna vez dificultades en la comunicación con un detenido/procesado rumano-parlante causadas por el intérprete? ¿De qué tipo? ¿Cómo se han solucionado?	Ahora no recuerdo si específicamente con intérpretes de rumano, pero en varias ocasiones he tenido dificultades con intérpretes porque me he dado cuenta, o he advertido que yo estaba preguntando una cosa que era muy fácil de contestar por el cliente, el cliente no entendía. Por la respuesta que me daba el intérprete, yo advertía que esa respuesta no era una respuesta coherente, no era lo que yo le estaba preguntando lo que me estaba respondiendo. Así advierto que el sistema de intérpretes no funciona, en el sentido de que la selección de las personas que tienen que llevar a cabo la función de intérprete no es una selección rigurosa de personas con conocimientos y con una formación adecuada para esa función tan concreta y tan importante en un proceso penal. Estamos hablando de intérprete en el proceso penal. Es la experiencia que tengo yo ante la policía, ante la Fiscalía y ante los juzgados de investigación y juzgados de enjuiciamiento criminal donde las personas están jugando su libertad. Pues, una interpretación mal hecha podría llevar a alguien a ser condenado injustamente.
6. Según su opinión, ¿cuál es la colocación ideal para un intérprete durante una vista oral, una declaración o una notificación? ¿Dónde tiene que estar? ¿Por qué?	Incluso en la Comisaría o en el Juzgado de investigación siempre he visto al intérprete a la derecha del imputado, de la persona que tiene que declarar. Sentado a la derecha y un poco retirado hacia atrás.
¿En una notificación también?	En una notificación, igual. Para mí está bien que esté al lado del acusado, al lado de la persona que tiene que declarar para que no haya interferencia de otras voces, de otros sonidos entre ellos.
7. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial prepare su intervención? ¿Qué tipo de información debería ser facilitada al intérprete para este propósito?	Yo creo que no, que tiene que estar muy bien preparado y dominar el idioma... , no solo el idioma sino el lenguaje jurídico que van a emplear los intervinientes en un proceso penal. Pero, el hecho de que conozca el caso contamina su mente, le va a llevar a precipitarse, a pensar que lo que le están preguntando es algo que ya ha leído y va a estar contaminado por su percepción previa del expediente. Creo que es más conveniente que venga con la mente limpia, con una buena formación y un buen conocimiento del lenguaje español y rumano, no solo coloquial, sino jurídico y que traduzca objetivamente, neutralmente lo que está oyendo. Si no, ya con su conocimiento va a estar tergiversando las preguntas y pasándolas por su filtro mental de lo que ya conoce del caso, pensando que así va a ser más útil o va a ayudar. Y no se trata de eso.
8. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial interprete al acusado aparte de las preguntas dirigidas directamente a él durante la vista, todos y cada	Sí. Eso lo encuentro necesario, pero no se produce en la práctica. Es acusado sólo tiene intérprete cuando está declarando él, pero no le ponen el intérprete al lado para que comprenda lo que están declarando los demás.

<p>uno de los momentos del juicio?</p> <p>¿Cómo debería hacer esto? ¿De manera literal o bien hacer un resumen?</p>	<p>Tiene que hacerlo literalmente. Además, la LECrim. prevé y exige que se traduzca literalmente. Nada de resúmenes, porque los resúmenes tienen a veces mucho de subjetivo, condicionado por la mente de la persona que va a resumir. Se puede faltar a la fidelidad en un resumen, sobre todo no es... Como desaconsejo que el intérprete conozca el contenido de las actuaciones, tengo que desaconsejar que resuma cosas sobre los que desconoce el contenido, que las traduzca íntegramente.</p>
<p>9. Cuando el intérprete interviene para traducir una respuesta o una pregunta en nombre del detenido/procesado ¿qué pronombre personal cree que debería utilizar el intérprete a la hora de interpretar (“yo” o “él/ella”)? ¿Por qué?</p> <p>¿Por qué cree que debería hacerlo en primera/tercera persona? ¿Cómo puede argumentarlo?</p>	<p>En primera. Tiene que ser fiel a lo que está diciendo, con las palabras que está utilizando el propio acusado o la persona, testigo, perito que está siendo objeto de interpretación.</p> <p>Algunos intérpretes lo hacen en primera y tercera indistintamente y desconozco si está regulado que tenga que hacerse en primera.</p> <p>Considero que lo más fiel y lo más útil, lo más garantista es que repita en el idioma traducido lo que está diciendo el acusado o la persona objeto de la interpretación.</p> <p>El uso de la tercera persona puede distorsionar, porque no es exactamente lo que está diciendo quien declara.</p> <p>Cuando se pregunta al acusado o al testigo sobre hechos o actos de una tercera persona, cuando el acusado habla de sí mismo, emplea la primera persona, y cuando habla de esta tercera persona, habla en tercera. Entonces, si el intérprete siempre emplea la tercera persona, puede distorsionar, porque el juez, ni los abogados no sabrán cuándo esa tercera es el propio acusado y cuándo es el otro que es la persona a la que se atribuye la actuación. En cambio, si el intérprete se limita a ser, transparentemente la traducción de lo que está diciendo en la persona que está empleando, es más sencillo seguir esa conversación y comprender lo que se está diciendo en cada momento.</p>
<p>10. ¿Cree que el intérprete judicial debería rebajar o subir el registro de lenguaje utilizado por las partes? ¿Por qué? ¿Cómo debería hacerlo (automáticamente, sin comunicarlo al tribunal o bien debería ponérselo de relieve?)</p>	<p>En absoluto. Rotundamente no. Esto también ocurre con acusados castellanoparlantes. El Tribunal puede estar utilizando un registro de un nivel de lenguaje jurídico que el acusado desconoce. Entonces, el acusado tiene que pedir que se lo digan de una forma más clara o más asumible para su nivel intelectual. Lo tiene que pedir sin tener vergüenza, ni pudor de ello. Decir: “Perdone, no lo he entendido. ¿Me lo puede explicar de otra manera”? Pues, lo mismo tendrá que hacer a través del intérprete. El intérprete, fiel a lo que está diciendo el Tribunal en un lenguaje elevado, lo tiene que transmitir tal cual, íntegramente, a la persona objeto de interpretación. Si esta persona no comprende la pregunta, ya estará previamente asesorada, porque es el deber del abogado, para decir: “no comprendo la pregunta. En estos términos no la comprendo”. Entonces, esto vuelve al Tribunal. El Tribunal tiene que decirlo con otras palabras más llanas, más comprensibles para una persona no jurista.</p> <p>El intérprete no debería hacerlo él mismo porque hay riesgo de</p>

	infidelidad al sentido de lo que está diciendo el Tribunal, o infidelidad al sentido de lo que está diciendo el interpretado.
11. ¿Cree que el intérprete judicial debe explicar al detenido/procesado las posibles diferencias culturales o del procedimiento jurídico? ¿El intérprete debería hacerlo de forma automática o bien ponerlo de relieve al tribunal?	Yo entiendo que la misma: neutral, de transmitir, traducir literal e íntegramente lo que se está diciendo por cada uno de los intervinientes. Si alguno de los intervinientes no comprende exactamente el significado de lo que le está diciendo o, creyendo que lo comprende se equivoca, ya estará atento el abogado para repreguntar. Entonces, el abogado siempre tiene la oportunidad de preguntar para aclarar lo que haga falta, para ampliar la información que sea necesaria.
12. La siguiente pregunta se refiere a los artículos 109 y 110 de la LECR sobre el derecho que tienen las víctimas de los delitos a ser informados sobre los derechos a ser indemnizados de los daños que se le hayan podido producir. La ley no contempla la asistencia de un intérprete. ¿Cómo se procede en este caso? ¿Se pide el servicio del intérprete?	La ley no prevé la asistencia de intérprete en el artículo 109-110 que regulan el tratamiento en la información que se tiene que dar a la víctima o perjudicado por el delito. Pero, toda víctima perjudicada por el delito tiene la condición procesal de testigo respecto de los hechos de los que ha sido víctima. Entonces, hay que acudir a la regulación de la declaración de testigo donde el art. 440 sí exige que el testigo, que no entiende o no habla el idioma oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma, tiene que ser objeto de intérprete. Entonces, ese artículo 440 que regula la declaración de testigo se aplica a la declaración que hace la víctima o el ofendido a la que se refiere el artículo 109-110 que es la primera declaración que hace la víctima. Siempre se ofrece la interpretación. Incluso, se le facilitan los documentos judiciales de información de sus derechos y de sus posibilidades en un idioma que él conoce. Hay un modelo impreso, traducido a varios idiomas.
13. ¿Cree que es necesario que en Cataluña se cree una norma que regule la profesión de traductores e intérpretes judiciales? ¿Qué aspectos debería incluir dicha norma?	Considero totalmente necesaria esta regulación rigurosa y exigente, y debería centrarse en los aspectos a los que ya nos hemos referido en las preguntas que has ido efectuando y manteniendo un aspecto que está en la LECrim. y que es poco conocido, incluso por los tribunales; sobre todo poco conocido por los abogados; que es la exigencia de que en todos los supuestos y en todas las declaraciones en las que se utiliza un intérprete deben de constar por escrito tanto las preguntas como las respuestas en los dos idiomas. Es la forma de poder valorar y, en su caso, impugnar una interpretación incorrectamente efectuada. Porque, si no constan, va a ser imposible ese control posterior a través de un recurso contra la sentencia cuando nos demos cuenta de que el juez no ha comprendido bien o que lo que dice el juez era algo que le atribuye al intérprete, pero que no había dicho el acusado, el testigo. Desde hace muy pocos años, esta exigencia que no se había cumplido nunca, salvo que algún abogado lo exija, deviene esta exigencia innecesaria en la medida y en aquellos juzgados o tribunales donde se registran, se graban audiovisualmente las declaraciones. Entonces, ya queda escrito, queda grabado audiovisual en los dos idiomas. Pero, no todos los tribunales tienen estos medios técnicos y, además, las comisarías no tienen estos medios técnicos. Y de allí que es muy necesario que los intérpretes conocieran esto. El primero que lo tiene que conocer es la policía, el juez y el abogado, pero el intérprete tiene que conocerlo para saber que está su responsabilidad pericial profesional en juego en caso de falta de fidelidad a lo que se está diciendo.

	<p>Ni la policía, ni el juez lo exigen porque en nuestro país, al menos, tienen mucho trabajo; son pocos los jueces y los policías para todo el trabajo que tienen que hacer; y tener que escribir las preguntas y las respuestas en los dos idiomas significa emplear el doble de tiempo en una declaración. Una declaración de una hora se convertiría en una declaración de dos horas, por tener que escribir dos veces todo.</p>
<p>14. ¿Cómo ve usted la aplicación de la Directiva 64/2010 en España, en Cataluña?</p> <p>¿Ve alguna dificultad en la aplicación de esta norma en España?</p>	<p>Se está haciendo una aplicación superficial cumpliendo los requisitos mínimos de la Directiva, pero no se ha hecho un reglamento que desarrolle esta Directiva aquí, que sería el que estableciera los criterios de selección de los intérpretes que puedan actuar ante la Administración de Justicia. Como actualmente están empleados por empresas privadas que tienen convenios con la Administración Pública, los criterios son criterios privados. Esto tendría que regularse. Se trata de criterios objetivos, los mismos para todos y muy exigentes en cuanto a la formación de la persona que va a actuar como intérprete.</p> <p>De momento lo veo un poco utópico y aplicable a largo plazo si hay voluntad política de desarrollar la Directiva concretando a través de reglamentos todas estas exigencias del proceso de selección y de concienciar al intérprete de la responsabilidad en que puede incurrir en caso de una interpretación desleal. Hay que regular la profesión de intérprete ante la Administración de Justicia, considero. Me refiero a un estatuto jurídico del intérprete para integrarlo en la LECrim. o en la LOPJ como un colaborador más de la Administración de Justicia y establecer su estatuto jurídico: ¿Cuáles son sus derechos y deberes? ¿Cuál es su función y su posición en la Administración de Justicia? ¿Si puede ser objeto de recusación, de apartamiento por amistad con alguno de los intervinientes en el proceso por amistad, por parentesco? Un estatuto jurídico completo como tenemos los abogados y peritos, Fiscal, procuradores. Todos tenemos regulada la profesión, la responsabilidad ante la Administración de Justicia, ante el propio justiciable. Y un intérprete tendría que tenerla también.</p>
<p>Comentario final</p>	<p>En mi experiencia, sólo una vez en veinte años, un juez de instrucción ha informado al intérprete de que en caso de que no desempeñe bien su función incurriría en responsabilidad, como si fuera un perito, o como si fuera un testigo que si mente al declarar puede incurrir en un delito. En este caso yo exigí también por primera vez que constaran por escrito las preguntas en ambos idiomas, porque si no esa advertencia que había hecho la juez de instrucción, esta abogacía de contenido era una amenaza infundada, porque si no consta la respuesta escrita en los dos idiomas es imposible exigirle responsabilidad al intérprete. Considero que siempre se les debería hacer la advertencia, igual que al resto de peritos y a los testigos y, en cambio, no se les hace.</p>

ANEXO 4. TRANSCRIPCIÓN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS JUECES

ENTREVISTA INFORMANTE 6

<p>1. ¿Con qué frecuencia suele trabajar con traductores o intérpretes de cualquier lengua?</p>	<p>Y lo que me pregunta de qué incidencia estadísticamente tiene este aspecto de la interpretación, o con qué frecuencia necesitamos utilizar los servicios de un intérprete, pues, con una frecuencia relativamente alta. Tiene que ver con la situación de los acusados en un juicio penal que en los últimos años frecuentemente son ciudadanos extranjeros.</p> <p>Más frecuente es la presencia de acusados de países generalmente africanos, norte y centro-africanos, que yo creo que son los que plantean mayores problemas en el orden a la interpretación que los ciudadanos europeos.</p> <p>Pero si lo que me pregunta es la frecuencia con la que tenemos que servirnos de intérpretes en juicio, pues, yo no me atrevería a decir que en la mitad de los juicios, porque no es tanto, porque incluso cuando tenemos acusados extranjeros, muchos de ellos ya llevan tiempo en España suficiente como para comprender perfectamente de qué se les acusa y para expresarse. O sea que la interpretación está limitada a aquellos extranjeros que no dominan la lengua. Estadísticamente, pues... ¿Frecuencia semanal? Casi segura. Algún acusado en una semana, uno o dos acusados necesitarán interpretación, pues, probablemente sí.</p>
<p>2. ¿Ha tenido alguna vez un procesado de lengua rumana y en caso de respuesta afirmativa, también si podría decirme la frecuencia?</p>	<p>De acusados rumanos que no entiendan el español y necesiten intérprete, la verdad es que no lo es frecuente.</p> <p>Yo ahora mismo no tengo presente ningún otro caso en el que hayamos necesitado intérprete de rumano, entre otras cosas porque los rumanos si en alguna ocasión llegan a ser acusados, a intervenir en el Tribunal de Justicia, pues, suelen entender bien el castellano y se suelen expresar y comprender el español correctamente, y no necesitan de interpretación. Ya le digo. No es muy frecuente la utilización de intérprete en acusados de origen rumano.</p>
<p>3. ¿Ha presidido alguna vez un juicio en el que hubiera interpretación del rumano?</p>	<p>Un poco más de una vez al año.</p>
<p>4. ¿Quién solicita generalmente el servicio del intérprete? ¿Es el acusado mismo, el abogado o el magistrado?</p>	<p>Generalmente, la necesidad de intervención de intérprete se detecta ya en la primera actuación judicial cuando un detenido es llevado a la presencia del juez, cuando en ese momento ya necesita intérprete, lo normal es que luego en todos los actos judiciales se requiera la presencia de intérprete. Para el desarrollo del juicio oral, la presencia de intérprete tienen que solicitarla las partes. Si no lo hiciera el fiscal, necesariamente tiene que hacerlo su abogado defensor. Tenga en cuenta que la presencia de intérprete es, cuando un acusado no entiende la lengua en la que se le va cursar una acusación, es básica para la efectividad del derecho de defensa. Entonces, si un abogado que conoce a su cliente y sabe que tiene dificultades de entendimiento, de expresión en la lengua en que va a ser</p>

	<p>juzgado, ese abogado está en la obligación de pedir que sea asistido de intérprete como presupuesto necesario para hacer efectiva la defensa de ese acusado.</p> <p>[...] Claro que si el abogado no cumple esa función a la que está obligado, si sabe que su cliente no lo entiende, y el fiscal tampoco lo ha hecho, y el tribunal, cuando se encuentra ya en pleno desarrollo del juicio oral, percibe que el acusado no está entendiendo lo que se le dice, el tribunal es el último garante de que los derechos del acusado se respeten en toda su dimensión. Entonces, el tribunal percibe que no está entendiendo lo que se le dice, tendría que suspender el juicio y proveerle de intérprete de oficio sin que nadie se lo pida</p> <p>[...] ¿Quién tiene que pedirlo? Es su abogado. Si no lo hiciere porque no cumple estrictamente con su deber, el tribunal no puede celebrar un juicio en estas condiciones y tendría que procurarle un intérprete.</p>
<p>6. ¿Ha tenido alguna vez dificultades en la comunicación con un acusado rumano-parlante causadas por el intérprete en su práctica?</p> <p>¿Podría explicar qué tipo de dificultades y cómo se han solucionado?</p>	<p>No. Sí las hemos tenido con otras lenguas.</p> <p>[...] hemos tenido problemas de interpretación con algunas lenguas sobre todo de centro África, que aunque hay lenguas, luego, dentro de cada lengua hay muchos dialectos y hay aldeas o pueblos donde hablan dentro de un idioma una concreta rama o dialecto muy singular que el intérprete designado no entendía. Se le notaba, incluso, en ocasiones que manifestaba que no estaba en condiciones de realizar la labor de intérprete. En fin, eso no pasará nunca con el rumano y no pasará con ninguna otra lengua europea.</p> <p>[...] ¿Cómo se soluciona eso? Pues, lógicamente, cuando tienes, lo que le decía antes, alguna reserva sobre que la interpretación se esté haciendo bien, no puedes seguir adelante el interrogatorio. Hay que proveerle de un nuevo intérprete que conozca la lengua específica en la que se expresa ese acusado. Y eso, en determinadas lenguas o dialectos africanos, en ocasiones, tiene una gran dificultad, porque entonces ha de procurarse un intérprete de esa específica zona del país de donde proceda ese ciudadano, ese acusado.</p>
<p>7. Según su opinión, ¿cuál es la colocación ideal para un intérprete? ¿Dónde tiene que estar? ¿Por qué?</p>	<p>Desde mi punto de vista, la ubicación en el escenario del juicio en el que nosotros nos desenvolvemos de un intérprete tiene que ser siempre al lado de la persona a la que está traduciendo. Tiene que ser su sombra.</p> <p>[...] la Directiva Europea de 2010, la 64, en la que se marquen unas pautas a las que nosotros estamos obligados a observar, entre otras cosas, porque el contenido de la Directiva, de alguna forma, viene a desarrollar el contenido del derecho de la Convención Europea, del derecho de todo acusado o detenido a que se le traduzcan las declaraciones que le incriminen y todo este tipo de cuestiones. Y en esta Directiva deja bien claro que la interpretación tiene que ser simultánea de todo lo que ocurra en el acto del juicio, y todo lo que pueda afectar a la posición del acusado en este caso. Claro, esto solamente se puede lograr si el intérprete está a su lado.</p>

<p>8. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial prepare su intervención? ¿Qué tipo de información debería ser facilitada al intérprete para este propósito?</p>	<p>[...] Yo creo que no es presupuesto para que realice bien la labor de interpretación, porque la función del intérprete es exclusivamente convertir a la lengua del acusado otra en la que está siendo interrogado. Por eso no creo que no sea, ni siquiera tal vez recomendable que conozca las actuaciones. La labor del intérprete debe ser neutra, aséptica. Incluso, creo que sería positivo que no conociese nada. Otra cosa es que el intérprete tiene que tener una formación específica en conceptos del ámbito jurídico. No puede ser ajeno a determinados vocablos, a determinados conceptos jurídicos que tiene que saber traducir a la lengua que está interpretando. Pero conocimiento anterior de los hechos, yo creo que, incluso, no es recomendable, precisamente porque la labor que se le va a pedir es de absoluta neutralidad.</p> <p>[...] creo que debe de venir sin saber nada de lo que se va a ventilar en el juicio, en cuanto a los hechos objeto de acusación. Otra cosa es que tiene que tener una formación lingüística específica de terminología jurídica.</p>
<p>9. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial interprete al acusado aparte de las preguntas dirigidas directamente a él durante la vista, todos y cada uno de los momentos del juicio?</p> <p>¿La modalidad en la que debería hacerlo es hacerle una interpretación simultánea, fiel, o bien presentar un resumen?</p>	<p>Lo que es muy importante que se le interprete todo, es de aquellos elementos o pruebas de cargo que le incriminen. Yo creo que la necesidad de traducción de los informes orales que haga el fiscal o haga la defensa, que generalmente tienen un contenido estrictamente jurídico, eso al acusado, hombre, claro que le interesa y debe conocerlo, pero no es tan importante que tenga un conocimiento puntual de todo ello.</p> <p>[...] O sea, yo aquí distinguiría lo que son elementos de cargo y también los de defensa, los que son pruebas y los que son informes técnicos, jurídicos. Las pruebas tienen que serle traducidas todas y simultáneamente, y en su integridad. No puede haber una parte y un testimonio de cargo que no llegue a comprender el acusado, entre otras cosas, porque cualquier de esos aspectos puede ser tomado por el tribunal para tomar la decisión de condena.</p> <p>[...] Los informes, las intervenciones orales del fiscal o de las partes, pues, hombre, lo normal es que se haga un resumen final y se le informe de él, sobre todo de las peticiones que hagan cada parte. Pero, del contenido jurídico de los informes, la calificación, hombre, pues, una pincelada general de que le atribuyen un delito de tráfico de drogas, debe conocerlo. Ahora, que el cuestionamiento de los elementos objetivos y subjetivos de la conducta, pues eso tan relevante que lo comprenda no es, porque son aspectos muy técnicos, jurídicos que, aunque se le traduzca, generalmente no lo va a entender. Pero, insisto. Yo creo que lo que es indudable que se le debe traducir es todas las pruebas de cargo deben de ser traducidas.</p>
<p>10. Cuando el intérprete interviene para traducir una respuesta o una pregunta en nombre del detenido/procesado ¿qué pronombre personal cree que debería utilizar el intérprete a la hora de interpretar (“yo” o “él/ella”)? ¿Por qué?</p>	<p>[...] la verdad es que yo no veo diferencias substanciales en que utilice primera persona al referir al acusado, o tercera. Quizás, lo más propio sea que utilice la terminología que está traduciendo que es la del acusado, pero, tal vez, la interpretación genuina sea la que dé una respuesta poniéndote el intérprete en la posición del acusado, por tanto en primera persona.</p> <p>[...] Quizás, dé más realismo la utilización de la primera persona que la tercera y quizás desnaturalice un poco más lo</p>

	<p>que estás interpretando. Si tengo que inclinarme por un formato u otro, me inclinaría por el primero, por utilizar la primera persona. Sí, pero ahora que lo dice... Mire, yo no había reparado en ello, pero hay intérpretes que utilizan la primera persona y otros que utilizan la tercera persona. Lo que no me aventuro de decirle que una forma u otra de interpretación produzcan efectos distintos.</p>
<p>11. ¿Cree que el intérprete judicial debería rebajar o subir el registro de lenguaje utilizado por las partes? ¿Por qué? ¿Cómo debería hacerlo?</p> <p>Imaginamos una situación dónde el intérprete baja el registro, reformula la frase de tal manera para que el acusado lo comprenda. Entonces, el tribunal no se da cuenta de que ocurre esta intervención en la comunicación. ¿El intérprete debería hacerlo de forma automática o bien ponerlo de relieve al tribunal?</p>	<p>Yo creo que la interpretación debe prescindir de cualquier modificación de las palabras que tiene que traducir, tanto si es en el interrogatorio que se le dirija, como en las respuestas, que el intérprete tiene que ser literal.</p> <p>[...] El intérprete tiene que ser fiel en todas las palabras que tiene que traducir. No puede cambiar, ni por abreviar, ni por otra finalidad lo que tiene que traducir.</p> <p>Yo creo que si un intérprete percibe que el acusado, la persona a la que está traduciendo, no le ha entendido, no ha comprendido la verdadera dimensión de lo que se le ha preguntado, tiene que hacerlo presente.</p> <p>[...] El intérprete, si se da cuenta que su labor no está siendo todo lo satisfactoria que debería, pues debería ponerlo de manifiesto porque como usted dice el tribunal, que desconoce la otra lengua, no se percata de que no ha sido fiel el tránsito de la información. Lógicamente, y en eso estamos en manos del perito-intérprete y por eso al principio, cuando inicia su labor, se le hace prestar un juramento de fidelidad en la función. Ese juramento de fidelidad implica que si él, en algún momento, percibe que la interpretación no está discurrendo por cauces normales, que el intérprete no le entiende, o él no está en condiciones de traducir lo que manifiesta el acusado, tiene que manifestarlo así, claro.</p>
<p>12. ¿Cree que el intérprete judicial debe explicar al detenido/procesado las posibles diferencias culturales o del procedimiento jurídico? ¿El intérprete debería hacerlo de forma automática o bien ponerlo de relieve al tribunal?</p>	<p>Esta fase, por la que usted me está preguntando, se me escapa un poco.</p> <p>[...] Lo que pasa es que el tribunal, cuando llega el acto del juicio oral, que es la culminación del proceso, el proceso ha tenido sus fases desde la fase de investigación, una fase intermedia en la que el fiscal formula unas acusaciones y el acusado, su defensa formulan un escrito de defensa negando los hechos o pidiendo que se le condene en una dimensión menor a la que piden contra él. Le digo esto porque, generalmente, cuando venimos al juicio nosotros partimos de que todo el mundo ha hecho ya bien su trabajo y eso forma parte de la labor de su letrado, de su abogado, de su defensor. Explicarle de qué le acusan y qué consecuencias están pidiendo para él... Es su abogado que tiene que explicarle. Explicarle toda la dimensión de la acusación que se dirige contra él, ya no es la labor del tribunal, ni el tribunal tiene que asegurarse de que comprende que le están pidiendo una medida de tal naturaleza. Eso, su abogado defensor ha tenido que preparar el juicio con su cliente, con el acusado, ha tenido que hacerle ver qué es lo que se le está pidiendo, y cuando llegamos aquí el acusado tiene que saber ya de qué se le acusa, qué consecuencias de pena o de medida se están pidiendo contra él. Entonces, partimos de que cuando llegamos aquí, eso ya lo conoce porque le ha sido</p>

	<p>explicado de forma que la ha comprendido. Y en el desarrollo del juicio, pues, el tribunal ya no se cuestiona que el acusado conozca toda la dimensión de las consecuencias que se piden contra él.</p> <p>[...] Ya le digo que en el acto del juicio oral no hay ninguna fase ni requerimiento para que se le explique “mire, a usted le piden dos años de prisión y esto supone que usted va a tener que entrar en un centro penitenciario, usted puede elegir el centro pero si no lo elige el tribunal va a dictar orden y se le va a meter en prisión”. Todo esto no se le explica. Todo esto se da por descontado que ha sido informado por su abogado. Tenga en cuenta que todo el acusado en un proceso tiene una dirección letrada, un profesional, abogado que tiene que encargarse de toda la defensa. ¿Cuál es el primer requisito para ejercer bien el derecho de defensa? Es informarle de forma que comprenda de qué se le acusa y qué es lo que se le está pidiendo. En principio, eso es una labor que corresponde a la persona que tiene encargada la defensa del acusado. En el juicio, ya le digo, que no se le explica en qué consiste la medida de seguridad que el fiscal está pidiendo para él. No es esa la labor del juicio. No tenemos una labor docente.</p>
<p>13. La siguiente pregunta se refiere a los artículos 109 y 110 de la LECR sobre el derecho que tienen las víctimas de los delitos a ser informados sobre los derechos a ser indemnizados de los daños que se le hayan podido producir. La ley no contempla la asistencia de un intérprete. ¿Cómo se procede en este caso? ¿Se pide el servicio del intérprete?</p>	<p>[...] Aunque tengamos un acusado español, si viene un testigo o víctima y es extranjero y no entiende el español, a esa víctima también se le proporciona un intérprete que traduzca sus declaraciones.</p> <p>[...] Claro, a la víctima es muy importante atenderla y arroparla, sobre todo en determinados delitos, más graves, los que suelen tener más impacto en las víctimas. Digo que lo más inmediato es que sientan toda esa protección en la primera actuación judicial. Pero, claro, esto no se produce ante nosotros, no se produce ya en el escenario del juicio. Se produce cuando se presentan por primera vez ante el juez de instrucción y quieren dar el primer relato de los hechos de los que han sufrido. Esa cobertura, desde luego, también de interpretación debe de prestársela en ese primer acto con mucha más intensidad que en el juicio. Claro, en el juicio también, pero generalmente cuando las víctimas vienen al juicio, el primer impacto del acto judicial ya lo han experimentado en el juzgado. Si el juicio se celebra cuando ya ha pasado más tiempo, pues, un poco la lejanía con lo que han sufrido, pues, ya ha diluido un poco también en función de cual haya sido la conducta que han sufrido ¿no? Pero, desde luego, si también entienden el idioma, se va a utilizar el intérprete en todo caso también.</p>
<p>14. ¿Cree que es necesario que en Cataluña se cree una norma que regule la profesión de traductores e intérpretes judiciales? ¿Qué aspectos debería incluir dicha norma?</p>	<p>Efectivamente, aquí no tenemos peritos-intérpretes en plantilla, tampoco contratados por la Administración. O sea que no son ni funcionarios, ni contratados. Retomando un poco una respuesta anterior, yo creo que un intérprete debe tener unos conocimientos lingüísticos muy específicos de terminología y conceptos jurídicos, seguramente sería recomendable que se seleccionasen por la propia Administración y se proveyese a los tribunales de un cuerpo de intérpretes, sobre todo en determinadas lenguas, las de más frecuente utilización.</p> <p>[...] Lo que pasa es que aquí entran en el juego otros criterios, generalmente de tipo económico. Es la Administración la que</p>

	<p>yo creo que, hoy por hoy, si no ha creado su cuerpo de intérpretes, es exclusivamente por razones económicas, porque considere que le salen más económico, más barato contratar intérpretes externos o tenerlos en plantilla. Pero, esto ya son cuestiones más de tipo empresarial y de coste-beneficio que a lo mejor de una mejor prestación de la labor de interpretación. Yo también creo que sería recomendable que se integrasen en un cuerpo específico de intérpretes.</p>
<p>15. ¿Cómo ve usted la aplicación de la Directiva 64/2010 en España, en Cataluña?</p>	<p>Son Directivas de la interpretación de 2010, pero a efectos legislativos, para nosotros es reciente. Quiere decir que todavía no ha encontrado, yo creo, transposición a nuestro derecho procesal. De hecho ya en el anteproyecto del año pasado y en este, se están introduciendo las exigencias que para los estados miembros proceden de estas directivas, la de 2010 y otra de 2012. Es el marco normativo que llegue a los estados, en concreto a España, a crear ese cuerpo al que se le exijan unos determinados estándares de calidad, sobre todo en el conocimiento de terminología jurídica. Puede ser el marco dentro del cual se articule o se cree un cuerpo de intérpretes. Ojalá. Insisto en que, tanto esa directiva como la de 2012, están pendientes de transposición, de desarrollar en nuestro derecho procesal. Seguramente usted no está al tanto de eso, pero nuestros gobernantes están elaborando un anteproyecto de nueva Ley de Enjuiciamiento de Proceso Penal y yo estoy convencido de que se aprovechará para introducir las herramientas que vienen impuestas por la normativa comunitaria, y en este orden, pues, probablemente se vaya en esa dirección.</p>

ENTREVISTA INFORMANTE 7

1. ¿Con qué frecuencia suele trabajar con traductores o intérpretes de cualquier lengua?	Muy frecuentemente Normalmente, un juicio a la semana, al menos, se hace con intérprete. [...] pueden ser 6, 7. Eso como mucho. Hay semanas que no hay nada.
2. ¿Ha tenido alguna vez un procesado de lengua rumana y en caso de respuesta afirmativa, también si podría decirme la frecuencia?	Sí, sí, sí. [...] de lengua rumana, en esta fase profesional en la que estoy, no hay tantos como en otras fases en las que he estado, por el tipo de delitos que se imputan a los rumanos. Porque hay delitos en que hay más imputados rumanos, que son los delitos contra el patrimonio. En alguna ocasión, sí que he tenido, incluso en este tribunal, acusados rumanos, muchos, incluso hasta 40, pero no es lo normal. Lo normal no es que en, en ese tribunal haya acusados rumanos, porque no es la tipología de los delitos que conocemos en este tribunal. Por ejemplo, el tráfico de drogas se imputa mucho más a gente de América que viene con droga, a gente del Norte de África, o a gente que va..., de aquí que va a América o a África, y delitos patrimoniales tenemos pocos. Ya no son sustracciones, son estafas, apropiaciones indebidas y en este ámbito, pues, hay pocos, pocos imputados rumanos. No quiere decir que no haya nunca, pero no es lo normal. Normalmente, este tipo de delitos que se imputa a nacionales de Rumanía, son delitos contra patrimonio, tipo robos, hurtos.
3. ¿Ha presidido alguna vez un juicio en el que hubiera interpretación del rumano?	[...] en los últimos dos años el único juicio en el que han estado implicadas personas rumanas ha sido éste que estuviste en el que había tantos rumanos, pero no hemos tenido ninguno otro en dos años.
4. ¿Quién solicita generalmente el servicio del intérprete? ¿Es el acusado mismo, el abogado o el magistrado?	Normalmente, el servicio de interpretación viene predeterminado. Es decir, la persona que ha utilizado el intérprete en la fase de instrucción, ya, de oficio se le designa el intérprete para el juicio. Puede ocurrir, alguna vez ha ocurrido, no con personas que hablan rumano pero sí otras lenguas, que no ha habido de utilizar el intérprete en la fase de instrucción, en el juicio quieren el servicio de un intérprete. Por las razones que sean. O porque es una estrategia de defensa, o porque realmente consideran que no se defiende lo suficientemente bien en idioma español como para llevar adelante su defensa, que pueden ser malinterpretados, que pueden transmitir mal su pensamiento en español. No es lo normal, pero a veces se da.
5. ¿Cómo valora el servicio prestado por los traductores e intérpretes, en general, y el de lengua rumana en particular?	Bueno, yo en cuanto al contenido, en términos generales, no puedo opinar porque desconozco las lenguas utilizadas. [...] en cuanto a la actividad, actuación del intérprete no centrada en si es fiel o no fiel la traducción, yo creo que es muy deficiente en términos generales, porque el tema no es que el intérprete se limite a traducir al tribunal y a las partes lo que dice el interesado rumano, sino que este, cuando es el acusado, se entere de lo que están diciendo los otros. [...] yo creo que es muy deficiente porque lo normal es que el intérprete se limite a traducir al tribunal y a las partes lo que dice la persona a la que interpreta, pero que no interprete a esta persona lo que dicen los miembros del tribunal con las partes, los defensores, las

<p>¿Y, entonces, esta situación, depende en la totalidad del intérprete o bien necesita también la implicación de otra parte? Me refiero a la Administración de Justicia.</p> <p>Es que me extrañó que ningún abogado de la defensa no lo señalizara. Denota que no hay sensibilidad.</p>	<p>partes, los acusadores. Que es una faceta importantísima para que luego él pueda defenderse. Pero esto ya es un problema que va más allá, porque hay un problema que forma parte de nuestro sistema que es la falta de comunicación directa durante el juicio entre el defendido y el defensor. Claro, si un defendido no puede tener contacto con su defensor, no lo puede decir, dar su opinión sobre los acontecimientos del juicio para que el defensor pueda ponerle objeciones, por ejemplo, o pueda hacer preguntas a un testigo en función de las manifestaciones que le haga su defendido, sobre si las declaraciones de un testigo se corresponden con la realidad, no se corresponden con la realidad, etcétera. Pero, es un problema que no afecta sobre el intérprete. Al intérprete sí que le afecta este problema, yo creo, de falta de bilateralidad en la comunicación. El implicado extranjero es que desconoce la lengua española, es traducido pero no recibe la traducción en términos generales. Hay algunos intérpretes que, por ejemplo, sobre todo lo que estamos viendo aquí, son de lengua árabe, que sí que hacen esta doble función, o hacen la traducción de esta forma bilateral. Pero, normalmente no.</p> <p>Yo creo que aquí todo el mundo se implica en esto. Lo que ocurre es que quien preside el juicio no puede estar todo el tiempo diciendo al intérprete: “oiga, traduzca esto”, “oiga, traduzcalo esto”, porque esto va de suyo. Es que si no, estaremos todo el tiempo interrumpiendo el juicio y los interrogatorios para recordar al intérprete que tiene que ir traduciendo. Esto, en los casos normales. En los casos, como que tú viste, aquí hay un problema adicional: es que es de costo. O se modifica toda la estructura del juicio, o se ponen otros medios, como puede ser la traducción simultánea mediante un único traductor y conectado mediante auriculares a todos. Lo hay que hacer. Pero, lo que no se puede hacer es poner un intérprete a cada uno de los acusados cuando hay cuarenta, porque eso, primero, físicamente, muchas veces es imposible; además de ser imposible porque no hay espacio; y, después, el costo sería brutal. La infraestructura para celebrar el juicio en este país es penosa porque no hay esos medios que serían necesarios para que sea así.</p> <p>Yo creo que no hay sensibilidad con el tema de la defensa por parte de nadie. [...] Por ejemplo, yo no conozco ningún abogado que reclame el contacto directo, físico en juicio con su defendido. [...] Que para mí, el problema fundamental es la congestión del derecho de defensa, la articulación del derecho de defensa en juicio. Lo que no digo es que la gente no esté defendida. No. Sino, en el escenario de juicio, cómo se desarrollan las comunicaciones entre los defendidos y los defensores para que sean más eficaces.</p>
<p>¿En alguna ocasión cuando ha habido un intérprete de cualquier lengua, usted se ha visto en una situación en la que el intérprete haya dicho, por ejemplo al ministerio fiscal, o al</p>	<p>[...] Sí, porque a veces las partes tienen una forma de interrogar que en lugar de formular preguntas, hacen alegatos larguísimos para poner una pregunta que muchas veces no es ni pregunta. Es confirmación de lo que han dicho. En estos casos, el intérprete no puede saber, porque a veces ni el tribunal sabe qué se pretende preguntar. Puede ser que no se pretende</p>

<p>abogado, o a alguien, que interrumpa para decirle: “no tengo tiempo de realizar la interpretación”?</p> <p>¿Y fuera de las preguntas? Nosotros estamos hablando en cuestión de preguntas pero, por ejemplo, pues, cuando están emitiendo sus conclusiones.</p>	<p>preguntar nada, sino saltar un speech. [...] Entonces, el intérprete tiene un problema. ¿Qué tengo que transmitirle a este señor para que conteste? Y sí que ha habido ocasiones en las cuales el intérprete ha dicho que si podría ir más despacio para que pueda ir traduciendo, o ha habido ocasiones en las que hemos tenido que decir que se reformule la pregunta de forma que realmente sea una pregunta y no sea un alegato.</p> <p>[...] No, nunca ha pasado. Que en este sistema, tal como está, tal como se lleva a cabo, pues, quizás fuera conveniente plantearse de otra manera. Porque si la traducción fuera simultáneamente y mediante medios técnicos de sonido, se podría traducir más rápidamente porque no había, digamos, interpelación de la persona interpretada, ni de la persona a la que se interpreta. Pero, muchas veces, el intérprete no suele decir a la persona a la que interpreta qué es lo que se está diciendo, sino que esta persona le hace preguntas porque no ha entendido, para que le aclare algo. Y claro, en este lapso de tiempo, pues, el intérprete no puede estar en dos cosas al mismo tiempo, escuchando lo que pregunta la persona a la que está interpretando y lo que está diciendo la persona a la que ha de interpretar.</p>
<p>6. ¿Ha tenido alguna vez dificultades en la comunicación con un acusado rumano-parlante causadas por el intérprete en su práctica?</p> <p>¿Podría explicar qué tipo de dificultades y cómo se han solucionado?</p>	<p>No lo sé. Porque, claro, sí yo, por ejemplo, me dirijo al acusado, el intérprete traduce, el acusado dice algo, el intérprete lo traduce y la traducción del intérprete no tiene nada que ver con lo que yo he preguntado, yo no sé si es porque el intérprete lo ha traducido mal, o porque el otro no lo ha entendido bien, o simplemente porque se hace el sueco, y conscientemente sale por peteneras. No lo puedo saber. Esto sí que ha ocurrido. Pero es que no sé... No puedo conocerlo, no puedo saber la causa.</p> <p>Se vuelve a preguntar. No se deja por imposible.</p>
<p>7. Según su opinión, ¿cuál es la colocación ideal para un intérprete? ¿Dónde tiene que estar? ¿Por qué?</p> <p>¿Y si salimos fuera de una sala de vista? Por ejemplo, en una declaración o en una notificación ¿también?</p>	<p>Yo creo que el intérprete tiene que estar al lado del acusado, porque si no, no puede hacer la doble función que yo le digo. Puede hacerla una, puede hacer la de traducir al acusado o al testigo, pero lo que no podrá es irle transmitiendo al acusado lo que se va diciendo en el juicio. Entonces, yo creo, para que pueda haber esa bilateralidad en la interpretación, es imprescindible; no es que sea conveniente, ni necesario; es imprescindible que el intérprete esté al lado mismo del acusado.</p> <p>Es lo mismo, porque en una declaración... Por ejemplo, en fase de instrucción o en sede policial, no se trata simplemente de que el intérprete traduzca lo que este señor dice, sino que este señor le pueda decir: “Oiga, no entiendo la pregunta”. ¿Cómo dice “no entiendo la pregunta” si el intérprete..., si no tiene al lado el intérprete para decir “oiga, no entiendo la pregunta”, por ejemplo? Entonces, en todas las fases... En un requerimiento, lo mismo. Cuando uno hace un requerimiento, ha de poder responder a ese requerimiento. Tiene derecho a hacer manifestaciones. Para hacer eso, para que esto sea así, no puede ser que la..., que el requerimiento se haga mediante un simple impreso traducido por un señor que no está aquí,</p>

	<p>porque, entonces, no va a poder hacer ninguna manifestación. Porque, por mucho que diga, quien está haciendo el requerimiento no conoce esa lengua y no sabrá qué está diciendo el requerido. Por eso digo que, cuando se trata con un extranjero que no conoce la lengua española, es imprescindible que haya un intérprete siempre a su lado.</p>
<p>8. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial prepare su intervención? ¿Qué tipo de información debería ser facilitada al intérprete para este propósito?</p>	<p>Sí, visto desde esta perspectiva, pues quizás sería interesante. Lo que pasa que no veo la viabilidad hoy por hoy de que eso sea así, simplemente. Y tampoco veo que sea un gran inconveniente. Otra cuestión es la actitud. Que diga que yo necesito un tiempo para..., ante este..., ante estos informes. Por el lenguaje especializado que se utiliza, necesito tiempo preparar mi interpretación. Esto me parece factible y es la forma mucho más que, que otras cuestiones. Si el intérprete es un intérprete designado por el interesado, no hay problemas. Al ser un intérprete designado oficialmente, que puede ocurrir que se le designe en el mismo día en el que sea su intervención, pues, veo muy difícil que se pueda articular otro mecanismo que no sea el solicitar un receso para poder, a la vista del lenguaje utilizado, especializado en primera materia que le traduce, pues, preparar esa traducción. Porque, además, yo supongo que... No sé si ha estado en muchos juicios, pero, primero hay que asegurar si hay la necesidad del intérprete para esto. Primero, porque puede no celebrarse el juicio porque puede acabar con una conformidad, porque puede haber renuncia a las primeras pruebas que son estas más..., que requieren un lenguaje más especializado, pero también porque la tendencia, en cuanto a la prueba pericial, es. Entonces, el lenguaje que en ese momento se utiliza no es el lenguaje que se utiliza en el dictamen escrito. Es un lenguaje mucho más simple. [...] Entonces, yo no sé, no lo..., no sé..., que cuanto más sepa el intérprete, mejor ¿no? Pero, yo esta necesidad, no la veo tanto.</p>
<p>9. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial interprete al acusado aparte de las preguntas dirigidas directamente a él durante la vista, todos y cada uno de los momentos del juicio?</p>	<p>[...] en cuanto a la actividad, actuación del intérprete no centrada en si es fiel o no fiel la traducción, yo creo que en esto se cometen muchos..., es muy deficiente en términos generales, porque el tema no es que el intérprete se limite a, a traducir al tribunal y a las partes lo que dice el interesado rumano ¿no?, sino que este, sino que este, cuando es el acusado, se entere de lo que están diciendo los otros. [...] yo creo que es muy deficiente porque lo normal es que el intérprete se limite a traducir al tribunal y a las partes lo que dice la persona a la que interpreta, pero que no interprete a esta persona lo que dice, lo que dicen los miembros del tribunal con las partes, los defensores, las partes, los acusadores. Que es una faceta importantísima para que luego él pueda defenderse. Pero esto ya es un problema que va más allá, porque hay un problema que forma parte de nuestro sistema que es la falta de comunicación directa durante el juicio entre el defendido y el defensor. [...] El implicado extranjero es que desconoce la lengua española, es traducido pero no recibe la traducción en términos generales. Hay algunos intérpretes que, por ejemplo, sobre todo lo que estamos viendo aquí, son de lengua árabe, que sí que hacen esta doble función ¿no?, o hacen la traducción de esta forma bilateral. Pero, normalmente no.</p>

<p>10. Cuando el intérprete interviene para traducir una respuesta o una pregunta en nombre del detenido/procesado ¿qué pronombre personal cree que debería utilizar el intérprete a la hora de interpretar (“yo” o “él/ella”)? ¿Por qué?</p>	<p>No sé. Nunca me lo he planteado. [...] No veo, en principio, inconveniente ninguno en utilizar la primera o la tercera persona. [...] No sé si desde el punto de vista de la interpretación, se produce alguna modificación relevante. Desde el punto de vista de la misión, evidente. Pero, desde el punto de vista del contenido substancial, no lo sé. [...] Desde el punto de vista de la lingüística, pues, probablemente haya diferencias. Y desde el punto de vista de la transmisión del mensaje, o de la recepción del mensaje, desde el punto de vista de la recepción del contenido substancial del mensaje, yo creo..., no veo diferencias.</p>
<p>11. ¿Cree que el intérprete judicial debería rebajar o subir el registro de lenguaje utilizado por las partes? ¿Por qué? ¿Cómo debería hacerlo?</p>	<p>[...] La simplificación del lenguaje para que el acusado entienda de qué estamos hablando, me parece un mérito, no un demérito. La situación de demérito es utilizar un lenguaje que no pueda entender el protagonista de la obra del teatro. [...] Yo creo que el intérprete es un buen profesional. Saber que es aquello, que es de especial relevancia de aquello que no, y que puede cambiarse fácilmente el sentido de la declaración, de aquello que es accesorio, y que, bueno, porque es secundario. Que objetivamente es lo mismo y que no altera en absoluto el significado del mensaje que se transmite.</p>
<p>12. ¿Cree que el intérprete judicial debe explicar al detenido/procesado las posibles diferencias culturales o del procedimiento jurídico? ¿El intérprete debería hacerlo de forma automática o bien ponerlo de relieve al tribunal?</p>	<p>Yo creo que aquí el intérprete no tiene que traducir motu proprio. [...] Yo creo que tiene que ponerle de manifiesto al tribunal qué es lo que se está preguntando, que este señor no lo entiende. No lo entiende y que, bueno, pues hay que explicárselo de otra manera, que cómo quieren que se lo explique porque este señor no lo entiende. Esto es importante más allá del tema de la interpretación en respecto de las preguntas o respuestas concretas, porque, por ejemplo, nos estamos encontrando en las conformidades, en las sentencias de conformidad, muchas veces no sabes muy bien si aquel señor que no entiende español se ha conformado sabiendo, conociendo las consecuencias. O, sí que se le explica. El intérprete ya se lo explica, pero antes hablado con el abogado y entonces..., y no sabes muy bien a veces si cuando se ha conformado, ha sabido exactamente las consecuencias de la conformidad. ¿No? ¿Qué significa una pena? ¿Qué no significa una pena? ¿Qué posibilidades tiene? Entonces, esto ya entra más en el ámbito del derecho a la defensa que lo que es el tema de la interpretación. Pero, es importante la interpretación en el marco del derecho a la defensa cuando hay conformidades, porque aquí sí que... Cuando hay gente que se ha conformado, por ejemplo con una sustitución de pena por expulsión, [...] y a la hora de ejecutarla dicen, pues, no están de acuerdo porque ellos... Y entonces, tú piensas: ¿No entendieron? ¿No se les tradujo? ¿O es que ahora se lo habrá pensado? ¿O es que él se conformó porque le convenía en aquel momento en la confianza de que luego no pasaría nada? [...] Y resulta, luego, que te quedas con las dudas de si esa conformidad..., cuando quedan los obstáculos a la ejecución de aquello con lo que uno se conformó, si es que se le tradujo, se le explicaron las consecuencias. No sabes ¿no? Que aquel intérprete creo que tiene que poner de relieve las dificultades que puede tener la comprensión de las instituciones, de las consecuencias de instituciones que existen aquí y que no existen en el derecho de</p>

<p>¿Usted se refiere a la fase previa al juicio oral, no? ¿El acusado, cuando está en el juicio oral se supone que debería conocer estas cosas?</p>	<p>su país de origen. O, la implicación de las diferencias culturales en orden a determinadas consecuencias ¿no? Esto, por ejemplo, nosotros... Es un tribunal especializado en violencia de género y, en cuanto a las diferencias culturales, se influye mucho. Se influye mucho. Entonces, claro, alguna persona que entienda la importancia, el significado de una prohibición de comunicación o de aproximación a su mujer, pues esto requiere..., no basta con que el señor, el intérprete le diga..., traduzca literalmente “se le prohíbe a usted...”. Tiene que entender qué significa esto. Tiene que entenderlo desde la perspectiva de su ámbito cultural.</p> <p>[...] yo creo que sí que el intérprete no tendría que limitarse a ser un simple traductor cualificado de la lengua en sus términos, bueno, en su literalidad, y que tiene que advertir al tribunal de las dificultades que pueden surgir a la hora de transmitir el mensaje.</p>
<p>13. La siguiente pregunta se refiere a los artículos 109 y 110 de la LECR sobre el derecho que tienen las víctimas de los delitos a ser informados sobre los derechos a ser indemnizados de los daños que se le hayan podido producir. La ley no contempla la asistencia de un intérprete. ¿Cómo se procede en este caso? ¿Se pide el servicio del intérprete?</p>	<p>Las víctimas tienen derecho al intérprete en sus comunicaciones con los órganos judiciales. Eso es evidente. [...] No se pueden producir. Otra cuestión es la entidad de estas comunicaciones. Si la víctima se muestra parte en el procedimiento, el problema de la interpretación o no interpretación es extraprocesal. Se muestra parte del proceso. Lo designa un abogado y un procurador. Entonces, claro, en principio, o saben lengua, o han de disponer de un intérprete. Si yo tengo derecho a litigar gratuitamente, tengo derecho a que me designen un intérprete. Si no tengo derecho a litigar gratuitamente, pues, me tengo que pagar el intérprete. Y en el juicio oral, también tiene que tener un intérprete, cuando haya de declarar. En principio, allí hay el intérprete, o debiera haber.</p> <p>[...] La víctima puede ser víctima, pero también es testigo. Y como testigo, tiene que dotarse de un intérprete cuando no conozca suficientemente el idioma español, o catalán aquí ¿no? Claro. Tiene que... Como testigo... Como víctima tiene derecho a que se le informe de sus derechos en idioma..., en forma que ella lo entienda. Y como testigo, ha de ser examinada de forma que comprenda qué se le pregunta y que quien pregunta comprenda las respuestas. Esto es así de claro.</p>
<p>14. ¿Cree que es necesario que en Cataluña se cree una norma que regule la profesión de traductores e intérpretes judiciales? ¿Qué aspectos debería incluir dicha norma?</p>	<p>Yo creo que debería haber una titulación específica para ser intérprete ante los tribunales. Que aparte del conocimiento de las lenguas, tanto del español o el catalán, como de la lengua extranjera de que se trate, tuviera conocimientos de las diferencias culturales respecto de los nacionales de estos territorios en los que se hablan estas lenguas extranjeras, y un mínimo de la terminología forense. Yo creo que sí. Lo veo un desiderátum, también veo muy difícil que esto se haga y si se hace sería para lenguas muy concretas, en la mayoría europeas, porque dudo mucho que las lenguas de la África negra vayan a tener intérpretes titulados que respondan a esas características. No lo veo fácil. Pero, vamos, sería lo ideal. Lo que pasa es que, claro, ¿se puede pagar?</p>
<p>15. ¿Cómo ve usted la aplicación de la Directiva 64/2010 en España, en Cataluña?</p>	<p>Está bien. ¿Cómo se va aplicar esto aquí? Pues, las cosas están como están y no creo que vayan a cambiar. No creo que vayan a cambiar.</p> <p>[...] El problema, básicamente, más del intérprete, es de la concepción que tenemos. Este será el problema y el gran reto</p>

	en el ámbito del enjuiciamiento criminal. El cambiar el chip y crear un poco en el derecho de la defensa y la importancia del derecho a la defensa y, entonces, las cosas cambian mucho. Y, entonces, el intérprete tiene más posibilidad.
--	--

ENTREVISTA INFORMANTE 8

<p>1. ¿Con qué frecuencia suele trabajar con traductores o intérpretes de cualquier lengua?</p>	<p>[...] siempre que nos consta en el procedimiento que la persona, en este caso acusada, ha hecho uso en la fase anterior, en la fase de instrucción de intérprete, si consta en el atestado, en la diligencia de instrucción que ha participado con un intérprete, de esa forma nosotros como juzgado de lo penal ya de oficio, ya de una forma imperativa por así decirlo, porque nos consta, llamamos al servicio que tenemos aquí en la Comunidad Autónoma de Cataluña para llamar el intérprete de la lengua materna de esa persona. También se suelen dar los casos en donde la persona detenida aparece ante el juez con un letrado y no consta ninguna referencia y en la fase del plenario, a través del abogado o el propio señor en el acto del juicio dice que no entiende y tenemos que resolver en cinco minutos, llamar al Servicio de Traducción para ver si hay un traductor de esa lengua y demorar el juicio media hora, o una hora y si es posible, viene el intérprete, o si no, como último recurso, había que suspender. También hay que decir, es un tanto por ciento muy pequeño, pero se da, que hay personas extranjeras que a veces utilizan su nacionalidad, su lengua materna para torpedear la normal celebración de un juicio. [...] hay personas que en la detención han declarado en perfecto castellano, no hay ninguna referencia a que se ha llamado un intérprete, en el sumario igual, pero en el juicio dicen que no entienden y que necesitan intérprete. Pues, tenemos que valorar, los jueces, si esa petición es de mala fe o no. La ley nos permite que cuando recibimos una petición de mala fe la podemos desatender.</p> <p>[...] Eso depende de los asuntos, porque por ejemplo puedes tener una semana que todos los acusados sean nacionales. [...] Depende, primero, del procedimiento. La frecuencia lo dan los casos. Si, por ejemplo, en una semana vienen todos nacionales españoles, no voy a llamar ningún intérprete.</p>
<p>2. ¿Ha tenido alguna vez un procesado de lengua rumana y en caso de respuesta afirmativa, también si podría decirme la frecuencia?</p>	<p>Pues, en las estadísticas judiciales, hay un tanto por ciento. De delincuencia de nacionalidad rumana, pues, tengo que decir que es bastante alto. Que ya de estas personas que están acusadas de nacionalidad rumana, hay algunos que entienden el castellano y no hace falta intérprete, sí bastantes.</p> <p>[...] Hay alto grado de delincuencia rumana en España. Yo, como juicios, sí que he celebrado bastantes. Son delitos contra la propiedad: hurtos al descuido, sobre todo para turistas, la novedosa delincuencia de la usurpación de funciones, robos con fuerza y los temas de delitos informáticos, sobre todo con clono de tarjetas.</p> <p>[...] Desde la entrada de Rumanía en el Convenio Shenghen, se ha eliminado la petición de expulsión. ¿Qué ha conllevado eso? El aumento de la criminalidad, ya no solamente en España.</p>
<p>3. ¿Ha presidido alguna vez un juicio en el que hubiera interpretación del rumano?</p>	<p>[...] Cincuenta por ciento con rumanos que dicen entender el castellano y el otro cincuenta por ciento que no. Bastantes juicios. Muchos juicios con componentes rumanos que entienden el castellano.</p>
<p>4. ¿Quién solicita generalmente</p>	<p>Generalmente, cuando a la persona detenida se leen sus</p>

<p>el servicio del intérprete? ¿Es el acusado mismo, el abogado o el magistrado?</p>	<p>derechos, ya la propia policía, al comunicarle los derechos se le pregunta: “¿Entiende el castellano?” Si no entiende, viene el letrado de oficio con el intérprete. Desde el primer minuto en la detención. Siguiendo paso: juzgado de guardia. Como consta ya que una persona extranjera no entiende el castellano, ya directamente el juzgado... Incluso se cita, creo, por las diligencias urgentes de los juicios rápidos. [...] O, por ejemplo, persona rumana que ante la policía sí que declara en castellano, ante el juez de instrucción se defiende bien en castellano y, por ejemplo, aquí en el plenario, en el juicio, pues veo que no se entera, por ejemplo, porque lo veo yo. Pues, paro el juicio y solicito el intérprete. Paramos el juicio, continuo por otro para no dilatar la cosa. Lo pide la propia persona.</p>
<p>5. ¿Cómo valora el servicio prestado por los traductores e intérpretes, en general, y el de lengua rumana en particular?</p>	<p>De rumano, puedo decir que la señora que generalmente siempre me viene, lo veo de magnífica superior. Muy profesional, muy magnífica.</p> <p>Del resto de lenguas, pues hay de toda la vida del Señor. Sí que recuerdo una persona de lengua árabe que iba traduciendo a modo de entrevista, porque la función del intérprete es, transmitir fielmente la pregunta y la respuesta. Lo que hizo este intérprete, que empezaban a discutir entre ellos. Tuve que decir al intérprete: Oiga, por favor, pare. ¿Qué están haciendo? – Le estoy explicando lo que tiene que responder. Y yo: ¿Cómo? Usted tiene que preguntar la pregunta del ministerio fiscal. Usted tiene que traducirla a la lengua árabe y lo que responda, aunque es una borrada, traducirlo.</p> <p>[...] Pero, por ejemplo, de lengua rumana que es esta señora que siempre viene, la de las más profesionales, junto con uno de lengua china que ese es el mejor porque hace traducción simultánea. Creo que es la mejor traducción, la más difícil lógicamente, que mientras vamos hablando, o preguntando, se le va haciendo al oído la traducción simultánea. Cosa que es un dominio de la lengua..., que es lo que se hace en los organismos internacionales. Con el sistema de auriculares [...] Y desde luego, una cosa. La voluntad de trabajo de todos intérpretes está fuera de toda duda. O sea, la voluntad de profesionalidad y de predisposición para facilitar la labor del juzgado es inmensa.</p> <p>[...] La experiencia con los intérpretes aquí ha sido de buena predisposición, de buena voluntad. La experiencia ha sido muy buena. Claro, hay casos particulares pero la experiencia es muy grata.</p>
<p>6. ¿Ha tenido alguna vez dificultades en la comunicación con un acusado rumano-parlante causadas por el intérprete en su práctica?</p>	<p>Pues, a lo mejor, incidencias de algún concepto técnico fuera del lenguaje normal del foro. Estamos hablando de robo. Si no me falla la memoria, fue un caso de falsificación de placas de matrícula de coches, que el intérprete era una chica joven; creo que tenía bastante poco rodaje; y era el tema del concepto técnico de los troqueles. Un coche, sabe que tiene su número de chasis, taladrado, impreso de chasis. Y eran varias preguntas sobre la manipulación, si se había cortado... En fin, eran conceptos técnicos del ámbito del automóvil y allí sí que había dificultad y sí que lo intentamos sortear utilizando sinónimos. Sobre todo, lo que me interesaba que la persona que estaba recibiendo la pregunta lo entendiera. Incluso, estoy haciendo</p>

<p>¿Podría explicar qué tipo de dificultades y cómo se han solucionado?</p>	<p>memoria, creo que llegué a hacer un dibujo y con la intérprete le dijo: lo que estoy explicando de la placa del número de chasis, es esto que ha dibujado.</p> <p>Siempre, si ha habido alguna incidencia, ha sido para afinar el concepto, buscar el sinónimo de la lengua española, o de la lengua rumana, o de cualquier otra lengua. No ha sido por incompetencia del intérprete. A mí no se me ha dado nunca, salvo lo que le comentaba con el intérprete de árabe que, incluso, propuse de nombrar a otro, ya cambió la forma de trabajar y se solventó la cosa. No ha sido por incompetencia del intérprete.</p>
<p>7. Según su opinión, ¿cuál es la colocación ideal para un intérprete? ¿Dónde tiene que estar? ¿Por qué?</p> <p>¿Y si salimos fuera de una sala de vista? Por ejemplo, en una declaración o en una notificación ¿también?</p>	<p>Al lado de la persona que tiene que responder. Al lado, a la misma altura y que conste, y eso sí que tenemos que velar los jueces, para que en el soporte videográfico se grabe no sólo la pregunta en rumano, sino la respuesta en rumano y también la traducción al castellano.</p> <p>[...] En una citación física, la misma situación, y en el acto del juicio oral, como lo podemos ver todos, de pie el acusado y el intérprete a su lado. Cuando está sentado y están practicándose las testificales, sentado en el banco al lado, que yo siempre para una buena organización del juicio, que el intérprete le haga un comprimido, un resumen de lo que ha respondido cada uno de los testigos. Hay algunos intérpretes, por ejemplo la señora rumana que, mientras iba declarando el policía, por ejemplo, le iba traduciendo a la víctima al oído. Está muy bien, pero se oye, se puede molestar, se puede distraer. Por eso, le pido que haga un resumen mientras se hace intercambio de testigos, al oído y en voz baja, para que tenga la persona acusada, como cualquier otra persona, garantizados sus derechos. Está presente en el juicio y está oyendo y entendiendo lo que se está diciendo.</p> <p>[...] En una declaración, también al lado.</p> <p>[...] Si viene a notificar en el auto de prisión, o en el auto de libertad, o un auto de orden de protección, pues cuando está delante el secretario y se le pone para firmar, se le lee la resolución, generalmente y eso lo puedo ver, al lado de la persona.</p>
<p>8. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial prepare su intervención? ¿Qué tipo de información debería ser facilitada al intérprete para este propósito?</p>	<p>Totalmente de acuerdo. Generalmente, los 25% de los asuntos que, por ejemplo, tenemos aquí en el penal, son asuntos normales, fáciles: de robos... Me voy a la Audiencia Nacional, que son delitos como que gordos. Sé por compañeros que, por ejemplo, tema del terrorismo... De árabe, sabemos que hay lengua árabe, pero resulta que existen dialectos. Y sé, por comentarios de compañeros, que en la Audiencia Nacional no solamente existen intérpretes de árabe, es que existen intérpretes de determinados dialectos de Egipto, o de Marruecos, o de Siria, o de Arabia Saudita. Esto ya es novedoso, pero es que a más a más hubo asuntos que se siguen en este tipo de juzgados. Dependiendo del caso, así será el trabajo de todos, empezando por los jueces, por las partes y por el intérprete. Pues, supongo que teniendo siempre presente el secreto de las actuaciones, es que el intérprete no va a venir un día antes y decir: “a ver de lo que va la causa”, pero sí que se le</p>

	<p>puede, y eso no se me ha planteado a mi pero estoy pensando en voz alta, pues a lo mejor determinadas cosas decirle: “oye, que esto va ir de tema de, por ejemplo, terrorismo”. [...] Es lo que he dicho antes con el tema de automóviles. A lo mejor el intérprete, por su auto responsabilidad, va a decir: “voy a refrescar la memoria. A ver cómo se dice esto en español”. Claro, eso lo da el caso. ¿Se le puede facilitar por el tribunal? Pues hombre, si viene el intérprete antes del juicio y me pide que quiere ver de lo que va el asunto, creo que no tendría ningún problema, bajo el juramento y promesa de guardar secreto de las actuaciones, pues por ejemplo ver el atestado y de lo que va el asunto. Creo que no tendría ningún problema. Incluso lo podría manifestar a las partes. [...] Estamos hablando de asuntos un poco más delicados. No tendría ningún problema. Incluso, iría yo como vigilante como garante del secreto de las actuaciones.</p>
<p>9. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial interprete al acusado aparte de las preguntas dirigidas directamente a él durante la vista, todos y cada uno de los momentos del juicio?</p>	<p>Hombre, lo ideal sería la traducción simultánea desde la primera a la última letra de todo lo que se habla. No es posible. Bien. Pero el intérprete en persona y al lado. Pero claro, que te estén hablando al oído y está hablando el testigo, a mi por ejemplo el cruce de sonidos distintos a lo mejor me puede molestar, o le puede molestar a la víctima. La interpretación simultánea es un gasto mental. Puede hacer un resumen entre testigo y testigo o al final, mientras las partes están haciendo los informes, pues hacer el resumen de lo que se ha dicho en el juicio.</p>
<p>10. Cuando el intérprete interviene para traducir una respuesta o una pregunta en nombre del detenido/procesado ¿qué pronombre personal cree que debería utilizar el intérprete a la hora de interpretar (“yo” o “él/ella”)? ¿Por qué?</p>	<p>Generalmente, la mayoría de las veces se habla en tercera persona. [...] Que es un tema de estilo. Me es indiferente. Es un tema de estilo. Es lo mismo que, por ejemplo, cuando las personas hablamos siempre en primera del singular o del plural. [...] Tanto en primera, como en tercera, mientras que se... Mi máxima preocupación es que el acusado se entere. [...] A veces, incluso, hasta se llega a mezclar. [...] Mientras que se entienda perfectamente el cambio de lengua, mensaje y, sobre todo, yo como juez aparte de enterarme, que la persona acusada o el testigo se han enterado de la pregunta, ningún problema.</p>
<p>11. ¿Cree que el intérprete judicial debería rebajar o subir el registro de lenguaje utilizado por las partes? ¿Por qué? ¿Cómo debería hacerlo?</p>	<p>Lo que se exige y los jueces tenemos que velar, que interprete lo que ha dicho la persona. [...] Tenemos que corregir las entrevistas, los discursos entre el intérprete y el acusado y tenemos que parar. El intérprete tiene que hacer una traducción simultánea y fidedigna. Aunque haya contestado una tontería, dígame en castellano la tontería. [...] Primero, la responsabilidad es de la persona. Si el intérprete falla, es al tribunal al que lo tiene que advertir. Me pongo en el lado extremo. Vamos a suponer que sepa rumano o, por ejemplo, inglés y que vea que el intérprete está haciendo la traducción fatal. Si yo me apercibo porque conozco alguna lengua, perfectamente puedo interrumpir la vista y nombrar otro intérprete, porque se está cargando una garantía del proceso.</p>
<p>12. ¿Cree que el intérprete judicial debe explicar al detenido/procesado las posibles</p>	<p>No. El intérprete no está para explicar. Está para explicar el juez o para formular la pregunta a las partes. O que nos diga solución B: “que dice que no entiende. Si me permite, señoría,</p>

<p>diferencias culturales o del procedimiento jurídico? ¿El intérprete debería hacerlo de forma automática o bien ponerlo de relieve al tribunal?</p>	<p>le formulo la pregunta de otra forma o se lo explico”. Y entonces, formulamos de otra manera la pregunta. Quitamos el concepto técnico. Le ponemos un sinónimo, y el intérprete se lo pasa a la lengua rumana.</p> <p>[...] Por ejemplo, la lectura del derecho Constitucional que hago yo: derecho a no declarar, a no considerarse culpable, a no declarar contra si mismo, derecho a la presunción de inocencia. Y entonces todo esto se lo traduce y le pregunto al intérprete: “pregúntele si lo ha entendido, su significado”. Y me dice: “sí”. Bien. Si me dice: “no”, digo “¿qué es lo que no ha entendido? – Eso de la presunción de inocencia”. Y entonces, voy al lenguaje de la calle. Esto puede pasar tanto en rumano, como en castellano, porque en castellano, lo de reclamar indemnización, a veces los españoles no lo entienden. O no saben qué significa el concepto despensa. Yo, a veces, en vez de despensa digo: “señora, que la ley le quita la obligación”. Le quita la obligación lo entiende perfectamente.</p> <p>[...] Cualquier circunstancia, lógicamente, debería ponerlo de relieve al tribunal.</p>
<p>13. La siguiente pregunta se refiere a los artículos 109 y 110 de la LECR sobre el derecho que tienen las víctimas de los delitos a ser informados sobre los derechos a ser indemnizados de los daños que se le hayan podido producir. La ley no contempla la asistencia de un intérprete. ¿Cómo se procede en este caso? ¿Se pide el servicio del intérprete?</p>	<p>Cuando es una presunta víctima, si es extranjero, se llama el intérprete.</p> <p>[...] No está previsto en la Constitución, ni en la Ley de Enjuiciamiento Criminal el derecho al intérprete, pero por derechos tanto de tratados internacionales, como de doctrinas consolidadas, nadie discute el derecho de un extranjero a tener su derecho a un intérprete.</p>
<p>14. ¿Cree que es necesario que en Cataluña se cree una norma que regule la profesión de traductores e intérpretes judiciales? ¿Qué aspectos debería incluir dicha norma?</p>	<p>A ver. Los artículos tanto de la Ley de Enjuiciamiento criminal, como Civil, hacen referencia al intérprete, si la memoria no me falla. De lo cual, con la regulación que hay y con la doctrina que hay, creo que no hace falta, porque con principios generales basta para regular de la situación del intérprete como de cualquier otro operador jurídico.</p> <p>[...] Supongo que ese sistema de intérpretes que vienen a los juzgados ha pasado unos mínimos.</p> <p>[...] Si ya nos han quitado a día de hoy el cuerpo de jueces-substitutos que es bastante esencial por tema de recortes, pues de intérpretes pues..., entonces no somos dueños de la justicia. Es un tema que ni llevo de hablar, y si se hablase, sería para mal. Que al nivel reglamentario, sí que estuviese reglamentado, no digo que no. Creo que con los principios básicos del proceso, está solventado.</p> <p>Quizás. No puedo saberlo. Ojala tuviésemos en la Administración de la Justicia un cuerpo de..., aprovechando las nuevas tecnologías, el intérprete incluso desde su oficina, sistema de auriculares. Rumano, pinchamos el botón de rumano, hacerlo telemáticamente. Sería de maravilla. O en</p>

15. ¿Cómo ve usted la aplicación de la Directiva 64/2010 en España, en Cataluña?	cabina en la sala de vistas. Pero claro, sin comentario. Todo lo que sea bien para la justicia, me parece fantástico. Otra cosa es cómo se puede financiar. Que si se cree ese cuerpo en cada demarcación judicial de un conjunto de intérpretes, maravilloso sería. A veces, los jueces tenemos que suspender el juicio porque nos falta un intérprete. Que si existiera un cuerpo de intérpretes, cualificados además, pues bienvenidos.
---	--

ENTREVISTA INFORMANTE 9

<p>1. ¿Con qué frecuencia suele trabajar con traductores o intérpretes de cualquier lengua?</p>	<p>Sobre esto no hay una estadística. Quiero decir que es más fácil seguramente recabar una estadística de esta empresa que está encargada de las traducciones aquí y hacer una división entre los juzgados de instrucción y ellos seguramente podrán dar una estadística fiel. Aquí, desde luego, en un juzgado como éste, la utilización de los intérpretes es semanal. Tendría que decir una cantidad semanal, pues, en día de la guardia seguro, por lo tanto un día a la semana, seguro, y luego, al menos uno o dos días más. Podrían ser dos, tres días a la semana. Un cálculo así aproximado.</p>
<p>2. ¿Ha tenido alguna vez un procesado de lengua rumana y en caso de respuesta afirmativa, también si podría decirme la frecuencia?</p>	<p>Sí, sí, sí. Imposible de decir cuántos. Decenas. Es complicado saberlo. Casi cada semana. Si no es cada semana, casi cada semana. En este lugar en concreto en Barcelona... Claro, todo esto depende de la distribución de la población extranjera en cada lugar del territorio. En concreto, aquí en Barcelona la población rumana tiene una cierta relevancia, y en otros lugares de España quizás no la hay tanto, pero aquí sí que la hay. Entonces, hay determinadas lenguas; la rumana es una de ellas; que se utilizan de manera muy habitual en el trabajo. También es cierto que con los rumanos, al ser dos lenguas, el rumano y el castellano al tener un origen similar, pues hay mucha gente que conoce con gran facilidad la lengua castellana y muchas veces nos entendemos en castellano de manera razonablemente buena. Quizás, es de los extranjeros no latinos, posiblemente el colectivo de extranjeros que con más facilidad utilizan el castellano como lengua en los juzgados. Ellos mismos sin necesidad de intérprete.</p>
<p>3. ¿Ha presidido alguna vez un juicio en el que hubiera interpretación del rumano?</p>	<p>Muchísimos. Decenas. Cientos. [...] Ya le digo que intérpretes de rumano aquí hay cada semana, y hay también mucha gente que, siendo de origen rumano, utiliza el castellano seguramente con más facilidad que otros extranjeros, quizás por el origen común de las dos lenguas.</p>
<p>4. ¿Quién solicita generalmente el servicio del intérprete? ¿Es el acusado mismo, el abogado o el magistrado?</p>	<p>Allí depende. Nosotros, como casi todo lo que nos entra, nos entra por vía de la policía, ya en la policía detectan la necesidad de intérprete. Eso consta en el atestado, y cuando llega el atestado aquí ya vemos que ha necesitado un intérprete en la policía y directamente la oficina judicial solicita un intérprete. Yo, es muy raro que lo decida, porque cuando esto llega a mí, es una cuestión que ya está resuelta. En alguna ocasión, en la que el sujeto a lo mejor ha rechazado un intérprete, o el abogado ha dicho que no era necesario, y yo veo en la declaración que no nos entendemos bien, pues paro la declaración y pido un intérprete. Son casos excepcionales. A mí me llega resuelto.</p> <p>[...] Puede darse alguna circunstancia en la que hay determinadas cosas que puedan ser de matiz, que sean sin embargo relevantes para resolver la cuestión y que creo que no me entiendo razonablemente bien con el extranjero, con esta persona, y en ese caso se para el juicio y se pide que venga un intérprete.</p>

<p>5. ¿Cómo valora el servicio prestado por los traductores e intérpretes, en general, y el de lengua rumana en particular?</p>	<p>La respuesta a dar es la misma: bueno. Es una empresa especializada, una selección yo creo que correcta de la gente que tiene dentro de la empresa, y salvo alguna cosa muy puntual, siempre ha sido correcta.</p> <p>[...] Yo recuerdo haber tenido un par de incidencias. Concreto una, pero que no tiene que ver con el rumano, sino que tiene que ver con la dificultad para determinadas traducciones cuando la persona a la que se refiere utiliza básicamente dialectos de las lenguas a las lenguas concretas. Recuerdo una en concreto con chino que era chino mandarín y chino cantonés o algo por el estilo, y finalmente hubo que montarlo con dos intérpretes; uno que hiciera de chino-mandarín a cantonés o viceversa y el otro que lo hiciera hacia el castellano; una interpretación con dos intérpretes porque ninguno de ellos acababa de hablar bien la otra variedad del chino, no acababa de hablar bien el castellano. Con el rumano no. El rumano es una lengua relativamente fácil de encontrar aquí intérpretes que hablan castellano perfectamente. Y por lo tanto, la traducción la pueden hacer perfectamente.</p>
<p>6. ¿Ha tenido alguna vez dificultades en la comunicación con un acusado rumano-parlante causadas por el intérprete en su práctica?</p> <p>¿Podría explicar qué tipo de dificultades y cómo se han solucionado?</p>	<p>Nunca. Si recuerdo, nunca.</p>
<p>7. Según su opinión, ¿cuál es la colocación ideal para un intérprete? ¿Dónde tiene que estar? ¿Por qué?</p>	<p>En inmensa mayoría de las veces, al lado del acusado. No recuerdo ningún caso en el que no haya sido así. En concreto, recuerdo alguna interpretación hecha con algún sujeto especialmente peligroso, pero que no recuerdo que fuera precisamente de rumano; en el que era precisa una protección policial en torno al sujeto, digamos más cuidadosa, y que el intérprete se movía a una distancia mayor, pero lo normal es que esté a su lado.</p> <p>(Considera que es la colocación ideal) [...] porque facilita las cosas. El problema no es solamente oírle a él por medio del intérprete, sino que el intérprete también le traduzca a él de tal manera que en el acto del juicio que, en el caso de los juicios que hacemos aquí, el denunciado o el imputado declara con posterioridad a la declaración de las víctimas o de los denunciantes, es importante o es primordial que el imputado rumano, en este caso, o el denunciado rumano conozca cuál es la versión que se está dando contra él. Y para eso, lo más razonable es que esté su intérprete al lado y le vaya traduciendo aquello que vaya escuchando, porque es que si la traducción se produce con posterioridad; la traducción ya es menos literal. Es una traducción del resumen mental que se ha hecho el intérprete para trasladar al imputado. Lo más razonable es que, según vaya escuchando, el intérprete hablara al denunciante, al policía, quien sea, en esos mismos términos, vaya haciendo la traducción. Porque si no, el otro ya tiene que ser un resumen. Si</p>

	<p>lo dejamos para el final, después de una declaración de diez minutos, un cuarto de hora, tendría que ser el resumen, y claro, fiarnos del resumen que hace el intérprete que puede ajustarse o no ajustarse a las cuestiones más relevantes de la denuncia. El asunto es que lo traduzca todo, en rumano o en cualquier otra lengua. No es una especificidad de rumano.</p>
<p>8. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial prepare su intervención? ¿Qué tipo de información debería ser facilitada al intérprete para este propósito?</p>	<p>Creo que no, porque si es algo que no es especializado. O sea, se ha de tener en cuenta que las declaraciones que realiza la gente, son declaraciones sobre hechos, sobre hechos ordinarios, sobre hechos naturales, hechos históricos, hechos concretos. Quiero decir, no se hace una traducción relativa a conceptos de carácter jurídico, ni a cuestiones que podrían ser más técnicas. Eso al imputado no le afecta. Al imputado se le trasladan unos hechos que son los hechos que se le imputan, y el imputado contesta en base a su propia versión sobre esos hechos. Pero, el relato es un relato fáctico. No es un relato jurídico. Es un relato de cuestiones de hecho, de datos históricos, de personas, de acontecimientos, de fechas, de comportamientos, pero lo que no es, es técnico. En ningún caso.</p> <p>Es difícil, porque además precisamente la labor que hace el perito es traducir a términos inteligibles el objeto de su pericia. El tribunal, el juez no es un perito en ninguna materia, porque si no, no precisaría de un perito, y lo que hace el perito es traducir precisamente eso a una terminología inteligible, una terminología vulgar, por decirlo de alguna manera, una terminología ordinaria, aquello que es el objeto de su pericia. Entonces, esta circunstancia que usted me dice que podría darse hipotéticamente, es muy complicado, es muy difícil. Claro, lo que sí que tiene que tener es una especial preparación el intérprete, pero en ese caso dispone de tiempo y de los materiales que considere oportuno, es cuando se trata de traducir declaraciones al castellano, declaraciones que se han producido en Rumanía, en comisiones rogatorias, en solicitudes de auxilio judicial internacional... Que yo puedo solicitar en Rumanía cualquier diligencia que se practique allí. Lo que yo solicito, lo solicito en castellano. Allí sí que hay... Los formularios de solicitudes, contienen normas, contienen terminología jurídica específica, pero esto se le da por escrito. Esto lo hace en la oficina de intérpretes y me imagino que tendrá sus diccionarios jurídicos. Y cuando la solicitud de auxilio judicial internacional vuelve de Rumanía, que vuelve a pasar otra vez por allí para que lo traduzcan al castellano, el intérprete dispone de tiempo y de libros para preparar la traducción de un texto escrito. Con rumano y con cualquier otra lengua.</p> <p>Podría darse en alguna circunstancia algo excepcional, pero yo creo que no.</p> <p>En este caso, yo creo que el intérprete, lo que tendría que pedir aclaración, es sobre si lo que no entiende son los conceptos... Yo creo que pueden darse dos problemas: que no entienda cuál es el contenido de la comunicación y otra cosa es que no sepa traducir una determinada palabra. Si no sabe traducir una</p>

	<p>determinada palabra; a mí no me ha ocurrido nunca; yo creo que hay... Claro, los intérpretes a mí, entre comillas, me pueden engañar. No decirme que no saben una palabra y traducir algo distinto de lo que se está diciendo. Si yo detecto esto, trato de corregirlo, pero para mí es difícil de detectarlo. Vuelvo a decir, cuando se trata de una palabra concreta. Cuando lo que se trata es de traducir algo más de una palabra, sino un contenido, en este caso lo lógico es que el intérprete me pida aclaración para decirme de qué está hablando y, en su caso, que yo utilice palabras distintas que sean más comprensibles o más inteligibles para el intérprete para que pueda hacer mejor su labor de traducción. Pero, son situaciones muy excepcionales. O sea, que el intérprete me diga “no le he entendido” lo que estoy preguntando, pero a lo mejor me lo pregunta el intérprete, o me lo puede preguntar un abogado, porque, a lo mejor, el que se está expresando mal soy yo. Es decir, que cuando hay una dificultad concreta en la traducción puede ser por estas dos cosas: o una palabra que el intérprete no conoce, y allí va ser difícil que yo me entere, y luego si lo que no entiende es que es lo que yo quiero preguntar, pues me pedirá que se lo repita y yo se lo diré con otras palabras. Los intérpretes que tenemos en concreto de rumano, todos, pero particularmente de rumano, son muy buenos. Incidencias, es que yo no recuerdo ni una. Son gente que habla castellano perfectamente, o catalán. Y tenemos intérpretes, que no son de rumano, que hablan seis o siete lenguas perfectamente. Entonces, son gente que en la traducción se defienden muy bien.</p> <p>Es difícil que desconozcan alguna palabra, porque las palabras que se utilizan son palabras ordinarias, no técnicas. La técnica es la que utilizan los abogados en sus informes, la que utilizo yo en las resoluciones que dicto, pero en la relación con los imputados, con los testigos, de lo que se está hablando es de hechos, de personas, de acontecimientos. A lo mejor, el intérprete de rumano no sabe lo que es un escalón, pero si lo que se le dice “está subiendo un escalón y llegó al rellano” el intérprete, aunque no sepa el término escalón, a poco espabilado que sea, se está dando cuenta que un escalón es peldaño de una escalera y se lo traducirá, aunque concretamente el término escalón no lo sepa decir. Esto seguramente, los intérpretes de rumano le pueden aclarar mejor de qué manera resuelven estas posibles faltas de conocimiento de palabras concretas. Pero, es que no es difícil. Para alguien que domine las lenguas, el lenguaje ordinario, el lenguaje vulgar, el lenguaje de la calle, para la traducción, para quien la domine, no es difícil. No hace falta saber derecho.</p>
<p>9. ¿Cree que es necesario que el intérprete judicial interprete al acusado aparte de las preguntas dirigidas directamente a él durante la vista, todos y cada uno de los momentos del juicio?</p>	<p>Aquí nos metemos en lo que son los principios generales del acto del juicio oral. El acto del juicio oral se rige por determinados principios. Uno de ellos es el de que el sujeto contra el que se dirige el procedimiento, tiene que tener pleno conocimiento de todo aquello que está ocurriendo y como consecuencia de lo cual se puede estar jugando una pena de prisión. Entonces, el intérprete tiene que irle traduciendo todo lo que va ocurriendo, todo lo que van diciendo los unos y los otros. Pero no porque sea bueno. No es un tema, digamos, de</p>

<p>¿La modalidad en la que debería hacerlo es hacerle una interpretación simultánea, fiel, o bien presentar un resumen?</p>	<p>excelencia, de calidad. No. Es que es necesario.</p> <p>Lo que es explicar acontecimientos, se los va a explicar. No tiene mayor complicación. [...] Lo que podría plantear algún problema, es en los informes finales que allí sí que puede haber cuestiones de carácter más técnico. Pero cuestiones de carácter técnico que un imputado castellano que esté escuchando un informe en castellano, tampoco va a entender, seguramente. Allí, de todas formas, si el imputado dispone de un abogado, que también le podrá informar de todas estas cuestiones con medio del intérprete si es que no le ha quedado suficientemente claro.</p>
<p>10. Cuando el intérprete interviene para traducir una respuesta o una pregunta en nombre del detenido/procesado ¿qué pronombre personal cree que debería utilizar el intérprete a la hora de interpretar (“yo” o “él/ella”)? ¿Por qué?</p>	<p>Primera. En la medida de lo posible, traducción exacta, porque sobre todo con la utilización de la 3ª persona del singular o del plural, sobre todo con el singular, se producen muchos errores. [...] Yo creo que la traducción tiene que ser literal en la doble dirección, tanto que el intérprete le dice de lo que está escuchando, como lo que el intérprete dice al resto de lo que está escuchando el imputado. Creo que tiene que ser literal. [...] El problema es sobre todo con la 3ª persona del singular. Si se utiliza la 3ª persona del singular, esa 3ª persona de la que se está hablando, cuando habla el intérprete, no se sabe si esa 3ª persona se está refiriendo al que está hablando o a esa 3ª persona del al que él está hablando se está refiriendo. Que dice que no le cogió las llaves. ¿Quién no le cogió las llaves? ¿Él, el que está hablando o aquella tercera persona de la que está hablando es la que no le cogió las llaves? Allí nos metemos en un lío. Lo mejor es que diga: “dice: yo no le cogí las llaves”. Ya sabemos de quién está hablando.</p>
<p>11. ¿Cree que el intérprete judicial debería rebajar o subir el registro de lenguaje utilizado por las partes? ¿Por qué? ¿Cómo debería hacerlo?</p>	<p>Será, en su caso, que utilice determinados registros que yo no sé ni siquiera si después tienen traducción al castellano. No sé en rumano qué tipo de argot pueda existir y si ese argot es inmediatamente traducible al castellano. Hay una cosa que a mí siempre me ha llamado la atención, cuando la gente habla en castellano, hay mucha gente que nunca utiliza la palabra golpe, puñetazo, pero porque no saben utilizarla. Simplemente se esfuerzan en hablar en castellano y utilizan casi siempre la misma palabra: “ostia”, “me ha dado una ostia”. ¿De qué me está hablando? ¿De un puñetazo, de una patada? No saben concretar de esta manera. La palabra “ostia” les suena sonora. Seguramente se utiliza habitualmente en argot y hay que entrar a concretar de qué manera se ha producido ese golpe. Pero, esto que es argot castellano, hablar “ostia”, yo no sé si un término similar puede haber en rumano. Entonces, de lo que se trata, es concretar hechos. Los registros comportan siempre una valoración. Las valoraciones en las declaraciones son irrelevantes. Lo que es relevante es el hecho. En este mismo ejemplo, si en rumano se dijera la palabra “ostia”; que yo no sé si se dice; no me interesa que diga la palabra, no me sirve para nada. Lo que me interesa, si fue un golpe con el puño o un golpe con el pie. Los registros de los que habla usted comportan elementos de carácter valorativo. Los elementos valorativos me son irrelevantes. Yo necesito hechos.</p>
<p>Imaginamos una situación</p>	<p>[...] Usted me plantea una hipótesis que yo creo que no es</p>

<p>dónde el intérprete baja el registro, reformula la frase de tal manera para que el acusado lo comprenda. Entonces, el tribunal no se da cuenta de que ocurre esta intervención en la comunicación. ¿El intérprete debería hacerlo de forma automática o bien ponerlo de relieve al tribunal?</p>	<p>posible. No es posible de una manera relevante. Quiero decir que la utilización de registros en la fórmula que utiliza usted el término registros ya digo comporta un elemento de carácter valorativo. En la medida en la usted dice que se puede subir o bajar el registro, comporta una modificación de carácter cualitativo en una determinada expresión que pueda, en esa cualidad que crece o decrece, llevar en situ algún tipo de valoración. Pero, es que yo necesito hechos. Podría ocurrir hipotéticamente, pero yo no sé de qué manera se puede producir esto.</p> <p>Si esto lo hace hablando en rumano, yo lo desconozco. Pero, si el intérprete, al traducir al castellano me lo dice de esta manera, yo le tendré que pedir más aclaración.</p> <p>[...] Pero voy a decir que como el contenido de la conversación es siempre sobre hechos, es muy complicado que se produzca una variación de registros. Las palabras que se utilizan tienen que ser términos inequívocos. Cuando se utiliza algún término polisémico, hay que concretar de qué se está hablando en concreto. [...] El nivel de concreción en cuanto a los hechos que se precisa, comporta que ese tipo de variación en los registros quede al margen. Es que es muy difícil. Porque de lo que se está hablando es de hechos.</p>
<p>12. ¿Cree que el intérprete judicial debe explicar al detenido/procesado las posibles diferencias culturales o del procedimiento jurídico? ¿El intérprete debería hacerlo de forma automática o bien ponerlo de relieve al tribunal?</p>	<p>Eso no es problema del intérprete. El acusado tiene un abogado. Que se lo explica el abogado. Eso es responsabilidad del abogado que le explique a la persona por medio del intérprete o de la forma que considere más oportuna, lo que es eso.</p> <p>[...] Si se produce en el marco del juicio oral... Es que depende del trámite concreto en el que se esté produciendo. Si lo que se pretende es una conformidad, que el imputado se conforme con aquella pena que se está pidiendo para él, entonces es el tribunal, es el juez el que tiene que valorar que el consentimiento que presta ese sujeto es un consentimiento limpio, es un consentimiento libre. Y lo primero para un consentimiento libre es un consentimiento en el que se conozca aquello sobre lo que se está prestando el consentimiento. Como que era en ese caso, el tribunal tiene que comprobar que efectivamente conoce el imputado aquello para lo que está prestando el consentimiento. Entonces, ya se asegurará el tribunal de si el imputado no conoce, o si al tribunal le parece que no conoce lo que significa los trabajos en beneficio de la comunidad. Ya se lo explicará el tribunal. [...] Si lo que hay es un escrito de acusación, será el abogado el que se lo explique.</p> <p>El intérprete es una herramienta. El intérprete no llega a pensar tanto. [...] La labor del intérprete es de pura traducción. Esto no es algo que dependa de la iniciativa del intérprete, ni que quede bajo su decisión. Eso es, primero, responsabilidad de su abogado de explicárselo correctamente. Y luego, cuando ese sujeto ya ha sido informado por su abogado viene ante mí, mi trabajo es comprobar que conoce aquello lo que se está comprometiendo y que es libre su voluntad cuando dice que se compromete a realizarlo. Para ello, la actividad de averiguación me corresponde a mí. La de información le corresponde al</p>

	<p>abogado. [...] El intérprete, en cualquiera de estas dos ocasiones, es una herramienta. Si su trabajo lo hace correctamente, que es simplemente interpretar, simplemente traducir, dudo que pueda quitar o poner algo relevante.</p> <p>[...] El intérprete hace la traducción de aquello que escucha y nada más. La labor del intérprete es simplemente decir “sentencia absolutoria”. Que el abogado le diga, a lo mejor, al intérprete: “pregúntele si sabe lo que significa una sentencia absolutoria”, o que el imputado le diga al intérprete: “pregúntele al abogado qué significa una sentencia absolutoria.”. La labor del intérprete es una labor absolutamente transparente. La labor del intérprete no aporta nada más que la propia traducción.</p>
<p>13. La siguiente pregunta se refiere a los artículos 109 y 110 de la LECR sobre el derecho que tienen las víctimas de los delitos a ser informados sobre los derechos a ser indemnizados de los daños que se le hayan podido producir. La ley no contempla la asistencia de un intérprete. ¿Cómo se procede en este caso? ¿Se pide el servicio del intérprete?</p>	<p>[...] En estos momentos, no sabría decirle, pero es en 95 por ciento de las ocasiones el ofrecimiento de acciones a los que se refieren estos dos artículos no se hace en el juzgado, sino que quien lo hace es la policía. El primer interlocutor de las víctimas de los hechos es la policía. La policía hace también el ofrecimiento de acciones de conformidad con lo establecido en la ley. Nosotros, también hacemos algunos. Llevamos seis mil asuntos al año, pero de esos seis mil, pues, no sé cómo decirle, posiblemente 5950 el ofrecimiento de acciones lo hace la policía directamente. Que es quien recibe la denuncia. Nosotros, algunas recibimos, pero muy pocas.</p> <p>[...] Es una situación que es muy raro que se produzca, porque si tiene que venir al juzgado es porque la has necesitado para que declare, por ejemplo, como testigo. Y si no entiende la lengua, pues tiene que ser el intérprete. Y si hay que hacerle el ofrecimiento de acciones, pues allí está el intérprete también porque se hacen en diligencias consecutivas. La policía, si hace el ofrecimiento de acciones a una víctima rumana, ha sido porque esa víctima ha ido a denunciar algo. Si ha ido a denunciar algo y no sabe ni catalán, ni castellano, la policía ha utilizado un intérprete. Y si ha utilizado el intérprete, es el propio intérprete el que haga el ofrecimiento de acciones. En definitiva, la situación como tal encapsulada al 109, 110 yo diría que no se produce nunca. Si vienen a los juzgados, es porque les has llamado para otra cosa, para declarar como testigos o como lo que sea. Y en este caso ya está el intérprete. Y si han declarado ya ante la policía, y la policía ya les ha hecho el ofrecimiento de acciones, con el intérprete con el que han declarado ante la policía.</p>
<p>14. ¿Cree que es necesario que en Cataluña se cree una norma que regule la profesión de traductores e intérpretes judiciales? ¿Qué aspectos debería incluir dicha norma?</p>	<p>Este es un problema mucho más amplio. Yo creo que cualquier intérprete ha de estar sometido un poco al control del juez antes de que se haga la traducción y yo creo que el juez tiene capacidad suficiente, o puede tenerla, para ver si la traducción se está haciendo de manera correcta o no. Pero, el problema que hay en España respecto de todos estos países, es que nosotros tenemos una estructura organizativa de la Administración de Justicia que proviene por lo menos del siglo XIX. De tal manera que el cumplimiento de eso aquí en España, me parece que es imposible. Y me explico. Cuando los juzgados están concentrados más o menos en las capitales de provincia, uno puede pretender que se consiga esto. Pero,</p>

	<p>cuando se está hablando de provincias como Soria, en la que hay tres partidos judiciales, [...] la utilización o el empleo, la existencia de una empresa de este tipo o de intérpretes de este tipo, es que es prácticamente imposible. Esto está muy bien, pero está muy bien en el marco de una estructura organizativa distinta. Aquí, en Barcelona, podemos permitirnos tener un servicio de intérpretes como el que tenemos a través de una empresa, pero en otros lugares es que... [...] El problema no son los intérpretes. El problema es la estructura que hay aquí. No es un problema de falta de voluntad del legislador por resolver esto, sino que, en mi opinión, primero hay que resolver muchas otras cosas antes de llegar a resolver esto. Esto es una exquisitez que nos podemos plantear en Barcelona y que, a lo mejor, se puede plantear en Washington, pero es que en España también está el Burgo de Osma, también está Ibi. Aquí tenemos una estructura judicial distinta.</p>
<p>15. ¿Cómo ve usted la aplicación de la Directiva 64/2010 en España, en Cataluña?</p>	<p>Yo creo que se está aplicando. Lo que pasa es que esto no es una gestión de la que nos encargamos nosotros. El servicio de traducciones es una contrata que realiza cada no sé cuánto tiempo la Generalitat de Catalunya. La Generalitat de Catalunya saca al concurso el servicio de traducciones y allí, me imagino, que concurren diversas empresas que, me imagino, que habrán tenido que utilizar los controles de calidad correspondientes para la contratación de sus empleados intérpretes, y me imagino que en el control que la Generalitat de Catalunya haga para controlar estas empresas antes de contratarlas, me imagino que tomará en cuenta la aplicación de esta directiva a la que se refiere. Obviamente, la calidad en la interpretación como en cualquier otro servicio que se presta dentro de la Administración es relevante. Pero, ya digo, esto es algo que hace la Generalitat. Si la Generalitat toma o no toma en cuenta esto, yo la verdad es que no lo sé. Yo lo que sé es lo que veo en concreto cada día en el trabajo que por lo que se refiere en concreto a los intérpretes de rumano, y prácticamente a todos, a mí no me genera nunca ningún problema. Aquí es una cosa muy automatizada. Es simplemente pedirlo y viene, y lo que viene, viene de calidad.</p>

ANEXO 5. TRANSCRIPCIÓN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS INTÉRPRETES

ENTREVISTA INFORMANTE 10

1. Háblame un poco de ti ¿Cuál es tu origen? ¿Cuántos años tienes? ¿Por qué has venido a España? ¿Cómo llegaste al país y cuándo? ¿Qué estudios previos tienes? ¿Cuál es tu profesión actual? ¿Qué otros trabajos has desempeñado en España y en tu país de origen?	Rumana 43 En 2004 Licenciatura en sociología Intérprete. He trabajado en España en una empresa de digitalización
2. ¿Cuál es tu lengua materna?	Rumano
3. Además del español y de tu lengua materna, ¿qué otras lenguas dominas?	Francés e inglés pero a nivel básico
4. ¿Has recibido algún tipo de formación específica en traducción-interpretación-mediación intercultural para los Servicios Públicos? ¿Cuándo y en qué consistía?	En la empresa donde trabajo actualmente hacen jornadas con especialistas/invitados de otros países (por ejemplo, Inglaterra, Francia) que explican cómo funcionan los servicios de TISP en otros países. Panorámica comparativa. Intercambio. Aparte de estas jornadas, se organizan también cursos sobre derecho penal, civil, etc., con participación de los jueces.
5. ¿Eres intérprete jurado?	No
6. ¿Cómo has llegado a trabajar como intérprete de lengua rumana?	Trabajaba para una empresa de interpretación y después llegué a trabajar aquí en los juzgados y policía.
7. ¿Para qué empresa/entidad/institución trabajas?	Trabajo como autónoma para juzgados y policía, servicios sociales
8. ¿Ante qué instancias judiciales trabajas? ¿Con qué frecuencia?	Juzgados de 1ª Instancia e/o Instrucción: Sí, a menudo Juzgados de lo Penal: Sí, a menudo Juzgados de lo Social: Sí, pocas veces Juzgados de lo Contencioso Administrativo: Sí (muy pocas veces, dos por ejemplo. No tienen servicio gratuito) Juzgados de Menores: Sí, pocas veces (una o dos veces al mes) Audiencia Provincial: Sí, pocas veces (dos o tres veces al mes) Tribunal Superior de Justicia: No Audiencia Nacional: No Tribunal Supremo: No
9. ¿Trabajas o has trabajado también para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad? ¿Cuáles y cuándo?	Sí. Policía Nacional. Guardia Civil, Mossos d'Esquadra (más que en los demás). Policía Local. Trabajo actualmente para ellos como autónoma.
10. ¿Cómo se requieren habitualmente tus servicios?	Por teléfono: Sí Por correo electrónico: Sí Mediante citación por escrito: Sí

<p>11. Cuando se requieren tus servicios de interpretación, ¿consideras que te avisan con tiempo suficiente para poder prepararla? ¿Y para desplazarte hasta el lugar en el que tendrá lugar la interpretación?</p>	<p>Normalmente no facilitan datos sobre el asunto, sino el lugar, la hora de inicio y la fecha del servicio. No dispones de ningún otro dato para preparar la interpretación</p> <p>Sí, a no ser que los que piden el servicio lo piden con retraso, en último momento. Aun así, te concede tiempo para que puedas llegar.</p>
<p>12. ¿Sueles preparar tus intervenciones como intérprete? ¿Cómo? ¿Qué tipo de información se facilita para este propósito (la causa, el tipo de juicio, los temas a tratar, el contenido de las actuaciones procesales)?</p>	<p>Sí, cuando voy como particular (por ejemplo para interpretar en un procedimiento civil) Repasando terminología (Uso de diccionario)</p> <p>Información general (Por ejemplo: empresa X)</p>
<p>13. ¿Podrías describirme tu jornada laboral? ¿Qué horario de trabajo tienes? ¿Qué tareas realizas?</p>	<p>No tengo un horario en concreto, sino una disponibilidad (si es completa un día, es completa. Otro día puede ser menos). Las tareas son diferentes de día a día: un día puede ser traducción escrita como interpretación oral, o entrevista entre el menor, familiar/es del menor y el equipo técnico (sobre la situación personal del niño y de su familia). Hay diversidad de servicios durante el día también (Ej.: una vista de juicio de faltas y después traducción escrita en las escuchas telefónicas).</p>
<p>14. ¿Con qué tipo de dificultades pre- y post- interpretación te enfrentas con más frecuencia?</p>	<p>No tengo ninguna dificultad.</p>
<p>15. ¿Y en el momento de la interpretación? (Ej.: falta de vocabulario especializado en alguna de las dos lenguas, problemas de comprensión y/o expresión en alguna de las dos lenguas, situaciones de tensión emocional, etc.)</p>	<p>Generalmente no. Pueden haber situaciones que requieran la preparación previa de la interpretación (Ej.: componentes de un molino de energía eólica) [La intérprete se refiere a un caso que ha tenido en un juzgado de lo civil]. No es como en un juicio de lo penal donde conoces toda la terminología.</p>
<p>16. ¿Podrías explicarme un caso especialmente difícil/fácil de los que has tenido en tu experiencia de trabajo? ¿Con qué tipo de dificultad te has encontrado? - ¿Terminológica? - ¿Emocional? - ¿Cultural? - ¿Profesional? (llegar tarde a una interpretación, etc.)</p>	<p>Difícil - Un juicio con jurados</p> <p>Sí, profesional. Pasar muchas horas dentro de una sala sin poder ir al baño o beber agua, condiciones aplicadas a todos los presentes (jurado)</p>
<p>17. ¿Dónde te colocas durante la interacción?</p>	<p>Depende del servicio: en juzgado de guardia nos sentamos todos en la misma mesa (yo al lado del acusado en frente del abogado); en la comisaría – en la misma mesa, en frente del agente de policía y al lado del detenido y del abogado; en la sala de vista – en el banquillo del acusado (a veces) o en una silla que el oficial nos pone al lado del banquillo. SI hay muchos acusados, detrás de ellos para poder interpretar a todos a la vez; en Audiencia - al lado del Fiscal o en el otro lado (en la misma mesa con ellos); en el SATAF (SERVICIO TÉCNICO DE</p>

<p>¿Este lugar lo eliges tú o te lo designa el representante de la justicia?</p> <p>¿Dónde preferirías colocarte? ¿Por qué?</p> <p>¿Cuál crees que es la colocación ideal para el intérprete?</p>	<p>ATENCIÓN EN EL ÁMBITO FAMILIAL) es una mesa redonda siempre y todo fluye de otra manera; en el caso de una videoconferencia – en frente de una tele; en el calabozo – delante de una celda, al lado del abogado; en la notificación – bajo con el secretario, es una sala especial (los detenidos están separados del secretario y del intérprete por un “mostrador”.</p> <p>Por norma general, sabes cuál es tu sitio pero cada juzgado funciona de manera diferente. Indirectamente te lo indican los funcionarios. En la Audiencia, por ejemplo, el funcionario te lo indica.</p> <p>El hecho de sentarme en el banquillo no me molesta. Pero, creo que hay situaciones donde el intérprete tiene que estar protegido (Ej.: el caso de un señor borracho).</p> <p>Si pienso en una situación en cual yo necesitara un intérprete, me gustaría que se me interpretara todo lo que se dice, que me diga cada momento que pasa y que esté a mi lado. Es a nivel personal.</p>
<p>18. ¿Tienes relación profesional con intérpretes de tu misma combinación lingüística? ¿Y de otras lenguas? ¿Cuáles?</p>	<p>Sí, de rumano y de otras lenguas también. Como el trabajo supone encontrarte a menudo con compañeros, hablamos de trabajo sin concretar datos, a nivel general (terminología jurídica).</p>
<p>19. ¿Consideras que existen muchas diferencias entre tu trabajo y el de tus colegas de otras lenguas (Ej.: la frecuencia de trabajo)? ¿Por qué? ¿En qué casos?</p>	<p>No sé decírtelo. Tengo una idea en general sin saber en concreto la frecuencia u otros detalles del trabajo que realizan. Según la valoración, no ha habido ningún problema. Mis compañeros siempre lo hacen bien.</p>
<p>20. En tu trabajo como intérprete judicial, ¿adaptas el nivel del lenguaje (rebajar o subir el registro utilizado por los interlocutores) de la persona a/para la que interpretas? ¿Por qué lo haces? ¿Cómo lo haces (con autorización del juez, por iniciativa propia)?</p>	<p>Sí, rebajar. Porque me doy cuenta que no comprende la información. Ej.: cuando lees los derechos en una comisaría, entiendes que la persona no entiende. Lo haces más sencillo para que la gente lo comprenda y si la gente no llega todavía a entenderlo, tienes que hacerlo todavía más. Yo elijo mi manera de interpretar. No pido permiso, sino intento a explicar. Si veo que me hace muchas preguntas, lo comunico al tribunal.</p>
<p>21. En tu trabajo como intérprete judicial, ¿explicas cuestiones relativas a las diferencias culturales o al procedimiento judicial español a la persona a la que interpretas? ¿Cómo lo haces (con autorización del juez, por iniciativa propia)?</p>	<p>En una sala de juicio no hago este tipo de explicación. A excepción que no sea una alegación por parte del abogado y el juez puede preguntar: ¿es normal que sea así? En pocas situaciones he tenido que explicar algo en cuanto a diferencias de la cultura española o rumana.</p>
<p>22. ¿Utilizas la técnica de toma de notas?</p>	<p>Sí, en la Audiencia Provincial donde estás lejos del acusado, o en juzgados de guardia cuando hay muchos datos, muchos acusados (nombre de personas), muchos delitos. En juzgados de guardia suelo tomar notas.</p>
<p>23. ¿Cómo solucionas las situaciones cuando desconoces</p>	<p>No hay casos de estos. Son muchos años de experiencia. Podría aparecer a lo mejor en una traducción escrita.</p>

los equivalentes de la terminología especializada? ¿Recuerdas algún caso concreto?	
24. ¿Te resulta difícil interpretar los argots? ¿Cómo aprendes el significado de estas palabras?	Por ser nativa, ya es fácil. Ya conoces esto y porque te documentas (Ej.: DEX online). Por la experiencia también.
25. Si, durante el desarrollo de una interacción no interpretas, ¿consideras que tu rol es pasivo? ¿Por qué?	No hay estas situaciones. En el caso de juicio de trata de blancas, considero que ha sido un papel que me corresponde. Me ha parecido normal que yo esté allí, por si aparece una situación en la que sea necesario que yo interprete.
26. Durante la interpretación, ¿sueles estar relajado o, por el contrario, te sientes estresado o nervioso?	Estoy muy relajada.
27. En tu trabajo, ¿haces una interpretación completa y precisa sin omitir, resumir, añadir o explicar nada de lo que se ha dicho, o por el contrario te ves obligado/a a modificar el contenido del mensaje que transmites?	Depende de quién transmites el mensaje. Si veo que la persona necesita frases sencillas, lo hago de esta manera, pero sí que hago llegar a él todo lo que se ha dicho. Al contrario, depende de cada juzgado. Son ellos los que te dicen qué tienes que decir.
28. En tu trabajo, ¿tratas de ser imparcial y evitar los conflictos de interés? ¿Te resulta difícil cumplir este criterio?	No veo ningún conflicto de intereses. No trabajo para la policía, ni para el juzgado, ni para el acusado. Por lo tanto sí que soy imparcial. Mi trabajo es transmitir la información. Nada más.
29. ¿Qué importancia das en tu trabajo al concepto de “confidencialidad”? ¿Comentas con otras personas la información obtenida durante la interpretación?	Le doy mucha importancia. No comento con otras personas. Siempre que hablamos entre compañeros, es un intercambio, sin dar nombres. Es para compartir tu experiencia con los demás. No hablo de casos, sino comparto mi experiencia con los demás.
30. En tu trabajo ¿sigues algún protocolo de conducta (código deontológico o código ético, por ejemplo)? En caso afirmativo, ¿quién lo ha elaborado (la Admón. de Justicia, la empresa donde trabajas, tú mismo, algún compañero, lo has sacado de un libro, etc.)?	Se firma un acuerdo de confidencialidad. Por otro lado, por la confianza ganada con la experiencia, a veces se piden los mismos intérpretes para realizar el trabajo en una comisaría. No es por un acuerdo, sino por mi manera de ser como persona.
31. Antes, después o durante la interpretación ¿sueles ofrecer consejos, expresar opiniones personales o asesorar a las personas a las que interpretas?	Consejos, no. Opiniones personales, sólo si me los piden, pero es más un comentario (Ej.: ¿esto es normal en Rumanía?) Generalmente, no. No es mi trabajo. Porque mezclo dos cosas.
32. ¿En tu trabajo realizas formación continua? ¿Quién ofrece este tipo de formación? ¿Lo haces por iniciativa propia o porque te lo requiere la institución/empresa dónde trabajas?	Sí. La empresa organiza las jornadas o cursillos. Luego, cada uno lo que considera necesario. Me he comprado un montón de diccionarios.

<p>33. ¿Cómo actúas en situaciones que obstaculizan el rendimiento de tu trabajo (desconocimiento de la terminología, cansancio, dificultad de escucha, etc.)? ¿Realizas el servicio o lo interrumpes?</p>	<p>Estás mirando los labios en una sala por culpa del ruido de los aires condicionados. Tienes que estar doble atento para poder realizar tu trabajo. Interrumpir: pido que se repita la pregunta. Desconocimiento de terminología: no ocurre. Ya tienes mucha experiencia. Ya lo tienes todo controlado.</p>
<p>34. ¿Podrías hablarme del colectivo rumano? ¿Cómo describirías este colectivo? ¿Cuáles son sus rasgos distintivos, a tu parecer?</p> <p>¿Cuáles son los problemas que los suelen traer hasta los juzgados?</p> <p>¿Cómo es la convivencia entre los rumanos?</p> <p>¿Cómo se integran en la sociedad catalana?</p> <p>¿Preservan sus características lingüísticas y culturales? ¿Qué características destacarías en cuanto al aprendizaje del castellano/catalán por los rumanos?</p>	<p>La mayoría gitanos. Poca formación. Estudios mínimos. Muchas personas analfabetas. Tienen una manera de vivir diferente. La escuela no tiene tanta importancia. Se casan muy jóvenes. Tienen muchos niños y tampoco los educan. Pocos recursos. Apenas saben escribir. No todos son así. Tampoco todos los delincuentes son gitanos, pero la mayoría proviene de esto. No tienen bien delimitado el concepto de bien y mal.</p> <p>Robo con fuerza, falta de hurto (en instrucción) y hurtos (en penal). En muy pocas veces – robo con violencia e intimidación, robos en casas habitadas y tráfico de drogas. He atendido muy pocos casos. También prostitución.</p> <p>Hablando de la etnia gitana: colectivo bastante cerrado, con normas propias, grupo bastante unido entre ellos. Siguen sus reglas (hacen todo según la ley gitana) Los demás: un colectivo normal. Los que hacen delitos de tarjetas bancarias: es gente muy bien preparada. El nivel de la persona hace que el delito sea de otra clase.</p> <p>En general: hay muchas similitudes de lenguaje. Se adaptan muy bien en España. Somos culturas parecidas a pesar de la distancia. Hay similitud entre castellano, catalán y rumano. Son muy trabajadores. Los que delinquen: son personas a los que les falta un mínimo de estudios. Es difícil sin poder hablar integrarte. La falta de educación hace que la convivencia sea muy difícil. Por otro lado hay muchas personas gitanas que se han integrado muy bien en la sociedad española. Tiene que ver con la manera de ser de cada uno y del esfuerzo que hace para integrarse.</p> <p>Los gitanos se comunican entre ellos en “caló”.</p> <p>Es bastante fácil por la similitud lingüística. El catalán se parece mucho al rumano.</p>
<p>35. ¿Has interpretado alguna vez a usuarios moldavos? ¿A cuántos? ¿Qué diferencias existen entre rumanos y moldavos a la hora de traducirlos? ¿Recuerdas algún caso concreto?</p>	<p>Sí. No mucho. La empresa intenta cubrir con gente de Moldavia. No he tenido casos en vistas orales, pero en unas escuchas es posible que sea diferente.</p>
<p>36. ¿Has destacado alguna diferencia en cuanto el uso de la lengua rumana por el colectivo</p>	<p>No, aunque con mis compañeros intérpretes originarios de Moldavia sí que he notado alguna diferencia. Utilizan palabras que en Rumanía no solemos utilizar.</p>

moldavo? ¿Habéis logrado entenderos bien?	Hemos logrado entendernos bien.
37. ¿Qué mejorarías en tu trabajo (organización, tareas, remuneración, etc.)?	<p>Me gusta tal y como está. Un día compensa otro. Me tratan bien y yo trato bien a la gente.</p> <p>El horario es ligero. No es un trabajo duro. Sí que supone un esfuerzo de preparación. ¿Es un poco inestable? Se puede entender. Nadie sabe si esta noche alguien será robado por un rumano. Cuando entras a trabajar de esto, ya sabes que vas a trabajar así.</p> <p>Tiene que ver con la manera en la que te presentas tú mismo. La gente percibe de ti la misma imagen que tu tienes de ti. Tiene que ver con tu manera de presentarte.</p> <p>Depende mucho de la actitud que tienes.</p>
38. ¿Qué futuro crees que tiene esta profesión en España?	<p>Por causa de la crisis se solicitan menos servicios. Cuando una persona habla un poco el idioma y no se presta el servicio del intérprete no es correcto (Ej.: pedir un café y saber qué es sobreseimiento). Los recortes – la Ciudad de la Justicia. Esperemos que esto cambie.</p>
39. ¿Te gusta este trabajo? ¿Por qué?	<p>Sí. Porque cada vez es algo diferente. Hay diversidad. Un trabajo que es siempre en movimiento. Porque lo veo útil. Tiene un sentido lo que hago: facilito la comunicación entre dos personas o una persona y una institución.</p>

ENTREVISTA INFORMANTE 11

1. Háblame un poco de ti ¿Cuál es tu origen? ¿Cuántos años tienes? ¿Por qué has venido a España? ¿Cómo llegaste al país y cuándo? ¿Qué estudios previos tienes? ¿Cuál es tu profesión actual? ¿Qué otros trabajos has desempeñado en España y en tu país de origen?	Moldava 29 años Con un contrato de trabajo legal. Era de una empresa de granjas, vacas. Vivo aquí desde 7 años (2006). De grado superior. Licenciada en Economía en Moldavia. Intérprete-traductora En Moldavia nada. He salido muy joven de allí. Aquí: restaurantes, fábricas, hospital para personas con enfermedades mentales, camarera e intérprete-traductora.
2. ¿Cuál es tu lengua materna?	Moldavo
3. Además del español y de tu lengua materna, ¿qué otras lenguas dominas?	Ruso
4. ¿Has recibido algún tipo de formación específica en traducción-interpretación-mediación intercultural para los Servicios Públicos? ¿Cuándo y en qué consistía?	No, nunca.
5. ¿Eres intérprete jurado?	No
6. ¿Cómo has llegado a trabajar como intérprete de lengua rumana?	Ha empezado como un hobby y de allí he empezado a trabajar más horas. Llevo trabajando dos años y me dedico sólo a la interpretación en el ámbito jurídico.
7. ¿Para qué empresa/entidad/institución trabajas?	Seprotec
8. ¿Ante qué instancias judiciales trabajas? ¿Con qué frecuencia?	Tribunales y comisarías. Cada día Juzgados de 1ª Instancia e/o Instrucción: Sí, dos veces a la semana Juzgados de lo Penal: Sí, muy pocas veces Juzgados de lo Social: Sí Juzgados de lo Contencioso Administrativo: No Juzgados de Menores: Sí, una vez en dos o tres meses Audiencia Provincial: Sí Tribunal Superior de Justicia: No Audiencia Nacional: No Tribunal Supremo: No
9. ¿Trabajas o has trabajado también para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad? ¿Cuáles y cuándo?	Sí. Comisarías (Mossos d'Esquadra). La frecuencia no es tanto como en los tribunales, pero unas cuantas veces a la semana, sí. Cuatro veces a la semana.
10. ¿Cómo se requieren habitualmente tus servicios? - ¿Por teléfono? - ¿Por correo electrónico? - ¿Mediante citación por escrito?	Por teléfono: Sí. Siempre es por teléfono. Me avisan un día antes, o por la mañana lo que son servicios urgentes en los juzgados de guardia. Si es urgente me lo piden una hora o dos con antelación.
11. Cuando se requieren tus servicios de interpretación, ¿consideras que te avisan con tiempo suficiente para poder	No siempre.

<p>prepararla?</p> <p>¿Y para desplazarte hasta el lugar en el que tendrá lugar la interpretación?</p>	<p>No es suficiente. Entonces, llego un poco tarde o justo.</p>
<p>12. ¿Sueles preparar tus intervenciones como intérprete? ¿Cómo?</p> <p>¿Qué tipo de información se facilita para este propósito (la causa, el tipo de juicio, los temas a tratar, el contenido de las actuaciones procesales)?</p>	<p>No preparo nada. Nunca sé de qué se va a tratar.</p>
<p>13. ¿Podrías describirme tu jornada laboral? ¿Qué horario de trabajo tienes? ¿Qué tareas realizas?</p>	<p>No es un horario fijo. Puede ser una hora, tres horas, cuatro horas, seis horas o nada. Normalmente trabajo por la mañana y a veces por la tarde.</p> <p>Las tareas: sólo interpretación</p>
<p>14. ¿Con qué tipo de dificultades pre- y post- interpretación te enfrentas con más frecuencia?</p>	<p>Depende de los clientes. Los clientes, si son víctimas, eso hace más trabajar. Si son imputados, dependiendo del caso si es grave o menos grave, entonces es más difícil de explicarle, de traducirle. Solamente en estos casos, pero normalmente bien. No encuentro dificultades.</p>
<p>15. ¿Y en el momento de la interpretación? (Ej.: falta de vocabulario especializado en alguna de las dos lenguas, problemas de comprensión y/o expresión en alguna de las dos lenguas, situaciones de tensión emocional, etc.)</p>	<p>Tensión emocional, siempre lo tenemos. Es normal. Dificultades, creo que no. Normalmente es lo mismo. Estoy ya acostumbrada con el vocabulario.</p>
<p>16. ¿Podrías explicarme un caso especialmente difícil/fácil de los que has tenido en tu experiencia de trabajo? ¿Con qué tipo de dificultad te has encontrado?</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Terminológica? - ¿Emocional? - ¿Cultural? - ¿Profesional? (llegar tarde a una interpretación, etc.) <p>¿Cómo superas las dificultades emocionales? ¿Tienes algunas técnicas para quitar la tensión?</p>	<p>Sí. Era el caso de dos hermanos rusos gemelos que fueron atacados por un marroquí. Con un cuchillo de jamón, a uno de cortó un dedo, casi le cortó el cuello y le clavó el cuchillo en la pierna. He pasado muchas horas con ellos: hospitales, asistentes sociales, mossos. Eso creo que ha sido el caso el más difícil y el más grave. He tenido una gran dificultad de tipo emocional, pero lo he hecho con mucho gusto y con mucho cariño para que entiendan, para que se tranquilicen, para apoyarlos. El placer de nuestro trabajo es que los clientes se quedan contentos.</p> <p>Además de dificultad emocional, no he tenido ningún otro tipo de dificultad.</p> <p>Hay que ser fuerte y concentrarte, y ya está.</p> <p>No. Bueno, escuchar música.</p>
<p>17. ¿Dónde te colocas durante la interacción?</p>	<p>En una vista oral de juicio me coloco al lado del detenido o al lado del Ministerio Fiscal, a veces. Depende de cómo manda el juez. A veces me indica que me tengo que sentar al lado del Ministerio Fiscal o del detenido. No sé en qué se apoya esta decisión del juez. Cada uno tiene su manera de trabajar y organizar las cosas en el trabajo.</p>

<p>¿Dónde preferirías colocarte? ¿Por qué?</p> <p>¿Cuál crees que es la colocación ideal para el intérprete?</p>	<p>En una declaración, me coloco al lado del detenido siempre. En otras interacciones, si es Mossos d'Esquadra, al lado del detenido. En un juicio, depende. Si es víctima, seguro al lado de la víctima. Si es detenido, imputado o acusado, o al lado, o al lado del Ministerio Fiscal.</p> <p>A mí me da igual. Para mí eso no es importante. Lo importante es hacer bien el trabajo.</p> <p>Creo que al lado de la persona que necesita nuestra asistencia para explicarlo más bien, para poder entendernos, para explicar más rápido y para que el trabajo vaya de esta manera más rápido. Creo que es lo mejor.</p>
<p>18. ¿Tienes relación profesional con intérpretes de tu misma combinación lingüística? ¿Y de otras lenguas? ¿Cuáles?</p>	<p>Sí, como compañeros de trabajo. Compartimos algunos aspectos de nuestra experiencia, las dudas terminológicas, para pedir consejo a los que tienen más experiencia, para mejorar el nivel profesional.</p>
<p>19. ¿Consideras que existen muchas diferencias entre tu trabajo y el de tus colegas de otras lenguas (Ej.: la frecuencia de trabajo)? ¿Por qué? ¿En qué casos?</p>	<p>No, no creo.</p>
<p>20. En tu trabajo como intérprete judicial, ¿adaptas el nivel del lenguaje (rebajar o subir el registro utilizado por los interlocutores) de la persona a/para la que interpretas? ¿Por qué lo haces? ¿Cómo lo haces (con autorización del juez, por iniciativa propia)?</p>	<p>Sí. Nos adaptamos a la persona que tiene dificultades para entender los términos técnicos. Si no tienen estudios, no entienden. Tenemos que utilizar el lenguaje de la calle. Nos adaptamos a ellos para que nos entiendan. Es nuestra obligación. A veces sí, aviso al tribunal de que no me entiende y que se lo voy a explicar de otra manera. Si no es complicado y me entiende, no hace falta avisar. En este caso el juez o cualquiera de las partes no ha manifestado desacuerdo. No he tenido problemas. No hemos tenido casos que se opongan.</p>
<p>21. En tu trabajo como intérprete judicial, ¿explicas cuestiones relativas a las diferencias culturales o al procedimiento judicial español a la persona a la que interpretas? ¿Cómo lo haces (con autorización del juez, por iniciativa propia)?</p>	<p>Sí. A veces, sí. No pasa muy a menudo, pero de vez en cuando sí. En este caso, pido el permiso al juez. A veces, cuando explica mossos d'esquadra, puede ser que no se entera y, entonces, pedimos que explique lo que significa un juicio de faltas.</p>
<p>22. ¿Utilizas la técnica de toma de notas?</p>	<p>No. No tomo notas porque no lo veo necesario.</p>
<p>23. ¿Cómo solucionas las situaciones cuando desconoces los equivalentes de la terminología especializada? ¿Recuerdas algún caso concreto?</p>	<p>Utilizo sinónimos, términos más simples, lenguaje no verbal. Como cada día es lo mismo, ya tengo experiencia y no ocurren estas situaciones. Al principio sí que ocurrían.</p> <p>Ahora no recuerdo ningún caso en concreto.</p>
<p>24. ¿Te resulta difícil interpretar los argots? ¿Cómo aprendes el significado de estas palabras?</p>	<p>Al principio, sí me resultaba difícil. Ahora ya no. Lo he aprendido a través de los rumanos que utilizan este lenguaje que son las personas a las que he interpretado. Lo he aprendido hablando con ellos.</p>

<p>25. Si, durante el desarrollo de una interacción no interpretas, ¿consideras que tu rol es pasivo? ¿Por qué?</p>	<p>No. No lo considero así. Me parece una situación normal. Considero que un intérprete debe permanecer en la sala para garantizar la interpretación en el caso de que sea necesario. En mi práctica he tenido situaciones cuando la persona decía, antes de entrar en una vista oral, que puede comunicarse y expresarse sin intérprete pero, una vez en la sala y dada la complejidad del lenguaje jurídico, sí que necesitaba mi servicio. Considero que un intérprete debe estar presente para cualquier situación que pueda ocurrir.</p>
<p>26. Durante la interpretación, ¿sueles estar relajado o, por el contrario, te sientes estresado o nervioso?</p>	<p>Me siento tranquila. Es mi trabajo. Además, me gusta este trabajo. Voy tranquila. Me siento tranquila. A veces, la tranquilidad puede ser perturbada por el hecho de llegar tarde a un servicio. En estas situaciones sí que me siento a veces estresada, pero explico al funcionario las razones de haber llegado tarde y pido disculpas.</p>
<p>27. En tu trabajo, ¿haces una interpretación completa y precisa sin omitir, resumir, añadir o explicar nada de lo que se ha dicho, o por el contrario te ves obligado/a a modificar el contenido del mensaje que transmites?</p>	<p>Resumir, depende del juez. Hay jueces a los que no les gusta que expliques palabra por palabra y piden que hagas un resumen. Otros, al contrario, piden que hagas una interpretación precisa, palabra por palabra sin resumir. También, si hay cosas que se tienen que explicar, sí que lo explico.</p>
<p>28. En tu trabajo, ¿tratas de ser imparcial y evitar los conflictos de interés? ¿Te resulta difícil cumplir este criterio?</p>	<p>Sí, claro. Evito todo lo que es malo. Es cierto que a veces es difícil mantener esta imparcialidad porque los imputados buscan en ti ayuda, consejo o información. En estos casos, les digo que no es mi trabajo y que lo mejor sería preguntarlo a su abogado. Yo no puedo dar ningún consejo, ni información. Es la tarea de su abogado. Mi trabajo es sólo interpretar.</p>
<p>29. ¿Qué importancia das en tu trabajo al concepto de “confidencialidad”? ¿Comentas con otras personas la información obtenida durante la interpretación?</p>	<p>Es muy importante, porque es un trabajo donde te llega mucha información que no puedes transmitir a nadie, ni hacer ningún juicio o valoración de la situación. Entonces, tenemos que mantener esta confidencialidad. No comento a ninguna otra persona la información obtenida durante la interpretación.</p>
<p>30. En tu trabajo ¿sigues algún protocolo de conducta (código deontológico o código ético, por ejemplo)? En caso afirmativo, ¿quién lo ha elaborado (la Admón. de Justicia, la empresa donde trabajas, tú mismo, algún compañero, lo has sacado de un libro, etc.)?</p>	<p>No. No hay ningún código deontológico.</p>
<p>31. Antes, después o durante la interpretación ¿sueles ofrecer consejos, expresar opiniones personales o asesorar a las personas a las que interpretas?</p>	<p>No. Tal y como he dicho antes, no lo hago. La tarea de ofrecer consejos o asesorar a las personas corresponde al abogado que defiende al imputado. Mi tarea consiste exclusivamente en interpretar, transmitir al imputado los consejos o los asesoramientos de su abogado. Tampoco puedo expresar mis opiniones personales porque no soy parte en el proceso y no tengo ningún derecho en hacerlo. A veces, una vez acabada la vista oral del juicio, la persona rumana suele preguntarme qué tal veo su caso. En estas situaciones, suelo dirigirle directamente a su abogado y, en el pasillo, se lo explica y yo interpreto las palabras del abogado y del imputado.</p>

<p>32. ¿En tu trabajo realizas formación continua? ¿Quién ofrece este tipo de formación? ¿Lo haces por iniciativa propia o porque te lo requiere la institución/empresa dónde trabajas?</p>	<p>La empresa no realiza este tipo de formación. Tampoco lo hago por iniciativa propia porque aquí en Barcelona no se ofrece esta formación. Por lo menos, a mí no me ha llegado esta información.</p>
<p>33. ¿Cómo actúas en situaciones que obstaculizan el rendimiento de tu trabajo (desconocimiento de la terminología, cansancio, dificultad de escucha, etc.)? ¿Realizas el servicio o lo interrumpes?</p>	<p>Interrumpo para avisar que se habla muy flojito y no se escucha bien y que necesito que repitan la pregunta o la respuesta. Desconocimiento de terminología: busco otro término, un sinónimo, o explico en diferentes palabras. Normalmente, esto no suele pasar.</p>
<p>34. ¿Podrías hablarme del colectivo rumano? ¿Cómo describirías este colectivo? ¿Cuáles son sus rasgos distintivos, a tu parecer? ¿Cuáles son los problemas que los suelen traer hasta los juzgados?</p> <p>¿Cómo es la convivencia entre los rumanos?</p> <p>¿Cómo se integran en la sociedad catalana?</p> <p>¿Preservan sus características lingüísticas y culturales? ¿Qué características destacarías en cuanto al aprendizaje del castellano/catalán por los rumanos?</p>	<p>El colectivo rumano con el que yo trabajo se dedica al robo, violencia doméstica. Es el perfil con el que nos encontramos los intérpretes que trabajamos para la Justicia.</p> <p>Nos encontramos con rumanos ladrones, rumanos víctimas, pero también “rumanos de calidad”. Con el trabajo que estamos desempeñando es normal que trabajemos con el perfil negativo. Los buenos no pasan por el tribunal.</p> <p>Es bastante buena. Están muy bien interrelacionados entre ellos, muy unidos.</p> <p>Se integran bien. No les cuesta.</p> <p>Sí. Preservan sus características lingüísticas y culturales. En teoría, tienen facilidad en aprender la lengua española, pero si no quieren, no la aprenden. Depende de cada uno.</p>
<p>35. ¿Has interpretado alguna vez a usuarios moldavos? ¿A cuántos? ¿Qué diferencias existen entre rumanos y moldavos a la hora de traducirles? ¿Recuerdas algún caso concreto?</p>	<p>Sí, pero muy pocas veces. Creo que sólo tres veces en dos años de experiencia de trabajo. La única diferencia puede referirse a algunos términos moldavos. Nos entendemos bien. Un ejemplo es la expresión “m-a facut ogheala de cine” se ha ido para traducir una rumana y, claro, como los rumanos no suelen utilizar esta expresión, ha tenido dificultades para interpretarla. Entonces me han llamado a mí y les expliqué que es una expresión familiar, que no existe en ningún diccionario y cuyo significado es “ofender a alguien”, “insultar”.</p> <p>Tampoco he tenido dificultades, como moldava, en entenderme con los rumanos.</p>
<p>36. ¿Has destacado alguna diferencia en cuanto el uso de la lengua rumana por el colectivo</p>	<p>El ejemplo de la expresión anterior.</p>

moldavo? ¿Habéis logrado entenderos bien?	
37. ¿Qué mejorarías en tu trabajo (organización, tareas, remuneración, etc.)?	Creo que el horario. Nada más. Estaría bien tener algo fijo y no estar pendiente del móvil las 24 horas, esperando las llamadas. Nunca sabemos cuándo nos van a llamar. Estaría bien tener un horario fijo.
38. ¿Qué futuro crees que tiene esta profesión en España?	Creo que va a durar. Extranjeros habrá siempre.
39. ¿Te gusta este trabajo? ¿Por qué?	Sí, me gusta. En cuanto al horario, ya me he adaptado. Se trata de comunicar con la gente y es algo que me gusta mucho. En este trabajo aprendes también muchas cosas. Cada día conoces a gente nueva, conoces otros sitios, porque cubrimos los servicios en distintas zonas de Barcelona.

ENTREVISTA INFORMANTE 12

<p>1. Háblame un poco de ti ¿Cuál es tu origen? ¿Cuántos años tienes? ¿Por qué has venido a España? ¿Cómo llegaste al país y cuándo? ¿Qué estudios previos tienes? ¿Cuál es tu profesión actual? ¿Qué otros trabajos has desempeñado en España y en tu país de origen?</p>	<p>Nací en Rumanía. Hasta que he venido en España, siempre he vivido en Rumanía. He trabajado treinta años en mi país. Vine a España porque mi hija quería salir del país y para proteger a ella, he salido yo. Vine hace 12 años (2001) sin conocer el idioma. Ha sido como una caída sin paracaídas. Ha sido muy duro al principio pero, poco a poco, mi vida ha cambiado. Estudios: Solamente el instituto de estudios medios. Tengo un bachillerato, pero no pasé por universidad. Mi madre no me podía mantener. Trabajo en Rumanía: En mi país trabajé, cuando era muy joven, en una fábrica. Después, trabajé como administrativa en una empresa. Después, trabajé diez años en el ejército. Ha sido interesante. Después, trabajé otra vez en una empresa, una multinacional. He dejado todo y decidí venir a España. Trabajo en España: Mi primer trabajo, mi primer empleo en España ha sido el lava- platos en un restaurante griego. No sabía nada. No conocía el idioma.</p>
<p>2. ¿Cuál es tu lengua materna?</p>	<p>Rumano</p>
<p>3. Además del español y de tu lengua materna, ¿qué otras lenguas dominas?</p>	<p>No. Entiendo el catalán, pero no lo puedo hablar porque no lo he practicado. Leo, entiendo todo sin problemas pero no lo práctico. Durante los años de estudios, he estudiado francés, pero tantos años sin utilizarlo se me olvidó casi todo. Si debo hablar lo mínimo, ya no soy capaz.</p>
<p>4. ¿Has recibido algún tipo de formación específica en traducción-interpretación- mediación intercultural para los Servicios Públicos? ¿Cuándo y en qué consistía?</p>	<p>Una vez empecé a trabajar, de vez en cuando, nos han hecho cursillos, algunas reuniones que te ayudan a entrar en el tema, te acercas más. Eran cursillos de un día donde nos ofrecían la información junto con el material. Daban mucha información en poco tiempo. Ya no me acuerdo exactamente qué duración. En cuanto al contenido de esta formación, era básicamente la traducción en el ámbito judicial y, por supuesto, derecho. Nos hicieron formación con profesores de la universidad sobre aspectos de derecho, con abogados. Al final, se hacía una evaluación. Se nos entregaba el material para consultar. Estos cursos se hacían más a menudo en los años anteriores. Este año, me parece que no se hizo ninguno. No estoy segura. Por lo menos no he asistido a ninguno. Normalmente, las personas que ofrecían la formación, eran nacionales, pero una vez hemos estado con intérpretes jurados de varios países (Inglaterra, Francia) que hicieron una comparación sobre cómo funcionan las cosas en otros países y cómo funcionan aquí. Han sido cosas muy interesantes porque si no te mueves de tu territorio, no sabes lo que está ocurriendo más allá. Me ha parecido muy útil.</p>
<p>5. ¿Eres intérprete jurado?</p>	<p>No</p>
<p>6. ¿Cómo has llegado a trabajar como intérprete de lengua rumana?</p>	<p>Una vez me encontré a una ex compañera que me dijo que trabajaba como intérprete. Poco a poco, conseguí mi tarjeta de residencia. Me apunté en la Escuela Oficial de Idiomas. Me saqué el título. Cuando ya tenía los papeles y tenía la certeza de que puedo hacer este trabajo, me fui en todas las empresas que</p>

	ofrecían servicios de traducción. Pasó más de un año hasta que me llamaron por primera vez. Me dedico a este trabajo casi diez años.
7. ¿Para qué empresa/entidad/institución trabajas?	Solamente con la empresa Seprotec. Antes trabajaba con la empresa que se llama KM Alarabi. Actualmente esta empresa se dedica sólo a la traducción y muy poco a la interpretación. He tenido que buscarme la vida.
8. ¿Ante qué instancias judiciales trabajas? ¿Con qué frecuencia?	<p>Juzgados de 1ª Instancia e/o Instrucción: Sí, instrucción, cada día. Primera instancia, casi nunca.</p> <p>Juzgados de lo Penal: Sí, casi cada día. Hay juzgados de instrucción y penales que te tocan en el mismo día.</p> <p>Juzgados de lo Social: De vez en cuando. Puede ser 4-5 veces al año.</p> <p>Juzgados de lo Contencioso Administrativo: No. Nunca</p> <p>Juzgados de Menores: Sí, una vez al mes. Antes, había mucho más, porque hay muchos que se han creado aquí y no necesitan intérprete. Pero, hubo una temporada que pasábamos por juzgados de menores casi cada día. Ahora menos.</p> <p>Audiencia Provincial: De vez en cuando. Dos o tres veces al año.</p> <p>Tribunal Superior de Justicia: No me ha tocado nunca</p> <p>Audiencia Nacional: No</p> <p>Tribunal Supremo: No</p>
9. ¿Trabajas o has trabajado también para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad? ¿Cuáles y cuándo?	<p>Sí. Mossos d'Escuadra: dos veces a la semana. De todos modos, la frecuencia es semanal. Si no son los Mossos de Barcelona ciudad, son los de Badalona, Hospitalet, etc. Con los Mossos sí que trabajamos bastante a menudo.</p> <p>Policía Nacional: hace años, de vez en cuando pasaba por Policía Nacional.</p> <p>Zona geográfica: Según la necesidad de la empresa: Barcelona, Terrassa, Sabadell, Manresa, Igualada, Arenys de Mar, Piñeda. No me mandan muy a menudo, pero si me dicen que mañana tengo que ir a Manresa, voy a Manresa. Como no tengo coche, cuando hay urgencia, no me puedo desplazar, pero, por regla general, voy allí donde hay trabajo.</p>
10. ¿Cómo se requieren habitualmente tus servicios?	<p>Por teléfono: Sí</p> <p>Por correo electrónico: Menos, porque yo uso un teléfono antiguo y no tengo acceso a internet. Habitualmente, recibo los servicios a través del teléfono.</p> <p>Mediante citación por escrito: No. Antes, sí que lo podíamos hacer. Ahora la empresa no nos lo permite. En el momento que recibimos una citación directa, automáticamente la entregamos a la empresa y la empresa es la que decide a quien manda para este servicio. Antes sí que se hacía mucho más a menudo.</p>
11. Cuando se requieren tus servicios de interpretación, ¿consideras que te avisan con tiempo suficiente para poder prepararla?	Depende. Si te avisan un día antes, sí que hay tiempo suficiente, pero cuando te avisan en cuanto antes, pues, haces lo que puedas para llegar en cuanto antes. Hay bastantes situaciones, por ejemplo, Fiscalías por la tarde-noche o, a veces, por la noche, un menor. Aquí se debe llegar en cuanto antes.

<p>¿Y para desplazarte hasta el lugar en el que tendrá lugar la interpretación?</p>	<p>Entonces, haces lo que puedes para llegar en cuanto antes.</p>
<p>12. ¿Sueles preparar tus intervenciones como intérprete? ¿Cómo?</p> <p>¿Qué tipo de información se facilita para este propósito (la causa, el tipo de juicio, los temas a tratar, el contenido de las actuaciones procesales)?</p>	<p>No. Yo no lo hago. Lo que nosotros sabemos sobre un servicio es: la hora e Instrucción o Penal y el número. Sin más información. Entonces, llegas aquí sin saber de lo que se trata. Casi nunca sabemos. Solamente lo sabes en el momento que estás aquí. Además, el defensor de la persona es su abogado. En el momento que llegas, muchas veces, el abogado habla con su cliente y le prepara la defensa y es allí donde te enteras en base a lo que le está comentando su abogado.</p>
<p>13. ¿Podrías describirme tu jornada laboral? ¿Qué horario de trabajo tienes? ¿Qué tareas realizas?</p>	<p>Durante la semana, muchas veces tengo a tal hora juzgado de instrucción, o juzgado penal, o lo que sea. Muchas veces ocurre que debes hacer un servicio en uno de los juzgados pero recibes una llamada de la empresa y te dicen que dejes este servicio y vayas, por ejemplo, en los Mossos d'Esquadra. Entonces, los intérpretes que trabajamos aquí, no tenemos un horario y no podemos decir que funcionamos de tal manera. Trabajamos en función de las necesidades. Muchas veces, por la mañana, a partir de las 9.30 o 10.00, tenemos juicios y si por la tarde te mandan en una comisaría, te vas a la comisaría. La jornada laboral es así. Tareas: interpretar en los juicios, en las comisarías y muy pocas veces hago traducción. Debo decir que la traducción me cuesta mucho más. Tareas de traducción: traducción de las escuchas telefónicas. Estas delante de un ordenador, escuchando la conversación y escribiendo lo que escuchas. Debes prestar mucha atención, porque la calidad de la conversación no es siempre buena y a veces tienes que escuchar muchas veces para pillar alguna palabra que puede significar una cosa importante. Siempre a tu lado hay un policía que dirige la operación.</p>
<p>14. ¿Con qué tipo de dificultades pre- y post- interpretación te enfrentas con más frecuencia?</p>	<p>Normalmente no tengo dificultades pero, de vez en cuando, hay un lapsus: conoces una palabra pero en el momento concreto de emplearla no te sale. De vez en cuando me ha ocurrido. ¿Cómo procedo? Busco palabras similares para que no haya pausa y que definen lo mismo. La causa: el estrés emocional. Yo intento como mínimo no implicarme. Estoy aquí para interpretar. Interpreto. Pero, emocionalmente, según lo que ves o escuchas, no te puedes quedar de piedra. Entonces, es el elemento emocional el que influye.</p>
<p>15. ¿Y en el momento de la interpretación? (Ej.: falta de vocabulario especializado en alguna de las dos lenguas, problemas de comprensión y/o expresión en alguna de las dos lenguas, situaciones de tensión emocional, etc.)</p>	<p>Normalmente no tengo dificultades pero, de vez en cuando, hay un lapsus: conoces una palabra pero en el momento concreto de emplearla no te sale. De vez en cuando me ha ocurrido. ¿Cómo procedo? Busco palabras similares para que no haya pausa y que definen lo mismo. La causa: el estrés emocional. Yo intento como mínimo no implicarme. Estoy aquí para interpretar. Interpreto. Pero, emocionalmente, según lo que ves o escuchas, no te puedes quedar de piedra. Entonces, es el elemento emocional el que influye.</p>

<p>¿Dónde preferirías colocarte? ¿Por qué?</p> <p>¿Cuál crees que es la colocación ideal para el intérprete?</p> <p>¿Has tenido en tu experiencia casos de interpretar por videoconferencia? ¿Dónde te has colocado?</p>	<p>lado, el intérprete en el otro lado y en frente está el policía que redacta el acta. Eso. Normalmente se hace en una sala pequeña y cada uno está sentado en su silla en torno de una mesa.</p> <p>En los calabozos me coloco delante de la celda. No entro en la celda. No podemos entrar. Te colocas en frente, con el abogado y, a través de las rejas, interpretas lo que le dice el abogado y lo que le aconseja.</p> <p>En una notificación, nosotros nos quedamos al lado del secretario o el agente que baja para notificar y ellos, acompañados de los policías están en la otra parte. Hay un muro de altura de 1 metro y estamos separados. Solamente le dices la decisión del juez, se le entrega la citación y estás aquí para interpretar la decisión.</p> <p>En los juzgados de instrucción, el juez se sienta en la mesa en frente, a su lado se pone el agente y, en función de cuántos hay, se ponen los abogados, muchas veces también está el fiscal. Tú tienes la silla la más cercana al detenido para que te pueda escuchar bien. La ubicación es en frente del juez.</p> <p>Nunca he pensado en esta pregunta. Muchísimas veces estoy al lado del detenido, pero. Estoy aquí para hacer mi trabajo. He escuchado que a algunos compañeros les molesta el hecho de que deben sentarse al lado de ellos, pero estamos aquí para hacer nuestro trabajo. Yo soy quien soy. Desempeño mi tarea y no me pueden confundir con él. Yo tampoco me confundo. Es bastante importante cómo te ves tú a ti mismo. No tengo ninguna preferencia.</p> <p>No existe porque nunca es lo mismo. En el momento que estás traduciendo, te debes acercar al micrófono y estar cerca de la persona que declara. En cada situación. Entonces, ¿cómo podrías preferir un sitio que puede ser que no te corresponda o que es incómodo? Lo importante es estar cerca de la persona que debe declarar y cerca del micrófono para que se oiga. No creo que podemos preferir un sitio.</p> <p>Sí. Te colocas al lado de la persona imputada, por regla general, cuando se trata de rumanos. En el otro lado, aparece la víctima, a través de la pantalla. Se le hacen preguntas. Tú interpretas al acusado lo que está diciendo la víctima. También, he tenido casos, cuando la persona acusada no estaba presente físicamente y se tenía que notificarle alguna cosa (que su situación de prisión se alarga). Se hizo también por videoconferencia y yo estaba sentada en una silla e interpretaba.</p>
<p>18. ¿Tienes relación profesional con intérpretes de tu misma combinación lingüística? ¿Y de otras lenguas? ¿Cuáles?</p>	<p>Profesional, no porque muy raras veces coincidimos dos intérpretes del mismo idioma en la misma sala. De vez en cuando, sí ocurre. Entonces, cada uno va a lo suyo. Si hay cincuenta detenidos, no es suficiente un intérprete y se necesita la presencia de dos o más. Pero, cada uno se dedica a lo suyo.</p> <p>Con intérpretes de otras lenguas sí que coincidimos en una misma declaración. A veces, ocurre que estoy yo y un intérprete de inglés o de árabe y estamos en la misma sala. Es una relación</p>

<p>¿Cómo se desarrolla el trabajo en los casos cuando hay dos intérpretes a la vez?</p>	<p>profesional. Hacemos nuestro trabajo en el mismo ámbito.</p> <p>Cada uno interpreta cuando es necesario. Puede declarar una persona. Si tiene que declarar primero el acusado que habla inglés, tú, en voz baja, interpretas al acusado rumano lo que se está diciendo.</p>
<p>19. ¿Consideras que existen muchas diferencias entre tu trabajo y el de tus colegas de otras lenguas (Ej.: la frecuencia de trabajo)? ¿Por qué? ¿En qué casos?</p>	<p>Supongo que no hay muchas diferencias. En mi caso la mayoría son personas acusadas de algunas cosas. De vez en cuando sí que hay víctimas, pero muy raras veces. Creo que ocurre lo mismo con mis compañeros.</p>
<p>20. En tu trabajo como intérprete judicial, ¿adaptas el nivel del lenguaje (rebajar o subir el registro utilizado por los interlocutores) de la persona a/para la que interpretas? ¿Por qué lo haces?</p> <p>¿Cómo lo haces (con autorización del juez, por iniciativa propia)?</p>	<p>Te adaptas.</p> <p>En el momento que tú estás al lado de una persona, tienes un sentido: a este debes hablarle como a un niño de cinco años. Según la situación, haces tu evaluación. En función de la evaluación; la experiencia te lo dice; que si traduces solamente lo que se habla, no se enterará de nada. Entonces, automáticamente, debes hacerlo entender, usar palabras básicas, lenguaje básico para que él entienda. Y, de la misma manera, cuando él usa un lenguaje básico o, a veces, borde, no lo puedes decir a un juez. Si no es impertinente, y el juez te lo pide; porque también ocurre que se olvidan de los modales y algunas veces los han tenido; entonces el juez te pide: palabra por palabra, lo que ha dicho. Pero, por regla general, intento utilizar un lenguaje normal y los insultos aparte. A veces, entran y empiezan a rascarse. Entonces, intentas corregirlo. Algunas cositas de mínima educación.</p> <p>Yo creo que se convierte en un instinto. Al principio, te cuesta y, después, automáticamente te adaptas sin darte cuenta. Subes y bajas el registro.</p>
<p>21. En tu trabajo como intérprete judicial, ¿explicas cuestiones relativas a las diferencias culturales o al procedimiento judicial español a la persona a la que interpretas?</p> <p>¿Cómo lo haces (con autorización del juez, por iniciativa propia)?</p>	<p>A veces, cuando reciben la citación, les cuesta entender cómo funciona. Entonces, le haces una referencia que en Rumanía <i>e prima infatisare</i> (es la primera comparecencia) y cuando se toma la decisión, <i>e a doua infatisare</i> (es la segunda comparecencia). Entonces, haces un paralelismo, reportando al sistema jurídico rumano, para que entiendan este vínculo. Pero, por norma general, me limito a traducir lo que escucho.</p> <p>Lo hago automáticamente. Si se hace abajo, cuando se les notifica, la mayoría de las veces intento hacerme entender. Tú le debes decir que en tal fecha se debe presentar a un juicio. Se queda mirándote de una manera extraña. ¿Y qué es eso? Entonces, le explicas que será el día cuando se celebrará el juicio y se tomará una medida. Muchas veces, el hecho que les detienen y les dejan en libertad, les parece un juego. Aquí no ocurre nada. Y, después, cuando empieza a caer, cae uno después del otro.</p> <p>A veces ocurre que el juez hace sus preguntas y sale. Si el juez sale, te quedas con el agente y con su abogado y sigues con el procedimiento. Entonces, le puedes decir sin ningún problema para que él lo entienda. Intentas que las personas te entiendan.</p>
<p>22. ¿Utilizas la técnica de toma de notas?</p>	<p>No. Presto mucha atención. En sala de juicio todo va bastante rápido. Si yo tomo notas, puede ser que me escapa alguna cosa.</p>

	Entonces, intento prestar atención a lo que se habla y poder reproducir lo más fiel lo que se ha hablado. El hecho de tomar notas puede disminuir mi nivel de atención.
23. ¿Cómo solucionas las situaciones cuando desconoces los equivalentes de la terminología especializada? ¿Recuerdas algún caso concreto?	Si hay alguna cosa que no entiendo, pido que me lo repitan. Según el contexto, te das cuenta de lo que es. El hecho de desconocer algún término ocurre más en el juzgado de lo social, porque aquí se trata de gremios. Yo nací en Rumanía. Los términos, según el gremio, yo no los conozco. Aquí sí que podría tener problemas, pero, por suerte, no los he tenido. Un caso concreto: he escuchado que a un compañero le mandaron en un juzgado de lo social y se trataba de cosas específicas, de herramientas. A este chico, que no era nativo, le costó entender y llamó a la empresa y pedí que manden otro intérprete que sepa estos términos técnicos.
24. ¿Te resulta difícil interpretar los argots? ¿Cómo aprendes el significado de estas palabras?	Por norma general, usan el argot entre ellos, cuando hablan, pero cuando están delante de un juez, no lo usan tanto. O, lo que usan es el caló, y tú no te enteras. No hacen uso de estas palabras en los juicios o en la comisaría, casi nunca.
25. Si, durante el desarrollo de una interacción no interpretas, ¿consideras que tu rol es pasivo? ¿Por qué?	No. Lo tomo como que en esta situación no me han necesitado. Tampoco es grato, porque estás aquí y te sientas un poco inútil. ¿Yo qué hago aquí? Pero, muchas veces, hay personas que, por las emociones, no se pueden expresar. Una vez encontré un chico que era testigo en un juicio, que hablaba muy bien el español y, delante del juez, se emocionó de tal manera que no pudo hablar el español. Y en el pasillo lo hablaba perfectamente. El factor emocional, a veces, hace malas jugadas. En este caso ha necesitado mi ayuda.
26. Durante la interpretación, ¿sueles estar relajado o, por el contrario, te sientes estresado o nervioso?	Nerviosa no estoy, pero tampoco relajada. Debes estar presente. Debes estar atenta, porque debes escuchar y reproducir.
27. En tu trabajo, ¿haces una interpretación completa y precisa sin omitir, resumir, añadir o explicar nada de lo que se ha dicho, o por el contrario te ves obligado/a a modificar el contenido del mensaje que transmites?	Intento reproducir lo más fiel lo que escucho. Si hay una persona con un nivel bajo, no vale la pena reproducirle lo que se ha dicho palabra por palabra porque no se enterará de nada. Haces un resumen. Lo importante es que entienda la esencia de lo que se ha hablado. Además, es el tribunal el juez el que marca los pasos. Si te dice: palabra por palabra, tú si lo reproduces así. A menudo, los fiscales hablan muy rápido y, mientras estás traduciendo, te pierdes algo de lo que el fiscal dice. Explicándole a una persona con un nivel muy bajo, debes hacerla entender en pocas palabras de lo que se trata.
28. En tu trabajo, ¿tratas de ser imparcial y evitar los conflictos de interés? ¿Te resulta difícil cumplir este criterio?	En este trabajo no deberías tener ningún tipo de conflicto. Lo que haces es escuchar y reproducir lo que has escuchado. Si la persona no está contenta y te contesta de mala manera, le dices: yo te digo lo que te está diciendo tu abogado. Y aquí se queda. Los intérpretes debemos ser siempre imparciales. No me resulta difícil. Le dices: es el abogado el que te dice. Yo no te puedo aconsejar. Tienes a tu abogado. Te puede aconsejar él.
29. ¿Qué importancia das en tu trabajo al concepto de “confidencialidad”? ¿Comentas con otras personas la información obtenida durante la interpretación?	Por regla general, si no hay algo que me impacte, un suelo comentarlo con mis compañeros. Cada uno a lo suyo. En cambio, si hay una cosa que es fuera de normal o te da risa, por ejemplo, sí que la comentas luego con tus compañeros. Una situación así nunca la olvidas por su peculiaridad. Si no hay un caso así, que tenga algo de risa, o algo muy fuerte como, por

	<p>ejemplo, cuando alguno empieza a insultar, no te encuentras bien y puede que lo comentes con algún compañero. Por norma general, no hablamos de lo que ha ocurrido.</p>
<p>30. En tu trabajo ¿sigues algún protocolo de conducta (código deontológico o código ético, por ejemplo)?</p> <p>En caso afirmativo, ¿quién lo ha elaborado (la Admón. de Justicia, la empresa donde trabajas, tú mismo, algún compañero, lo has sacado de un libro, etc.)?</p>	<p>Una vez he tenido un papel con lo que debe hacer y lo que no debe hacer un intérprete. El intérprete debe saber estar. Lo que lees en este papel, vez tan normal todo lo que incluye. Te caracteriza esta conducta. Ya no piensas en lo que has leído. Solamente sabes que debes saber estar.</p> <p>Era de una empresa, pero no me acuerdo de cual. Venía de una empresa de traducciones, pero no me acuerdo cual. No creo que se trataba de Seprotect, pero yo he tenido un papel con los deberes que debe hacer y lo que no debe hacer un intérprete.</p>
<p>31. Antes, después o durante la interpretación ¿sueles ofrecer consejos, expresar opiniones personales o asesorar a las personas a las que interpretas?</p>	<p>No. No es mi función. Él tiene a su abogado. Si su abogado le quiere comentar algo, se lo comenta, y si su abogado no quiere hablar con él, no habla. Yo no soy quien para darle consejos.</p>
<p>32. ¿En tu trabajo realizas formación continua? ¿Quién ofrece este tipo de formación? ¿Lo haces por iniciativa propia o porque te lo requiere la institución/empresa dónde trabajas?</p>	<p>No. Yo no lo hago, porque formación continua sería seguir estudiando más de lo mismo.</p>
<p>33. ¿Cómo actúas en situaciones que obstaculizan el rendimiento de tu trabajo (desconocimiento de la terminología, cansancio, dificultad de escucha, etc.)? ¿Realizas el servicio o lo interrumpes?</p>	<p>Nunca he interrumpido un servicio. Intento adaptarme. Intento actuar con normalidad y buscar instantáneamente la solución para el problema. Si hay mucho ruido, intento escuchar lo mejor que se puede. En el juzgado, por norma general, no hay mucho ruido y son situaciones atípicas que casi nunca ocurren.</p>
<p>34. ¿Podrías hablarme del colectivo rumano? ¿Cómo describirías este colectivo? ¿Cuáles son sus rasgos distintivos, a tu parecer?</p> <p>¿Cuáles son los problemas que los suelen traer hasta los juzgados?</p> <p>¿Cómo es la convivencia entre los rumanos?</p>	<p>Es una lástima, pero demasiadas veces son gitanos. Cada vez más hay analfabetos que no saben ni leer, ni escribir. Creo que los gitanos son como una plaga. Con quien más te topas en los juzgados, en las comisarías, son gitanos o, muchas veces, niños abandonados que se han criado en familias gitanas. La gente normal pasa desapercibida. No se ve. Los gitanos se ven por todos los lados. Es una vergüenza, una mancha en la cara de todos los rumanos honrados que han trabajado tantos años.</p> <p>En cuanto a las víctimas rumanas, son gente que viene de vacaciones como tantos otros turistas y otro rumano le roba el monedero. Muchas veces, te vas en la comisaría porque quieren poner una denuncia.</p> <p>La gran mayoría son hurtos. Por suerte no son violentos a la hora de robar. De vez en cuando, una estafa.</p> <p>La gente normal que ha trabajado siempre y sigue trabajando, pasa desapercibida. Sí que intenta adaptarse. Sin embargo, el colectivo gitano no se ha adaptado durante tantos años en Rumanía, y no se adaptará en ningún sitio. Cogen todo lo que</p>

<p>¿Cómo se integran en la sociedad catalana?</p>	<p>pueden coger y viven a su manera y respetan sus leyes. Nunca se adaptarán, porque nunca se han adaptado.</p> <p>La mayoría sí lo aprenden rápido. Los que se cierran y viven y trabajan solamente con los rumanos, les cuesta mucho más. Incluso, puedes encontrar a personas que viven diez años en España y hablan lo básico. Es muy particular. Depende de cada persona. Pero, por norma general, siendo la etimología latina, los rumanos lo aprenden rápido, excepto los que se aíslan, se cierran, o son demasiado cómodos para aprender.</p>
<p>35. ¿Has interpretado alguna vez a usuarios moldavos? ¿A cuántos? ¿Qué diferencias existen entre rumanos y moldavos a la hora de traducirles? ¿Recuerdas algún caso concreto?</p>	<p>Sí. No a muchos.</p> <p>Te das cuenta según el acento. Hablan rumano, pero el moldavo se nota. También, en el territorio de Rumanía, según la comarca de donde vienen, te das cuenta, los ubicas automáticamente en el territorio. A los moldavos, a veces los confundes con los rumanos que viven en esta comarca donde antes era Moldavia.</p>
<p>36. ¿Has destacado alguna diferencia en cuanto el uso de la lengua rumana por el colectivo moldavo? ¿Habéis logrado entenderos bien?</p>	<p>La diferencia principal es el acento. No me resulta difícil interpretar, solamente que el acento es diferente. Es más fuerte. Siempre nos hemos entendido bien.</p>
<p>37. ¿Qué mejorarías en tu trabajo (organización, tareas, remuneración, etc.)?</p>	<p>Creo que no te puedo contestar. No lo sé.</p> <p>En el momento que llegas en un sitio, tú te debes adaptar. A mí me cuesta buscar cómo adaptarme mejor. Es muy difícil de contestar.</p>
<p>38. ¿Qué futuro crees que tiene esta profesión en España?</p>	<p>Nunca me lo he planteado. No sé si tendré mucho futuro. Si en breve tendremos teléfonos que se pueden moldear y una pantalla de ordenador que se puede alargar al tamaño de una mesa o al revés, creo que las cosas cambiarán y bastante rápido. La tecnología nos hará trabajar de otra manera. Mucho no puede durar tal como está. Por otro lado pienso: una cosa es ver a una persona a través de una pantalla. Se corta la comunicación. La comunicación humana es necesaria cara a cara o al lado para que veas y sientas a la persona. No sé qué traerá el futuro. Según la situación, creo que el contacto, el acercamiento humano es necesario. Por ejemplo, en la comisaría de Les Corts hicieron un tipo de cabinas donde el intérprete y el abogado iban de un lado y el detenido, en el otro lado. En el medio, un cristal y se hablaba a través del teléfono. Es que se corta la comunicación. Solamente un cristal en el medio y el teléfono, se corta la fluidez de la conversación. Si es algo delicado y duro, sería difícil a través de las máquinas. Pero, como veo que se usan cada vez más, no sé cómo será el futuro.</p>
<p>39. ¿Te gusta este trabajo? ¿Por qué?</p>	<p>Me gusta, es poco. Yo adoro mi trabajo, porque no es rutinario. Cada día hay algo nuevo. Es ese elemento sorpresa que aparece en tu vida. Para mí es como la sal que se añade a una buena comida. A mí me gusta mi trabajo. Soy una afortunada.</p>

ENTREVISTA INFORMANTE 13

<p>1. Háblame un poco de ti ¿Cuál es tu origen? ¿Cuántos años tienes? ¿Por qué has venido a España? ¿Cómo llegaste al país y cuándo? ¿Qué estudios previos tienes? ¿Cuál es tu profesión actual? ¿Qué otros trabajos has desempeñado en España y en tu país de origen?</p>	<p>Soy de nacionalidad rumana. Hace unos trece años que vivo en España. Vino aquí en el año 1995 como turista mientras estaba estudiando filología española en Moldavia y luego decidí quedarme aquí.</p> <p>Mi profesión actual es intérprete para el ámbito judicial.</p> <p>En mi país de origen no tenía ninguna profesión porque estaba estudiando.</p> <p>En España, aparte de intérprete, he desempeñado también el trabajo de guía turístico para los turistas rumanos.</p>
<p>2. ¿Cuál es tu lengua materna?</p>	<p>Rumano</p>
<p>3. Además del español y de tu lengua materna, ¿qué otras lenguas dominas?</p>	<p>Catalán</p>
<p>4. ¿Has recibido algún tipo de formación específica en traducción-interpretación-mediación intercultural para los Servicios Públicos? ¿Cuándo y en qué consistía?</p>	<p>No</p>
<p>5. ¿Eres intérprete jurado?</p>	<p>No</p>
<p>6. ¿Cómo has llegado a trabajar como intérprete de lengua rumana?</p>	<p>Hace bastantes años que empecé. Probé con una empresa que llevaba el tema de los juzgados y las comisarías y así empecé poco a poco. Al principio como un trabajo adicional, como extra más bien, y luego, pues hace como seis años que es mi trabajo exclusivo.</p> <p>He trabajado mayoritariamente en el ámbito judicial, pero también para el Ministerio de Educación en alguna ocasión, a través de Consells Comarcals, en sanidad, un poquito. Tengo también clientes particulares. Por ejemplo traduje alguna documentación de adopción o para turismo.</p>
<p>7. ¿Para qué empresa/entidad/institución trabajas?</p>	<p>Seprotec</p>
<p>8. ¿Ante qué instancias judiciales trabajas? ¿Con qué frecuencia?</p>	<p>Juzgados de 1ª Instancia e/o Instrucción: Sí, cada día Juzgados de lo Penal: Sí, casi cada día. Juzgados de lo Social: De vez en cuando, 3 o 4 veces al año Juzgados de lo Contencioso Administrativo: No Juzgados de Menores: Sí, dos o tres veces al mes Audiencia Provincial: Sí, cuatro o cinco veces al año Tribunal Superior de Justicia: No Audiencia Nacional: No Tribunal Supremo: No</p>
<p>9. ¿Trabajas o has trabajado también para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad? ¿Cuáles y cuándo?</p>	<p>Sí, para los Mossos d'Esquadra y para la Policía Nacional. Continúo trabajando actualmente con estos cuerpos, pero siempre a través de la empresa subcontratada. En cuanto a la frecuencia, depende de las situaciones que hay. Normalmente, son tres o cuatro veces a la semana. Si se trata de las escuchas telefónicas, que suelen durar mucho tiempo (un mes, dos o más), la frecuencia de trabajo es mayor. Incluso, puedes llegar a</p>

	<p>estar allí todos los días traduciendo las conversaciones telefónicas de las personas que están investigadas.</p>
<p>10. ¿Cómo se requieren habitualmente tus servicios?</p>	<p>Por teléfono: Sí. En la mayoría de los casos es por teléfono</p> <p>Por correo electrónico: Sí, a veces.</p> <p>Mediante citación por escrito: Sí. Es menos frecuente. Por ejemplo, te citan mediante citación por escrito para declarar en un juicio como perito sobre la traducción de las escuchas telefónicas que hayas hecho en la fase anterior a la del juicio oral.</p>
<p>11. Cuando se requieren tus servicios de interpretación, ¿consideras que te avisan con tiempo suficiente para poder prepararla?</p> <p>¿Y para desplazarte hasta el lugar en el que tendrá lugar la interpretación?</p>	<p>Para prepararla: Sí, me avisan con tiempo suficiente. De hecho, si se trata del procedimiento penal, no suelo prepararme porque son situaciones que, por experiencia en este campo, son muy conocidas. Ya conoces el vocabulario y el tipo de lenguaje que se va a utilizar. En cambio, en el procedimiento civil, como la frecuencia de trabajo es menor y las temáticas muy diversas, sí que acostumbro prepararme antes. Por ejemplo, una vez tuve que interpretar en un juicio sobre la mecánica y, un día antes del servicio, repasé la terminología específica a este ámbito. Normalmente, para este tipo de servicios, te avisan con unos días de antelación y tengo tiempo suficiente para prepararme.</p> <p>Para desplazarme: No siempre. Hay situaciones cuando estás interpretando en un juicio y te solicitan para que vayas inmediatamente después a una comisaría situada en otra localidad. Entonces, el tiempo para llegar de un sitio a otro no es siempre suficiente. Incluso, he tenido situaciones cuando he llegado tarde. Estas situaciones crean incomodidad y tensión.</p>
<p>12. ¿Sueles preparar tus intervenciones como intérprete? ¿Cómo?</p> <p>¿Qué tipo de información se facilita para este propósito (la causa, el tipo de juicio, los temas a tratar, el contenido de las actuaciones procesales)?</p>	<p>En el procedimiento penal no suelo prepararme porque, por la experiencia de trabajo que tengo, no necesito prepararme. Si se trata del procedimiento social, sí que suelo prepararme. Repasando la terminología específica a un ámbito u otro.</p> <p>La única información que se me facilita es dónde tengo que presentarme. Por ejemplo: juzgado de lo penal, de instrucción, de menores o comisaría, la hora y la fecha del servicio. Ningún otro tipo de información no se me facilita.</p>
<p>13. ¿Podrías describirme tu jornada laboral? ¿Qué horario de trabajo tienes? ¿Qué tareas realizas?</p>	<p>Depende del día. Hay días que voy a las comisarías y días que voy a los juzgados. Depende un poquito de la demanda y de lo que toca cada día.</p> <p>En comisaría, también depende de cada situación porque hay veces que tengo que interpretar para los detenidos, imputados o víctimas, y hay veces que los dos a la vez. Por ejemplo detenido y víctima. La verdad es que es bastante variado, porque depende de cada situación, de cada servicio.</p> <p>En juzgados, estoy en la sala de vistas para interpretar, para traducir algún tipo de documentación que se entrega al usuario.</p> <p>El horario de trabajo: Normalmente, por la mañana estoy interpretando en los juzgados y por la tarde, noche estoy en las comisarías. El horario puede variar si estoy haciendo escuchas telefónicas. Puedo quedarme todo el día traduciendo las conversaciones telefónicas. Si la empresa me da este tipo de servicio, durante este tiempo no me da otro tipo de servicios. Estas tareas no han sido siempre las mismas. Por ejemplo</p>

	<p>cuando empecé pues no podía hacer escuchas porque no tenía suficientemente experiencia para hacer escuchas policiales. Ahora sí que las puedo hacer porque es una cuestión de experiencia profesional. La asistencia en las comisarías o en los juzgados más o menos es lo mismo. Único que claro también con más experiencia pues se puede asistir a juicios más complejos como juicios de Audiencia Provincial, por ejemplo.</p>
<p>14. ¿Con qué tipo de dificultades pre- y post- interpretación te enfrentas con más frecuencia?</p>	<p>Pre-interpretación: el hecho de llegar a tiempo. A veces tienes que correr para llegar a tiempo y me siento muy estresado. Post-interpretación: El aspecto emocional. Es difícil no implicarte emocionalmente en los casos que estás interpretando.</p>
<p>15. ¿Y en el momento de la interpretación? (Ej.: falta de vocabulario especializado en alguna de las dos lenguas, problemas de comprensión y/o expresión en alguna de las dos lenguas, situaciones de tensión emocional, etc.)</p>	<p>Problemas de oír bien a las personas que están hablando, sobre todo a los abogados, jueces o fiscales. A veces, hablan en voz muy baja y es difícil entenderles.</p>
<p>16. ¿Podrías explicarme un caso especialmente difícil/fácil de los que has tenido en tu experiencia de trabajo? ¿Con qué tipo de dificultad te has encontrado?</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Terminológica? - ¿Emocional? - ¿Cultural? - ¿Profesional? (llegar tarde a una interpretación, etc.) 	<p>La verdad es que me encontré con bastantes casos bastante difíciles. Los casos más difíciles, creo que a nivel judicial, son los casos de violencia doméstica, porque es como que yo me implico bastante. Y, pues, vivimos un drama humano y son casos bastante complejos.</p> <p>Porque lo encuentro como muy dramático, personalmente. En general los casos de detenciones son bastante complejos. No me encontré nunca con ningún crimen, por ejemplo. Que hay gente que sí que se encuentra. O, cuando se encuentra gente por ejemplo con enfermedades mentales, también son casos bastante complicados y complejos para trabajar.</p> <p>Lo fácil pues por ejemplo, en los juicios de alcoholemias, contra seguridad vial, porque son cosas que pasan muy a menudo y pues nos encontramos casi a diario con casos de este tipo de delito.</p>
<p>¿Cómo superas las dificultades emocionales? ¿Tienes algunas técnicas para quitar la tensión?</p>	<p>Intento no implicarme y si hayan casos en los que me implico emocionalmente, después del trabajo, en casa, miro una película, una comedia.</p>
<p>17. ¿Dónde te colocas durante la interacción?</p>	<p>Siempre al lado del detenido, imputado, víctima. En un juicio, me siento en el mismo banquillo con el acusado o, delante del micrófono, también a su lado. En una comisaría, también al lado.</p>
<p>¿Este lugar lo eliges tú o te lo designa el representante de la justicia?</p>	<p>Me lo designa el representante de la justicia.</p>
<p>¿Dónde preferirías colocarte? ¿Por qué?</p>	<p>No tengo una preferencia especial. Me parece buena la colocación que se nos designa.</p>
<p>¿Cuál crees que es la colocación</p>	<p>Creo que la colocación ideal es la que tenemos, al lado de la</p>

ideal para el intérprete?	persona que necesita el servicio de interpretación.
18. ¿Tienes relación profesional con intérpretes de tu misma combinación lingüística? ¿Y de otras lenguas? ¿Cuáles?	Sí. Con muchos. Con casi todas lenguas. Nos encontramos mucho. Sí.
19. ¿Consideras que existen muchas diferencias entre tu trabajo y el de tus colegas de otras lenguas (Ej.: la frecuencia de trabajo)? ¿Por qué? ¿En qué casos?	No, es el mismo tipo de trabajo. Al menos, lo que hacemos nosotros en el ámbito judicial, es el mismo tipo de trabajo. El volumen es distinto. Claro, depende qué tipo de lengua. Por ejemplo, los traductores de rumano o de árabe, pues trabajan mucho más que los intérpretes y traductores del ruso o de polaco. Está clarísimo.
20. En tu trabajo como intérprete judicial, ¿adaptas el nivel del lenguaje (rebajar o subir el registro utilizado por los interlocutores) de la persona a/para la que interpretas? ¿Por qué lo haces? ¿Cómo lo haces (con autorización del juez, por iniciativa propia)?	Sí, adapto el nivel del lenguaje para facilitar un mayor entendimiento por parte de la persona a la que estoy interpretando. Sobre todo, suelo rebajar el registro, simplificar el mensaje transmitido para el acusado porque el lenguaje que usan los abogados, los jueces o el fiscal es muy complicado y el acusado no lo entiende siempre. Normalmente, lo hago por iniciativa propia. Muy pocas veces pido la autorización del juez.
21. En tu trabajo como intérprete judicial, ¿explicas cuestiones relativas a las diferencias culturales o al procedimiento judicial español a la persona a la que interpretas? ¿Cómo lo haces (con autorización del juez, por iniciativa propia)?	Durante una vista oral, no hago este tipo de explicaciones. A veces, una vez acabado el juicio, el acusado suele preguntarme diferentes aspectos relacionados con el procedimiento penal español. En estos casos le dirijo a su abogado y si no está el abogado sí que se lo explico yo.
22. ¿Utilizas la técnica de toma de notas?	Sí. Suelo tomar notas si se trata de números, nombres o denominaciones de lugares.
23. ¿Cómo solucionas las situaciones cuando desconoces los equivalentes de la terminología especializada? ¿Recuerdas algún caso concreto?	Explico al juez, abogado o agente de policía que desconozco el equivalente y le pido una explicación. Actualmente no suele pasar en mi experiencia. Al inicio de mi actividad profesional, sí que ocurrían. Por ejemplo: en una interpretación en una comisaría, en un caso de robo de coche, me encontré con varios términos que desconocía. Se lo dije al agente de policía y lo explicó a través de un dibujo.
24. ¿Te resulta difícil interpretar los argots? ¿Cómo aprendes el significado de estas palabras?	No me resulta difícil. Conozco el significado de estas palabras por la experiencia que tengo trabajando en esto. El conocimiento del argot es necesario, sobre todo, cuando hago la traducción de las escuchas telefónicas. Los rumanos usan el argot para ocultar el contenido de sus conversaciones. Aprendo también su significado, preguntando directamente a los acusados cuando están en la vista oral. Antes de entrar en la sala, si tengo la posibilidad de hablar con ellos, se los pregunto y me ofrecen las explicaciones necesarias.
25. Si, durante el desarrollo de una interacción no interpretas, ¿consideras que tu rol es pasivo? ¿Por qué?	No. Considero que debo estar presente, aunque no tenga que interpretar. Además, es un derecho que tienen los acusados a disponer de un intérprete y debo estar allí, por si es necesario mi servicio.
26. Durante la interpretación, ¿sueles estar relajado o, por el	Estoy relajada. A veces, me resulta difícil no implicarme emocionalmente en los casos más graves, como violencia

contrario, te sientes estresado o nervioso?	doméstica o acoso sexual. Pero, esta tensión la noto más bien después, que durante la interpretación. Por norma general, durante la interpretación me siento relajada.
27. En tu trabajo, ¿haces una interpretación completa y precisa sin omitir, resumir, añadir o explicar nada de lo que se ha dicho, o por el contrario te ves obligado/a a modificar el contenido del mensaje que transmites?	Depende. A veces es el mismo juez el que me pide hacer el resumen de todo lo que se dice. Entonces, hago el resumen. Si me lo pide hacer palabra por palabra, lo hago así.
28. En tu trabajo, ¿tratas de ser imparcial y evitar los conflictos de interés? ¿Te resulta difícil cumplir este criterio?	Por supuesto que sí. Trato siempre de ser imparcial y no tener ningún conflicto de interés.
29. ¿Qué importancia das en tu trabajo al concepto de “confidencialidad”? ¿Comentas con otras personas la información obtenida durante la interpretación?	Doy muchísima importancia. Para mí es básico. Es lo básico. Es la ética y para mí es algo básico, desde luego. Básico y principal. No suelo comentar la información obtenida, pero sí que suelo comentar las dudas lingüísticas que puedo tener durante esta interpretación.
30. En tu trabajo ¿sigues algún protocolo de conducta (código deontológico o código ético, por ejemplo)? En caso afirmativo, ¿quién lo ha elaborado (la Admón. de Justicia, la empresa donde trabajas, tú mismo, algún compañero, lo has sacado de un libro, etc.)?	Si nos referimos al código como a un documento en concreto, no sigo ningún código. En cambio, en mi trabajo siempre me conduzco de unos criterios como: no comentar con nadie la información obtenida durante una intervención, vestirme adecuadamente, ser puntual. Es algo básico que viene predeterminado por la misma profesión y el entorno en el que trabajo.
31. Antes, después o durante la interpretación ¿sueles ofrecer consejos, expresar opiniones personales o asesorar a las personas a las que interpretas?	No. Este no es mi papel.
32. ¿En tu trabajo realizas formación continua? ¿Quién ofrece este tipo de formación? ¿Lo haces por iniciativa propia o porque te lo requiere la institución/empresa dónde trabajas?	En la empresa que trabajo no da ninguna formación, ninguna preparación. Lo que aprendemos es por nuestra cuenta, a través de nuestra experiencia. La policía nos da pautas, porque es trabajo bastante complejo, y también se trabaja sobre un programa informático, que también hay que manejar. Antes de empezar, te hacen una formación, te explican un poquito posible significado de las palabras o de funcionamiento de las cosas. Asisto también a las jornadas del grupo MIRAS sobre la traducción e interpretación en los servicios públicos. Esto lo hago por iniciativa propia. Estas jornadas resultan ser muy útiles y permiten estar en contacto con varios profesionales de esta profesión.
33. ¿Cómo actúas en situaciones que obstaculizan el rendimiento de tu trabajo (desconocimiento de la terminología, cansancio, dificultad de escucha, etc.)? ¿Realizas el servicio o lo interrumpes?	Siempre realizo el servicio. Si desconozco la terminología, cosa que no ocurre suele ocurrir en el presente, pido más explicaciones a la otra parte. Nunca he interrumpido un servicio por cansancio. En esta profesión no puedes estar cansado. Tienes que cumplir tus con tus responsabilidades. Si tengo dificultad de escucha, pido a las partes que lo repiten

	otra vez y en voz más alta.
<p>34. ¿Podrías hablarme del colectivo rumano? ¿Cómo describirías este colectivo? ¿Cuáles son sus rasgos distintivos, a tu parecer?</p> <p>¿Cómo es la convivencia entre los rumanos?</p> <p>¿Cuáles son los problemas que los suelen traer hasta los juzgados?</p> <p>¿Cómo se integran en la sociedad catalana?</p> <p>¿Preservan sus características lingüísticas y culturales?</p> <p>¿Qué características destacarías en cuanto al aprendizaje del castellano/catalán de los rumanos?</p>	<p>Hay mucha gente que está muy encerrada en su mundo. Me encuentro muchas veces con gente que viven la misma cantidad de años que yo y que no hablan idioma, que después de tantos años aún necesitan un intérprete para acudir a los servicios públicos. Y hay gente que está muy bien adaptada y forma parte del país. Yo normalmente me encuentro la otra parte, porque claro son gente que necesitan mis servicios. Pero bueno, hay un poco de todo porque luego, claro hay gente que lleva muy poco tiempo, pues es normal que aún no domine el idioma.</p> <p>Y son gente que normalmente se relacionan mucho entre ellos, también lo que me pareció percibir. Forman amistades, se relacionan normalmente en su colectivo y bastante entre ellos.</p> <p>Pues, violencia, también hurtos. Es que hay de todo. También hay mucha gente que son víctimas de hurtos y luego también otra parte son turistas que también se encuentran con problemas diversos, y tienen que acudir a buscar ayuda en las comisarías de la Policía.</p> <p>En general creo que no tienen problemas de integrarse, sobre todo la gente que viene a buscar trabajo. Son gente que se integra bastante bien. Pero también hay comunidades de gente que son más encerrados. Viven más en su mundo, y es tipo, tipo de gente que te he hablado anteriormente.</p> <p>Creo que en general las preservan de una manera. Y también, encuentras un poco de todo, que hay gente que se integra muy bien, que se adapta perfectamente y hay gente que no, que prefiere estar más encerrada en su mundo. Creo que depende también de tipo de persona, de la personalidad de cada uno.</p> <p>Me encuentro un poquito con todo. Hay gente que aprende en nada, en muy poco tiempo hablan perfectamente el idioma, se apuntan a cursos y la asimilan con mucha facilidad, y hay gente que lleva muchísimos años y no lo habla.</p>
<p>35. ¿Has interpretado alguna vez a usuarios moldavos? ¿A cuántos? ¿Qué diferencias existen entre rumanos y moldavos a la hora de traducirles? ¿Recuerdas algún caso concreto?</p>	<p>Sí. He tenido bastantes casos.</p> <p>He tenido algunas dificultades para entenderles. En una ocasión me pasó que no me entendí. Que hablaba el rumano de una manera que, pues, a mí me costaba entenderle y, bueno, tuvimos que pedir un intérprete de moldavo.</p>
<p>36. ¿Has destacado alguna diferencia en cuanto el uso de la lengua rumana por el colectivo moldavo? ¿Habéis logrado entenderos bien?</p>	<p>Ver respuesta a la pregunta 35</p>
<p>37. ¿Qué mejorarías en tu trabajo (organización, tareas, remuneración, etc.)?</p>	<p>Me gustaría que sea una feina, un trabajo de oficio y trabajando directamente para los organismos oficiales. A mí me gustaría que sea así. Espero que algún momento llegará como era antes de que nos subcontrataban las empresas estas privadas.</p>
<p>38. ¿Qué futuro crees que tiene esta profesión en España?</p>	<p>Yo espero que sea una profesión reconocida, que sea una profesión de oficio, pagada directamente por la Generalitat o</p>

	<p>por Ministerio, por lo que sea, pero trabajando para Gobierno y no trabajando para empresas intermediarias. A mí me gustaría que sea un trabajo de funcionario, de oficio. Pero bueno, la verdad..., pues yo estoy bastante descontenta con las empresas que llevan los servicios de traducción. Estoy descontenta en todo: en la manera de contratar, l sueldo, el trato.</p>
<p>39. ¿Te gusta este trabajo? ¿Por qué?</p>	<p>Sí. Mucho. Porque me encuentro que yo nací realmente para hacerlo. Es un trabajo que me llena mucho, me da mucha satisfacción y me hace subir el ego, me hace sentir que tengo una misión, que es como mi papel en la vida. Me emociono y todo.</p>

ENTREVISTA INFORMANTE 14

<p>1. Háblame un poco de ti ¿Cuál es tu origen? ¿Cuántos años tienes? ¿Por qué has venido a España? ¿Cómo llegaste al país y cuándo? ¿Qué estudios previos tienes? ¿Cuál es tu profesión actual? ¿Qué otros trabajos has desempeñado en España y en tu país de origen?</p>	<p>Soy de Balti, una ciudad del norte de Moldavia. Vine hace diez años (2003) con una beca Erasmus. Después volví a Rumanía para acabar la carrera. Tras lo cual me dieron otra beca de investigación y vine a Barcelona empezar un doctorado. Tengo 32 años. De profesión, en Rumanía había estudiado filología, rumana con especialidad secundaria español y francés y aquí empecé la homologación. Como no existe una especialidad de filología rumana aquí, la homologación se hizo a título de filología española, de hispánicas. Es que fue justo acabar la universidad y venir. No estuve trabajando en Rumanía en ningún momento.</p>
<p>2. ¿Cuál es tu lengua materna?</p>	<p>Moldavo</p>
<p>3. Además del español y de tu lengua materna, ¿qué otras lenguas dominas?</p>	<p>Ruso, inglés y francés</p>
<p>4. ¿Has recibido algún tipo de formación específica en traducción-interpretación-mediación intercultural para los Servicios Públicos? ¿Cuándo y en qué consistía?</p>	<p>En 2006 la Universidad de Vic organizaron en colaboración con el Consell Comarcal un curso para la bolsa de traductores de Servicios Públicos. Pero, tampoco era muy enfocado al Servicio Público. Eran más nociones de traducción e interpretación ya lo había visto en la Facultad.</p>
<p>5. ¿Eres intérprete jurado?</p>	<p>No</p>
<p>6. ¿Cómo has llegado a trabajar como intérprete de lengua rumana?</p>	<p>Buscaba trabajo en esto. Empecé con la Cruz Roja, Comissions Obreres y ACSAR y luego con los Consells Comarcals. El primer Consell Comarcal con el que empecé a tener relación fue el de Osona, de Vic. Más tarde empecé a trabajar como intérprete en los juzgados a través de la empresa Seprotec.</p>
<p>7. ¿Para qué empresa/entidad/institución trabajas?</p>	<p>Seprotec.</p>
<p>8. ¿Ante qué instancias judiciales trabajas? ¿Con qué frecuencia?</p>	<p>Juzgados de 1ª Instancia e/o Instrucción: Sí, cada día Juzgados de lo Penal: Sí, tres o cuatro veces a la semana Juzgados de lo Social: Sí, muy pocas veces (una vez en dos o tres meses) Juzgados de lo Contencioso Administrativo: No Juzgados de Menores: Sí, pocas veces (una vez al mes) Audiencia Provincial: Sí, dos veces al mes Tribunal Superior de Justicia: No Audiencia Nacional: No Tribunal Supremo: No</p>
<p>9. ¿Trabajas o has trabajado también para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad? ¿Cuáles y cuándo?</p>	<p>Sí, para los Mossos d'Esquadra</p>
<p>10. ¿Cómo se requieren habitualmente tus servicios?</p>	<p>En mayoría de los casos, por teléfono. Muy pocas veces por correo. Sólo cuando se necesita mi servicio unos días antes. Mediante citación por escrito: No</p>
<p>11. Cuando se requieren tus servicios de interpretación,</p>	<p>En principio sí, pero he de decir que no preparo las interpretaciones que he de realizar porque no me facilitan los</p>

<p>¿consideras que te avisan con tiempo suficiente para poder prepararla?</p> <p>¿Y para desplazarte hasta el lugar en el que tendrá lugar la interpretación?</p>	<p>datos necesarios para esto. Nunca sabes sobre qué aspectos vas a interpretar. Bueno, por tu experiencia, sabes que se tratará de asuntos de robo de chatarra, monederos, ropa o comida o bien, en algunos casos de proxenetismo o violencia doméstica. Como ya conozco toda la terminología, no necesito preparación. Con lo cual, me avisan con tiempo suficiente.</p> <p>Para desplazarme: Sí. Por otro lado, puede haber momentos cuando acabes de salir de un juicio y te llamen para un servicio urgente en una comisaría en otro municipio de Barcelona. En este caso, tienes que ir corriendo a la comisaría y, a veces llegas muy justo o incluso tarde.</p>
<p>12. ¿Sueles preparar tus intervenciones como intérprete? ¿Cómo?</p> <p>¿Qué tipo de información se facilita para este propósito (la causa, el tipo de juicio, los temas a tratar, el contenido de las actuaciones procesales)?</p>	<p>Suelo hacerlo en la fase post-interpretación. Como he dicho antes, nunca sabes con antelación sobre qué aspectos te toca interpretar. Por otro lado, una vez finalizado el servicio y si he tenido alguna dificultad terminológica, suelo consultarlo con otros compañeros o en los diccionarios.</p> <p>La única información que se facilita es la hora, el número del procedimiento y el tipo del juzgado (por ejemplo, instrucción o penal).</p>
<p>13. ¿Podrías describirme tu jornada laboral? ¿Qué horario de trabajo tienes? ¿Qué tareas realizas?</p>	<p>El horario de trabajo es jornada completa e incluso más. Por la mañana estoy realizando tareas de interpretación en los juzgados y por la tarde en las comisarías. También depende del volumen de trabajo. Hay días cuando trabajo sólo media jornada (en juzgados) porque en comisarías no se necesita el servicio de intérprete.</p> <p>El horario puede variar también en el caso de escuchas telefónicas en las comisarías. En este caso, puedo hacer todo el día la traducción de las escuchas durante dos semanas.</p>
<p>14. ¿Con qué tipo de dificultades pre- y post- interpretación te enfrentas con más frecuencia?</p>	<p>Ninguna dificultad pre-interpretación.</p> <p>Como dificultad post-interpretación podría ser el cansancio o la tensión emocional que pueden ser causados por los temas tratados en algunos juicios. Un ejemplo así puede ser el juicio sobre el asesinato en el que he tenido que interpretar durante muchas horas.</p>
<p>15. ¿Y en el momento de la interpretación? (Ej.: falta de vocabulario especializado en alguna de las dos lenguas, problemas de comprensión y/o expresión en alguna de las dos lenguas, situaciones de tensión emocional, etc.)</p>	<p>Bloqueo, tensión emocional.</p>
<p>16. ¿Podrías explicarme un caso especialmente difícil/fácil de los que has tenido en tu experiencia de trabajo? ¿Con qué tipo de dificultad te has encontrado?</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Terminológica? - ¿Emocional? - ¿Cultural? - ¿Profesional? (llegar tarde a una interpretación, etc.) 	<p>Un caso de asesinato. He tenido que interpretar tanto al acusado, como a los testigos que eran los padres de la hija que se supone que fue asesinada. Ha sido muy duro ver a los padres llorando desesperados. También, ha sido emocionalmente difícil interpretar para el acusado.</p>

<p>¿Cómo superas las dificultades emocionales? ¿Tienes algunas técnicas para quitar la tensión?</p>	<p>No tengo técnicas en concreto. La mejor técnica es volver a casa y ocuparme de mi hijo. Una vez cruzo la puerta de mi casa, debo olvidar cualquier cosa relacionada con el trabajo.</p>
<p>17. ¿Dónde te colocas durante la interacción?</p> <p>¿Este lugar lo eliges tú o te lo designa el representante de la justicia?</p> <p>¿Dónde preferirías colocarte? ¿Por qué?</p>	<p>En comisaría, juzgado de guardia o sala de vista siempre al lado de la persona a la que interpreto.</p> <p>Me lo designa el representante de la justicia.</p> <p>No tengo preferencias en este aspecto. Considero que la colocación al lado de la persona a la que interpreto es la más adecuada porque da la posibilidad de un mejor entendimiento de la persona. Además, esta colocación permite realizar la interpretación al oído que es muy importante durante un juicio oral. Da la posibilidad de interpretar simultáneamente las declaraciones de otras partes.</p>
<p>18. ¿Tienes relación profesional con intérpretes de tu misma combinación lingüística? ¿Y de otras lenguas? ¿Cuáles?</p>	<p>Sí. Tengo relación profesional tanto con intérpretes de mi lengua como de otras lenguas, como chino, árabe, inglés, francés, hindi y muchas más.</p>
<p>19. ¿Consideras que existen muchas diferencias entre tu trabajo y el de tus colegas de otras lenguas (Ej.: la frecuencia de trabajo)? ¿Por qué? ¿En qué casos?</p>	<p>Pienso que la única diferencia es la de frecuencia de trabajo. Por ejemplo, el rumano es una de las lenguas más solicitadas en los juzgados. La frecuencia de trabajo es mucho más alta que en el caso de lengua punjabi o polaco.</p>
<p>20. En tu trabajo como intérprete judicial, ¿adaptas el nivel del lenguaje (rebajar o subir el registro utilizado por los interlocutores) de la persona a/para la que interpretas? ¿Por qué lo haces? ¿Cómo lo haces (con autorización del juez, por iniciativa propia)?</p>	<p>Sí, adapto. En mayoría de los casos es rebajar, porque las personas a las que interpreto les resulta difícil entender el lenguaje jurídico. Hay que transmitir el mensaje de manera más comprensiva. Lo hago sin pedir autorización. Considero que no es necesario porque esto no influye en el objetivo principal: transmitir el mensaje al destinatario.</p>
<p>21. En tu trabajo como intérprete judicial, ¿explicas cuestiones relativas a las diferencias culturales o al procedimiento judicial español a la persona a la que interpretas? ¿Cómo lo haces (con autorización del juez, por iniciativa propia)?</p>	<p>Sí. Si me lo pregunta la persona, interpreto su pregunta al juez o al abogado. Si el juez dice que lo haga yo, lo hago. Si no, le dejo a él a contestarle y yo sólo interpreto.</p>
<p>22. ¿Utilizas la técnica de toma de notas?</p>	<p>Sí, cuando hay muchos datos, por ejemplo nombres o números.</p>
<p>23. ¿Cómo solucionas las situaciones cuando desconoces los equivalentes de la terminología especializada? ¿Recuerdas algún caso?</p>	<p>Utilizo sinónimos, explicaciones o parafraseo.</p>

concreto?	
24. ¿Te resulta difícil interpretar los argots? ¿Cómo aprendes el significado de estas palabras?	Después de unos cuantos años de experiencia, no me resulta difícil. Al principio sí, pero ahora no. Para aprenderlo, me documento por Internet o lo pregunto a otros compañeros de trabajo.
25. Si, durante el desarrollo de una interacción no interpretas, ¿consideras que tu rol es pasivo? ¿Por qué?	No considero así. Considero que es mi obligación estar presente, porque puede ocurrir que la persona no entienda lo que se le está preguntando. Por experiencia he visto que muchas personas, aunque hablen el idioma, pueden verse dificultados en entender el lenguaje jurídico.
26. Durante la interpretación, ¿sueles estar relajado o, por el contrario, te sientes estresado o nervioso?	Por norma general, me siento relajada. A veces, cuando hay juicios más complicados que duran muchas horas seguidas, puedo sentirme cansada. Por ejemplo, he interpretado en un juicio con Jurado en la Audiencia Provincial. El juicio ha durado muchos días. Cada día empezaba a las 9h y acababa a las 15h. Durante todo este tiempo ha sido difícil quedarse muchas horas sentada en la misma posición, con un nivel de concentración muy alto. Puedo decir que en este juicio no me he sentido relajada.
27. En tu trabajo, ¿haces una interpretación completa y precisa sin omitir, resumir, añadir o explicar nada de lo que se ha dicho, o por el contrario te ves obligado/a a modificar el contenido del mensaje que transmites?	Por norma general interpreto todo fielmente, pero si se trata de declaraciones muy largas y rápidas, hago resumen. O, por ejemplo, los informes de los abogados o de los fiscales. Los informes siempre se resumen.
28. En tu trabajo, ¿tratas de ser imparcial y evitar los conflictos de interés? ¿Te resulta difícil cumplir este criterio?	Sí, aunque he de reconocer que a veces es difícil no cruzar el límite entre parcial e imparcial. Me refiero a situaciones cuando las personas a las que interpreto piden cosas que entran en mis competencias. Por ejemplo, un acusado puede preguntar mi opinión sobre su caso y pedirme consejos. En estos casos le digo que no es mi función y que es mejor que se lo pregunte a su abogado. Nunca doy consejos. No puedo hacerlo. Es función de su abogado. Mi función es ser facilitador de comunicación entre el acusado y su abogado.
29. ¿Qué importancia das en tu trabajo al concepto de “confidencialidad”? ¿Comentas con otras personas la información obtenida durante la interpretación?	Pienso que es el aspecto más importante de mi profesión porque todo es confidencial en mi trabajo. Nunca comento la información obtenida. Lo único que suelo comentar son las dudas de terminología que puedo tener en diferentes situaciones.
30. En tu trabajo ¿sigues algún protocolo de conducta (código deontológico o código ético, por ejemplo)? En caso afirmativo, ¿quién lo ha elaborado (la Admón. de Justicia, la empresa donde trabajas, tú mismo, algún compañero, lo has sacado de un libro, etc.)?	No sigo ningún código propiamente dicho, pero los intérpretes que trabajamos en esto sabemos que hay ciertas reglas o normas que debemos respetar, como por ejemplo el tema que comentamos antes, lo de la confidencialidad. Sé que es un deber mío no divulgar nada.
31. Antes, después o durante la interpretación ¿sueles ofrecer consejos, expresar opiniones personales o asesorar a las	No. Como comentaba antes, si hay situaciones cuando la persona me pide consejos pregunta mi opinión persona, le dirijo a su abogado u otros responsables.

personas a las que interpretas?	
32. ¿En tu trabajo realizas formación continua? ¿Quién ofrece este tipo de formación? ¿Lo haces por iniciativa propia o porque te lo requiere la institución/empresa dónde trabajas?	Sí. De vez en cuando nuestra empresa organiza cursos breves. Recuerdo un curso sobre derecho penal. Aparte de estos cursos, personalmente asisto a los cursos organizados por otras instituciones. Por ejemplo en la Universidad Autónoma de Barcelona he asistido dos años seguidos a las jornadas sobre interpretación en los servicios públicos.
33. ¿Cómo actúas en situaciones que obstaculizan el rendimiento de tu trabajo (desconocimiento de la terminología, cansancio, dificultad de escucha, etc.)? ¿Realizas el servicio o lo interrumpes?	Sí, siempre lo realizo. Empleo diferentes técnicas o trucos, pero nunca interrumpo el servicio. Por ejemplo, si desconozco la terminología, utilizo sinónimos o explicaciones. Si tengo dificultad de escucha, pido que repitan la pregunta. En caso de cansancio, no le doy importancia y sigo con la interpretación.
34. ¿Podrías hablarme del colectivo rumano? ¿Cómo describirías este colectivo? ¿Cuáles son sus rasgos distintivos, a tu parecer?	Hay dos partes de colectivo rumano: una parte muy importante de colectivo rumano de etnia gitana, y que la etnia gitana ya de por sí, o sea, venga de donde venga, tiene más dificultades en integrarse o asumir las reglas de juego, las normas de un sitio. Con el añadido de que el colectivo de gitanos rumanos han vivido unos años de represión comunista infernal y han tenido que salirse siempre pasando de la ley. Y claro, no están muy integrados ni en Rumanía; tienen un modus vivendi que escandaliza todavía más aquí en Occidente, más que en Rumanía, y, además, pueden representar algún otro problema social hasta de forma que se les perciba a todos, se les etiquete a todos como delincuentes, o provocadores de malestar ciudadano. Del otro lado, en Rumanía la tendencia ahora se ha invertido un poquito, pero, durante muchos años y debido al comunismo, la tendencia de inmigración era por parte de personas con cierto nivel social, con cultura, con una formación, buscando oportunidades en sitios dónde se vivía mejor y no había represión intelectual. Entonces, claro, cuando me refiero a este tipo de personas, la integración es máxima. La asimilación del castellano y del catalán es muy buena. La aceptación de las normas, la integración en esta sociedad, la veo muy bien. Cada vez hay clases sociales más bajas, que llegan aquí muchos para buscar simplemente un sueldo mejor y volver a su país y que se integran pero no buscan a sentarse aquí, y hay otro grupo que aparte de la etnia gitana puede incluir, por supuesto, personas de otras procedencias, pero que creo que llegan con una inercia de ese escapismo de la ley. Y tienen todavía esta inercia. Han tenido muchos problemas durante el comunismo y costará de invertir esta tendencia mucho.
¿Cuáles son los problemas que los suelen traer hasta los juzgados?	
¿Cómo es la convivencia entre los rumanos?	Hay dos: se juntan mucho entre familias, pero como comunidad se evitan bastante.
¿Preservan sus características lingüísticas y culturales?	Yo diría que sí. Por ejemplo, en familia hablan con los niños en rumano para que aprendan el idioma desde pequeños. Entre amigos o familias hablan también el rumano. Pero, esto no quiere decir que no aprendan el castellano. Siguen cocinando a su manera, siguen haciendo fiestas que aquí no se celebran pero allí, sí. La Pascua no siempre coincide, la Pascua ortodoxa con la Pascua católica, y lo siguen celebrando

<p>¿Qué características destacarías en cuanto el aprendizaje del castellano/catalán de los rumanos?</p>	<p>aquí. Hacen también la católica y después la Pascua ortodoxa.</p> <p>Lo aprendan rápido, porque además en Rumanía existen estos canales de telenovelas que todo el pueblo está mirando. Con lo cual llegan aquí y el castellano les suena. Además las películas no se doblan. Están todas subtituladas. Entonces, tienen más facilidad, más oído para los idiomas.</p>
<p>35. ¿Has interpretado alguna vez a usuarios moldavos? ¿A cuántos? ¿Qué diferencias existen entre rumanos y moldavos a la hora de traducirles? ¿Recuerdas algún caso concreto?</p>	<p>Muchos, no. Algún caso, sí.</p> <p>Era un caso en concreto de prostitución, pero hubiera podido ser rumano perfectamente. O sea, no se diferenciaba en nada.</p> <p>Primera diferencia que he notado es el acento, pero no me ha creado ninguna dificultad para interpretar.</p> <p>Otra cosa que he notado es el uso a veces incorrecto de las palabras. Por ejemplo, en una interpretación un acusado moldavo utilizó un término que en Rumanía significa otra cosa. Se trata del verbo “a dovedi” que en rumano significa “demostrar”, pero esta persona lo utilizaba con el significado de “lograr”. Por el contexto, me di cuenta que este término no corresponde con el significado que la persona quería transmitir. Tuve que preguntárselo y aclarar la situación. Me explicó que en Moldavia utilizan la palabra “a dovedi” para referirse al concepto de “lograr”. Y claro, después entiendes que un poco el moldavo ha ido por su cuenta y con su influencia del ruso.</p>
<p>36. ¿Has destacado alguna diferencia en cuanto el uso de la lengua rumana por el colectivo moldavo? ¿Habéis logrado entenderos bien?</p>	
<p>37. ¿Qué mejorarías en tu trabajo (organización, tareas, remuneración, etc.)?</p>	<p>Quizás la selección de los traductores y de los intérpretes. Creo que es necesario que lo haga un profesional. No puede hacerlo cualquier persona que puede hablar castellano y rumano mínimamente bien. Por otro lado, creo que la administración de justicia debería tener más solidez. Si una persona da buenos servicios como traductor-intérprete en este ámbito, abrir un poco la bolsa de trabajo para esta persona, o impulsar más la actividad de esta persona a nivel público. Creo que estimularía un poco ese interés. No hay mucho interés. Los pagos que se hacen por el servicio son indecentes.</p> <p>Otra cosa es que estaría bien que la administración de justicia contrate directamente a su personal, porque, primero, las tarifas subirán. La persona estará mejor pagada. Dos, vas a trabajar directamente con la con la entidad que lleva el caso. Esto contribuiría a la profesionalización del servicio. En Francia, por ejemplo, hay una bolsa de traductores para cada juzgado o región.</p>
<p>38. ¿Qué futuro crees que tiene esta profesión en España?</p>	<p>Con lo de la crisis, seguro que la bajada de las tarifas. Si se pueden bajar más de lo que están...</p> <p>Pero de la misma manera que con el ordenador se pensaba que los libros desaparecerían, y que me parece que las personas todavía tenemos mucho pego a los libros y que esto durará mucho, creo que la traducción, la interpretación seguirá existiendo. A nivel de Servicios Públicos siempre habrá alguna cosa.</p>
<p>39. ¿Te gusta este trabajo? ¿Por qué?</p>	<p>La profesión me gusta, pero me gusta más no tanto en el sentido de ejercer la profesión, sino más en el sentido humano.</p>

Anexos

	<p>Lo que no me gusta es, es el hecho de que no tiene un sitio en la sociedad. Por ejemplo, está el ingeniero, está el médico, está el responsable del marketing. Que son como unas figuras muy bien definidas en la sociedad. La profesión de traductor es así como una especie de cenicienta. Está y no está.</p>
--	---

ANEXO 6. GLOSARIO DE TÉRMINOS JURÍDICOS DEL DERECHO PENAL RUMANO

TÉRMINO EN RUMANO	DEFINICIÓN	FUENTE	CONTEXTO DE USO	PROPUESTA DE TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL
Arestare preventivă	Medida cautelar que consiste en la privación provisional de libertad del imputado o acusado cuando existen pruebas o indicios de que haya cometido un delito y se considera que su privación de libertad es necesaria para el buen desarrollo de la instrucción.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/arestare	En calidad de acusados comparecieron dos ciudadanos rumanos en régimen de arresto preventivo .	Arresto preventivo o prisión provisional
Barou	Institución que reúne a todos los abogados de un distrito.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/barou-avocatial-barou-de-avocati	Todos los colegios de abogados de Rumanía están adscritos a la institución jerárquicamente superior denominada Unión Nacional de Colegios de Abogados que ejerce la misma función que el Consejo General de la Abogacía en España.	Colegio de abogados
Capacitate de exercițiu	Es la capacidad para poder llevar a cabo en la práctica todo tipo de negocios jurídicos con eficacia válida. La capacidad de obrar no es igual para todos, porque ésta depende de la edad de la persona física , y también de la capacidad de autogobierno de las personas. La máxima capacidad de obrar se adquiere a los 18 años. http://www.derecho.com/c/Capacidad+de+obrar	http://legeaz.net/dictionar-juridic/capacitate-de-exercitiu	El derecho procesal penal rumano distingue dos tipos de representantes. A uno le llama “representante legal” (<i>reprezentant legal</i>), cuando se trata de la persona designada por la ley para participar en el proceso en nombre de una parte que no tiene derecho a implicarse en la causa directamente sino a través de su representante legal. Este puede ser el caso de una persona privada de su capacidad de	Capacidad de obrar

			obrar.	
Condamnat	Persona contra la cual se ha dictado una resolución judicial penal definitiva, cuyo objetivo es castigarla.	http://dexonline.ro/definitie/condamnat	La ejecución de la pena en el lugar de trabajo establece una serie de condiciones y obligaciones para la persona condenada . Así, de la totalidad de ingresos correspondientes al trabajo prestado se retendrá una cuota de 15-40% establecida en relación con los ingresos y los deberes del condenado para el mantenimiento de otras personas.	Condenado
Consiliul Superior al Magistraturii	Organismo autónomo con responsabilidades importantes para garantizar la función y la imparcialidad de todas las instancias judiciales. Garantiza la independencia del poder judicial y vela por el cumplimiento de los criterios de competencia y deontología en el ejercicio de las funciones de los magistrados	http://legeaz.net/dictionar-juridic/consiliul-superior-al-magistraturii	La función del Consejo Superior de la Magistratura versa sobre materias tales como selección, formación y evaluación de los magistrados, así como nombramientos, ascensos, y traslados de los mismos.	Consejo Superior de la Magistratura*
Curte de apel	Instancia con personalidad jurídica que juzga las causas en primera instancia, en el caso de asuntos graves, y en apelación o recurso las resoluciones dictadas en primera instancia por las instancias jerárquicamente inferiores.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/curte-de-apel	Actualmente en Rumanía funcionan en total 16 tribunales de apelación .	Tribunal de apelación*
Curtea Militară de Apel	Conoce en primera instancia de los delitos relacionados con asuntos militares y en segunda instancia de las resoluciones pronunciadas por	http://legeaz.net/dictionar-juridic/curte	El Tribunal de Apelación Militar de Bucarest aceptó el recurso contra la prisión provisional del ex jefe de la Gendarmería de Craiova.	Tribunal de Apelación Militar*

	los tribunales militares.			
Decizie	La resolución judicial que recae en segunda instancia.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/decizie		Sentencia recaída en segunda instancia
Decret-lege	Acto por medio del cual el gobierno legisle por iniciativa propia en lugar del parlamento	http://iate.europa.eu/FindTermsByLilId.do?lilId=1130688&langId=ro http://dexonline.ro/definitie/decret	La cadena perpetua fue introducida en la legislación rumana por el Decreto-ley núm. 6 de 7 de enero de 1990 como sustituto a la pena de muerte.	Decreto-ley
Denunț	Acto mediante el cual una persona física o jurídica pone en conocimiento sobre la comisión de un delito.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/denunt	El derecho a la información que se recoge en la Directiva 2012/29/UE se manifiesta en varios aspectos, tales como el derecho a entender y ser entendido, el derecho a recibir información desde el primer contacto con una autoridad competente, el derecho de las víctimas cuando interpongan una denuncia o el derecho a recibir información sobre su causa, así como el derecho a traducción e interpretación.	Denuncia (podemos también utilizar paráfrasis explicativa denuncia de terceros)
Făptuitor	Persona que haya cometido un hecho previsto por la ley penal y contra la cual no haya sido iniciada la instrucción penal.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/faptuitor	El fiscal y los órganos de investigación penal tienen la obligación de disponer y realizar todos los actos y las medidas procesales necesarias en la fase de instrucción penal y remitir a juicio, si fuera necesario, al autor del delito.	Autor
Grefier	Funcionario auxiliar de la instancia judicial, cuya responsabilidad es llevar a cabo ciertas tareas administrativas.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/grefier	El acto del juicio se dirige por el presidente del tribunal quien declara la audiencia pública, da a conocer la causa del juicio y constata la	Secretario judicial

			presencia de las partes en base al llamamiento realizado por el secretario judicial .	
Hotărâre judecătorească	Acto de disposición final, y el más importante del juicio, por medio del cual la instancia judicial pone fin al litigio entre las partes.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/hotarare-judecatoreasca	La instancia debe obligar al acusado o a la parte civilmente responsable, por medio de una resolución judicial , a reparar el daño causado por el delito.	Resolución judicial
Înalta Curte de Casație și Justiție	Órgano supremo en la jerarquía de instancias judiciales en Rumanía que garantiza la interpretación y la aplicación uniforme de la ley por las demás instancias judiciales.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/inalta-curte-de-casatie-si-justitie	Como resultado de la tendencia actual en Rumanía hacia la reducción de los órganos judiciales penales militares, la Sección Militar del Tribunal Supremo de Casación y Justicia ha sido abolida y su función ha sido asumida por la Sección Penal de la misma autoridad.	Tribunal Supremo de Casación y Justicia*
Încheiere	La resolución que la instancia judicial adopta en el curso del juicio. Pueden ser preliminares cuando se toman al final de cada sesión de juicio, preparatorias cuando preparan la decisión definitiva sin anticipar su divulgación e interlocutorias, cuando la instancia judicial resuelve total o parcialmente el litigio de la causa, dejando entreverse el resultado final del juicio.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/incheiere-de-sedinta	El secretario judicial, en el tiempo máximo de 24 horas desde la finalización del juicio, redacta el auto . Dicho auto se firma por el presidente del tribunal y por el secretario judicial.	Auto, providencia, resolución interlocutoria
Inculpat	Persona contra la cual se ha iniciado la acción penal y es parte en el proceso penal.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/inculpat	Existen determinadas obligaciones que corresponden al acusado , como por ejemplo: someterse a la acusación por el delito cometido; someterse a las medidas cautelares	Procesado o acusado

			que se aplican por la ley; comparecer ante los órganos judiciales tantas veces que sea necesario, etc.	
Învinuit	Persona contra la cual se ha interpuesto una denuncia y se ha iniciado la instrucción penal.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/invinuit	El juez tiene la obligación de disponer, en los casos previstos por la ley, el arresto preventivo del imputado o acusado, siempre y cuando sea necesario para el buen desarrollo del proceso penal.	Imputado
Judecătorie	Instancia judicial que tiene competencia para juzgar las causas en primera instancia. El juzgado se incluye en la jurisdicción del tribunal.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/judecatorie	El juzgado tiene competencia de decidir la sustitución o la cancelación de la medida de hospitalización médica, o de resolver la solicitud de libertad condicional	Juzgado
Magistrat	Persona que ejerce funciones judiciales dentro de las autoridades judiciales (en Rumanía esta denominación se atribuye al juez y al fiscal)	http://www.advocate.ro/cabinet_avocat_cuvant_Magistratu	La reforma de la justicia que se produce con la adopción de la Ley 303/2004 sobre el estatuto de los jueces y de los fiscales, que ha vuelto a introducir en el derecho penal rumano la noción de magistrado , representa uno de los aspectos novedosos en la legislación rumana de los últimos cincuenta años.	Magistrado
Mandat de aducere	Acto procesal que consiste en una orden dada por el órgano de instrucción penal o por la instancia judicial por la que se haga comparecer ante ellos la persona cuya presencia ante la autoridad judicial es necesaria y que, siendo convocada previamente por medio de una citación, no haya comparecido.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/mandat-de-aducere	Existe una serie de condiciones relativas a la ejecución de la orden de comparecencia . Según una de ellas, si la persona citada en la orden no puede comparecer ante el órgano judicial por motivo de la enfermedad o cualquier otra causa, el órgano encargado de la ejecución de la medida notifica esta situación en el acta que se presenta ante el órgano	Orden de comparecencia

			judicial responsable para la emisión de la orden.	
Mandat de executare	Acto por medio del cual se ejecuta la pena establecida por la instancia judicial.	http://www.notiunidedrept.ro/mandat-de-executare-a-pedepsei/	La ejecución de las resoluciones judiciales se realiza en dos pasos en función de la sanción penal aplicada a la persona condenada. En el primer paso se procede a la aplicación de la ejecución de la resolución penal por medio de la declaración de firmeza de la sentencia y la emisión del correspondiente auto de ejecución , de su cumplimiento, etc. El segundo paso consiste en la ejecución en sí de la resolución judicial e incluye también los cambios que pueden intervenir en el curso de su ejecución, la expulsión, etc.	Auto de ejecución
Obligarea de a nu părăsi localitatea	Medida cautelar que consiste en la obligación impuesta al imputado o acusado de desplazarse de la localidad en que reside sin consentimiento de la autoridad que ordena dicha medida.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/masuri-preventive	Una de las obligaciones que deriva de la medida de prohibición de desplazamiento a otro lugar es comparecer ante el órgano de instrucción o ante la instancia judicial cada vez que sea necesario.	Prohibición de desplazamiento a otro lugar
Obligarea de a nu părăsi țara	Medida cautelar que consiste en la obligación impuesta al imputado o acusado de desplazarse del país sin consentimiento de la autoridad que ordena dicha medida.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/masuri-preventive	El órgano responsable para ordenar la medida de prohibición de desplazamiento a otro país es el fiscal, en la fase de instrucción y el juez, en la fase de enjuiciamiento.	Prohibición de desplazamiento a otro país
Omor calificat	Homicidio cometido en alguna de las siguientes circunstancias: a) con premeditación; b) por intereses materiales; c) sobre el esposo/a o un pariente cercano; d)	http://www.notiunidedrept.ro/omorul-calificat/	El pasado sábado, en el distrito Grânoasă un joven de 28 años fue detenido como sospechoso de una tentativa de homicidio calificado .	Homicidio calificado o asesinato

Anexos

	<p>aprovechando de la incapacidad de la víctima para defenderse; e) por medios que pongan en peligro la vida de muchas personas; f) en relación con los cargos laborales o públicos de la víctima; g) para evadir a la detención o al cumplimiento de la pena; h) para facilitar u ocultar la comisión de otro delito; i) en lugares públicos. Se castiga con pena de prisión de 15 a 25 años y la privación de ciertos derechos.</p>			
Omor deosebit de grav	<p>Homicidio cometido en alguna de las siguientes circunstancias: a) con crueldad; b) contra dos o más personas; c) por una persona que ha cometido otro homicidio; d) contra una mujer embarazada; e) contra un magistrado, policía o militar, durante o en relación con el cumplimiento de sus deberes o cargo público; f) por un juez, fiscal, policía o militar, durante o en relación con el cumplimiento de sus deberes o cargo público. Se castiga con cadena perpetua o pena de prisión de 15 a 25 años y la privación de ciertos derechos.</p>	<p>http://www.notiunidedrept.ro/omorul-deosebit-de-grav/</p>	<p>Un hombre de 74 años está investigado por un delito de homicidio muy grave siendo acusado de haber rociado a su pareja con diluyente y de haberle prendido fuego, manteniendo la puerta de la habitación cerrada para que la víctima no pudiese escapar.</p>	<p>Homicidio muy grave o asesinato</p>
Ordonanță de clasare	<p>Documento procesal por medio del cual el fiscal dispone la finalización del proceso penal cuando, tras las investigaciones realizadas, no ha sido posible identificar al autor de</p>	<p>http://legeaz.net/dictionar-juridic/clasare</p>	<p>En la fase de instrucción penal, corresponde a la figura del fiscal la resolución de las causas que adopta en función de la existencia o ausencia de indicios y pruebas suficientes</p>	<p>Decreto de archivo</p>

	la infracción.		sobre el hecho cometido. Así, cuando en base a las pruebas obtenidas resulta que el hecho existe, que ha sido cometido por un autor y que éste último tiene responsabilidad penal, el fiscal dicta el “decreto de apertura del juicio oral” por medio del cual dispone la apertura de la fase de enjuiciamiento de la causa. De lo contrario, cuando tras las investigaciones realizadas no ha sido posible identificar al autor de la infracción, dicta el decreto de archivo .	
Ordonanță de Urgență a Guvernului	Acto normativo emitido por el Gobierno en situaciones extraordinarias cuya reglamentación no se puede retrasar. Este tipo de acto normativo constituye una forma por medio de la cual el Gobierno, como representante del poder administrativo, tiene competencia para adoptar leyes, que corresponde exclusivamente al Parlamento	http://legeaz.net/dictionar-juridic/drept-de-preemiune	Otros instrumentos legislativos que contribuyeron a la modificación de los principios fundamentales del derecho procesal penal rumano son los decretos urgentes del Gobierno . Significativos, en este contexto, son los siguientes decretos urgentes del Gobierno : 207/2000 aprobado y modificado por la Ley 456/2001, 58/2002, el 66/2003 aprobado por la Ley 359/2003 y el 109/2003.	Decreto urgente del Gobierno
Parchet	Órgano judicial que forma parte del ministerio público que ejerce sus funciones a través de los fiscales. Las fiscalías se adscriben a cada una de las instancias judiciales y tienen la misma circunscripción territorial.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/parchet	Las instancias judiciales, las fiscalías y los órganos de investigación penal recurren a los servicios de traductores e intérpretes en base a las condiciones establecidas en el CPP o el CPC, así como en la Ley 189/2003 sobre la asistencia judicial internacional en materia civil y	Fiscalía

			mercantil, la Ley 302/2004 sobre la cooperación judicial internacional en materia penal y los tratados internacionales ratificados por Rumanía.	
Parchetul de pe linga Inalta Curte de Casatie si Justitie	La Fiscalía del Tribunal Supremo de Casación y Justicia es el órgano competente para coordinar el trabajo de todas las fiscalías del país.	http://www.mpublic.ro/	Una de las competencias que corresponde al fiscal se refiere a la transmisión de la causa de un órgano a otro órgano o fiscalía. Así, el fiscal puede decidir si es necesario que la investigación penal, que ha de ser realizada por un órgano de investigación, se lleve a cabo por otro órgano. También, cuando existe una sospecha razonable de que la actividad de instrucción penal se puede ver afectada por las circunstancias del caso, la calidad de las partes o que existe el peligro de perturbación del orden público, el fiscal general de la fiscalía del Tribunal Supremo de Casación y Justicia puede remitir la causa, en base a la petición de las partes o de oficio, a otra fiscalía de igual rango.	Fiscalía del Tribunal Supremo de Casación y Justicia
Partea responsabilă civilmente	La persona que declara en un proceso penal sobre los daños causados por un delito.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/parte-responsabila-civilmente	En el derecho procesal penal rumano, son partes en el proceso penal: el imputado o acusado, la parte ofendida, la parte civil y la parte civilmente responsable .	Parte civilmente responsable
Plângere	Acto mediante el cual una persona física o jurídica pone en conocimiento sobre el daño que se	http://legeaz.net/dictionar-juridic/plangere	El derecho a la información que se recoge en la Directiva 2012/29/UE se manifiesta en varios aspectos, tales	Denuncia (podemos también utilizar paráfrasis)

	le ha causado por medio del delito.		como el derecho a entender y ser entendido, el derecho a recibir información desde el primer contacto con una autoridad competente, el derecho de las víctimas cuando interpongan una denuncia o el derecho a recibir información sobre su causa, así como el derecho a traducción e interpretación.	explicativa denuncia de la víctima
Rechizitoriu	Documento procesal por medio del cual el fiscal dispone la apertura del juicio oral	http://legeaz.net/dictionar-juridic/rechizitoriu	El decreto de apertura del juicio oral incluye datos generales sobre la fecha y el lugar de elaboración, nombre, cargo y firma de la persona que la elabora, la causa penal a que se refiere, el objeto del acto o de la medida procesal y el fundamento legal.	Decreto de apertura del juicio oral
Reprezentanții	Personas que intervienen voluntariamente en ciertos actos procesales o en todo el proceso penal para valorar en nombre de otra persona los derechos o los intereses legítimos de esta persona.	http://www.dreptonline.com/domenii/drept-civil/succesorii-reprezentan-ii-i-substitu-ii-procesuali.html	El derecho procesal penal rumano distingue dos tipos de representantes . A uno le llama representante legal, cuando se trata de la persona designada por la ley para participar en el proceso en nombre de una parte que no tiene derecho a implicarse en la causa directamente sino a través de su representante legal. Este puede ser el caso de una persona privada de su capacidad de obrar. A otro le llama representante convencional, cuando se trata de la persona que participa en el proceso en base al mandato o a la autorización de la parte interesada.	Representantes

Reținere	Medida cautelar privativa de libertad que se aplica sólo en la fase de instrucción penal y puede ser ordenada tanto por el órgano de investigación penal como por el fiscal. La detención tiene una duración máxima de 24 horas.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/retinere	En la fase de enjuiciamiento, tanto el imputado como otras partes implicadas en el proceso penal, pueden ser representadas en cualquier situación, salvo en el caso donde la presencia del imputado sea requerida por la ley, como por ejemplo en el caso de la detención .	Detención
Rezoluție de începere a urmării penale	Documento procesal por medio del cual el fiscal dispone, a la propuesta del órgano de investigación penal, el inicio de la instrucción penal cuando se constata la existencia de pruebas que aportan motivos suficientes para considerar que una persona ha cometido un delito.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/inceperea-urmarii-penale	En Rumanía corresponde también al fiscal la función de adoptar en la fase de instrucción penal documentos de tipología diversa. Uno de estos documentos es, por un lado, el decreto de no iniciación de la instrucción penal que dicta el fiscal cuando, en base a las diligencias realizadas después de la recepción de la denuncia, resulta que no hay motivos suficientes para dar inicio a la acción penal y, por otro lado, el decreto de iniciación de la instrucción penal que dicta el fiscal una vez constatada la existencia de pruebas que aportan motivos suficientes para considerar que una persona ha cometido una infracción y cuya finalidad es iniciar la instrucción penal.	Decreto de iniciación de la instrucción penal
Rezoluție de neîncepere a urmării penale	Documento procesal por medio del cual el fiscal dispone, a la propuesta del órgano de investigación penal, el no inicio de la instrucción penal cuando en base a las diligencias realizadas después de la recepción	http://legeaz.net/dictionar-juridic/inceperea-urmarii-penale	En Rumanía corresponde también al fiscal la función de adoptar en la fase de instrucción penal documentos de tipología diversa. Uno de estos documentos es, por un lado, el decreto de no iniciación de la	Decreto de no iniciación de la instrucción penal

	de la querrela o denuncia, resulta que no hay motivos suficientes para dar inicio a la acción penal.		instrucción penal que dicta el fiscal cuando, en base a las diligencias realizadas después de la recepción de la denuncia, resulta que no hay motivos suficientes para dar inicio a la acción penal y, por otro lado, el “decreto de iniciación de la instrucción penal” que dicta el fiscal una vez constatada la existencia de pruebas que aportan motivos suficientes para considerar que una persona ha cometido una infracción y cuya finalidad es iniciar la instrucción penal.	
Rezoluție de scoatere de sub urmărire penală	Cuando, tras las investigaciones realizadas, ha sido posible identificar al autor de la infracción, pero se reúnen cualquier de los supuestos previstos por el art. 10 (CPP), tales como: el hecho no está previsto por la ley penal, o no presenta el nivel de peligro social de un delito, o existe alguna de las causas que elimina el carácter penal del hecho, o ha intervenido la amnistía o el fallecimiento del autor del hecho, etc.	http://legeaz.net/cpp-cod-procedura-penala/art-249	Corresponde a la figura del fiscal, en la fase de instrucción penal, la resolución de las causas que adopta en función de la existencia o ausencia de indicios y pruebas suficientes sobre el hecho cometido. Así, cuando en base a las pruebas obtenidas resulta que el hecho existe, que ha sido cometido por un autor y que éste último tiene responsabilidad penal, el fiscal dicta el decreto de apertura del juicio oral por medio del cual dispone la apertura de la fase de enjuiciamiento de la causa. De lo contrario, cuando tras las investigaciones realizadas no ha sido posible identificar al autor de la infracción, dicta el decreto de archivo. Por último, el fiscal dicta el decreto de sobreseimiento cuando,	Decreto de sobreseimiento

			<p>tras las investigaciones realizadas, ha sido posible identificar al autor, pero se reúnen cualquier de los supuestos previstos por el art. 10 (CPP), tales como: el hecho no está previsto por la ley penal, o no presenta el grado de peligro social de un delito, o existe alguna de las causas que elimina el carácter penal del hecho, o ha intervenido la amnistía o el fallecimiento del autor del hecho, etc.</p>	
<p>Rezoluție de încetare a urmãririi penale</p>	<p>Cuando, tras las investigaciones realizadas, ha sido posible descubrir al imputado, pero se reúnen cualquier de los supuestos previstos por el art. 10 (CPP), tales como: el hecho no está previsto por la ley penal, o no presenta el nivel de peligro social de un delito, o existe alguna de las causas que elimina el carácter penal del hecho, o ha intervenido la amnistía o el fallecimiento del autor del hecho, etc.</p>	<p>http://legeaz.net/dictionar-juridic/incetarea-urmaririi-penale</p>	<p>Corresponde a la figura del fiscal, en la fase de instrucción penal, la resolución de las causas que adopta en función de la existencia o ausencia de indicios y pruebas suficientes sobre el hecho cometido. Así, cuando en base a las pruebas obtenidas resulta que el hecho existe, que ha sido cometido por un autor y que éste último tiene responsabilidad penal, el fiscal dicta el decreto de apertura del juicio oral por medio del cual dispone la apertura de la fase de enjuiciamiento de la causa. De lo contrario, cuando tras las investigaciones realizadas no ha sido posible identificar al autor de la infracción, dicta el decreto de archivo. Por último, el fiscal dicta el decreto de sobreseimiento cuando, tras las investigaciones realizadas, ha sido posible identificar al autor, pero</p>	<p>Decreto de sobreseimiento</p>

			se reúnen cualquier de los supuestos previstos por el art. 10 (CPP), tales como: el hecho no está previsto por la ley penal, o no presenta el grado de peligro social de un delito, o existe alguna de las causas que elimina el carácter penal del hecho, o ha intervenido la amnistía o el fallecimiento del autor del hecho, etc.	
Sentință	La resolución que resuelve la causa penal en juicio en primera instancia.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/sentinta	El derecho procesal penal rumano distingue terminológicamente tres tipos de resoluciones judiciales a las que denomina sentencia , decisión y conclusión. En rumano se designa como sentencia a la resolución que resuelve la causa penal en juicio en primera instancia.	Sentencia recaída en primera instancia
Substituit procesual	Sujeto procesal que, en el marco del proceso penal, trabaja en su propio nombre para defender los intereses de otras personas.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/substituit-procesual	El tercer tipo de participante en el proceso penal es el representado por los sustitutos procesales . En el derecho procesal penal rumano este término se utiliza para referirse a los sujetos procesales que, en el marco del proceso penal, trabajan en su propio nombre para defender los intereses de otras personas. Los sustitutos procesales no son parte en el proceso penal, sino que ejercen los derechos procesales limitados a ciertos aspectos del proceso penal. Así, por ejemplo, la calidad de sustituto procesal se atribuye al esposo que presenta una denuncia en	Sustituto procesal

			nombre de su esposa o el hijo mayor de edad en nombre de sus padres.	
Sucesorii	Personas que intervienen en el proceso penal con el fin de ejercer la acción civil tras el fallecimiento de una persona física o la reorganización o disolución de una persona jurídica.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/sucesorii	En cada proceso penal pueden producirse diferentes situaciones en las que la valoración de los derechos y de las obligaciones de las partes puede ser adoptada por otras personas. Dichas personas se convierten en sujetos procesales que se clasifican en sucesores , representantes y sustitutos procesales. El término sucesores se utiliza en el derecho procesal penal para referirse a las personas que intervienen en el proceso penal con el fin de ejercer la acción civil tras el fallecimiento de una persona física o la reorganización o disolución de una persona jurídica. Así, por ejemplo, en caso de fallecimiento de una de las partes intervienen sus herederos y la acción civil se mantiene en el ámbito de la instancia penal. Los sucesores pueden intervenir únicamente en la parte civil del proceso penal y no en la penal, dado el carácter personal de la responsabilidad penal.	Sucesores
Tribunal	Instancia judicial adscrita al tribunal de apelación. Juzga las causas más graves en primera instancia y en segunda instancia los recursos contra las resoluciones dictadas en primera instancia por las instancias jerárquicamente inferiores (los	http://legeaz.net/dictionar-juridic/tribunal	Los tribunales de distrito tienen su sede en la capital del distrito. Cada uno de ellos está organizado en Secciones de lo Civil, Penal, Mercantil, Menores y Familia, Contencioso-Administrativo y Tributaria, Seguridad Social y	Tribunal de distrito*

	juzgados).		Marítimo y Fluvial.	
Tribunal militar	Instancia habilitada única y exclusivamente para juzgar las causas en primera instancia.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/tribunal	El sistema actual de los órganos judiciales de Rumanía está integrado por ocho instancias judiciales: cinco instancias judiciales ordinarias, tales como el Tribunal Supremo de Casación y Justicia, los tribunales de apelación, los tribunales de distrito, los tribunales especializados y los juzgados y tres instancias judiciales militares, tales como el Tribunal de Apelación Militar de Bucarest, el Tribunal Militar Territorial de Bucarest y los tribunales militares .	Tribunal militar*
Tribunal Militar Territorial	Instancia militar judicial que tiene competencia para juzgar en primera instancia los delitos en relación con las funciones oficiales cometidos por los militares hasta el rango de coronel (art. 27.1.a-e CPP) y otros delitos atribuidos por la ley. Al “Tribunal Militar Territorial” le corresponde también la competencia para resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por los “tribunales militares” en primera instancia.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/tribunal	Al Tribunal Militar Territorial le corresponde también la competencia para resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por los tribunales militares en primera instancia, salvo los delitos contra el orden y la disciplina militar sancionados por la ley con pena de privación de libertad con duración máxima hasta dos años. Por último, el Tribunal Militar Territorial soluciona los conflictos de competencia que pueden surgir entre los tribunales militares de su circunscripción.	Tribunal Militar Territorial*
Tribunal specializat	Instancia establecida para solucionar algunas categorías especiales de litigios, como en asuntos mercantiles, de menores y	http://legeaz.net/dictionar-juridic/tribunale-specializate	Aparte de los tribunales de distrito, se adscriben también a los tribunales de apelación cuatro tribunales especializados , tres en asuntos	Tribunal especializado*

	de familia. En materia penal, la competencia del tribunal especializado en asuntos de menores y de familia es juzgar en primera instancia los delitos cometidos por los menores y contra ellos.		mercantiles (tribunales especializados de Cluj, Argeş y Mureş) y uno en asuntos de menores y de familia (tribunal especializado de Braşov).	
Uniunea Națională a Barourilor din România	Institución jerárquica superior que agrupa a todos los colegios de abogados de Rumanía.	http://legeaz.net/dictionar-juridic/uniunea-nationala-a-barourilor-din-romania	Entre las disposiciones de la Ley 178/1997 destaca también la relativa a la responsabilidad del Ministerio de Justicia para la elaboración de registros de traductores e intérpretes jurados y presentación de estos registros ante el Consejo General del Poder Judicial, el Tribunal Supremo, la Fiscalía del Tribunal Supremo de Casación y Justicia, la Fiscalía Nacional Anticorrupción y las cortes de apelación. Por su parte, cada uno de estos órganos judiciales tiene competencia para poner los registros de traductores e intérpretes jurados a disposición de los órganos jerárquicamente inferiores. Así, por ejemplo, la Fiscalía del Tribunal Supremo de Casación y Justicia es la autoridad competente para poner estos registros a disposición de las fiscalías subordinadas. Las cortes de apelación ponen los registros a disposición de los tribunales y juzgados de su jurisdicción. Los registros se ponen también a disposición del Ministerio de la	Consejo General de la Abogacía

Anexos

			Administración y del Interior, la Unión Nacional de Notarios Públicos y el Consejo General de la Abogacía de Rumanía que, a su turno, los pone a disposición de los órganos de investigación penal, las oficinas de notarios públicos y las oficinas de abogados que se encuentran en su subordinación.	
--	--	--	--	--

* Traducción adaptada de la página web de la Red Judicial Europea. Organización de la justicia en Rumanía (http://ec.europa.eu/civiljustice/org_justice/org_justice_rom_es.htm) y del Portal Europeo de e-Justicia. Sistema judicial en los Estados miembros – Rumanía: https://e-justice.europa.eu/content_judicial_systems_in_member_states-16-ro-es.do?member=1